



ARMADA DE CHILE

"LA MARINA DE TODOS LOS CHILENOS"



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
DEL USUARIO MARÍTIMO,
PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS,
MATRÍCULAS, LICENCIAS, CREDENCIALES,
PERMISOS, CERTIFICADOS Y OTRAS
AUTORIZACIONES**



**DIRECTEMAR
"SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA"**

DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y
TITULACIÓN MARÍTIMA
DIVISIÓN TITULACIÓN MARÍTIMA



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL USUARIO MARÍTIMO, PARA EL OTORGAMIENTO
DE TÍTULOS, MATRÍCULAS, LICENCIAS, CREDENCIALES, PERMISOS, CERTIFICADOS
Y OTRAS AUTORIZACIONES

VALPARAÍSO, 29 DE DICIEMBRE DE 2008

ARMADA DE CHILE

**A LOS USUARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL
TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE**

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en el cumplimiento de su visión de “Dar un Servicio Público Marítimo de Excelencia”, se relaciona con variados segmentos de usuarios, públicos y privados, todos demandantes de transparencia, probidad, calidad y oportunidad; aspectos considerados en la legislación y reglamentación vigente y relevantes en el proceso de modernización del Estado.

En tal sentido y como medida tendiente al cumplimiento de nuestra visión, se ha dispuesto la distribución, a través de la plataforma Internet, del presente “Manual de procedimientos del Usuario Marítimo, para el otorgamiento de títulos, matrículas, licencias, credenciales, permisos, certificados y otras autorizaciones”.

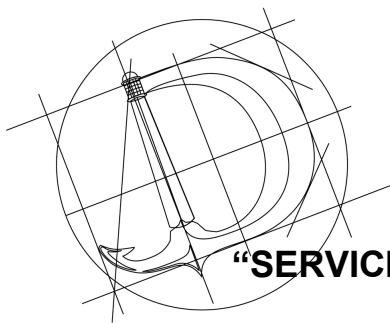
Este es un documento guía, para toda aquella persona que desee postular al otorgamiento de alguna calificación relacionada con el ámbito marítimo, nacional e internacional, que por ley corresponda otorgar a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y sus reparticiones dependientes, el cual refunde, organiza por temas y actualiza toda la normativa vigente, en relación a los procesos de otorgamiento y registro que realiza y mantiene la Autoridad Marítima.

Este Director General, espera que el presente documento contribuya a orientar a los usuarios en estos trámites reglamentarios y así, facilitar su interrelación con el personal de las reparticiones del Servicio del Litoral, de la Armada de Chile, encargado de atender sus consultas y satisfacer sus requerimientos, en el marco de nuestra visión y compromiso de “Dar un Servicio Público Marítimo de Excelencia”.

DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

**(FECHA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DEL PRESENTE MANUAL DE
PROCEDIMIENTOS: 31 DE AGOSTO DE 2020)**

INDICE GENERAL



DIRECTEMAR

“SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA”

INDICE GENERAL

TRATADO N° 1 INFORMACIONES Y REFERENCIAS REGLAMENTARIAS

Capítulo 01: Introducción	26
Capítulo 02: Instrucciones para facilitar el uso del Manual	27
Anexo "A": Formulario encuesta	28
Capítulo 03 Objetivo y alcance	29
Capítulo 04: Referencias reglamentarias	32
Capítulo 05: Del otorgamiento de los documentos (a quién corresponde)	39

TRATADO N° 2 DEL PERSONAL EMBARCADO Y MARÍTIMO

Capítulo 01: Instrucciones para el proceso de postulación, obtención y vigencia de títulos nacionales, de los Oficiales de la Marina Mercante	47
Anexo "A": Formulario de solicitud de otorgamiento de título de Oficial de la Marina Mercante	50
Anexo "B": Cuadro explicativo de requisitos y documentos a otorgar de títulos de Oficiales de la Marina Mercante	51
Anexo "C": Procesos de titulación nacional, atribuciones y flujogramas de las atribuciones de los Oficiales de la Marina Mercante	54
Anexo "D": Períodos de embarco en instrucción	147
Anexo "E": Formulario certificado médico dos años	148
Capítulo 02: Instrucciones para el proceso de postulación, obtención y vigencia de títulos profesionales nacionales de Oficiales de Naves Especiales de Pesca	151
Anexo "A": Formulario de solicitud de otorgamiento de título de Oficial de Naves Especiales de Pesca	154
Anexo "B": Cuadro explicativo de requisitos y	

	documentos a otorgar de títulos de Oficiales de Naves Especiales de Pesca	156
Anexo "C":	Procesos de titulación nacional, atribuciones y flujograma de las atribuciones de los Oficiales de Naves Especiales de Pesca	157
Anexo "D":	Formulario certificado médico simple	178
Anexo "E":	Formulario certificado médico dos años	179
 Capítulo 03: Instrucciones para el proceso de postulación, obtención y vigencia de títulos nacionales de Tripulantes de la Marina Mercante		
		182
Anexo "A":	Formulario de solicitud de título de Tripulante de la Marina Mercante	185
Anexo "B":	Cuadro explicativo de requisitos y documentos a otorgar de títulos de Tripulantes de la Marina Mercante	186
Anexo "C":	Procesos de titulación nacional, atribuciones y flujograma de las atribuciones de los Tripulantes de la Marina Mercante	187
Anexo "D":	Período de embarco en instrucción	212
Anexo "E":	Formulario certificado médico dos años	213
 Capítulo 04: Instrucciones para el proceso de postulación, obtención y vigencia de las matrículas de Tripulantes de Cubierta de Naves Especiales de Pesca		
		216
Anexo "A":	Formulario de solicitud de matrícula de Tripulante de Naves Especiales de Pesca	220
Anexo "B":	Cuadro explicativo de requisitos y documentos a otorgar de matrículas de Tripulantes de Naves Especiales de Pesca	221
Anexo "C":	Proceso de otorgamiento, atribuciones y flujograma de la carrera de las matrículas de Tripulantes de Cubierta de Naves Especiales de Pesca	222
Anexo "D":	Período de embarco en instrucción	227
Anexo "E":	Formulario certificado médico simple	228
Anexo "F":	Formulario certificado médico dos años	229

Capítulo 05	Instrucciones para el proceso de postulación, obtención y vigencia de los títulos de Patrón de Nave Menor, Tripulante de Cubierta de Nave Menor y Tripulante de Máquinas de Nave Menor de la Marina Mercante	232
Anexo "A":	Formulario de solicitud de los títulos de Patrón de Nave Menor, Tripulante de Cubierta de Nave Menor y Tripulante de Máquinas de Nave Menor	236
Anexo "B":	Cuadro explicativo de requisitos y documentos a otorgar de los títulos de Patrón de Nave Menor, Tripulante de Cubierta de Nave Menor y Tripulante de Máquinas de Nave Menor	237
Anexo "C":	Procesos de otorgamiento, atribuciones y flujograma de las atribuciones de los títulos de Patrón de Nave Menor, Tripulante de Cubierta de Nave Menor y Tripulante de Máquinas de Nave Menor	238
Anexo "D":	Formulario certificado médico simple	245
Capítulo 06:	Instrucciones para el proceso de postulación, obtención y vigencia de las matrículas de Patrón de Pesca Artesanal y Pescador Artesanal	246
Anexo "A":	Formulario de solicitud de las matrículas de Patrón de Pesca Artesanal y Pescador Artesanal	250
Anexo "B":	Cuadro explicativo de requisitos y documentos a otorgar de las matrículas de Patrón de Pesca Artesanal y Pescador Artesanal	251
Anexo "C":	Procesos de otorgamiento, atribuciones y flujograma de las atribuciones de las matrículas de Patrón de Pesca Artesanal y Pescador Artesanal	252
Anexo "D":	Formulario certificado médico simple	258
Capítulo 07:	Instrucciones para el otorgamiento de los Títulos Internacionales para los Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante	259
Anexo "A":	Procesos de titulación internacional, atribuciones y flujograma de las atribuciones de los Oficiales y Tripulantes de Marina Mercante	260

Capítulo 08: Instrucciones para el proceso de postulación, obtención y vigencia de las Licencias de Deportistas Náuticos	355
Anexo “A”: Formulario de solicitud de las Licencias Deportivas	360
Anexo “B”: Cuadro requisitos para optar a Licencias de Navegación Deportiva	361
Anexo “C”: Cuadro requisitos para optar a Licencias de Buceo Deportivo	362
Anexo “D”: Atribuciones de las Licencias Deportivas	363
Anexo “E”: Procedimiento para la inscripción, examinación y otorgamiento de las Licencias Deportivas	366
Anexo “F”: Formulario certificado médico para Deportistas Náuticos	370
Anexo “G”: Procedimiento de convalidación de licencias de navegación deportiva internacionales	372
Anexo “H”: Procedimiento de otorgamiento de licencias de navegación deportiva a personal naval o marítimo	376
Anexo “I”: Procedimiento de convalidación de licencia de buceo deportivo internacionales	378
Anexo “J”: Procedimiento de convalidación de licencias de buceo profesional	382
Anexo “K”: Procedimiento de convalidación de buzos de las FFAA, de Orden y Seguridad	384
Capítulo 09: Plazas en las que se puede desempeñar el personal embarcado, (Marina Mercante – Naves Especiales de Pesca) de acuerdo al respectivo Certificado de Dotación Mínima de Seguridad de la nave	386
Capítulo 10: Instrucciones para el proceso de postulación, obtención y vigencias de las matrículas de los Buzos Profesionales	428
Anexo “A”: Formulario de solicitud de las matrículas de los Buzos Profesionales	431
Anexo “B”: Cuadro explicativo de requisitos y documentos a otorgar de las matrículas		

	de los Buzos Profesionales	433
Anexo "C":	Atribuciones de las Matrículas de los Buzos Profesionales	435
Anexo "D":	Procedimiento para la inscripción, examinación y otorgamiento de las matrículas de los Buzos Profesionales	440
Anexo "E":	Formulario certificado médico apéndice del Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales	448
Anexo "F":	Formulario certificado médico para Asistentes de Buzo, Contratistas de Buceo y Supervisores de Buceo	456
 Capítulo 11: Instrucciones para el proceso de postulación, obtención y vigencia de los nombramientos del Personal de Seguridad Marítimo Portuaria		
		457
Anexo "A":	Formulario certificado de condiciones físicas para desempeñarse en el Sistema de Seguridad Privada Marítimo-Portuario	468
Anexo "B":	Formulario certificado de condiciones psíquicas para desempeñarse en el Sistema de Seguridad Privada Marítimo-Portuario, con empleo de arma de fuego	469
Anexo "C":	Formulario certificado de condiciones psíquicas para desempeñarse en el Sistema de Seguridad Privada Marítimo-Portuario	470
 Capítulo 12: Instrucciones para el proceso de postulación, obtención y vigencia de las Matrículas de Salvavidas		
		471
Anexo "A":	Formulario de solicitud de las matrículas de Salvavidas	473
Anexo "B":	Cuadro explicativo de requisitos y documentos a otorgar a los Salvavidas	474
Anexo "C":	Formulario certificado médico para las matriculas de los Salvavidas	475
 Capítulo 13: Instrucciones para el proceso de postulación, obtención y vigencia de la Licencia de Inspector de Balsas Salvavidas		
		476
Anexo "A":	Formulario de solicitud de la licencia de Inspector de Balsas Salvavidas	479

Anexo "B": Cuadro explicativo de requisitos y documentos a otorgar del Inspector de Balsas Salvavidas	480
Anexo "C": Procedimiento para la inscripción, revisión de requisitos y otorgamiento de la licencia de Inspector de Balsas Salvavidas	481
Anexo "D": Requisitos para la renovación de la licencia de Inspector de Balsas Salvavidas y procedimiento que efectúa la Capitanía de Puerto	484

TRATADO N° 3 OTRAS CREDENCIALES Y LICENCIAS

Capítulo 01: Instrucciones para el proceso de solicitud, capacitación, obtención y vigencias de los Certificados del Personal de Radiocomunicaciones	487
Anexo "A": Formulario de solicitud de Certificado Operador Restringido Radiotelefonista	495
Anexo "B": Procedimiento para la inscripción, examinación y otorgamiento del Certificado Operador Restringido Radiotelefonista	496
Anexo "C": Formulario de certificado médico para el otorgamiento y vigencia del Certificado Operador Restringido Radiotelefonista	499
Capítulo 02: Instrucciones para el proceso de solicitud y obtención de la Credencial de Registro Marítimo	500
Anexo "A": Formulario de solicitud de Credencial de Registro Marítimo	501

TRATADO N° 4 DE LOS AGENTES GENERALES, AGENTES DE NAVES, ARMADORES NACIONALES, OPERADORES DE NAVES Y EMPRESAS DE MUELLEJE

Capítulo 01: Definición, requisitos y procedimiento para la inscripción en el registro de los Agentes Generales	503
Anexo "A": Requisitos de Inscripción en el registro de Agentes Generales	505
Anexo "B": Formulario de solicitud de inscripción	506

Capítulo 02:	Definición, requisitos y procedimiento para la inscripción, reinscripción anual (vigencia), ampliación y/o derogación en el registro de Agentes de Naves	507
Anexo "A":	Requisitos de inscripción en el registro de Agentes de Naves	512
Anexo "B":	Requisitos de inscripción como persona natural	513
Anexo "C":	Requisitos de inscripción como persona jurídica	514
Anexo "D":	Formulario solicitud de inscripción como persona natural	515
Anexo "E":	Formulario solicitud de inscripción como persona jurídica	517
Anexo "F":	Formulario encuesta Agentes de Naves	520
Anexo "G":	Requisitos ampliación de puerto como persona natural	522
Anexo "H":	Requisitos ampliación de puerto como persona jurídica	523
Anexo "I":	Formulario solicitud ampliación de puerto como persona natural	524
Anexo "J":	Formulario solicitud ampliación de puerto como persona jurídica	526
Anexo "K":	Formulario solicitud cambio de razón social	528
Anexo "L":	Requisitos reinscripción anual (vigencia anual) como persona natural	529
Anexo "M":	Requisitos reinscripción anual (vigencia anual) como persona jurídica	530
Anexo "N":	Formulario solicitud reinscripción anual (vigencia anual) como persona natural	531
Anexo "Ñ":	Formulario solicitud reinscripción anual (vigencia anual) como persona jurídica	533
Capítulo 03:	Definición, requisitos y procedimiento de acreditación de Armador Nacional	535
Capítulo 04:	Definición y procedimiento de actuación de Operador de Naves	536
Capítulo 05:	Definición, requisitos y procedimiento para la inscripción, reinscripción anual (vigencia), ampliación y/o derogación en el registro de Empresas de Muellaje	537

Anexo "A":	Requisitos de inscripción en el registro de Empresas de Muellaje	542
Anexo "B":	Requisitos de inscripción como persona natural	543
Anexo "C":	Requisitos de inscripción como persona jurídica	544
Anexo "D":	Formulario solicitud de inscripción como persona natural	545
Anexo "E":	Formulario solicitud de inscripción como persona jurídica	547
Anexo "F":	Formulario encuesta Empresas de Muellaje	549
Anexo "G":	Requisitos ampliación de puerto como persona natural	550
Anexo "H":	Requisitos ampliación de puerto como persona jurídica	551
Anexo "I":	Formulario solicitud ampliación de puerto como persona natural	552
Anexo "J":	Formulario solicitud ampliación de puerto como persona jurídica	554
Anexo "K":	Formulario solicitud cambio de razón social	556
Anexo "L":	Requisitos reinscripción anual (vigencia anual) como persona natural	557
Anexo "M":	Requisitos reinscripción anual (vigencia anual) como persona jurídica	558
Anexo "N":	Formulario solicitud reinscripción anual (vigencia anual) como persona natural	559
Anexo "Ñ":	Formulario solicitud reinscripción anual (vigencia anual) como persona jurídica	561

TRATADO N° 5 DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS

Capítulo 01:	Informaciones	564
Capítulo 02:	Grupos de clasificación inicial	565
Capítulo 03:	Procedimiento para la obtención del Permiso de Seguridad	566
Capítulo 04	Renovación del Permiso de Seguridad (Vigencia) Trabajadores Portuarios con vencimiento de su Permiso de Seguridad para Trabajador Portuario (tarjeta roja)	

	hasta el 11 de mayo de 2010 (Sistema Antiguo)	567
Capítulo 05:	Renovación del Permiso de Seguridad (Vigencia) Trabajadores Portuarios con vencimiento de su Permiso de Seguridad para Trabajador Portuario (tarjeta roja) desde el 12 de mayo de 2010 (Sistema Nuevo)	569
Capítulo 06:	Trámite de renovación del Permiso de Seguridad de Trabajador Portuario (vigencia), por parte del Trababador Portuario ante la Capitanía de Puerto	570

TRATADO N° 6

PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE OTRAS AUTORIZACIONES

Capítulo 01:	Habilitación para navegar al mando de naves en rutas marítimas, sin la utilización del Servicio de Pilotaje, para Oficiales de Cubierta de la Marina Mercante y de Naves Especiales de Pesca	574
Anexo "A":	Modelo de Certificado de Rutas Navegadas	577
Anexo "B":	Formulario solicitud para usuarios	579
Capítulo 02:	Habilitación de Oficiales de Cubierta de Marina Mercante y de Naves Especiales de Pesca para maniobrar en los puertos y terminales marítimos	580
Anexo "A":	Formulario solicitud para usuarios	581
Capítulo 03:	Habilitación de extensión de millas, para Oficiales de Cubierta de Naves Especiales de Pesca (Costeros)	582
Capítulo 04:	Procedimiento para el otorgamiento de Permisos de Embarco en Grado Superior para Oficiales de la Marina Mercante Nacional	583
Capítulo 05:	Procedimiento para el otorgamiento de Permisos de Embarco, Nacionales	

e Internacionales	584
-------------------	-------	-----

**TRATADO N° 7
PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS**

Capítulo 01:	Procedimiento para resolver situaciones respecto al estado de salud compatible con el ejercicio de una plaza o cargo a bordo, del personal declarado en “Condición de Invalidez” y respecto a condición de una persona que a la vista del personal de atención de público (Mesonlit) presenta evidentes problemas y limitaciones físicas	593
Anexo “A”:	Modelo de formulario de invalidez (sugerido)	596
Anexo “B”:	Modelo de formulario Declaración Jurada Notarial	597
Capítulo 02:	Descripción y clasificación de las libretas de embarco y tarjetas de identidad profesional	598
Anexo “A”:	Modelo de formatos de Libretas de embarco	604
Anexo “B”:	Modelo de formatos de Tarjetas de Identidad Profesional	605
Capítulo 03:	Procedimiento para el otorgamiento y la confección de Libretas de Embarco para Oficiales y Tripulantes de Marina Mercante, de Naves Especiales de Pesca y del Personal que se desempeña en Naves Menores	608
Capítulo 04:	Procedimiento para extender copias de Resoluciones de Títulos, Matrículas y/o Licencias, objeto regularizar los antecedentes en la respectiva hoja de vida computacional.	610
Capítulo 05:	Procedimiento para el otorgamiento de copias de Libretas de Embarco, Tarjetas de Identidad Profesional, Resoluciones de otorgamiento de		

	Títulos y Diplomas de Títulos para Oficiales de Marina Mercante y de Naves Especiales de Pesca	613
Anexo "A":	Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo, cuando requiera una copia de Libreta de Embarco	615
Anexo "B":	Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo, cuando requiera una copia de Tarjeta de Identidad Profesional	616
Anexo "C":	Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo, cuando requiera una copia de Resolución de otorgamiento de título	617
Anexo "D":	Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo, cuando requiera una copia de Diploma de título	618
Capítulo 06:	Procedimiento para el otorgamiento de copias de Libretas de Embarco, Tarjetas de Identidad Profesional, Resoluciones de otorgamiento de Títulos o Matrículas y Diplomas de Títulos o Matrículas para Tripulantes de Marina Mercante y de Naves Especiales de Pesca	619
Anexo "A":	Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo, cuando requiera una copia de Libreta de Embarco	621
Anexo "B":	Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo, cuando requiera una copia de Tarjeta de Identidad Profesional	622
Anexo "C":	Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo, cuando requiera una copia de Resolución de otorgamiento de título cuando se trate de los Tripulantes de la Marina Mercante o Resolución de otorgamiento de matrícula cuando se trate de Tripulantes de Cubierta de Naves Especiales de Pesca	623
Anexo "D":	Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo, cuando requiera una copia de Diploma de título cuando se trate de los Tripulantes de la Marina Mercante, o Diploma de matrícula cuando se trate de Tripulantes de		

	Cubierta de Naves Especiales de Pesca	624
Capítulo 07:	Procedimiento para el otorgamiento de copias de Libretas de Embarco, Tarjetas de Identidad Profesional, Resoluciones de otorgamiento de matrículas y Diplomas de matrículas para el personal que se desempeña en naves menores mercantes y pesca	625
Anexo "A":	Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo, cuando requiera una copia de Libreta de Embarco	627
Anexo "B":	Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo, cuando requiera una copia de Tarjeta de Identidad Profesional	628
Anexo "C":	Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo, cuando requiera una copia de Resolución de otorgamiento de matrícula	629
Anexo "D":	Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo, cuando requiera una copia de Diploma de matrícula	630
Capítulo 08:	Procedimiento para el otorgamiento de copias de Resoluciones de otorgamiento de Licencias y Tarjetas de Identidad Profesional de Licencias de Deportistas Náuticos	631
Anexo "A":	Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo, cuando requiera una copia de Resolución de otorgamiento de Licencia de Capitán Deportivo de Alta Mar e Instructor de Buceo Deportivo Autónomo	633
Anexo "B":	Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo, cuando requiera una copia de Resolución de otorgamiento de Licencia de Capitán Deportivo Costero, Patrón Deportivo de Bahía, Patrón de Lancha Deportiva de Bahía, Buceador Deportivo Autónomo Avanzado, Buceador Deportivo Autónomo Intermedio y Buceador Deportivo Autónomo Básico	634
Anexo "C":	Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo, cuando requiera una	

	copia de Tarjeta de Identidad Profesional de Capitán Deportivo de Alta Mar e Instructor de Buceo Deportivo Autónomo, Capitán Deportivo Costero, Patrón Deportivo de Bahía, Patrón de Lancha Deportiva de Bahía, Buceador Deportivo Autónomo Avanzado, Buceador Deportivo Autónomo Intermedio y/o Buceador Deportivo Autónomo Básico	635
Capítulo 09:	Procedimiento para el otorgamiento de copias de Resoluciones de otorgamiento y Tarjetas de Identidad Profesional de las Matrículas de Buzos Profesionales	636
Anexo "A":	Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo, cuando requiera una copia de Resolución de otorgamiento de Matrícula de Buzo Mariscador Intermedio, Buzo Especialista, Buzo Comercial, Buzo Instructor Mariscador Intermedio, Buzo Instructor Especialista, Buzo Instructor Comercial, Contratista Buzo Mariscador Intermedio, Contratista Buzo Especialista, Contratista Buzo Comercial, Supervisor de Buceo Mariscador Intermedio, Supervisor de Buceo Especialista y Supervisor de Buceo Comercial	638
Anexo "B":	Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo, cuando requiera una copia de Resolución de otorgamiento de Matrícula de Asistente de Buzo, Buzo Instructor Mariscador Básico, Contratista Buzo Mariscador Básico y/o Supervisor de Buceo Mariscador Básico	639
Anexo "C":	Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo, cuando requiera una copia de Tarjeta de Identidad Profesional de cualquier Matrícula de Buzo Profesional	640
Capítulo 10:	Procedimiento para la regularización de Tripulantes Chilenos con Títulos obtenidos en el extranjero	641

Capítulo 11:	Procedimiento para la revisión de Certificados de Antecedentes previo al otorgamiento de Títulos, Matrículas, Licencias, Credenciales y Permisos de Embarco	643
Capítulo 12:	Procedimiento para reconocer embarcos y desembarcos de los Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante y de Naves Especiales de Pesca	644
Anexo "A":	Registro de embarco/desembarco	648
Capítulo 13:	Procedimiento para el desempeño de estudiantes extranjeros con Licencia de Buceo Deportivo Autónomo	649
Capítulo 14:	Instrucciones para la mantención de antecedentes personales y profesionales en caso de fallecimiento del personal marítimo	650
Capítulo 15:	Uso de los timbres seco y de tinta en Libretas de Embarco, Tarjetas de Identidad Profesional y documentos	651
Capítulo 16:	Establece la calidad de "Personal Competente" para certificar las compensaciones, curvas y tablas de desvío, como asimismo, las puebas de sensibilidad y estabilidad de la rosa de los compases magnéticos	652
Capítulo 17:	Presentación Certificado de Estudios	653
Capítulo 18:	Registro de embarcos/desembarcos y cambios de plaza en el extranjero	654
Anexo "A":	Reporte embarco/desembarco	655
Capítulo 19:	Presentación de antecedentes por parte de los usuarios marítimos ante el proceso de examinación y otorgamiento de títulos, matrículas, licencias, credenciales, permisos y otras autorizaciones	656

Capítulo 20: Verificación en el Registro Nacional de Médicos y de validez de certificados	657
--	-------	-----

**TRATADO N° 8
DE LAS RESOLUCIONES Y LOS FLUJOGRAMAS**

Capítulo 01: Resoluciones	659
Anexo "A": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/326 de fecha 10 de febrero de 1992, que imparte instrucciones para aplicación "Art. N° 26 bis" del Rglto. 7-54/1.	664
Anexo "B": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1730 de fecha 2 de octubre de 2000, que designa Gobernaciones Marítimas que actuarán como puerto sede para examinar a los tripulantes que forman parte de una guardia de puente o máquina	665
Anexo "C": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939 de fecha 10 de noviembre de 2000, que reconoce definitivamente como aprobado curso de gestión a Oficiales cuyo título se indica	668
Anexo "D": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/570 de fecha 22 de marzo de 2001, que autoriza la examinación y cursos para Oficiales de la Armada en retiro que opten a títulos de Oficial de Marina Mercante Nacional	670
Anexo "E": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1436 de fecha 5 de julio de 2001, que establece requisitos y procedimientos para convalidar matrícula de Tripulantes de Naves Especiales (Pesca) por el título de Tripulante General de Cubierta de la Marina Mercante Nacional	674
Anexo "F": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1913 de fecha 7 de septiembre de 2001, que se reconoce como aprobado el requisito de tiempo de embarco efectivo en calidad de primer oficial, válido para acceder a la	

	atribución de mando	676
Anexo "G":	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/276 de fecha 9 de mayo de 2002, que amplía resolución que establece procedimientos para convalidar matrícula de Tripulantes de Naves Especiales (Pesca) por el título de Tripulante General de Cubierta de la Marina Mercante Nacional	677
Anexo "H":	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/320 de fecha 28 de mayo de 2002, que reconoce como aprobado, el "curso básico de gestión para mando como Motorista Segundo", a Oficiales de Marina Mercante que se indica	679
Anexo "I":	Resolución DIM. y MAA. Ord. N° 12.600/237 de fecha 25 de febrero de 2003, que aprueba instructivo para el proceso anual de examinación	680
Anexo "J":	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1653 de fecha 13 de mayo de 2003, que dispone procedimiento para el otorgamiento de permisos de embarco en grado superior, para Oficiales de la Marina Mercante	687
Anexo "K":	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/219 de fecha 26 de febrero del 2004, que modifica resolución aprobatoria y actualiza plan y programa de estudio del curso "Básico de seguridad para Jefes de Centros Flotantes de Cultivos Marinos"	690
Anexo "L":	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/909 de fecha 13 de julio de 2005, que establece procedimiento para autorizar el embarco del personal que posea un título profesional de Oficial o Tripulante de naves mayores mercantes y/o especiales de pesca, que haya permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años	693
Anexo "M":	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12600/50 de fecha 15 de enero de 2007 que define concepto de viajes próximos a la costa, para efectos de la Regla I/3 de STCW 1978/95	696
Anexo "N":	Resolución DGTM. y MM. Ord. N°	

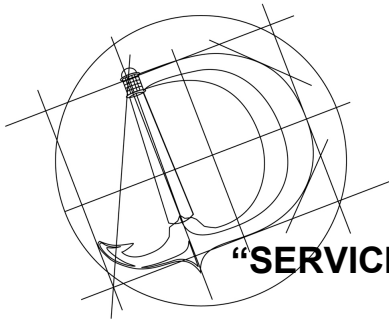
	12.600/300 de fecha 17 de abril de 2007 que autoriza en forma transitoria el uso de los uniformes que se indican por parte de los alumnos – Aspirantes a Oficiales de las escuelas de Marina Mercante, de las Universidades Marítima y Austral de Chile	698
Anexo “Ñ”:	Resolución DIM. y MAA. Ord. N° 12.600/100 de fecha 18 de julio de 2007, que establece requisitos para acreditar la calidad de “Cocinero”, en el Título Internacional de Tripulante General de Cubierta o Puesto de la Marina Mercante	706
Anexo “O”:	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/56 de fecha 07 de diciembre de 2007, que establece la calidad de profesional competente de los Oficiales de Cubierta de la Marina Mercante y de Naves Especiales de Pesca que se indica	708
Anexo “P”:	Resolución DIM. y MAA. Ord. N° 12.600/1076 de fecha 30 de julio de 2008, que imparte instrucciones sobre requisitos educacionales que deben acreditar los postulantes a títulos, matrículas y otras licencias	709
Anexo “Q”:	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/775 de fecha 24 de junio de 2009, que establece procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Inspector de Balsas Salvavidas	711
Anexo “R”:	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12620/01/3 de fecha 09 de noviembre de 2010, que establece cursos, exámenes teóricos y evaluación de competencia para oficiales de naves especiales de pesca que optan a título de oficial de marina mercante nacional.	716
Anexo “S”:	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12600/01/1159 de fecha 23 de agosto de 2011, establece procedimiento para extender copia de resoluciones de títulos, matrículas y/o licencias contempladas en la normativa reglamentaria vigente, objeto regularizar los antecedentes en la respectiva hoja	

	de vida (aplicación computacional), de los casos que se indica.	720
Anexo "T":	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 8.330/04/4 de fecha 20 de septiembre de 2012, que deroga Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 8.330/7 del 17.Nov.1995.	723
Anexo "U":	Resolución DIM. y MAA. Ord. N° 12.400/09/49 de fecha 16 de agosto de 2013, que aprueba certificado médico para deportistas náuticos.	724
Anexo "V":	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/616 de fecha 11 de noviembre de 2014, que autoriza la convalidación de las Licencias de Buceador deportivo Autónomo con las emitidas en el extranjero por Scuba Schools International - S.S.I.	727
Anexo "W":	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/482 de fecha 28 de noviembre de 2016, que establece normas y procedimientos para que facultativos reconocidos puedan expedir certificados médicos a la gente de mar.	728
Anexo "X.":	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/01/1 de fecha 15 de diciembre de 2016, que establece curso modelo OMI y de capacitación obligatorios para oficiales y tripulantes de la Marina Mercante Nacional.	734
Anexo "Y.":	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/1 de fecha 16 de febrero de 2017, que establece cursos de capacitación modelo OMI, obligatorios para oficiales y tripulantes embarcados en naves especiales de pesca.	749
Anexo "Z.":	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/45 de fecha 30 de octubre de 2017, que establece obligatoriedad del curso OMI 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales, para Oficiales que se indica.	752
Anexo "A.A.":	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/46 de fecha 30 de octubre de 2017, que establece obligatoriedad del curso OMI 1.38 Sensibilización con respecto al Medio Marino, para	

Anexo "A.B.":	Oficiales que se indica. Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/47 de fecha 30 de octubre de 2017, que establece obligatoriedad del curso OMI 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente, para Oficiales que se indica.	755
Anexo "A.C.":	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/48 de fecha 30 de octubre de 2017, que establece obligatoriedad del curso OMI 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas, para Oficiales que se indica.	758
Anexo "A.D.":	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/49 de fecha 30 de octubre de 2017, que establece obligatoriedad del curso OMI 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo, para Oficiales que se indica.	761
Anexo "A.E.":	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/50 de fecha 30 de octubre de 2017, que establece obligatoriedad del curso BRM o Gestión de los recursos de Puente, para Oficiales que se indica.	764
Anexo "A.F.":	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/51 de fecha 30 de octubre de 2017, que establece obligatoriedad del curso ERM o Gestión de los recursos de la Cámara de Máquinas, para Oficiales que se indica.	767
Anexo "A.G.":	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/01/1259 de fecha 02 de octubre de 2018, que establece porcentaje de períodos de embarco para aspirantes al título nacional de Piloto Tercero, Piloto Regional, Ingeniero Tercero y Motorista Segundo.	770
Anexo "A.H.":	Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.095/01/1 de fecha 08 de enero de 2020, que establece exigencia patrimonial y monto de garantías que deben otorgarse a favor de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para desempeñarse como Agentes de Naves, en los puertos del Litoral de la	773

Anexo "A.I.":	República. Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1044 de fecha 17 de agosto de 2019, que establece requisitos y procedimientos para otorgar "Permisos de Embarco" que establece los requisitos y procedimiento para otorgar Permisos de Embarco, en naves Mercantes y de Pesca de bandera nacional.	775
		778
Capítulo 02:	Flujogramas de los Títulos y Matrículas Nacionales	799

TRATADO N° 1
INFORMACIONES Y REFERENCIAS REGLAMENTARIAS



DIRECTEMAR

“SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA”

CAPÍTULO 01: INTRODUCCIÓN

10101. A la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a las Autoridades Marítimas delegadas les corresponde, entre otras funciones, calificar la idoneidad del Personal Embarcado, Buzos Profesionales, Deportistas Náuticos, Personal de Seguridad Marítimo-Portuario y Trabajadores Portuarios, con el propósito de asegurar que sus actividades profesionales se realicen en un marco de seguridad apropiado y reglamentario. Además tramitar las autorizaciones y llevar un registro de las Agencias de Naves y Empresas de Muellaje.
10102. Para el cumplimiento de lo anterior, los convenios, la legislación y reglamentación nacional consideran el otorgamiento de Títulos Nacionales, Títulos Internacionales, Licencias, Matrículas, Credenciales, Permisos de Embarco, Permisos de Seguridad, Certificaciones, Autorizaciones y Habilitaciones.
10103. El otorgamiento de cualquiera de los documentos citados en el párrafo anterior, es el resultado de un proceso en el cual se conjugan requisitos generales, específicos, complementarios, exámenes y una obligatoria evaluación de competencia de los conocimientos profesionales del postulante, según el documento al que opte.
10104. Los procedimientos contenidos en el presente manual, son el resultado del estudio detallado de la legislación y reglamentación marítima, aplicable a cada proceso, además de las distintas directivas y resoluciones complementarias, emitidas por la Autoridad Marítima, en base a sus facultades, que actualizan o hacen efectiva y aplicable cada norma.

CAPÍTULO 02: INSTRUCCIONES PARA FACILITAR EL USO DEL MANUAL

10201. El presente manual de procedimientos se encuentra disponible para cualquier consulta, en la plataforma de Internet del sitio www.directemar.cl ; a través de él, usted tendrá acceso a toda la información que se detalla, además de poder consultar mediante los respectivos links de información, los convenios, leyes, reglamentos, directivas y resoluciones que lo complementan.
10202. Instrucciones:
- a.- Una manera de utilizar el manual es leerlo en su pantalla en forma continúa, página por página, hasta ubicar el proceso de su interés.
 - b.- La mejor forma es utilizando los marcadores, “Bookmarks” (costado izquierdo de su pantalla), en donde se detallan los tratados, capítulos, anexos y apéndices que lo conforman.
 - c.- Una vez que Ud. se posesiona en cada marcador o hipervínculo del marcador, en el panel central de la pantalla aparece la página que busca, es decir, mediante el índice general usted puede ubicar el tema de su interés, e ingresar por esta vía, directamente a la página requerida.
 - d.- Complementariamente, cada vez que en el texto de un proceso se haga referencia a algún código, ley, reglamento, directiva o resolución, esta aparecerá individualizada en **color azul**, permitiendo mediante un link acceder directamente a estos documentos, los cuales son parte de la biblioteca de la Oficina de Reglamentos y Publicaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y se encuentran permanentemente actualizados.
10203. **Las observaciones al presente manual, se solicita remitirlas a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Titulación Marítima, a los siguientes correos electrónicos:**
smarchant@directemar.cl Susana Marchant Orellana
amarin@directemar.cl Capitán de Navío LT Arturo Marin Villalón
10204. Además, existen Buzones para plantear sus inquietudes, sugerencias y/o reclamos en las Oficinas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de M.M., en las Direcciones Técnicas Marítimas, en las Gobernaciones Marítimas y en las Capitanías de Puerto; para tal efecto, se solicita a Ud., completar el formulario de encuesta, según formato adjunto en Anexo “A” del presente capítulo, y depositarlo en los respectivos Buzones (estos formularios también se encuentran disponibles en todas las oficinas de atención de público).

ANEXO "A"

¡¡¡SU OPINIÓN NOS INTERESA!!!

Para dar cada día un mejor Servicio

Tipo de trámite que realizó

Fecha: día-mes-año:

Nombre de la persona que lo atendió:

1) La documentación que Ud. solicitó ¿Le fue entregada dentro del plazo indicado por el funcionario que lo atendió?

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

2) ¿Se sintió acogido durante la atención?

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

3) ¿Le fue entregada toda la información que necesitaba para realizar el trámite que solicitó?

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

4) ¿La persona que lo atendió demostró conocimiento del trámite que Ud. realizó?

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

5) Si tuvo problemas con su trámite, la persona que lo atendió ¿lo ayudó a resolverlo?

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

6) Por favor, evalúe la calidad del servicio que presta esta Capitanía de Puerto:

- Muy bueno
- Bueno
- Regular
- Deficiente
- Malo

7) ¿Qué debemos mejorar para dar una mejor atención?

.....
.....
.....

MUCHAS GRACIAS POR SU TIEMPO

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

CAPÍTULO 03: OBJETIVO Y ALCANCE

10301. Se ha desarrollado el presente manual de procedimientos el cual refunde, organiza por temas y actualiza toda la normativa vigente, en relación a los procesos de otorgamiento y registro que realiza y mantiene la Autoridad Marítima, a Nivel Nacional, con el objetivo de mejorar la calidad de la atención a los usuarios marítimos, cumpliendo con la Visión & Misión de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante la cual es “DAR UN SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA”.
10302. Alcances del Manual
El Manual está dirigido al usuario marítimo, con el objetivo de orientarlo en todos estos trámites legales y reglamentarios, con el propósito de transparentarlos y así, facilitar su interrelación con el personal de las reparticiones del Servicio del Litoral, de la Armada de Chile, encargado de atender sus consultas y satisfacer sus requerimientos.
10303. Este manual permitirá al usuario marítimo conocer en detalle las instrucciones para el proceso de postulación (requisitos), obtención, vigencia, atribuciones y registro de:
- Los títulos nacionales de:
 - Oficiales de la Marina Mercante
 - Oficiales de Naves Especiales de Pesca
 - Tripulantes de la Marina Mercante
 - Tripulantes de Cubierta de Naves Especiales de Pesca
 - Las Matrículas del personal de dotación de las Naves Menores (Pesca y Marina Mercante).
 - Los Títulos Internacionales para los Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante.
 - Las Licencias de Deportistas Náuticos.
 - Las plazas en que se puede desempeñar el personal embarcado.
 - Las Matrículas de los Buzos Profesionales.
 - Los nombramientos del Personal de Seguridad Marítima Portuaria.
 - Las Matrículas de los Salvavidas.
 - Las Licencias de Inspector de Balsas Salvavidas.

- Los Certificados del Personal de Radiocomunicaciones.
- Las Credenciales de Registro Marítimo.
- La inscripción en el registro que mantiene la Autoridad Marítima de los Agentes Generales, Agentes de Naves y Empresas de Muellaje.
- La acreditación de Armador Nacional y para la actuación del Operador de Naves.
- El Permiso de Seguridad para Trabajadores Portuarios.
- Otras autorizaciones y procedimientos complementarios, como por ejemplo:
 - Reconocimiento de Regiones Marítimas.
 - Habilitación para navegar al mando en rutas marítimas, sin la utilización del Servicio de Practicaje.
 - Habilitación de Oficiales de Cubierta de Marina Mercante y de Naves Especiales de Pesca para maniobrar en los puertos y terminales marítimos.
 - Habilitación de extensión de millas para Oficiales de Cubierta de Naves Especiales de Pesca (Costeros).
 - Permisos de embarco.
 - Habilitación de Guardiero de la guardia de cubierta o puente y guardiero de la guardia de máquinas respectivamente, en naves de arqueado bruto de hasta 200.
 - Situaciones respecto al estado de salud compatible con el ejercicio de una plaza o cargo a bordo.
 - Descripción y clasificación de las Libretas de Embarco y Tarjetas de Identidad Profesional.
 - Otorgamiento y confección de Libretas de Embarco para Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante, de Naves Especiales de Pesca y del Personal que se desempeña en Naves Menores.
 - Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo cuando requiera el otorgamiento de copias de Libretas de Embarco, Tarjetas de Identidad Profesional, Resoluciones de otorgamiento de Títulos y Diplomas de Títulos para Oficiales de Marina Mercante y de Naves Especiales de Pesca.
 - Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo cuando requiera el otorgamiento de copias de Libretas de Embarco, Tarjetas de Identidad Profesional, Resoluciones de otorgamiento de Títulos o Matrículas y Diplomas de Títulos o Matrículas para Tripulantes de Marina Mercante y Tripulantes de Cubierta de Naves Especiales de Pesca.
- Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo cuando requiera el otorgamiento de copias de Libretas de Embarco, Tarjetas de Identidad

Profesional, Resoluciones de otorgamiento de Matrículas y Diplomas de Matrículas para el personal que se desempeña en naves menores Mercante y Pesca.

- Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo cuando requiera el otorgamiento de copias de Resoluciones de otorgamiento de Licencias y Tarjetas de Identidad Profesional de Licencias de Deportistas Náuticos.
 - Procedimiento que debe efectuar el usuario marítimo cuando requiera el otorgamiento de copias de Resoluciones de otorgamiento de Matrículas y Tarjetas de Identidad Profesional de Buzos Profesionales.
 - Regularización de Tripulantes Chilenos con títulos obtenidos en el extranjero.
 - Revisión de Certificados de Antecedentes.
 - Registro de embarcos y desembarcos.
 - Desempeño de estudiantes extranjeros con Licencia de Buceo Deportivo Autónomo.
 - Mantención de antecedentes personales y profesionales de personal marítimo fallecido.
 - Usos de timbres secos y tinta en documentación.
 - Establecimiento de la calidad de personal competente para certificar las compensaciones, curvas y tablas de desvío, como asimismo, las pruebas de sensibilidad y estabilidad de la rosa de los compases magnéticos.
-
- Contenido de los documentos incorporados en las Referencias Reglamentarias (link).
 - Impresión de todas las resoluciones contenidas en las referencias reglamentarias e impresión de los flujogramas de atribuciones de títulos y/o matrículas.

10304. Para una mejor comprensión, se ha desarrollado un Índice General que agrupa los procedimientos en Tratados; los Tratados contienen Capítulos; los Capítulos contienen Anexos y finalmente cuando corresponde, los Anexos contienen Apéndices.

10305. Pago de derechos

Todos los servicios que otorga la Autoridad Marítima, en los cuales se considera el otorgamiento de algún documento oficial, se encuentran afectos al respectivo cobro, en cumplimiento a las disposiciones del [D.S. \(M\) N° 427 de 1979](#), “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”.

CAPÍTULO 04: REFERENCIAS REGLAMENTARIAS

10401. Para el otorgamiento de los documentos a que se hace referencia en el presente Manual, se debe considerar las siguientes referencias legales, reglamentarias, directivas y/o circulares:

- a.- [D.S. \(M.\) N° 1340 de 1941](#), Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
- b.- [D.F.L. N° 292 de 1953](#), Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- c.- [D.S. \(M\) N° 153 de 1966](#), Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre.
- d.- [D.L N° 2.222 de 1978](#), Ley de Navegación.
- e.- [D.S. \(M\) N° 561 de 1978](#), que aprueba el Reglamento de Uniformes para Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales.
- f.- STCW Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, en su forma enmendada y Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar.
- g.- [D.S. \(M\) N° 427 de 1979](#), Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- h.- [D.S. \(M\) N° 397 de 1985](#), Reglamento de Practicaje y Pilotaje, modificado por D.S. N° 58 de 2008.
- i.- [D.S. \(M\) N° 680 de 1985](#), Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales.
- j.- [D.S. \(M.T. y P.S.\) N° 26 de 1987](#), Reglamento de Trabajo a Bordo de las Naves de la Marina Mercante Nacional.
- k.- [D.S. \(M\) N° 734 de 1987](#), que Aprueba Reglamento General de Radiocomunicaciones Servicio Móvil Marítimo
- l.- [D.S. \(M\) N° 848 de 1988](#), que modifica D.S. (M) N° 374 de 1983, que aprueba el Reglamento de Agentes de Naves.
- m.- [D.S. \(M\) N° 31 de 1999](#), que Aprueba Reglamento para fijar Dotaciones Mínimas de Seguridad de las Naves.

- n.- [D.S. \(M.T. y P.S.\) N° 90 de 1999](#), que modifica Decreto N° 60 de 1999 y Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba el Reglamento Sobre Trabajo Portuario.
- ñ.- [D.S. \(M.T. y P.S.\) N° 49 de 1999](#), que aprueba el Reglamento Curso Básico de Seguridad en Faenas Portuarias.
- o.- [Directiva O-10/001 de 1999](#), que Imparte Instrucciones para el Control del Sistema de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.
- p.- [Directiva O-071/010 de 1999](#), que establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores.
- q.- [D.S \(M\) N° 319 de 2001](#), que aprueba Reglamento para el equipamiento de los Cargos de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales Nacionales.
- r.- [D.S \(M\) N° 392 de 2001](#), que aprueba Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo.
- s.- [RES. CJA N° 6491/3 de 2002](#), Reglamento Orgánico Interno del funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- t.- [Circular O-80/004 de 2003](#), que establece el procedimiento de habilitación para prácticos de canales y de puerto.
- u.- [D.S. \(M.T. y P.S.\) N° 88 de 2004](#), que modifica el Art. N° 13 del D.S. (M.T. y P.S.) N° 49 de 1999 que aprueba el Reglamento Curso Básico de Seguridad en Faenas Portuarias.
- v.- [D.S. \(M\) N° 545 de 2013](#), que modifica D.S. (M) N° 752 de 1982, que aprueba el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales.
- w.- [Circular O-71/026 de 2007](#), que establece procedimientos para la aprobación de extintores portátiles de incendios para usos marinos y normas para su mantenimiento, para dar cumplimiento a las prescripciones de la regla II-2/10.3 del Convenio SOLAS 1974 enmendado.
- x.- [Cartilla Radiotelefónica del Servicio Móvil Marítimo](#).
- y.- [D.S. \(M.T. y P.S.\) N° 103 de 2008](#), que modifica D.S. (M.T. y P.S.) N° 101 de 2004, que aprueba el Reglamento de Trabajo a bordo de Naves de Pesca.

- z.- [D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.240/31](#) de fecha 21 de julio de 1997, Manual de capacitación de personal de seguridad privada marítimo-portuaria.
- a.a.- [D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.240/31](#) de fecha 21 de julio de 1997, Manual de capacitación de personal de seguridad privada marítimo-portuaria.
- a.b.- [D.S. \(M.T. y P.S.\) N° 131 de 2009](#), que modifica Decreto Supremo N° 49 de 1999, que reglamenta Curso Básico de Seguridad en Faenas Portuarias.
- a.c.- [Circular DGTM. y MM. Ord. N° A-42/002](#) de fecha 02 de Junio de 2006, que regula las materias que se indican para actividades de Buceo Profesional.
- a.d.- [Circular DGTM. Y MM. Ord. N° 080/19](#) de fecha 01 de Agosto de 2011, que establece procedimiento de habilitación para Prácticos de Puerto, Oficiales Mercantes y de Pesca Chilenos al mando de naves con pabellón nacional. (ACTUALIZADA EL AÑO 2017).
- a.e.- [D.S. \(M\) N° 214 de 2015](#), que aprueba Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo.
- a.f.- [D.S. \(M\) N° 127 de 2019](#), Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar.

10402. Además de lo anterior, deben considerarse las siguientes Resoluciones que se encuentran impresas en el Tratado N° 8, capítulo 01 del presente manual:

- a.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/326](#) de fecha 10 de febrero de 1992, que imparte instrucciones para aplicación “Art. N° 26 bis” del Rglto. 7-54/1.
- b.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1730](#) de fecha 2 de octubre de 2000, que designa Gobernaciones Marítimas que actuarán como puerto sede para examinar a los tripulantes que forman parte de una guardia de puente o máquina.
[Anexo “A”](#) Examen práctico para Trip. de Puente o Cubierta
[Anexo “B”](#) Ordenes al timonel en inglés
[Anexo “C”](#) Nomenclatura náutica para tripulante de cubierta
[Anexo “D”](#) Examen práctico para tripulante de máquina
- c.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 de noviembre de 2000, que reconoce definitivamente como aprobado curso de gestión a Oficiales cuyo título se indica.

- d.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/570](#) de fecha 22 de marzo de 2001, que autoriza la examinación y cursos para Oficiales de la Armada en retiro que opten a títulos de Oficial de Marina Mercante Nacional.
- e.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1436](#) de fecha 5 de julio de 2001, que establece requisitos y procedimientos para convalidar matrícula de tripulantes de naves especiales (pesca) por el título de Tripulante General de Cubierta de la Marina Mercante Nacional.
- f.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1913](#) de fecha 7 de septiembre de 2001, que se reconoce como aprobado el requisito de tiempo de embarco efectivo en calidad de primer oficial, válido para acceder a la atribución de mando.
- g.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/276](#) de fecha 9 de mayo de 2002, que amplía resolución que establece procedimientos para convalidar matrícula de tripulantes de naves especiales (pesca) por el título de Tripulante General de Cubierta de la Marina Mercante Nacional.
- h.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/320](#) de fecha 28 de mayo de 2002, que reconoce como aprobado, el “curso básico de gestión para mando como Motorista Segundo”, a Oficiales de Marina Mercante que se indica.
- i.- Resolución [DIM. y MAA. Ord. N° 12.600/237](#) de fecha 25 de febrero de 2003, que aprueba instructivo para el proceso anual de examinación.
- j.- Resolución [DGTM. Y MM. Ord. N° 12.600/1653](#) de fecha 13 de mayo de 2003, que dispone procedimiento para el otorgamiento de permisos de embarco en grado superior, para Oficiales de la Marina Mercante.
- k.- Resolución [DGTM. Y MM. Ord. N° 12.600/219](#) de fecha 26 de febrero del 2004, que modifica resolución aprobatoria y actualiza plan y programa de estudio del curso “Básico de seguridad para Jefes de Centros Flotantes de Cultivos Marinos”.
[Anexo “A”](#) Programa de estudio del curso Básico de Seguridad para Jefes de Centros Flotantes de Cultivos Marinos.
[Anexo “B”](#) Instructivo de requisitos y procedimientos administrativos para acreditación y reconocimiento de organismos técnicos de capacitación que impartirán el curso Básico de Seguridad para Jefes de Centros Flotantes de Cultivos Marinos.
[Apéndice N° 1](#), [Apéndice N° 2](#), [Apéndice N° 3](#), [Apéndice N° 4](#), [Apéndice N° 5](#) y [Apéndice N° 6](#).

- l.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, que establece procedimiento para autorizar el embarco del personal que posea un título profesional de Oficial o Tripulante de naves mayores mercantes y/o especiales de pesca, que haya permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años.
- m.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12600/50](#) de fecha 15 de enero de 2007 que define concepto de viajes próximos a la costa, para efectos de la Regla I/3 de STCW 1978/95.
- n.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12.600/300](#) de fecha 17 de abril de 2007 que autoriza en forma transitoria el uso de los uniformes que se indican por parte de los alumnos – aspirantes a Oficiales de las escuelas de Marina Mercante, de las Universidades Marítima y Austral de Chile.
- ñ.- Resolución [D.I.M. Y M.A.A. Ord. N° 12.600/100](#) de fecha 18 de julio de 2007, que establece requisitos para acreditar la calidad de “Cocinero”, en el Título Internacional de Tripulante General de Cubierta o Punte de la Marina Mercante Nacional.
- o.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/56](#) de fecha 07 de diciembre de 2007, que establece la calidad de profesional competente de los Oficiales de Cubierta de la Marina Mercante y de Naves Especiales de Pesca que se indica.
- p.- Resolución [DIM. y MAA. Ord. N° 12.600/1076](#) de fecha 30 de julio de 2008, que imparte instrucciones sobre requisitos educacionales que deben acreditar los postulantes a títulos, matrículas y otras licencias
- q.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/775](#) de fecha 24 de junio de 2009, que establece procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Inspector de Balsas Salvavidas.
- r.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12620/01/3](#) de fecha 09 de noviembre de 2010, que establece cursos, exámenes teóricos y evaluación de competencia para oficiales de naves especiales de pesca que optan a título de oficial de marina mercante nacional.
- s.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12600/01/1159](#) de fecha 23 de agosto de 2011, establece procedimiento para extender copia de resoluciones de títulos, matrículas y/o licencias contempladas en la normativa reglamentaria vigente, objeto regularizar los antecedentes en la respectiva hoja de vida (aplicación computacional), de los casos que se indica.

- t.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 8.330/04/4](#) de fecha 20 de septiembre de 2012, que deroga Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 8.330/7 del 17.Nov.1995.
- u.- Resolución [DIM. y MAA. Ord. N° 12.400/09/49](#) de fecha 16 de agosto de 2013, que aprueba certificado médico para deportistas náuticos
[Anexo "A"](#) Certificado de examen médico para deportistas náuticos
- v.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/616](#) de fecha 11 de noviembre de 2014, que autoriza la convalidación de las licencias de buceador deportivo autónomo con las emitidas en el extranjero por la Scuba Schools International – S.S.I.
- w.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/482](#) de fecha 28 de noviembre de 2016, que establece normas y procedimientos para que facultativos reconocidos puedan expedir certificados médicos a la gente de mar.
- x.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/01/1](#) de fecha 15 de diciembre de 2016, que establece curso modelo OMI y de capacitación obligatorios para oficiales y tripulantes de la Marina Mercante Nacional.
- y.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/1](#) de fecha 16 de febrero de 2017, que establece cursos de capacitación modelo OMI, obligatorios para oficiales y tripulantes embarcados en naves especiales de pesca.
- z.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/45](#) de fecha 30 de octubre de 2017, que establece obligatoriedad del curso OMI 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales, para Oficiales que se indica
- a.a.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/46](#) de fecha 30 de octubre de 2017, que establece obligatoriedad del curso OMI 1.38 Sensibilización con respecto al Medio Marino, para Oficiales que se indica.
- a.b.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/47](#) de fecha 30 de octubre de 2017, que establece obligatoriedad del curso OMI 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente, para Oficiales que se indica.
- a.c.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/48](#) de fecha 30 de octubre de 2017, que establece obligatoriedad del curso OMI 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas, para Oficiales que se indica.
- a.d.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/49](#) de fecha 30 de octubre de 2017, que establece obligatoriedad del curso OMI 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo, para Oficiales que se indica.

- a.e.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/50](#) de fecha 30 de octubre de 2017, que establece obligatoriedad del curso BRM o Gestión de los recursos de Puente, para Oficiales que se indica.
- a.f.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/51](#) de fecha 30 de octubre de 2017, que establece obligatoriedad del curso ERM o Gestión de los recursos de la Cámara de Máquinas, para Oficiales que se indica.
- a.g.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/01/1259](#) de fecha 02 de octubre de 2018, que establece porcentaje de períodos de embarco para aspirantes al título nacional de Piloto Tercero, Piloto Regional, Ingeniero Tercero y Motorista Segundo.
- a.h.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.095/01/1](#) de fecha 08 de enero de 2020, que establece exigencia patrimonial y monto de garantías que deben otorgarse a favor de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para desempeñarse como Agentes de Naves, en los puertos del Litoral de la República.
- a.i.- Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1044](#) de fecha 17 de agosto de 2020, que establece los requisitos y procedimiento para otorgar Permisos de Embarco, en naves Mercantes y de Pesca de bandera nacional.

Nota:

Toda la información complementaria al presente Manual, correspondiente al área de Educación Marítima, como por ejemplo : Cursos modelo OMI, Cursos de Formación y Capacitación para Mando y Ascenso de Oficiales y Tripulantes de Marina Mercante, Cursos para Trabajadores Portuarios, procesos de Examinación y Evaluación de Competencia, Instrucciones para presentación de Trabajos Profesionales, Instructivo para Habilitación de Instituciones Educativas y Organismos Técnicos de Capacitación que imparten cursos de Formación y Capacitación modelo OMI, etc. se encuentra publicada en el sitio de internet www.directemar.cl, link "Educación Marítima".

CAPÍTULO 05: DEL OTORGAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS (A QUIÉN CORRESPONDE)

10501. Corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, (Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Titulación Marítima) el otorgamiento de los siguientes documentos:

- a.- Título Nacional e Internacional, para Oficiales de la Marina Mercante.
 - 1) El otorgamiento del Título Nacional considera la entrega de:
 - a) Resolución de otorgamiento de título (formulario DGTM 400)
 - b) Diploma de Título (formulario DGTM 400)
 - c) Libreta de embarco (color azul)
 - d) Tarjeta de Identidad Profesional (TIP color azul)
 - 2) El otorgamiento del Título Internacional considera la entrega de:
 - a) Formulario(s) de Título(s) Internacional(s), de acuerdo a las competencias del usuario solicitante (DGTM 400)
- b.- Título Nacional, para Oficiales de Naves Especiales de Pesca.
 - 1) El otorgamiento del Título Nacional considera la entrega de:
 - a) Resolución de otorgamiento de título (formulario DGTM 400)
 - b) Diploma de Título (formulario DGTM 400)
 - c) Libreta de embarco (color verde)
 - d) Tarjeta de Identidad Profesional (TIP color azul)
 - 2) En la actualidad, los convenios internacionales y la legislación nacional, no consideran el otorgamiento de Título Internacional para Oficiales de Naves Especiales de Pesca.
- c.- Títulos Internacionales para Tripulantes de la Marina Mercante Nacional.
 - 1) El otorgamiento del Título Internacional considera la entrega de:
 - a) Formulario de Título internacional, de acuerdo a las competencias del usuario solicitante (DGTM 400)
- d.- Título Nacional, para Patrón de Nave Menor.
 - 1) El otorgamiento del Título Nacional considera la entrega de:
 - a) Resolución de otorgamiento de título (formulario DGTM 400)
 - b) Diploma de Título (formulario DGTM 400)
 - c) Libreta de embarco (color azul) (Confección en CP)
 - d) Tarjeta de Identidad Profesional (TIP color azul) (Confección en CP)
- e.- Matrículas de Buzos Profesionales:
 - Buzo Mariscador Intermedio
 - Buzo Especialista

- Buzo Comercial
 - Instructor de Buzo Mariscador Intermedio
 - Instructor de Buzo Especialista
 - Instructor de Buzo Comercial
 - Contratista de Buzo Mariscador Intermedio
 - Contratista de Buzo Especialista
 - Contratista de Buzo Comercial
 - Supervisor de Buzo Mariscador Intermedio
 - Supervisor de Buzo Especialista
 - Supervisor de Buzo Comercial
- 1) El otorgamiento de las Matrículas para Buzos Profesionales considera la entrega de:
- a) Resolución de otorgamiento de matrícula (formulario DGTM 400)
 - b) Tarjeta de Identidad Profesional (TIP color café)
- f.- Licencia Deportiva Náutica de:
- Capitán Deportivo de Alta Mar
- 1) El otorgamiento de la Licencia Deportiva Náutica considera la entrega de:
- a) Resolución de otorgamiento de licencia (formulario DGTM 400)
 - b) Tarjeta de Identidad Profesional (TIP color gris)
- g.- Autorizaciones para inscripción en los registros de:
- 1) Agentes Generales; el otorgamiento de la autorización de inscripción en este registro, considera la entrega de la correspondiente resolución (formulario DGTM 400).
 - 2) Agentes de Naves; el otorgamiento de inscripción en este registro considera la entrega de la correspondiente resolución de autorización (formulario DGTM 400).
 - 3) Empresas de Muellaje; el otorgamiento de inscripción en este registro considera la entrega de la correspondiente resolución de autorización (formulario DGTM 400).
- h.- Certificados sobre toda otra materia que tenga relación con información en los registros de Agentes Generales, Agentes de Naves y Empresas de Muellaje (Formulario DGTM 400).
- i.- Permisos de Embarco Nacional, para:
- Aspirantes a un título de Oficial (Marina Mercante o Pesca).
 - Extranjeros que desempeñen algún trabajo, tarea o función específica en apoyo de la nave; de su tripulación, de sus pasajeros o de sus viajeros, sean estos profesionales, técnicos, científicos, guías de

expedición, actividades de hotelería y turismo, otros, excepto cocineros y personal de cámara en general que serán siempre chilenos.

- Para funcionarios de Organismos del Estado (Observadores científicos)

- 1) El otorgamiento del Permiso de Embarco Nacional considera la entrega de:
 - a) Formulario Permiso de Embarco nacional (DGTM 400)
 - b) Libreta de embarco (color azul) solo para el aspirante a Oficial

Nota: Para el caso de los Extranjeros y Funcionarios de Organismos del Estado, sólo considera Formulario (DGTM 400)

j.- Permisos de Embarco Internacionales

- Aspirantes a un título de Oficial y Tripulante (Marina Mercante)

- Para toda persona que, sin pertenecer a la Dotación de una nave, ni formar parte de su guardia, deba desempeñar alguna función específica en apoyo de la nave, de su tripulación, de sus pasajeros o de sus viajeros.

- 1) El otorgamiento del Permiso de Embarco Internacional considera la entrega de:
 - a) Libreta de embarco (color azul)
 - b) Formulario Permiso de Embarco Internacional (DGTM 400)

k.- Certificados de Suficiencia.

- 1) El otorgamiento de los certificados de competencia considera la entrega de:
 - a) Certificado de Competencia (formulario DGTM 400)

l.- Certificaciones relativas a Oficiales de Marina Mercante y de Naves Especiales de Pesca, tal como Hoja de Servicio para la Unidad Base de Movilización.

- 1) El otorgamiento de este tipo de certificados considera la entrega de:
 - a) Certificado (Hoja oficio o carta)

Nota: Las Oficinas de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, dependiente de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, se encuentran ubicadas en **Subida Cementerio N° 300, Playa Ancha, Valparaíso, (Recinto Faro Punta Angeles).**

10502. Corresponde a las Capitanías de Puerto, el otorgamiento de los siguientes documentos:

- a.- Título Nacional para Tripulantes de Cubierta y Máquinas de Marina Mercante

- 1) El otorgamiento del Título Nacional considera la entrega de:
 - a) Resolución de otorgamiento de título (formulario DGTM 400)
 - b) Diploma de Título (formulario DGTM 400)
 - c) Libreta de embarco (color azul)
 - d) Tarjeta de Identidad Profesional (TIP color azul)
- b.- Título para Tripulante de Cubierta de Nave Menor y Tripulante de Máquinas de Nave Menor.
 - 1) El otorgamiento del título considera la entrega de:
 - a) Resolución de otorgamiento de matrícula (formulario DGTM 400)
 - b) Diploma de Título (formulario DGTM 400)
 - c) Libreta de embarco (color azul)
 - d) Tarjeta de Identidad Profesional (TIP color azul)

Nota: Para el caso de los otorgamientos de Títulos de Patrón de Nave Menor, en que la resolución de otorgamiento es confeccionada en la Dirección de Intereses Marítimos y MAA., (Departamento Educación y Titulación Marítima), señaladas en 10401, letra d), corresponde a la respectiva Capitanía de Puerto, otorgar la Libreta de Embarco (color azul) y Tarjeta de Identidad Profesional (TIP color azul).

- c.- Matrícula para Tripulante de Cubierta de Naves Especiales de Pesca.
 - 1) El otorgamiento de la Matrícula considera la entrega de:
 - a) Resolución de otorgamiento de matrícula (formulario DGTM 400)
 - b) Diploma de matrícula (formulario DGTM 400)
 - c) Libreta de embarco (color verde)
 - d) Tarjeta de Identidad Profesional (TIP color azul)
 - 2) En la actualidad, los convenios internacionales y la legislación nacional, no consideran el otorgamiento de Título Internacional para las Matrículas de los Tripulantes de Cubierta Naves Especiales de Pesca.
- d.- Matrícula para Patrón de Pesca Artesanal.
 - 1) El otorgamiento de la Matrícula considera la entrega de:
 - a) Resolución de otorgamiento de matrícula (formulario DGTM 400)
 - b) Diploma de matrícula (formulario DGTM 400)
 - c) Libreta de embarco (color verde)
 - d) Tarjeta de Identidad Profesional (TIP color azul)
- e.- Matrícula para Pescador Artesanal.
 - 1) El otorgamiento de la Matrícula considera sólo la entrega de:
 - a) Resolución de otorgamiento de matrícula (formulario DGTM 400)
 - b) Diploma de matrícula (formulario DGTM 400)

- c) Tarjeta de Identidad Profesional (TIP color azul)
- f.- Permiso Eventual a Extranjero de Patrón de Pesca Artesanal y/o Pescador Artesanal:
- 1) El otorgamiento del Permiso eventual considera sólo la entrega de:
 - a) Resolución de otorgamiento de permiso (formulario DGTM 400)
 - b) Tarjeta de Identidad Profesional (TIP color azul)
 - c) Libreta de embarco (color verde, corresponde sólo al P.P.Artesanal)
- g.- Matrículas para Buzos Profesionales:
- Asistente de Buzo Mariscador Básico
 - Buzo Mariscador Básico
 - Instructor de Buzo Mariscador Básico
 - Contratista de Buzo Mariscador Básico
 - Supervisor de Buzo Mariscador Básico
- 1) El otorgamiento de la Matrícula considera la entrega de:
 - a) Resolución de otorgamiento de matrícula (formulario DGTM 400)
 - b) Tarjeta de Identidad Profesional (TIP color café)
- h.- Licencia Deportiva Náutica de:
- Capitán Deportivo Costero
 - Patrón Deportivo de Bahía
 - Patrón de Lancha Deportiva de Bahía
 - Instructor de Buceo Deportivo Autónomo
 - Buceador Deportivo Autónomo Avanzado
 - Buceador Deportivo Autónomo Intermedio
 - Buceador Deportivo Autónomo Básico
- 1) El otorgamiento de la Licencia considera la entrega de:
 - a) Resolución de otorgamiento de licencia (formulario DGTM 400)
 - b) Tarjeta de Identidad Profesional (TIP color gris)
- i.- Credenciales de Seguridad Privada Marítimo Portuaria:
- Credenciales de:
- Jefe de Seguridad
 - Supervisor de Seguridad
 - Asesor de Seguridad
 - Capacitador de S.P.M-P.
- 1) El otorgamiento de estas credenciales consideran la entrega de:
 - a) Resolución de autorización de nombramiento y/o desempeño (formulario DGTM 400)

- b) Tarjeta de color gris

Credencial de:

- Entidades de asesorías, prestación de servicios o capacitación en materias inherentes a seguridad.

- 1) El otorgamiento de esta credencial consideran la entrega de:
 - a) Resolución de autorización de desempeño (Formulario DGTM 400)

Credencial de:

- Vigilantes Privados Marítimo-Portuario

- 1) El otorgamiento de esta credencial considera la entrega de:
 - a) Resolución para contratar (Formulario DGTM 400)
 - b) Tarjeta de color amarillo claro

Credencial de:

- Guardias de Seguridad Marítimo-Portuario

- 1) El otorgamiento de esta credencial considera la entrega de:
 - a) Resolución de otorgamiento (Formulario DGTM 400)
 - b) Tarjeta de color blanca

j.- Matrícula para Salvavidas:

- 1) El otorgamiento de la matrícula considera la entrega de:
 - a) Resolución de otorgamiento de matrícula (formulario DGTM 400)
 - b) Tarjeta de Identidad Profesional (TIP color café)

k.- Credencial de Registro Marítimo:

- Armadores
- Agentes de Naves y sus empleados
- Empresarios de Muellaje y sus empleados
- Jefes de Centros Flotantes de Cultivos Marinos
- Personal competente para realizar las inspecciones y mantenimiento de los extintores.

- 1) El otorgamiento de esta credencial considera la entrega de:
 - a) Tarjeta de Identidad Profesional (TIP color amarilla)

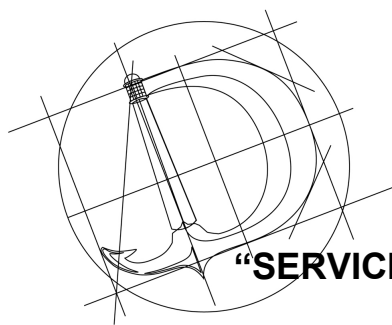
l.- Licencia para Inspector de Balsas Salvavidas:

- 1) El otorgamiento de la licencia considera la entrega de:
 - a) Resolución de nombramiento (formulario DGTM 400)
 - b) Tarjeta de Identidad Profesional (TIP color café)

- m.- Permiso de Seguridad para Trabajador Portuario
- 1) El otorgamiento de este Permiso de Seguridad para Trabajador Portuario considera la entrega de:
 - a) Tarjeta de color roja.
- n.- Permiso de Embarco Nacional, para:
- Aspirantes a un título de Tripulante (Marina Mercante o Pesca).
 - Chilenos que desempeñen algún trabajo, tarea o función específica en apoyo de la nave, de su tripulación, de sus pasajeros o de sus viajeros, sean estos profesionales, técnicos, cocineros, personal de cámara, científicos, guías de expedición, actividades de hotelería y turismo u otros.
 - Especialistas Buzos que efectúan faenas teniendo como plataforma de operación la propia nave.
 - Funcionarios de Organismos del Estado, chileno o extranjero como fiscalizador, muestreador o investigador científico.
- 1) El otorgamiento del Permiso de Embarco Nacional considera la entrega de:
 - a) Libreta de embarco (color azul) (cuando corresponda)
 - b) Formulario Permiso de Embarco nacional (DGTM 400)
- Nota: Para el caso de los Especialista buzo y Funcionarios de Organismos del Estado, sólo considera Formulario (DGTM 400)
- ñ.- Certificados de Suficiencia.
- 1) El otorgamiento considera la entrega de:
 - a) Certificado de Competencia (formulario DGTM 400).
- o.- Otorgamiento de certificaciones relativas a Tripulantes de Marina Mercante, de Naves Especiales de Pesca y personal que se desempeña en Naves Menores
- 1) El otorgamiento de este tipo de certificados considera la entrega de:
 - a) Certificado (formulario DGTM 400)
- p.- Certificado de Operador Restringido Radiotelefonista
- 1) El otorgamiento considera la entrega de:
 - a) Certificado (formulario DGTM 400).

Nota: Las direcciones de cada una de las Capitanías de Puerto, Ud. las puede consultar en el sitio web www.directemar.cl

TRATADO N° 2
DEL PERSONAL EMBARCADO



DIRECTEMAR

“SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA”

CAPÍTULO 01: INSTRUCCIONES PARA EL PROCESO DE POSTULACIÓN, OBTENCIÓN Y VIGENCIAS DE TÍTULOS NACIONALES DE LOS OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE

20101. Secuencia del proceso:

a.- Solicitud

En la solicitud, el interesado deberá indicar cuál es el título que desea obtener, dicha solicitud en blanco será proporcionada al solicitante por el personal que efectúa la atención de público en la Capitanía de Puerto (Mesonlit Personal Marítimo), según formato adjunto en Anexo "A", del presente capítulo; además, Ud. la puede imprimir directamente del presente Manual y llenar los datos, previo a concurrir a la Capitanía de Puerto.

b.- Recepción y revisión de requisitos generales y específicos

- 1) Los requisitos generales, como los específicos, están considerados en el [D.S. \(M\) 127/2019](#) "Reglamento sobre formación, titulación y carrera profesional de la gente de mar" y en el presente manual que regula el título que se desea obtener.
- 2) Para una mejor comprensión se adjunta un cuadro en anexo "B" del presente capítulo con los requisitos generales, específicos y documentación que se otorga.
- 3) Los procesos de Titulación Nacional y atribuciones de los Oficiales de la Marina Mercante, se encuentran contenidos en el Anexo "C" del presente capítulo.

c.- Período de embarco en instrucción

- 1) El Piloto Tercero, Piloto Regional, Ingeniero Tercero, Motorista Segundo y Radioelectrónico Segundo, una vez aprobado el Curso de Formación, deberá aprobar un período de embarco efectivo en instrucción, en calidad de Aspirante, previo a la obtención de su título (ver Anexo "D" del presente capítulo). Para el cumplimiento de dicho período, la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A. (Depto. Educación y Titulación Marítima), le extenderá la respectiva Resolución de Permiso de embarco Nacional en instrucción, (según corresponda) y la libreta de embarco en calidad de "Aspirante" al título correspondiente.

El Piloto Tercero, Piloto Regional, Ingeniero Tercero, Motorista Segundo y Radioelectrónico Segundo, puede solicitar el Permiso de Embarco Internacional, como "Aspirante en Instrucción" directamente a la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A. (Depto. Educación y Titulación Marítima) o a través de las respectivas Capitanías de Puerto, debiendo estar registrado su permiso de embarco nacional ante la Autoridad Marítima (ingresado en base de datos) y remitir 2 fotografías en color, tamaño pasaporte (5 x 5), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: chaqueta negra, corbata negra y camisa blanca.

El formulario de Resolución de permiso de embarco de aspirante se otorga una sola vez, posteriores vigencias se efectúan en la libreta de embarco.

Al término del período de embarco efectivo en instrucción, el aspirante deberá presentar el informe del o los Capitanes o Ingenieros Jefes de Máquinas (cubierta o máquinas cuando corresponda) de las naves en que hayan cumplido satisfactoriamente este requisito, el que es indispensable para el otorgamiento del título respectivo, (cada nave con su correspondiente informe).

d.- Conformación del expediente y documentos que se otorgan

- 1) El expediente de titulación, corresponde a los antecedentes (requisitos generales y específicos) que deben incorporarse a la base de datos, objeto otorgar al postulante el título que solicita.
- 2) Los documentos son escaneados y luego devueltos al solicitante.

e.- Una vez cumplido lo anterior, corresponde la entrega del título al interesado, acción con la cual se cierra el proceso.

f.- Control y desarrollo de la carrera de los Oficiales de Marina Mercante

- 1) Con la entrega del título se ha completado la fase de la titulación. Esta acción ha generado una importante información; con ella ingresada a la base de datos computacional se ha procedido a la inscripción en el registro respectivo de este Título y al proceso de control de desarrollo de su carrera.

- 2) En consideración a que cada título representa una condición particular de especialización, éstos sólo permiten a su titular desarrollar la profesión u oficio consignada, cuyas atribuciones están establecidas en el respectivo reglamento.
- 3) No obstante lo anterior, se debe destacar que los títulos, licencias, matrículas, credenciales u otros documentos son compatibles. Para obtener un nuevo título, licencia, matrícula, credencial u otro documento, el interesado deberá cumplir sólo los requisitos específicos y complementarios de aquellos a los que opte (a excepción del certificado de antecedentes que siempre se solicita actualizado con una vigencia de no más de 60 días). Se conformará, por tanto, una sola carpeta electrónica con tantos títulos y/o documentos como posea el interesado, siendo el sistema automatizado computacional capaz de entregar una ficha para cada calidad. En el caso de que algún documento no se encuentre registrado en la base de datos, éste será solicitado al interesado, objeto se complete su ficha personal computacional.

g.- Vigencia

El Oficial de la Marina Mercante deberá renovar la vigencia de su Libreta de Embarco cada dos años, previa presentación del certificado médico, que establezca aptitud física y salud compatible con el desempeño a bordo, modelo adjunto en anexo "E" del presente capítulo, y además si es perteneciente al sistema de Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), un Certificado de su respectiva AFP que indique que no ha sido jubilado por Invalidez. Asimismo, si es perteneciente al sistema del Instituto de Previsión Social (EX - INP), deberá presentar un certificado que así lo acredite, que indique que no ha sido jubilado por Invalidez.

En caso de que el Oficial perciba una pensión de invalidez, además del Certificado Médico deberá acompañar un informe fundado, emitido por un médico especialista en la respectiva área en que se acredite en satisfacción de la Dirección General, que la limitación física que motiva la declaración no obsta al desempeño de las funciones específicas que deba ejecutar a bordo.

La Tarjeta de Identidad Profesional para Oficiales de la Marina Mercante es un documento que acredita la posesión del título otorgado y su duración es indefinida. Se mantiene en uso hasta el ascenso al grado superior o hasta cuando el titular pida una copia, por deterioro, pérdida o robo, momento en el cual se le otorgará una nueva Tarjeta de Identidad Profesional.

ANEXO "A"

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TÍTULOS DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien disponer el trámite del otorgamiento del título de _____.
(título a que se opta)

Para lo cual a continuación informo mis datos personales:

*Nombre Completo: _____
*Cédula de Identidad N° _____ *Grupo de Sangre: _____
*Fecha de Nacimiento: _____ Lugar de nacimiento: _____
*Color de Ojos: _____ *Color de pelo: _____ *Estatura: _____ *Peso: _____
Estado Civil: _____ Nombre de Cónyuge: _____
*Domicilio: _____
*Ciudad: _____ Correo electrónico _____
*Teléfono Fijo: _____ *Teléfono Móvil: _____
*Nivel de Enseñanza aprobada: _____

Saluda atentamente a Ud.,

FIRMA INTERESADO

Nota:

Se deben adjuntar los Requisitos Generales (documentos) indicados en anexo "B" (siguiente) Cuadro: Títulos Oficiales de la Marina Mercante.

*Datos obligatorios (aquellos no obligatorios, sirven para completar la ficha personal, previo a la titulación).

Para el otorgamiento del título deben encontrarse cumplidos **todos** los requisitos reglamentarios.

ANEXO "B"

CUADRO: TÍTULOS OFICIALES DE MARINA MERCANTE (ÁREA CUBIERTA)

	Requisitos generales						Requisitos específicos								Se otorga															
	Sol i c i t u d	Fo t o c o p i a	O r i g i n a l	N ú m e r o	O r i g i n a l	Fo t o g r a f í a s	C u r s o	y	P e r í o d o	C a l i f i c a c i o n e s	C u r s o	C u r s o	A r t. 45	C u r s o	T i e m p o	T r a b a j o	C u a d e r n o	R e s o l u c i ó n	D i p l o m a	L i b r e t a	T a r j e t a									
Títulos Oficiales Marina Mercante	C é d u l a	C e r t i f i c a d o	R o l	Ú n i c o	C e r t i f i c a d o	**	f o r m a c i ó n	C o m p e t e n c i a	C e n p r a c t i c a	G e s t i ó n	O M l	O b l i g a t o r i o s	D. S. (M)	A s c e n s o	E m b a r c o	E f e c t i v o	Y E v d e	Com p e t e n c i a	E m b a r c o	O t o r g a m i e n t o	Form u l a r i o	co l o r a z u l	400	400	400	D G T M	D G T M			
Capitán De Alta Mar	X	X	X	X	X	X				X	X				X	X		X	X	X	X									
Piloto Primero	X	X	X	X	X	X						X	X	X	X		X	X	X	X	X									
Piloto Segundo	X	X	X	X	X	X						X	X	X	X		X	X	X	X	X									
Piloto Tercero	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X					X	X	X	X								
Capitán Costero Superior	X	X	X	X	X	X						X		X	X				X	X	X	X								
Capitán Costero	X	X	X	X	X	X						X		X	X				X	X	X	X								
Piloto Regional	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X							X	X	X	X								

* Certificado de antecedentes con vigencia de no más de 60 días.
 ** Fotografías: 3 fotografías en color, tamaño carné (3 x 3), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: chaqueta negra, corbata negra, camisa blanca.

ANEXO "B"
CUADRO: TÍTULOS OFICIALES DE MARINA MERCANTE (ÁREA MÁQUINAS)

	Requisitos generales					Requisitos específicos								Se otorga					
	Solicitud	Fotocopia de Cédula de Identidad	Origenial de Rol Único Nacional	Origenial de Certificado Médico y Certificado AFP o INP	Fotografías**	Cursos de Formación Especial de Formación	y Evaluación de Competencia	Período de embarco en práctica	Calificación de Ingeniero Jefe	Cursos de Alta Gestión	Cursos de Modelo OMI Obligatorios	Art. 45 D.S. (M) 127	Art. 46 D.S. (M) 127	Cursos de Ascenso y Ev. de Competencia	Tiempo de Embarco Efectivo	Resolución de Otorgamiento	Diploma de Título Formulario DGTM 400	Libreta de Embarco color azul	Tarjeta de Identidad Profesional color azul
Títulos Oficiales Marina Mercante																			
Ingeniero Jefe de Máquinas	X	X	X	X	X				X	X				X	X	X	X	X	X
Ingeniero Primero	X	X	X	X	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Ingeniero Segundo	X	X	X	X	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Ingeniero Tercero	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X	X	X
Motorista Primero	X	X	X	X	X					X		X	X	X	X	X	X	X	X
Motorista Segundo	X	X	X	X	X	X	X	X		X					X	X	X	X	X
Oficial Electrotécnico	X	X	X	X	X	X	X	X		X									

* Certificado de antecedentes con vigencia de no más de 60 días.

** Fotografías: 3 fotografías en color, tamaño carné (3 x 3), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: chaqueta negra, corbata negra, camisa blanca.

ANEXO "B"
CUADRO: TÍTULOS OFICIALES DE MARINA MERCANTE (AREA RADIOCOMUNICACIONES)

Títulos Oficiales Marina Mercante	Requisitos generales						Requisitos específicos					Se otorga			
	Solicitud	Fotocopia de Cédula de Identidad	Origenial de Certificado de Antecedentes *	Número del Rol Único Nacional	Origenial de Certificado Médico y Certificado de AFP o INP	Fotografías **	Cursos de Formación y Evaluación de Competencia	Período de Embarco en práctica	Cursos Modelo OMI Obligatorios	Cursos de ascenso y Evaluación de Competencia	Tiempo de Embarco Efectivo	Resolución de Otorgamiento	Diploma de Título Formulario DGTM 400	Libreta de Embarco color azul	Tarjeta de Identidad Profesional color azul
Radioelectrónico Primero	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X
Radioelectrónico Segundo	X	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X

* Certificado de antecedentes con vigencia de no más de 60 días

** Fotografías: 3 fotografías en color, tamaño carné (3 x 3), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: chaqueta negra, corbata negra, camisa blanca.

ANEXO “C”

PROCESOS DE TITULACIÓN NACIONAL, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMAS DE LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A LOS OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE

a.- REFERENCIAS REGLAMENTARIAS

- 1) [Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de Mar 1978, Enmendado](#)

El 7 de Julio de 1978, fue aprobado por la Comunidad Internacional, el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, el que fue enmendado para estos efectos en el año 1995, en reunión convocada por la Organización Marítima Internacional (OMI), de la cual el Estado de Chile forma parte.

A partir del 01 de Febrero de 2002, entró en plena vigencia, a nivel nacional e internacional el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 78 enmendado.

- 2) Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, aprobado por [D.S. \(M\). N° 127](#), de fecha 12 de marzo de 2020.

Con fecha 12 de agosto del año 2020, a nivel nacional, entra en plena vigencia el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, aprobado por Decreto Supremo (M.) N° 127 de fecha 12 de Marzo de 2019, el cual en su redacción, toma en consideración las normas internacionales sobre el tema.

El artículo 58° del citado Reglamento establece que: “Toda referencia a la administración hecha por el Convenio, sus modificaciones y anexos, se entenderán referidas, para los efectos del presente reglamento, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Con anterioridad existía el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por [D.S. \(M\). N° 90](#), de fecha 15 de Junio de 1999, el cual con fecha 13 de Mayo del año 2000, a nivel nacional, entró en plena vigencia y en su redacción contempló las normas internacionales sobre el tema en el Art. 66°: “Las facultades, requisitos de formación y competencia y demás exigencias y prescripciones establecidas por el convenio, incluyendo sus disposiciones complementarias, resoluciones y directrices aprobadas por la Organización Marítima Internacional, constituirán normativa complementaria de las disposiciones del presente Reglamento”.

b.- PRINCIPALES EXIGENCIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA TITULACIÓN

1) Formación

- a) La formación de los oficiales de Marina Mercante hasta el año 2001, se efectuaba en la Escuela Naval "Arturo Prat", cuyo curso tenía una duración de seis semestres lectivos y periodos de embarco en instrucción programados en unidades de la Armada de Chile y en Naves Mercantes.
- b) Con la aprobación y entrada en vigencia de las normas citadas en las referencias reglamentarias, a partir del año 2001 los Cursos de Formación para Oficiales se abrieron como carrera profesional hacia las Universidades e Institutos profesionales reconocidos por el Estado con planes y programas aprobados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR).
- c) La carrera profesional para oficiales contempla ocho semestres lectivos y seis meses de embarco en práctica, y el único requisito de ingreso es la Licencia de Enseñanza Media.

2) Capacitación

- a) Las mismas normas legales señaladas anteriormente, establecen cursos de capacitación, cuya denominación debe entenderse como procesos de entrenamiento en aquellas materias no involucradas dentro de la formación profesional y que están establecidas como obligatorias en el Convenio, la Legislación y Reglamentación nacional para el desempeño a bordo.
- b) Los cursos de capacitación corresponden a los cursos modelo OMI, cursos de Gestión para Mando y Jefatura de Máquinas y cursos para ascenso a los títulos superiores.

3) Niveles de desempeño

- a) Nivel Gestión: Corresponde a los cargos de capitán, primer oficial de puente, jefe de máquinas o primer oficial de máquinas, quienes deben garantizar el cumplimiento de las funciones que se realizan a bordo, en especial lo relativo a la seguridad de las personas, las naves y el medio ambiente marino.
- b) Nivel Operacional: Corresponde al desempeño de los cargos de oficial de guardia de navegación y de máquinas y al radiooperador a bordo, bajo la dirección de un oficial del nivel de gestión.

4) Titulación

- a) La titulación de los oficiales de Marina Mercante, que hayan cumplido la formación y la capacitación correspondiente, se efectúa en la Dirección de Intereses Marítimos (Departamento de Educación y Titulación Marítima).
- b) Requisitos generales de titulación para oficiales:
 - Ser chileno, mayor de 18 años.
 - Certificado de Antecedentes, (con vigencia de no más de 60 días).
 - Fotocopia Rol Único Nacional (Cédula de Identidad)
 - Certificado Médico
 - Si es perteneciente al sistema de Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), un Certificado de su respectiva AFP que indique que no ha sido jubilado por Invalidez. Asimismo, si es perteneciente al sistema del Instituto de Previsión Social (EX - INP), deberá presentar un certificado que así lo acredite, que indique que no ha sido jubilado por Invalidez.
 - Enseñanza Media
 - Cursos de formación o especial de formación aprobado.
 - Cursos de capacitación modelo OMI obligatorios aprobados y vigentes.
 - Período de embarco cumplido.
 - Evaluación de Competencia “escrita aplicada” y “práctica” en Simulador en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima, CIMAR, según corresponda.

c.- TÍTULOS NACIONALES DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE

- 1) Cubierta
 - a) Capitán de Alta Mar
 - b) Piloto Primero
 - c) Piloto Segundo

- d) Piloto Tercero
 - e) Capitán Costero Superior
 - f) Capitán Costero
 - g) Piloto Costero
- 2) Máquinas
- a) Ingeniero Jefe de Máquinas
 - b) Ingeniero Primero
 - c) Ingeniero Segundo
 - d) Ingeniero Tercero
 - e) Motorista Primero
 - f) Motorista Segundo
 - g) Electrotécnico
- 3) Radiocomunicaciones
- a) Radioelectrónico Primero
 - b) Radioelectrónico Segundo
- 4) Títulos Nacionales existentes, no contemplados en D.S. (M) 090/99 (en extinción)
- a) Electricista
 - b) Operador General de Radiocomunicaciones
 - c) Comisario
 - d) Sobrecargo
 - e) Practicante
 - f) Patrón de bahía
 - g) Patrón lacustre
 - h) Patrón Fluvial

d.- APÉNDICES QUE DESCRIBEN LOS PROCESOS DE TITULACIÓN NACIONAL, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMAS DE LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A LOS OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE

APÉNDICE N° 1: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN CAPITÁN DE ALTA MAR.

APÉNDICE N° 2: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTE A UN PILOTO PRIMERO.

APÉNDICE N° 3: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN PILOTO SEGUNDO.

- APÉNDICE N° 4: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN PILOTO TERCERO.
- APÉNDICE N° 5: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN CAPITÁN COSTERO SUPERIOR.
- APÉNDICE N° 6: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN CAPITÁN COSTERO.
- APÉNDICE N° 7: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN PILOTO COSTERO.
- APÉNDICE N° 8: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN INGENIERO JEFE DE MÁQUINAS.
- APÉNDICE N° 9: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN INGENIERO PRIMERO.
- APÉNDICE N° 10: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN INGENIERO SEGUNDO.
- APÉNDICE N° 11: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN INGENIERO TERCERO.
- APÉNDICE N° 12: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN MOTORISTA PRIMERO.
- APÉNDICE N° 13: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN MOTORISTA SEGUNDO.
- APÉNDICE N° 14: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN ELECTROTÉCNICO.
- APÉNDICE N° 15: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN RADIOELECTRÓNICO PRIMERO.
- APÉNDICE N° 16: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN RADIOELECTRÓNICO SEGUNDO.
- APÉNDICE N° 17: PROCEDIMIENTO PARA EL EMBARCO DEL PERSONAL QUE POSEE UN DETERMINADO TÍTULO, OTORGADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL D.S. (M) N° 680/85, NO CONSIDERADOS EN EL D.S. (M) N° 90/99 (ELECTRICISTA - OPERADOR GENERAL DE RADIOCOMUNICACIONES - COMISARIO – SOBRECARGO – PRACTICANTE - PATRÓN DE BAHÍA - PATRÓN FLUVIAL - PATRÓN LACUSTRE).

APÉNDICE N° 1: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN CAPITÁN DE ALTA MAR

a.- Requisitos reglamentarios para obtención de título nacional

- 1) Acreditar 24 meses de embarco en posesión del título de Piloto Primero, desempeñándose como primer oficial de cubierta en naves de arqueo bruto igual o mayor que 2.000, o ejerciendo el cargo de Capitán en naves de arqueo bruto igual o mayor que 1.000.
- 2) Aprobar el curso “Aplicado de Alta Gestión para ascenso a Capitán de Alta Mar”
- 3) Aprobar un Trabajo Profesional de Investigación.
- 4) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.

Nivel Gestión:

- 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado

Verificación de los requisitos

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco (24 meses)**, Ud. debe revisar en su libreta de embarco desde la fecha que obtuvo el título de Piloto Primero, todos los embarcos realizados en posesión del título de Piloto Primero, desempeñándose como primer oficial de cubierta en naves de arqueo bruto igual o mayor que 2.000, o ejerciendo el cargo de Capitán en naves de arqueo bruto igual o mayor que 1.000.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso Aplicado de Alta Gestión para ascenso a Capitán de Alta Mar**, Ud. debe

encontrarse con el curso aprobado y este curso debe encontrarse registrado en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de la aprobación del **Trabajo Profesional de Investigación**, Ud. debe estar en posesión de la respectiva resolución de aprobación del mismo.
- 4) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios**, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

c.- Atribuciones del Título Nacional

Título Nacional de Capitán de Alta Mar de la Marina Mercante Nacional (Nivel Gestión – Nivel Operacional)

- **CAPITÁN DE ALTA MAR con** cursos OMI obligatorios y **con** curso aprobado Aplicado de Alta Gestión para ascenso a Capitán de Alta Mar.

Proveniente de:

- Piloto Primero

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN**

- Capitán o primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

2.- **NIVEL OPERACIONAL**

- Oficial de guardia de navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a título de Capitán de Alta Mar de la Marina Mercante no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Nacional.
- 2) La atribución para poder ejercer el mando de Capitán de Alta Mar en naves se otorga:
 - a) Si el Capitán de Alta Mar cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "C"), o
 - b) Si el Capitán de Alta Mar efectúa el curso "Aplicado de Alta Gestión para ascenso a Capitán de Alta Mar"

- 3) Si el Capitán de Alta Mar desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:
Limitaciones:
“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”
- 4) Si el Capitán de Alta Mar quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM y MM. Ord. N°12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “L”).
- 5) Si al Capitán de Alta Mar en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:
Limitaciones:
1.- No apto para el servicio en buques tanque.
2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

APÉNDICE N° 2: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN PILOTO PRIMERO

a.- Requisitos reglamentarios para obtención de Título Nacional:

- 1) Acreditar 24 meses de embarco en posesión del título de Piloto Segundo, desempeñando el cargo de navegación, de acuerdo a sus atribuciones.
- 2) Aprobar el curso “Gestión para mando y ascenso a Piloto Primero” y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 3) Aprobar cuaderno de notas profesionales y de cálculos.
- 4) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.

Nivel Gestión:

- 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate
 - 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado
- 5) Para el caso de los Oficiales de la Armada en retiro que cumplen con los requisitos del art. 45 del Reglamento sobre formación, titulación y carrera profesional de la gente de mar, aprobado por D.S. N° 127/2019, deben aprobar:
 - Exámenes reglamentarios.
 - Curso de “Gestión para mando y ascenso a Piloto Primero” y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR). Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
 - Cursos modelo OMI obligatorios mencionados en el número 4).

- 6) Para el caso de los Oficiales de Naves Especiales que cumplen con los requisitos del art. 46 del Reglamento sobre formación, titulación y carrera profesional de la gente de mar, aprobado por D.S. N° 127/2019, deben aprobar:
- Exámenes reglamentarios.
 - Curso de “Gestión para mando y ascenso a Piloto Primero” y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR). Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
 - Cursos modelo OMI obligatorios mencionados en el número 4).

b.- Verificación de los requisitos

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco, (24 meses)**, Ud. debe revisar en su libreta de embarco desde la fecha que obtuvo el título de Piloto Segundo, todos los embarcos realizados en posesión del título de Piloto Segundo, desempeñando el cargo de navegación, de acuerdo a sus atribuciones.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso Gestión para mando y ascenso a Piloto Primero y su respectiva Evaluación de Competencia en Cimar**, Ud. debe encontrarse con el curso y la evaluación aprobados y registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de la **aprobación del cuaderno de notas profesionales y de cálculos**, Ud. debe estar en posesión de la respectiva resolución de aprobación del mismo.
- 4) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios**, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 5) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **Exámenes reglamentarios de los Oficiales de la Armada en retiro**, Ud. debe haber aprobado las siguientes asignaturas en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:
 - Estabilidad y Estiba para Naves Mercantes
 - Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes
 - Legislación Marítima Nacional e Internacional, orientada a la Marina Mercante

- 6) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **Exámenes reglamentarios de los Oficiales de Naves especiales de Pesca**, Ud. debe haber aprobado las siguientes asignaturas en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:
- Navegación Costera y de Altura
 - Estabilidad y Estiba para Naves Mercantes
 - Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes
 - Legislación Marítima Nacional e Internacional, orientada a la Marina Mercante

c.- Atribuciones del Título Nacional

Título Nacional de Piloto Primero de la Marina Mercante Nacional (Nivel Gestión – Nivel Operacional)

- **PILOTO PRIMERO con** cursos OMI obligatorios, **con** curso aprobado de Gestión para mando y ascenso a Piloto Primero
Proveniente de:
 - Piloto Segundo
 - Oficial de la Armada en retiro
 - Oficial de Naves especiales

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTION**

- Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 3.000.
- Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

2.- **NIVEL OPERACIONAL**

- Oficial de guardia de navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a Piloto Primero de la Marina Mercante no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Nacional.
- 2) La atribución para poder ejercer el mando de Piloto Primero en naves se otorga:
 - a) Si el Piloto Primero cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “C”), o

- b) Si el Piloto Primero efectúa el curso “Gestión para mando y ascenso a Piloto Primero”
- 3) Si el Piloto Primero desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:
Limitaciones:
“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”
- 4) Si el Piloto Primero quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “L”).
- 5) Si al Piloto Primero en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:
Limitaciones:
1.- No apto para el servicio en buques tanque.
2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

APÉNDICE N° 3: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN PILOTO SEGUNDO

a.- Requisitos reglamentarios para obtención de Título Nacional

- 1) Acreditar 24 meses de embarco en posesión del título de Piloto Tercero, desempeñando el cargo de Capitán, o como primer oficial de cubierta u oficial de guardia de navegación, de acuerdo a sus atribuciones.
- 2) Aprobar el curso de “Ascenso a Piloto Segundo, y básico de gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero” y su respectiva Evaluación de Competencia en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 3) Aprobar cuaderno de notas profesionales y de cálculos.
- 4) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
 - 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
 - 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA
 - 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
 - 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 5) Para el caso de los Oficiales de la Armada en retiro que cumplen con los requisitos del art. 45° del Reglamento sobre formación, titulación y carrera profesional de la gente de mar, aprobado por D.S. N° 127/2019, deben aprobar:
 - Exámenes reglamentarios.
 - Curso “Ascenso a Piloto Segundo, y básico de gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero” y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR). Aquellos que aprueben en español y reaprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
 - Cursos modelo OMI obligatorios mencionados en el número 4).
 - 6) Para el caso de los Oficiales de Naves Especiales de Pesca que cumplen con los requisitos del art. 46° del Reglamento sobre formación, titulación y carrera profesional de la gente de mar, aprobado por D.S. N° 127/2019, deben aprobar:
 - Exámenes reglamentarios.

- Curso “Ascenso a Piloto Segundo, y básico de gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero” y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR). Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
 - Cursos modelo OMI obligatorios mencionados en el número 4).
- 7) Optativo sólo para ejercer a nivel de gestión:
- Curso “Ascenso a Piloto Segundo, y básico de gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero” y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Cimmar. Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
 - Cursos modelo OMI obligatorios de Nivel Gestión:
 - 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate
 - 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado

b.- Verificación de los requisitos

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco, (24 meses)**, Ud. debe revisar en su libreta de embarco desde la fecha que obtuvo el título de Piloto Tercero, desempeñando el cargo de Capitán, o como primer oficial de cubierta u oficial de guardia de navegación, de acuerdo a sus atribuciones.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero y su respectiva Evaluación de Competencia en el Cimmar**, Ud. debe encontrarse con el curso y la evaluación aprobados y registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de la aprobación del **cuaderno de notas profesionales y de cálculos**, Ud. debe estar en posesión de la respectiva resolución de aprobación del mismo.
- 4) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios**, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 5) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **Exámenes reglamentarios de los Oficiales de la Armada en retiro**, Ud. debe

haber aprobado las siguientes asignaturas en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:

- Estabilidad y Estiba para Naves Mercantes
- Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes
- Legislación Marítima Nacional e Internacional, orientada a la Marina Mercante

6) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **Exámenes reglamentarios de los Oficiales de Naves Especiales de Pesca**, Ud. debe haber aprobado las siguientes asignaturas en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:

- Navegación Costera y de Altura
- Estabilidad y Estiba para Naves Mercantes
- Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes
- Legislación Marítima Nacional e Internacional, orientada a la Marina Mercante

c.- Atribuciones del Título Nacional

Título Nacional de Piloto Segundo de la Marina Mercante Nacional (Nivel Gestión – Nivel Operacional)

- **PILOTO SEGUNDO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **con** curso aprobado de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero Proveniente de:
 - Piloto Tercero
 - Oficial de la Armada en retiro
 - Oficial de Naves especiales

Atribuciones:

1.- NIVEL GESTIÓN

- Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000.
- Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 3.000.

2.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia de navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

- **PILOTO SEGUNDO con** cursos OMI obligatorios (Operacionales), **con o sin** curso de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero.
Proveniente de:
 - Piloto tercero
 - Oficial de la Armada en retiro
 - Oficial de Naves especiales

Atribuciones:

1.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia de navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de aqueo bruto.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a Piloto Segundo de la Marina Mercante no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Nacional.
- 2) La atribución para poder ejercer el mando de Piloto Segundo en naves se otorga:
 - a) Si el Piloto Segundo cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "C"), o
 - b) Si el Piloto Segundo efectúa el curso de "Ascenso a Piloto Segundo, y básico de gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero"
- 3) Si el Piloto Segundo no tiene los cursos modelo OMI 1.08 y 2.03 (aparte del curso de gestión correspondiente) no aparece en sus atribuciones el Nivel Gestión.
- 4) Si el Piloto Segundo desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:
Limitaciones:
"No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios."
- 5) Si el Piloto Segundo quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12.600/909](#) de

fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "L").

- 6) Si al Piloto Segundo en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:

Limitaciones:

- 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
- 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

APÉNDICE N° 4: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN PILOTO TERCERO

a.- Requisitos reglamentarios para obtención de Título Nacional

- 1) Aprobar Curso de formación para Piloto Tercero de la Marina Mercante Nacional, y periodo de embarco en práctica de doce meses, como aspirante a Piloto Tercero, con Libro de Registro de Embarco, como parte integral de la formación y Calificaciones del Capitán de la Nave, o
- 2) Aprobar Curso Especial de Ingeniería Naval con mención en Transporte Marítimo, válido para optar al Título de Piloto Tercero de la Marina Mercante nacional, dictado por la Universidad Austral y periodo de embarco en práctica de doce meses como aspirante a Piloto Tercero, con Libro de Registro de Embarco, como parte integral de la formación y Calificaciones del Capitán de la Nave, o
- 3) Aprobar Curso Especial de Formación de Capitán Costero Superior a Piloto Tercero de la Marina Mercante Nacional y acreditar 24 meses de embarco en posesión del Título de Capitán Costero Superior, desempeñando el cargo de Capitán o como primer oficial de cubierta u oficial de guardiade navegación, de acuerdo a sus atribuciones, o
- 4) Aprobar Curso Especial de formación de Tripulante de Primera de Puesto a Piloto Tercero Marina Mercante Nacional y acreditar 48 meses de embarco como Tripulante de Primera de Puesto o Tripulante de la Guardia de Navegación, en naves de arqueo bruto igual o mayor de 1.000.
- 5) Aprobar la Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR). Aquellos que aprueben en español y reprobren en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
- 6) Cursos modelo OMI obligatorios:
Nivel Operacional:
 - 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
 - 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
 - 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA
 - 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
 - 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.

- 7) Para el caso de los Oficiales de la Armada en retiro que cumplen con los requisitos del art. 45° del Reglamento sobre formación, titulación y carrera profesional de la gente de mar, aprobado por D.S. N° 127/2019, deben aprobar:
 - Exámenes reglamentarios.
 - Curso “Ascenso a Piloto Segundo, y básico de gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero” y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Cimar. Aquellos que aprueben en español y reprobren en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
 - Cursos modelo OMI obligatorios mencionados en el número 6).
- 8) Para el caso de los Oficiales de Naves Especiales de Pesca que cumplen con los requisitos del art. 46° del Reglamento sobre formación, titulación y carrera profesional de la gente de mar, aprobado por D.S. N° 127/2019, deben aprobar:
 - Exámenes reglamentarios.
 - Curso “Ascenso a Piloto Segundo, y básico de gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero” y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Cimar. Aquellos que aprueben en español y reprobren en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
 - Cursos modelo OMI obligatorios mencionados en el número 6).
- 9) Optativo sólo para ejercer a nivel de gestión:
 - Curso “Ascenso a Piloto Segundo, y básico de gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero” y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Cimar. Aquellos que aprueben en español y reprobren en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
 - Cursos modelo OMI obligatorios de Nivel Gestión:
 - 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate
 - 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado

b.- Verificación de los requisitos

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso de Formación o Cursos Especiales de Formación**, Ud. debe encontrarse con el curso aprobado y este curso debe encontrarse registrado en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco en práctica como aspirante**, Ud. debe revisar el tiempo en su libreta de embarco desde la fecha que obtuvo su permiso de embarco de aspirante.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito del **Libro de Registro**, Ud. debe presentar el Libro ante la Autoridad Marítima y ésta procede a su recepción y revisión. Una vez revisado se devuelve al interesado.
- 4) Para verificar el cumplimiento del requisito de las **Calificaciones del Capitán de la nave**, Ud. debe solicitar a su Compañía un documento, firmado por él o los capitanes de las naves (si navegó en más de una nave), objeto presentarlo a la Autoridad Marítima.
- 5) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco en los casos de Patrón Regional Superior o Tripulante General de Cubierta de la Marina Mercante** Ud. debe revisar en su respectiva libreta de embarco desde la fecha que obtuvo título de Capitán Costero Superior el acreditar 24 meses de embarco efectivo en posesión del Título de Capitán Costero Superior, desempeñando el cargo de Capitán o como primer oficial de cubierta u oficial de guardarde navegación, de acuerdo a sus atribuciones o en el caso del Tripulante de Primera de Puente Ud. debe acreditar 48 meses de embarco como Tripulante de Primera de Puente o Tripulante de la Guardia de Navegación, en naves de arqueado bruto igual o mayor de 1.000.
- 6) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero**, Ud. debe encontrarse con el curso aprobado y este curso debe encontrarse registrado en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 7) Para verificar el cumplimiento del requisito de la **Evaluación de Competencia** en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), Ud. debe encontrarse con la Evaluación aprobada y registrada en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 8) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios**, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 9) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **Exámenes reglamentarios de los Oficiales de la Armada en retiro**, Ud. debe

haber aprobado las siguientes asignaturas en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:

- Estabilidad y Estiba para Naves Mercantes
- Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes
- Legislación Marítima Nacional e Internacional, orientada a la Marina Mercante

10) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **Exámenes reglamentarios de los Oficiales de Naves Especiales de Pesca**, Ud. debe haber aprobado la totalidad de las asignaturas en la(s) acta(s) de examen:

- Navegación Costera y de Altura
- Estabilidad y Estiba para Naves Mercantes
- Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes
- Legislación Marítima Nacional e Internacional, orientada a la Marina Mercante

c.- Atribuciones del Título Nacional

Título Nacional de Piloto Tercero de la Marina Mercante Nacional (Nivel Gestión – Nivel Operacional)

- **PILOTO TERCERO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **con** curso aprobado de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero **con** 12 meses de embarco en posesión del título de piloto tercero o haber ejercido el cargo de capitán de naves de arqueo bruto no inferior a 1.000 , en posesión del título de Capitán Costero Superior.
Proveniente de:
 - Cursos de formación o Especiales de formación o Exámenes
 - Oficial de la Armada en retiro
 - Oficial de Naves Especiales de Pesca

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN**

- Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 1.000, excepto remolcadores con servicio de remolque.
- Capitán de remolcador de arqueo bruto de hasta 1.000, sin servicio de remolque.
- Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000.

2.- **NIVEL OPERACIONAL**

- Oficial de guardia de navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

- **PILOTO TERCERO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **con** curso aprobado de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero **sin** 12 meses de embarco en posesión del título de piloto tercero o haber ejercido el cargo de capitán de naves de arqueo bruto no inferior a 1.000 , en posesión del título de Capitán Costero Superior.
Proveniente de:
 - Cursos de formación o Especiales de formación o Exámenes
 - Oficial de la Armada en retiro
 - Oficial de Naves Especiales de Pesca

Atribuciones:

1.- NIVEL GESTIÓN

- Capitán de remolcador de arqueo bruto de hasta 1.000, sin servicio de remolque.
- Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000.

2.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia de navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

- **PILOTO TERCERO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **con** curso aprobado de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero **sin** 12 meses de embarco en posesión del título de piloto tercero o haber ejercido el cargo de capitán de naves de arqueo bruto no inferior a 1.000 , en posesión del título de Capitán Costero Superior.
Proveniente de:
 - Cursos Especial de formación de Capitán Costero Superior a Piloto Tercero (con curso de gestión para mando de Capitán Costero Superior).

Atribuciones:

1.- NIVEL GESTIÓN

- Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa. (mando del grado inferior de Capitán Costero Superior)
- Capitán de remolcador de arqueo bruto de hasta 1.000, sin servicio de remolque.
- Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000.

2.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia de navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

- **PILOTO TERCERO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **sin** curso aprobado de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero **sin** 12 meses de embarco en posesión del título de piloto tercero o haber ejercido el cargo de capitán de naves de arqueo bruto no inferior a 1.000 , en posesión del título de Capitán Costero Superior.
Proveniente de:
 - Cursos Especial de formación de Capitán Costero Superior a Piloto Tercero (con curso de gestión para mando de Capitán Costero Superior).

Atribuciones:

- 1.- **NIVEL GESTIÓN** (del grado inferior de Capitán Costero Superior)
 - Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa.
 - Primer oficial de cubierta de cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 3.000, en navegación próxima a la costa.
- 2.- **NIVEL OPERACIONAL** (se mantiene)
 - Oficial de guardia de navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

- **PILOTO TERCERO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **con** curso aprobado de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero **sin** 12 meses de embarco en posesión del título de piloto tercero o haber ejercido el cargo de capitán de naves de arqueo bruto no inferior a 1.000, en posesión del título de Capitán Costero Superior.
Proveniente de:
 - Capitán Costero, con curso de gestión para mando y ascenso a Capitán Costero.

Atribuciones:

- 1.- **NIVEL GESTIÓN**
 - Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 1.000, en navegación próxima a la costa, excepto remolcadores con servicio de remolque. (mando del grado inferior de Capitán Costero)
 - Capitán de remolcador de arqueo bruto de hasta 1.000, sin servicio de remolque.
 - Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000.
- 2.- **NIVEL OPERACIONAL**
 - Oficial de guardia de navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

- **PILOTO TERCERO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **sin** curso aprobado de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero **sin** 12 meses de embarco en posesión del título de piloto tercero o haber ejercido el cargo de capitán de naves de arqueo bruto no inferior a 1.000, en posesión del título de Capitán Costero Superior.
Proveniente de:
 - Capitán Costero, con curso de gestión para mando y ascenso a Capitán Costero.

Atribuciones:

- 1.- **NIVEL GESTIÓN** (del grado inferior de Capitán Costero)
 - Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 1000, en navegación próxima a la costa, excepto remolcadores con servicio de remolque.
 - Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa.
- 2.- **NIVEL OPERACIONAL** (se mantiene)
 - Oficial de guardia de navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

- **PILOTO TERCERO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **sin** curso aprobado de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero **sin** 12 meses de embarco en posesión del título de piloto tercero o haber ejercido el cargo de capitán de naves de arqueo bruto no inferior a 1.000, en posesión del título de Capitán Costero Superior.
Proveniente de:
 - Piloto Costero, con curso de gestión para Piloto Costero y atribuciones a nivel de gestión.

Atribuciones:

- 1.- **NIVEL GESTIÓN** (del grado inferior de Piloto Costero)
 - Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 500, en navegación próxima a la costa, excepto remolcadores con servicio de remolque.
 - Capitán de remolcador de arqueo bruto de hasta 500, sin servicio de remolque, en navegación próxima a la costa.
 - Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 1.000, en navegación próxima a la costa.
- 2.- **NIVEL OPERACIONAL** (se mantiene)
 - Oficial de guardia de navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

- **PILOTO TERCERO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **sin** curso aprobado de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero.
Proveniente de:
 - Cursos de formación o Especiales de formación o Exámenes
 - Oficial de la Armada en retiro
 - Oficial de Naves Especiales de Pesca

Atribuciones:

1.- **NIVEL OPERACIONAL**

- Oficial de guardia de navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

- **PILOTO TERCERO con** cursos OMI obligatorios (Operacional), **con** curso aprobado de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero.
Proveniente de:
 - Cursos de formación o Especiales de formación o Exámenes
 - Oficial de la Armada en retiro
 - Oficial de Naves Especiales de Pesca

Atribuciones:

1.- **NIVEL OPERACIONAL**

- Oficial de guardia de navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a Piloto Tercero de la Marina Mercante no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Nacional.
- 2) La atribución para poder ejercer el mando de Piloto Tercero en naves se otorga:
 - a) Si el Piloto Tercero cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "C"), o
 - b) Si el Piloto Tercero efectúa el curso "Ascenso a Piloto Segundo, y Básico de Gestión para ejercer mando como Piloto Segundo y Tercero"

En ambos casos a) y b) para otorgar atribución de mando de naves de arqueo bruto de hasta 1.000, excepto remolcadores con servicio de remolque, debe acreditar doce meses de embarco en posesión del título de piloto tercero o haber ejercido el cargo de capitán de

naves de arqueo bruto no inferior a 1.000, en posesión del título de Capitán Costero Superior, durante el mismo período.

- 3) Si el Piloto Tercero quiere ejercer a Nivel Gestión debe tener aprobados los cursos de Nivel Gestión:
Nivel Gestión:
 - 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate
 - 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado
- 4) Si el Piloto Tercero no tiene los cursos modelo OMI 1.08 y 2.03 (aparte del curso de gestión correspondiente) no aparece en sus atribuciones el Nivel Gestión.
- 5) Si el Piloto Tercero desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:
Limitaciones:
“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”
- 6) Si el Piloto Tercero quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “L”).
- 7) Si al Piloto Tercero en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

APÉNDICE N° 5: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN CAPITÁN COSTERO SUPERIOR

a.- Requisitos reglamentarios para la obtención de Título Nacional

- 1) Acreditar 24 meses de embarco en posesión del título de Capitán Costero, desempeñando el cargo de Capitán, o como primer oficial de cubierta u oficial de guardia de navegación, de acuerdo a sus atribuciones.
- 2) Aprobar el curso “Ascenso de Capitán Costero a Capitán Costero Superior y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR)”
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA, o 1.07 (Restringido) Navegación por Radar y Ploteo de Radar
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.

Nivel Gestión:

- 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate, o 1.08 (Restringido) Radar, Trabajo en Equipo de los Oficiales de Puente, Búsqueda y Rescate.
 - 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado
- 4) Para el caso de los Oficiales de la Armada en retiro que cumplen con los requisitos del art. 45° del Reglamento sobre formación, titulación y carrera profesional de la gente de mar, aprobado por D.S.N° 127/2019, deben aprobar:
 - Exámenes reglamentarios.
 - Curso de “Ascenso a Capitán Costero Superior y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).” Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
 - Cursos modelo OMI obligatorios mencionados en el número 3).

- 5) Para el caso de los Oficiales de Naves Especiales que cumplen con los requisitos del art. 46° del Reglamento sobre formación, titulación y carrera profesional de la gente de mar, aprobado por D.S. N° 127/2019, deben aprobar:
- Exámenes reglamentarios.
 - Curso de “Ascenso a Capitán Costero Superior y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).” Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
 - Cursos modelo OMI obligatorios mencionados en el número 3).

b.- Verificación de los requisitos

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco (24 meses)**, Ud. debe revisar en su libreta de embarco desde la fecha que obtuvo el título de Capitán Cosero, desempeñando el cargo de Capitán, o como primer oficial de cubierta u oficial de guardia de navegación, de acuerdo a sus atribuciones.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso Capacitación para ascenso de Capitán Costero a Caitán Costero Superior y su respectiva Evaluación de Competencia en Cimar**, Ud. debe encontrarse con el curso y la evaluación aprobados y registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios**, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 4) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **Exámenes reglamentarios de los Oficiales de la Armada en retiro**, Ud. debe haber aprobado las siguientes asignaturas en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:
 - Estabilidad y Estiba para Naves Mercantes.
 - Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.
 - Legislación Marítima Nacional e Internacional, orientada a la Marina Mercante.
- 5) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **Exámenes reglamentarios de los Oficiales de Naves especiales de Pesca**, Ud. debe haber aprobado las siguientes asignaturas en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:
 - Navegación Costera.
 - Estabilidad y Estiba para Naves Mercantes.

- Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.
- Legislación Marítima Nacional e Internacional, orientada a la Marina Mercante.

c.- Atribuciones del Título Nacional

Título Nacional de Capitán Costero Superior de la Marina Mercante Nacional (Nivel Gestión – Nivel Operacional)

- **CAPITÁN COSTERO SUPERIOR con cursos OMI obligatorios con curso aprobado de ascenso de Capitán Costero a Capitán Costero Superior.**
Proveniente de:
 - Capitán Costero
 - Oficial de la Armada en retiro
 - Oficial de Naves especiales

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN**

- Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa.
- Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 3.000, en navegación próxima a la costa.

2.- **NIVEL OPERACIONAL**

- Oficial de guardia de navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto, en navegación próxima a la costa.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a Capitán Costero Superior de la Marina Mercante no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Nacional.
- 2) Si el Capitán Costero Superior tiene aprobado y vigente el curso 1.07 restringido “Navegación por Radar y Ploteo de Radar”, se puede desempeñar sólo a nivel nacional en buques no provistos de Radar ARPA.
- 3) Si el Capitán Costero Superior tiene aprobado y vigente el curso 1.08 restringido “Radar, Trabajo en Equipo de los Oficiales de Puesto, Búsqueda y Rescate”, se puede desempeñar sólo a nivel nacional en buques no provistos de Radar ARPA.

- 4) Si el Capitán Costero Superior posee los cursos OMI obligatorios 1.07 “Navegación por Radar y Ploteo de Radar” y/o 1.08 “Radar, Trabajo en Equipo de los Oficiales de Puesto, Búsqueda y Rescate” (ambos restringidos), la libreta se otorga, pero en la Pág. 5 de atribuciones y limitaciones debe aparecer:

Atribuciones:

- Las que correspondan reglamentariamente.

Limitaciones:

- De cursos específicos si no los tuviese aprobados.

- No está calificado para servir en buques que están equipados con equipo APRA.

- 5) Si el Capitán Costero Superior desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:

Limitaciones:

“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”

- 6) Si el Capitán Costero Superior quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “L”).

- 7) Si al Patrón Regional Superior en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:

Limitaciones:

1.- No apto para el servicio en buques tanque.

2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.

OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.

OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

APÉNDICE N° 6: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN CAPITÁN COSTERO

a.- Requisitos reglamentarios para obtención de Título Nacional

- 1) Acreditar 24 meses de embarco en posesión del título de Piloto Costero, desempeñando el cargo de Capitán, o como primer oficial de cubierta u oficial de guardia de navegación, de acuerdo a sus atribuciones.
- 2) Aprobar el curso “Gestión para ascenso a Capitán Costero y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR)”
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA, o 1.07 (Restringido) Navegación por Radar y Ploteo de Radar
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.

Nivel Gestión:

- 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate”, o 1.08 (Restringido) Radar, Trabajo en Equipo de los Oficiales de Puente, Búsqueda y Rescate.
 - 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado
- 4) Para el caso de los Oficiales de la Armada en retiro que cumplen con los requisitos del art. 45° del Reglamento sobre formación, titulación y carrera profesional de la gente de mar, aprobado por D.S. N° 127/2019, deben aprobar:
 - Exámenes reglamentarios.
 - Curso de “Gestión para ascenso a Capitán Costero” y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR). Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
 - Cursos modelo OMI obligatorios mencionados en el número 3).
 - Exámenes reglamentarios.

- 5) Para el caso de los Oficiales de Naves Especiales que cumplen con los requisitos del art. 46° del Reglamento sobre formación, titulación y carrera profesional de la gente de mar, aprobado por D.S. N° 127/2019, deben aprobar:
 - Exámenes reglamentarios.
 - Curso de “Gestión para ascenso a Capitán Costero” y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR). Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
 - Cursos modelo OMI obligatorios mencionados en el número 3).

b.- Verificación de los requisitos

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco (24 meses)**, Ud. debe revisar en su libreta de embarco desde la fecha que obtuvo el título de Piloto Costero, desempeñando el cargo de Capitán, o como primer oficial de cubierta u oficial de guardia de navegación, de acuerdo a sus atribuciones.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso Gestión para mando y ascenso a Capitán Costero y su respectiva Evaluación de Competencia en Cimar**, Ud. debe encontrarse con el curso y la evaluación aprobados y registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios**, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 4) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **Exámenes reglamentarios de los Oficiales de la Armada en retiro**, Ud. debe haber aprobado las siguientes asignaturas en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:
 - Estabilidad y Estiba para Naves Mercantes
 - Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes
 - Legislación Marítima Nacional e Internacional, orientada a la Marina Mercante
- 5) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **Exámenes reglamentarios de los Oficiales de Naves especiales de Pesca**, Ud. debe haber aprobado las siguientes asignaturas en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:
 - Navegación Costera

- Estabilidad y Estiba para Naves Mercantes
- Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes
- Legislación Marítima Nacional e Internacional, orientada a la Marina Mercante

c.- Atribuciones del Título Nacional

Título Nacional de Capitán Costero de la Marina Mercante Nacional (Nivel Gestión – Nivel Operacional)

- **CAPITÁN COSTERO con** cursos modelo OMI obligatorios **con** curso aprobado de Gestión para ascenso a Capitán Costero.
Proveniente de:
 - Piloto Regional
 - Oficial de la Armada en retiro
 - Oficial de Naves especiales

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN**

- Capitán en cualquier tipo de naves de arqueado bruto de hasta 1.000, en navegación próxima a la costa, excepto remolcadores con servicio de remolque.
- Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueado bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa.

2.- **NIVEL OPERACIONAL**

- Oficial en de guardia de navegación en cualquier tipo de naves de arqueado bruto de hasta 3.000, en navegación próxima a la costa.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a Capitán Costero de la Marina Mercante no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Nacional.
- 2) La atribución para poder ejercer el mando de Capitán Costero en naves se otorga:
 - a) Si el Capitán Costero cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "C"), o
 - b) Si el Capitán Costero efectúa el curso "Gestión para ascenso a Capitán Costero"

- 3) Si el Capitán Costero tiene aprobado y vigente el curso 1.07 restringido “Navegación por Radar y Ploteo de Radar”, se puede desempeñar sólo a nivel nacional en buques no provistos de Radar ARPA.
- 4) Si el Capitán Costero tiene aprobado y vigente el curso 1.08 restringido “Radar, Trabajo en Equipo de los Oficiales de Puente, Búsqueda y Rescate”, se puede desempeñar sólo a nivel nacional en buques no provistos de Radar ARPA.
- 5) Si el Capitán Costero posee los cursos OMI obligatorios 1.07 “Navegación por Radar y Ploteo de Radar” y/o 1.08 “Radar, Trabajo en Equipo de los Oficiales de Puente, Búsqueda y Rescate” (ambos restringidos), la libreta se otorga, pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones debe aparecer:

Atribuciones:

- Las que correspondan reglamentariamente.

Limitaciones:

- De cursos específicos si no los tuviese aprobados.
- No está calificado para servir en buques que están equipados con equipo APRA.

- 6) Si el Capitán Costero desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la Pág. 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:

Limitaciones:

“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”

- 7) Si el Capitán Costero quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “L”).

- 8) Si al Capitán Costero en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:

Limitaciones:

- 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
- 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

APÉNDICE N° 7: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN PILOTO COSTERO

a.- Requisitos reglamentarios para obtención de Título Nacional

- 1) Aprobar Curso de formación para Piloto Costero y periodo de embarco en práctica, de doce meses, como aspirante a Piloto Costero, con Libro de Registro de Embarco, como parte integral de la formación y Calificaciones del Capitán de la Nave, o
- 2) Aprobar Curso Especial de Formación para Piloto Costero (orientado al personal de gente de mar en retiro de la Armada de Chile), o
- 3) Acreditar 24 meses de embarco como Tripulante de Primera de Puesto o Tripulante de la Guardia de Navegación, en posesión del respectivo título y Aprobar Curso Especial de Formación de Tripulante de Primera de Puesto y Tripulante de la Guardia de Navegación a Piloto Costero de la Marina Mercante Nacional, o
- 4) Acreditar 18 meses de embarco en posesión del título de Patrón de Nave Menor, desempeñando el cargo de patrón de naves mayores de 25 de arqueado bruto y aprobar el Curso Especial de Formación de Patrón de Nave Menor a Piloto Costero.
- 5) Aprobar la Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR). Aquellos que aprueben en español y reprobados en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
- 6) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales”
- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA” o 1.07 (Restringido) Navegación por Radar y Ploteo de Radar
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.

Optativo sólo para ejercer a nivel de gestión:

- Curso “Gestión para Piloto Costero” y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Cimmar. Aquellos que aprueben en español y reprobados en Inglés, sólo

- obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
- Cursos modelo OMI obligatorios de Nivel Gestión:
 - 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate” o 1.08 (Restringido) Radar, Trabajo en Equipo de los Oficiales de Puente, Búsqueda y Rescate.
 - 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado
- 6) Para el caso de los Oficiales de la Armada en retiro que cumplen con los requisitos del art. 45° del Reglamento sobre formación, titulación y carrera profesional de la gente de mar, aprobado por D.S. N° 127/2019, deben aprobar:
- Exámenes reglamentarios.
 - Curso “Gestión para Piloto Costero” y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Cimar. Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
 - Cursos modelo OMI obligatorios mencionados en el número 5).
- 7) Para el caso de los Oficiales de Naves Especiales de Pesca que cumplen con los requisitos del art. 46° del Reglamento sobre formación, titulación y carrera profesional de la gente de mar, aprobado por D.S. N° 127/2019, deben aprobar:
- Exámenes reglamentarios.
 - Curso “Gestión para Piloto Costero” y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Cimar. Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
 - Cursos modelo OMI obligatorios mencionados en el número 6).

b.- Verificación de los requisitos

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso de Formación o Cursos Especiales de Formación**, Ud. debe encontrarse con el curso aprobado y este curso debe encontrarse registrado en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco en práctica como aspirante**, Ud. debe revisar el tiempo en su libreta de embarco desde la fecha que obtuvo su permiso de embarco de aspirante.

- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito del **Libro de Registro**, Ud. debe presentar el Libro ante la Autoridad Marítima y ésta procede a su recepción y revisión. Una vez revisado se devuelve al interesado.
- 4) Para verificar el cumplimiento del requisito de las **Calificaciones del Capitán de la nave**, Ud. debe solicitar a su Compañía un documento, firmado por él o los capitanes de las naves (si navegó en más de una nave), objeto presentarlo a la Autoridad Marítima.
- 5) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco en el caso del Tripulante de Primera de Puento, Tripulante de la Guardia de Navegación o Patrón de Nave Menor de la Marina Mercante** Ud. debe revisar en su libreta de embarco desde fecha que obtuvo título correspondiente, plaza y tiempo como se describe en el número 3) o 4) de los Requisitos reglamentarios.
- 6) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso de Gestión para mando como Piloto Costero**, Ud. debe encontrarse con el curso aprobado y este curso debe encontrarse registrado en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 7) Para verificar el cumplimiento del requisito de la **Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR)**, Ud. debe encontrarse con la Evaluación aprobada y registrada en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 8) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios**, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 9) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **Exámenes reglamentarios de los Oficiales de la Armada en retiro**, Ud. debe haber aprobado las siguientes asignaturas en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:
 - Estabilidad y Estiba para Naves Mercantes
 - Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes
 - Legislación Marítima Nacional e Internacional, orientada a la Marina Mercante
- 10) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **Exámenes reglamentarios de los Oficiales de Naves Especiales de Pesca**, Ud. debe haber aprobado las siguientes asignaturas en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:
 - Navegación Costera

- Estabilidad y Estiba para Naves Mercantes
- Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes
- Legislación Marítima Nacional e Internacional, orientada a la Marina Mercante

c.- Atribuciones del Título Nacional

Título Nacional de Piloto Costero de la Marina Mercante Nacional (Nivel Gestión – Nivel Operacional)

- **PILOTO COSTERO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **con** curso aprobado de Gestión para Piloto Costero y **con** 12 meses de embarco en posesión del título de Piloto Costero. Proveniente de:
 - Cursos de Formación o Especiales de Formación o Exámenes o Tripulante Habilitado mediante resolución.
 - Oficial de la Armada en retiro
 - Oficial de Naves Especiales de Pesca

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN**

- Capitán en cualquier tipo de naves de hasta 500, en navegación próxima a la costa, excepto en remolcadores con servicio de remolque.
- Capitán de remolcador de arqueado bruto de hasta 500, sin servicio de remolque, en navegación próxima a la costa.
- Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueado bruto de hasta 1.000, en navegación próxima a la costa.

2.- **NIVEL OPERACIONAL**

- Oficial de guardia de navegación en cualquier tipo de naves de arqueado bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa.

- **PILOTO COSTERO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **con** curso aprobado de Gestión para Piloto Costero y **sin** 12 meses de embarco en posesión del título de Piloto Costero. Proveniente de:
 - Cursos de Formación o Especiales de Formación o Exámenes o Tripulante Habilitado mediante resolución.
 - Oficial de la Armada en retiro
 - Oficial de Naves Especiales de Pesca

Atribuciones:

1.- NIVEL GESTIÓN

- Capitán de remolcador de arqueo bruto de hasta 500, sin servicio de remolque, en navegación próxima a la costa.
- Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 1.000, en navegación próxima a la costa.

2.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia de navegación en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa.

- **PILOTO COSTERO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **sin** curso aprobado de Gestión para Piloto Costero y **con o sin** 12 meses de embarco en posesión del título de Piloto Costero.

Proveniente de:

- Cursos de Formación o Especiales de Formación o Exámenes o Tripulante Habilitado mediante resolución.
- Oficial de la Armada en retiro
- Oficial de Naves Especiales de Pesca

Atribuciones:

1.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia de navegación en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa.

- **PILOTO COSTERO con** cursos OMI obligatorios (Operacional), **con o sin** curso aprobado de Gestión para Piloto Costero y **con o sin** 12 meses de embarco en posesión del título de Piloto Costero.

Proveniente de:

- Cursos de Formación o Especiales de Formación o Exámenes Tripulante Habilitado mediante resolución.
- Oficial de la Armada en retiro
- Oficial de Naves Especiales de Pesca

Atribuciones:

1.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia de navegación en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a Piloto Costero de la Marina Mercante no cumple con

algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Nacional.
- 2) La atribución para poder ejercer el mando de Piloto Costero en naves se otorga:
 - a) Si el Piloto Costero cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "C"), o
 - b) Si el Piloto Costero cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1913](#) de fecha 07 Sept 2001 (en que se reconoce como aprobado el requisito de tiempo de embarco efectivo en calidad de primer oficial, válido para acceder a la atribución de mando), (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "F").
 - c) Si el Piloto Costero efectúa el curso "Gestión para Piloto Costero"

En casos a), b) y c) para otorgar atribución de Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 500, en navegación próxima a la costa, excepto remolcadores con servicio de remolque, debe acreditar doce meses de embarco en posesión del título de Piloto Costero.

- 3) Si el Piloto Costero quiere ejercer a Nivel Gestión debe tener aprobados los cursos de Nivel Gestión:
Nivel Gestión:
 - 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate"
 - 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado
- 4) Si el Piloto Costero no tiene los cursos modelo OMI 1.08 y 2.03 (aparte del curso de gestión correspondiente) no aparece en sus atribuciones el Nivel Gestión.
- 5) Si el Piloto Costero tiene aprobado y vigente el curso 1.07 restringido "Navegación por Radar y Ploteo de Radar", se puede desempeñar sólo a nivel nacional en buques no provistos de Radar ARPA.
- 6) Si el Piloto Costero tiene aprobado y vigente el curso 1.08 restringido "Radar, Trabajo en Equipo de los Oficiales de Puente, Búsqueda y Rescate", se puede desempeñar sólo a nivel nacional en buques no provistos de Radar ARPA.

- 7) Si el Piloto Costero posee los cursos OMI obligatorios 1.07 “Navegación por Radar y Ploteo de Radar” y/o 1.08 “Radar, Trabajo en Equipo de los Oficiales de Puente, Búsqueda y Rescate” (ambos restringidos), la libreta se otorga, pero en la Pág. 5 de atribuciones y limitaciones debe aparecer:
 Atribuciones:
 - Las que correspondan reglamentariamente.
- Limitaciones:
 - De cursos específicos si no los tuviese aprobados.
 - No está calificado para servir en buques que están equipados con equipo APRA.
- 8) Si el Piloto Costero desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:
 Limitaciones:
 “No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”
- 9) Si el Piloto Costero quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “L”).
- 10) Si al Piloto Regional en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:
 Limitaciones:
 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
 OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
 OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

APÉNDICE N° 8: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN INGENIERO JEFE DE MÁQUINAS

a.- Requisitos reglamentarios para obtención de Título Nacional

- 1) Acreditar 30 meses de embarco efectivo en posesión del título de Ingeniero Primero, desempeñándose como primer oficial de máquinas en naves cuya potencia propulsora no sea inferior a 3.000 kilovatios, o la jefatura de máquinas en naves cuya potencia propulsora no sea inferior a 2.500 kilovatios.
- 2) Aprobar el curso “Aplicado de Alta Gestión para ascenso a Ingeniero Jefe de Máquinas”
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.

Nivel Gestión:

- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado

b.- Verificación de los requisitos

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco, (30 meses)**, Ud. debe revisar en su libreta de embarco desde la fecha que obtuvo el título de Ingeniero Primero, todos los embarcos realizados como primer oficial de máquinas en naves cuya potencia propulsora no sea inferior a 3.000 kilovatios, o la jefatura de máquinas en naves cuya potencia propulsora no sea inferior a 2.500 kilovatios.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso Aplicado de Alta Gestión para ascenso a Ingeniero Jefe de Máquinas**, Ud. debe encontrarse con el curso aprobado y este curso debe encontrarse registrado en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios**, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

c.- Atribuciones del Título Nacional

Título Nacional de Ingeniero Jefe de Máquinas de la Marina Mercante Nacional (Nivel Gestión – Nivel Operacional)

- **INGENIERO JEFE DE MÁQUINAS con** cursos OMI obligatorios y **con** curso aprobado Aplicado de Alta Gestión para ascenso a Ingeniero jefe de Máquinas.
Proveniente de:
 - Ingeniero Primero

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN**

- Jefe de máquinas o primer oficial de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

2.- **OPERACIONAL**

- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a título de Ingeniero Jefe de Máquinas de la Marina Mercante no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Nacional.
- 2) La atribución para poder ejercer la jefatura de máquinas de Ingeniero Jefe de Máquinas en naves se otorga:
 - a) Si el Ingeniero Jefe de Máquinas cumple con [Resolución DGMT. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “C”), o
 - b) Si el Ingeniero Jefe de Máquinas efectúa el curso “Aplicado de Alta Gestión para ascenso a Ingeniero Jefe de Máquinas”
- 3) Si el Ingeniero Jefe de Máquinas desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta

libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:

Limitaciones:

“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”

- 4) Si el Ingeniero Jefe de Máquinas quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, .(Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “L”).
- 5) Si al Ingeniero Jefe de Máquinas en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

APÉNDICE N° 9: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN INGENIERO PRIMERO

a.- Requisitos reglamentarios para obtención de Título Nacional

- 1) Acreditar 24 meses de embarco en posesión del título de Ingeniero Segundo, desempeñándose como jefe de máquinas, primer oficial de máquinas u oficial de guardia en cámaras de máquinas, de acuerdo a sus atribuciones.
- 2) Aprobar el curso “Gestión para mando y ascenso a Ingeniero Primero y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR)”
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.

Nivel Gestión:

- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado

- 4) Para el caso de los Oficiales de la Armada en retiro que cumplen con los requisitos del art. 45° del Reglamento sobre formación, titulación y carrera profesional de la gente de mar, aprobado por D.S. N° 127/2019, deben aprobar:
 - Exámenes reglamentarios.
 - Curso de “Gestión para mando y ascenso a Ingeniero Primero” y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR). Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
 - Cursos modelo OMI obligatorios mencionados en el número 3).

b.- Verificación de los requisitos

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco (24 meses)**, Ud. debe revisar en su libreta de embarco desde la fecha que obtuvo el título de Ingeniero Segundo, desempeñándose como jefe de máquinas, primer oficial de máquinas u oficial de guardia en cámaras de máquinas, de acuerdo a sus atribuciones.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso Gestión para mando y ascenso a Ingeniero Primero y su respectiva Evaluación de Competencia en Cimar**, Ud. debe encontrarse con el curso y la evaluación aprobados y registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios**, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 4) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **Exámenes reglamentarios de los Oficiales de la Armada en retiro**, Ud. debe haber aprobado la siguiente asignatura en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:
 - Legislación Marítima Nacional e Internacional, orientada a la Marina Mercante

c.- Atribuciones del Título Nacional

Título Nacional de Ingeniero Primero de la Marina Mercante Nacional
(Nivel Gestión – Nivel Operacional)

- **INGENIERO PRIMERO con** cursos OMI obligatorios, **con** curso aprobado de Gestión para mando y ascenso a Ingeniero Primero Proveniente de:
 - Ingeniero Segundo
 - Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN**

- Jefe de máquinas, en naves mercantes de hasta 5.000 kilovatios de potencia propulsora.
- Jefe de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

- Primer oficial de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

2.- OPERACIONAL

- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a Ingeniero Primero de la Marina Mercante no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Nacional.
- 2) La atribución para poder ejercer jefatura de máquinas de Ingeniero Primero en naves se otorga:
 - a) Si el Ingeniero Primero cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "C"), o
 - b) Si el Ingeniero Primero efectúa el curso "Gestión para mando y ascenso a Ingeniero Primero"
- 3) Si el Ingeniero Primero desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:
Limitaciones:
"No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios."
- 4) Si el Ingeniero Primero quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "L").
- 5) Si al Ingeniero Primero en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

APÉNDICE N° 10: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN INGENIERO SEGUNDO

a.- Requisitos reglamentarios

- 1) Acreditar 24 meses de embarco en posesión del título de Ingeniero Tercero, desempeñándose como jefe de máquinas, primer oficial de máquinas u oficial de guardia en cámaras de máquinas, de acuerdo a sus atribuciones.
- 2) Aprobar el curso “Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR)”
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:
Nivel Operacional:
 - 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
 - 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
 - 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
 - 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 4) Para el caso de los Oficiales de la Armada en retiro que cumplen con los requisitos del art. 45° del Reglamento sobre formación, titulación y carrera profesional de la gente de mar, aprobado por D.S. N° 127/2019, deben aprobar:
 - Exámenes reglamentarios.
 - Curso “Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero” y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Cimar. Aquellos que aprueben en español y reprobren en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
 - Cursos modelo OMI obligatorios mencionados en el número 3).
- 5) Optativo sólo para ejercer jefatura de máquinas:
 - Curso “Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero” y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Cimar. Aquellos que aprueben en español y reprobren en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
 - Curso modelo OMI obligatorios de Nivel Gestión:
 - 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado

b.- Verificación de los requisitos

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco (24 meses)**, Ud. debe revisar en su libreta de embarco desde la fecha que obtuvo el título de Ingeniero Tercero, desempeñándose como jefe de máquinas, primer oficial de máquinas u oficial de guardia en cámaras de máquinas, de acuerdo a sus atribuciones.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso de Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero y su respectiva Evaluación de Competencia en el Cimarrón**, Ud. debe encontrarse con el curso y la evaluación aprobados y registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios**, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 4) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **Exámenes reglamentarios de los Oficiales de la Armada en retiro**, Ud. debe haber aprobado la siguiente asignatura en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:
 - Legislación Marítima Nacional e Internacional, orientada a la Marina Mercante.

c.- Atribuciones del Título Nacional

Título Nacional de Ingeniero Segundo de la Marina Mercante Nacional (Nivel Gestión – Nivel Operacional)

- **INGENIERO SEGUNDO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **con** curso aprobado de Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero.
Proveniente de:
 - Ingeniero Tercero
 - Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- NIVEL GESTIÓN

- Jefe de máquinas, en naves mercantes de hasta 3.000 kilovatios de potencia propulsora.
- Jefe de máquinas y primer oficial de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.
- Primer oficial de máquinas, en naves mercantes de hasta 3.500 kilovatios de potencia propulsora.

2.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

- **INGENIERO SEGUNDO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **sin** curso aprobado de Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero
Proveniente de:
 - Ingeniero Tercero (sin título inferior de Motorista Primero)
 - Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

- **INGENIERO SEGUNDO con** título entregado antes o desde el 13.05.00, **con** cursos OMI obligatorios (Operacionales), **con o sin** curso aprobado de Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero
Proveniente de:
 - Ingeniero Tercero
 - Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

- **INGENIERO SEGUNDO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **sin** curso aprobado de Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero.

Proveniente de:

- Ingeniero Tercero que además tiene título de Motorista Primero con atribuciones Nivel de Gestión de Motorista Pimero.

Atribuciones:

1.- NIVEL GESTIÓN

- Jefe de máquinas, en naves mercantes de hasta 2.000 kilovatios de potencia propulsora.
- Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 7.000 kilovatios de potencia propulsora.
- Primer oficial de máquinas, en naves mercantes de hasta 2.400 kilovatios de potencia propulsora.
- Primero oficial de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

2.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves mercantes de hasta 3.000 kilovatios de potencia propulsora.
- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a Ingeniero Segundo de la Marina Mercante no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Nacional.
- 2) La atribución para poder ejercer jefatura de máquinas de Ingeniero Segundo en naves se otorga:
 - a) Si el Ingeniero Segundo cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "C"), ●
 - b) Si el Ingeniero Segundo efectúa el curso "Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero"
- 3) Si el Ingeniero Segundo quiere ejercer a Nivel Gestión debe tener aprobado el curso de Nivel Gestión:
Nivel Gestión:
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado
- 4) Si el Ingeniero Segundo no tiene el curso modelo OMI 2.03 (aparte del curso de gestión correspondiente) no aparece en sus atribuciones el Nivel Gestión.
- 5) Si el Ingeniero Segundo desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se

otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:

Limitaciones:

“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”

- 6) Si el Ingeniero Segundo quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “L”).
- 7) Si al Ingeniero Segundo en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

APÉNDICE N° 11: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN INGENIERO TERCERO

a.- Requisitos reglamentarios para obtención de Título Nacional

- 1) Aprobar Curso de formación para Ingeniero Tercero de la Marina Mercante Nacional, y periodo de embarco en práctica, de seis meses, como aspirante a Ingeniero Tercero, con Libro de Registro de Embarco, como parte integral de la formación y Calificaciones del Ingeniero Jefe de la Nave, o
- 2) Aprobar Curso Especial de Ingeniería Naval con mención en Máquinas Marinas, válido para optar al Título de Ingeniero Tercero de la Marina Mercante nacional, dictado por la Universidad Austral y periodo de embarco en práctica, de seis meses, como aspirante a Ingeniero Tercero, con Libro de Registro de Embarco, como parte integral de la formación y Calificaciones del Ingeniero Jefe de la Nave, o
- 3) Aprobar Curso Especial de Formación de Motorista Primero a Ingeniero Tercero de la Marina Mercante Nacional y acreditar 24 meses de embarco en posesión del Título de Motorista Primero, desempeñándose como jefe de máquinas, primer oficial de máquinas u oficial de guardia en cámaras de máquinas, de acuerdo a sus atribuciones, o
- 4) Aprobar Curso Especial de Formación de Tripulante de Primera de Máquinas a Ingeniero Tercero y acreditar 36 meses de embarco como Tripulante de Primera de Máquinas o Tripulante de la Guardia de Máquinas, en naves mayores de 1.800 kilovatios.
- 5) Aprobar la Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR). Aquellos que aprueben en español y reaprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
- 6) Cursos modelo OMI obligatorios:
Nivel Operacional:
 - 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
 - 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
 - 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
 - 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.

- 7) Para el caso de los Oficiales de la Armada en retiro que cumplen con los requisitos del art. 45° del Reglamento sobre formación, titulación y carrera profesional de la gente de mar, aprobado por D.S. 127/2019, deben aprobar:
 - Exámenes reglamentarios.
 - Curso “Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero” y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Cimar. Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
 - Cursos modelo OMI obligatorios mencionados en letra el número 6).

- 8) Optativo sólo para ejercer jefatura de máquinas:
 - Curso “Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero” y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Cimar. Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
 - Curso modelo OMI obligatorio de Nivel Gestión:
 - 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado

b.- Verificación de los requisitos

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso de Formación o Cursos Especiales de Formación**, Ud. debe encontrarse con el curso aprobado y este curso debe encontrarse registrado en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito **de tiempo de embarco en práctica como aspirante**, Ud. debe revisar el tiempo en su libreta de embarco desde la fecha que obtuvo su permiso de embarco de aspirante.

- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito del **Libro de Registro**, Ud. debe presentar el Libro ante la Autoridad Marítima y ésta procede a su recepción y revisión. Una vez revisado se devuelve al interesado.

- 4) Para verificar el cumplimiento del requisito de las **Calificaciones del Ingeniero Jefe de la nave**, Ud. debe solicitar a su Compañía un documento, firmado por él o los Jefes de Máquinas de las naves (si navegó en más de una nave), objeto presentarlo a la Autoridad Marítima.

- 5) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco en los casos de Motorista Primero o Tripulante de Primera de Máquinas o Tripulante de la Guardia de Máquinas** de la Marina Mercante Ud. debe revisar en su libreta de embarco desde fecha que obtuvo título de correspondiente, plaza y tiempo como se describe en los números 3) y 4) respectivamente de los Requisitos reglamentarios.
- 6) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero**, Ud. debe encontrarse con el curso aprobado y este curso debe encontrarse registrado en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 7) Para verificar el cumplimiento del requisito de la **Evaluación de Competencia** en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), Ud. debe encontrarse con la Evaluación aprobada y registrada en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 8) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios**, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 9) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **Exámenes reglamentarios de los Oficiales de la Armada en retiro**, Ud. debe haber aprobado la siguiente asignatura en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:
 - Legislación Marítima Nacional e Internacional, orientada a la Marina Mercante.

c.- Atribuciones del Título Nacional

Título Nacional de Ingeniero Tercero de la Marina Mercante Nacional (Nivel Gestión – Nivel Operacional)

- **INGENIERO TERCERO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **con** curso aprobado de Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero **con** 12 meses de embarco en posesión del título de Ingeniero Tercero o haber ejercido como Jefe de Máquinas en naves especiales de no menos de 2.000 kilovatios de potencia propulsora, en posesión del título de Motorista Primero, durante el mismo período.

Proveniente de:

- Cursos de formación o Especiales de formación o Exámenes
- Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- NIVEL GESTIÓN

- Jefe de máquinas, en naves mercantes de hasta 2.500 kilovatios de potencia propulsora.
- Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 9.000 kilovatios de potencia propulsora.
- Primer oficial de máquinas en naves mercantes, de hasta 2.800 kilovatios de potencia propulsora.
- Primer oficial de máquinas en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

2.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia en cámara de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de Kilovatios de potencia propulsora.

- **INGENIERO TERCERO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **con** curso aprobado de Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero y **sin** 12 meses de embarco en posesión del título de Ingeniero Tercero o haber ejercido como Jefe de Máquinas en naves especiales de no menos de 2.000 kilovatios de potencia propulsora, en posesión del título de Motorista Primero, durante el mismo período.

Proveniente de:

- Cursos de formación o Especiales de formación o Exámenes
- Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- NIVEL GESTIÓN

- Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 9.000 kilovatios de potencia propulsora.
- Primer oficial de máquinas en naves mercantes, de hasta 2.800 kilovatios de potencia propulsora.
- Primer oficial de máquinas en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

2.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia en cámara de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de Kilovatios de potencia propulsora.

- **INGENIERO TERCERO con** título entregado antes o desde el 13.05.00, **con** cursos OMI obligatorios (Operacional), **con o sin** curso aprobado de Básico de gestión para ejercer el mando como

Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero y **con o sin** 12 meses de embarco en posesión del título de Ingeniero Tercero o haber ejercido como Jefe de Máquinas en naves especiales de no menos de 2.000 kilovatios de potencia propulsora, en posesión del título de Motorista Primero, durante el mismo período.

Proveniente de:

- Cursos de formación o Especiales de formación o Exámenes
- Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia en cámara de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de Kilovatios de potencia propulsora.

- **INGENIERO TERCERO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **sin** curso Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero.

Proveniente de:

- Motorista Primero, con curso de gestión para mando y ascenso a Motorista Primero.

Atribuciones:

1.- NIVEL GESTIÓN

- Jefe de máquinas, en naves mercantes de hasta 2.000 kilovatios de potencia propulsora.
- Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 7.000 kilovatios de potencia propulsora.
- Primer oficial de máquinas en naves mercantes, de hasta 2.400 kilovatios de potencia propulsora.
- Primer oficial de máquinas en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

2.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia en cámara de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de Kilovatios de potencia propulsora.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a Ingeniero Tercero de la Marina Mercante no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Nacional.

- 2) La atribución para poder ejercer jefatura de máquinas de Ingeniero Tercero en naves se otorga:
- a) Si el Ingeniero Tercero cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “C”), o
 - b) Si el Ingeniero Tercero efectúa el curso “Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero”

En ambos casos a) y b) para ejercer atribuciones de jefatura de máquinas en naves mercantes de hasta 2.500 debe acreditar el cumplimiento de 12 meses de embarco en posesión del título de Ingeniero Tercero o haber ejercido como Jefe de Máquinas en naves especiales de no menos de 2.000 kilovatios de potencia propulsora, en posesión del título de Motorista Primero, durante el mismo período.

- 3) Si el Ingeniero Tercero quiere ejercer a Nivel Gestión debe tener aprobado el curso de Nivel Gestión:
Nivel Gestión:
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado

- 4) Si el Ingeniero Tercero no tiene el curso modelo OMI 2.03 (aparte del curso de gestión correspondiente) no aparece en sus atribuciones el Nivel Gestión.

- 5) Si el Ingeniero Tercero desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:

Limitaciones:

“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”

- 6) Si el Ingeniero Tercero quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “L”).

- 7) Si al Ingeniero Tercero en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:

Limitaciones:

1.- No apto para el servicio en buques tanque.

2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

APÉNDICE N° 12: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN MOTORISTA PRIMERO

a.- Requisitos reglamentarios para la obtención de Título Nacional

- 1) Acreditar 24 meses de embarco en posesión del Título de Motorista Segundo, desempeñándose como jefe de máquinas, primer oficial de máquinas u oficial de guardia en cámara de máquinas, de acuerdo a sus atribuciones.
- 2) Aprobar el curso “Gestión para mando y ascenso a Motorista Primero y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR)”
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.

Nivel Gestión:

- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado

- 4) Para el caso de los Oficiales de la Armada en retiro que cumplen con los requisitos del art. 45° del Reglamento sobre formación, titulación y carrera profesional de la gente de mar, aprobado por D.S. N° 127/2019, deben aprobar:
 - Exámenes reglamentarios.
 - Curso de “Gestión para mando y ascenso a Motorista Primero y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).” Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
 - Cursos modelo OMI obligatorios mencionados en el número 3).

b.- Verificación de los requisitos

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco (24 meses)**, Ud. debe revisar en su libreta de embarco desde la

fecha que obtuvo el título de Motorista Segundo, todos los embarcos desempeñados como jefe de máquinas, primer oficial de máquinas u oficial de guardia en cámara de máquinas, de acuerdo a sus atribuciones.

- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso Gestión para mando y ascenso a Motorista Primero y su respectiva Evaluación de Competencia en Cimar**, Ud. debe encontrarse con el curso y la evaluación aprobados y registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios** Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 4) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **Exámenes reglamentarios de los Oficiales de la Armada en retiro**, Ud. debe haber aprobado la siguiente asignatura en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:
 - Legislación Marítima Nacional e Internacional, orientada a la Marina Mercante

c.- Atribuciones del Título Nacional

Título Nacional de Motorista Primero de la Marina Mercante Nacional (Nivel Gestión – Nivel Operacional)

- **MOTORISTA PRIMERO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **con** curso aprobado de Gestión para mando y ascenso a Motorista Primero
Proveniente de:
 - Motorista Segundo
 - Oficial de la Armada

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN**

- Jefe de máquinas, en naves mercantes de hasta 2.000 kilovatios de potencia propulsora.
- Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 7.000 kilovatios de potencia propulsora.
- Primer oficial de máquinas en naves mercantes, de hasta 2.400 kilovatios de potencia propulsora.
- Primer oficial de máquinas en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

2.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves mercantes de hasta 3.000 kilovatios de potencia propulsora.
- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.
- **MOTORISTA PRIMERO con título entregado antes del 13.05.00, con curso aprobado de Gestión para mando y ascenso a Motorista Primero, con cursos OMI obligatorios (1.13. 1.19, 1.20)**
Proveniente de:
 - Motorista Segundo
 - Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- NIVEL GESTIÓN

- Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 7.000 Kilovatios de potencia propulsora.

2.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a Motorista Primero de la Marina Mercante no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Nacional.
- 2) La atribución para poder ejercer jefatura de máquinas de Motorista Primero en naves se otorga:
 - a) Si el Motorista Primero cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "C"), o
 - b) Si el Motorista Primero efectúa el curso "Gestión para mando y ascenso a Motorista Primero"
- 3) Si el Motorista Primero desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:
Limitaciones:
No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios."

- 4) Si el Motorista Primero titulado en base al D.S. 680/85 (antes del 13 de mayo de 2000) no tiene el curso 1.21, "Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales" o 1.38 "Sensibilización con Respecto al Medio Marino" o 1.39 "Liderazgo y Trabajo en Equipo" o 2.03 "Lucha contra Incendio Avanzado" puede seguir desempeñándose a nivel nacional, y en la libreta de embarco deben aparecer sus atribuciones a Nivel de Gestión y Nivel Operacional sólo de Naves Especiales de Pesca, es decir, se limita el embarque en naves mercantes.

Si el Motorista Primero no tiene aprobado alguno de los cursos mencionados en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:

Nivel Gestión:

- Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 7.000 kilovatios de potencia propulsora.

Nivel Operacional:

- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Limitaciones: No apto para embarcarse en naves mayores de la M.M.N. No cumple con los respectivos cursos modelo OMI obligatorios que se exigen para el embarco en naves mercantes.

- 5) Si el Motorista Primero quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución DGTM. Y MM. Ord. N°12.600/909 de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "L").

- 6) Si al Motorista Primero en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:

Limitaciones:

1.- No apto para el servicio en buques tanque.

2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.

OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.

OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

APÉNDICE N° 13: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN MOTORISTA SEGUNDO

a.- Requisitos reglamentarios para obtención de Título Nacional

- 1) Aprobar Curso de formación para Motorista Segundo de la Marina Mercante Nacional, y periodo de embarco en práctica, de seis meses, como aspirante a Motorista, con Libro de Registro de Embarco, como parte integral de la formación y Calificaciones del Jefe de Máquinas de la Nave, o
- 2) Aprobar Curso Especial de Formación para Motorista Segundo (orientado al personal de gente de mar en retiro de la Armada de Chile), o
- 2) Aprobar Curso Especial de Formación de Tripulante de la Guardia de Máquinas y Tripulante de Primera de Máquinas a Motorista Segundo de la Marina Mercante Nacional y acreditar 18 meses de embarco como Tripulante de Primera de Máquinas o Tripulante de la Guardia de Máquinas posesión del respectivo título, o
- 3) Aprobar Curso Especial de Formación de Tripulante de Máquinas de Nave Menor a Motorista Segundo de la Marina Mercante Nacional y acreditar 12 meses de embarco como Tripulante de Nave Menor, ejerciendo la jefatura de máquinas de naves mayores de 25 de arqueo bruto.
- 4) Aprobar la Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR). Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
- 5) Cursos modelo OMI obligatorios:
Nivel Operacional:
 - 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
 - 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
 - 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
 - 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.

Optativo sólo para ejercer Jefatura de máquinas:

- Curso “Básico de gestión para mando como Motorista Segundo” y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Cimar. Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
- Curso modelo OMI obligatorio de Nivel Gestión:
 - 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado

- 7) Para el caso de los Oficiales de la Armada en retiro que cumplen con los requisitos del art. 45° del Reglamento sobre formación, titulación y carrera profesional de la gente de mar, aprobado por D.S. N° 127/2019, deben aprobar:
- Exámenes reglamentarios.
 - Curso “Básico de gestión para mando como Motorista Segundo” y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Cimar. Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés
 - Cursos modelo OMI obligatorios mencionados en el número 6).

b.- Verificación de los requisitos

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso de Formación o Cursos Especiales de Formación**, Ud. debe encontrarse con el curso aprobado y este curso debe encontrarse registrado en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco en práctica como aspirante**, Ud. debe revisar el tiempo en su libreta de embarco desde la fecha que obtuvo su permiso de embarco de aspirante.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito del **Libro de Registro**, Ud. debe presentar el Libro ante la Autoridad Marítima y ésta procede a su recepción y revisión. Una vez revisado se devuelve al interesado.
- 4) Para verificar el cumplimiento del requisito de las **Calificaciones del Jefe de Máquinas de la nave**, Ud. debe solicitar a su Compañía un documento, firmado por él o los Jefes de máquinas de las naves (si navegó en más de una nave), objeto presentarlo a la Autoridad Marítima.

- 5) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco en el caso del Tripulante de Primera de Máquinas o Tripulante de la Guardia de Navegación o Tripulante de Maquinas de Nave Menor de la Marina Mercante** Ud. debe revisar en su libreta de embarco desde fecha del título correspondiente, plaza y tiempo como se describe en los números 3) y 4) de los Requisitos Reglamentarios.
- 6) Para verificar el cumplimiento del requisito del curso de **Básico de gestión para mando como Motorista Segundo**, Ud. debe encontrarse con el curso aprobado y este curso debe encontrarse registrado en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 7) Para verificar el cumplimiento del requisito de la **Evaluación de Competencia** en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), Ud. debe encontrarse con la Evaluación aprobada y registrada en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 8) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios**, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 9) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **Exámenes reglamentarios de los Oficiales de la Armada en retiro**, Ud. debe haber aprobado la siguiente asignatura en la(s) acta(s) de examen:
 - Legislación Marítima Nacional e Internacional, orientada a la Marina Mercante

c.- Atribuciones del Título Nacional

Título Nacional de Motorista Segundo de la Marina Mercante Nacional (Nivel Gestión – Nivel Operacional)

- **MOTORISTA SEGUNDO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **con** curso aprobado Básico de gestión para mando de Motorista Segundo y **con** 12 meses de embarco en posesión del título de Motorista Segundo.
Proveniente de:
 - Cursos de Formación o Especiales de Formación o Exámenes o Tripulante Habilitado mediante resolución
 - Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- NIVEL GESTIÓN

- Jefe de máquinas, en naves mercantes de hasta 1.000 kilovatios de potencia propulsora.
- Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 1.800 kilovatios de potencia propulsora.
- Primer oficial de máquinas, en naves mercantes de hasta 1.500 kilovatios de potencia propulsora.
- Primer oficial de máquinas, en naves especiales de hasta 4.000 kilovatios de potencia propulsora.

2.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves mercantes de hasta 2.500 kilovatios de potencia propulsora.
- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

- **MOTORISTA SEGUNDO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **con** curso aprobado básico de gestión para mando de Motorista Segundo y **sin** 12 meses de embarco en posesión del título de Motorista Segundo.

Proveniente de:

- Cursos de Formación o Especiales de Formación o Exámenes Tripulante Habilitado mediante resolución
- Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- NIVEL GESTIÓN

- Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 1.800 kilovatios de potencia propulsora.
- Primer oficial de máquinas, en naves mercantes de hasta 1.500 kilovatios de potencia propulsora.
- Primer oficial de máquinas, en naves especiales de hasta 4.000 kilovatios de potencia propulsora.

2.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves mercantes de hasta 2.500 kilovatios de potencia propulsora.
- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

- **MOTORISTA SEGUNDO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **sin** curso aprobado Básico de gestión para mando de Motorista Segundo y **con o sin** 12 meses de embarco, en posesión del título de Motorista Segundo.

Proveniente de:

- Cursos de Formación o Especiales de Formación o Exámenes Tripulante Habilitado mediante resolución
- Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves mercantes de hasta 2.500 kilovatios de potencia propulsora.
- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

- **MOTORISTA SEGUNDO con** cursos OMI obligatorios (Operacional), **con o sin** curso aprobado Básico de gestión para mando de Motorista Segundo y **con o sin** 12 meses de embarco, en posesión del título de Motorista Segundo.

Proveniente de:

- Cursos de Formación o Especiales de Formación o Exámenes Tripulante Habilitado mediante resolución
- Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves mercantes de hasta 2.500 kilovatios de potencia propulsora.
- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

- **MOTORISTA SEGUNDO con titulo entregado antes del 13.05.00,** con cursos OMI obligatorios (1.13. 1.19, 1.20)

Proveniente de:

- Exámenes
- Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- NIVEL GESTIÓN

- Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 1.800 Kilovatios de potencia propulsora

2.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a Motorista Segundo de la Marina Mercante no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Nacional.
- 2) La atribución para poder ejercer la jefatura de máquinas de Motorista Segundo en naves se otorga:
 - a) Si el Motorista Segundo cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "C"), ●
 - b) Si el Motorista Segundo cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/320](#) de fecha 28 Mayo 2002 (en que se reconoce como aprobado el curso Básico de gestión para mando como Motorista Segundo), (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "H"), ●
 - c) Si el Motorista Segundo efectúa el curso "Básico de gestión para mando como Motorista Segundo"

En los casos a), b) y c) para ejercer atribuciones de jefatura de máquinas en naves mercantes de hasta 1.000 kilovatios de potencia propulsora además debe acreditar el cumplimiento de 12 meses de embarco en posesión del título de Motorista Segundo.

- 3) Si el Motorista Segundo quiere ejercer a Nivel Gestión en Marina Mercante debe tener aprobado el curso de Nivel Gestión:
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado
- 4) Si el Motorista Segundo no tiene el curso modelo OMI 2.03 (aparte del curso de gestión correspondiente) no aparece en sus atribuciones el Nivel Gestión de Marina Mercante.
- 5) Si el Motorista Segundo titulado en base al D.S. 680/85 (antes del 13 de mayo de 2000) no tiene el curso 1.21, "Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales" ● 1.38 "Sensibilización con Respecto al Medio Marino" ● 1.39 "Liderazgo y Trabajo en Equipo" ● 2.03 "Lucha contra Incendio Avanzado" puede seguir desempeñándose a nivel nacional, y en la libreta de embarco deben aparecer sus atribuciones a Nivel de Gestión y Nivel Operacional sólo de Naves Especiales de Pesca, es decir, se limita el embarque en naves mercantes.

Si el Motorista Segundo no tiene aprobado alguno de los cursos mencionados en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:

Nivel Gestión:

- Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 1.800 kilovatios de potencia propulsora.

Nivel Operacional:

- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Limitaciones: No apto para embarcarse en naves mayores de la M.M.N. No cumple con los respectivos cursos modelo OMI obligatorios que se exigen para el embarco en naves mercantes.

- 6) Si el Motorista Segundo desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:

Limitaciones:

“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”

- 7) Si el Motorista Segundo quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “L”).

- 8) Si al Motorista Segundo en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:

Limitaciones:

1.- No apto para el servicio en buques tanque.

2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.

OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.

OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

APÉNDICE N° 14: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN ELECTROTÉCNICO

a.- Requisitos reglamentarios para obtención de Título Nacional

- 1) Aprobar Curso de formación para Oficial Electrotécnico de la Marina Mercante Nacional, y periodo de embarco en práctica, de seis meses, como aspirante a oficial, con Libro de Registro de Embarco, como parte integral de la formación y Calificaciones del Jefe de Máquinas de la Nave, o
- 2) Aprobar Curso Especial de Formación de Tripulante Electrotécnico a Oficial Electrotécnico de la Marina Mercante Nacional y acreditar 18 meses de embarco como Tripulante Electrotécnico.
- 3) Aprobar la Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR). Aquellos que aprueben en español y reprobren en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
- 4) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.14 Primeros Auxilios Sanitarios
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 1.23 Suficiencia en el Manejo de Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate.
- 1.38 Sensibilización con respecto al Medio Marino
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo
- 2.03 Formación Avanzada en la Lucha contra Incendios
- 3.26 Formación sobre Protección para la Gente de Mar que tenga asignadas tareas de protección

b.- Verificación de los requisitos

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso de Formación o Curso Especial de Formación**, Ud. debe encontrarse con el curso aprobado y este curso debe encontrarse registrado en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco en práctica como aspirante**, Ud. debe revisar el tiempo en su libreta de embarco desde la fecha que obtuvo su permiso de embarco de aspirante.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito del **Libro de Registro**, Ud. debe presentar el Libro ante la Autoridad Marítima y ésta procede a su recepción y revisión. Una vez revisado se devuelve al interesado.
- 4) Para verificar el cumplimiento del requisito de las **Calificaciones del Jefe de Máquinas de la nave**, Ud. debe solicitar a su Compañía un documento, firmado por él o los Jefes de máquinas de las naves (si navegó en más de una nave), objeto presentarlo a la Autoridad Marítima.
- 5) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco en el caso del Tripulante Electrotécnico** Ud. debe revisar su libreta de embarco desde fecha del título correspondiente, plaza y tiempo como se describe en el número 2) de los Requisitos Reglamentarios.
- 6) Para verificar el cumplimiento del requisito de la **Evaluación de Competencia** en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), Ud. debe encontrarse con la Evaluación aprobada y registrada en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 7) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios**, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

c.- Atribuciones del Título Nacional

Título Nacional de Electrotécnico de la Marina Mercante Nacional (Nivel Operacional)

- **ELECTROTÉCNICO** con título entregado desde el 19.01.2017, con cursos OMI obligatorios.
Proveniente de:
- Curso de Formación o Especial de Formación

Atribuciones:

1.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial a cargo de la operación, supervisión del funcionamiento, mantenimiento y reparación de los sistemas eléctricos, electrónicos y de control, en cualquier tipo de naves.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a Electrotécnico de la Marina Mercante no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Nacional.
- 2) Si el Electrotécnico desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:
Limitaciones:
“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”
- 3) Si el Electrotécnico quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución DGTM. y MM. Ord. N°12.600/909 de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “L”).
- 4) Si al Electrotécnico en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:
Limitaciones:
1.- No apto para el servicio en buques tanque.
2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

APÉNDICE N° 15: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN RADIOELECTRÓNICO PRIMERO

a.- Requisitos reglamentarios para obtención de Título Nacional

- 1) Haber dado cumplimiento a un período de embarco de 36 meses efectivos en posesión del título de Radioelectrónico Segundo, ejerciendo como oficial de radiocomunicaciones.
- 2) Aprobar el curso “Capacitación para ascenso de Radioelectrónico Segundo a Radioelectrónico Primero y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR)”
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 1.25 Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima

b.- Verificación de los requisitos

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco**, Ud. debe revisar en su libreta de embarco desde la fecha que obtuvo el título de Radioelectrónico Segundo, todos los embarcos ejerciendo como oficial de radiocomunicaciones.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso Capacitación para ascenso de Radioelectrónico Segundo a Radioelectrónico Primero y su respectiva Evaluación de Competencia en Cimar** Ud. debe encontrarse con el curso y la evaluación aprobados y registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios** Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

c.- Atribuciones del Título Nacional
Título Nacional de Radioelectrotécnico Primero de la Marina Mercante Nacional (Nivel Operacional)

- **RADIOELECTRÓNICO PRIMERO** con título entregado desde el 13.05.00, **con** cursos OMI obligatorios.
Proveniente de:
 - Radioelectrónico Segundo

Atribuciones:

1.- **NIVEL OPERACIONAL**

- Oficial de radiocomunicaciones a cargo de estaciones de naves que cumplan con las normas del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos vigente, en navegación marítima nacional e internacional, así como de la operación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electrónicos de comunicaciones y de ayudas a la navegación, hasta el nivel de componentes.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a Radioelectrónico Primero de la Marina Mercante no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Nacional.
- 2) Si el Radioelectrónico Primero desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:
Limitaciones:
"No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios."
- 3) Si el Radioelectrónico Primero quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "L").
- 4) Si al Radioelectrónico Primero en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

APÉNDICE N° 16: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN RADIOELECTRÓNICO SEGUNDO

a.- Requisitos reglamentarios para obtención de Título Nacional

- 1) Aprobar Curso de formación para Radioelectrónico Segundo de la Marina Mercante Nacional, y periodo de embarco en práctica, de seis meses, como aspirante a Radioelectrónico Segundo, con Libro de Registro de Embarco, como parte integral de la formación y Calificaciones del Capitán de la Nave.
- 2) Aprobar la Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR). Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 1.25 Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima

b.- Verificación de los requisitos

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso de Formación**, Ud. debe encontrarse con el curso aprobado y este curso debe encontrarse registrado en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco en práctica como aspirante**, Ud. debe revisar el tiempo en su libreta de embarco desde la fecha que obtuvo su permiso de embarco de aspirante.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito del **Libro de Registro**, Ud. debe presentar el Libro ante la Autoridad Marítima y ésta procede a su recepción y revisión. Una vez revisado se devuelve al interesado.
- 4) Para verificar el cumplimiento del requisito de las **Calificaciones del Capitán de la nave**, Ud. debe solicitar a su Compañía un

documento, firmado por él o los capitanes de las naves (si navegó en más de una nave), objeto presentarlo a la Autoridad Marítima.

- 5) Para verificar el cumplimiento del requisito de la **Evaluación de Competencia** en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), Ud. debe encontrarse con la Evaluación aprobada y registrada en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 6) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios**, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

c.- Atribuciones del Título Nacional
Título Nacional de Radioelectrotécnico Segundo de la Marina Mercante Nacional (Nivel Operacional)

- **RADIOELECTRÓNICO SEGUNDO** con título entregado desde el 13.05.00, **con** cursos OMI obligatorios.
Proveniente de:
 - Curso de formación

Atribuciones:

1.- **NIVEL OPERACIONAL**

- Oficial de radiocomunicaciones a cargo de estaciones de naves que cumplan con las normas del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos vigente, en navegación marítima nacional e internacional, así como de la operación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electrónicos de comunicaciones y de ayudas a la navegación, hasta el nivel de sustitución de unidades o módulos.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a Radioelectrónico Segundo de la Marina Mercante no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Nacional.
- 2) Si el Radioelectrónico Segundo desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:
Limitaciones:

“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”

- 3) Si el Radioelectrónico Segundo quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “L”).
- 4) Si al Radioelectrónico Segundo en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- | | |
|----------|---|
| OMI 1.01 | Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros. |
| OMI 1.04 | Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado. |
| OMI 1.28 | Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje. |

APÉNDICE N° 17: PROCEDIMIENTO PARA EL EMBARCO DEL PERSONAL QUE POSEE UN DETERMINADO TÍTULO, OTORGADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL D.S. (M) N° 680/85, NO CONSIDERADOS EN EL D.S. (M) N° 90/99, NI EN EL D.S. (M) N° 127/2019

Títulos Nacionales existentes, no contemplados en D.S. (M) 090/99:

- Electricista
- Operador General de Radiocomunicaciones
- Comisario
- Sobrecargo
- Practicante
- Patrón de bahía
- Patrón lacustre
- Patrón Fluvial

Los títulos citados precedentemente se encuentran “en extinción”, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 3, transitorio, del D.S. (M) N° 90/99, el que establece lo siguiente:

“El personal embarcado que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento esté en posición de un determinado título otorgado conforme las disposiciones del decreto supremo N° 680, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, de fecha 17 de julio de 1985, mientras mantenga el título de que se trate, conservará las atribuciones reconocidas por el decreto mencionado, no obstante cualquier disposición en contrario del nuevo reglamento, sin perjuicio que para optar al título superior deberá someterse a sus disposiciones, de acuerdo con la equivalencia que para dicho efecto determine el Director General, en base a criterio objetivos”.

Por tal razón reglamentaria, el personal embarcado que posea alguno de estos títulos, vigente y desee embarcarse, puede hacerlo de las siguientes dos formas:

- 1) Con un permiso de embarco, (debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la resolución [DGTM y MM. Ord. N° 12.600/1044](#) de fecha 17 de agosto de 2020, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “A.I.”)
- 2) Como parte de la dotación mínima de seguridad, en casos excepcionales y **sólo** cuando así lo establezca el respectivo “Certificado de Dotación Mínima de Seguridad”, de la respectiva nave, el que debe identificar el título y la plaza que puede cubrir.

a.- Electricistas

- 1) Requisitos reglamentarios para que el Electricista titulado en base al D.S. (M) N° 680/85 pueda continuar embarcado posterior a la promulgación del D.S. (M) N° 90/99, a contar del 13.05.2000.

Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales

- 2) Atribuciones: **no tiene.**

Nota: Las siguientes atribuciones son las establecidas en el D.S. (M) N° 680/85, y figuran en sus libretas de embarco en cumplimiento al artículo N° 3, transitorio, del D.S. (M) N° 90/99. Este título no es considerado con plaza a bordo en las resoluciones de dotación mínima de seguridad de las naves, razón por la cual, no posee atribuciones al embarcarse:

Nivel Operacional

- **ELECTRICISTA** con título entregado antes del 13.05.00, con cursos OMI obligatorios.

Atribuciones:

1.- **NIVEL OPERACIONAL**

- Desempeñarse en el cargo de electricidad, sin limitación de poder.

- 3) Observaciones:

- a) Si el Electricista desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:

Limitaciones:

“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”

- b) Si al Electricista desea embarcarse debe solicitar un “Permiso de Embarco”, (debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la resolución [DGTM y MM. Ord. N° 12.600/1044](#) de fecha 17 de agosto de 2020, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “A.I.”).

b.- Operador General de Radiocomunicaciones

- 1) Requisitos reglamentarios para que el Operador General de Radiocomunicaciones titulado en base al D.S. (M) N° 680/85 pueda continuar embarcado posterior a la promulgación del D.S. (M) N° 90/99, a contar del 13.05.2000.

Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 1.25 Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

- 2) Atribuciones **no tiene**.

Nota: Las siguientes atribuciones son las establecidas en el D.S. (M) N° 680/85, y figuran en sus libretas de embarco en cumplimiento al artículo N° 3, transitorio, del D.S. (M) N° 90/99. Este título no es considerado con plaza a bordo en las resoluciones de dotación mínima de seguridad de las naves, razón por la cual, no posee atribuciones al embarcarse:

Nivel Operacional

- **OPERADOR GENERAL DE RADIOCOMUNICACIONES** con título entregado antes del 13.05.00, **con** cursos OMI obligatorios.

Atribuciones:

1.- **NIVEL OPERACIONAL**

- Desempeño a cargo de naves de primera, segunda, tercera y cuarta categoría.

- 3) Observaciones a las atribuciones

- a) Si el Operador General de Radiocomunicaciones desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:

Limitaciones:

“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”

- b) Si el Operador General de Radiocomunicaciones desea embarcarse debe solicitar un “Permiso de Embarco”, (debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la resolución [DGTM y MM. Ord. N° 12.600/1044](#) de fecha 17 de agosto de 2020, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “A.I.”).

c.- Comisario

- 1) Requisito reglamentario para que el Comisario titulado en base al D.S. (M) N° 680/85 pueda continuar embarcado posterior a la promulgación del D.S. (M) N° 90/99, a contar del 13.05.2000.

Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales

- 2) Atribuciones **no tiene**.

Nota: Las siguientes atribuciones son las establecidas en el D.S. (M) N° 680/85, y figuran en sus libretas de embarco en cumplimiento al artículo N° 3, transitorio, del D.S. (M) N° 90/99. Este título no es considerado con plaza a bordo en las resoluciones de dotación mínima de seguridad de las naves, razón por la cual, no posee atribuciones al embarcarse:

Nivel Operacional

- **COMISARIO** con título entregado antes del 13.05.00, **con** cursos OMI obligatorios.

Atribuciones:

1.- **NIVEL OPERACIONAL**

- Desempeñarse en el cargo de Comisario.

- 3) Observaciones a las atribuciones

- a) Si el Comisario desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:

Limitaciones:

“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”

- b) Si el Comisario desea embarcarse debe solicitar un “Permiso de Embarco”, (debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la resolución [DGTM y MM. Ord. N° 12.600/1044](#) de fecha 17 de agosto de 2020, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “A.I.”).

d.- Sobrecargo

- 1) Requisitos reglamentarios para que el Sobrecargo titulado en base al D.S. (M) N° 680/85 pueda continuar embarcado posterior a la promulgación del D.S. (M) N° 90/99, a contar del 13.05.2000.

Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales

- 2) Atribuciones **no tiene**.

Nota: Las siguientes atribuciones son las establecidas en el D.S. (M) N° 680/85, y figuran en sus libretas de embarco en cumplimiento al artículo N° 3, transitorio, del D.S. (M) N° 90/99. Este título no es considerado con plaza a bordo en las resoluciones de dotación mínima de seguridad de las naves, razón por la cual, no posee atribuciones al embarcarse:

Nivel Operacional

- **SOBRECARGO** con título entregado antes del 13.05.00, **con** cursos OMI obligatorios.

Atribuciones:

1.- **NIVEL OPERACIONAL**

- Desempeñarse en el cargo de sobrecargo.

- 3) Observaciones:

- a) Si el Sobrecargo desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:

Limitaciones:

“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”

- b) Si el Sobrecargo desea embarcarse debe solicitar un “Permiso de Embarco”, (debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la resolución [DGTM y MM. Ord. N° 12.600/1044](#) de fecha 17 de agosto de 2020, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “A.I.”).

e.- Practicante

- 1) Requisitos reglamentarios para que el Practicante titulado en base al D.S. (M) N° 680/85 pueda continuar embarcado posterior a la promulgación del D.S. (M) N° 90/99, a contar del 13.05.2000.

Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales

- 2) Atribuciones **no tiene**.

Nota: Las siguientes atribuciones son las establecidas en el D.S. (M) N° 680/85, y figuran en sus libretas de embarco en cumplimiento al artículo N° 3, transitorio, del D.S. (M) N° 90/99. Este título no es considerado con plaza a bordo en las resoluciones de dotación mínima de seguridad de las naves, razón por la cual, no posee atribuciones al embarcarse:

Nivel Operacional

- **PRACTICANTE** con título entregado antes del 13.05.00, **con** cursos OMI obligatorios.

Atribuciones:

1.- **NIVEL OPERACIONAL**

- Desempeñarse en el cargo de practicante.

- 3) Observaciones:

- a) Si el Practicante desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:

Limitaciones:

“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”

- b) Si el Practicante desea embarcarse debe solicitar un “Permiso de Embarco”, (debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la resolución [DGTM y MM. Ord. N° 12.600/1044](#) de fecha 17 de agosto de 2020, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “A.I.”).

f.- Patrón de Bahía

- 1) Requisitos reglamentarios para que el Patrón de Bahía titulado en base al D.S. (M) N° 680/85 pueda continuar embarcado posterior a la promulgación del D.S. (M) N° 90/99, a contar del 13.05.2000.

Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales

- 2) Atribuciones **no tiene**.

Nota: Las siguientes atribuciones son las establecidas en el D.S. (M) N° 680/85, y figuran en sus libretas de embarco en cumplimiento al artículo N° 3, transitorio, del D.S. (M) N° 90/99. Este título no es considerado con plaza a bordo en las resoluciones de dotación mínima de seguridad de las naves, razón por la cual, no posee atribuciones al embarcarse:

Nivel Gestión – Nivel Operacional

- **PATRÓN DE BAHÍA** con título entregado antes del 13.05.00, **con** cursos OMI obligatorios.

1.- **NIVEL GESTIÓN**

- Mando en remolcadores hasta una capacidad de 20 toneladas de tracción, sólo en servicio de bahía.
- Mando de naves especiales hasta 400 toneladas, sólo en servicio de bahía.

2.- **NIVEL OPERACIONAL**

- Desempeño como Piloto Regional, sin ejercer mando de nave.
(esto va puesto siempre que compruebe 12 meses de embarco, a lo menos, como Patrón de Bahía)

- **PATRÓN DE BAHÍA** con título entregado antes del 13.05.00, **sin** cursos OMI obligatorios.

Solo debe aparecer en la libreta:

Limitaciones

- Desempeño restringido al mando sólo en naves menores.

3) Observaciones:

- a) Si el Patrón de Bahía desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:

Limitaciones:

“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”

- b) Si el Patrón de Bahía desea embarcarse debe solicitar un “Permiso de Embarco”, (debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la resolución [DGTM y MM. Ord. N° 12.600/1044](#) de fecha 17 de agosto de 2020, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “A.I.”).

g.- Patrón Lacustre

- 1) Requisitos reglamentarios para que el Patrón Lacustre titulado en base al D.S. (M) N° 680/85 pueda continuar embarcado posterior a la promulgación del D.S. (M) N° 90/99, a contar del 13.05.2000.

Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales

- 2) Atribuciones **no tiene**.

Nota: Las siguientes atribuciones son las establecidas en el D.S. (M) N° 680/85, y figuran en sus libretas de embarco en cumplimiento al artículo N° 3, transitorio, del D.S. (M) N° 90/99. Este título no es considerado con plaza a bordo en las resoluciones de dotación mínima de seguridad de las naves, razón por la cual, no posee atribuciones al embarcarse:

Nivel Gestión

- **PATRÓN LACUSTRE** con título entregado antes del 13.05.00, **con** cursos OMI obligatorios.

1.- NIVEL GESTIÓN

- Mando de naves en los ríos o lagos.

(debe salir el río o lago para lo cual haya rendido examen)

- **PATRÓN LACUSTRE** con título entregado antes del 13.05.00, **sin** cursos OMI obligatorios.

Solo debe aparecer en la libreta:

Limitaciones

- Desempeño restringido al mando sólo en naves menores.

3) Observaciones:

- a) Si el Patrón Lacustre desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:

Limitaciones:

“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”

- b) Si el Patrón Lacustre desea embarcarse debe solicitar un “Permiso de Embarco”, (debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la resolución [DGTM y MM. Ord. N° 12.600/1044](#) de fecha 17 de agosto de 2020, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “A.I.”).

h.- Patrón Fluvial

- 1) Requisitos reglamentarios para que el Patrón Fluvial titulado en base al D.S. (M) N° 680/85 pueda continuar embarcado posterior a la promulgación del D.S. (M) N° 90/99, a contar del 13.05.2000.

Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales

- 2) Atribuciones **no tiene**.

Nota: Las siguientes atribuciones son las establecidas en el D.S. (M) N° 680/85, y figuran en sus libretas de embarco en cumplimiento al artículo N° 3, transitorio, del D.S. (M) N° 90/99. Este título no es considerado con plaza a bordo en las resoluciones de dotación mínima de seguridad de las naves, razón por la cual, no posee atribuciones al embarcarse:

Nivel Gestión

- **PATRÓN FLUVIAL** con título entregado antes del 13.05.00, **con** cursos OMI obligatorios.

1.- NIVEL GESTIÓN

- Mando de naves en los ríos o lagos.
(debe salir el río o lago para lo cual haya rendido examen)

Limitaciones

- De cursos específicos si no los tuviese aprobados.

- **PATRÓN FLUVIAL** con título entregado antes del 13.05.00, **sin** cursos OMI obligatorios.

Solo debe aparecer en la libreta:

Limitaciones

- Desempeño restringido al mando sólo en naves menores.

3) Observaciones:

- a) Si el Patrón Fluvial desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:

Limitaciones:

“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”

- b) Si el Patrón Fluvial desea embarcarse debe solicitar un “Permiso de Embarco”, (debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la resolución [DGTM y MM. Ord. N° 12.600/1044](#) de fecha 17 de agosto de 2020, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “A.I.”).

ANEXO “D”
PERÍODO DE EMBARCO EN INSTRUCCIÓN

Los períodos de embarco en Instrucción, de acuerdo al título que se postula, son los siguientes:

Título	Tiempo de embarco en instrucción
Piloto Tercero	De curso de formación para Piloto Tercero: Título Nacional 6 meses de embarco efectivo como aspirante a Piloto Tercero (con libro de registro de embarco), en naves mayores. Título Internacional 12 meses como aspirante a Piloto Tercero o 6 meses como Piloto Tercero. A contar del 12 de agosto de 2023 se exigirá el requisito estipulado en el Reglamento Art. 33° letra d.- 12 meses de embarco en calidad de aspirante.
Piloto Costero	De curso de formación para Piloto Regional: Título Nacional 6 meses de embarco efectivo como aspirante a Piloto Regional (con libro de registro de embarco), en naves mayores. Título internacional cumplir un período complementario de 6 meses de embarco efectivo como Piloto Regional. A contar del 12 de agosto de 2023 se exigirá el requisito estipulado en el Reglamento Art. 33° letra g.- 12 meses de embarco en calidad de aspirante.
Ingeniero Tercero	De curso de formación para Ingeniero Tercero: Título Nacional e Internacional 6 meses de embarco efectivo como aspirante a Ingeniero Tercero (con libro de registro de embarco), en naves mayores.
Motorista Segundo	De curso de formación para Motorista Segundo: Título Nacional e Internacional 6 meses de embarco efectivo como aspirante a Motorista Segundo (con libro de registro de embarco), en naves mayores.
Radioelectrónico Segundo	De curso de formación para Radioelectrónico Segundo: Título Nacional e Internacional 6 meses de embarco efectivo como aspirante a Radioelectrónico Segundo (con libro de registro de embarco), en naves mayores.

ANEXO "E"
EXÁMENES PARA EXTENSIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO (VIGENCIA 2 AÑOS)

AUTORIDAD COMPETENTE: MINISTERIO DE SALUD (SUPERINTENDENCIA DE SALUD)

I.- DATOS PERSONALES DEL EXAMINADO:

NOMBRES Y APELLIDOS: _____ RU.N.: _____

GÉNERO: MASC.: FEM.:

TÍTULO: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

NACIONALIDAD: _____

II.- EXÁMEN CLÍNICO GENERAL:

A) EXAMEN OFTALMOLÓGICO

AGUDEZA VISUAL
 VISIÓN CROMÁTICA
 VISIÓN DE PROFUNDIDAD
 APTO PARA COMETIDOS DE VIGÍA

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

FECHA ÚLTIMO EXÁMEN VISIÓN CROMÁTICA: _____

 FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

B) EXAMEN OTORRINOLARINGOLÓGICO

EX. CLÍNICO ORAL
 AUDIOMETRÍA TONAL
 LA AUDICIÓN ES SATISFACTORIA
 ES SATISFACTORIA LA AUDICIÓN SIN AUDÍFONO

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

 FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

C) EXÁMENES DE LABORATORIO

ORINA COMPLETA
 HEMATOCRITO
 UREMIA
 GLICEMIA
 V.D.R.L. (SÍFILIS)
 RADIOGRAFÍA DE TÓRAX
 ELECTROCARDIOGRAMA

APTO NO APTO

 FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

D) GRUPO SANGUÍNEO _____

III.- EXÁMEN ADICIONAL PARA MAYORES DE 40 AÑOS DE EDAD:

PERFIL LIPÍDICO

APTO	NO APTO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IV.- OTROS EXÁMENES

LOS QUE SE DISPONGAN SEGÚN REQUERIMIENTO DEL MÉDICO EXAMINADOR.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

V.- APTITUD Y RESTRICCIONES

EXISTEN AFECCIONES QUE PUEDAN VERSE AGRAVADAS O DISCAPACITAR EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO EN LA MAR O PONER EN PELIGRO LA SALUD DE OTRAS PERSONAS A BORDO.

SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
-----------------------------	-----------------------------

EL MÉDICO QUE SUSCRIBE, HABIENDO LEÍDO LAS INSTRUCCIONES DEL ANVERSO, CERTIFICA QUE A LA VISTA DE LOS EXÁMENES FÍSICOS REALIZADOS Y LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS COMPLEMENTARIOS, EL PACIENTE ARRIBA INDIVIDUALIZADO TIENE SALUD:

COMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO

INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO

RESTRICCIONES Y LIMITACIONES APTITUD FÍSICA SI NO

DETALLE DE RESTRICCIONES O LIMITACIONES:

FECHA DEL RECONOCIMIENTO:

FECHA EXPIRACIÓN CERTIFICADO:

LUGAR:

NOMBRE Y FIRMA MÉDICO RESPONSABLE

RUT:

ICM:

YO _____ CONFIRMO QUE HE SIDO INFORMADO SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CERTIFICADO, Y DEL DERECHO A SOLICITAR UNA REVISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN MÉDICO, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA REGLAMENTARIA VIGENTE. Y EN EL PÁRRAFO 6 DE LA SECCIÓN A-I/9, DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, EN SU FORMA ENMENDADA, STCW 1978.

FIRMA DEL EXAMINADO

PROCEDIMIENTO:

- 1.- EL CERTIFICADO DEBE CONTENER LA FIRMA Y TIMBRE, DE CADA ESPECIALISTA (OTORRINOLARINGÓLOGO - OFTALMÓLOGO) Y DEL LABORATORIO DONDE LA PERSONA SE EFECTUÓ LOS EXÁMENES.
- 2.- EN ALGUNOS ÍTEMES, SE ESTABLECERÁ LA CONDICIÓN DE “SÍ” O “NO” Y “APTO” O “NO APTO”, DE ACUERDO A SI CUMPLE CON LA APTITUD REQUERIDA.
- 3.- EL MÉDICO RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO, DEBE IDENTIFICARSE CON FIRMA Y TIMBRE, Y ESTABLECER LA CONDICIÓN GENERAL DEL INTERESADO COMO “COMPATIBLE” O “NO COMPATIBLE” PARA EL DESEMPEÑO A BORDO Y DETALLAR CONDICIÓN O TRATAMIENTO QUE PROVOQUE LIMITACIONES O RESTRICCIONES RESPECTO DE LA APTITUD FÍSICA.
- 4.- PARA LA DECLARACIÓN DE “INCOMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO A BORDO” SE DEBE TENER EN CONSIDERACIÓN LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 53,54 Y 55 DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- 5.- LOS PARÁMETROS A CONSIDERAR COMO “NORMALES” PARA LAS EVALUACIONES DE ESPECIALIDAD CITADAS ANTERIORMENTE SERÁN LOS SIGUIENTES:

OFTALMOLOGÍA: AGUDEZA VISUAL 20/60 EN EL MÁS DÉBIL Y 20/20 EN EL MEJOR, CORREGIBLE 20/25 EN EL MEJOR.

OTORRINOLARINGOLOGÍA: PTP NO SUPERIOR A 35 DB. EN CADA OÍDO. Y DETERIORO AUDITIVO BILATERAL NO SUPERIOR AL 30%.
6. NO ES OBLIGATORIO REALIZARSE EL EXAMEN DE VIH.

NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO MÉDICO DEBE SER EXTENDIDO POR UN PROFESIONAL INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD INCORPORADO EN LA PÁGINA WEB WWW.SUPERDESALUD.GOB.CL

CAPÍTULO 02: INSTRUCCIONES PARA EL PROCESO DE POSTULACIÓN, OBTENCIÓN Y VIGENCIA DE TÍTULOS PROFESIONALES NACIONALES DE OFICIALES DE NAVES ESPECIALES DE PESCA

20201. Secuencia del proceso:

a.- Solicitud

En la solicitud, el interesado deberá indicar cual es el título que desea obtener, dicha solicitud en blanco será proporcionada al solicitante por el personal que efectúa la atención de público en la Capitanía de Puerto (Mesonlit Personal Marítimo), según formato adjunto en Anexo "A", del presente capítulo; además, Ud. la puede imprimir directamente del presente Manual y llenar los datos, previo a concurrir a la Capitanía de Puerto.

b.- Recepción y revisión de requisitos generales y específicos

- 1) Los requisitos generales, como los específicos, están considerados en el [D.S. 680/85](#) "Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales" y en el presente manual que regulan el título que desea obtener.
- 2) Para una mejor comprensión se adjunta un cuadro en anexo "B" del presente capítulo con los requisitos generales, específicos y documentación que se otorga.
- 3) Los procesos de titulación nacional, atribuciones y flujogramas de las atribuciones de los Oficiales de Naves Especiales de Pesca, se encuentran contenidas en el Anexo "C" del presente capítulo.

c.- Exámenes

- 1) Los exámenes para la obtención de los títulos de Oficiales de Naves Especiales se rendirán en cualquier Gobernación Marítima, a excepción del Patrón de Pesca de Alta Mar el cual se rinde en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima CIMAR.
- 2) El proceso de exámenes, está regulado en la [Resolución DIM. y M.A.A. Ord. N° 12.600/237](#) de fecha 25 de febrero del 2003

(Resolución impresa en Tratado N° 8, capítulo 01, art. 80101, Anexo "K") que aprueba el "Instructivo para el Proceso Anual de Examinación"; el referido instructivo, tiene carácter de "PERMANENTE" y cuando sea necesario emitir instrucciones complementarias, en un determinado período, éstas serán impartidas a las respectivas Gobernaciones Marítimas.

d.- Período de embarco en instrucción

El Patrón de Pesca Costero de Segunda Clase y el Motorista Segundo previo a la obtención de su título, cuando corresponda, (Ver Título 2, Art. 26°, letra d), y Art. 28°, letra b), respectivamente [D.S. \(M\) N° 680/85](#)), deberá aprobar un período de instrucción de 6 meses de embarco efectivo en nave pesquera en calidad de aspirante. Para el cumplimiento de dicho período, Ud. debe concurrir a la Gobernación Marítima más cercana a su domicilio y ésta a su vez enviará su solicitud con la documentación necesaria a la Dirección de Intereses Marítimos, Depto. Educación y Titulación Marítima para que éste confeccione la respectiva Resolución de Permiso de embarco Nacional en instrucción como aspirante y la libreta de embarco en calidad de Aspirante a Patrón de Pesca Costero de Segunda Clase o en calidad de Aspirante a Motorista Segundo respectivamente.

El formulario de Resolución de permiso de embarco de aspirante se otorga una sola vez, posteriores vigencias se efectúan en la libreta de embarco.

e.- Conformación del expediente y documentos que se otorgan

- 1) El expediente de titulación, corresponde a los antecedentes (requisitos generales y específicos) que deben incorporarse a la base de datos, objeto otorgar al postulante el título que solicita.
- 2) Los documentos deben ser escaneados y luego devueltos al solicitante.

f.- Una vez cumplido lo anterior, corresponde la entrega del título al interesado, acción con la cual se cierra el proceso.

g.- Control y desarrollo de la carrera de los Oficiales de Naves Especiales de Pesca

- 1) Con la entrega del título se ha completado la fase de la titulación. Esta acción ha generado una importante información; con ella ingresada a la base de datos computacional se ha procedido a la

inscripción en el registro respectivo de este Título Profesional y al proceso de control de desarrollo de su carrera.

- 2) En consideración a que cada título representa una condición particular de especialización, éstos sólo permiten a su titular desarrollar la profesión u oficio consignada, cuyas atribuciones están establecidas en el respectivo reglamento.
- 3) No obstante lo anterior, se debe destacar que los títulos, licencias, matrículas, credenciales u otros documentos son compatibles. Para obtener un nuevo título, licencia, matrícula, credencial u otro documento, el interesado deberá cumplir sólo los requisitos específicos y complementarios de aquellos a los que opte (a excepción del certificado de antecedentes que siempre se solicita actualizado con una vigencia de no más de 60 días). Se conformará, por tanto, una sola carpeta electrónica con tantos títulos y/o documentos como posea el interesado, siendo el sistema automatizado computacional capaz de entregar una ficha para cada calidad. En el caso de que algún documento no se encuentre registrado en la base de datos, éste será solicitado al interesado, objeto se complete su ficha personal computacional.

h.- Vigencia

El Oficial de Naves Especiales de Pesca deberá renovar la vigencia de su libreta de embarco cada un año, previa presentación del certificado médico simple, modelo adjunto en anexo "D" del presente capítulo, que establezca aptitud física y salud compatible con el desempeño a bordo, teniendo posibilidad de efectuar su vigencia por dos años presentando el Certificado médico adjunto en anexo "E" del presente capítulo.

La Tarjeta de Identidad Profesional para Oficiales de Naves Especiales de Pesca es un documento que acredita la posesión del título otorgado y su duración es indefinida. Se mantiene en uso hasta el ascenso al grado superior o hasta cuando el titular pida una copia, por deterioro, pérdida o robo, momento en el cual se le otorgará una nueva Tarjeta de Identidad Profesional.

ANEXO "A"

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TÍTULOS DE OFICIALES DE NAVES ESPECIALES DE PESCA

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien disponer la inscripción del suscrito para rendir examen y posterior otorgamiento de mi título de

_____.

(título a que se opta)

Para lo cual a continuación informo mis datos personales:

*Nombre Completo: _____
*Cédula de Identidad N° _____ *Fecha de Nacimiento: _____
*Domicilio: _____
*Ciudad: _____ Correo electrónico: _____
*Teléfono Fijo: _____ *Teléfono Móvil: _____
*Nivel de Enseñanza aprobada: _____

Siguientes son datos que deben ser completados una vez que el postulante apruebe los exámenes, (previo a la titulación):

*Grupo de Sangre: _____ *Lugar de nacimiento: _____
*Color de Ojos: _____ *Color de pelo: _____ *Estatura: _____ *Peso: _____
Estado Civil: _____ Nombre de Cónyuge: _____

Saluda atentamente de Ud.,

FIRMA INTERESADO

Nota:

Se debe adjuntar los Requisitos Generales, junto al Certificado de Escolaridad (documentos) indicados en anexo "B" (siguiente) Cuadro de Títulos de Oficiales de Naves Especiales de Pesca.

*Datos obligatorios (aquellos no obligatorios, sirven para completar la ficha personal, previo a la titulación).

Para el otorgamiento del título deben encontrarse cumplidos **todos** los requisitos reglamentarios.

CONTINUACIÓN ANEXO "A"

FORMULARIO DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

Para ser completado por el postulante a Motorista Segundo, previo a la presentación del examen:

Yo, _____ (Nombre Completo) _____, Cédula de Identidad N° _____, declaro voluntariamente conformidad con las condiciones en la obtención de mi título de Motorista Segundo de Naves Especiales de Pesca, de acuerdo a lo que establece el D.S. (M) N° 680/85, pudiendo acceder posteriormente sólo hasta el título superior de Motorista Primero de Naves Especiales de Pesca, no podré postular a Titulación Internacional, mi desempeño será exclusivamente en naves de Pesca, con las siguientes Atribuciones y Limitaciones:

Atribuciones : Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 1.140 Kilovatios de potencia propulsora (1.500 B.H.P.).

Limitaciones: Habilita a su titular "sólo para embarcarse en naves especiales de pesca".

FECHA Y FIRMA

FORMULARIO DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

Para ser completado por el postulante a Motorista Primero, previo a la presentación del examen:

Yo, _____ (Nombre Completo) _____, Cédula de Identidad N° _____, declaro voluntariamente conformidad con las condiciones en la obtención de mi título de Motorista Primero de Naves Especiales de Pesca, de acuerdo a lo que establece el D.S. (M) N° 680/85, no pudiendo acceder a postular a Titulación Internacional, mi desempeño será exclusivamente en naves de Pesca, con las siguientes Atribuciones y Limitaciones:

Atribuciones : Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 3.800 Kilovatios de potencia propulsora (5.000 B.H.P.).

Limitaciones: Habilita a su titular "sólo para embarcarse en naves especiales de pesca".

FECHA Y FIRMA

ANEXO "B"

CUADRO: TÍTULOS DE OFICIALES DE NAVES ESPECIALES DE PESCA

	Requisitos generales						Requisitos específicos							Se otorga				
	Sol i c i t u d	Fo t o c o p i a d e	Or i g i n a l d e	Nú m e r o d e	Or i g i n a l d e	Fo t o g r a f í a s	Cer t i f i c a d o	Ac t a d e	Per í o d o	cu a n d o	Cu r s o s	Ti e m p o	Me m o r i a	Ar t. 26	Ar t. 28	Re s o l u c i o n	Di p l o m a	Li b r e t a
Títulos de Oficiales Naves Especiales de Pesca	Cédula de Identidad (Mayor de 18 años)	Certificado de Antecedentes *	Único Nacional **	Certificado Médico	***	Escolaridad	Examen	Examen práctico en calidad de Aspi.	Responsable	Modelo OMI Obligatorio	Embarco Efectivo	Profesional	2) D.S. M) 680/85	3) D.S. M) 680/85	Otorgamiento de Título	Formulario DGT M 400	Embarco color verde	Identidad Profesional color azul
P.P.A.M. 1ra. Clase	X	X	X	X	X		X		X	X	X				X	X	X	X
P.P.A.M. 2da. Clase	X	X	X	X	X		X		X	X					X	X	X	X
P.P.C. 1ra. Clase	X	X	X	X	X		X		X	X					X	X	X	X
P.P.C. 2da. Clase	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X		X	X	X	X
Motorista Primero	X	X	X	X	X		X		X	X					X	X	X	X
Motorista Segundo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X

* Certificado de antecedentes con vigencia de no más de 60 días

** Se elimina el requisito de la Matrícula Militar de Paz, siendo reemplazado por el Número del Rol Único Nacional.

*** Fotografías: 3 fotografías en color, tamaño carné (3 x 3), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: chaqueta negra, corbata negra, camisa blanca.

ANEXO "C"

PROCESOS DE TITULACIÓN NACIONAL, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS OFICIALES DE NAVES ESPECIALES DE PESCA

a.- REFERENCIAS REGLAMENTARIAS

- 1) Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales, aprobado por [D.S. \(M\) N° 680 del 17 de Julio de 1985](#).
- 2) Sigüientes modificaciones al D.S. (M) 680/85:
 - D.S. (M) N° 974, de 18 de Agosto de 1986 (D.O. N° 32.579, de 24 de Septiembre de 1986).
 - D.S. (M) N° 595, de 8 de Julio de 1987 (D.O. de 26 de Agosto de 1987).
 - D.S. (M) N° 845, de 3 de Agosto de 1988 (D.O. de 22 de Octubre de 1988).
 - D.S. (M) N° 823, de 5 de Noviembre de 1991 (D.O. de 14 de Diciembre de 1991).

b.- PRINCIPALES EXIGENCIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA TITULACIÓN

- 1) Formación
 - a) La formación de los Oficiales de Naves Especiales de Pesca comienza en algunos casos con la persona egresada de la especialidad de pesca en Universidades, Escuelas o Institutos Profesionales reconocidos por el Estado con planes y programas aprobados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR).
 - b) La carrera profesional para oficiales contempla el proceso de exámenes y está regulado en la Resolución [DIM. Y M.A.A. Ord. N° 12.600/237](#) de fecha 25 de febrero del 2003 (Resolución impresa en Tratado N° 8, capítulo 01, art. 80101, Anexo "K") que aprueba el "Instructivo para el Proceso Anual de Examinación"; el referido instructivo, tiene carácter de "PERMANENTE" y cuando sea necesario emitir instrucciones complementarias, en un determinado período, éstas serán impartidas a las respectivas Gobernaciones Marítimas.

2) Capacitación

- a) Las mismas normas legales señaladas anteriormente, establecen cursos de capacitación, cuya denominación debe entenderse como procesos de entrenamiento en aquellas materias no involucradas dentro de la formación profesional y que están establecidas como obligatorias la Legislación y Reglamentación nacional para el desempeño a bordo.
- b) Los cursos de capacitación corresponden a los cursos modelo OMI.

3) Titulación

- a) La titulación de los oficiales de Naves Especiales de Pesca, que hayan cumplido la formación y la capacitación correspondiente, se efectúa en la Dirección de Intereses Marítimos (Depto. Educación y Titulación Marítima).
- b) Requisitos generales de titulación para oficiales:
 - Ser chileno, mayor de 18 años.
 - Certificado de Antecedentes, (con vigencia de no más de 60 días).
 - Fotocopia Rol Único Nacional (Cédula de Identidad).
 - Certificado Médico.
 - Exámenes aprobados.
 - Cursos de capacitación modelo OMI obligatorios aprobados y vigentes.
 - Período de embarco cumplido.

c.- TÍTULOS DE OFICIALES DE NAVES ESPECIALES DE PESCA

- 1) Patrón de Pesca de Alta Mar de Primera Clase
- 2) Patrón de Pesca de Alta Mar de Segunda Clase
- 3) Patrón de Pesca Costero de Primera Clase
- 4) Patrón de Pesca Costero de Segunda Clase
- 5) Motorista Primero
- 5) Motorista Segundo

d.- APÉNDICES QUE DESCRIBEN LOS PROCESOS DE TITULACIÓN Y FLUJOGRAMAS DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS OFICIALES DE NAVES ESPECIALES DE PESCA

- APÉNDICE N° 1: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DE LAS ATRIBUCIONES DEL PATRÓN DE PESCA DE ALTA MAR DE PRIMERA CLASE.
- APÉNDICE N° 2: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DE LAS ATRIBUCIONES DEL PATRÓN DE PESCA DE ALTA MAR DE SEGUNDA CLASE.
- APÉNDICE N° 3: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DE LAS ATRIBUCIONES DEL PATRÓN DE PESCA COSTERO DE PRIMERA CLASE.
- APÉNDICE N° 4: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DE LAS ATRIBUCIONES DEL PATRÓN DE PESCA COSTERO DE SEGUNDA CLASE.
- APÉNDICE N° 5: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DE LAS ATRIBUCIONES DEL MOTORISTA PRIMERO.
- APÉNDICE N° 6: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DE LAS ATRIBUCIONES DEL MOTORISTA SEGUNDO.

APÉNDICE N° 1: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DEL PATRÓN DE PESCA DE ALTA MAR DE PRIMERA CLASE

a.- Requisitos Reglamentarios

- 1) Comprobar a lo menos 48 meses de embarco en posesión y ejercicio del título de Patrón de Pesca de Alta Mar de Segunda Clase.
- 2) Aprobar la Memoria Profesional de conformidad con las normas establecidas en el reglamento.
- 3) Aprobar las asignaturas que fije el Reglamento.
- 4) Cursos modelo OMI obligatorios:
 - 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco (48 meses)**, Ud. debe revisar en su libreta de embarco todos los embarcos realizados como Patrón de Pesca de Alta Mar de Segunda Clase desde la fecha que obtuvo el título.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de la aprobación de la **Memoria Profesional**, Ud. debe estar en posesión de la respectiva resolución de aprobación del mismo.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de la **Aprobación de las Asignaturas**, Ud. debe haber aprobado las siguientes asignaturas en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:
 - Navegación
 - Meteorología
 - Maniobras y Control de Averías
 - Estabilidad v Estiba
 - Señales
 - Reglamentación Marítima
 - Reglamento Internacional para Prevenir Colisiones en la Mar
 - Prevención de Accidentes del Trabajo a Bordo, Salvataje de Vidas y Primeros Auxilios.

- 4) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios** para este Título Profesional, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

c.- Atribuciones

Título Profesional de Patrón de Pesca de Alta Mar de Primera Clase de Naves Especiales de Pesca (Nivel Gestión)

- **PATRÓN DE PESCA DE ALTA MAR DE PRIMERA CLASE DE NAVES ESPECIALES DE PESCA**

Atribuciones

1.- **NIVEL GESTIÓN**

- Mando en naves dedicadas a la pesca y de buques factorías, de cualquier tonelaje.

d.- Observaciones a las atribuciones

- 1) Si el aspirante a Título de Patrón de Pesca de Alta Mar de Primera Clase no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Profesional.
- 2) Si el Patrón de Pesca de Alta Mar de Primera Clase quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 8, capítulo 01, art. 80101, Anexo “N”).
- 3) Si el Patrón de Pesca de Alta Mar de Primera Clase desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:
Limitaciones:
“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.
- 4) En caso de pérdida de la libreta de embarco o para verificar su tiempo de embarco real, Ud. puede concurrir a cualquier Capitanía de Puerto y requerir el registro computacional de sus embarcos.

- e.- Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Patrón de Pesca de Alta Mar de Primera Clase, impreso en Tratado N° 8, capítulo 02, art. 80201, letra a.- nro. 17).

FLUJOGRAMA PATRÓN DE PESCA DE ALTA MAR DE PRIMERA CLASE

APÉNDICE N° 2: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DEL PATRÓN DE PESCA DE ALTA MAR DE SEGUNDA CLASE

a.- Requisitos Reglamentarios

- 1) Comprobar a lo menos 48 meses de embarco en posesión y ejercicio del título de Patrón de Pesca Costero de Primera Clase.
- 2) Aprobar las asignaturas que fije el Reglamento.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:
 - 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco, (48 meses)**, Ud. debe revisar en su libreta de embarco todos los embarcos realizados como Patrón de Pesca Costero de Primera Clase desde la fecha que obtuvo el título.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de la **Aprobación de las Asignaturas**, Ud. debe haber aprobado las siguientes asignaturas en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:
 - Navegación.
 - Meteorología.
 - Maniobras y Control de Averías.
 - Estabilidad y Estiba.
 - Señales.
 - Reglamentación Marítima.
 - Reglamento Internacional para prevenir colisiones en la mar.
 - Prevención de Accidentes del Trabajo a Bordo, Salvataje de Vidas y Primeros
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios** para este Título Profesional, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

c.- Atribuciones

Título Profesional de Patrón de Pesca de Alta Mar de Segunda Clase de Naves Especiales de Pesca (Nivel Gestión)

• **PATRÓN DE PESCA DE ALTA MAR DE SEGUNDA CLASE DE NAVES ESPECIALES DE PESCA**

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN**

- Mando de naves pesqueras de hasta 1.600 toneladas.
- Desempeño como primer oficial en buque factoría o nave pesquera de alta mar.

d.- Observaciones a las atribuciones

- 1) Si el aspirante a Título de Patrón de Pesca de Alta Mar de Segunda Clase no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Profesional.
- 2) Si el Patrón de Pesca de Alta Mar de Segunda Clase quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 8, capítulo 01, art. 80101, Anexo "N").
- 3) Si el Patrón de Pesca de Alta Mar de Segunda Clase desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:
Limitaciones:
"No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.
- 4) En caso de pérdida de la libreta de embarco o para verificar su tiempo de embarco real válido como requisito para optar a un título superior, Ud. puede concurrir a cualquier Capitanía de Puerto y requerir el registro computacional de sus embarcos.

- e.- Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Patrón de Pesca de Alta Mar de Segunda Clase, impreso en Tratado N° 8, capítulo 02, art. 80201, letra a.- nro. 18).

FLUJOGRAMA PATRÓN DE PESCA DE ALTA MAR DE SEGUNDA CLASE

APÉNDICE N° 3: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DEL PATRÓN DE PESCA COSTERO DE PRIMERA CLASE

a.- Requisitos Reglamentarios

- 1) Comprobar a lo menos 36 meses de embarco en posesión y ejercicio del título de Patrón de Pesca Costero de Segunda Clase.
- 2) Aprobar las asignaturas que fije el Reglamento.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:
 - 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco (36 meses)**, Ud. debe revisar en su libreta de embarco todos los embarcos realizados como Patrón de Pesca de Costero de Segunda Clase desde la fecha que obtuvo el título.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de la **Aprobación de las Asignaturas**, Ud. debe haber aprobado las siguientes asignaturas en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:
 - Navegación Costera.
 - Meteorología.
 - Maniobras y Control de Avenas.
 - Estabilidad y Estiba.
 - Reglamentación Marítima.
 - Reglamento Internacional para prevenir colisiones en la mar.
 - Prevención de Accidentes del Trabajo a Bordo y Primeros Auxilios.
 - Nomenclatura Náutica.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios** para este Título Profesional, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

c.- Atribuciones

Título Profesional de Patrón de Pesca Costero de Primera Clase de Naves Especiales de Pesca (Nivel Gestión – Nivel Operacional)

• **PATRÓN DE PESCA COSTERO DE PRIMERA CLASE DE NAVES ESPECIALES DE PESCA**

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN**

- Mando en naves pesqueras de hasta 800 toneladas, en navegación costera hasta una distancia máxima de 60 millas.

2.- **NIVEL OPERACIONAL**

- Desempeño como segundo oficial en buques factorías o de pesca.

d.- Observaciones a las atribuciones

- 1) Si el aspirante a Título de Patrón de Pesca Costero de Primera Clase no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Profesional.
- 2) Si el Patrón de Pesca Costero de Primera Clase quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 8, capítulo 01, art. 80101, Anexo “N”).
- 3) Si el Patrón de Pesca de Costero de Primera Clase desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:
Limitaciones:
“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.
- 6) En caso de pérdida de la libreta de embarco o para verificar su tiempo de embarco real válido como requisito para optar a un título superior, Ud. puede concurrir a cualquier Capitanía de Puerto y requerir el registro computacional de sus embarcos.

- e.- Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Patrón de Pesca costero de Primera Clase, impreso en Tratado N° 8, capítulo 02, art. 80201, letra a.- nro. 19).

FLUJOGRAMA PATRÓN DE PESCA COSTERO DE PRIMERA CLASE

APÉNDICE N° 4: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DEL PATRÓN DE PESCA COSTERO DE SEGUNDA CLASE

a.- Requisitos Reglamentarios

- 1) Cumplir con uno de los siguientes requisitos:
 - a) Haber egresado de la especialidad de pesca, en universidades, escuelas o institutos con planes y programas de estudios reconocidos por la Dirección General o,
 - b) Estar en posesión del título de Patrón Regional, o
 - c) Comprobar 36 meses de embarco efectivo como Primer Pescador.
- 2) Acreditar, en los casos a) y b) una práctica de seis meses de embarco en nave pesquera.
- 3) Aprobar las asignaturas que fije el Reglamento.
- 4) Cursos modelo OMI obligatorios:
 - 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del **requisito de egreso de la especialidad de pesca**, Ud. debe presentar un Certificado de egreso emitido por la institución autorizada por Directemar.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de **posesión de título de Patrón Regional**, Ud. debe estar en posesión del título de Patrón Regional y éste título debe estar registrado en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco en práctica**, Ud. debe revisar el tiempo en su libreta de embarco desde la fecha que obtuvo su permiso de embarco de aspirante.

- 4) Para verificar el cumplimiento del requisito de la **Aprobación de las Asignaturas**, Ud. debe haber aprobado las siguientes asignaturas en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:
- Navegación Costera.
 - Meteorología.
 - Maniobras y Control de Averías.
 - Estabilidad y Estiba.
 - Reglamentación Marítima.
 - Reglamento Internacional para prevenir colisiones en la mar.
 - Prevención de Accidentes del Trabajo a Bordo y Primeros Auxilios.
 - Nomenclatura Náutica.
- 5) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios** para este Título Profesional, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

c.- Atribuciones

Título Profesional de Patrón de Pesca Costero de Segunda Clase de Naves Especiales de Pesca (Nivel Gestión – Nivel Operacional)

• **PATRÓN DE PESCA COSTERO DE SEGUNDA CLASE DE NAVES ESPECIALES DE PESCA**

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN**

- Mando en naves pesqueras de hasta 400 toneladas, en navegación costera hasta una distancia máxima de 60 millas.

2.- **NIVEL OPERACIONAL**

- Desempeño como Oficial Guardiero en naves dedicadas a la pesca costera, de cualquier tonelaje.

d.- Observaciones a las atribuciones

- 1) Si el aspirante a Título de Patrón de Costero de Segunda Clase no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Profesional.

- 2) Si el Patrón de Pesca Costero de Segunda Clase quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la [Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 8, capítulo 01, art. 80101, Anexo "N").
 - 3) Si el Patrón de Pesca de Costero de Segunda Clase desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:
Limitaciones:
"No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.
 - 4) En caso de pérdida de la libreta de embarco o para verificar su tiempo de embarco real válido como requisito para optar a un título superior, Ud. puede concurrir a cualquier Capitanía de Puerto y requerir el registro computacional de sus embarcos.
- e.- Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Patrón de Pesca Costero de Segunda Clase, impreso en Tratado N° 8, capítulo 02, art. 80201, letra a.- nro. 20).

FLUJOGRAMA PATRÓN DE COSTERO DE SEGUNDA CLASE

APÉNDICE N° 5: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DE LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN MOTORISTA PRIMERO

a.- Requisitos reglamentarios

- 1) Comprobar a lo menos 36 meses de embarco en posesión y ejercicio del Título de Motorista Segundo.
- 2) Aprobar exámenes reglamentarios.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 4) Para el caso de los Oficiales de la Armada en retiro que cumplieron con los requisitos del art. 17 del Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales, aprobado por D.S. 680/85, deben aprobar:
 - Exámenes reglamentarios.
 - Cursos modelo OMI obligatorios mencionados en el número 3).

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco (36 meses)**, Ud. debe revisar en su libreta de embarco todos los embarcos realizados como Motorista Segundo desde la fecha que obtuvo el título.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios** para este Título Profesional, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **Exámenes reglamentarios**, Ud. debe haber aprobado las siguientes asignaturas en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:
 - Matemáticas
 - Maquinarias a vapor y combustión interna
 - Calderas

- Turbinas
- Electricidad
- Dibujo y Croquis
- Deberes del Ingeniero de Guardia
- Estabilidad y control de averías
- Prevención de accidentes del Trabajo a bordo y Primeros Auxilios.

- 4) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **Exámenes reglamentarios de los Oficiales de la Armada en retiro**, Ud. debe haber aprobado las asignaturas en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen.

c.- Atribuciones del Título Nacional

Título Nacional de Motorista Primero de Naves Especiales de Pesca

- **MOTORISTA PRIMERO**
Proveniente de:
 - Motorista Segundo
 - Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

- Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 3.800 Kilovatios de potencia propulsora (5.000 B.H.P.).

LIMITACIONES:

HABILITA A SU TITULAR “SÓLO PARA EMBARCARSE EN NAVES ESPECIALES DE PESCA”.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a Motorista Primero no cumple con algunos de los requisitos contenidos en el Nro. 1 de este apéndice no se otorga el Título Nacional.
- 2) Si el Motorista Primero desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:
Limitaciones:
“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”

- 3) Si el Motorista Primero quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 8, capítulo 01, art. 80101, Anexo "N").
- e.- Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Motorista Primero (D.S. (M) 680/85), impreso en Tratado N° 8, capítulo 02, art. 80101, letra a.- nro. 29).

FLUJOGRAMA MOTORISTA PRIMERO

APÉNDICE N° 6: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DE LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A UN MOTORISTA SEGUNDO

a.- Requisitos reglamentarios

- 1) Cumplir con uno de los siguientes requisitos:
 - a) Haber efectuado satisfactoriamente un curso de mecánica en algún establecimiento especializado del Estado o reconocido por éste y acreditar una práctica profesional de 6 meses de embarco o,
 - b) Ser tripulante general de máquinas de la Marina Mercante Nacional o de Naves Especiales y acreditar haber estado embarcado, a lo menos 24 meses en esta plaza.
- 2) Aprobar exámenes reglamentarios.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:
 - 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 4) Para el caso de los Oficiales de la Armada en retiro que cumplieron con los requisitos del art. 17 del Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales, aprobado por D.S. 680/85, deben aprobar:
 - Exámenes reglamentarios.
 - Cursos modelo OMI obligatorios mencionados en el número 3).

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del **requisito del curso de mecánica** Ud. debe presentar un Certificado de egreso emitido por la institución autorizada por Directemar.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de **ser tripulante general de máquinas de la Marina Mercante o de Naves Especiales y**

acreditar haber estado embarcado, a lo menos 24 meses, Ud. debe encontrarse con su título o Matrícula ingresada en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco** en práctica, Ud. debe revisar el tiempo en su libreta de embarco desde la fecha que obtuvo su permiso de embarco de aspirante.
- 4) Para verificar el cumplimiento del requisito de la **Aprobación de las Asignaturas**, Ud. debe haber aprobado las siguientes asignaturas en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:
 - Matemáticas
 - Máquinas a vapor
 - Calderas
 - Combustión Interna
 - Electricidad
 - Estabilidad y Control de Averías
 - Dibujo
 - Prevención de Accidentes del Trabajo a bordo y Primeros Auxilios
- 5) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios** para este Título Profesional, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 6) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **Exámenes reglamentarios de los Oficiales de la Armada en retiro**, Ud. debe haber aprobado las asignaturas en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen.

c.- Atribuciones del Título Nacional

Título Nacional de Motorista Segundo de Naves Especiales de Pesca

- **MOTORISTA SEGUNDO**
Proveniente de:
 - Exámenes
 - Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

- Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 1.140 Kilovatios de potencia propulsora (1.500 B.H.P.).

LIMITACIONES:

HABILITA A SU TITULAR "SÓLO PARA EMBARCARSE EN NAVES ESPECIALES DE PESCA".

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a Motorista Segundo no cumple con algunos de los requisitos contenidos en el Nro. 1 de este apéndice no se otorga el Título Nacional.
- 2) Si el Motorista Segundo desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:
Limitaciones:
"No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios."
- 3) Si el Motorista Segundo quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 8, capítulo 01, art. 80101, Anexo "N").

- e.- Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Motorista Segundo (D.S. (M) 680/85), impreso en Tratado N° 8, capítulo 02, art. 80101, letra a.- nro. 30).

FLUJOGRAMA MOTORISTA SEGUNDO

ANEXO "D"
FORMULARIO DE CERTIFICADO MÉDICO SIMPLE

CERTIFICADO DE EXAMEN MÉDICO SIMPLE

EFECTUADOS AL SR.: _____

R.U.N. N°: _____

TÍTULO : _____

NOMBRE DEL MEDICO : _____

REG. COLEGIO MÉDICO: _____

C E R T I F I C O :

MEDICINA GENERAL	APTO _____	NO APTO _____
OIDO	APTO _____	NO APTO _____
VISTA	APTO _____	NO APTO _____

EL MÉDICO QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE LA SALUD DEL PACIENTE ARRIBA INDIVIDUALIZADO ES:

COMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO : _____

INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO : _____

EL PRESENTE CERTIFICADO SE OTORGA AL INTERESADO, PARA SER PRESENTADO A LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE MÉDICO

FECHA: _____

LUGAR: _____

NOTAS:

- 1.- El Certificado sin timbre, firma y N° de Cédula de Identidad del médico no tiene validez
- 2.- **EL PRESENTE CERTIFICADO MÉDICO DEBE SER EXTENDIDO POR UN PROFESIONAL INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD INCORPORADO EN LA PÁGINA WEB WWW.SUPERDESALUD.GOB.CL**

ANEXO "E"
EXÁMENES PARA EXTENSIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO (VIGENCIA 2 AÑOS)

AUTORIDAD COMPETENTE: MINISTERIO DE SALUD (SUPERINTENDENCIA DE SALUD)

I.- DATOS PERSONALES DEL EXAMINADO:

NOMBRES Y APELLIDOS: _____ RU.N.: _____

GÉNERO: MASC.: FEM.:

TÍTULO: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____ NACIONALIDAD: _____

II.- EXÁMEN CLÍNICO GENERAL:

A) EXAMEN OFTALMOLÓGICO

AGUDEZA VISUAL	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
VISIÓN CROMÁTICA	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
VISIÓN DE PROFUNDIDAD	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
APTO PARA COMETIDOS DE VIGÍA	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

FECHA EXÁMEN VISIÓN CROMÁTICA: _____

 NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

B) EXAMEN OTORRINOLARINGOLÓGICO

EX. CLÍNICO ORAL	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
AUDIOMETRÍA TONAL	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
LA AUDICIÓN ES SATISFACTORIA	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
ES SATISFACTORIA LA AUDICIÓN SIN AUDÍFONO	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

 NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

C) EXÁMENES DE LABORATORIO

	APTO	NO APTO
ORINA COMPLETA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
HEMATOCRITO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
UREMIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
GLICEMIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
V.D.R.L. (SÍFILIS)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RADIOGRAFÍA DE TÓRAX	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ELECTROCARDIOGRAMA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

 NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

D) GRUPO SANGUÍNEO _____

III.- EXÁMEN ADICIONAL PARA MAYORES DE 40 AÑOS DE EDAD:

PERFIL LIPÍDICO	APTO	<input type="checkbox"/>	NO APTO	<input type="checkbox"/>
-----------------	-------------	--------------------------	----------------	--------------------------

IV.- OTROS EXÁMENES

LOS QUE SE DISPONGAN SEGÚN REQUERIMIENTO DEL MÉDICO EXAMINADOR.

_____	APTO	<input type="checkbox"/>	NO APTO	<input type="checkbox"/>
_____	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	

V.- APTITUD Y RESTRICCIONES

EXISTEN AFECCIONES QUE PUEDAN VERSE AGRAVADAS O DISCAPACITAR EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO EN LA MAR O PONER EN PELIGRO LA SALUD DE OTRAS PERSONAS A BORDO.

SI NO

DECLARACIÓN DEL FACULTATIVO RECONOCIDO

EL MÉDICO QUE SUSCRIBE, EN CONOCIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PARÁMETROS PERTINENTES, CERTIFICA QUE A LA VISTA DE LOS EXÁMENES FÍSICOS REALIZADOS Y LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS COMPLEMENTARIOS, EL PACIENTE ARRIBA INDIVIDUALIZADO TIENE SALUD:

COMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO

INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO

RESTRICCIONES Y LIMITACIONES APTITUD FÍSICA SI NO

DETALLE DE RESTRICCIONES O LIMITACIONES: _____

**FECHA DEL RECONOCIMIENTO:
FECHA EXPIRACIÓN CERTIFICADO:**

LUGAR:

NOMBRE, RUT Y FIRMA
MÉDICO RESPONSABLE

DECLARACIÓN Y FIRMA DEL EXAMINADO.

YO _____ CONFIRMO QUE HE SIDO INFORMADO SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CERTIFICADO, Y DEL DERECHO A SOLICITAR UNA REVISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN MÉDICO, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA REGLAMENTARIA VIGENTE. Y EN EL PÁRRAFO 6 DE LA SECCIÓN A-I/9, DEL CÓDIGO DE FORMACIÓN, QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, STCW 1978, EN SU FORMA ENMENDADA.

FIRMA DEL EXAMINADO

**PROCEDIMIENTO PARA LA EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS Y
PARÁMETROS MÍNIMOS PARA APROBACIÓN O RECHAZO.**

- 1.- EL CERTIFICADO DEBE CONTENER EL NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE, DE CADA ESPECIALISTA (OTORRINOLARINGÓLOGO - OFTALMÓLOGO) Y DEL LABORATORIO DONDE LA PERSONA SE EFECTUÓ LOS EXÁMENES.
- 2.- EN ALGUNOS ÍTEM, SE ESTABLECERÁ LA CONDICIÓN DE “SI” O “NO” Y “APTO” O “NO APTO”, DE ACUERDO A SI CUMPLE O NO CON LA APTITUD REQUERIDA.
- 3.- EL MÉDICO RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO, DEBE IDENTIFICARSE CON NOMBRE, RUT, FIRMA Y TIMBRE, Y ESTABLECER LA CONDICIÓN GENERAL DEL INTERESADO COMO “COMPATIBLE” O “NO COMPATIBLE” PARA EL DESEMPEÑO A BORDO.
- 4.- ASIMISMO, SE DEBE DETALLAR CONDICIÓN O TRATAMIENTO QUE GENERE LIMITACIONES O RESTRICCIONES EN LA APTITUD FÍSICA, RESPECTO DE SU DESEMPEÑO A BORDO.
- 5.- SERÁN CAUSAL DE “INCOMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO A BORDO” LAS SIGUIENTES LIMITACIONES FÍSICAS O PATOLOGÍAS:
 - AFECCIONES CARDÍACAS INVALIDANTES.
 - TBC U OTRA ENFERMEDAD CONTAGIOSA DE NATURALEZA SIMILAR.
 - EPILEPSIA.
 - DEFECTOS O AFECCIONES AUDITIVAS IRRECUPERABLES.
 - DEFECTOS O AFECCIONES VISUALES AVANZADAS O DISCROMATOPSIA.
 - ALCOHOLISMO CRÓNICO.
 - IMPEDIMENTO FÍSICO O MENTAL U OTRO DESORDEN QUE IMPIDA AL POSTULANTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ORDINARIOS DE SU EMPLEO A BORDO.
 - ADICCIÓN A LAS DROGAS Y ESTUPEFACIENTES.
 - DIABETES MELLITUS INSULINO DEPENDIENTE.
- 6.- LOS PARÁMETROS A CONSIDERAR COMO “NORMALES” PARA LAS EVALUACIONES DE ESPECIALIDAD CITADAS ANTERIORMENTE SERÁN LOS SIGUIENTES:

OFTALMOLOGÍA: AGUDEZA VISUAL 20/60 EN EL MÁS DÉBIL Y 20/20 EN EL MEJOR, CORREGIBLE 20/25 EN EL MEJOR.

OTORRINOLARINGOLOGÍA: PTP NO SUPERIOR A 35 DB. EN CADA OÍDO. Y DETERIORO AUDITIVO BILATERAL NO SUPERIOR AL 30%.
7. NO ES OBLIGATORIO REALIZARSE EL EXAMEN DE VIH.

NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO MÉDICO DEBE SER EXTENDIDO POR UN PROFESIONAL INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD INCORPORADO EN LA PÁGINA WEB WWW.SUPERDESALUD.GOB.CL

CAPÍTULO 03: INSTRUCCIONES PARA EL PROCESO DE POSTULACIÓN, OBTENCIÓN Y VIGENCIA DE TÍTULOS NACIONALES DE TRIPULANTES DE LA MARINA MERCANTE

20301. Secuencia del proceso:

a.- Solicitud

En la solicitud, el interesado deberá indicar cual es el título que desea obtener, dicha solicitud en blanco será proporcionada al solicitante por el personal que efectúa la atención de público en la Capitanía de Puerto (Mesonlit Personal Marítimo), según formato adjunto en Anexo "A", del presente capítulo; además, Ud. la puede imprimir directamente del presente Manual y llenar los datos, previo a concurrir a la Capitanía de Puerto.

b.- Recepción y revisión de requisitos generales y específicos

- 1) Los requisitos generales, como los específicos, están considerados en el Reglamento [D.S. \(M\) 127/2019](#) "Reglamento sobre formación, titulación y carrera profesional de la gente de mar" y en el presente manual que regula el título que desea obtener.
- 2) Para una mejor comprensión se adjunta un cuadro demostrativo en anexo "B" del presente capítulo con los requisitos generales, específicos y documentación que se otorga.
- 3) Los procesos de Titulación Nacional y los flujogramas de las atribuciones que poseen los Tripulantes de la Marina Mercante, se encuentran contenidos en el Anexo "C" del presente capítulo.

c.- Período de embarco en instrucción

Los Tripulantes de Cubierta o Máquina de Marina Mercante, una vez aprobados los Cursos de Formación, deberán aprobar un período de embarco efectivo en instrucción, en calidad de Aspirantes, previo a la obtención de su título (ver Anexo "D" del presente capítulo). Para el cumplimiento de dicho período, los Capitanes de Puerto les extenderán la respectiva Resolución de Permiso de embarco nacional en instrucción y la libreta de embarco en calidad de "Aspirante a Tripulante".

Los Tripulantes de Cubierta y de Máquina de la Marina Mercante, pueden solicitar el Permiso de Embarco Internacional, como “Aspirante a Tripulante de Cubierta” o “Aspirante a Tripulante de Máquinas” directamente a la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A. (Depto. Educación y Titulación Marítima) o a través de las respectivas Capitanías de Puerto, debiendo estar registrado su permiso de embarco nacional ante la Autoridad Marítima (ingresado en base de datos) y remitir 2 fotografías en color, tamaño pasaporte (5 x 5), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida formal.

El formulario de Resolución de permiso de embarco de aspirante se otorga una sola vez, posteriores vigencias se efectúan en la libreta de embarco.

Al término del período de embarco efectivo en instrucción, los postulantes deberán presentar el informe del o los Capitanes o Ingenieros Jefes de Máquinas (cubierta o máquinas respectivamente) de las naves en que hayan cumplido satisfactoriamente este requisito, el que es indispensable para el otorgamiento del título respectivo, (cada nave con su correspondiente informe).

d.- Conformación del expediente y documentos que se otorgan

- 1) El expediente de titulación, corresponde a los antecedentes (requisitos generales y específicos) que deben incorporarse a la base de datos, objeto otorgar al postulante el título que solicita.
- 2) Los documentos deben ser escaneados y luego devueltos al solicitante.

e.- Una vez cumplido lo anterior, corresponde la entrega del título al interesado acción con la cual se cierra el proceso.

f.- Control y desarrollo de la carrera de los Tripulantes de la Marina Mercante

- 1) Con la entrega del título se ha completado la fase de la titulación. Esta acción ha generado una importante información; con ella ingresada a la base de datos computacional se ha procedido a la inscripción en el registro respectivo de este Título Nacional y el proceso de control de desarrollo de su carrera.
- 2) En consideración a que cada título representa una condición particular de especialización, éstos sólo permiten a su titular desarrollar la profesión u oficio consignada, cuyas atribuciones están establecidas en el respectivo reglamento.

- 3) No obstante lo anterior, se debe destacar que los títulos, licencias, matrículas, credenciales u otros documentos son compatibles. Para obtener un nuevo título, licencia, matrícula, credencial u otro documento, el interesado deberá cumplir sólo los requisitos específicos y complementarios de aquellos a los que opte (a excepción del certificado de antecedentes que siempre se solicita actualizado con una vigencia de no más de 60 días). Se conformará, por tanto, una sola carpeta electrónica con tantos títulos y/o documentos como posea el interesado, siendo el sistema automatizado computacional capaz de entregar una ficha para cada calidad. En el caso de que algún documento no se encuentre registrado en la base de datos, éste será solicitado al interesado, objeto se complete su ficha personal computacional.

g.- Vigencia

El Tripulante de la Marina Mercante deberá renovar la vigencia de su libreta de embarco cada dos años, previa presentación del certificado médico, que establezca aptitud física y salud compatible con el desempeño a bordo, modelo adjunto en anexo "E", del presente capítulo y además si es perteneciente al sistema de Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), un Certificado de su respectiva AFP que indique que no ha sido jubilado por Invalidez. Asimismo, si es perteneciente al sistema del Instituto de Previsión Social (EX - INP), deberá presentar un certificado que así lo acredite, que indique que no ha sido jubilado por Invalidez.

En caso de que el Tripulante perciba una pensión de invalidez, además del Certificado Médico deberá acompañar un informe fundado, emitido por un médico especialista en la respectiva área en que se acredite en satisfacción de la Dirección General, que la limitación física que motiva la declaración no obsta al desempeño de las funciones específicas que deba ejecutar a bordo.

La Tarjeta de Identidad Profesional de los Tripulantes de la Marina Mercante, es un documento que acredita la posesión del título otorgado y su duración es indefinida. Se mantiene en uso hasta cuando el titular pida una copia, por deterioro, pérdida o robo, momento en el cual se le otorgará una nueva Tarjeta de Identidad Profesional.

ANEXO "A"

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TÍTULO DE TRIPULANTE DE LA MARINA MERCANTE

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien disponer el trámite del otorgamiento de mi título de _____.
(título a que se opta)

Para lo cual a continuación informo mis datos personales:

*Nombre Completo: _____
*Cédula de Identidad N° _____ *Grupo de Sangre: _____
*Fecha de Nacimiento: _____ Lugar de nacimiento: _____
*Color de Ojos: _____ *Color de pelo: _____ *Estatura: _____ *Peso: _____
Estado Civil: _____ Nombre de Cónyuge: _____
*Domicilio: _____
*Ciudad: _____ Correo electrónico: _____
*Teléfono Fijo: _____ *Teléfono Móvil: _____
*Nivel de Enseñanza aprobada: _____

Saluda atentamente de Ud.,

FIRMA INTERESADO

Nota:

Se debe adjuntar los Requisitos Generales, junto al Certificado de Escolaridad y las Calificaciones (documentos) indicados en anexo "B" (siguiente) Cuadro: Títulos Tripulantes de la Marina Mercante.

*Datos obligatorios (aquellos no obligatorios, sirven para completar la ficha personal, previo a la titulación).

Para el otorgamiento del título deben encontrarse cumplidos **todos** los requisitos reglamentarios.

ANEXO "B"

CUADRO: TÍTULOS DE TRIPULANTES DE LA MARINA MERCANTE

Títulos de Tripulantes de la Marina Mercante	Requisitos generales							Requisitos específicos					Se otorga			
	Solicitud	Fotocopia de Cédula de Identidad	Origen del Rol Único Nacional	Número del Rol Único Nacional	Origen del Certificado de Escolaridad	Certificación de AFP o INP	Fotografías **	Curso de Competencia en Operación de Embarcación	Período de Embarco en Práctica	Calificación de Embarco para Ascenso	Tiempo de Embarco	Cursos Modelo OMI Obligatorios	Resolución de Título Formulario DGTM 400	Diploma de Título Formulario DGTM 400	Libreta de Embarco color azul	Tarjeta de Identificación Profesional color azul
Tripulante de Primera de Punte	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	
Tripulante de la Guardia de Navegación	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	
Tripulante General de Cubierta	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Tripulante de Primera de Máquinas	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	
Tripulante de la Guardia de Máquinas	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	
Tripulante General de Máquinas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Tripulante Electrotécnico	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	

* Certificado de antecedentes con vigencia de no más de 60 días

** Fotografías: 3 fotografías en color, tamaño carnet (3 x 3), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida formal.

*** Período de embarco en práctica con libro de registro: este requisito no es exigible para los casos de convalidación de matrículas de Pesca a Marina Mercante.

ANEXO “C”

PROCESOS DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES DE LOS TRIPULANTES DE LA MARINA MERCANTE

a.- REFERENCIAS REGLAMENTARIAS

- 1) [Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, enmendado.](#)

El 7 de Julio de 1978, fue aprobado por la Comunidad Internacional, el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, el que fue enmendado para estos efectos en el año 1995, en reunión convocada por la Organización Marítima Internacional (OMI), de la cual el Estado de Chile forma parte.

A partir del 01 de Febrero de 2002, entró en plena vigencia, a nivel nacional e internacional el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 78 enmendado.

- 2) Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, aprobado por [D.S. \(M\). N° 127](#), de fecha 12 de marzo de 2020.

Con fecha 12 de agosto del año 2020, a nivel nacional, entra en plena vigencia el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, aprobado por Decreto Supremo (M.) N° 127 de fecha 12 de Marzo de 2019, el cual en su redacción, toma en consideración las normas internacionales sobre el tema.

El artículo 58° del citado Reglamento establece que: “Toda referencia a la administración hecha por el Convenio, sus modificaciones y anexos, se entenderán referidas, para los efectos del presente reglamento, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Con anterioridad existía el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por [D.S. \(M\). N° 90](#), de fecha 15 de Junio de 1999, el cual con fecha 13 de Mayo del año 2000, a nivel nacional, entró en plena vigencia y en su redacción contempló las normas internacionales sobre el tema en el Art. 66°: “Las facultades, requisitos de formación y competencia y demás exigencias y prescripciones establecidas por el convenio, incluyendo sus disposiciones complementarias, resoluciones y directrices aprobadas por la Organización Marítima Internacional, constituirán normativa complementaria de las disposiciones del presente Reglamento”.

b.- PRINCIPALES EXIGENCIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA TITULACIÓN

1) Formación

- a) Hasta el año 2000 inclusive, no existían cursos de formación regulares para los tripulantes de Marina Mercante quienes sólo eran sometidos a examen de conocimientos profesionales por parte de la Autoridad Marítima.
- b) La carrera profesional para el Tripulante (título inicial) contempla semestres lectivos y meses de embarco en práctica, Los cuales se imparten en instituciones educacionales reconocidas por el Estado, incluido Organismos Técnicos de Capacitación.

2) Capacitación

- a) Las mismas normas legales señaladas anteriormente, establecen cursos de capacitación, cuya denominación debe entenderse como procesos de entrenamiento en aquellas materias no involucradas dentro de la formación profesional y que están establecidas como obligatorias en el Convenio, la Legislación y Reglamentación nacional para el desempeño a bordo.
- b) Los cursos de capacitación corresponden a los cursos modelo OMI y cursos de formación.

3) Nivel de desempeño

- a) Nivel de Apoyo: Corresponde al desempeño de tareas, obligaciones y responsabilidades asignadas a una persona, que se encuentra bajo la dirección de un oficial de nivel operacional. Pertenecen a este nivel los tripulantes o marineros y los aspirantes.

4) Titulación

- a) La titulación de los tripulantes se efectúa en las Capitanías de Puerto.
- b) Requisitos generales de titulación para tripulantes:
 - Ser chileno, mayor de 18 años.
 - Certificado de Antecedentes (con vigencia de no más de 60 días).
 - Fotocopia del Rol Único Nacional (Cédula de Identidad).

- Certificado Médico.
- Si es perteneciente al sistema de Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), un Certificado de su respectiva AFP que indique que no ha sido jubilado por Invalidez. Asimismo, si es perteneciente al sistema del Instituto de Previsión Social (EX - INP), deberá presentar un certificado que así lo acredite, que indique que no ha sido jubilado por Invalidez.
- Enseñanza media obligatoria.
- Curso de formación o especiales de formación aprobado o requisitos de convalidación para el caso de las matrículas de Pesca a Marina Mercante.
- Cursos de capacitación modelo OMI obligatorios aprobados y vigentes.
- Meses de embarco en práctica cumplido (este requisito no es exigible para los casos de convalidación de matrículas de Pesca a Marina Mercante) y de embarco efectivo cuando corresponda.
- Evaluación de Competencia en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), o en las Gobernaciones Marítimas habilitadas.

Para los casos de convalidación de Pesca a Marina Mercante, ver procedimiento que se establece en las Resoluciones: [DGTM. y MM. Ord. N° 12600/1436](#) de fecha 25 de julio de 2001, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "E") y en Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12600/276](#) de fecha 09 de mayo de 2002, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "G"), para el cumplimiento de este requisito si correspondiese.

c.- TÍTULOS NACIONALES DE TRIPULANTE DE LA MARINA MERCANTE:

- 1) Cubierta
 - a) Tripulante de Primera de Puente
 - b) Tripulante de la Guardia de Navegación
 - c) Tripulante General de Cubierta

- 2) Máquinas
 - a) Tripulante de Primera de Máquinas
 - b) Tripulante de la Guardia de Máquinas
 - c) Tripulante General de Máquinas
 - d) Tripulante Electrotécnico

d.- APÉNDICES QUE DESCRIBEN LOS PROCESOS DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES DE LOS TRIPULANTES DE LA MARINA MERCANTE

- APÉNDICE N° 1: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE PRIMERA DE PUENTE.
- APÉNDICE N° 2: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE LA GUARDIA DE NAVEGACIÓN.
- APÉNDICE N° 3: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE GENERAL DE CUBIERTA.
- APÉNDICE N° 4: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE PRIMERA DE MÁQUINAS.
- APÉNDICE N° 5: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE LA GUARDIA DE MÁQUINAS.
- APÉNDICE N° 6: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE GENERAL DE MÁQUINAS.
- APÉNDICE N° 7: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE ELECTROTÉCNICO.

APÉNDICE N° 1: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE PRIMERA DE PUENTE

a.- Requisitos reglamentarios para obtención de Título Nacional

- 1) Aprobar curso de formación para Tripulante de Primera de Puente.
- 2) Acreditar 18 meses de embarco en naves mayores, en posesión del título de Tripulante de la Guardia de Navegación.
- 3) Aprobar la Evaluación de Competencia (se podrá rendir en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), o en las Gobernaciones Marítimas habilitadas. Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
- 4) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales

b.- Verificación de los requisitos

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso de formación y su respectiva Evaluación de Competencia**, Ud. debe encontrarse con el curso aprobado y este curso debe encontrarse registrado en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco**, Ud. debe revisar desde fecha que obtuvo título de Tripulante de la Guardia de Navegación plaza y tiempo como se describe en letra a.- número 2) de Requisitos Reglamentarios.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios**, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

c.- Atribuciones del Título Nacional

- **TRIPULANTE DE PRIMERA DE PUENTE, con** cursos OMI obligatorios.
Proveniente de:
 - Tripulante de la Guardia de Navegación.

Atribuciones:

1.- **NIVEL APOYO**

- Todos los cargos de cubierta, prestando apoyo relativo a la operación segura de la nave, al capitán, oficial de guardia y demás oficiales de cubierta, en aspectos vinculados con la navegación, maniobras, manipulación de la carga, prevención de riesgos, prevención de la contaminación del medio marino, mantenimiento y reparación de equipos, en cualquier clase de naves.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a Tripulante de Primera de Puente no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Nacional.
- 2) Si el Tripulante de Primera de Puente desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:
Limitaciones:
"No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios."
- 3) Si el Tripulante de Primera de Puente quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Res. impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "L")
- 4) Si al Tripulante de Primera de Puente en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Tripulante de Primera de Puente acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

APÉNDICE N° 2: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE LA GUARDIA DE NAVEGACIÓN

a.- Requisitos reglamentarios para obtención de Título Nacional

- 1) Aprobar curso de formación para Tripulante de la Guardia de Navegación.
- 2) Acreditar 2 meses de embarco en naves mayores, en posesión del título de Tripulante General de Cubierta.
- 3) Aprobar la Evaluación de Competencia (se podrá rendir en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), o en las Gobernaciones Marítimas habilitadas según resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12600/1730](#) de fecha 02 de octubre de 2000, la cual se encuentra publicada en el sitio web www.directemar.cl, Subsitio "Educación Marítima", link "Examinaciones" (Cuerpo principal de Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "B"). Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
- 4) Cursos modelo OMI obligatorios:
Nivel Operacional:
 - 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
 - 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales

b.- Verificación de los requisitos

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso de formación y su respectiva Evaluación de Competencia**, Ud. debe encontrarse con el curso aprobado y este curso debe encontrarse registrado en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco**, Ud. debe revisar desde fecha que obtuvo título de Tripulante de General de Cubierta plaza y tiempo como se describe en letra a.- número 2) de Requisitos Reglamentarios.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios**, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y

vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

c.- Atribuciones del Título Nacional

- **TRIPULANTE DE LA GUARDIA DE NAVEGACIÓN, con** cursos OMI obligatorios.
Proveniente de:
 - Tripulante General de Cubierta.

Atribuciones:

1.- **NIVEL APOYO**

- Cargos pertenecientes a la guardia de puente o navegación, en cualquier clase de naves.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a Tripulante de la Guardia de Navegación no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Nacional.
- 2) Si el Tripulante de la Guardia de Navegación desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:
Limitaciones:
"No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios."
- 3) Si el Tripulante de la Guardia de Navegación quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "L")
- 4) Si al Tripulante de la Guardia de Navegación en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Tripulante de la guardia de navegación acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

APÉNDICE N° 3: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE GENERAL DE CUBIERTA

a.- Requisitos Reglamentarios

- 1) Aprobar Curso de formación para Tripulante General de Cubierta, y periodo de embarco en práctica, de cuatro meses, como aspirante a Tripulante General de Cubierta, con Libro de Registro de Embarco, como parte integral de la formación, o
- 2) Aprobar Curso especial de formación de Patrón de Nave Menor a Tripulante General de Cubierta y acreditar 12 meses de embarco en posesión del título de Patrón Nave Menor, desempeñando el cargo de Patrón en naves menores de más de 25 de arqueado bruto, o
- 3) Aprobar Curso especial de formación para Tripulante General de Cubierta (Orientado al personal de gente de mar en retiro de la Armada de Chile).
- 4) Aprobar la Evaluación de Competencia (se podrá rendir en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), o en las Gobernaciones Marítimas habilitadas. Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
- 5) Cursos modelo OMI obligatorios:
 - 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
 - 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 6) Mediante Convalidación de matrícula de Naves Especiales de Pesca por el título de Tripulante de Cubierta de la Marina Mercante Nacional. Cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución [DGTM. y MM Ord. N° 12600/1436](#) de fecha 25 de julio de 2001, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "E") y en Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12600/276](#) de fecha 09 de mayo de 2002, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "G")

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito del **Curso de formación para Tripulante General de Cubierta o Curso especial de formación** para Tripulante General de Cubierta, Ud. debe encontrarse con el curso aprobado y este curso debe encontrarse registrado en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco** en práctica, Ud. debe revisar el tiempo en su libreta de embarco desde la fecha que obtuvo su permiso de embarco de aspirante.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco** en posesión del título de Patrón de Nave Menor, Ud. debe revisar en su libreta de embarco el título, plaza y tiempo como se describe en letra a.- 2).
- 4) Para verificar el cumplimiento del requisito del **Libro de Registro**, Ud. debe presentar el Libro ante la Autoridad Marítima y ésta procede a su recepción y revisión. Una vez revisado se devuelve al interesado.
- 5) Para verificar el cumplimiento del requisito de **Aprobación de Evaluación de Competencia**, Ud. debe encontrarse con la Evaluación aprobada y registrada en la base de datos que controla la Autoridad Marítima
- 6) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios** para este Título Profesional, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

c.- Atribuciones

Título Profesional de Tripulante General de Cubierta de la Marina Mercante Nacional (Nivel Apoyo)

• **TRIPULANTE GENERAL DE CUBIERTA DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**

Atribuciones:

1.- **NIVEL APOYO**

- Cargos de cubierta en cualquier clase de naves, con excepción a las de apoyo directo al capitán y oficiales de cubierta y a las pertenecientes a la guardia de navegación.

d.- Observaciones a las atribuciones

- 1) Si el aspirante a Título de Tripulante General de Cubierta de la Marina Mercante no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Profesional.
- 2) Si la libreta del aspirante a Tripulante General de Cubierta se encuentra vigente porque en su oportunidad presentó Certificado médico según formato establecido, esta vigencia se mantiene para su actual título de Tripulante.
- 3) Si el Tripulante General de Cubierta de la Marina Mercante desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer: Limitaciones: “No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”
- 4) Si el Tripulante General de Cubierta de la Marina Mercante quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “L”)
- 5) Si al Tripulante General de Cubierta en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Tripulante acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- | | |
|----------|---|
| OMI 1.01 | Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros. |
| OMI 1.04 | Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado. |
| OMI 1.28 | Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje. |

APÉNDICE N° 4: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE PRIMERA DE MÁQUINAS

a.- Requisitos reglamentarios para obtención de Título Nacional

- 1) Aprobar curso de formación para Tripulante de Primera de Máquinas.
- 2) Acreditar 12 meses de embarco en naves mayores, en posesión del título de Tripulante de la Guardia de Máquinas.
- 3) Aprobar la Evaluación de Competencia (se podrá rendir en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), o en las Gobernaciones Marítimas habilitadas. Aquellos que aprueben en español y reprobren en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
- 4) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales

b.- Verificación de los requisitos

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso de formación y su respectiva Evaluación de Competencia**, Ud. debe encontrarse con el curso aprobado y este curso debe encontrarse registrado en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco**, Ud. debe revisar desde fecha que obtuvo título de Tripulante de la Guardia de Máquinas plaza y tiempo como se describe en letra a.- número 2) de Requisitos Reglamentarios.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios**, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

c.- Atribuciones del Título Nacional

- **TRIPULANTE DE PRIMERA DE MÁQUINAS, con** cursos OMI obligatorios.
Proveniente de:
 - Tripulante de la Guardia de Máquinas.

Atribuciones:

1.- **NIVEL APOYO**

- Todos los cargos del área de máquinas, prestando apoyo relativo a la operación segura de la nave, al capitán, jefe de máquinas, oficial de guardia y demás oficiales de máquinas, en aspectos vinculados con vigilancia y control de la guardia, operaciones con combustible, prevención de riesgos, prevención de la contaminación del medio marino, manipulación de las provisiones, funcionamiento de los equipos mecánicos y electrónicos y en general, en todo lo relacionado con el mantenimiento y reparaciones, en cualquier clase de naves.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a Tripulante de Primera de Máquinas no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Nacional.
- 2) Si el Tripulante de Primera de Máquinas desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:
Limitaciones:
"No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios."
- 3) Si el Tripulante de Primera de Máquinas quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "L").
- 4) Si al Tripulante de Primera de Máquinas en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:
Limitaciones:
1.- No apto para el servicio en buques tanque.

2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Tripulante de Primera de Puente acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

APÉNDICE N° 5: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE LA GUARDIA DE MÁQUINAS

a.- Requisitos reglamentarios para obtención de Título Nacional

- 1) Aprobar curso de formación para Tripulante de la Guardia de Máquinas.
- 2) Acreditar 2 meses de embarco en naves mayores, en posesión del título de Tripulante General de Máquinas.
- 3) Aprobar la Evaluación de Competencia (se podrá rendir en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), o en las Gobernaciones Marítimas habilitadas según resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12600/1730](#) de fecha 02 de octubre de 2000, la cual se encuentra publicada en el sitio web www.directemar.cl, Subsitio "Educación Marítima", link "Examinaciones" (Cuerpo principal de Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "B"). Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
- 4) Cursos modelo OMI obligatorios:
Nivel Operacional:
 - 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
 - 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales

b.- Verificación de los requisitos

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso de formación y su respectiva Evaluación de Competencia**, Ud. debe encontrarse con el curso aprobado y este curso debe encontrarse registrado en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco**, Ud. debe revisar desde fecha que obtuvo título de Tripulante de General de Máquinas plaza y tiempo como se describe en letra a.- número 2) de Requisitos Reglamentarios.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios**, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y

vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

c.- Atribuciones del Título Nacional

- **TRIPULANTE DE LA GUARDIA DE MÁQUINAS**, con cursos OMI obligatorios.
Proveniente de:
 - Tripulante General de Máquinas.

Atribuciones:

1.- **NIVEL APOYO**

- Cargos pertenecientes a la guardia en cámaras de máquinas, en cualquier clase de naves.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a Tripulante de la Guardia de Máquinas no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Nacional.
- 2) Si el Tripulante de la Guardia de Máquinas desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:
Limitaciones:
"No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios."
- 3) Si el Tripulante de la Guardia de Máquinas quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "L")
- 4) Si al Tripulante de la Guardia de Máquinas en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Tripulante de Primera de Puente acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

APÉNDICE N° 6: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE GENERAL DE MÁQUINAS

a.- Requisitos Reglamentarios

- 1) Aprobar Curso de formación para Tripulante General de Máquinas, y periodo de embarco en práctica, de cuatro meses, como aspirante a Tripulante General de Máquinas, con Libro de Registro de Embarco, como parte integral de la formación, o
- 2) Aprobar Curso especial de formación de Tripulante de Máquinas de Nave Menor a Tripulante General de Máquinas y acreditar 12 meses de embarco efectivo en posesión del título de Tripulante de Máquinas de Nave Menor, desempeñándose en el área de máquinas, en naves de más de 25 de arqueado bruto, o
- 2) Aprobar Curso especial de formación para Tripulante General de Máquinas (Orientado al personal de gente de mar en retiro de la Armada de Chile).
- 4) Aprobar la Evaluación de Competencia (se podrá rendir en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), o en las Gobernaciones Marítimas habilitadas. Aquellos que aprueben en español y reprobados en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
- 5) Cursos modelo OMI obligatorios:
 - 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
 - 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 6) Mediante Convalidación de matrícula de Naves Especiales de Pesca por el título de Tripulante General de Máquinas de la Marina Mercante Nacional. Cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución [DGTM. y MM Ord. N° 12600/1436](#) de fecha 25 de julio de 2001, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "E") y en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12600/276](#) de fecha 09 de mayo de 2002, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "G").

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito del **Curso de formación para Tripulante General de Máquinas o Curso especial de formación para Tripulante General de Máquinas**, Ud. debe encontrarse con el curso aprobado y este curso debe encontrarse registrado en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco** en práctica, Ud. debe revisar el tiempo en su libreta de embarco desde la fecha que obtuvo su permiso de embarco de aspirante.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco** en posesión del título de Tripulante de Máquinas de Nave Menor, Ud. debe revisar título, plaza y tiempo como se describe en letra a.-2).
- 4) Para verificar el cumplimiento del requisito del **Libro de Registro**, Ud. debe presentar el Libro ante la Autoridad Marítima y ésta procede a su recepción y revisión. Una vez revisado se devuelve al interesado.
- 5) Para verificar el cumplimiento del **requisito de Aprobación de la Evaluación de Competencia**, Ud. debe encontrarse con la Evaluación aprobada y registrada en la base de datos que controla la Autoridad Marítima
- 6) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios** Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

c.- Atribuciones

Título Profesional de Tripulante General de Máquinas de la Marina Mercante Nacional (Nivel Apoyo)

- **TRIPULANTE GENERAL DE MÁQUINAS DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**

Atribuciones:

1.- **NIVEL APOYO**

- Cargos de máquinas, con excepción a las de apoyo directo al capitán y oficiales de máquinas y a las pertenecientes a la guardia en cámaras de máquinas, en cualquier clase de naves.

d.- Observaciones a las atribuciones

- 1) Si el aspirante a Título de Tripulante General de Máquinas no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Profesional.
- 2) Si la libreta del aspirante a Tripulante General de Máquinas se encuentra vigente porque en su oportunidad presentó Certificado médico según formato establecido, esta vigencia se mantiene para su actual título de Tripulante.
- 3) Si el Tripulante General de Máquinas desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer: Limitaciones:
"No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios."
- 4) Si el Tripulante General de Máquinas quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12.600/909](#) Vrs de fecha 13 de julio de 2005, (Res. impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "L").
- 5) Si al Tripulante General de Máquinas en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:
Limitaciones:
1.- No apto para el servicio en buques tanque.
2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Tripulante acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- | | |
|----------|---|
| OMI 1.01 | Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros. |
| OMI 1.04 | Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado. |
| OMI 1.28 | Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje. |

APÉNDICE N° 7: PROCESO DE TITULACIÓN NACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE ELECTROTÉCNICO

a.- Requisitos reglamentarios para obtención de Título Nacional

- 1) Aprobar Curso de formación para Tripulante Electrotécnico, y periodo de embarco en práctica, de seis meses, como aspirante a Tripulante Electrotécnico, con Libro de Registro de Embarco, como parte integral de la formación.
- 2) Aprobar la Evaluación de Competencia (se podrá rendir en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), o en las Gobernaciones Marítimas habilitadas. Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales

b.- Verificación de los requisitos

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito del **curso de formación y su respectiva Evaluación de Competencia**, Ud. debe encontrarse con el curso aprobado y este curso debe encontrarse registrado en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco** en práctica, Ud. debe revisar el tiempo en su libreta de embarco desde la fecha que obtuvo su permiso de embarco de aspirante.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito del **Libro de Registro**, Ud. debe presentar el Libro ante la Autoridad Marítima y ésta procede a su recepción y revisión. Una vez revisado se devuelve al interesado.
- 4) Para verificar el cumplimiento del **requisito de Aprobación de la Evaluación de Competencia**, Ud. debe encontrarse con la

Evaluación aprobada y registrada en la base de datos que controla la Autoridad Marítima

- 5) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios**, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

c.- Atribuciones del Título Nacional

- **TRIPULANTE ELECTROTÉCNICO, con cursos OMI obligatorios.**
Proveniente de:
 - Curso de formación.

Atribuciones:

1.- **NIVEL APOYO**

- Cargos de apoyo directo al oficial electrotécnico, en lo relativo a la operación, supervisión del funcionamiento, mantenimiento y reparación de los sistemas eléctricos, electrónicos y de control, en cualquier clase de naves.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Nacional

- 1) Si el aspirante a Tripulante Electrotécnico no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga el Título Nacional.
- 2) Si el Tripulante Electrotécnico desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:
Limitaciones:
“No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios.”
- 3) Si el Tripulante Electrotécnico quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “L”)

- 4) Si al Tripulante Electrotécnico en la página 5 de atribuciones y limitaciones le aparece:

Limitaciones:

- 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
- 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Tripulante de Primera de Puente acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

ANEXO “D”

PERÍODO DE EMBARCO EN INSTRUCCIÓN

Título	Tiempo de embarco en instrucción
Tripulante General de Cubierta de Marina Mercante	De curso de formación para Tripulante General de Cubierta, Título Nacional e Internacional 4 meses de embarco efectivo en calidad de aspirante a Tripulante (con libro de registro), en naves mayores.
Tripulante General de Máquinas de Marina Mercante	De curso de formación para Tripulante General de Máquinas: Título Nacional e Internacional 4 meses de embarco efectivo en calidad de aspirante a Tripulante (con libro de registro), en naves mayores.

Nota: El cumplimiento de este requisito no es exigible para los casos de convalidación de matrículas de naves especiales de Pesca a Marina Mercante, de acuerdo a los requisitos establecidos en las Resoluciones: [DGTM. y MM Ord. N° 12600/1436](#) de fecha 25 de julio de 2001, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “E”) y en Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12600/276](#) de fecha 09 de mayo de 2002, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “G”).

ANEXO "E"
EXÁMENES PARA EXTENSIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO (VIGENCIA 2 AÑOS)

AUTORIDAD COMPETENTE: MINISTERIO DE SALUD (SUPERINTENDENCIA DE SALUD)

I.- DATOS PERSONALES DEL EXAMINADO:

NOMBRES Y APELLIDOS: _____ RU.N.: _____

GÉNERO: MASC.: FEM.:

TÍTULO: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

NACIONALIDAD: _____

II.- EXÁMEN CLÍNICO GENERAL:

A) EXAMEN OFTALMOLÓGICO

AGUDEZA VISUAL	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
VISIÓN CROMÁTICA	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
VISIÓN DE PROFUNDIDAD	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
APTO PARA COMETIDOS DE VIGÍA	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

FECHA ÚLTIMO EXÁMEN VISIÓN CROMÁTICA: _____

FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

B) EXAMEN OTORRINOLARINGOLÓGICO

EX. CLÍNICO ORAL	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
AUDIOMETRÍA TONAL	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
LA AUDICIÓN ES SATISFACTORIA	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
ES SATISFACTORIA LA AUDICIÓN SIN AUDÍFONO	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

C) EXÁMENES DE LABORATORIO

	APTO	NO APTO
ORINA COMPLETA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
HEMATOCRITO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
UREMIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
GLICEMIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
V.D.R.L. (SÍFILIS)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RADIOGRAFÍA DE TÓRAX	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ELECTROCARDIOGRAMA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

D) GRUPO SANGUÍNEO _____

III.- EXÁMEN ADICIONAL PARA MAYORES DE 40 AÑOS DE EDAD:

	APTO	NO APTO
PERFIL LIPÍDICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IV.- OTROS EXÁMENES

LOS QUE SE DISPONGAN SEGÚN REQUERIMIENTO DEL MÉDICO EXAMINADOR.

V.- APTITUD Y RESTRICCIONES

EXISTEN AFECCIONES QUE PUEDAN VERSE AGRAVADAS O DISCAPACITAR EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO EN LA MAR O PONER EN PELIGRO LA SALUD DE OTRAS PERSONAS A BORDO.

	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
--	----	--------------------------	----	--------------------------

EL MÉDICO QUE SUSCRIBE, HABIENDO LEÍDO LAS INSTRUCCIONES DEL ANVERSO, CERTIFICA QUE A LA VISTA DE LOS EXÁMENES FÍSICOS REALIZADOS Y LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS COMPLEMENTARIOS, EL PACIENTE ARRIBA INDIVIDUALIZADO TIENE SALUD:

COMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO

INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO

RESTRICCIONES Y LIMITACIONES APTITUD FÍSICA SI NO

DETALLE DE RESTRICCIONES O LIMITACIONES:

FECHA DEL RECONOCIMIENTO:

FECHA EXPIRACIÓN CERTIFICADO:

LUGAR:

NOMBRE Y FIRMA MÉDICO RESPONSABLE

RUT:

ICM:

YO _____ CONFIRMO QUE HE SIDO INFORMADO SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CERTIFICADO, Y DEL DERECHO A SOLICITAR UNA REVISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN MÉDICO, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA REGLAMENTARIA VIGENTE. Y EN EL PÁRRAFO 6 DE LA SECCIÓN A-I/9, DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, EN SU FORMA ENMENDADA, STCW 1978.

FIRMA DEL EXAMINADO

PROCEDIMIENTO:

- 1.- EL CERTIFICADO DEBE CONTENER LA FIRMA Y TIMBRE, DE CADA ESPECIALISTA (OTORRINOLARINGÓLOGO - OFTALMÓLOGO) Y DEL LABORATORIO DONDE LA PERSONA SE EFECTUÓ LOS EXÁMENES.
- 2.- EN ALGUNOS ÍTEMES, SE ESTABLECERÁ LA CONDICIÓN DE “SI” O “NO” Y “APTO” O “NO APTO”, DE ACUERDO A SI CUMPLE CON LA APTITUD REQUERIDA.
- 3.- EL MÉDICO RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO, DEBE IDENTIFICARSE CON FIRMA Y TIMBRE, Y ESTABLECER LA CONDICIÓN GENERAL DEL INTERESADO COMO “COMPATIBLE” O “NO COMPATIBLE” PARA EL DESEMPEÑO A BORDO Y DETALLAR CONDICIÓN O TRATAMIENTO QUE PROVOQUE LIMITACIONES O RESTRICCIONES RESPECTO DE LA APTITUD FÍSICA.
- 4.- PARA LA DECLARACIÓN DE “INCOMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO A BORDO” SE DEBE TENER EN CONSIDERACIÓN LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 53,54 Y 55 DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- 5.- LOS PARÁMETROS A CONSIDERAR COMO “NORMALES” PARA LAS EVALUACIONES DE ESPECIALIDAD CITADAS ANTERIORMENTE SERÁN LOS SIGUIENTES:

OFTALMOLOGÍA: AGUDEZA VISUAL 20/60 EN EL MÁS DÉBIL Y 20/20 EN EL MEJOR, CORREGIBLE 20/25 EN EL MEJOR.

OTORRINOLARINGOLOGÍA: PTP NO SUPERIOR A 35 DB. EN CADA OÍDO. Y DETERIORO AUDITIVO BILATERAL NO SUPERIOR AL 30%.
6. NO ES OBLIGATORIO REALIZARSE EL EXAMEN DE VIH.

NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO MÉDICO DEBE SER EXTENDIDO POR UN PROFESIONAL INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD INCORPORADO EN LA PÁGINA WEB WWW.SUPERDESALUD.GOB.CL

CAPÍTULO 04: INSTRUCCIONES PARA EL PROCESO DE POSTULACIÓN, OBTENCIÓN Y VIGENCIA DE MATRÍCULAS DE TRIPULANTES DE CUBIERTA DE NAVES ESPECIALES DE PESCA

20401. Secuencia del proceso:

a.- Solicitud

En la solicitud, el interesado deberá indicar cual es la matrícula que desea obtener, dicha solicitud en blanco será proporcionada al solicitante por el personal que efectúa la atención de público en la Capitanía de Puerto (Mesonlit Personal Marítimo), según formato adjunto en Anexo "A", del presente capítulo; además, Ud. la puede imprimir directamente del presente Manual y llenar los datos, previo a concurrir a la Capitanía de Puerto.

b.- Recepción y revisión de requisitos generales y específicos

- 1) Los requisitos generales, como los específicos, están considerados en el [D.S. \(M\) 153/66](#), "Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre" y en el presente manual que regulan la matrícula que desea obtener.
- 2) Para una mejor comprensión se adjunta un cuadro en anexo "B" del presente capítulo con los requisitos generales, específicos y documentación que se otorga.
- 3) Los procesos de titulación, atribuciones y flujograma de las atribuciones que poseen los Tripulantes de Cubierta de Naves Especiales de Pesca, se encuentran contenidas en el Anexo "C" del presente capítulo.

c.- Exámenes y/o Cursos de formación

- 1) En la actualidad no existen Organismos Técnicos que dicten los cursos de formación para estas matrículas por lo tanto, para obtenerlas se deben rendir exámenes en las Capitanías de Puerto.
- 2) El proceso de exámenes, está regulado en la Resolución [DIM. Y M.A.A. Ord. N° 12.600/237](#) de fecha 25 de febrero del 2003, (Resolución impresa en Tratado N° 8, capítulo 01, art. 80101, Anexo "K"), que aprueba el "Instructivo para el Proceso Anual de Examinación"; el referido instructivo, tiene carácter de

“PERMANENTE” y cuando sea necesario emitir instrucciones complementarias, en un determinado período, éstas serán impartidas a las respectivas Capitanías de Puerto.

- 3) Es necesario destacar que, una vez concluido el proceso de examinación, para los postulantes a Tripulante de Cubierta de Naves Especiales de Pesca, la Capitanía de Puerto emite un Acta de Examen General que identifica a los postulantes "Aprobados" y "Reprobados"; objeto una vez que el postulante que aprobó el examen y que presentó toda su documentación, el Depto. de Personal Marítimo, confeccione la resolución individual de Permiso de embarco de Aspirante a Tripulante de Cubierta de Naves Especiales de Pesca, la cual debe ser ingresada en la base de datos. Este último documento (resolución), es el que en una miniatura y mediante el sistema de autoadhesivo, se incorporara en la respectiva libreta de embarco (pág. 4).

Al respecto, Ud. puede tramitar su resolución en una Capitanía de Puerto diferente a la que efectuó y aprobó su examen, ya que el acta de examen es un documento que establece si el usuario aprueba y/o reprueba el examen (debe estar escaneada en ficha computacional) y la resolución individual, establece el puerto en que se otorga el permiso de embarco y/o matrícula.

d.- Período de embarco en instrucción

Los Tripulantes de Cubierta de Naves Especiales de Pesca una vez aprobados los exámenes de postulación, deberán aprobar un período de embarco efectivo en instrucción, en calidad de aspirantes, previo a la obtención de su Matrícula (ver Anexo “D” del presente capítulo). Para el cumplimiento de dicho período, los Capitanes de Puerto les extenderán la respectiva Resolución de Permiso de embarco Nacional en instrucción y la libreta de embarco en calidad de "Aspirante Tripulante de Cubierta de Naves Especiales de Pesca”.

El formulario de Resolución de permiso de embarco de aspirante se otorga una sola vez, posteriores vigencias se efectúan en la libreta de embarco.

e.- Conformación del expediente y documentos que se otorgan

- 1) El expediente de otorgamiento de las respectivas Matrículas, corresponde a los antecedentes (requisitos generales y específicos) que deben incorporarse a la base de datos, objeto otorgar al postulante la matrícula que solicita.

- 2) Los documentos deben ser escaneados y luego devueltos al solicitante.
- f.- Una vez cumplido lo anterior, corresponde la entrega de la matrícula al interesado, acción con la cual se cierra el proceso.
- g.- Control y desarrollo de la carrera de los Tripulantes de Naves Especiales de Pesca
- 1) Con la entrega de la matrícula se ha completado la fase del otorgamiento. Esta acción ha generado una importante información; con ella ingresada a la base de datos computacional se ha procedido a la inscripción en el registro respectivo de esta Matrícula y el proceso de control de desarrollo de su carrera.
 - 2) En consideración a que cada matrícula representa una condición particular de especialización, éstas sólo permiten a su titular desarrollar la profesión u oficio consignada, cuyas atribuciones están establecidas en el respectivo reglamento.
 - 3) No obstante lo anterior, se debe destacar que los títulos, licencias, matrículas, credenciales u otros documentos son compatibles. Para obtener un nuevo título, licencia, matrícula, credencial u otro documento, el interesado deberá cumplir solo los requisitos específicos y complementarios de aquellos a los que opte (a excepción del certificado de antecedentes que siempre se solicita actualizado). Se conformará, por tanto, una sola carpeta electrónica con tantos títulos, matrículas y/o documentos como posea el interesado, siendo el sistema automatizado computacional capaz de entregar una ficha para cada calidad. En el caso de que algún documento no se encuentre registrado en la base de datos, éste será solicitado al interesado, objeto se complete su ficha personal computacional.

h.- Vigencia

El Tripulante de Naves Especiales de Pesca deberá renovar la vigencia de su libreta de embarco cada un año, previa presentación del certificado médico simple, modelo adjunto en anexo "E" del presente capítulo, que establezca aptitud física y salud compatible con el desempeño a bordo,

teniendo posibilidad de efectuar su vigencia por dos años presentando el Certificado médico adjunto en Anexo "F" del presente capítulo.

La Tarjeta de Identidad Profesional del Tripulante de Cubierta de Naves Especiales de Pesca es un documento que acredita la posesión de su matrícula otorgada y su duración es indefinida. Se mantiene en uso hasta cuando el titular pida una copia por deterioro, pérdida o robo, momento en el cual se le otorgará una nueva Tarjeta de Identidad Profesional.

ANEXO "A"

FORMULARIO DE SOLICITUD DE MATRÍCULA DE TRIPULANTE DE NAVES ESPECIALES DE PESCA

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien disponer la inscripción del suscrito para rendir exámen y posterior otorgamiento de mi matrícula de _____.
(matrícula a que se opta)

Para lo cual a continuación informo mis datos personales:

*Nombre Completo: _____
*Cédula de Identidad N° _____
*Fecha de Nacimiento: _____
*Domicilio: _____
*Ciudad: _____ Correo electrónico: _____
*Teléfono Fijo: _____ *Teléfono Móvil: _____
*Nivel de Enseñanza aprobada: _____

Siguientes son datos que deben ser completados una vez que el postulante aruebe los exámenes (previo a obtención de la matrícula):

*Grupo de Sangre: _____ *Lugar de nacimiento: _____
*Color de Ojos: _____ *Color de pelo: _____ *Estatura: _____ *Peso: _____
Estado Civil: _____ Nombre de Cónyuge: _____

Esperando una buena acogida, se despide atentamente de Ud.,

FIRMA INTERESADO

Nota:

Se debe adjuntar los Requisitos Generales, junto a la Licencia de Enseñanza básica (documentos) indicados en anexo "B" (siguiente) Cuadro Matrícula de Tripulante de Naves Especiales de Pesca, con excepción de las fotografías que deben ser presentadas cuando el usuario apruebe el examen.

*Datos obligatorios (aquellos no obligatorios, sirven para completar la ficha personal, previo a obtención de la matrícula).

Para el otorgamiento de la matrícula deben encontrarse cumplidos **todos** los requisitos reglamentarios.

ANEXO "B"
**CUADRO: MATRÍCULA DE TRIPULANTE DE CUBIERTA DE NAVES
 ESPECIALES DE PESCA**

	Requisitos generales							Requisitos específicos actuales			Requisitos específicos cuando exista OTEC autorizado para dictar curso de formación				Se otorga			
	Solicitud	Fotocopia de Cédula de Identidad (Mayor de 18 años)	Origen de Rol Único Nacional	Número de Licencia de Enseñanza Básica	Origen de Certificado Médico	Certificado AFP o Certificado IPS	Fotografías ***	Acta de Examen	Período de Embarco en práctica en calidad de Aspirante	Cursos Modelo OMI Obligatorios	Curso de Formación y Evaluación de Competencia	Período de Embarco en práctica en calidad de Asp.	Calificaciones del Capitano Ingeniero Jefe	Cursos Modelo OMI Obligatorios	Resolución de Otorgamiento de Matrícula 400	Diploma de Titulo Formulario DGTM 400	Libreta de Embarco color verde	Tarjeta de Identidad Profesional color azul
Matricula de Tripulante Naves Especiales de Pesca																		
Tripulante de Cubierta de Naves Especiales de Pesca	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

* Certificado de antecedentes con vigencia de no más de 60 días

** Se elimina el requisito de la Matrícula Militar de Paz, siendo reemplazado por el Número del Rol Único Nacional.

*** Fotografías: 3 fotografías en color, tamaño carnet (3 x 3), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida formal.

ANEXO “C”

PROCESOS DE OTORGAMIENTO DE MATRÍCULA, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TRIPULANTES DE NAVES ESPECIALES DE PESCA

a.- REFERENCIAS REGLAMENTARIAS

- 1) Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre, aprobado por [D.S. N° 153 del 22 de Febrero de 1966](#).

b.- PRINCIPALES EXIGENCIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA TITULACIÓN

1) Formación

- a) En la actualidad no existen Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) autorizados por Directemar para dictar cursos de formación para los Tripulantes de Naves Especiales de Pesca quienes sólo son sometidos a examen de conocimientos profesionales por parte de la Autoridad Marítima.
- b) El proceso de exámenes está regulado en la Resolución [DIM. y M.A.A. Ord. N° 12.600/237](#) de fecha 25 de febrero del 2003 que aprueba el “Instructivo para el Proceso Anual de Examinación”; (Resolución impresa en Tratado N° 8, capítulo 01, art. 80101, Anexo “K”) el referido instructivo, tiene carácter de “PERMANENTE” y cuando sea necesario emitir instrucciones complementarias, en un determinado período, éstas serán impartidas a las respectivas Capitanías de Puerto.

2) Capacitación

- a) Las mismas normas legales señaladas anteriormente, establecen cursos de capacitación, cuya denominación debe entenderse como procesos de entrenamiento en aquellas materias no involucradas dentro de la formación profesional y que están establecidas como obligatorias en la Legislación y Reglamentación nacional para el desempeño a bordo.
- b) Los cursos de capacitación corresponden a los cursos modelo OMI.

3) Otorgamiento de Matrículas

- a) El otorgamiento de las Matrículas de los tripulantes se efectúa en las Capitanías de Puerto.
- b) Requisitos generales de otorgamiento de Matrículas para tripulantes:
 - Ser chileno, mayor de 18 años.
 - Certificado de Antecedentes, (con vigencia de no más de 60 días).
 - Fotocopia del Rol Único Nacional (Cédula de Identidad).
 - Enseñanza básica obligatoria.
 - Certificado Médico Simple (vigencia un año) o también la posibilidad de utilizar el formato establecido para los Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante (vigencia de 2 años)
 - Si es perteneciente al sistema de Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), un Certificado de su respectiva AFP que indique que no ha sido jubilado por Invalidez. Asimismo, si es perteneciente al sistema del Instituto de Previsión Social (EX - INP), deberá presentar un certificado que así lo acredite, en que se indique que no ha sido jubilado por Invalidez.
 - Exámenes aprobados.
 - Cursos de capacitación modelo OMI obligatorios aprobados y vigentes.
 - Período de embarco en práctica cumplido.

c.- MATRÍCULA DE TRIPULANTE DE CUBIERTA DE NAVES ESPECIALES DE PESCA

- 1) Tripulante de Cubierta de Naves Especiales de Pesca

d.- APÉNDICE QUE DESCRIBE EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRÍCULA Y FLUJOGRAMA DE ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE CUBIERTA DE NAVES ESPECIALES DE PESCA

APÉNDICE N° 1: PROCESO DE OTORGAMIENTO DE MATRÍCULA, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DE ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE CUBIERTA DE NAVES ESPECIALES DE PESCA.

APÉNDICE N° 1: PROCESO DE OTORGAMIENTO DE MATRÍCULA, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DE ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE CUBIERTA DE NAVES ESPECIALES DE PESCA

a.- Requisitos Reglamentarios

- 1) Aprobar las asignaturas que fije el Reglamento y período de embarco en práctica de cuatro meses, como aspirante a Tripulante de Naves Especiales de Pesca.
- 2) Cursos modelo OMI obligatorios:
 - 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de la **Aprobación de las Asignaturas**, Ud. debe haber aprobado las siguientes asignaturas en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:
 - Navegación
 - Meteorología
 - Náutica y Maniobras
 - Deberes del Tripulante de Cubierta
 - Reglamentación Marítima
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de **tiempo de embarco en práctica como aspirante**, Ud. debe revisar el tiempo en su libreta de embarco desde la fecha que obtuvo su permiso de embarco de aspirante.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los **cursos obligatorios** para esta Matrícula, Ud. debe encontrarse con los cursos aprobados y vigentes y estos cursos deben estar registrados en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.

c.- Atribuciones

Matrícula de Tripulante de Cubierta de Naves Especiales de Pesca (Nivel Apoyo)

• **TRIPULANTE DE CUBIERTA DE NAVES ESPECIALES DE PESCA**

Atribuciones:

1.- **NIVEL APOYO**

- Desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de cubierta o puente y de apoyo a la guardia de navegación en naves mayores de pesca.

d.- Observaciones a las atribuciones

- 1) Si el aspirante a la Matrícula de Tripulante de Cubierta de Naves Especiales de Pesca no cumple con algunos de los requisitos contenidos en este apéndice no se otorga la Matrícula.
- 2) Si la libreta del aspirante a Tripulante de Cubierta de Naves Especiales de Pesca se encuentra vigente, la misma vigencia se mantiene para su nueva matrícula de Tripulante de Naves Especiales de Pesca.
- 3) Si el Tripulante de Cubierta de Naves Especiales de Pesca desea realizar su vigencia a la Libreta de Embarco y no cumple con los cursos obligatorios, esta libreta se otorga pero en la página 5 de atribuciones y limitaciones sólo debe aparecer:
Limitaciones:
"No apto para embarcarse en naves mayores. No cumple con cursos obligatorios."
- 4) Si el Tripulante de Cubierta de Naves Especiales de Pesca quiere volver a embarcarse y ha permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años, debe cumplir con lo establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N°12.600/909](#) de fecha 13 de julio de 2005, (Resolución impresa en Tratado N° 8, capítulo 01, art. 80101, Anexo "N")
- 5) En caso de pérdida de la libreta de embarco o para verificar su tiempo de embarco real válido como requisito para optar a un título superior, Ud. puede concurrir a cualquier Capitanía de Puerto y requerir el registro computacional de sus embarcos.

- e.- Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Tripulante de Cubierta de Naves Especiales de Pesca, impreso en Tratado N° 8, capítulo 02, art. 80201, letra a.- nro. 23).

FLUJOGRAMA TRIPULANTE DE CUBIERTA DE NAVES ESPECIALES DE PESCA

ANEXO "D"

PERÍODO DE EMBARCO EN INSTRUCCIÓN

Matrícula	Tiempo de embarco en instrucción
Tripulante de Cubierta Naves Especiales de Pesca	El período de embarco en práctica es posterior a la aprobación del exámen de las asignaturas reglamentarias y este período es de cuatro meses, como aspirante a Tripulante de Naves Especiales de Pesca.

ANEXO "E"
CERTIFICADO DE EXAMEN MÉDICO SIMPLE

EFFECTUADOS AL SR.: _____

R.U.N. N°: _____

MATRÍCULA : _____

NOMBRE DEL MEDICO : _____

REG. COLEGIO MÉDICO: _____

C E R T I F I C O :

MEDICINA GENERAL APTO _____ NO APTO _____

OIDO APTO _____ NO APTO _____

VISTA APTO _____ NO APTO _____

EL MÉDICO QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE LA SALUD DEL PACIENTE ARRIBA INDIVIDUALIZADO ES:

COMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO : _____

INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO : _____

EL PRESENTE CERTIFICADO SE OTORGA AL INTERESADO, PARA SER PRESENTADO A LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE MÉDICO

FECHA: _____

LUGAR: _____

NOTAS:

1.- El Certificado sin timbre, firma y N° de Cédula de Identidad del médico no tiene validez

2.- **EL PRESENTE CERTIFICADO MÉDICO DEBE SER EXTENDIDO POR UN PROFESIONAL INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD INCORPORADO EN LA PÁGINA WEB WWW.SUPERDESALUD.GOB.CL**

ANEXO "F"
EXÁMENES PARA EXTENSIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO (VIGENCIA 2 AÑOS)

AUTORIDAD COMPETENTE: MINISTERIO DE SALUD (SUPERINTENDENCIA DE SALUD)

I.- DATOS PERSONALES DEL EXAMINADO:

NOMBRES Y APELLIDOS: _____ RU.N.: _____

GÉNERO: MASC.: FEM.:

TÍTULO: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

NACIONALIDAD: _____

II.- EXÁMEN CLÍNICO GENERAL:

A) EXAMEN OFTALMOLÓGICO

AGUDEZA VISUAL	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
VISIÓN CROMÁTICA	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
VISIÓN DE PROFUNDIDAD	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
APTO PARA COMETIDOS DE VIGÍA	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

FECHA ÚLTIMO EXÁMEN VISIÓN CROMÁTICA: _____

FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

B) EXAMEN OTORRINOLARINGOLÓGICO

EX. CLÍNICO ORAL	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
AUDIOMETRÍA TONAL	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
LA AUDICIÓN ES SATISFACTORIA	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
ES SATISFACTORIA LA AUDICIÓN SIN AUDÍFONO	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

C) EXÁMENES DE LABORATORIO

	APTO	NO APTO
ORINA COMPLETA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
HEMATOCRITO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
UREMIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
GLICEMIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
V.D.R.L. (SÍFILIS)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RADIOGRAFÍA DE TÓRAX	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ELECTROCARDIOGRAMA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

D) GRUPO SANGUÍNEO _____

III.- EXÁMEN ADICIONAL PARA MAYORES DE 40 AÑOS DE EDAD:

	APTO	NO APTO
PERFIL LIPÍDICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IV.- OTROS EXÁMENES

LOS QUE SE DISPONGAN SEGÚN REQUERIMIENTO DEL MÉDICO EXAMINADOR.

V.- APTITUD Y RESTRICCIONES

EXISTEN AFECCIONES QUE PUEDAN VERSE AGRAVADAS O DISCAPACITAR EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO EN LA MAR O PONER EN PELIGRO LA SALUD DE OTRAS PERSONAS A BORDO.

	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
--	----	--------------------------	----	--------------------------

EL MÉDICO QUE SUSCRIBE, HABIENDO LEÍDO LAS INSTRUCCIONES DEL ANVERSO, CERTIFICA QUE A LA VISTA DE LOS EXÁMENES FÍSICOS REALIZADOS Y LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS COMPLEMENTARIOS, EL PACIENTE ARRIBA INDIVIDUALIZADO TIENE SALUD:

COMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO

INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO

RESTRICCIONES Y LIMITACIONES APTITUD FÍSICA SI NO

DETALLE DE RESTRICCIONES O LIMITACIONES:

FECHA DEL RECONOCIMIENTO:

FECHA EXPIRACIÓN CERTIFICADO:

LUGAR:

NOMBRE Y FIRMA MÉDICO RESPONSABLE

RUT:

ICM:

YO _____ CONFIRMO QUE HE SIDO INFORMADO SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CERTIFICADO, Y DEL DERECHO A SOLICITAR UNA REVISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN MÉDICO, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA REGLAMENTARIA VIGENTE. Y EN EL PÁRRAFO 6 DE LA SECCIÓN A-I/9, DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, EN SU FORMA ENMENDADA, STCW 1978.

FIRMA DEL EXAMINADO

PROCEDIMIENTO:

- 1.- EL CERTIFICADO DEBE CONTENER LA FIRMA Y TIMBRE, DE CADA ESPECIALISTA (OTORRINOLARINGÓLOGO - OFTALMÓLOGO) Y DEL LABORATORIO DONDE LA PERSONA SE EFECTUÓ LOS EXÁMENES.
- 2.- EN ALGUNOS ÍTEMES, SE ESTABLECERÁ LA CONDICIÓN DE “SI” O “NO” Y “APTO” O “NO APTO”, DE ACUERDO A SI CUMPLE CON LA APTITUD REQUERIDA.
- 3.- EL MÉDICO RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO, DEBE IDENTIFICARSE CON FIRMA Y TIMBRE, Y ESTABLECER LA CONDICIÓN GENERAL DEL INTERESADO COMO “COMPATIBLE” O “NO COMPATIBLE” PARA EL DESEMPEÑO A BORDO Y DETALLAR CONDICIÓN O TRATAMIENTO QUE PROVOQUE LIMITACIONES O RESTRICCIONES RESPECTO DE LA APTITUD FÍSICA.
- 4.- PARA LA DECLARACIÓN DE “INCOMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO A BORDO” SE DEBE TENER EN CONSIDERACIÓN LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 53,54 Y 55 DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- 5.- LOS PARÁMETROS A CONSIDERAR COMO “NORMALES” PARA LAS EVALUACIONES DE ESPECIALIDAD CITADAS ANTERIORMENTE SERÁN LOS SIGUIENTES:

OFTALMOLOGÍA: AGUDEZA VISUAL 20/60 EN EL MÁS DÉBIL Y 20/20 EN EL MEJOR, CORREGIBLE 20/25 EN EL MEJOR.

OTORRINOLARINGOLOGÍA: PTP NO SUPERIOR A 35 DB. EN CADA OÍDO. Y DETERIORO AUDITIVO BILATERAL NO SUPERIOR AL 30%.
6. NO ES OBLIGATORIO REALIZARSE EL EXAMEN DE VIH.

NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO MÉDICO DEBE SER EXTENDIDO POR UN PROFESIONAL INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD INCORPORADO EN LA PÁGINA WEB WWW.SUPERDESALUD.GOB.CL

CAPÍTULO 05: INSTRUCCIONES PARA EL PROCESO DE POSTULACIÓN, OBTENCIÓN Y VIGENCIA DE LAS MATRÍCULAS DE PATRÓN DE NAVE MENOR, TRIPULANTE DE CUBIERTA DE NAVE MENOR Y TRIPULANTE DE MÁQUINAS DE NAVE MENOR

20501. Secuencia del proceso:

a.- Solicitud

En la solicitud, el interesado deberá indicar cual es la matrícula que desea obtener, dicha solicitud en blanco será proporcionada al solicitante por el personal que efectúa la atención de público en la Capitanía de Puerto (Mesonlit Personal Marítimo), según formato adjunto en Anexo "A", del presente capítulo; además, Ud. la puede imprimir directamente del presente Manual y llenar los datos, previo a concurrir a la Capitanía de Puerto.

b.- Recepción y revisión de requisitos generales y específicos

- 1) Los requisitos generales, como los específicos, están considerados en el [D.S. \(M\) 127/2019](#), "Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar" y en el presente manual que regula la matrícula que desea obtener.
- 2) Para una mejor comprensión se adjunta un cuadro en anexo "B" del presente capítulo con los requisitos generales, específicos y documentación que se otorga.
- 3) Los procesos de otorgamiento de Matrículas, atribuciones y los flujogramas de las atribuciones que posee el personal que se desempeña en naves menores mercantes, se encuentran contenidas en el Anexo "C" del presente capítulo.

c.- Exámenes y/o Cursos de formación

- 1) En la actualidad y hasta el 01 de julio de 2023, se postergan las exigencias en relación a los cursos de formación para los títulos, por lo que para su obtención se deben rendir exámenes en las Capitanías de Puerto.
- 2) El proceso de exámenes, está regulado en la [Resolución DIM. Y MAA. Ord. N° 12.600/237](#) de fecha 25 de febrero del 2003, (Resolución impresa en Tratado N° 8, capítulo 01, art. 80101, Anexo "I") que aprueba el "Instructivo para el Proceso Anual de

Examinación”; el referido instructivo, tiene carácter de “PERMANENTE” y cuando sea necesario emitir instrucciones complementarias, en un determinado período, éstas serán impartidas a las respectivas Capitanías de Puerto.

- 3) Es necesario destacar que, una vez concluido el proceso de examinación, para los postulantes a Patrón de Nave Menor, Tripulante de Cubierta de Nave Menor y/o Tripulante de Máquinas de Nave Menor, la Capitanía de Puerto debe emitir un Acta de Examen General que identifique los postulantes "Aprobados" y "Reprobados" en sus respectivas especialidades; objeto una vez que el postulante que aprobó el examen y que presentó toda su documentación, el Depto. de Personal Marítimo, confeccione la resolución individual de otorgamiento de matrícula, la cual debe ser ingresada en la base de datos (Aplicación Tripulantes). Este último documento (resolución), es el que en una miniatura y mediante el sistema de autoadhesivo, se incorporara en la respectiva libreta de embarco (pág. 4).

De lo anterior: Un Usuario Marítimo puede tramitar su resolución en una Capitanía de Puerto diferente a la que efectuó y aprobó su examen, ya que el acta de examen es un documento que establece si el usuario aprueba y/o reprueba el examen (debe estar escaneada en ficha computacional) y resolución individual establece puerto en que se otorga la matrícula.

d.- Período de embarco en instrucción

Para el Patrón de Nave Menor, Tripulante de Cubierta de Nave Menor y Tripulante de Máquinas de Nave Menor, no existen periodos de embarco en práctica.

e.- Conformación del expediente y documentos que se otorgan

- 1) El expediente de otorgamiento de los respectivos Títulos, corresponde a los antecedentes (requisitos generales y específicos) que deben incorporarse a la base de datos, objeto otorgar al postulante el título que solicite.
- 2) Los documentos deben ser escaneados y luego devueltos al solicitante.

f.- Una vez cumplido lo anterior, corresponde la entrega del título al interesado, acción con la cual se cierra el proceso.

g.- Control y desarrollo de la carrera

- 1) Con la entrega del título se ha completado la fase del otorgamiento. Esta acción ha generado una importante información; con ella ingresada a la base de datos computacional se ha procedido a la inscripción en el registro respectivo de esta matrícula y al proceso de control de desarrollo de su carrera.
- 2) En consideración a que cada título representa una condición particular de especialización, éstas sólo permiten a su titular desarrollar la profesión u oficio consignada, cuyas atribuciones están establecidas en el respectivo reglamento.
- 3) No obstante lo anterior, se debe destacar que los títulos, licencias, matrículas, credenciales u otros documentos son compatibles. Para obtener un nuevo título, licencia, matrícula, credencial u otro documento, el interesado deberá cumplir solo los requisitos específicos y complementarios de aquellos a los que opte (a excepción del certificado de antecedentes que siempre se solicita actualizado). Se conformará, por tanto, una sola carpeta electrónica con tantos títulos y/o documentos como posea el interesado, siendo el sistema automatizado computacional capaz de entregar una ficha para cada calidad. En el caso de que algún documento no se encuentre registrado en la base de datos, éste será solicitado al interesado, objeto se complete su ficha personal computacional.

h.- Vigencia

El Patrón de Nave Menor, Tripulante de Cubierta de Nave Menor y Tripulante de Máquinas de Nave Menor deberán renovar la vigencia de su libreta de embarco cada dos años, previa presentación del certificado médico simple, que establezca aptitud física y salud compatible con el desempeño a bordo, modelo adjunto en anexo "D", del presente capítulo y además si es perteneciente al sistema de Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), un Certificado de su respectiva AFP que indique que no ha sido jubilado por Invalidez. Asimismo, si es perteneciente al sistema del Instituto de Previsión Social (EX - INP), deberá presentar un certificado que así lo acredite, que indique que no ha sido jubilado por Invalidez.

En caso de que el Patrón de Nave Menor o el Tripulante de Cubierta de Nave Menor o el Tripulante de Máquinas de Nave Menor perciba una pensión de invalidez, además del Certificado Médico deberá acompañar

un informe fundado, emitido por un médico especialista en la respectiva área en que se acredite en satisfacción de la Dirección General, que la limitación física que motiva la declaración no obsta al desempeño de las funciones específicas que deba ejecutar a bordo.

La Tarjeta de Identidad Profesional del Patrón de Nave Menor, Tripulante de Cubierta de Nave Menor y Tripulante de Máquinas de Nave Menor es un documento que acredita la posesión del título otorgado y su duración es indefinida. Se mantiene en uso hasta cuando el titular pida una copia por deterioro, pérdida o robo, momento en el cual se le otorgará una nueva Tarjeta de Identidad Profesional.

ANEXO "A"

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TÍTULO DE PATRÓN DE NAVE MENOR, TRIPULANTE DE CUBIERTA DE NAVE MENOR Y TRIPULANTE DE MÁQUINAS DE NAVE MENOR.

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien disponer la inscripción del suscrito para rendir exámen y posterior otorgamiento de mi matrícula de _____.
(matrícula a que se opta)

Para lo cual a continuación informo mis datos personales:

*Nombre Completo: _____
*Cédula de Identidad N° _____
*Fecha de Nacimiento: _____
*Domicilio: _____
*Ciudad: _____ Correo Electrónico: _____
*Teléfono Fijo: _____ *Teléfono Móvil: _____
*Nivel de Enseñanza aprobada: _____

Siguientes son datos que deben ser completados una vez que el postulante aruebe los exámenes (previo a obtención de la matrícula):

*Grupo de Sangre: _____ *Lugar de nacimiento: _____
*Color de Ojos: _____ *Color de pelo: _____ *Estatura: _____ *Peso: _____
Estado Civil: _____ Nombre de Cónyuge: _____

Esperando una buena acogida, se despide atentamente de Ud.,

FIRMA INTERESADO

Nota:

Se deben adjuntar los Requisitos Generales, junto a la Licencia de Enseñanza Básica (documentos) indicados en anexo "B" (siguiente) Cuadro Matrícula de Personal que se desempeña en Naves Menores Mercantes, con excepción de las fotografías que deben ser presentadas cuando el usuario apruebe el examen.

*Datos obligatorios (aquellos no obligatorios, sirven para completar la ficha personal, previo a obtención de la matrícula).

Para el otorgamiento de la matrícula deben encontrarse cumplidos **todos** los requisitos reglamentarios.

ANEXO "B"

CUADRO: PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN NAVES MENORES MERCANTES:

Títulos para desempeño en Naves Menores Mercantes	Requisitos generales								Requisito específico actual	Requisitos específicos a contar del 02 julio de 2023			Se otorga			
	Solicitud	Fotocopia de Cedula de Identidad	Origen de Rol Único Nacional	Número de Licencia de Origen de Certificado de Enseñanza Básica	Licencia de Origen de Certificado de Enseñanza Básica	Certificado de AFP o IPS	Fotografías	**	Acta de Examen	Licencia de Enseñanza Media	Curso de Formación y Ev. de Competencia o Curso	Especial de Formación T° Embarco y Ev. de Comp.	Resolución de Otorgamiento	Diploma de Título Formulario DGTM 400	Libreta de Embarco color azul	Tarjeta de Identidad Profesional color azul
Patrón de Nave Menor	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X
Tripulante de Cubierta Nave Menor	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X
Tripulante de Máquinas de Nave Menor	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X

* Certificado de antecedentes con vigencia de no más de 60 días.

** Fotografías: 3 fotografías en color, tamaño carnet (3 x 3), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad.

ANEXO “C”

PROCESOS DE OTORGAMIENTO, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DE LAS ATRIBUCIONES DEL PATRÓN DE NAVE MENOR, TRIPULANTE DE CUBIERTA DE NAVE MENOR Y TRIPULANTE DE MÁQUINAS DE NAVE MENOR.

a.- REFERENCIAS REGLAMENTARIAS

- 1) Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, aprobado por [D.S. \(M\) N° 127/2019](#) del 12 de Marzo de 2019.

b.- PRINCIPALES EXIGENCIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS

- 1) Formación
 - a) En la actualidad y hasta el 01 de julio de 2023, se postergan las exigencias en relación a los cursos de formación para los títulos, por lo que para su obtención se deben rendir exámenes en las Capitanías de Puerto.
 - b) El proceso de exámenes está regulado en la Resolución [DIM. y MAA. Ord. N° 12.600/237](#) de fecha 25 de febrero del 2003, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “I”) que aprueba el “Instructivo para el Proceso Anual de Examinación”; el referido instructivo, tiene carácter de “PERMANENTE” y cuando sea necesario emitir instrucciones complementarias, en un determinado período, éstas serán impartidas vía Mensaje Oficial.
- 2) Otorgamiento de Títulos
 - a) El otorgamiento de los Títulos de Tripulante de Nave Menor y Maquinista de Nave Menor se efectúa en su totalidad en las Capitanías de Puerto.
Para el caso del Patrón de Nave Menor en que el trámite se inicia en la Capitanía de Puerto, la Resolución y Diploma de título se confeccionará en la Dirección de Intereses Marítimos y MAA (Depto. Educación y Titulación Marítima) y el trámite final de entrega es en la Capitanía de Puerto quien debe confeccionar la libreta y Tip.

b) Requisitos generales de otorgamiento de Títulos:

- Ser chileno, mayor de 18 años.
- Certificado de Antecedentes, (con vigencia de no más de 60 días).
- Fotocopia del Rol Único Nacional (Cédula de Identidad)
- Enseñanza básica obligatoria.
- Certificado Médico Simple (otorga vigencia de 2 años)
- Si es perteneciente al sistema de Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), un Certificado de su respectiva AFP que indique que no ha sido jubilado por Invalidez. Asimismo, si es perteneciente al sistema del Instituto de Previsión Social (EX - INP), deberá presentar un certificado que así lo acredite, que indique que no ha sido jubilado por Invalidez .
- Exámenes aprobados.

c.- TÍTULOS DE DESEMPEÑO EN NAVES MENORES

1) Naves Menores Mercantes:

- a) Patrón de Nave Menor
- b) Tripulante de Cubierta de Nave Menor
- c) Tripulante de Máquinas de Nave Menor (común para marina mercante y pesca – naves de 25 a 50 de arqueado bruto)

d.- APÉNDICE QUE DESCRIBE EL PROCESO DE OTORGAMIENTO Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN NAVES MENORES

APÉNDICE N° 1: PROCESO DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO Y ATRIBUCIONES DEL PATRÓN DE NAVE MENOR.

APÉNDICE N° 2: PROCESO DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE CUBIERTA DE NAVE MENOR.

APÉNDICE N° 3: PROCESO DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE MÁQUINAS DE NAVE MENOR.

APÉNDICE N° 1: PROCESO DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO Y ATRIBUCIONES DEL PATRÓN DE NAVE MENOR

a.- Requisitos reglamentarios

- 1) Aprobar las asignaturas que fije el Reglamento.

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de la **Aprobación de las Asignaturas**, se debe revisar el Acta o actas de exámenes aprobadas de las siguientes asignaturas:

- Navegación Costera
- Meteorología
- Reglamento para prevenir abordajes en el mar
- Náutica y Maniobras
- Primeros Auxilios
- Combate Contra Incendios
- Reglamentación Marítima

c.- Atribuciones

Título de Patrón de Nave Menor (Nivel Gestión- Nivel Apoyo)

• TÍTULO DE PATRÓN DE NAVE MENOR

Atribuciones:

1.- NIVEL GESTIÓN

- Patrón de Nave Menor, de naves de hasta 50 de arqueo bruto, en navegación marítima nacional, próxima a la costa.

2.- NIVEL APOYO

- Tripulante de cubierta de naves de hasta 50 de arqueo bruto, en navegación marítima nacional, próxima a la costa.

d.- Observaciones a las atribuciones

- 1) Para el desempeño como Patrón de Nave Menor no son exigibles los cursos modelo OMI.
- 2) Navegación Próxima a la costa se indica en Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12600/50 de fecha 15 de enero de 2007, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "M").

APÉNDICE N° 2: PROCESO DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE CUBIERTA DE NAVE MENOR

a.- Requisitos Reglamentarios

- 1) Aprobar las asignaturas que fije el Reglamento.

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de la **Aprobación de las Asignaturas**, se debe revisar el Acta o actas de exámenes aprobadas de las siguientes asignaturas:

- Navegación Costera
- Meteorología
- Reglamento para prevenir abordajes en el mar
- Náutica y Maniobras
- Primeros Auxilios
- Combate Contra Incendios
- Reglamentación Marítima

c.- Atribuciones

Título de Tripulante de Cubierta de Nave Menor (Nivel Gestión – Nivel Apoyo)

• TÍTULO DE TRIPULANTE DE CUBIERTA DE NAVE MENOR

Atribuciones:

1.- NIVEL GESTIÓN

- Patrón de Nave Menor de naves de hasta 25 de arqueo bruto, en navegación marítima nacional, próxima a la costa.

2.- NIVEL APOYO

- Tripulante de cubierta de naves de hasta 50 de arqueo bruto, en navegación marítima nacional, próxima a la costa.
- Operar las máquinas de naves de hasta 25 de arqueo bruto, en navegación marítima nacional, próxima a la costa.

d.- Observaciones a las atribuciones

- 1) Para el desempeño como Tripulante de Nave Menor no son exigibles los cursos modelo OMI.
- 2) Navegación Próxima a la costa se indica en Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12600/50](#) de fecha 15 de enero de 2007, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “M”).

APÉNDICE N° 3: PROCESO DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE MÁQUINAS DE NAVE MENOR

a.- Requisitos Reglamentarios

- 1) Aprobar las asignaturas que fije el Reglamento.

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de la **Aprobación de las Asignaturas**, se debe revisar el Acta o actas de exámenes aprobadas de las siguientes asignaturas:
 - Mecánica para Motores de Combustión Interna (Motor diesel, Motor bencinero, Máquinas auxiliares, Electricidad, Bombas)
 - Náutica y Maniobras
 - Primeros Auxilios
 - Reglamentación Marítima
 - Supervivencia en el mar

c.- Atribuciones

Título de Tripulante de Maquinas de Nave Menor (Nivel Gestión-Nivel Apoyo)

- **TÍTULO DE TRIPULANTE DE MÁQUINAS DE NAVE MENOR**

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN**

- Jefe de máquinas de naves de hasta 50 de arqueo bruto, en navegación marítima nacional, próxima a la costa.

2.- **NIVEL APOYO**

- Tripulante de máquinas de naves de hasta 50 de arqueo bruto, en navegación marítima nacional, próxima a la costa.

d.- Observaciones a las atribuciones

- 1) Para el desempeño como Tripulante de máquinas de Nave Menor no son exigibles los cursos modelo OMI.
- 2) Navegación Próxima a la costa se indica en Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12600/50](#) de fecha 15 de enero de 2007, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “M”).

ANEXO "D"
CERTIFICADO MÉDICO SIMPLE (VIGENCIA 2 AÑOS PARA NAVES MENORES)

DATOS PERSONALES DEL EXAMINADO:

NOMBRES Y APELLIDOS: _____ RUN.: _____

TÍTULO: _____

GÉNERO: MASC.: FEM.: NACIONALIDAD: _____

	APTO	NO APTO
1.- EXAMINACIÓN DE CAPACIDAD VISUAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.- EXAMINACIÓN DEL NIVEL DE AUDICIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.- EXAMINACIÓN GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.- GRUPO SANGUÍNEO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

NOTAS:

- 1.- EL MÉDICO EXAMINADOR PODRÁ DISPONER LOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA MEJOR RESOLVER.
- 2.- EL MÉDICO QUE SUSCRIBE, HABIENDO LEÍDO LAS INSTRUCCIONES DEL ANVERSO, CERTIFICA QUE A LA VISTA DE LOS EXÁMENES REALIZADOS, EL PACIENTE ARRIBA INDIVIDUALIZADO TIENE SALUD:

COMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO:
INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO:

NOMBRE Y FIRMA MÉDICO RESPONSABLE
RUT:
ICM:

YO _____ (NOMBRE PACIENTE) _____ CONFIRMO QUE HE SIDO INFORMADO SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CERTIFICADO, Y DEL DERECHO A SOLICITAR UNA REVISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN MÉDICO, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA REGLAMENTARIA VIGENTE.

FIRMA EXAMINADO

PARÁMETROS A CONSIDERAR COMO "NORMALES" PARA LAS EVALUACIONES CITADAS ANTERIORMENTE, SERÁN LAS SIGUIENTES:

OFTALMOLOGÍA: AGUDEZA VISUAL 20/60 EN EL MÁS DÉBIL Y 20/20 EN EL MEJOR, CORREGIBLE 20/25 EN EL MEJOR.

OTORRINOLARINGOLOGÍA: PTP NO SUPERIOR A 35 DB. EN CADA OÍDO Y DETERIORO AUDITIVO BILATERAL NO SUPERIOR AL 30%.

NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO MÉDICO DEBE SER EXTENDIDO POR UN PROFESIONAL INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD INCORPORADO EN LA PÁGINA WEB WWW.SUPERDESALUD.GOB.CL

CAPÍTULO 06: INSTRUCCIONES PARA EL PROCESO DE POSTULACIÓN, OBTENCIÓN Y VIGENCIAS DE LAS MATRÍCULAS DE PATRÓN DE PESCA ARTESANAL Y PESCADOR ARTESANAL

20601. Secuencia del proceso:

a.- Solicitud

En la solicitud, el interesado deberá indicar cual es la matrícula que desea obtener, dicha solicitud en blanco será proporcionada al solicitante por el personal que efectúa la atención de público en la Capitanía de Puerto (Mesonlit Personal Marítimo), según formato adjunto en Anexo "A", del presente capítulo; Se consideran además las solicitudes de los extranjeros domiciliados en el país, a los cuales se le entregará un Permiso Eventual a Extranjeros; el formulario Ud. lo puede imprimir directamente del presente Manual y llenar los datos, previo a concurrir a la Capitanía de Puerto.

b.- Recepción y revisión de requisitos generales y específicos

- 1) Los requisitos generales, como los específicos, están considerados en el [D.S. \(M\) 153/66](#), "Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre" y en el presente manual que regulan la matrícula que desea obtener.
- 2) Para una mejor comprensión se adjunta un cuadro en anexo "B" del presente capítulo con los requisitos generales, específicos y documentación que se otorga.
- 3) Los procesos de otorgamiento de Matrículas, atribuciones y los flujogramas de las atribuciones que posee el personal que se desempeña en naves menores, se encuentran contenidas en el Anexo "C" del presente capítulo.

c.- Exámenes y/o Cursos de formación

- 1) En la actualidad no existen Organismos Técnicos que dicten los cursos de formación para estas matrículas por lo tanto, para obtenerlas deben rendir exámenes en las Capitanías de Puerto.
- 2) El proceso de exámenes, está regulado en la Resolución [DIM. y MAA. Ord. N° 12.600/237](#) de fecha 25 de febrero del 2003 (Resolución impresa en Tratado N° 8, capítulo 01, art. 80101, Anexo "K") que aprueba el "Instructivo para el Proceso Anual de

Examinación”; el referido instructivo, tiene carácter de “PERMANENTE” y cuando sea necesario emitir instrucciones complementarias, en un determinado período, éstas serán impartidas a las respectivas Capitanías de Puerto.

- 3) Es necesario destacar que, una vez concluido el proceso de examinación, para los postulantes a Patrón de Pesca Artesanal y/o Pescador Artesanal, la Capitanía de Puerto emite un Acta de Examen General que identifique los postulantes "Aprobados" y "Reprobados" en sus respectivas especialidades; objeto una vez que el postulante que aprobó el examen y que presentó toda su documentación, el Depto. de Personal Marítimo, confeccione la resolución individual de otorgamiento de matrícula, la cual debe ser ingresada en la base de datos. Este último documento (resolución), es el que en una miniatura y mediante el sistema de autoadhesivo, se incorporara en la respectiva libreta de embarco (pág. 4).

De lo anterior: Ud. puede tramitar su resolución en una Capitanía de Puerto diferente a la que efectuó y aprobó su examen, ya que el acta de examen es un documento que establece si el usuario aprueba y/o reprueba el examen (debe estar escaneada en ficha computacional) y resolución individual establece puerto en que se otorga la matrícula.

d.- Período de embarco en instrucción

En la actualidad no es exigible período de embarco en instrucción para estas calidades.

e.- Conformación del expediente y documentos que se otorgan

- 1) El expediente de Matrículas, corresponde a los antecedentes (requisitos generales y específicos) que deben incorporarse a la base de datos, objeto otorgar al postulante la matrícula que solicita.
- 2) Los documentos deben ser escaneados y luego devueltos al solicitante.

f.- Una vez cumplido lo anterior, corresponde la entrega de la matrícula al interesado, acción con la cual se cierra el proceso.

g.- Control y desarrollo de la carrera

- 1) Con la entrega de la matrícula se ha completado la fase del otorgamiento. Esta acción ha generado una importante información; con ella ingresada a la base de datos computacional se ha procedido a la inscripción en el registro respectivo de esta matrícula y al proceso de control de desarrollo de su carrera.
- 2) En consideración a que cada matrícula representa una condición particular de especialización, éstos sólo permiten a su titular desarrollar la profesión u oficio consignada, cuyas atribuciones están establecidas en el respectivo reglamento.
- 3) No obstante lo anterior, se debe destacar que los títulos, licencias, matrículas, credenciales u otros documentos son compatibles. Para obtener un nuevo título, licencia, matrícula, credencial u otro documento, el interesado deberá cumplir solo los requisitos específicos y complementarios de aquellos a los que opte (a excepción del certificado de antecedentes que siempre se solicita actualizado). Se conformará, por tanto, una sola carpeta electrónica con tantos títulos y/o documentos como posea el interesado, siendo el sistema automatizado computacional capaz de entregar una ficha para cada calidad. En el caso de que algún documento no se encuentre registrado en la base de datos, éste será solicitado al interesado, objeto se complete su ficha personal computacional.

h.- Vigencia

El Patrón de Pesca Artesanal deberá renovar la vigencia de su libreta de embarco cada cinco años, previa presentación del certificado médico simple, que establezca aptitud física y salud compatible con el desempeño a bordo, modelo adjunto en anexo "D", del presente capítulo.

El Pescador Artesanal renovará su vigencia cada cinco años, en su Tarjeta de Identidad Profesional, previa presentación del certificado médico simple, que establezca aptitud física y salud compatible con el desempeño a bordo, modelo adjunto en anexo "D", del presente capítulo y dos fotografías en color (3 x 3 cms.), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, ya que en este caso, el otorgamiento de la Matrícula sólo considera la entrega de Resolución, Diploma y Tarjeta de Identidad Profesional (TIP), de color azul y no corresponde otorgar libreta de embarco.

La Tarjeta de Identidad Profesional del Patrón de Pesca Artesanal es un documento que acredita la posesión de la matrícula otorgada y su

duración es indefinida. Se mantiene en uso hasta cuando el titular pida una copia por deterioro, pérdida o robo, momento en el cual se le otorgará una nueva Tarjeta de Identidad Profesional.

Para el caso de la vigencia de los Permisos eventuales a extranjeros de Patrón de Pesca Artesanal (en Libreta de Embarco y TIP) y/o Pescador Artesanal (en TIP), este permiso debe ser revalidado anualmente, previa presentación del certificado médico simple, que establezca aptitud física y salud compatible con el desempeño a bordo, modelo adjunto en anexo "D", del presente capítulo, certificado de antecedentes y dos fotografías en color (3 x 3 cms.), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad.

ANEXO "A"

FORMULARIO DE SOLICITUD DE MATRÍCULAS DE PATRÓN DE PESCA ARTESANAL Y PESCADOR ARTESANAL

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE
De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien disponer la inscripción del suscrito para rendir exámen y posterior otorgamiento de mi matrícula de _____.
(matrícula a que se opta)

Para lo cual a continuación informo mis datos personales:

*Nombre Completo: _____
*Cédula de Identidad N° _____
*Fecha de Nacimiento: _____
*Domicilio: _____
*Ciudad: _____ Correo electrónico: _____
*Teléfono Fijo: _____ *Teléfono Móvil: _____
*Nivel de Enseñanza aprobada: _____

Siguientes son datos que deben ser completados una vez que el postulante aruebe los exámenes (previo a obtención de la matrícula):

*Grupo de Sangre: _____ *Lugar de nacimiento: _____
*Color de Ojos: _____ *Color de pelo: _____ *Estatura: _____ *Peso: _____
Estado Civil: _____ Nombre de Cónyuge: _____

Esperando una buena acogida, se despide atentamente de Ud.,

FIRMA INTERESADO

Nota:

Se debe adjuntar los Requisitos Generales, junto a la Licencia de Enseñanza Básica (documentos) indicados en anexo "B" (siguiente) Cuadro Matrícula de Personal que se desempeña en Naves Menores de Pesca, con excepción de las fotografías que deben ser presentadas cuando el usuario apruebe el examen.

*Datos obligatorios (aquellos no obligatorios, sirven para completar la ficha personal, previo a obtención de la matrícula).

Para el otorgamiento de la matrícula deben encontrarse cumplidos **todos** los requisitos reglamentarios.

ANEXO "B"

CUADRO: PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN NAVES MENORES DE PESCA:

- **ÁREA MARINA MERCANTE: PATRÓN DE PESCA ARTESANAL Y PESCADOR ARTESANAL**
- **COMÚN MARINA MERCANTE Y PESCA: MAQUINISTA DE NAVE MENOR**

Matrículas para desempeño en Naves Menores de Pesca	Requisitos generales								Requisito específico actual	Requisitos específicos cuando exista OTEC autorizado para dictar curso de formación			Se otorga			
	Solicitud	Fotocopia de Cedula de Identidad	Origen del Rol Único Nacional	Número de Licencia	Origen de la Enseñanza Básica	Certificación de Mercado Médico	Certificación de Mercado IPS	Fotografías ***	Acta de Examen	Curso de Formación y Evaluación de Competencia	Período de Embarco en Práctica en calidad de Asp.	Calificaciones del Capitano o Ingeniero Jefe	Resolución de Otorg. de Matrícula de Form. DGTM 400	Diploma de Matrícula de Formulario DGTM 400	Libreta de Embarco color verde	Tarjeta de Identidad Profesional color azul
Patrón de Pesca Artesanal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Pescador Artesanal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Maq. de Nave Menor	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X****	X
Per. Eventual extr Patrón Pesca Artesanal	X	X	X		X	X		X	X				X		X	X
Per. Eventual extr Pescador Artesanal	X	X	X		X	X		X					X			X

* Certificado de antecedentes con vigencia de no más de 60 días

** Se elimina el requisito de la Matrícula Militar de Paz, siendo reemplazado por el Número del Rol Único Nacional.

*** Fotografías: 3 fotografías en color, tamaño carnet (3 x 3) fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad.

**** Libreta de embarco de Maquinista de Nave Menor es de color azul

ANEXO “C”

PROCESOS DE OTORGAMIENTO DE MATRÍCULAS, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DE LAS ATRIBUCIONES PATRÓN DE PESCA ARTESANAL Y PESCADOR ARTESANAL

a.- REFERENCIAS REGLAMENTARIAS

- 1) Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre, aprobado por [D.S. N° 153 del 22 de Febrero de 1966](#).

b.- PRINCIPALES EXIGENCIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS MATRÍCULAS

1) Formación

- a) En la actualidad no existen Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) autorizados por Directemar para dictar cursos de formación para el otorgamiento de las matrículas del personal que se desempeña en Naves Menores, quienes sólo son sometidos a examen de conocimientos profesionales por parte de la Autoridad Marítima.
- b) El proceso de exámenes está regulado en la Resolución [DIM. y MAA. Ord. N° 12.600/237](#) de fecha 25 de febrero del 2003, (Resolución impresa en Tratado N° 8, capítulo 01, art. 80101, Anexo “K”) que aprueba el “Instructivo para el Proceso Anual de Examinación”; el referido instructivo, tiene carácter de “PERMANENTE” y cuando sea necesario emitir instrucciones complementarias, en un determinado período, éstas serán impartidas a las respectivas Capitanías de Puerto.

2) Otorgamiento de Matrículas

- a) El otorgamiento de las Matrículas de Patrón de Pesca Artesanal y Pescador Artesanal se efectúa en las Capitanías de Puerto.
- b) Requisitos generales de otorgamiento de Matrículas:
 - Ser chileno, mayor de 18 años
 - Para el caso del Patrón de Pesca Artesanal y Pescador Artesanal, la Autoridad Marítima puede otorgar un **Permiso Eventual a Extranjeros domiciliados en el país**, el que se otorga en base a las disposiciones contenidas en el Artículo 54°

del D.S. (M) N° 153/66 “Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre”, el que deberá ser revalidado anualmente, previo cumplimiento de los requisitos que se detallan en Apéndice N° 1 y N° 2, del presente Anexo.

- Para el caso del Pescador Artesanal el Art. 22 letra b) del D.S. (M) N° 153 de 1966, Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre, se indica que “Sin embargo, los **pescadores artesanales** y mariscadores podrán inscribirse en los registros de matrícula sin el requisito exigido en el inciso c) del artículo 14), después de los 16 y hasta 18 años de edad, siempre que hayan dado o estén dando cumplimiento a la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria y que trabajen bajo la tutela de sus padres o parientes cercanos.
- Certificado de Antecedentes, (con vigencia de no más de 60 días).
- Fotocopia del Rol Único Nacional (Cédula de Identidad).
- Enseñanza básica obligatoria.
- Certificado Médico Simple (otorga vigencia de 5 años)
- Si es perteneciente al sistema de Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), un Certificado de su respectiva AFP que indique que no ha sido jubilado por Invalidez. Asimismo, si es perteneciente al sistema del Instituto de Previsión Social (EX - INP), deberá presentar un certificado que así lo acredite, que indique que no ha sido jubilado por Invalidez.
- Exámenes aprobados.

c.- MATRÍCULAS DE DESEMPEÑO EN NAVES MENORES DE PESCA

- 1) Naves Menores de Pesca:
 - a) Patrón de Pesca Artesanal
 - b) Pescador Artesanal
 - c) Maquinista de Nave Menor (común para marina mercante y pesca – naves de 25 a 50 de arqueo bruto)

d.- APÉNDICE QUE DESCRIBE EL PROCESO DE OTORGAMIENTO, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMAS DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN NAVES MENORES DE PESCA

APÉNDICE N° 1: PROCESO DE OTORGAMIENTO DE MATRÍCULA, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DE LAS ATRIBUCIONES DEL PATRÓN DE PESCA ARTESANAL.

APÉNDICE N° 2: PROCESO DE OTORGAMIENTO DE MATRÍCULA, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DE LAS ATRIBUCIONES DEL PESCADOR ARTESANAL.

APÉNDICE N° 1: PROCESO DE OTORGAMIENTO DE MATRÍCULA, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DE LAS ATRIBUCIONES DEL PATRÓN DE PESCA ARTESANAL

a.- Requisitos Reglamentarios

- 1) Aprobar las asignaturas que fije el Reglamento.

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de la **Aprobación de las Asignaturas**, Ud. debe haber aprobado las siguientes asignaturas en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:
 - Navegación Costera
 - Meteorología
 - Reglamento para prevenir abordajes en el mar
 - Náutica y Maniobras
 - Primeros Auxilios
 - Combate Contra Incendios
 - Reglamentación Marítima

c.- Atribuciones

Matrícula de Patrón de Pesca Artesanal (Nivel Gestión)

- **MATRÍCULA DE PATRÓN DE PESCA ARTESANAL**

Atribuciones:

- 1.- **NIVEL GESTIÓN**

- Mando de Nave Especial de Pesca Menor de hasta 18 metros de eslora y de arqueado bruto de hasta 50, dedicada a la pesca artesanal, en navegación marítima nacional, próxima a la costa.

d.- Observaciones a las atribuciones

- 1) Para el desempeño como Patrón de Pesca Artesanal no son exigibles los cursos modelo OMI.
- 2) Navegación Próxima a la costa se indica en Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12600/50](#) de fecha 15 de enero de 2007, (Resolución impresa en Tratado N° 8, capítulo 01, art. 80101, Anexo "Ñ").

Notas normativa vigente:

- Para el caso de los extranjeros domiciliados en el país, que deseen obtener la matrícula de Patrón de Pesca Artesanal, sin perjuicio que uno de los requisitos generales es "**ser chileno**", es posible otorgarles un **Permiso Eventual a Extranjeros**; esta permiso se otorga en base a las disposiciones contenidas en

el Artículo 54° del D.S.(M) N° 153/66 “Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre”, y deben cumplir:

- Acreditar domicilio en el país. (Fotocopia Cédula de Identidad)
- Aprobar el examen reglamentario de Patrón de Pesca Artesanal.
- Ser mayor de 18 años.
- Certificado de Antecedentes, (con vigencia de no más de 60 días).
- Enseñanza básica obligatoria.
- Certificado Médico Simple.

Este permiso debe ser revalidado **anualmente**, previa presentación del certificado médico simple, que establezca aptitud física y salud compatible con el desempeño a bordo, modelo adjunto en anexo “D”, del presente capítulo, certificado de antecedentes y dos fotografías en color (3 x 3 cms.), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad.

- Para aquellas personas, en posesión de Matrículas de Patrón de Nave Menor y que se desempeñaban al mando de Naves Menores de Pesca entre 25 y 50 de arqueo bruto, hasta el 31 de diciembre de 2005, se procederá de la siguiente forma:
 - a) En el proceso de vigencias de matrículas, a aquellos Patrones de Nave Menor que se encuentren en la situación detallada en el párrafo anterior y que acrediten mediante Certificado de Inscripción otorgado por el Servicio Nacional de Pesca , encontrarse inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, se otorgará además, la Matrícula de Patrón de Pesca Artesanal, sin exigir más requisitos que los necesarios para una vigencia normal.
 - b) Esto corresponde a una **regularización de documentos**, para que pueda continuar desempeñándose en naves menores de pesca.
 - c) A contar del **01 de enero de 2006**, se suspendió la autorización de zarpe en naves menores de pesca a personas que poseían la matrícula de Patrón de Nave Menor, considerando que ésta es para desempeñarse a bordo de naves menores de marina mercante.

La Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A. informó al Servicio Nacional de Pesca, objeto sólo se inscriba en el registro Pesquero Artesanal”, quienes acrediten poseer las matrículas de “Pescador Artesanal “ y/o “Patrón de Pesca Artesanal”.

- e.- Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Patrón de Pesca Artesanal, impreso en Tratado N° 8, capítulo 02, art. 80201, letra a.- nro. 27).

FLUJOGRAMA PATRÓN DE PESCA ARTESANAL

APÉNDICE N° 2: PROCESO DE OTORGAMIENTO DE MATRÍCULA, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DE LAS ATRIBUCIONES DEL PESCADOR ARTESANAL

a.- Requisitos Reglamentarios

- 1) Aprobar las asignaturas que fije el Reglamento.

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de la **Aprobación de las Asignaturas**, Ud. debe haber aprobado las siguientes asignaturas en la(s) respectiva(s) acta(s) de examen:
 - Náutica y Maniobras
 - Reglamentación Marítima
 - Primeros Auxilios
 - Mecánica Básica en Motores Marinos
 - Supervivencia en el mar

c.- Atribuciones

Matrícula de Pescador Artesanal (Nivel Gestión – Nivel Apoyo)

• **MATRÍCULA DE PESCADOR ARTESANAL**

Al Pescador Artesanal no corresponde otorgar libreta de embarco.

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN**

- Mando de Nave Especial de Pesca Menor de hasta 12 metros de eslora y de arqueado bruto no superior que 25, dedicada a la pesca artesanal, en navegación marítima nacional, próxima a la costa.

2.- **NIVEL APOYO**

- Desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de cubierta o puente en naves especiales de pesca menores, y de apoyo a la guardia de navegación.
- Operador del sistema propulsor en una nave especial de pesca menor de arqueado bruto de hasta 25.

d.- Observaciones a las atribuciones

- 1) Para el desempeño como Patrón de Pesca Artesanal no son exigibles los cursos modelo OMI.
- 2) Navegación Próxima a la costa se indica en Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12600/50](#) de fecha 15 de enero de 2007, (Resolución impresa en Tratado N° 8, capítulo 01, art. 80101, Anexo “Ñ”).

Notas normativa vigente:

- Para el caso de los extranjeros domiciliados en el país, que deseen obtener la matrícula de Pescador Artesanal, sin perjuicio que uno de los requisitos generales es **“ser chileno”**, es posible otorgarles **un Permiso Eventual a Extranjeros**; esta permiso se otorga en base a las disposiciones contenidas en el Artículo 54° del D.S.(M) N° 153/66 “Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre”, y deben cumplir:
 - Acreditar domicilio en el país. (Fotocopia Cédula de Identidad)
 - Aprobar el examen reglamentario de Pescador Artesanal.
 - Ser mayor de 18 años.
 - Certificado de Antecedentes, (con vigencia de no más de 60 días).
 - Enseñanza básica obligatoria.
 - Certificado Médico Simple.

Este permiso debe ser revalidado **anualmente**, previa presentación del certificado médico simple, que establezca aptitud física y salud compatible con el desempeño a bordo, modelo adjunto en anexo “D”, del presente capítulo, certificado de antecedentes y dos fotografías en color (3 x 3 cms.), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad.

- Para el caso del Pescador Artesanal el Art. 22 letra b) del D.S. (M) N° 153 de 1966, Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre, se indica que “Sin embargo, los **pescadores artesanales** y mariscadores **podrán inscribirse en los registros de matrícula** sin el requisito exigido en el inciso c) del artículo 14), **después de los 16 y hasta 18 años** de edad, siempre que hayan dado o estén dando cumplimiento a la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria y que trabajen bajo la tutela de sus padres o parientes cercanos.

- e.- Flujoograma de las atribuciones correspondientes a un Pescador Artesanal, impreso en Tratado N° 8, capítulo 02, art. 80201, letra a.- nro. 28).

FLUJOGRAMA PESCADOR ARTESANAL

ANEXO "D"

CERTIFICADO DE EXAMEN MÉDICO SIMPLE

EFECTUADOS AL SR.: _____

R.U.N. N°: _____

MATRÍCULA : _____

NOMBRE DEL MEDICO : _____

REG. COLEGIO MÉDICO: _____

C E R T I F I C O :

MEDICINA GENERAL	APTO _____	NO APTO _____
OIDO	APTO _____	NO APTO _____
VISTA	APTO _____	NO APTO _____

EL MÉDICO QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE LA SALUD DEL PACIENTE ARRIBA INDIVIDUALIZADO ES:

COMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO : _____

INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO : _____

EL PRESENTE CERTIFICADO SE OTORGA AL INTERESADO, PARA SER PRESENTADO A LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE MÉDICO

FECHA: _____

LUGAR: _____

NOTAS:

- 1.- El Certificado sin timbre, firma y N° de Cédula de Identidad del médico no tiene validez
- 2.- **EL PRESENTE CERTIFICADO MÉDICO DEBE SER EXTENDIDO POR UN PROFESIONAL INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD INCORPORADO EN LA PÁGINA WEB WWW.SUPERDESALUD.GOB.CL**

CAPÍTULO 07: INSTRUCCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS INTERNACIONALES PARA OFICIALES Y TRIPULANTES DE LA MARINA MERCANTE

20701. El Título Internacional consiste en una Certificación expedida por la Dirección General al personal embarcado, en conformidad a las disposiciones del [“Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de Mar 1978, enmendado”](#) y el [D.S.\(M\) N° 127/2019](#) de 2019, que aprueba el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, que acredita el reconocimiento del título de que se trate.
20702. El Título Internacional debe ser solicitado personalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A. (Depto. Educación y Titulación Marítima) o a través de la Capitanía de Puerto más cercana a su domicilio.
20703. El Título Internacional lo pueden obtener todos los Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante que tengan aprobada la Evaluación en idioma Inglés o que hayan obtenido en su oportunidad un Refrendo de Título.
20704. Los requisitos que se necesitan son:
- Poseer título vigente
 - Cursos modelo OMI obligatorios (se exigen dependiendo del título que ostenta)
 - Evaluación en idioma Inglés o Refrendo de Títulos
 - Para el caso de los Oficiales: 3 fotografías en color, tamaño pasaporte (5 x 5), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: chaqueta negra, corbata negra, camisa blanca.
 - Para el caso de los Tripulantes: 1 fotografía en color, tamaño pasaporte (5 x 5), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida formal.
20705. Los procesos de titulación internacional y las atribuciones de los Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante se encuentran contenidos en el Anexo “A” del presente capítulo.

ANEXO "A"

PROCESOS DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DE LOS OFICIALES Y TRIPULANTES DE LA MARINA MERCANTE

a.- REFERENCIAS REGLAMENTARIAS

- 1) [Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de Mar 1978, enmendado.](#)
- 2) Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, aprobado por [D.S. \(M\). N° 127](#), de fecha 12 de Marzo de 2019.

b.- PRINCIPALES EXIGENCIAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO INTERNACIONAL

- 1) Exigencia para Oficiales de la Marina Mercante:
 - a) Poseer título de Oficial de la Marina Mercante Nacional vigente.
 - b) Cursos modelo OMI obligatorios vigentes.
 - c) Siguiendo alternativas:
 - Evaluación para obtención de Título Internacional en idioma Inglés, o
 - Que hayan obtenido con anterioridad al 01 de enero de 2002 un Refrendo de Título, otorgado por la Autoridad Marítima Nacional.
 - d) 3 fotografías en color, tamaño pasaporte (5 x 5), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, chaqueta negra, corbata negra, camisa blanca.
- 2) Exigencia para Tripulantes de la Marina Mercante:
 - a) Poseer título de Tripulante de la Marina Mercante Nacional vigente.
 - b) Cursos modelo OMI obligatorios vigentes.
 - c) Siguiendo alternativas:
 - Evaluación para obtención de Título Internacional en idioma Inglés, o
 - Que hayan obtenido con anterioridad al 01 de enero de 2002 un Refrendo de Título, otorgado por la Autoridad Marítima Nacional.
 - d) 1 fotografía en color, tamaño pasaporte (5 x 5), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida formal.

c.- TÍTULOS INTERNACIONALES DE OFICIALES Y TRIPULANTES DE MARINA MERCANTE

El Título Internacional es una certificación expedida por la Dirección General al personal embarcado, en conformidad a las disposiciones del STCW “Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de Mar (Convenio de Formación), 1978, Enmendado” y el D.S.(M) N° 127 de 2019, que aprueba el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, que acredita el reconocimiento del título de que se trate.

1) Reglas de acuerdo al Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de Mar (Convenio de Formación) 1978, Enmendado:

a) OFICIALES DE CUBIERTA:

- NIVEL GESTIÓN Regla II/2
Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los capitanes y primeros oficiales de puente de buques de arqueo bruto igual o superior a 500.
- NIVEL OPERACIONAL Regla II/1
Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500.
- NIVEL OPERACIONAL Regla II/3
Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de la guardia de navegación
- NIVEL GESTIÓN Regla II/3
Requisitos mínimos aplicables a los capitanes de buques de arqueo bruto inferior a 500 dedicados a viajes próximos a la costa.

b) OFICIALES DE MÁQUINAS:

- NIVEL GESTIÓN Regla III/2
Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los jefes de máquinas y primeros oficiales de máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3.000 KW.

- NIVEL GESTIÓN Regla III/3
Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los jefes de máquinas y primeros oficiales de máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia de 750 KW a 3.000 KW.
- NIVEL OPERACIONAL Regla III/1
Requisitos mínimos aplicables a la titulación de oficiales de máquinas que hayan de encargarse de la guardia en cámaras de máquinas provistas de dotación o designados para prestar servicio en cámaras de máquinas sin dotación permanente.
- NIVEL OPERACIONAL Regla III/6
Requisitos mínimos aplicables a la titulación de oficiales electrotécnicos.

c) TRIPULANTES DE CUBIERTA

MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE

NIVEL APOYO Regla II/5

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los marineros de primera de puente.

MARINERO QUE FORMA PARTE DE LA GUARDIA DE NAVEGACIÓN

NIVEL APOYO Regla II/4

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los marineros que forman parte de la guardia de navegación

MARINERO DE CUBIERTA

NIVEL APOYO Regla II/4

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los marineros de cubierta.

d) TRIPULANTES DE MÁQUINAS

MARINERO DE PRIMERA DE MÁQUINAS

NIVEL APOYO Regla III/5

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los marineros de primera de máquinas.

MARINERO QUE FORMA PARTE DE LA GUARDIA EN CÁMARA DE MÁQUINAS

NIVEL APOYO Regla III/4

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los marineros que formen parte de la guardia de máquinas provistas de dotación o designados para prestar servicio en cámaras de máquinas sin dotación permanente.

MARINERO DE MÁQUINAS

NIVEL APOYO Regla III/4

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los marineros de máquinas.

MARINERO ELECTROTÉCNICO

NIVEL APOYO Regla III/7

Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los marineros electrotécnicos.

2) Títulos Internacionales que se pueden otorgar:

a) CUBIERTA

- Capitán
- Primer Oficial
- Oficial de Guardia de Navegación
- Aspirante a Oficial de Guardia de Navegación
- Capitán de Remolcador
- Marinero de Primera de Puente
- Marinero que forma parte de la Guardia de Navegación
- Marinero de Cubierta
- Aspirante a Marinero de Cubierta
- Tripulante de Cubierta – Cocinero

b) MÁQUINAS

- Ingeniero Jefe de Máquinas
- Primer Oficial de Máquinas
- Oficial de Guardia en Cámaras de Máquinas
- Aspirante a Oficial de Guardia en Cámaras de Máquinas
- Ingeniero Jefe de Máquinas en Remolcador
- Oficial Electrotécnico
- Marinero de Primera de Máquinas
- Marinero que forma parte de la Guardia en Cámaras de Máquinas
- Marinero de Máquinas
- Aspirante a Marinero de Máquinas
- Marinero Electrotécnico

- c) **RADIOCOMUNICACIONES**
 - Radioelectrónico Primero
 - Radioelectrónico Segundo

d.- APÉNDICES QUE DESCRIBEN LOS PROCESOS DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DE LOS OFICIALES Y TRIPULANTES DE LA MARINA MERCANTE

APÉNDICE N° 1:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES DEL CAPITÁN DE ALTA MAR.	Y
APÉNDICE N° 2:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES DEL PILOTO PRIMERO.	Y
APÉNDICE N° 3:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES DEL PILOTO SEGUNDO.	Y
APÉNDICE N° 4:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES EL PILOTO TERCERO.	Y
APÉNDICE N° 5:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES DEL CAPITÁN COSTERO SUPERIOR.	Y
APÉNDICE N° 6:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES DEL CAPITÁN COSTERO.	Y
APÉNDICE N° 7:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES DEL PILOTO COSTERO.	Y
APÉNDICE N° 8:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES DEL INGENIERO JEFE DE MÁQUINAS.	Y
APÉNDICE N° 9:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES DEL INGENIERO PRIMERO.	Y
APÉNDICE N° 10:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES DEL INGENIERO SEGUNDO.	Y
APÉNDICE N° 11:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES DEL INGENIERO TERCERO.	Y
APÉNDICE N° 12:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES DEL MOTORISTA PRIMERO.	Y

APÉNDICE N° 13:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES DEL MOTORISTA SEGUNDO.	Y
APÉNDICE N° 14:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES DEL OFICIAL ELECTROTÉCNICO	Y
APÉNDICE N° 15:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES DEL RADIOELECTRÓNICO PRIMERO.	Y
APÉNDICE N° 16:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES DEL RADIOELECTRÓNICO SEGUNDO.	Y
APÉNDICE N° 17:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE PRIMERA DE PUENTE.	Y
APÉNDICE N° 18:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE LA GUARDIA DE NAVEGACIÓN	Y
APÉNDICE N° 19:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE GENERAL DE CUBIERTA.	Y
APÉNDICE N° 20:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE PRIMERA DE MÁQUINAS.	Y
APÉNDICE N° 21:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE LA GUARDIA DE MÁQUINAS	Y
APÉNDICE N° 22:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE GENERAL DE MÁQUINAS.	Y
APÉNDICE N° 23:	PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE ELECTROTÉCNICO.	Y

APÉNDICE N° 1: PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CAPITÁN DE ALTA MAR

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Capitán de Alta Mar vigente.
- 2) Evaluación para obtención de Título Internacional de Capitán de Alta Mar en Idioma Inglés o estar en posesión de un Refrendo de Título otorgado por la Autoridad Marítima nacional obtenido con anterioridad al 01 de enero de 2002.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y utilización del APRA
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo
- BRM Gestión de los Recursos del Puente
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar

Nivel Gestión:

- 1.08 Radar, APRA, Trabajo en Equipo en el Puente y Búsqueda y Salvamento
- 2.03 Formación Avanzada en la Lucha contra Incendios

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre vigente.
- 2) Para verificar el requisito de la Evaluación en Idioma Inglés o la posesión del Refrendo de Títulos se debe revisar en base de datos que se encuentre la Evaluación en Idioma Inglés ingresada y

aprobada o en Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre ingresado el Refrendo de Títulos.

- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Capitán de Alta Mar de la Marina Mercante Nacional

- **CAPITÁN DE ALTA MAR** con cursos OMI obligatorios y con curso aprobado Aplicado de Alta Gestión para ascenso a Capitán de Alta Mar.
Proveniente de:
 - Piloto Primero

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL**

Regla II/2 Capitán en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

Master on ships without tonnage limitations.

Regla II/2 Primer Oficial de cubierta en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

Chief mate on ships without tonnage limitations.

2.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL**

Regla II/1 Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
CAPITÁN MASTER	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Capitán en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto Master on ships without tonnage limitations.
PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA CHIEF MATE	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer Oficial de cubierta en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto. Chief mate on ships without tonnage limitations.
OFICIAL DE GUARDIA DE NAVEGACIÓN OFFICER IN CHARGE OF A NAVIGATIONAL WATCH	II/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

- 1) Si el Capitán de Alta Mar tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.
- 2) La atribución para poder ejercer el mando de Capitán de Alta Mar en naves se otorga:
 - a) Si el Capitán de Alta Mar cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “C”), o
 - b) Si el Capitán de Alta Mar efectúa el curso “Aplicado de Alta Gestión para ascenso a Capitán de Alta Mar”.
- 3) Si al Capitán de Alta Mar en el Título Internacional le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.

OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.

OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

- 4) El oficial que registre el curso modelo OMI 3.19 “Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

APÉNDICE N° 2: PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL PILOTO PRIMERO

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Piloto Primero vigente.
- 2) Evaluación para obtención de Título Internacional de Piloto Primero en Idioma Inglés o estar en posesión de un Refrendo de Título otorgado por la Autoridad Marítima nacional obtenido con anterioridad al 01 de enero de 2002.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:
Nivel Operacional:
 - 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
 - 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
 - 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y utilización del APRA
 - 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales
 - 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente
 - 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino
 - 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo
 - BRM Gestión de los Recursos del Puente
 - 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar
Nivel Gestión:
 - 1.08 Radar, APRA, Trabajo en Equipo en el Puente y Búsqueda y Salvamento
 - 2.03 Formación Avanzada en la Lucha contra Incendios

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre vigente.
- 2) Para verificar el requisito de la Evaluación en Idioma Inglés o la posesión del Refrendo de Títulos se debe revisar en base de datos que se encuentre la Evaluación en Idioma Inglés ingresada y aprobada o en Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre ingresado el Refrendo de Títulos.

- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Piloto Primero de la Marina Mercante Nacional

- **PILOTO PRIMERO con** cursos OMI obligatorios, **con** curso aprobado de Gestión para mando y ascenso a Piloto Primero
Proveniente de:
 - Piloto Segundo
 - Oficial de la Armada en retiro
 - Oficial de Naves especiales

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTION MANAGEMENT LEVEL**

Regla II/2 Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 3.000.

Master on ships of 3.000 gross tonnage or less.

Regla II/2 Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

Chief Mate on ships without tonnage limitations.

2.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL**

Regla II/1 Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
CAPITÁN MASTER	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 3.000 Master on ships of 3.000 gross tonnage or less.
PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA CHIEF MATE	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves sin limitación de Arqueo Bruto Chief Mate on ships without tonnage limitations.
OFICIAL DE GUARDIA DE NAVEGACION OFFICER IN CHARGE OF A NAVIGATIONAL WATCH	II/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

- 1) Si el Piloto Primero tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.
- 2) La atribución para poder ejercer el mando en naves se otorga:
 - a) Si el Piloto Primero cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "C"), **o**
 - b) Si el Piloto Primero efectúa el curso "Ascenso a Piloto Segundo y básico de gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero."
- 3) Si el Piloto Primero no tiene la atribución de mando en el Título Nacional, el sistema no le otorga los Títulos Internacionales correspondientes.
- 4) Si al Piloto Primero en el Título Internacional le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

- 5) El oficial que registre el curso modelo OMI 3.19 "Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

APÉNDICE N° 3: PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL PILOTO SEGUNDO

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Piloto Segundo vigente.
- 2) Evaluación para obtención de Título Internacional de Piloto Segundo en Idioma Inglés o estar en posesión de un Refrendo de Título otorgado por la Autoridad Marítima nacional obtenido con anterioridad al 01 de enero de 2002.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:
Nivel Operacional:
 - 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
 - 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
 - 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y utilización del APRA
 - 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales
 - 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente
 - 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino
 - 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo
 - BRM Gestión de los Recursos del Puente
 - 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar
Nivel Gestión:
 - 1.08 Radar, APRA, Trabajo en Equipo en el Puente y Búsqueda y Salvamento
 - 2.03 Formación Avanzada en la Lucha contra Incendios

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre vigente.
- 2) Para verificar el requisito de la Evaluación en Idioma Inglés o la posesión del Refrendo de Títulos se debe revisar en base de datos que se encuentre la Evaluación en Idioma Inglés ingresada y aprobada o en Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre ingresado el Refrendo de Títulos.

- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Piloto Segundo de la Marina Mercante Nacional

- **PILOTO SEGUNDO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **con** curso aprobado de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero Proveniente de:
 - Piloto Tercero
 - Oficial de la Armada en retiro
 - Oficial de Naves especiales

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL**

Regla II/2 Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000.

Master on ships of 2000 gross tonnage or less.

Regla II/2 Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 3.000.

Chief Mate on ships of 3000 gross tonnage or less.

2.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL**

Regla II/1 Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
CAPITÁN MASTER	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000 Master on ships of 2.000 gross tonnage or less.
PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA CHIEF MATE	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 3.000. Chief Mate on ships of 3.000 gross tonnage or less.
OFICIAL DE GUARDIA DE NAVEGACIÓN OFFICER IN CHARGE OF A NAVIGATIONAL WATCH	II/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations.

- **PILOTO SEGUNDO con** cursos OMI obligatorios (Operacionales), **con o sin** curso de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero.
Proveniente de:
 - Piloto tercero
 - Oficial de la Armada en retiro
 - Oficial de Naves especiales

Atribuciones:

NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL

Regla II/1 Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
OFICIAL DE GUARDIA DE NAVEGACIÓN OFFICER IN CHARGE OF A NAVIGATIONAL WATCH	II/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

- 1) Si el Piloto Segundo tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.
- 2) La atribución para poder ejercer el mando en naves se otorga:
 - a) si el Piloto Segundo cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "C"), o
 - b) si el Piloto Segundo efectúa el curso "Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero"
- 3) Si el Piloto Segundo no tiene la atribución de mando en el Título Nacional, el sistema no le otorga los Títulos Internacionales correspondientes.
- 4) Si el Piloto Segundo no tiene los cursos modelo OMI 1.08 y 2.03 (aparte del curso de gestión correspondiente) no aparece el título internacional que refleja las atribuciones a Nivel Gestión.
- 5) Si al Piloto Segundo en el Título Internacional le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.

2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.

OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.

OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

- 6) El oficial que registre el curso modelo OMI 3.19 "Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

APÉNDICE N° 4: PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL PILOTO TERCERO

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Piloto Tercero vigente.
- 2) Evaluación para obtención de Título Internacional de Piloto Tercero en Idioma Inglés o estar en posesión de un Refrendo de Título otorgado por la Autoridad Marítima nacional obtenido con anterioridad al 01 de enero de 2002.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:
Nivel Operacional:
 - 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
 - 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
 - 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y utilización del APRA
 - 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales
 - 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente
 - 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino
 - 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo
 - BRM Gestión de los Recursos del Puente
 - 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar
- 4) Optativo sólo para ejercer a nivel de gestión:
 - Curso "Ascenso a Piloto Segundo, y básico de gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero" y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Cimar. Aquellos que aprueben en español y reprobren en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
 - Cursos modelo OMI obligatorios de Nivel Gestión:
 - 1.08 Radar, APRA, Trabajo en Equipo en el Puente y Búsqueda y Salvamento
 - 2.03 Formación Avanzada en la Lucha contra Incendios

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre vigente.

- 2) Para verificar el requisito de la Evaluación en Idioma Inglés o la posesión del Refrendo de Títulos se debe revisar en base de datos que se encuentre la Evaluación en Idioma Inglés ingresada y aprobada o en Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre ingresado el Refrendo de Títulos.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Piloto Tercero de la Marina Mercante Nacional

- **PILOTO TERCERO con** título de Piloto Tercero recién otorgado, con 6 meses de embarco como aspirante a Piloto Tercero, debe cumplir otros 6 meses de embarco efectivo como aspirante a Piloto Tercero o como Piloto Tercero, se otorga en este tiempo 1 título internacional, que es el siguiente:

- 1.- **NIVEL OPERACIONAL - Aspirante a Oficial de Guardia de Navegación** aspirante en instrucción.
LEVEL OPERATIONAL - Candidate to officer in charge of a navigation watch candidate under training.

CUMPLIENDO CON REQUISITO DE 12 MESES DE EMBARCO EFECTIVO, SE CONFECCIONA EL CORRESPONDIENTE TÍTULO INTERNACIONAL DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES:

- **PILOTO TERCERO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **con** curso aprobado de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero **con** 12 meses de embarco en posesión del título de piloto tercero o haber ejercido el cargo de capitán de naves de arqueo bruto no inferior a 1.000 , en posesión del título de Capitán Costero Superior.
Proveniente de:
 - Cursos de formación o Especiales de formación o Exámenes
 - Oficial de la Armada en retiro
 - Oficial de Naves Especiales de Pesca

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL**

Regla II/2 Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 1.000, excepto remolcadores con servicio de remolque.

Master on ships of 1000 gross tonnage or less, except towing vessels with tug service.

Regla II/2 Capitán de remolcador de arqueo bruto de hasta 1.000, sin servicio de remolque.

Master of towing vessel of 1.000 gross tonnage or less, without tug service.

Regla II/2 Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000.

Chief Mate on ships of 2.000 gross tonnage or less.

2.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL**

Regla II/1 Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
CAPITÁN MASTER	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 1.000, excepto remolcadores con servicio de remolque Master on ships of 1000 gross tonnage or less, except towing vessels with tug service
CAPITÁN DE REMOLCADOR MASTER OF TOWING VESSEL	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Capitán de remolcador de arqueo bruto de hasta 1.000, sin servicio de remolque Master of towing vessel of 1.000 gross tonnage or less, without tug service
PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA CHIEF MATE	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000 Chief Mate on ships of 2.000 gross tonnage or less
OFICIAL DE GUARDIA DE NAVEGACIÓN OFFICER IN CHARGE OF A NAVIGATIONAL WATCH	II/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations

- **PILOTO TERCERO** con cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), con curso aprobado de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero **sin** 12 meses de embarco en posesión del título de piloto tercero o haber ejercido el cargo de capitán de naves de arqueo bruto no inferior a 1.000 , en posesión del título de Capitán Costero Superior.
Proveniente de:

- Cursos de formación o Especiales de formación o Exámenes
- Oficial de la Armada en retiro
- Oficial de Naves Especiales de Pesca

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL**

Regla II/2 Capitán de remolcador de arqueo bruto de hasta 1.000, sin servicio de remolque.

Master of towing vessel of 1.000 gross tonnage or less, without tug service.

Regla II/2 Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000.

Chief Mate on ships of 2.000 gross tonnage or less.

2.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL**

Regla II/1 Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
CAPITÁN DE REMOLCADOR MASTER OF TOWING VESSEL	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Capitán de remolcador de arqueo bruto de hasta 1.000, sin servicio de remolque Master of towing vessel of 1.000 gross tonnage or less, without tug service
PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA CHIEF MATE	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000 Chief Mate on ships of 2.000 gross tonnage or less
OFICIAL DE GUARDIA DE NAVEGACION OFFICER IN CHARGE OF A NAVIGATIONAL WATCH	II/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations

- **PILOTO TERCERO** con cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), con curso aprobado de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero **sin** 12 meses de embarco en posesión del título de piloto tercero o haber ejercido el cargo de capitán de naves de arqueo bruto no inferior a 1.000 , en posesión del título de Capitán Costero Superior.

Proveniente de:

- Cursos Especial de formación de Capitán Costero Superior a Piloto Tercero (con curso de gestión para mando de Capitán Costero Superior).

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL**

Regla II/2 Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa.

Master on ships of 2.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.

Regla II/2 Capitán de remolcador de arqueo bruto de hasta 1.000, sin servicio de remolque.

Master of towing vessel of 1.000 gross tonnage or less, without tug service.

Regla II/2 Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000.

Chief Mate on ships of 2.000 gross tonnage or less.

2.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL**

Regla II/1 Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
CAPITÁN MASTER	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa. Master on ships of 2.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.
CAPITÁN DE REMOLCADOR MASTER OF TOWING VESSEL	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Capitán de remolcador de arqueo bruto de hasta 1.000, sin servicio de remolque Master of towing vessel of 1.000 gross tonnage or less, without tug service
PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA CHIEF MATE	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000 Chief Mate on ships of 2.000 gross tonnage or less
OFICIAL DE GUARDIA DE NAVEGACIÓN OFFICER IN CHARGE OF A NAVIGATIONAL WATCH	II/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations

- **PILOTO TERCERO** con cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **sin** curso aprobado de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero **sin** 12 meses de embarco en posesión del título de piloto tercero o haber ejercido el cargo de capitán de naves de arqueo bruto no inferior a 1.000 , en posesión del título de Capitán Costero Superior.
Proveniente de:

- Cursos Especial de formación de Capitán Costero Superior a Piloto Tercero (con curso de gestión para mando de Capitán Costero Superior).

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL** (del grado inferior)

Regla II/2 Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa.

Master on ships of 2.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.

Regla II/2 Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 3.000, en navegación próxima a la costa.

Chief Mate on ships of 3.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.

2.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL** (se mantiene)

Regla II/1 Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
CAPITÁN MASTER	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa. Master on ships of 2.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.
PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA CHIEF MATE	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 3.000, en navegación próxima a la costa. Chief Mate on ships of 3.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.
OFICIAL DE GUARDIA DE NAVEGACIÓN OFFICER IN CHARGE OF A NAVIGATIONAL WATCH	II/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations

- **PILOTO TERCERO** con cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), con curso aprobado de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero sin 12 meses de embarco en posesión del título de piloto tercero o haber ejercido el cargo de capitán de naves de arqueo bruto no inferior a 1.000, en posesión del título de Capitán Costero Superior.
Proveniente de:
 - Capitán Costero, con curso de gestión para mando y ascenso a Capitán Costero.

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL** (mando del grado inferior de Capitán Costero)

Regla II/2 Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 1.000, en navegación próxima a la costa, excepto remolcadores con servicio de remolque.

Master on ships of 1.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages, except towing vessels with tug service.

Regla II/2 Capitán de remolcador de arqueo bruto de hasta 1.000, sin servicio de remolque.

Master of towing vessel of 1.000 gross tonnage or less, without tug service.

Regla II/2 Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000.

Chief Mate on ships of 2.000 gross tonnage or less.

2.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL**

Regla II/1 Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
CAPITÁN MASTER	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 1.000, en navegación próxima a la costa, excepto remolcadores con servicio de remolque. Master on ships of 1.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages, except towing vessels with tug service.
CAPITÁN DE REMOLCADOR MASTER OF TOWING VESSEL	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Capitán de remolcador de arqueo bruto de hasta 1.000, sin servicio de remolque Master of towing vessel of 1.000 gross tonnage or less, without tug service
PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA CHIEF MATE	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000 Chief Mate on ships of 2.000 gross tonnage or less
OFICIAL DE GUARDIA DE NAVEGACIÓN OFFICER IN CHARGE OF A NAVIGATIONAL WATCH	II/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations

- **PILOTO TERCERO** con cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **sin** curso aprobado de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero **sin** 12 meses de embarco en posesión del título de piloto tercero o haber ejercido el cargo de capitán de naves de arqueo bruto no inferior a 1.000, en posesión del título de Capitán Costero Superior.
Proveniente de:

- Capitán Costero, con curso de gestión para mando y ascenso a Capitán Costero.

Atribuciones:

- 1.- **NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL** (mando del grado inferior de Capitán Costero)

Regla II/2 Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 1.000, en navegación próxima a la costa, excepto remolcadores con servicio de remolque.

Master on ships of 1.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages, except towing vessels with tug service.

Regla II/2 Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa.

Chief Mate on ships of 2.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.

- 2.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL** (se mantiene)

Regla II/1 Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
CAPITÁN MASTER	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 1.000, en navegación próxima a la costa, excepto remolcadores con servicio de remolque. Master on ships of 1.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages, except towing vessels with tug service.
PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA CHIEF MATE	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa. Chief Mate on ships of 2.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.
OFICIAL DE GUARDIA DE NAVEGACIÓN OFFICER IN CHARGE OF A NAVIGATIONAL WATCH	II/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations

- **PILOTO TERCERO** con cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **sin** curso aprobado de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero **sin** 12 meses de embarco en posesión del título de piloto tercero o haber

ejercido el cargo de capitán de naves de arqueo bruto no inferior a 1.000, en posesión del título de Capitán Costero Superior.

Proveniente de:

- Piloto Costero, con curso de gestión para Piloto Costero y atribuciones a nivel de gestión.

Atribuciones:

- 1.- **NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL** (del grado inferior de Piloto Costero)
 - Regla II/3 Capitán** en cualquier tipo de naves de hasta 500, en navegación próxima a la costa, excepto en remolcadores con servicio de remolque.
Master on ships of 500 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages, except towing vessels with tug service.
 - Regla II/3 Capitán de remolcador** de arqueo bruto de hasta 500, sin servicio de remolque, en navegación próxima a la costa.
Master of towing vessels of 500 gross tonnage or less, without tug service, engaged on near-coastal voyages
 - Regla II/2 Primer oficial** de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 1.000, en navegación próxima a la costa.
Chief Mate on ships of 1.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.
- 2.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL** (se mantiene)
 - Regla II/1 Oficial de Guardia de Navegación** en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.
Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
CAPITÁN MASTER	II/3	GESTIÓN MANAGEMENT	Capitán en cualquier tipo de naves de hasta 500, en navegación próxima a la costa, excepto en remolcadores con servicio de remolque. Master on ships of 500 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages, except towing vessels with tug service.
CAPITÁN DE REMOLCADOR MASTER OF TOWING VESSEL	II/3	GESTIÓN MANAGEMENT	Capitán de remolcador de arqueo bruto de hasta 500, sin servicio de remolque, en navegación próxima a la costa. Master of towing vessels of 500 gross tonnage or less, without tug service, engaged on near-coastal voyages
PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA CHIEF MATE	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 1.000, en navegación próxima a la costa. Chief Mate on ships of 1.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.
OFICIAL DE GUARDIA DE NAVEGACIÓN OFFICER IN CHARGE OF A NAVIGATIONAL WATCH	II/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations

- **PILOTO TERCERO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **sin** curso aprobado de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero.
Proveniente de:
 - Cursos de formación o Especiales de formación o Exámenes
 - Oficial de la Armada en retiro
 - Oficial de Naves Especiales de Pesca

Atribuciones:

1.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL**

Regla II/1 Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
OFICIAL DE GUARDIA DE NAVEGACIÓN OFFICER IN CHARGE OF A NAVIGATIONAL WATCH	II/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations

- **PILOTO TERCERO con** cursos OMI obligatorios (Operacional), **con** curso aprobado de Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero.
Proveniente de:
 - Cursos de formación o Especiales de formación o Exámenes
 - Oficial de la Armada en retiro
 - Oficial de Naves Especiales de Pesca

Atribuciones:

1.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL**

Regla II/1 Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto.

Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
OFICIAL DE GUARDIA DE NAVEGACIÓN OFFICER IN CHARGE OF A NAVIGATIONAL WATCH	II/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

- 1) Si el Piloto Tercero tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.
- 2) La atribución para poder ejercer el mando en naves se otorga:
 - a) si el Piloto Tercero cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "C"), o
 - b) si el Piloto Tercero efectúa el curso "Ascenso a Piloto Segundo, y básico de Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero"

En ambos casos a) y b) para otorgar atribución de mando en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 1.000, excepto remolcadores consorcio de remolque, debe acreditar doce meses de embarco en posesión del título de Piloto Tercero, o haber ejercido el cargo de capitán de naves de arqueo bruto no inferior a 1.000, en posesión del título de Capitán Costero Superior, durante el mismo período.

- 3) Si el Piloto Tercero no tiene la atribución de mando en el Título Nacional, el sistema no le otorga los Títulos Internacionales correspondientes.
- 4) Si el Piloto Tercero no tiene los cursos modelo OMI 1.08 y 2.03 (aparte del curso de gestión correspondiente) no aparece el título internacional que refleja las atribuciones a Nivel Gestión.
- 5) Si al Piloto Tercero en el Título Internacional le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

- 6) El oficial que registre el curso modelo OMI 3.19 "Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por

cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

APÉNDICE N° 5: PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL CAPITÁN COSTERO SUPERIOR

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Capitán Costero Superior vigente.
- 2) Evaluación para obtención de Título Internacional de Capitán Costero Superior en Idioma Inglés o estar en posesión de un Refrendo de Título otorgado por la Autoridad Marítima nacional obtenido con anterioridad al 01 de enero de 2002.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:
Nivel Operacional:
 - 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
 - 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
 - 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y utilización del APRA
 - 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales
 - 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente
 - 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino
 - 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo
 - BRM Gestión de los Recursos del Puente
 - 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar
Nivel Gestión:
 - 1.08 Radar, APRA, Trabajo en Equipo en el Puente y Búsqueda y Salvamento
 - 2.03 Formación Avanzada en la Lucha contra Incendios

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre vigente.
- 2) Para verificar el requisito de la Evaluación en Idioma Inglés o la posesión del Refrendo de Títulos se debe revisar en base de datos que se encuentre la Evaluación en Idioma Inglés ingresada y aprobada o en Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre ingresado el Refrendo de Títulos.

- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Capitán Costero Superior de la Marina Mercante Nacional

- **CAPITÁN COSTERO SUPERIOR** con cursos OMI obligatorios con curso aprobado de ascenso de Capitán Costero a Capitán Costero Superior.
Proveniente de:
 - Capitán Costero
 - Oficial de la Armada en retiro
 - Oficial de Naves especiales

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN**

- Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa.
- Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 3.000, en navegación próxima a la costa.

2.- **NIVEL OPERACIONAL**

- **Oficial de Guardia de Navegación** en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto, en navegación próxima a la costa.

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL**

Regla II/2 Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa.

Master on ships of 2.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.

Regla II/2 Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 3.000, en navegación próxima a la costa.

Chief Mate on ships of 3.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.

2.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL**

Regla II/1 Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto, en navegación próxima a la costa.

Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations, engaged on near-coastal voyages.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
CAPITÁN MASTER	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa. Master on ships of 2.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.
PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA CHIEF MATE	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 3.000, en navegación próxima a la costa. Chief Mate on ships of 3.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.
OFICIAL DE GUARDIA DE NAVEGACIÓN OFFICER IN CHARGE OF A NAVIGATIONAL WATCH	II/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves sin limitación de arqueo bruto, en navegación próxima a la costa. Officer in charge of a navigational watch on ships without tonnage limitations, engaged on near-coastal voyages.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

- 1) Si el Capitán Costero Superior tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.
- 2) La atribución para poder ejercer el mando en naves se otorga:
 - a) si el Capitán Costero Superior efectúa el curso “Capacitación para ascenso de Capitán Costero a Capitán Costero Superior.”
- 3) Si el Capitán Costero Superior no tiene la atribución de mando en el Título Nacional, el sistema no le otorga los Títulos Internacionales correspondientes.
- 4) Si al Capitán Costero Superior en el Título Internacional le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

- 5) El oficial que registre el curso modelo OMI 3.19 “Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

APÉNDICE N° 6: PROCESO DE DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL CAPITÁN COSTERO

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Capitán Costero vigente.
- 2) Evaluación para obtención de Título Internacional de Capitán Costero en Idioma Inglés o estar en posesión de un Refrendo de Título otorgado por la Autoridad Marítima nacional obtenido con anterioridad al 01 de enero de 2002.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:
Nivel Operacional:
 - 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
 - 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
 - 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y utilización del APRA
 - 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales
 - 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente
 - 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino
 - 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo
 - BRM Gestión de los Recursos del Puente
 - 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar
Nivel Gestión:
 - 1.08 Radar, APRA, Trabajo en Equipo en el Puente y Búsqueda y Salvamento
 - 2.03 Formación Avanzada en la Lucha contra Incendios

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre vigente.
- 2) Para verificar el requisito de la Evaluación en Idioma Inglés o la posesión del Refrendo de Títulos se debe revisar en base de datos que se encuentre la Evaluación en Idioma Inglés ingresada y aprobada o en Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre ingresado el Refrendo de Títulos.

- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Capitán Costero de la Marina Mercante Nacional

- **CAPITÁN COSTERO con** cursos modelo OMI obligatorios **con** curso aprobado de Gestión para ascenso a Capitán Costero.
Proveniente de:
 - Piloto Regional
 - Oficial de la Armada en retiro
 - Oficial de Naves especiales

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL**

Regla II/2 Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 1.000, en navegación próxima a la costa, excepto remolcadores con servicio de remolque.

Master on ships of 1.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages, except towing vessels with tug service.

Regla II/2 Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa.

Chief Mate on ships of 2.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.

2.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL**

Regla II/1 Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 3.000, en navegación próxima a la costa.

Officer in charge of a navigational watch on ships of 3.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
CAPITÁN MASTER	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Capitán en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 1.000, en navegación próxima a la costa, excepto remolcadores con servicio de remolque. Master on ships of 1.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages, except towing vessels with tug service.
PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA CHIEF MATE	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa. Chief Mate on ships of 2.000 gross tonnage or less,

			engaged on near-coastal voyages.
OFICIAL DE GUARDIA DE NAVEGACIÓN OFFICER IN CHARGE OF A NAVIGATIONAL WATCH	II/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves de arqueado bruto de hasta 3.000, en navegación próxima a la costa. Officer in charge of a navigational watch on ships of 3.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

- 1) Si el Capitán Costero tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.
- 2) La atribución para poder ejercer el mando en naves se otorga:
 - a) Si el Capitán Costero cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "C"), o
 - b) Si el Capitán Costero efectúa el curso "Gestión para mando y ascenso a Capitán Costero"
- 3) Si el Capitán Costero no tiene la atribución de mando en el Título Nacional, el sistema no le otorga los Títulos Internacionales correspondientes.
- 4) Si al Capitán Costero en el Título Internacional le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

- 5) El oficial que registre el curso modelo OMI 3.19 “Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

APÉNDICE N° 7: PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL PILOTO COSTERO

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Piloto Costero vigente.
- 2) Evaluación para obtención de Título Internacional de Piloto Costero en Idioma Inglés o estar en posesión de un Refrendo de Título otorgado por la Autoridad Marítima nacional obtenido con anterioridad al 01 de enero de 2002.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:
Nivel Operacional:
 - 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
 - 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
 - 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y utilización del APRA
 - 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales
 - 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente
 - 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino
 - 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo
 - BRM Gestión de los Recursos del Puente
 - 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar
- 4) Optativo sólo para ejercer a nivel de gestión:
 - Curso “Gestión para mando como Piloto Costero” y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Cimar. Aquellos que aprueben en español y reprueben en Inglés, sólo obtendrán Titulación Nacional mientras no apruebe el idioma inglés.
 - Cursos modelo OMI obligatorios de Nivel Gestión:
 - 1.08 Radar, APRA, Trabajo en Equipo en el Puente y Búsqueda y Salvamento
 - 2.03 Formación Avanzada en la Lucha contra Incendios

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre vigente.

- 2) Para verificar el requisito de la Evaluación en Idioma Inglés o la posesión del Refrendo de Títulos se debe revisar en base de datos que se encuentre la Evaluación en Idioma Inglés ingresada y aprobada o en Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre ingresado el Refrendo de Títulos.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Piloto Costero de la Marina Mercante Nacional

- **PILOTO COSTERO con** título de Piloto Costero recién otorgado, con 6 meses de embarco como aspirante a Piloto Regional, debe cumplir otros 6 meses de embarco efectivo como aspirante a Piloto Regional o como Piloto Regional, se otorga en este tiempo 1 título internacional, que es el siguiente:

1.- **NIVEL OPERACIONAL - Aspirante a Oficial de Guardia de Navegación**
aspirante en instrucción.

LEVEL OPERATIONAL - Candidate to officer in charge of a navigation watch candidate under training.

CUMPLIENDO CON REQUISITO DE 12 MESES DE EMBARCO EFECTIVO, SE CONFECCIONA EL CORRESPONDIENTE TÍTULO INTERNACIONAL DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES:

- **PILOTO COSTERO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **con** curso aprobado de Gestión para Piloto Costero y **con** 12 meses de embarco en posesión del título de Piloto Costero.
Proveniente de:
 - Cursos de Formación o Especiales de Formación o Exámenes o Tripulante Habilitado mediante resolución.
 - Oficial de la Armada en retiro
 - Oficial de Naves Especiales de Pesca

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL**

Regla II/3 Capitán en cualquier tipo de naves de hasta 500, en navegación próxima a la costa, excepto en remolcadores con servicio de remolque.

Master on ships of 500 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages, except towing vessels with tug service.

Regla II/3 Capitán de remolcador de arqueo bruto de hasta 500, sin servicio de remolque, en navegación próxima a la costa.

Master of towing vessels of 500 gross tonnage or less, without tug service, engaged on near-coastal voyages

Regla II/2 Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 1.000, en navegación próxima a la costa.

Chief Mate on ships of 1.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.

2.- NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL

Regla II/1 Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa.

Officer in charge of a navigational watch on ships of 2.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
CAPITÁN MASTER	II/3	GESTIÓN MANAGEMENT	Capitán en cualquier tipo de naves de hasta 500, en navegación próxima a la costa, excepto en remolcadores con servicio de remolque. Master on ships of 500 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages, except towing vessels with tug service.
CAPITÁN DE REMOLCADOR MASTER OF TOWING VESSEL	II/3	GESTIÓN MANAGEMENT	Capitán de remolcador de arqueo bruto de hasta 500, sin servicio de remolque, en navegación próxima a la costa. Master of towing vessels of 500 gross tonnage or less, without tug service, engaged on near-coastal voyages
PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA CHIEF MATE	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 1.000, en navegación próxima a la costa. Chief Mate on ships of 1.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.
OFICIAL DE GUARDIA DE NAVEGACIÓN OFFICER IN CHARGE OF A NAVIGATIONAL WATCH	II/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa. Officer in charge of a navigational watch on ships of 2.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.

- **PILOTO COSTERO** con cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), con curso aprobado de Gestión para Piloto Costero y sin 12 meses de embarco en posesión del título de Piloto Costero.
Proveniente de:
 - Cursos de Formación o Especiales de Formación o Exámenes o Tripulante Habilitado mediante resolución.

- Oficial de la Armada en retiro
- Oficial de Naves Especiales de Pesca

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL**

Regla II/3 Capitán de remolcador de arqueo bruto de hasta 500, sin servicio de remolque, en navegación próxima a la costa.

Master of towing vessels of 500 gross tonnage or less, without tug service, engaged on near-coastal voyages

Regla II/2 Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 1.000, en navegación próxima a la costa.

Chief Mate on ships of 1.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.

2.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL**

Regla II/1 Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa.

Officer in charge of a navigational watch on ships of 2.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
CAPITÁN DE REMOLCADOR MASTER OF TOWING VESSEL	II/3	GESTIÓN MANAGEMENT	Capitán de remolcador de arqueo bruto de hasta 500, sin servicio de remolque, en navegación próxima a la costa. Master of towing vessels of 500 gross tonnage or less, without tug service, engaged on near-coastal voyages
PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA CHIEF MATE	II/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de cubierta en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 1.000, en navegación próxima a la costa. Chief Mate on ships of 1.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.
OFICIAL DE GUARDIA DE NAVEGACIÓN OFFICER IN CHARGE OF A NAVIGATIONAL WATCH	II/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa. Officer in charge of a navigational watch on ships of 2.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.

- **PILOTO COSTERO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **sin** curso aprobado de Gestión para Piloto Costero y **con o sin** 12 meses de embarco en posesión del título de Piloto Costero.

Proveniente de:

- Cursos de Formación o Especiales de Formación o Exámenes o Tripulante Habilitado mediante resolución.

- Oficial de la Armada en retiro
- Oficial de Naves Especiales de Pesca

Atribuciones:

1.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL**

Regla II/1 Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa.
Officer in charge of a navigational watch on ships of 2.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
OFICIAL DE GUARDIA DE NAVEGACIÓN OFFICER IN CHARGE OF A NAVIGATIONAL WATCH	II/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa. Officer in charge of a navigational watch on ships of 2.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.

- **PILOTO COSTERO con** cursos OMI obligatorios (Operacional), **con o sin** curso aprobado de Gestión para Piloto Costero y **con o sin** 12 meses de embarco en posesión del título de Piloto Costero.
 Proveniente de:
 - Cursos de Formación o Especiales de Formación o Exámenes Tripulante Habilitado mediante resolución.
 - Oficial de la Armada en retiro
 - Oficial de Naves Especiales de Pesca

Atribuciones:

2.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL**

Regla II/1 Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa.
Officer in charge of a navigational watch on ships of 2.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
OFICIAL DE GUARDIA DE NAVEGACIÓN OFFICER IN CHARGE OF A NAVIGATIONAL WATCH	II/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de Guardia de Navegación en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 2.000, en navegación próxima a la costa. Officer in charge of a navigational watch on ships of 2.000 gross tonnage or less, engaged on near-coastal voyages.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

- 1) Si el Piloto Costero tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.
- 2) La atribución para poder ejercer el mando en naves se otorga:
 - a) si el Piloto Costero cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "C"), o
 - b) si el Piloto Costero cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1913](#) de fecha 07 Sept 2001 (en que se reconoce como aprobado el requisito de tiempo de embarco efectivo en calidad de primer oficial, válido para acceder a la atribución de mando), (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "F"), o
 - c) si el Piloto Costero efectúa el curso "Gestión para mando como Piloto Costero "

En todos los casos a), b) y c) para otorgar atribución de mando en cualquier tipo de naves de arqueo bruto de hasta 500, en navegación próxima a la costa, excepto remolcadores con servicio de remolque, debe acreditar doce meses de embarco, en posesión del título de Piloto Costero.

- 3) Si el Piloto Costero no tiene la atribución de mando en el Título Nacional, el sistema no le otorga los Títulos Internacionales correspondientes.
- 4) Si el Piloto Costero no tiene los cursos modelo OMI 1.08 y 2.03 (aparte del curso de gestión correspondiente) no aparece el título internacional que refleja las atribuciones a Nivel Gestión.
- 5) Si al Piloto Costero en el Título Internacional le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Químicos.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita

directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

- 6) El oficial que registre el curso modelo OMI 3.19 "Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

APÉNDICE N° 8: PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL INGENIERO JEFE DE MÁQUINAS

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Ingeniero Jefe de Máquinas vigente.
- 2) Evaluación para obtención de Título Internacional de Ingeniero Jefe de Máquinas en Idioma Inglés o estar en posesión de un Refrendo de Título otorgado por la Autoridad Marítima nacional obtenido con anterioridad al 01 de enero de 2002.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas
- ERM Gestión de los Recursos de la Cámara de Máquinas
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar

Nivel Gestión:

- 2.03 Formación Avanzada en la Lucha contra Incendios

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre vigente.
- 2) Para verificar el requisito de la Evaluación en Idioma Inglés o la posesión del Refrendo de Títulos se debe revisar en base de datos que se encuentre la Evaluación en Idioma Inglés ingresada y aprobada o en Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre ingresado el Refrendo de Títulos.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Ingeniero Jefe de Máquinas de la Marina Mercante Nacional

- **INGENIERO JEFE DE MÁQUINAS** con cursos OMI obligatorios y con curso aprobado Aplicado de Alta Gestión para ascenso a Ingeniero jefe de Máquinas.
Proveniente de:
- Ingeniero Primero

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL**

Regla III/2 Jefe de máquinas en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Chief Engineer Officer on ships without limitations on kW propulsion power.

Regla III/2 Primer oficial de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Second Engineer Officer on ships without limitations on kW propulsion power.

2.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL**

Regla III/1 Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Officer in charge of an engineering watch on ships without limitations on kW propulsion power.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
JEFE DE MÁQUINAS CHIEF ENGINEER OFFICER	III/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Jefe de máquinas en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Chief Engineer Officer on ships without limitations on kW propulsion power.
PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS SECOND ENGINEER OFFICER	III/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de máquinas , en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Second Engineer Officer on ships without limitations on kW propulsion power.
OFICIAL DE GUARDIA EN CÁMARA DE MÁQUINAS OFFICER IN CHARGE OF AN ENGINEERING WATCH	III/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Officer in charge of an engineering watch on ships without limitations on kW propulsion power.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

- 1) Si el Ingeniero Jefe de Máquinas tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.
- 2) La atribución para poder ejercer la Jefatura de máquinas en naves se otorga:
 - a) si el Ingeniero Jefe de Máquinas cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "C"), o
 - b) si el Ingeniero Jefe de Máquinas efectúa el curso "Aplicado de Alta Gestión para ascenso a Ingeniero jefe de Máquinas".
- 3) Si al Ingeniero Jefe de Máquinas en el Título Internacional le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

 - OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
 - OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
 - OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.
- 4) El oficial que registre el curso modelo OMI 3.19 "Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

APÉNDICE N° 9: PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL INGENIERO PRIMERO

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Ingeniero Primero vigente.
- 2) Evaluación para obtención de Título Internacional de Ingeniero Primero en Idioma Inglés o estar en posesión de un Refrendo de Título otorgado por la Autoridad Marítima nacional obtenido con anterioridad al 01 de enero de 2002.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas
- ERM Gestión de los Recursos de la Cámara de Máquinas
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar

Nivel Gestión:

- 2.03 Formación Avanzada en la Lucha contra Incendios

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre vigente.
- 2) Para verificar el requisito de la Evaluación en Idioma Inglés o la posesión del Refrendo de Títulos se debe revisar en base de datos que se encuentre la Evaluación en Idioma Inglés ingresada y aprobada o en Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre ingresado el Refrendo de Títulos.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Ingeniero Primero de la Marina Mercante Nacional

- **INGENIERO PRIMERO con** cursos OMI obligatorios, **con** curso aprobado de Gestión para mando y ascenso a Ingeniero Primero Proveniente de:
 - Ingeniero Segundo
 - Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL**

Regla III/2 Jefe de máquinas, en naves mercantes de hasta 5.000 kilovatios de potencia propulsora.

Chief Engineer Officer on merchant vessels of 5.000 kW propulsion power or less.

Regla III/2 Jefe de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Chief Engineer Officer on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.

Regla III/2 Primer oficial de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Second Engineer Officer on ships without limitations on kW propulsion power.

2.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL**

Regla III/1 Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Officer in charge of an engineering watch on ships without limitations on kW propulsion power.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
JEFE DE MÁQUINAS CHIEF ENGINEER OFFICER	III/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Jefe de máquinas , en naves mercantes de hasta 5.000 kilovatios de potencia propulsora. Chief Engineer Officer on merchant vessels of 5.000 kW propulsion power or less.
JEFE DE MÁQUINAS CHIEF ENGINEER OFFICER	III/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Jefe de máquinas , en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Chief Engineer Officer on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.
PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS SECOND ENGINEER OFFICER	III/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de máquinas , en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Second Engineer Officer on ships without limitations on kW propulsion power.

OFICIAL DE GUARDIA EN CÁMARA DE MÁQUINAS OFFICER IN CHARGE OF AN ENGINEERING WATCH	III/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Officer in charge of an engineering watch on ships without limitations on kW propulsion power.
--	-------	-----------------------------------	---

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

- 1) Si el Ingeniero Primero tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.
- 2) La atribución para poder ejercer la Jefatura de máquinas en naves se otorga:
 - a) Si el Ingeniero Primero cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "C"), o
 - b) Si el Ingeniero Primero efectúa el curso "Gestión para mando y ascenso a Ingeniero Primero"
- 3) Si al Ingeniero Primero en el Título Internacional le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

- 4) El oficial que registre el curso modelo OMI 3.19 "Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

APÉNDICE N° 10: PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL INGENIERO SEGUNDO

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Ingeniero Segundo vigente.
- 2) Evaluación para obtención de Título Internacional de Ingeniero Segundo en Idioma Inglés o estar en posesión de un Refrendo de Título otorgado por la Autoridad Marítima nacional obtenido con anterioridad al 01 de enero de 2002.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:
Nivel Operacional:
 - 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
 - 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
 - 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino
 - 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo
 - 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas
 - ERM Gestión de los Recursos de la Cámara de Máquinas
 - 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar

Si el Ingeniero Segundo quiere ejercer a Nivel Gestión debe tener aprobado el curso de Nivel Gestión:

Nivel Gestión:

- 2.03 Formación Avanzada en la Lucha contra Incendios

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre vigente.
- 2) Para verificar el requisito de la Evaluación en Idioma Inglés o la posesión del Refrendo de Títulos se debe revisar en base de datos que se encuentre la Evaluación en Idioma Inglés ingresada y aprobada o en Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre ingresado el Refrendo de Títulos.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Ingeniero Segundo de la Marina Mercante Nacional

- **INGENIERO SEGUNDO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **con** curso aprobado de Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero.
Proveniente de:
 - Ingeniero Tercero
 - Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL**

Regla III/3 Jefe de máquinas, en naves mercantes de hasta 3.000 kilovatios de potencia propulsora.

Chief Engineer Officer on merchant vessels of 3.000 kW propulsion power or less.

Regla III/2 Jefe de máquinas en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Chief Engineer Officer on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.

Regla III/2 Primer Oficial de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Second Engineer Officer on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.

Regla III/2 Primer oficial de máquinas, en naves mercantes de hasta 3.500 kilovatios de potencia propulsora.

Second Engineer Officer on merchant vessels of 3.500 kW propulsion power or less.

2.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL**

Regla III/1 Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Officer in charge of an engineering watch on ships without limitations on kW propulsion power.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
JEFE DE MÁQUINAS CHIEF ENGINEER OFFICER	III/3	GESTIÓN MANAGEMENT	Jefe de máquinas , en naves mercantes de hasta 3.000 kilovatios de potencia propulsora. Chief Engineer Officer on merchant vessels of 3.000 kW propulsion power or less.
JEFE DE MÁQUINAS CHIEF ENGINEER OFFICER	III/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Jefe de máquinas en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Chief Engineer Officer on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.

PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS SECOND ENGINEER OFFICER	III/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer Oficial de máquinas , en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Second Engineer Officer on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.
PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS SECOND ENGINEER OFFICER	III/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de máquinas , en naves mercantes de hasta 3.500 kilovatios de potencia propulsora. Second Engineer Officer on merchant vessels of 3.500 kW propulsion power or less.
OFICIAL DE GUARDIA EN CÁMARA DE MÁQUINAS OFFICER IN CHARGE OF AN ENGINEERING WATCH	III/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de guardia en cámaras de máquinas , en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Officer in charge of an engineering watch on ships without limitations on kW propulsion power.

- **INGENIERO SEGUNDO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **sin** curso aprobado de Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero
Proveniente de:
 - Ingeniero Tercero (sin título inferior de Motorista Primero)
 - Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL**

Regla III/1 Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Officer in charge of an engineering watch on ships without limitations on kW propulsion power.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
OFICIAL DE GUARDIA EN CÁMARA DE MÁQUINAS OFFICER IN CHARGE OF AN ENGINEERING WATCH	III/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de guardia en cámaras de máquinas , en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Officer in charge of an engineering watch on ships without limitations on kW propulsion power.

- **INGENIERO SEGUNDO con** título entregado antes o desde el 13.05.00, **con** cursos OMI obligatorios (Operacionales), **con o sin** curso aprobado de Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero
Proveniente de:
 - Ingeniero Tercero
 - Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL**

Regla III/1 Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Officer in charge of an engineering watch on ships without limitations on kW propulsion power.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
OFICIAL DE GUARDIA EN CÁMARA DE MÁQUINAS OFFICER IN CHARGE OF AN ENGINEERING WATCH	III/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Officer in charge of an engineering watch on ships without limitations on kW propulsion power.

- **INGENIERO SEGUNDO** con cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **sin** curso aprobado de Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero.

Proveniente de:

- Ingeniero Tercero que además tiene título de Motorista Primero con atribuciones Nivel de Gestión de Motorista Pimero.

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL**

Regla III/3 Jefe de máquinas, en naves mercantes de hasta 2.000 kilovatios de potencia propulsora.

Chief Engineer Officer on merchant vessels of 2.000 kW propulsion power or less.

Regla III/2 Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 7.000 kilovatios de potencia propulsora.

Chief Engineer Officer on special purpose ships of 7.000 kW propulsion power or less.

Regla III/3 Primer oficial de máquinas en naves mercantes, de hasta 2.400 kilovatios de potencia propulsora.

Second Engineer Officer on merchant vessels of 2.400 kW propulsion power or less.

Regla III/2 Primer oficial de máquinas en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Second Engineer Officer on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.

2.- NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL

Regla III/1 Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Officer in charge of an engineering watch on ships without limitations on kW propulsion power.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
JEFE DE MÁQUINAS CHIEF ENGINEER OFFICER	III/3	GESTIÓN MANAGEMENT	Jefe de máquinas , en naves mercantes de hasta 2.000 kilovatios de potencia propulsora. Chief Engineer Officer on merchant vessels of 2.000 kW propulsion power or less.
JEFE DE MÁQUINAS CHIEF ENGINEER OFFICER	III/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Jefe de máquinas , en naves especiales de hasta 7.000 kilovatios de potencia propulsora. Chief Engineer Officer on special purpose ships of 7.000 kW propulsion power or less.
PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS SECOND ENGINEER OFFICER	III/3	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de máquinas en naves mercantes, de hasta 2.400 kilovatios de potencia propulsora. Second Engineer Officer on merchant vessels of 2.400 kW propulsion power or less.
PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS SECOND ENGINEER OFFICER	III/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de máquinas en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Second Engineer Officer on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.
OFICIAL DE GUARDIA EN CÁMARA DE MÁQUINAS OFFICER IN CHARGE OF AN ENGINEERING WATCH	III/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de guardia en cámaras de máquinas , en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Officer in charge of an engineering watch on ships without limitations on kW propulsion power.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

- 1) Si el Ingeniero Segundo tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.
- 2) La atribución para poder ejercer la Jefatura de máquinas en naves se otorga:
 - a) si el Ingeniero Segundo cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "C"), o
 - b) si el Ingeniero Segundo efectúa el curso "Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero"
- 3) Si el Ingeniero Segundo no tiene la atribución de Jefe de Máquinas en el Título Nacional, el sistema no le otorga los Títulos Internacionales correspondientes.

- 4) Si el Ingeniero Segundo no tiene el curso modelo OMI 2.03 (aparte del curso de gestión correspondiente) no aparece el título internacional que refleja las atribuciones a Nivel Gestión.
- 5) Si al Ingeniero Segundo en el Título Internacional le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

- 6) El oficial que registre el curso modelo OMI 3.19 "Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

APÉNDICE N° 11: PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL INGENIERO TERCERO

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Ingeniero Tercero vigente.
- 2) Evaluación para obtención de Título Internacional de Ingeniero Tercero en Idioma Inglés o estar en posesión de un Refrendo de Título otorgado por la Autoridad Marítima nacional obtenido con anterioridad al 01 de enero de 2002.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas
- ERM Gestión de los Recursos de la Cámara de Máquinas
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar

Si el Ingeniero Tercero quiere ejercer a Nivel Gestión debe tener aprobado el curso de Nivel Gestión:

Nivel Gestión:

- 2.03 Formación Avanzada en la Lucha contra Incendios

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre vigente.
- 2) Para verificar el requisito de la Evaluación en Idioma Inglés o la posesión del Refrendo de Títulos se debe revisar en base de datos que se encuentre la Evaluación en Idioma Inglés ingresada y aprobada o en Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre ingresado el Refrendo de Títulos.

- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Ingeniero Tercero de la Marina Mercante Nacional

- **INGENIERO TERCERO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **con** curso aprobado de Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero **con** 12 meses de embarco en posesión del título de Ingeniero Tercero o haber ejercido como Jefe de Máquinas en naves especiales de no menos de 2.000 kilovatios de potencia propulsora, en posesión del título de Motorista Primero, durante el mismo período.
Proveniente de:
 - Cursos de formación o Especiales de formación o Exámenes
 - Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL**

Regla III/3 Jefe de máquinas, en naves mercantes de hasta 2.500 kilovatios de potencia propulsora.

Chief Engineer Officer on merchant vessels of 2.500 kW propulsion power or less.

Regla III/2 Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 9.000 kilovatios de potencia propulsora.

Chief Engineer Officer on special purpose ships of 9.000 kW propulsion power or less.

Regla III/3 Primer oficial de máquinas en naves mercantes, de hasta 2.800 kilovatios de potencia propulsora.

Second Engineer Officer on merchant vessels of 2.800 kW propulsion power or less.

Regla III/2 Primer oficial de máquinas en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Second Engineer Officer on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.

2.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL**

Regla III/1 Oficial de guardia en cámara de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de Kilovatios de potencia propulsora.

Officer in charge of an engineering watch on ships without limitations on kW propulsion power.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
JEFE DE MÁQUINAS CHIEF ENGINEER OFFICER	III/3	GESTIÓN MANAGEMENT	Jefe de máquinas , en naves mercantes de hasta 2.500 kilovatios de potencia propulsora. Chief Engineer Officer on merchant vessels of 2.500 kW propulsion power or less.
JEFE DE MÁQUINAS CHIEF ENGINEER OFFICER	III/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Jefe de máquinas , en naves especiales de hasta 9.000 kilovatios de potencia propulsora. Chief Engineer Officer on special purpose ships of 9.000 kW propulsion power or less.
PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS SECOND ENGINEER OFFICER	III/3	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de máquinas en naves mercantes, de hasta 2.800 kilovatios de potencia propulsora. Second Engineer Officer on merchant vessels of 2.800 kW propulsion power or less.
PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS SECOND ENGINEER OFFICER	III/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de máquinas en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Second Engineer Officer on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.
OFICIAL DE GUARDIA EN CÁMARA DE MÁQUINAS OFFICER IN CHARGE OF AN ENGINEERING WATCH	III/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de guardia en cámara de máquinas , en cualquier tipo de naves, sin limitación de Kilovatios de potencia propulsora. Officer in charge of an engineering watch on ships without limitations on kW propulsion power.

- **INGENIERO TERCERO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **con** curso aprobado de Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero y **sin** 12 meses de embarco en posesión del título de Ingeniero Tercero o haber ejercido como Jefe de Máquinas en naves especiales de no menos de 2.000 kilovatios de potencia propulsora, en posesión del título de Motorista Primero, durante el mismo período.
Proveniente de:
 - Cursos de formación o Especiales de formación o Exámenes
 - Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL**

Regla III/2 Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 9.000 kilovatios de potencia propulsora.

Chief Engineer Officer on special purpose ships of 9.000 kW propulsion power or less.

Regla III/3 Primer oficial de máquinas en naves mercantes, de hasta 2.800 kilovatios de potencia propulsora.

Second Engineer Officer on merchant vessels of 2.800 kW propulsion power or less.

Regla III/2 Primer oficial de máquinas en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Second Engineer Officer on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.

2.- NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL

Regla III/1 Oficial de guardia en cámara de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de Kilovatios de potencia propulsora.

Officer in charge of an engineering watch on ships without limitations on kW propulsion power.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
JEFE DE MÁQUINAS CHIEF ENGINEER OFFICER	III/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Jefe de máquinas , en naves especiales de hasta 9.000 kilovatios de potencia propulsora. Chief Engineer Officer on special purpose ships of 9.000 kW propulsion power or less.
PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS SECOND ENGINEER OFFICER	III/3	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de máquinas en naves mercantes, de hasta 2.800 kilovatios de potencia propulsora. Second Engineer Officer on merchant vessels of 2.800 kW propulsion power or less.
PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS SECOND ENGINEER OFFICER	III/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de máquinas en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Second Engineer Officer on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.
OFICIAL DE GUARDIA EN CÁMARA DE MÁQUINAS OFFICER IN CHARGE OF AN ENGINEERING WATCH	III/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de guardia en cámara de máquinas , en cualquier tipo de naves, sin limitación de Kilovatios de potencia propulsora. Officer in charge of an engineering watch on ships without limitations on kW propulsion power.

- **INGENIERO TERCERO con** título entregado antes o desde el 13.05.00, **con** cursos OMI obligatorios (Operacional), **con o sin** curso aprobado de Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero y **con o sin** 12 meses de embarco en posesión del título de Ingeniero Tercero o haber ejercido como Jefe de Máquinas en naves especiales de no menos de 2.000 kilovatios de potencia propulsora, en posesión del título de Motorista Primero, durante el mismo período.
Proveniente de:
 - Cursos de formación o Especiales de formación o Exámenes
 - Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL

Regla III/1 Oficial de guardia en cámara de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de Kilovatios de potencia propulsora.

Officer in charge of an engineering watch on ships without limitations on kW propulsion power.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
OFICIAL DE GUARDIA EN CÁMARA DE MÁQUINAS OFFICER IN CHARGE OF AN ENGINEERING WATCH	III/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de guardia en cámara de máquinas , en cualquier tipo de naves, sin limitación de Kilovatios de potencia propulsora. Officer in charge of an engineering watch on ships without limitations on kW propulsion power.

- **INGENIERO TERCERO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **sin** curso Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero.
Proveniente de:
 - Motorista Primero, con curso de gestión para mando y ascenso a Motorista Primero.

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL**

Regla III/3 Jefe de máquinas, en naves mercantes de hasta 2.000 kilovatios de potencia propulsora.

Chief Engineer Officer on merchant vessels of 2.000 kW propulsion power or less.

Regla III/2 Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 7.000 kilovatios de potencia propulsora.

Chief Engineer Officer on special purpose ships of 7.000 kW propulsion power or less.

Regla III/3 Primer oficial de máquinas en naves mercantes, de hasta 2.400 kilovatios de potencia propulsora.

Second Engineer Officer on merchant vessels of 2.400 kW propulsion power or less.

Regla III/2 Primer oficial de máquinas en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Second Engineer Officer on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.

2.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL**

Regla III/1 Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Officer in charge of an engineering watch on ships without limitations on kW propulsion power.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
JEFE DE MÁQUINAS CHIEF ENGINEER OFFICER	III/3	GESTIÓN MANAGEMENT	Jefe de máquinas , en naves mercantes de hasta 2.000 kilovatios de potencia propulsora. Chief Engineer Officer on merchant vessels of 2.000 kW propulsion power or less.
JEFE DE MÁQUINAS CHIEF ENGINEER OFFICER	III/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Jefe de máquinas , en naves especiales de hasta 7.000 kilovatios de potencia propulsora. Chief Engineer Officer on special purpose ships of 7.000 kW propulsion power or less.
PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS SECOND ENGINEER OFFICER	III/3	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de máquinas en naves mercantes, de hasta 2.400 kilovatios de potencia propulsora. Second Engineer Officer on merchant vessels of 2.400 kW propulsion power or less.
PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS SECOND ENGINEER OFFICER	III/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de máquinas en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Second Engineer Officer on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.
OFICIAL DE GUARDIA EN CÁMARA DE MÁQUINAS OFFICER IN CHARGE OF AN ENGINEERING WATCH	III/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de guardia en cámaras de máquinas , en cualquier tipo de naves, sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Officer in charge of an engineering watch on ships without limitations on kW propulsion power.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

- 1) Si el Ingeniero Tercero tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.
- 2) La atribución para poder ejercer la Jefatura de máquinas en naves se otorga:
 - a) si el Ingeniero Tercero cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "C"), o
 - b) si el Ingeniero Tercero efectúa el curso "Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero"

En ambos casos a) y b) para obtener atribución de Jefatura de máquinas en naves mercantes de hasta 2500 kilovatios de potencia propulsora debe tener 12 meses de embarco en posesión del título de Ingeniero Tercero, o haber ejercido como Jefe de Máquinas en naves especiales de no menos de 2.000 kilovatios de potencia propulsora, en posesión del título de Motorista Primero, durante el mismo período.

- 3) Si el Ingeniero Tercero no tiene la atribución de Jefe de Máquinas en el Título Nacional, el sistema no le otorga los Títulos Internacionales correspondientes.
- 4) Si el Ingeniero Tercero no tiene el curso modelo OMI 2.03 (aparte del curso de gestión correspondiente) no aparece el título internacional que refleja las atribuciones a Nivel Gestión.
- 5) Si al Ingeniero Tercero en el Título Internacional le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

- 6) El oficial que registre el curso modelo OMI 3.19 "Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

APÉNDICE N° 12: PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL MOTORISTA PRIMERO

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Motorista Primero vigente.
- 2) Evaluación para obtención de Título Internacional de Motorista Primero en Idioma Inglés o estar en posesión de un Refrendo de Título otorgado por la Autoridad Marítima nacional obtenido con anterioridad al 01 de enero de 2002.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:
Nivel Operacional:
 - 1.13 Primeros Auxilios Básicos
 - 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
 - 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
 - 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
 - 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino
 - 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo
 - 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas
 - ERM Gestión de los Recursos de la Cámara de Máquinas
 - 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar
Nivel Gestión:
 - 2.03 Formación Avanzada en la Lucha contra Incendios

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre vigente.
- 2) Para verificar el requisito de la Evaluación en Idioma Inglés o la posesión del Refrendo de Títulos se debe revisar en base de datos que se encuentre la Evaluación en Idioma Inglés ingresada y aprobada o en Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre ingresado el Refrendo de Títulos.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Motorista Primero de la Marina Mercante Nacional

- **MOTORISTA PRIMERO** con cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), con curso aprobado de Gestión para mando y ascenso a Motorista Primero Proveniente de:
 - Motorista Segundo
 - Oficial de la Armada

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL**

Regla III/3 Jefe de máquinas, en naves mercantes de hasta 2.000 kilovatios de potencia propulsora.

Chief Engineer Officer on merchant vessels of 2.000 kW propulsion power or less.

Regla III/2 Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 7.000 kilovatios de potencia propulsora.

Chief Engineer Officer on special purpose ships of 7.000 kW propulsion power or less.

Regla III/3 Primer oficial de máquinas en naves mercantes, de hasta 2.400 kilovatios de potencia propulsora.

Second Engineer Officer on merchant vessels of 2.400 kW propulsion power or less.

Regla III/2 Primer oficial de máquinas en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Second Engineer Officer on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.

2.- **NIVEL OPERACIONAL**

Regla III/1 Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves mercantes de hasta 3.000 kilovatios de potencia propulsora.

Officer in charge of an engineering watch on merchant vessels of 3.000 kW propulsion power or less.

Regla III/1 Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Officer in charge of an engineering watch on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
JEFE DE MÁQUINAS CHIEF ENGINEER OFFICER	III/3	GESTIÓN MANAGEMENT	Jefe de máquinas , en naves mercantes de hasta 2.000 kilovatios de potencia propulsora. Chief Engineer Officer on merchant vessels of 2.000 kW propulsion power or less.
JEFE DE MÁQUINAS CHIEF ENGINEER OFFICER	III/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Jefe de máquinas , en naves especiales de hasta 7.000 kilovatios de potencia propulsora. Chief Engineer Officer on special purpose ships of 7.000 kW propulsion power or less.
PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS SECOND ENGINEER OFFICER	III/3	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de máquinas en naves mercantes, de hasta 2.400 kilovatios de potencia propulsora. Second Engineer Officer on merchant vessels of 2.400 kW propulsion power or less.
PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS SECOND ENGINEER OFFICER	III/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de máquinas en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Second Engineer Officer on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.
OFICIAL DE GUARDIA EN CÁMARA DE MÁQUINAS OFFICER IN CHARGE OF AN ENGINEERING WATCH	III/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de guardia en cámaras de máquinas , en naves mercantes de hasta 3.000 kilovatios de potencia propulsora. Officer in charge of an engineering watch on merchant vessels of 3.000 kW propulsion power or less.
OFICIAL DE GUARDIA EN CÁMARA DE MÁQUINAS OFFICER IN CHARGE OF AN ENGINEERING WATCH	III/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de guardia en cámaras de máquinas , en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Officer in charge of an engineering watch on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

- 1) Si el Motorista Primero tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.
- 2) La atribución para poder ejercer la Jefatura de máquinas en naves se otorga:
 - a) Si el Motorista Primero cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "C"), o
 - b) Si el Motorista Primero efectúa el curso "Gestión para mando y ascenso a Motorista Primero"
- 3) Si el Motorista Primero no tiene la atribución de Jefe de Máquinas en el Título Nacional, el sistema no le otorga los Títulos Internacionales correspondientes.

- 4) Si el Motorista Primero no tiene el curso modelo OMI 2.03 (aparte del curso de gestión correspondiente) no aparece el título internacional que refleja las atribuciones a Nivel Gestión.
- 5) Si al Motorista Primero en el Título Internacional le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

- 6) El oficial que registre el curso modelo OMI 3.19 "Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

APÉNDICE N° 13: PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL MOTORISTA SEGUNDO

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Motorista Segundo vigente.
- 2) Evaluación para obtención de Título Internacional de Motorista Segundo en Idioma Inglés o estar en posesión de un Refrendo de Título otorgado por la Autoridad Marítima nacional obtenido con anterioridad al 01 de enero de 2002.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas
- ERM Gestión de los Recursos de la Cámara de Máquinas
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar

Si el Motorista Segundo quiere ejercer a Nivel Gestión debe tener aprobado el curso de Nivel Gestión:

Nivel Gestión:

- 2.03 Formación Avanzada en la Lucha contra Incendios

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre vigente.
- 2) Para verificar el requisito de la Evaluación en Idioma Inglés o la posesión del Refrendo de Títulos se debe revisar en base de datos que se encuentre la Evaluación en Idioma Inglés ingresada y aprobada o en Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre ingresado el Refrendo de Títulos.

- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Motorista Segundo de la Marina Mercante Nacional

- **MOTORISTA SEGUNDO** con cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), con curso aprobado Básico de gestión para mando de Motorista Segundo y con 12 meses de embarco en posesión del título de Motorista Segundo.
Proveniente de:
 - Cursos de Formación o Especiales de Formación o Exámenes o Tripulante Habilitado mediante resolución
 - Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- **NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL**

Regla III/3 Jefe de máquinas, en naves mercantes de hasta 1.000 kilovatios de potencia propulsora.

Chief Engineer Officer on merchant vessels of 1.000 kW propulsion power or less.

Regla III/3 Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 1.800 kilovatios de potencia propulsora.

Chief Engineer Officer on special purpose ships of 1.800 kW propulsion power or less.

Regla III/3 Primer oficial de máquinas, en naves mercantes de hasta 1.500 kilovatios de potencia propulsora.

Second Engineer Officer on merchant vessels of 1.500 kW propulsion power or less.

Regla III/2 Primer oficial de máquinas, en naves especiales de hasta 4.000 kilovatios de potencia propulsora.

Second Engineer Officer on special purpose ships of 4.000 kW propulsion power or less.

2.- **NIVEL OPERACIONAL**

Regla III/1 Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves mercantes de hasta 2.500 kilovatios de potencia propulsora.

Officer in charge of an engineering watch on merchant vessels of 2.500 kW propulsion power or less.

Regla III/1 Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Officer in charge of an engineering watch on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
JEFE DE MÁQUINAS CHIEF ENGINEER OFFICER	III/3	GESTIÓN MANAGEMENT	Jefe de máquinas , en naves mercantes de hasta 1.000 kilovatios de potencia propulsora. Chief Engineer Officer on merchant vessels of 1.000 kW propulsion power or less.
JEFE DE MÁQUINAS CHIEF ENGINEER OFFICER	III/3	GESTIÓN MANAGEMENT	Jefe de máquinas , en naves especiales de hasta 1.800 kilovatios de potencia propulsora. Chief Engineer Officer on special purpose ships of 1.800 kW propulsion power or less.
PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS SECOND ENGINEER OFFICER	III/3	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de máquinas , en naves mercantes de hasta 1.500 kilovatios de potencia propulsora. Second Engineer Officer on merchant vessels of 1.500 kW propulsion power or less.
PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS SECOND ENGINEER OFFICER	III/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de máquinas , en naves especiales de hasta 4.000 kilovatios de potencia propulsora. Second Engineer Officer on special purpose ships of 4.000 kW propulsion power or less.
OFICIAL DE GUARDIA EN CÁMARA DE MÁQUINAS OFFICER IN CHARGE OF AN ENGINEERING WATCH	III/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de guardia en cámaras de máquinas , en naves mercantes de hasta 2.500 kilovatios de potencia propulsora. Officer in charge of an engineering watch on merchant vessels of 2.500 kW propulsion power or less.
OFICIAL DE GUARDIA EN CÁMARA DE MÁQUINAS OFFICER IN CHARGE OF AN ENGINEERING WATCH	III/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de guardia en cámaras de máquinas , en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Officer in charge of an engineering watch on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.

- **MOTORISTA SEGUNDO** con cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), con curso aprobado básico de gestión para mando de Motorista Segundo y sin 12 meses de embarco en posesión del título de Motorista Segundo.

Proveniente de:

- Cursos de Formación o Especiales de Formación o Exámenes Tripulante Habilitado mediante resolución
- Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- NIVEL GESTIÓN

- Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 1.800 kilovatios de potencia propulsora.
- Primer oficial de máquinas, en naves mercantes de hasta 1.500 kilovatios de potencia propulsora.
- Primer oficial de máquinas, en naves especiales de hasta 4.000 kilovatios de potencia propulsora.

2.- NIVEL OPERACIONAL

- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves mercantes de hasta 2.500 kilovatios de potencia propulsora.
- Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Atribuciones:

1.- NIVEL GESTIÓN MANAGEMENT LEVEL

Regla III/3 Jefe de máquinas, en naves especiales de hasta 1.800 kilovatios de potencia propulsora.

Chief Engineer Officer on special purpose ships of 1.800 kW propulsion power or less.

Regla III/3 Primer oficial de máquinas, en naves mercantes de hasta 1.500 kilovatios de potencia propulsora.

Second Engineer Officer on merchant vessels of 1.500 kW propulsion power or less.

Regla III/2 Primer oficial de máquinas, en naves especiales de hasta 4.000 kilovatios de potencia propulsora.

Second Engineer Officer on special purpose ships of 4.000 kW propulsion power or less.

2.- NIVEL OPERACIONAL

Regla III/1 Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves mercantes de hasta 2.500 kilovatios de potencia propulsora.

Officer in charge of an engineering watch on merchant vessels of 2.500 kW propulsion power or less.

Regla III/1 Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Officer in charge of an engineering watch on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
JEFE DE MÁQUINAS CHIEF ENGINEER OFFICER	III/3	GESTIÓN MANAGEMENT	Jefe de máquinas , en naves especiales de hasta 1.800 kilovatios de potencia propulsora. Chief Engineer Officer on special purpose ships of 1.800 kW propulsion power or less.
PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS SECOND ENGINEER OFFICER	III/3	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de máquinas , en naves mercantes de hasta 1.500 kilovatios de potencia propulsora. Second Engineer Officer on merchant vessels of 1.500 kW propulsion power or less.
PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS SECOND ENGINEER OFFICER	III/2	GESTIÓN MANAGEMENT	Primer oficial de máquinas , en naves especiales de hasta 4.000 kilovatios de potencia propulsora. Second Engineer Officer on special purpose ships of 4.000 kW propulsion power or less.
OFICIAL DE GUARDIA EN CÁMARA DE MÁQUINAS OFFICER IN CHARGE OF AN ENGINEERING WATCH	III/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de guardia en cámaras de máquinas , en naves mercantes de hasta 2.500 kilovatios de potencia propulsora. Officer in charge of an engineering watch on merchant vessels of 2.500 kW propulsion power or less.

OFICIAL DE GUARDIA EN CÁMARA DE MÁQUINAS OFFICER IN CHARGE OF AN ENGINEERING WATCH	III/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Officer in charge of an engineering watch on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.
---	-------	----------------------------	--

- **MOTORISTA SEGUNDO con** cursos OMI obligatorios (Gestión-Operacional), **sin** curso aprobado Básico de gestión para mando de Motorista Segundo y **con o sin** 12 meses de embarco, en posesión del título de Motorista Segundo.
Proveniente de:
 - Cursos de Formación o Especiales de Formación o Exámenes Tripulante Habilitado mediante resolución
 - Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- NIVEL OPERACIONAL

Regla III/1 Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves mercantes de hasta 2.500 kilovatios de potencia propulsora.

Officer in charge of an engineering watch on merchant vessels of 2.500 kW propulsion power or less.

Regla III/1 Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Officer in charge of an engineering watch on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
OFICIAL DE GUARDIA EN CÁMARA DE MÁQUINAS OFFICER IN CHARGE OF AN ENGINEERING WATCH	III/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves mercantes de hasta 2.500 kilovatios de potencia propulsora. Officer in charge of an engineering watch on merchant vessels of 2.500 kW propulsion power or less.
OFICIAL DE GUARDIA EN CÁMARA DE MÁQUINAS OFFICER IN CHARGE OF AN ENGINEERING WATCH	III/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Officer in charge of an engineering watch on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.

- **MOTORISTA SEGUNDO con** cursos OMI obligatorios (Operacional), **con o sin** curso aprobado Básico de gestión para mando de Motorista Segundo y **con o sin** 12 meses de embarco, en posesión del título de Motorista Segundo.

Proveniente de:

- Cursos de Formación o Especiales de Formación o Exámenes Tripulante Habilitado mediante resolución
- Oficial de la Armada en retiro

Atribuciones:

1.- NIVEL OPERACIONAL

Regla III/1 Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves mercantes de hasta 2.500 kilovatios de potencia propulsora.

Officer in charge of an engineering watch on merchant vessels of 2.500 kW propulsion power or less.

Regla III/1 Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora.

Officer in charge of an engineering watch on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
OFICIAL DE GUARDIA EN CÁMARA DE MÁQUINAS OFFICER IN CHARGE OF AN ENGINEERING WATCH	III/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves mercantes de hasta 2.500 kilovatios de potencia propulsora. Officer in charge of an engineering watch on merchant vessels of 2.500 kW propulsion power or less.
OFICIAL DE GUARDIA EN CÁMARA DE MÁQUINAS OFFICER IN CHARGE OF AN ENGINEERING WATCH	III/1	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial de guardia en cámaras de máquinas, en naves especiales sin limitación de kilovatios de potencia propulsora. Officer in charge of an engineering watch on special purpose ships without limitations on kW propulsion power.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

- 1) Si el Motorista Segundo tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.
- 2) La atribución para poder ejercer la jefatura de máquinas de Motorista Segundo en naves se otorga:
 - a) Si el Motorista Segundo cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939](#) de fecha 10 Nov 2000, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "C"), o
 - b) Si el Motorista Segundo cumple con Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/320](#) de fecha 28 Mayo 2002 (en que se reconoce como aprobado el curso Básico de gestión para mando como Motorista Segundo), (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "H"), o

- c) Si el Motorista Segundo efectúa el curso “Básico de gestión para mando como Motorista Segundo”

Para ejercer atribuciones de jefatura de máquinas en naves mercantes de hasta 1.000 kilovaitos de potencia propulsora debe acreditar el cumplimiento de 12 meses de embarco en posesión del título de Motorista Segundo.

- 3) Si el Motorista Segundo no tiene la atribución de Jefe de Máquinas en el Título Nacional, el sistema no le otorga los Títulos Internacionales correspondientes.
- 4) Si el Motorista Segundo no tiene el curso modelo OMI 2.03 (aparte del curso de gestión correspondiente) no aparece el título internacional que refleja las atribuciones a Nivel Gestión.
- 5) Si al Motorista Segundo en el Título Internacional le aparece:
Limitaciones:
1.- No apto para el servicio en buques tanque.
2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.

OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.

OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

- 6) El oficial que registre el curso modelo OMI 3.19 “Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

APÉNDICE N° 14: PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL ELECTROTÉCNICO

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Electrotécnico vigente.
- 2) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.14 Primeros Auxilios Sanitarios
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 1.23 Suficiencia en el Manejo de Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate.
- 1.38 Sensibilización con respecto al Medio Marino
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo
- 2.03 Formación Avanzada en la Lucha contra Incendios
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre vigente.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Electrotécnico de la Marina Mercante Nacional (Nivel Operacional Regla III/6)

- **ELECTROTÉCNICO** con título entregado desde el 19.01.2017, con cursos OMI obligatorios.
Proveniente de:
 - Curso de Formación o Especial de Formación

Atribuciones:

1.- **NIVEL OPERACIONAL OPERATIONAL LEVEL**

Regla III/6 Oficial a cargo de la operación, supervisión del funcionamiento, mantenimiento y reparación de los sistemas eléctricos, electrónicos y de control, en cualquier tipo de naves.

Officer in charge of the operation, function monitoring, maintenance and repair of electrical, electronic and control systems on ships.

CARGO Capacity	REGLA Regulation	NIVEL Level	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
OFICIAL ELECTROTÉCNICO ELECTRO-TECHNICAL OFFICER	III/6	OPERACIONAL OPERATIONAL	Oficial a cargo de la operación, supervisión del funcionamiento, mantenimiento y reparación de los sistemas eléctricos, electrónicos y de control, en cualquier tipo de naves. Officer in charge of the operation, function monitoring, maintenance and repair of electrical, electronic and control systems on ships.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

- 1) Si el Electrotécnico tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.
- 2) Si al Electrotécnico en el Título Internacional le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

- 3) El oficial que registre el curso modelo OMI 3.19 "Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

APÉNDICE N° 15: PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL RADIOELECTRÓNICO PRIMERO

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Radioelectrónico Primero vigente.
- 2) Evaluación para obtención de Título Internacional de Radioelectrónico Primero en Idioma Inglés o estar en posesión de un Refrendo de Título otorgado por la Autoridad Marítima nacional obtenido con anterioridad al 01 de enero de 2002.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 1.25 Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre vigente.
- 2) Para verificar el requisito de la Evaluación en Idioma Inglés o la posesión del Refrendo de Títulos se debe revisar en base de datos que se encuentre la Evaluación en Idioma Inglés ingresada y aprobada o en Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre ingresado el Refrendo de Títulos.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Radioelectrónico Primero de la Marina Mercante Nacional (Nivel Operacional Regla IV/2)

- **RADIOELECTRÓNICO PRIMERO** con título entregado desde el 13.05.00, **con** cursos OMI obligatorios.
Proveniente de:
 - Radioelectrónico Segundo

Atribuciones:

1.- **NIVEL OPERACIONAL**

- Oficial de radiocomunicaciones a cargo de estaciones de naves que cumplan con las normas del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos vigente, en navegación marítima nacional e internacional, así como de la operación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electrónicos de comunicaciones y de ayudas a la navegación, hasta el nivel de componentes.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

- 1) Si el Radioelectrónico Primero tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.
- 2) Si al Radioelectrónico Primero en el Título Internacional le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

- 3) El oficial que registre el curso modelo OMI 3.19 “Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

APÉNDICE N° 16: PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL RADIOELECTRÓNICO SEGUNDO

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Radioelectrónico Segundo vigente.
- 2) Evaluación para obtención de Título Internacional de Radioelectrónico Segundo en Idioma Inglés o estar en posesión de un Refrendo de Título otorgado por la Autoridad Marítima nacional obtenido con anterioridad al 01 de enero de 2002.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 1.25 Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre vigente.
- 2) Para verificar el requisito de la Evaluación en Idioma Inglés o la posesión del Refrendo de Títulos se debe revisar en base de datos que se encuentre la Evaluación en Idioma Inglés ingresada y aprobada o en Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre ingresado el Refrendo de Títulos.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Radioelectrónico Segundo de la Marina Mercante Nacional (Nivel Operacional Regla IV/2)

- **RADIOELECTRÓNICO SEGUNDO** con título entregado desde el 13.05.00, **con** cursos OMI obligatorios.
Proveniente de:
 - Curso de formación

Atribuciones:

1.- **NIVEL OPERACIONAL**

- Oficial de radiocomunicaciones a cargo de estaciones de naves que cumplan con las normas del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos vigente, en navegación marítima nacional e internacional, así como de la operación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electrónicos de comunicaciones y de ayudas a la navegación, hasta el nivel de sustitución de unidades o módulos.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

- 1) Si el Radioelectrónico Segundo tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.
- 2) Si al Radioelectrónico Segundo en el Título Internacional le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Oficial acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

- 3) El oficial que registre el curso modelo OMI 3.19 "Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

APÉNDICE N° 17: PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE PRIMERA DE PUENTE

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Tripulante de Primera de Puente vigente.
- 2) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Tripulantes, paleta Títulos, que se encuentre vigente.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Tripulante de Primera de Puente de la Marina Mercante Nacional (Nivel Apoyo Regla II/5)

- **TRIPULANTE DE PRIMERA DE PUENTE con** título entregado desde el 19.01.2017, **con** cursos OMI obligatorios.
Proveniente de:
 - Tripulante de la Guardia de Navegación.

Atribuciones:

1.- NIVEL APOYO

- Todos los cargos de cubierta, prestando apoyo relativo a la operación segura de la nave, al capitán, oficial de guardia y demás oficiales de cubierta, en aspectos vinculados con la navegación,

maniobras, manipulación de la carga, prevención de riesgos, prevención de la contaminación del medio marino, mantenimiento y reparación de equipos, en cualquier clase de naves.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

1) Si el Tripulante de Primera de Puente tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.

2) Si al Tripulante de Primera de Puente en el Título Internacional le aparece:
Limitaciones:

1.- No apto para el servicio en buques tanque.

2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Tripulante acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.

OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.

OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

3) Si el Tripulante registra el curso modelo OMI 3.19 “Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

APÉNDICE N° 18: PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE LA GUARDIA DE NAVEGACIÓN

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Tripulante de la Guardia de Navegación vigente.
- 2) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Tripulantes, paleta Títulos, que se encuentre vigente.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Tripulante de Primera de Puente de la Marina Mercante Nacional (Nivel Apoyo Regla II/5)

- **TRIPULANTE DE LA GUARDIA DE NAVEGACIÓN**, con cursos OMI obligatorios.
Proveniente de:
 - Tripulante General de Cubierta.

Atribuciones:

1.- NIVEL APOYO

- Cargos pertenecientes a la guardia de puente o navegación, en cualquier clase de naves.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

- 1) Si el Tripulante de la Guardia de Navegación tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.
- 2) Si al Tripulante de la Guardia de Navegación en el Título Internacional le aparece:
Limitaciones:

- 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
- 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Tripulante acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

- 3) Si el Tripulante registra el curso modelo OMI 3.19 "Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

APÉNDICE N° 19: PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE GENERAL DE CUBIERTA

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Tripulante General de Cubierta vigente.
- 2) Evaluación para obtención de Título Internacional de Tripulante de Cubierta en Idioma Inglés o estar en posesión de un Refrendo de Título otorgado por la Autoridad Marítima nacional obtenido con anterioridad al 01 de enero de 2002.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre vigente.
- 2) Para verificar el requisito de la Evaluación en Idioma Inglés o la posesión del Refrendo de Títulos se debe revisar en base de datos que se encuentre la Evaluación en Idioma Inglés ingresada y aprobada o en Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre ingresado el Refrendo de Títulos.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Tripulante de Cubierta de la Marina Mercante Nacional (Nivel Apoyo Regla II/4)

- **TRIPULANTE GENERAL DE CUBIERTA**

Atribuciones:

1.- **NIVEL APOYO**

- Cargos de cubierta en cualquier clase de naves, con excepción a las de apoyo directo al capitán y oficiales de cubierta y a las pertenecientes a la guardia de navegación.

- Entre los **TRIPULANTES DE CUBIERTA**, existen algunos que poseen la competencia necesaria para desempeñarse como “**Cocinero**”, por experiencia práctica desempeñando el puesto a bordo, o porque han aprobado determinados cursos de capacitación.

Se reconocerá la calidad de Cocinero y se dejará constancia en el Título Internacional, a aquellos Tripulante de Cubierta de la Marina Mercante Nacional que puedan acreditar a lo menos uno de los siguientes requisitos:

- 1) Haber obtenido un Título Internacional, en el que se indique que posee la calidad de “Cocinero”.
- 2) Haberse desempeñado como Cocinero embarcado en naves mercantes o especiales, por un período no inferior a tres años, mediante registro en su libreta de embarco o Certificado de la Empresa Naviera, firmado por el Representante Legal acreditado ante la Autoridad Marítima.
- 3) Haber efectuado y aprobado un curso de capacitación de Cocinero, en algún organismo educacional del Estado o reconocido por éste.

Lo anterior se dispone en la Resolución [DIM. y MAA. Ord. N° 12600/100](#) de fecha 18 de julio de 2007, (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo “P”).

Acreditando uno de los requisitos anteriores se otorga 1 título internacional:

1.- NIVEL APOYO - Tripulante de Cubierta - Cocinero no apto para formar parte de la guardia de navegación.
LEVEL OF SUPPORT – Deck rating- Cook *not valid for forming part of a navigational watch.*

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

- 1) Si el Tripulante General de Cubierta tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.
- 2) Si al Tripulante General de Cubierta en el Título Internacional le aparece:
Limitaciones:
 - 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
 - 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Tripulante acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

- 3) Si el Tripulante registra el curso modelo OMI 3.19 “Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

APÉNDICE N° 20: PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE PRIMERA DE MÁQUINAS

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Tripulante de Primera de Máquinas vigente.
- 2) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Tripulantes, paleta Títulos, que se encuentre vigente.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Tripulante de Primera de Máquinas de la Marina Mercante Nacional (Nivel Apoyo Regla III/5)

- **TRIPULANTE DE PRIMERA DE MÁQUINAS** con título entregado desde el 19.01.2017, **con** cursos OMI obligatorios.
Proveniente de:
 - Tripulante de la Guardia de Máquinas.

Atribuciones:

1.- NIVEL APOYO

- Todos los cargos del área de máquinas, prestando apoyo relativo a la operación segura de la nave, al capitán, jefe de máquinas, oficial

de guardia y demás oficiales de máquinas, en aspectos vinculados con vigilancia y control de la guardia, operaciones con combustible, prevención de riesgos, prevención de la contaminación del medio marino, manipulación de las provisiones, funcionamiento de los equipos mecánicos y electrónicos y en general, en todo lo relacionado con el mantenimiento y reparaciones, en cualquier clase de naves.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

- 1) Si el Tripulante de Primera de Máquinas tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.
- 2) Si al Tripulante de Primera de Máquinas en el Título Internacional le aparece:
Limitaciones:

- 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
- 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Tripulante acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

- 3) Si el Tripulante registra el curso modelo OMI 3.19 “Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

APÉNDICE N° 21: PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE DE LA GUARDIA DE MÁQUINAS

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Tripulante de la Guardia de Máquinas vigente.
- 2) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Tripulantes, paleta Títulos, que se encuentre vigente.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Tripulante de Primera de Puesto de la Marina Mercante Nacional (Nivel Apoyo Regla II/5)

- **TRIPULANTE DE LA GUARDIA DE MÁQUINAS**, con cursos OMI obligatorios.
Proveniente de:
 - Tripulante General de Máquinas.

Atribuciones:

1.- NIVEL APOYO

- Cargos pertenecientes a la guardia en cámaras de máquinas, en cualquier clase de naves.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

1) Si el Tripulante de la Guardia de Máquinas tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.

2) Si al Tripulante de la Guardia de Máquinas en el Título Internacional le aparece:

Limitaciones:

1.- No apto para el servicio en buques tanque.

2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Tripulante acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.

OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.

OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

3) Si el Tripulante registra el curso modelo OMI 3.19 “Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

APÉNDICE N° 22: PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE GENERAL DE MÁQUINAS

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Tripulante General de Máquinas vigente.
- 2) Evaluación para obtención de Título Internacional de Tripulante de Máquinas en Idioma Inglés o estar en posesión de un Refrendo de Título otorgado por la Autoridad Marítima nacional obtenido con anterioridad al 01 de enero de 2002.
- 3) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre vigente.
- 2) Para verificar el requisito de la Evaluación en Idioma Inglés o la posesión del Refrendo de Títulos se debe revisar en base de datos que se encuentre la Evaluación en Idioma Inglés ingresada y aprobada o en Aplicación Oficiales, paleta Títulos, que se encuentre ingresado el Refrendo de Títulos.
- 3) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Tripulante General de Máquina de la Marina Mercante Nacional (Nivel Apoyo Regla III/4)

- **TRIPULANTE GENERAL DE MÁQUINAS**

Atribuciones:

1.- **NIVEL APOYO**

- Cargos de máquinas, con excepción a las de apoyo directo al capitán y oficiales de máquinas y a las pertenecientes a la guardia en cámaras de máquinas, en cualquier clase de naves.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

- 1) Si el Tripulante General de Máquinas tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.
- 2) Si al Tripulante General de Máquinas en el Título Internacional le aparece:

Limitaciones:

- 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
- 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Tripulante acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

- 3) Si el Tripulante registra el curso modelo OMI 3.19 “Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

APÉNDICE N° 23: PROCESO DE TITULACIÓN INTERNACIONAL Y ATRIBUCIONES DEL TRIPULANTE ELECTROTÉCNICO

a.- Requisitos para la obtención de título internacional:

- 1) Poseer Título Nacional de Tripulante Electrotécnico vigente.
- 2) Cursos modelo OMI obligatorios:

Nivel Operacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar

b.- Verificación de los requisitos:

- 1) Para verificar el cumplimiento del requisito de posesión del título vigente, se debe revisar en base de datos: Aplicación Tripulantes, paleta Títulos, que se encuentre vigente.
- 2) Para verificar el cumplimiento del requisito de los cursos obligatorios, se debe revisar que se encuentren los cursos en base de datos aprobados y vigentes.

c.- Atribuciones del Título Internacional

Título Internacional que se puede otorgar al Tripulante Electrotécnico de la Marina Mercante Nacional (Nivel Apoyo Regla III/7)

- **TRIPULANTE ELECTROTÉCNICO, con** cursos OMI obligatorios.
Proveniente de:
 - Curso de formación.

Atribuciones:

1.- NIVEL APOYO

- Cargos de apoyo directo al oficial electrotécnico, en lo relativo a la operación, supervisión del funcionamiento, mantenimiento y reparación de los sistemas eléctricos, electrónicos y de control, en cualquier clase de naves.

d.- Observaciones a las atribuciones del Título Internacional

- 1) Si el Tripulante Electrotécnico tiene su libreta de embarco y/o cursos OMI obligatorios no vigentes no se otorga el Título Internacional.
- 2) Si al Tripulante Electrotécnico en el Título Internacional le aparece:
Limitaciones:

- 1.- No apto para el servicio en buques tanque.
- 2.- No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado.

Estas limitaciones se eliminan si el Tripulante acredita haber aprobado los siguientes cursos Modelo OMI, dependiendo del tipo de nave:

- OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
- OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

- 3) Si el Tripulante Electrotécnico registra el curso modelo OMI 3.19 "Oficial de Protección del Buque vigente, no requieren aprobar los cursos 3.26 y/o 3.27, por cuanto la evidencia del cumplimiento de los requisitos respectivos, está dada por la certificación que para tal efecto se les otorgó.

CAPÍTULO 08: INSTRUCCIONES PARA EL PROCESO DE POSTULACIÓN, OTORGAMIENTO, CONVALIDACIÓN Y VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS NÁUTICAS Y DE BUCEO DEPORTIVO.

30801. Secuencia del proceso:

a.- Solicitud

El formulario de solicitud será proporcionado por el personal que efectúa la atención de público en las Capitanías de Puerto (Mesonlit Personal Marítimo) u Oficina de Deportes Náuticos en Santiago, según formato adjunto en Anexo "A" del presente capítulo, el cual deberá ser llenado y firmado por Ud., también la puede imprimir directamente del presente Manual y llenar los datos, previo a concurrir a la Capitanía de Puerto.

b.- Recepción y revisión de requisitos generales y específicos

- 1) Los requisitos generales, como los específicos, están considerados en el lo establecido el [D.S. \(M\) N° 214, de fecha 09 de marzo de 2015 "Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo"](#), en la [Circular DGTM N° A-41/012](#) vigente y en el presente manual que regula la licencia que se desea obtener.
- 2) Para una mejor comprensión se adjuntan cuadros en anexo "B" y "C" del presente capítulo con los requisitos generales, específicos.
- 3) Las atribuciones que poseen los deportistas náuticos se encuentran contenidos en el Anexo "D" del presente capítulo.

c.- Conformación del expediente y documentos que se otorgan

- 1) El expediente de Licencias, corresponden a los antecedentes (requisitos generales y específicos) que deben incorporarse a la base de datos, objeto otorgar al postulante la licencia que solicita.
- 2) Los documentos serán escaneados y luego devueltos al solicitante.

d.- Trámite a seguir

- 1) El procedimiento a seguir para el proceso de inscripción, examinación y otorgamiento de las Licencias de los Deportistas Náuticos se establece en el Anexo "E" del presente capítulo.

- 2) Una vez cumplido lo anterior, corresponde la entrega de la Licencia al interesado, acción con la cual se cierra el proceso.

Firmarán las resoluciones de otorgamiento de licencias las siguientes autoridades:

Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático:

- Capitán Deportivo de Alta Mar

Gobernador Marítimo:

- Instructor de Buceo Deportivo Autónomo y
- Buceador Deportivo Autónomo Avanzado

Capitán de Puerto:

- Capitán Deportivo Costero,
- Patrón Deportivo de Bahía,
- Patrón de Lancha Deportiva de Bahía,
- Buceador Deportivo Autónomo Intermedio y
- Buceador Deportivo Autónomo Básico,

- 3) Tanto para el otorgamiento de una licencia, como para su convalidación en cualquier categoría y/o la renovación de su vigencia, el interesado deberá presentar el certificado médico, de acuerdo al formato establecido en Anexo "F" del presente capítulo.
- 4) Con la resolución de otorgamiento firmada por las autoridades antes señaladas, las Capitanías de Puerto que tramitaron las solicitudes emitirán las licencias deportivas respectivas (TIP) y se las entregarán al interesado, acción con la cual se cierra el proceso.

e.- Control y desarrollo de la carrera de los deportistas náuticos.

- 1) Con los antecedentes completos de la licencia deportiva ingresada a la base de datos, se ha procedido a la apertura del registro respectivo, dando inicio al proceso de control del desarrollo de su carrera.
- 2) Cada licencia deportiva representa una condición particular de especialización, la que permite a su titular sólo desarrollar la profesión, actividad u oficio allí consignada, de acuerdo a las atribuciones de ella.
- 3) Existirá una sola carpeta electrónica con tantos títulos, licencias y/o documentos como posea el interesado, siendo el sistema

automatizado computacional capaz de entregar una ficha para cada calidad.

- 4) Es responsabilidad del deportista mantener informado de sus antecedentes vigentes a la Autoridad Marítima, para la necesaria actualización de su carpeta electrónica en la base de datos.

f.- La vigencia de las licencias deportivas es la que se indica:

Licencias Deportivas Náuticas : 5 años.

Licencias de Buceo Deportivo : 2 años.

g.- Renovación de la vigencia de las licencias deportivas.

Para la renovación de una licencia deportiva, se deberá cumplir lo establecido en el Anexo "E", letra D, del presente capítulo.

h.- Convalidación y reconocimiento de licencias internacionales.

Como norma general, los nacionales que efectúen actividades náutico deportivas en el país, les es exigible acreditar sus competencias a través de una licencia deportiva nacional vigente, de las contenidas en "Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo".

De acuerdo a lo establecido en el Art. 11° de dicho reglamento, los deportistas nacionales que cuenten con licencias deportivas extranjeras o de organizaciones internacionales, podrán solicitar la convalidación de éstas por las licencias nacionales, según los convenios que se hayan suscrito para tales efectos de acuerdo a lo indicado en los Anexos "G" apéndice 2 y Anexo "I" Apéndice 2, del presente capítulo.

En el caso de los extranjeros, les es exigible contar con licencias internacionales para desarrollar una actividad náutico deportiva, dentro de las atribuciones y restricciones de la misma. No obstante, deben informarse previamente acerca de la reglamentación nacional y aplicar las medidas de seguridad y restricciones vigentes, establecidas por la Autoridad Marítima Local.

30802. Convalidación de licencias internacionales de navegación deportiva.

Las licencias deportivas náuticas otorgadas en otros países, podrán ser convalidadas para los nacionales y reconocidas para los extranjeros, de

acuerdo a su equivalencia, en la forma indicada en Anexo "G" del presente capítulo.

30803. Otorgamiento de licencias deportivas de navegación para personal naval o marítimo.

El personal naval y marítimo podrá acceder a licencias deportivas náuticas de acuerdo a lo establecido en el Art. 22° del Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, según el procedimiento establecido en el Anexo "H" del presente capítulo, conforme a lo siguiente:

Capitán Deportivo Costero: Oficiales de Línea Armada de Chile.
Oficiales de Marina Mercante.
Oficiales de Naves Especiales.

Patrón Deportivo de Bahía: Oficiales de Línea Armada de Chile.
Oficiales de Marina Mercante.
Oficiales de Naves Especiales.
Gente de Mar de Línea Armada de Chile.

Patrón de Lancha Deportiva de Bahía: Oficiales de Línea Armada de Chile.
Oficiales de Marina Mercante.
Oficiales de Naves Especiales.
Gente de Mar de Línea Armada de Chile.
Tripulantes de Marina Mercante y
Naves Especiales.

30804. Convalidación de licencias internacionales de buceo deportivo.

DIRECTEMAR mantiene vigente el reconocimiento mutuo de licencias de buceo deportivo con PADI, SNSI, SDI/TDI/ERDI, ANDI, SSI y CMAS, en términos tales que los deportistas nacionales que cuenten con una licencia señalada, puedan convalidar dichas licencias para obtener las establecidas en el Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, de acuerdo a lo establecido en el Anexo "I" del presente capítulo.

30805. Convalidación de matrículas de buceo profesional.

Los Buzos Profesionales podrán convalidar sus matrículas por alguna de las licencias de buceo deportivo autónomo, de las contenidas en Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, de acuerdo a lo establecido en el Anexo "J" del presente capítulo, según lo siguiente:

- a.- Buzo Especialista y Supervisor de Buzo Especialista, se podrá convalidar su licencia profesional con la de Buceador Deportivo Autónomo Intermedio.
- b.- Buzo Comercial y Supervisor de Buzo Comercial, se podrá convalidar su licencia profesional con la de Buceador Deportivo Autónomo Avanzado.
- c.- Buzo Instructor de Buceo Comercial y Buzo Instructor de Buceo Especialista, se podrá convalidar su licencia profesional con la de Instructor de Buceo Deportivo Autónomo.

30806 Convalidación de licencias de Buzos FF.AA., de Orden y Seguridad.

Los títulos otorgados a los Buzos pertenecientes a las FF.AA., de Orden y Seguridad, podrán ser convalidados por alguna de las licencias de buceo deportivo autónomo contenidas en Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, según la copia del respectivo título y malla curricular que presente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo "K" del presente capítulo.

30807 Obtención de licencia de Patrón Deportivo de Bahía de aquellos deportistas que estén en posesión de la licencia de Patrón de Lancha Deportiva de Bahía.

Los deportistas náuticos que estén en posesión de la licencia de Patrón de Lancha Deportiva de Bahía, podrán obtener la licencia de Patrón de Deportivo de Bahía con la sola aprobación de un examen práctico en una embarcación deportiva de bahía propulsada a vela.

ANEXO "A"

FORMULARIO SOLICITUD DE LICENCIA DEPORTIVA

En _____, ___ de _____ de 20__.

Sr. Capitán de Puerto de _____

Por intermedio de la presente, solicito a Ud. tenga a bien, disponer se efectúe el otorgamiento o renovación de la licencia deportiva de:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Capitán Deportivo de Alta Mar. | <input type="checkbox"/> Instructor de Buceo Deportivo Autónomo. |
| <input type="checkbox"/> Capitán Deportivo Costero. | <input type="checkbox"/> Buceador Deportivo Autónomo Avanzado. |
| <input type="checkbox"/> Patrón Deportivo de Bahía. | <input type="checkbox"/> Buceador Deportivo Autónomo Intermedio. |
| <input type="checkbox"/> Patrón de Lancha Deportiva de Bahía. | <input type="checkbox"/> Buceador Deportivo Autónomo Básico. |

Para lo anterior, a continuación informo mis datos personales:

Nombres y apellidos							
Cédula de Identidad		Nacionalidad				Fecha de nacimiento	/ /
Color ojos		Color pelo		Estatura		Peso	
Estado civil		Nombre del cónyuge				Grupo Sanguíneo	
Domicilio Calle		Block		N°		Depto.	
Población		Comuna		Ciudad		Teléfono red fija	
Teléfono celular				Email			

- 1.- Para el otorgamiento, se deben adjuntar los siguientes antecedentes:
 - 1) Fotocopia ambos lados del carné de identidad vigente.
 - 2) Certificado Médico para Deportistas Náuticos (Anexo "F"), con firma y timbre del médico.
 - 3) 1 foto 3x3 cms. reciente, con nombre completo y número de cédula de identidad.
 - 4) Autorización notarial de Padres o Guardador en caso de menores de edad.
- 2.- Para la renovación, se deben adjuntar los siguientes antecedentes:
 - 1) Certificado médico para deportistas náuticos (Anexo "F"), con firma y timbre del médico.
 - 2) 1 foto 3x3 cms. reciente, con nombre completo y número de cédula de identidad.
- 3.- La presentación de una solicitud, pago del derecho y retiro de licencias, lo deberá realizar sólo el interesado o un tercero que presente un poder simple.
- 4.- La entrega de la licencia será contra presentación de la "Orden de Ingreso" pagada.

FIRMA SOLICITANTE

ANEXO "B"

REQUISITOS PARA OPTAR A LICENCIAS DE NAVEGACIÓN DEPORTIVA

LICENCIAS DEPORTIVAS DE NAVEGACIÓN		CAPITÁN DEPORTIVO DE ALTA MAR	CAPITÁN DEPORTIVO COSTERO	PATRÓN DEPORTIVO DE BAHÍA	PATRÓN DEPORTIVO DE LANCHAS DE BAHÍA
REQUISITOS GENERALES	PRESENTAR SOLICITUD ANEXO "A"	X	X	X	X
	FOTOCOPIA CÉDULA DE IDENTIDAD POR AMBOS LADOS	X	X	X	X
	CERTIFICADO MÉDICO ANEXO "I"	X	X	X	X
	01 FOTO 3X3 C/NOMBRE Y Nº C.I.	X	X	X	X
	AUTORIZACIÓN NOTARIAL PARA MENORES DE EDAD			X	X
REQUISITOS ESPECÍFICOS	APROBAR EXAMEN TEÓRICO		X	X	X
	APROBAR EXAMEN PRÁCTICO		X	X	X
	ESTAR EN POSESIÓN DE LA LICENCIA DE CAPITÁN DEPORTIVO COSTERO	X			
	ESTAR EN POSESIÓN DE LA LICENCIA DE PATRÓN DEPORTIVO DE BAHÍA		X		
	ACREDITAR MÍNIMO 20 NAVEGACIONES EN EMBARCACIÓN COSTERA	X			
	EDAD MÍNIMA (AÑOS)	18	18	14	14

ANEXO "C"

REQUISITOS PARA OPTAR A LICENCIAS DE BUCEO DEPORTIVO

LICENCIAS DE BUCEO DEPORTIVO		INSTRUCTOR DE BUCEO DEPORTIVO AUTÓNOMO	BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO AVANZADO	BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO INTERMEDIO	BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO BÁSICO
REQUISITOS GENERALES	PRESENTAR SOLICITUD ANEXO "A"	X	X	X	X
	FOTOCOPIA CÉDULA DE IDENTIDAD POR AMBOS LADOS	X	X	X	X
	CERTIFICADO MÉDICO ANEXO "1"	X	X	X	X
	AUTORIZACIÓN NOTARIAL MENORES DE EDAD			X	X
REQUISITOS ESPECÍFICOS	APROBAR EXAMEN TEÓRICO	X	X	X	X
	APROBAR EXAMEN PRÁCTICO	X	X	X	X
	ESTAR EN POSESIÓN DE LA LICENCIA DE BUCEADOR DEPORTIVO AVANZADO	X			
	ESTAR EN POSESIÓN DE LA LICENCIA DE BUCEADOR DEPORTIVO INTERMEDIO		X		
	ESTAR EN POSESIÓN DE LA LICENCIA DE BUCEADOR DEPORTIVO BÁSICO			X	
	ACREDITAR UN MÍNIMO DE INMERSIONES EN BITÁCORA DE BUCEO	100	60	20	
	EDAD MÍNIMA (AÑOS)	20	18	16	14

ANEXO “D”

ATRIBUCIONES QUE OTORGAN LAS LICENCIAS DEPORTIVAS

Las licencias deportivas náuticas y de buceo deportivo, son el documento mediante el cual la Autoridad Marítima otorga autorización a una persona natural, que cumple con los requisitos que establece los Arts. 16° ó 42° del Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, para practicar las actividades, según lo siguiente:

A.- LICENCIA DE PATRÓN DE LANCHA DEPORTIVA DE BAHÍA:

Navegación al mando de embarcaciones deportivas de bahía, propulsadas exclusivamente a motor, en aguas protegidas dentro de los puertos, bahías, ríos y lagos, hasta el límite fijado por la Autoridad Marítima competente.

B.- LICENCIA DE PATRÓN DEPORTIVO DE BAHÍA:

Navegación al mando de todo tipo de embarcaciones deportivas de bahía, en aguas protegidas dentro de los puertos, bahías, caletas, ríos y lagos, hasta el límite fijado por la Autoridad Marítima competente.

Además, cuenta con las competencias y autorización para desempeñarse como Instructor a nivel nacional de los cursos de Patrón de Lancha Deportiva de Bahía, en cualquier entidad de capacitación náutica acreditada por DIRECTEMAR, sin necesidad de tramitar otras autorizaciones.

C.- LICENCIA DE CAPITÁN DEPORTIVO COSTERO:

Navegación al mando de todo tipo de embarcaciones deportivas costeras y alta mar, en navegaciones de un punto a otro del litoral hasta una distancia de 60 millas náuticas de costa. Incluye también la facultad para desempeñarse al mando de embarcaciones deportivas de bahía.

Además, cuenta con las competencias y autorización para desempeñarse como Instructor a nivel nacional de los cursos de Patrón de Lancha Deportiva de Bahía y Patrón Deportivo de Bahía, en cualquier entidad de capacitación náutica acreditada por DIRECTEMAR, sin necesidad de tramitar otras autorizaciones.

D.- LICENCIA DE CAPITÁN DEPORTIVO DE ALTA MAR:

Navegación al mando de todo tipo de embarcaciones deportivas de alta mar, en cualquier clase de navegación, incluyendo oceánica. Considera, asimismo, la facultad para desempeñarse al mando de embarcaciones costeras y de bahía.

Además, cuenta con las competencias y autorización para desempeñarse como Instructor a nivel nacional de los cursos de Patrón de Lancha Deportiva de Bahía, Patrón Deportivo de Bahía y Capitán Deportivo Costero, en cualquier entidad de capacitación náutica acreditada por DIRECTEMAR, sin necesidad de tramitar otras autorizaciones.

E.- LICENCIA DE BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO BÁSICO:

Faculta a su titular para desarrollar actividades de buceo con fines deportivos o recreativos, utilizando equipo autónomo y hasta una profundidad máxima de **20 metros**. Si es menor de edad, debe ser acompañado de uno o más buceadores deportivos autónomos con licencia vigente y superior a la suya, u otro deportista con licencia vigente de Buceador Deportivo Autónomo Básico mayor de 18 años.

F.- LICENCIA DE BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO INTERMEDIO:

Faculta a su titular para desarrollar actividades de buceo con fines deportivos o recreativos, utilizando equipo autónomo y hasta una profundidad máxima de **30 metros**, acompañado de uno o más deportistas con licencia vigente de buceo deportivo autónomo.

G.- LICENCIA DE BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO AVANZADO:

Faculta a su titular para desarrollar actividades de buceo con fines deportivos o recreativos, utilizando equipo autónomo hasta una profundidad máxima de **40 metros**, acompañado de uno o más buceadores deportivos autónomos, y desempeñarse como Guía de actividades de buceo recreativo guiado en cualquier entidad de capacitación náutica acreditada por DIRECTEMAR, sin necesidad de tramitar otras autorizaciones.

H.- LICENCIA DE INSTRUCTOR DE BUCEO DEPORTIVO AUTÓNOMO:

Faculta a su titular para desarrollar actividades de buceo con fines deportivos o recreativos, utilizando equipo autónomo hasta una profundidad máxima de **40 metros**, acompañado de uno o más buceadores deportivos autónomos, y desempeñarse como Instructor de postulantes a las licencias de Buceador Deportivo Autónomo Básico, Intermedio y Avanzado en cualquier entidad de capacitación náutica acreditada por DIRECTEMAR, sin necesidad de tramitar otras autorizaciones.

I.- OTRAS ATRIBUCIONES DE BUCEO DEPORTIVO:

Los Buceadores Deportivos Autónomos Avanzados e Instructores de Buceo Deportivo Autónomo, podrán realizar inmersiones **con** actividad de descompresión, buceo a una **profundidad mayor de 40 metros**, buceo nocturno, buceo con mezcla de gases, buceo con equipo de circuito cerrado o semi-cerrado, previa acreditación ante las Autoridades Marítimas Locales, que cuentan con las competencias necesarias y los equipos operativos para ello, lo que será establecido en la resolución de autorización que dicha autoridad le extienda.

J.- DESEMPEÑO COMO INSTRUCTOR DE BUCEO DEPORTIVO AUTÓNOMO Y COMO GUÍA DE BUCEO RECREATIVO GUIADO:

El desempeño de los Instructores de buceo deportivo autónomo y los Guías de buceo recreativo guiado es de **carácter nacional**, por lo que al contar con su licencia vigente, están facultados para realizar dichas actividades en una o más entidades de buceo deportivo autorizadas por DIRECTEMAR, sin la necesidad de tramitar otras autorizaciones.

ANEXO “E”

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, EXAMINACIÓN, OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS

A.- INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR UNA LICENCIA DEPORTIVA.

- 1.- Podrán postular a la obtención de licencias deportivas, por sí o terceros autorizados con poder simple, las personas naturales que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 16° y 42° del Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, y lo estipulado en la Circular DGTM N° A-41/012 vigente.
- 2.- Para optar a las licencias de navegación deportiva y de buceo deportivo, los postulantes deberán presentar la solicitud establecida en el Anexo “A” en alguna Capitanía de Puerto o en la Oficina de Deportes Náuticos de Santiago.
- 3.- Cuando la obtención de licencias deportivas, excepto la de Capitán Deportivo de Alta Mar, se realice a través de una Entidad de Capacitación Náutica o de Buceo Deportivo, autorizadas por resolución DIRECTEMAR, éstas deberán presentar en la Capitanía de Puerto dependiente, un formato de Inicio de Curso, Acta de Exámenes y Diploma con los alumnos de los cursos realizados, de acuerdo a los formatos establecidos en la Circular A-41/012 vigente.
- 4.- Para optar a las licencias de Capitán Deportivo de Alta Mar, los postulantes deberán presentar la solicitud establecida en el Anexo “A” en alguna Capitanía de Puerto o en la Oficina de Deportes Náuticos de Santiago, acompañado de los antecedentes dispuestos en el Art. 16°, letra g, del Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo.

B.- INSTRUCCIONES PARA EL PROCESO DE EXAMINACIONES.

- 1.- Las exámenes para obtener licencias deportivas, exceptuando la de Capitán Deportivo de Alta Mar, se rendirán de acuerdo a lo siguiente:
 - a.- En las Capitanías de Puerto, las licencias de Patrón de Lancha Deportivo de Bahía, Patrón Deportivo de Bahía, Capitán Deportivo Costero, Buceador Deportivo Autónomo Intermedio y Básico, en las fechas dispuestas en el calendario de exámenes normales o extraordinarios.

- b.- En las Gobernaciones Marítimas, para obtener las licencias de Instructor de Buceo Deportivo Autónomo y Buceador Deportivo Autónomo Avanzado, en las fechas dispuestas en el calendario de exámenes normales o extraordinarias.
 - c.- Cuando los exámenes sean rendidos en las entidades de capacitación náutica y de buceo deportivo, para obtener las licencias de Patrón de Lancha Deportiva de Bahía, Patrón Deportivo de Bahía, Capitán Deportivo Costero, Buceador Deportivo Autónomo Básico e Intermedio, éstos se realizarán en coordinación y bajo supervisión de la Capitanía de Puerto dependiente.
 - d.- Cuando los exámenes para obtener la licencia de Instructor de Buceo Deportivo Autónomo y Buceadores Deportivos Autónomos Avanzados, sean rendidos en las entidades de capacitación de buceo deportivo, éstos se realizarán en coordinación y bajo supervisión de la Gobernación Marítima correspondiente.
 - e.- Los requisitos de para aprobar los exámenes teóricos y prácticos están contenidas en la Circular DGTM N° A-41/012 vigente.
 - f.- Las embarcaciones para la toma de exámenes prácticos, corresponderán al tipo de licencia deportiva náutica a la cual se está optando y serán provistos por la entidad de capacitación náutica o por los postulantes en el caso que dichos exámenes sean realizados directamente en una Capitanía de Puerto.
 - g.- El equipo de buceo autónomo para la toma del examen práctico de buceo deportivo, será provisto por la entidad de capacitación de buceo deportivo o por los respectivos postulantes en el caso que dichos exámenes sean realizados directamente en una Capitanía de Puerto o Gobernación Marítima.
- 2.- En el caso de las licencias de Capitán Deportivo de Alta Mar, no se exige la rendición de exámenes para el otorgamiento, sino que el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 16°, letra g, del Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo.

C.- INSTRUCCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DEPORTIVAS Y ENTREGA AL INTERESADO.

- 1.- Las resoluciones de otorgamiento y/o convalidaciones de licencias deportivas son firmadas por las autoridades señaladas en el art. 30801, letra d, número 2, del presente capítulo.
Considerar que el trámite de las Licencias que firma el Gobernador Marítimo, se efectuará en cualquier Capitanía de Puerto u Oficina de Deportes Náuticos en Santiago.
De tal manera, la Capitanía de Puerto (Mesonlit- Personal Marítimo) será la encargada de recepcionar y revisar la documentación del postulante, una vez conforme se procede a girar la Orden de Ingreso por el derecho a otorgamiento de la licencia y una vez recepcionada la orden de ingreso cancelada, el personal del Mesonlit - Personal Marítimo procede a la confección de la Resolución de otorgamiento y al trámite de firma por parte del Sr. Gobernador Marítimo.
- 2.- Toda resolución de otorgamiento de licencias deportivas será emitida previa presentación de la Orden de Ingreso pagada, correspondiente al cobro establecido para este servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y sus disposiciones complementarias vigentes.
- 3.- Todas las licencias deportivas (Tarjetas de Identidad Profesional - TIP color gris) se confeccionarán en la Capitanía de Puerto en la que fue solicitada para su entrega al interesado.
- 4.- Los documentos de otorgamiento (resolución y TIP), deberán formar parte de los antecedentes del registro computacional de los titulares, mantenidos al día por el Departamento de Intereses Marítimos de las Capitanías de Puerto en que se soliciten y controlados por el Departamento de Educación y Titulación Marítima de DIRINMAR.
- 5.- Con la entrega de las TIP al usuario, se cierra el proceso de inscripción, examinación y otorgamiento de las licencias deportivas.

D.- INSTRUCCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

Los titulares de una licencia deportiva o terceros autorizados con poder simple, que deban renovar la vigencia de sus licencias deportivas, deberán presentar la solicitud establecida en el Anexo "A" en alguna Capitanía de Puerto o en la Oficina de Deportes Náuticos de Santiago, acompañado de los siguientes antecedentes:

- 1.- Certificado de examen médico según modelo adjunto en Anexo "F" del presente capítulo.
- 2.- Una (1) fotografía en color 3x3 cms. con nombre completo y número de cédula de identidad.

Todas las licencias deportivas (Tarjetas de Identidad Profesional - TIP color gris) se confeccionarán en la Capitanía de Puerto en la que fue solicitada, previo pago de los derechos correspondientes según la tarifa vigente, para su posterior entrega al interesado.

ANEXO "F"

CERTIFICADO DE EXAMEN MÉDICO PARA DEPORTISTAS NÁUTICOS

LICENCIA A : OBTENER **DE :** NAVEGACIÓN DEPORTIVA
 RENOVAR BUCEO DEPORTIVO AUTÓNOMO

NOMBRE DEL DEPORTISTA _____

RUT _____ EDAD _____ FECHA NACIMIENTO _____

NOMBRE DEL MÉDICO _____

RUT _____

EL MÉDICO QUE SUSCRIBE, CERTIFICA HABER EXAMINADO AL DEPORTISTA ANTES IDENTIFICADO, CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

*GRUPO SANGUÍNEO _____ RH _____ *PESO _____ (KGS) *TALLA _____ (MTS)

*PRESIÓN ARTERIAL : _____

NORMAL HIPOTENSO HIPERTENSO

OBS.: _____

*EMBARAZO : NO APLICA SI NO

*MIGRAÑA, CEFALIAS RECURRENTES : SI NO

*MEDICAMENTOS POR TRATAMIENTOS : SI NO

DE EXISTIR, ESPECIFICAR _____

*ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES : SI NO

DE EXISTIR, ESPECIFICAR _____

*ENFERMEDADES CONVULSIVAS : SI NO

DE EXISTIR, ESPECIFICAR _____

*DIABETES : SI NO
DE EXISTIR, ESPECIFICAR _____

***EVALUACIÓN DEL ESTADO FÍSICO GENERAL Y POR SISTEMAS (CABEZA, CUELLO, CARDIOPULMONAR, ABDOMEN, COLUMNA Y EXTREMIDADES) :**

NORMAL ANORMAL
DE EXISTIR, ESPECIFICAR _____

*VISIÓN Y AUDICIÓN : NORMAL ANORMAL
DE EXISTIR, ESPECIFICAR _____

*COMÚN : USO DE DROGAS O ALCOHOLISMO SI NO

*OBSERVACIONES: Indicar si el deportista presenta restricciones para realizar la actividad especificada:

*CONCLUSIÓN DEL MÉDICO QUE SUSCRIBE: APTO NO APTO

SE OTORGA EL PRESENTE CERTIFICADO PARA SER PRESENTADO A LA AUTORIDAD MARÍTIMA, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER O RENOVAR LA LICENCIA DEPORTIVA ESPECIFICADA.

,

CIUDAD

FECHA

.....
**FIRMA Y TIMBRE
DEL FACULTATIVO**

- NOTAS:**
- 1.- SI SE OMITE TIMBRE Y/O FIRMA DEL MÉDICO, ESTE CERTIFICADO NO TIENE VALIDEZ.
 - 2.- CERTIFICADO CON VIGENCIA SÓLO DE 90 DÍAS A CONTAR DE LA FECHA INDICADA.

ANEXO "G"

PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS DE NAVEGACIÓN DEPORTIVA INTERNACIONALES

A.- Procedimiento que efectúa el Interesado.

Para solicitar la convalidación de una licencia internacional de navegación deportiva por una de las licencias de navegación de DIRECTEMAR, los nacionales interesados deberá presentar los siguientes antecedentes en cualquier Capitanía de Puerto u Oficina de Deportes Náuticos en Santiago:

- 1.- Formulario solicitud de convalidación del Apéndice 1 de este Anexo "G".
- 2.- Fotocopia por ambos lados de la licencia internacional vigente.
- 3.- Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados.
- 4.- Una (1) fotografía 3x3 cms con nombre completo y Nro. cédula de identidad.
- 5.- Formulario certificado de examen médico para deportistas náuticos, firmado en original, con fecha de emisión inferior a 90 días, según formato establecido en el Anexo "F" del presente capítulo.
- 6.- En caso de menores de edad, adjuntar autorización notarial de los Padres o Guardador, según corresponda.

B.- Procedimiento que efectúa la Capitanía de Puerto.

- 1.- Recibida la solicitud de convalidación, el personal del Mesonlit de la Capitanía de Puerto revisa que los antecedentes estén completos. Una vez conforme, los presenta al Jefe del Depto. INMAR para resolver si procede la convalidación y que licencia de navegación deportiva DIRECTEMAR corresponde otorgar.
- 2.- En caso de solicitar la convalidación de una licencia de Capitán Deportivo de Alta Mar, los antecedentes serán remitidos a DIRINMAR, para emitir la resolución correspondiente.
- 3.- En caso de dudas acerca de la procedencia o no de la convalidación, se deberá consultar al Departamento Deportes Náuticos DIRINMAR a través del correo electrónico deportesnauticos@directemar.cl, adjuntando escaneados los antecedentes del caso.
- 4.- En el Apéndice 2 al presente Anexo "G", se adjunta un cuadro de equivalencias de licencias internacionales de navegación deportiva a las licencias DIRECTEMAR.
- 5.- Definida la convalidación y tipo de licencia a otorgar, la Capitanía de Puerto girará la Orden de Ingreso por el derecho que corresponda, según el valor establecidos en el tarifario vigente.
- 6.- Una vez presentada la Orden de Ingreso pagada por el interesado, el personal de Mesonlit procede a ingresar a la base de datos los antecedentes del solicitante y al escaneo de toda la documentación en el sistema computacional (Aplicación Tripulantes), objeto se emita la respectiva resolución de convalidación.
- 7.- Con la resolución de otorgamiento, la Capitanía de Puerto emitirá la TIP y la entregará al interesado, con lo cual se cierra el proceso.

Apéndice 1 del Anexo "G"

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN

En _____, ___ de _____ de 20__

Señor
Capitán de Puerto de _____

Por intermedio de la presente, solicito a Ud. tenga a bien, disponer se apruebe la convalidación de mi licencia de navegación otorgada por en categoría de por la licencia deportiva DIRECTEMAR de:

- Capitán Deportivo de Alta Mar
- Capitán Deportivo Costero
- Patrón Deportivo de Bahía
- Patrón de lancha Deportiva de Bahía

Para lo cual, a continuación, le informo mis datos personales:

Nombres y apellidos							
Cédula de Identidad		Nacionalidad				Fecha de nacimiento	/ /
Color ojos		Color pelo		Estatura		Peso	
Estado civil		Nombre del cónyuge				Grupo Sanguíneo	
Domicilio Calle		Block		N°		Depto.	
Población		Comuna		Ciudad		Teléfono red fija	
Teléfono celular				Email			

- 1.- Se deben adjuntar los siguientes antecedentes:
 - * Fotocopia por ambos lados de la licencia internacional de navegación deportiva vigente.
 - * Fotocopia ambos lados del carné de identidad vigente.
 - * Certificado médico para deportistas náuticos vigente, con firma y timbre del profesional médico.
 - * Una (1) foto 3x3 cms con nombre completo y número de cédula de identidad .
 - * Autorización notarial de Padres o Guardador en caso de menores de edad.
- 2.- La presentación de una solicitud, pago del derecho y retiro de licencias, lo deberá realizar sólo el interesado o un tercero que presente un poder simple.
- 3.- La entrega de la licencia será contra presentación de la "Orden de Ingreso" pagada.

Firma del solicitante

Apéndice 2 del Anexo “G”

CUADRO DE EQUIVALENCIAS PARA CONVALIDACIONES

PAÍS	TÍTULO EXTRANJERO	LICENCIA DEPORTIVA DGTM
ALEMANIA	F\Hrschein Seefahrt	Capitán Deportivo de Alta Mar
	F\Hrschein F\R Grosse Küstenfahrt	Capitán Deportivo de Alta Mar
	F\Hrschein Küstenfahrt	Capitán Deportivo Costero
	F\Hrschein Revierfahrt	Patrón Deportivo de Bahía
	F\Hrschein Binnenfahrt	Patrón de Lancha Deportiva de Bahía
ANDORRA	Patró d'Altura	Capitán Deportivo de Alta Mar
	Patró de Costa	Capitán Deportivo Costero
ARGENTINA	Piloto de Yate Vela y Motor	Capitán Deportivo de Alta Mar
	Patrón de Yate Vela y Motor	Capitán Deportivo Costero
	Timonel de Yate Vela y Motor	Patrón Deportivo de Bahía
	Conductor Náutico	Patrón de Lancha Deportiva de Bahía
BÉLGICA	Brevet van Yachtnavigator	Capitán Deportivo de Alta Mar
	Brevet van Yachtman	Capitán Deportivo Costero
	Algemeen Stuurbrevet	Patrón Deportivo de Bahía
	Beperkt Stuurbrevet	Patrón de Lancha Deportiva de Bahía
CANADÁ	Patron Deportivo	Capitán Deportivo de Alta Mar
	Autorización para Botes	Patrón de Bahía
	Autorización Motos	Patrón de Lancha Deportiva de Bahía
ESPAÑA	Capitán de yate	Capitán Deportivo de Alta Mar
	Patrón de Yate	Capitán Deportivo de Alta Mar
	Patrón de Embarcaciones de Recreo	Capitán Deportivo Costero
	Patrón de Navegación Básica	Patrón Deportivo de Bahía
	Autorización Federativa	Patrón de Lancha Deportiva de Bahía
FRANCIA	Permis mer Hauturier	Capitán Deportivo de Alta Mar
	Permis mer Cotier	Capitán Deportivo Costero
	Permis A	Capitán Deportivo Costero
	Permis B	Patrón Deportivo de Bahía
	Permis C	Patrón Deportivo de Bahía
	Carte Mer	Patrón de Lancha Deportiva de Bahía
HOLANDA	Klein Waarbewijs n01	Patrón Deportivo de Bahía
	Klein Waarbewijs n02	Patrón de Lancha Deportiva de Bahía
IRLANDA	SA-Yachtmaster Ocean Certificate	Capitán Deportivo de Alta Mar
	ISA-Yachtmaster Offshore Certificate	Capitán Deportivo de Alta Mar
	ISA-Coastal Skipper Certificate	Capitán Deportivo Costero
	Coastal Skipper Shore Board	Capitán Deportivo Costero
	Day Skipper Autorización Federativa	Patrón Deportivo de Bahía

PAÍS	TÍTULO EXTRANJERO	LICENCIA DEPORTIVA DGTM
ITALIA	Patenti per il Comando di Unita da Diporto (1)	Capitán Deportivo de Alta Mar
	Patenti per il Comando di Unita da Diporto (2)	Capitán Deportivo Costero
	Patenti per il Comando delle navi da Porto	Patrón Deportivo de Bahía
LUXEMBURGO	Permis de Navigation (1)	Capitán Deportivo de Alta Mar
	Permis de Navigation (2)	Capitán Deportivo Costero
	Permis de Navigation (3)	Patrón Deportivo de Bahía
MÉXICO	Certificado de Competencia especial para P.Y.	Capitán Deportivo Costero
NORUEGA	Master Certificate for Pleasure Craft	Capitán Deportivo Costero
PORTUGAL	Patrao de Alto Mar	Capitán Deportivo de Alta Mar
	Patrao de Costa	Capitán Deportivo Costero
	Patrao de Vela o Motor	Patrón Deportivo de Bahía
	Marinheiro Principante	Patrón de Lancha Deportiva de Bahía
REINO UNIDO	Yatchmaster Ocean	Capitán Deportivo de Alta Mar
	Yatchmaster Offshore	Capitán Deportivo de Alta Mar
	Coastal Skipper	Capitán Deportivo Costero
	Advanced Powerboat	Capitán Deportivo Costero
	Powerboat Level 2	Patrón de Lancha Deportiva de Bahía
SUECIA	Offshore Yachtmaster Diploma	Capitán de Alta Mar
	Inshore Yachtmaster Diploma	Capitán Deportivo Costero
	Costal Yachtmaster Diploma	Patrón Deportivo de Bahía
	Practical Boat Training	Patrón de Lancha Deportiva de Bahía
SUIZA	Permis B	Capitán Deportivo Alta Mar
	Licencia Cantonal	Patrón Deportivo de Bahía
URUGUAY	Permiso para zona "A"	Capitán de Alta Mar
	Permiso para zona "B"	Capitán Deportivo Costero
	Permiso para zona "C"	Patrón Deportivo de Bahía
	Permiso para zona "D"	Patrón de Lancha Deportiva de Bahía
VENEZUELA	Licencia de Patrón Deportivo de Segunda	Capitán Deportivo Costero

ANEXO "H"

PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE NAVEGACIÓN DEPORTIVA A PERSONAL NAVAL O MARÍTIMO

A.- Procedimiento que efectúa el Interesado.

Para solicitar una licencia de navegación deportiva considerada en el Art. 22° del Reglamento General de Deportes Náuticos, el personal naval o marítimo en servicio o en condición de retiro, deberán presentar los siguientes antecedentes en cualquier Capitanía de Puerto u Oficina de Deportes Náuticos en Santiago:

- 1.- Formulario solicitud de otorgamiento del Apéndice 1 de este Anexo "H".
- 2.- Fotocopia de la acreditación del personal naval o marítimo.
- 3.- Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados.
- 4.- Una (1) fotografía 3x3 cms con nombre completo y Nro. cédula de identidad.
- 5.- Formulario certificado de examen médico para deportistas náuticos, firmado en original, con fecha de emisión inferior a 90 días, según formato establecido en el Anexo "F" del presente capítulo.

B.- Procedimiento que efectúa la Capitanía de Puerto.

- 1.- Recibida la solicitud de otorgamiento, el personal del Mesonlit de la Capitanía de Puerto revisa que los antecedentes estén completos. Una vez conforme, los presenta al Jefe del Depto. INMAR para resolver si procede el otorgamiento.
- 3.- En caso de dudas acerca de la procedencia del otorgamiento, se deberá consultar al Departamento Deportes Náuticos DIRINMAR a través del correo electrónico deportesnauticos@directemar.cl, adjuntando escaneados los antecedentes del caso.
- 4.- Una vez verificada la procedencia de otorgamiento, se coordinará con el interesado la realización de un examen práctico en una embarcación deportiva del tipo correspondiente a la licencia solicitada. La embarcación debe ser provista por el solicitante.
- 5.- Aprobado el examen práctico, la Capitanía de Puerto girará la Orden de Ingreso por el derecho que corresponda, según el valor establecidos en el tarifario vigente.
- 6.- Una vez presentada la Orden de Ingreso pagada por el interesado, el personal de Mesonlit procede a ingresar a la base de datos los antecedentes del solicitante y al escaneo de toda la documentación en el sistema computacional (Aplicación Tripulantes), objeto se emita la respectiva resolución de otorgamiento.
- 7.- Con la resolución de otorgamiento, la Capitanía de Puerto emitirá la TIP y la entregará al interesado, con lo cual se cierra el proceso.

Apéndice 1 del Anexo "H"
**FORMULARIO DE SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DEPORTIVA
 NÁUTICA A PERSONAL NAVAL O MARÍTIMO**

En _____, ___ de _____ de 20__

Señor
Capitán de Puerto de _____

Por intermedio de la presente, solicito a Ud. tenga a bien, disponer se otorgue licencia de navegación deportiva de :

- Capitán Deportivo Costero
- Patrón Deportivo de Bahía
- Patrón de lancha Deportiva de Bahía

Para lo cual, a continuación, le informo mis datos personales:

Nombres y apellidos							
Cédula de Identidad		Nacionalidad				Fecha de nacimiento	/ /
Color ojos		Color pelo		Estatura		Peso	
Estado civil		Nombre del cónyuge				Grupo Sanguíneo	
Domicilio Calle		Block		N°		Depto.	
Población		Comuna		Ciudad		Teléfono red fija	
Teléfono celular				Email			

- 1.- Se deben adjuntar los siguientes antecedentes:
 - * Fotocopia de acreditación naval o marítima.
 - * Fotocopia ambos lados del carné de identidad vigente.
 - * Certificado médico para deportistas náuticos vigente, con firma y timbre del profesional médico.
 - * Una (1) foto 3x3 cms con nombre completo y número de cédula de identidad .
- 2.- La presentación de una solicitud, pago del derecho y retiro de licencias, lo deberá realizar sólo el interesado o un tercero que presente un poder simple.
- 3.- La entrega de la licencia será contra presentación de la "Orden de Ingreso" pagada.

FIRMA DEL SOLICITANTE

ANEXO "I"

PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS DE BUCEO DEPORTIVO INTERNACIONALES

A.- Procedimiento que efectúa el Interesado.

Para solicitar la convalidación de una licencia internacional de buceo deportivo por una de las licencias de buceo deportivo autónomo DIRECTEMAR, los nacionales interesados deberán presentar los siguientes antecedentes en cualquier Capitanía de Puerto u Oficina de Deportes Náuticos en Santiago:

- 1.- Formulario solicitud de convalidación del Apéndice 1 del presente Anexo "I".
- 2.- Fotocopia por ambos lados de la licencia internacional de buceo deportivo vigente.
- 3.- Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados.
- 4.- Una (1) fotografía 3x3 cms con nombre completo y número de cédula de identidad.
- 5.- Formulario Certificado de examen médico para deportistas náuticos, firmado en original, con fecha de emisión inferior a 90 días, según formato establecido en el Anexo "F" del presente capítulo.
- 6.- En caso de menores de edad, adjuntar autorización notarial de los Padres o Guardador, según corresponda.

B.- Procedimiento que efectúa la Capitanía de Puerto.

- 1.- Recibida la solicitud de convalidación, el personal del Mesonlit de la Capitanía de Puerto u Oficina de Deportes Náuticos en Santiago, revisa que los antecedentes estén completos y correspondan, y una vez conforme, procede a girar la Orden de Ingreso por el derecho a otorgamiento de licencia de buceo deportivo autónomo.
- 2.- En caso de dudas acerca de la procedencia de la convalidación, se deberá consultar al Departamento Deportes Náuticos DIRINMAR a través del correo electrónico deportesnauticos@directemar.cl, adjuntando escaneados los antecedentes del caso.
- 3.- Si la convalidación corresponde a una licencia de Buceador Deportivo Autónomo Básico o Intermedio, la Capitanía de Puerto procederá a emitir la resolución.
- 4.- Si la convalidación corresponde a una licencia de Instructor de Buceo Deportivo Autónomo o Buceador Deportivo Autónomo Avanzado, los antecedentes serán remitidas a la Gobernación Marítima jurisdiccional, para emitir la para emitir la resolución.
- 5.- Una vez presentada la Orden de Ingreso pagada, el personal de Mesonlit de la Capitanía de Puerto procederá a ingresar a la base de datos los antecedentes del solicitante y al escaneo de toda la documentación en el sistema computacional (Aplicación Tripulantes).

- 6.- Con la resolución de otorgamiento, la Capitanía de Puerto emitirá la TIP y la entregará al interesado, con lo cual se cierra el proceso.
- 7.- En el Apéndice 2 al presente Anexo "I", se adjunta un cuadro explicativo con las licencias internacionales de buceo deportivo habilitadas para su convalidación.

Apéndice 1 del Anexo "I"

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN

En _____, __ de _____ de 20__

Señor
Capitán de Puerto de _____

Por intermedio de la presente, solicito a Ud. tenga a bien, disponer se apruebe la convalidación de mi licencia de buceo deportivo otorgada por en categoría de....., por la licencia deportiva DIRECTEMAR de:

- Instructor de Buceo Deportivo Autónomo.
- Buceador Deportivo Autónomo Avanzado.
- Buceador Deportivo Autónomo Intermedio.
- Buceador Deportivo Autónomo Básico.

Para lo cual, a continuación, le informo mis datos personales:

Nombres y apellidos						
Cédula de Identidad		Nacionalidad			Fecha de nacimiento	/ /
Color ojos		Color pelo		Estatura		Peso
Estado civil		Nombre del cónyuge			Grupo Sanguíneo	
Domicilio Calle		Block		N°		Depto.
Población		Comuna		Ciudad		Teléfono red fija
Teléfono celular				Email		

- 1.- Se deben adjuntar los siguientes antecedentes:
 - * Fotocopia por ambos lados de la licencia internacional de buceo deportivo vigente.
 - * Fotocopia ambos lados del carné de identidad vigente.
 - * Certificado médico para deportistas náuticos vigente, con firma y timbre del profesional médico.
 - * Una (1) foto 3x3 cms con nombre completo y número de cédula de identidad .
 - * Autorización notarial de Padres o Guardador en caso de menores de edad.
- 2.- La presentación de una solicitud, pago del derecho y retiro de licencias, lo deberá realizar sólo el interesado o un tercero que presente un poder simple.
- 3.- La entrega de la licencia será contra presentación de la "Orden de Ingreso" pagada.

Firma del Solicitante

Apéndice 2 del Anexo “I”

CUADRO DE EQUIVALENCIAS PARA CONVALIDACIONES

DIRECTEMAR	SNSI	SDI/TDI/E RDI	ANDI	SSI	CMAS	PADI	PDA	RAID
BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO BÁSICO	OPEN WATER DIVER	OPEN WATER DIVER	OPEN WATER DIVER L1-18	OPEN WATER DIVER	CMAS 1 ESTRELLA	OPEN WATER	PDA OPEN WATER DIVER	RAID OPEN WATER 20
BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO INTERMEDIO	ADVANCE OPEN WATER DIVER	ADVANCE ADVENTURE	OPEN WATER DIVER L1-30	ADVANCE OPEN WATER DIVER	CMAS 2 ESTRELLAS	ADVANCE OPEN WATER	PDA ADVANCE OPEN WATER DIVER	RAID ADVANCE 35/ EXPLORER 30
BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO AVANZADO	DIVE MASTER	RESCUE DIVER	OPEN WATER DIVER L2-40	DIVE GUIDE	CMAS 3 ESTRELLAS	DIVE MASTER	PDA DIVE MASTER	RAID DIVE MASTER
INSTRUCTOR DE BUCEO DEPORTIVO AUTÓNOMO	OPEN WATER INSTRUCTOR	OPEN WATER INSTRUCTOR	INSTRUCTOR L1	OPEN WATER INSTRUCTOR	INSTRUCTOR CMAS 1 ESTRELLA	OPEN WATER INSTRUCTOR	PDA OPEN WATER DIVER INSTRUCTOR	RAID OPEN CIRCUIT INSTRUCTOR

ANEXO "J"

PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN DE MATRÍCULAS DE BUCEO PROFESIONAL

A.- Procedimiento que efectúa el Interesado.

Para solicitar la convalidación de una matrícula de buceo profesional por una de las licencias de buceo deportivo autónomo, los nacionales deberán presentar los siguientes antecedentes en cualquier Capitanía de Puerto u Oficina de Deportes Náuticos en Santiago:

- 1.- Formulario solicitud de convalidación del Apéndice 1 de este Anexo "J".
- 2.- Fotocopia por ambos lados de la licencia de buceo profesional vigente de mayor nivel que posea el Titular.
- 3.- Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados.
- 4.- Una (1) fotografía 3x3 cms con nombre completo y número de cédula de identidad.
- 5.- Formulario certificado de examen médico para deportistas náuticos, firmado en original, con fecha de emisión inferior a 90 días, según formato establecido en el Anexo "F" del presente capítulo.

B.- Procedimiento que efectúa la Capitanía de Puerto.

- 1.- Recibida la solicitud de convalidación, el personal del Mesonlit de la Capitanía de Puerto u Oficina de Deportes Náuticos en Santiago, debe revisar que los antecedentes estén completos y correspondan, y una vez conforme, los presenta al Jefe del Depto. INMAR para resolver su procedencia y qué licencia de buceo deportivo autónomo se entregará.
- 2.- En caso de dudas acerca de la procedencia o no de la convalidación, se deberá consultar al Departamento Deportes Náuticos DIRINMAR a través del correo deportesnauticos@directemar.cl, adjuntando escaneados los antecedentes del caso.
- 3.- Definida la convalidación y tipo de licencia a otorgar, la Capitanía de Puerto girará la Orden de Ingreso por el derecho que corresponda, según el valor establecidos en el tarifario vigente.
- 4.- Una vez presentada la Orden de Ingreso pagada, el personal de Mesonlit procede a ingresar a la base de datos los antecedentes del solicitante y al escaneo de toda la documentación en el sistema computacional, para emitir la resolución de convalidación.
- 5.- En caso de solicitarse la convalidación de una matrícula de Instructor de Buceo Deportivo Autónomo o Buceador Deportivo Autónomo Avanzado, los antecedentes ya revisados serán remitidos a la Gobernación Marítima jurisdiccional junto a la Orden de Ingreso pagada, para que se firme la resolución de convalidación.
- 6.- Con la resolución de otorgamiento, la Capitanía de Puerto emitirá la TIP y la entregará al interesado, con lo cual se cierra el proceso.

Apéndice 1 del Anexo "J"

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN

En _____, ___ de _____ de 20__

Señor
Capitán de Puerto de _____

Por intermedio de la presente, solicito a Ud. tenga a bien, disponer se apruebe la convalidación de mi matrícula de buceo profesional de por la licencia deportiva de:

- Instructor de Buceo Deportivo Autónomo.
- Buceador Deportivo Autónomo Avanzado.
- Buceador Deportivo Autónomo Intermedio.
- Buceador Deportivo Autónomo Básico.

Para lo cual, a continuación, le informo mis datos personales:

Nombres y apellidos							
Cédula de Identidad		Nacionalidad				Fecha de nacimiento	/ /
Color ojos		Color pelo		Estatura		Peso	
Estado civil		Nombre del cónyuge				Grupo Sanguíneo	
Domicilio Calle		Block		N°		Depto.	
Población		Comuna		Ciudad		Teléfono red fija	
Teléfono celular				Email			

- 1.- Se deben adjuntar los siguientes antecedentes:
 - * Fotocopia por ambos lados de la matrícula de buceo profesional vigente de mayor nivel que posea.
 - * Fotocopia por ambos lados del carné de identidad vigente.
 - * Certificado médico para deportistas náuticos vigente, con firma y timbre del profesional médico.
 - * Una (1) foto 3x3 cms con nombre completo y número de cédula de identidad .
- 2.- La presentación de una solicitud, pago del derecho y retiro de licencias, lo deberá realizar sólo el interesado o un tercero que presente un poder simple.
- 3.- La entrega de la licencia será contra presentación de la "Orden de Ingreso" pagada.

FIRMA SOLICITANTE

ANEXO "K"

PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN DE BUZOS DE LAS FF.AA., DE ORDEN Y SEGURIDAD

A.- Procedimiento que efectúa el Interesado.

Para solicitar la convalidación de un título de Buzo de las FF.AA., de Orden y de Seguridad por una de las licencias de buceo deportivo autónomo, los nacionales deberán presentar los siguientes antecedentes en cualquier Capitanía de Puerto u Oficina de Deportes Náuticos en Santiago:

- 1.- Formulario solicitud de convalidación establecido en el Apéndice 1 de este Anexo "J".
- 2.- Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados.
- 3.- Copia del Título y la malla curricular del curso aprobado emitida por la autoridad competente.
- 4.- Una (1) fotografía 3x3 cms con nombre completo y N° de c. de identidad.
- 5.- Formulario certificado de examen médico para deportistas náuticos, firmado en original, con fecha de emisión inferior a 90 días, según formato establecido en el Anexo "F" del presente capítulo.

B.- Procedimiento que efectúa la Capitanía de Puerto.

- 1.- Recibida la solicitud de convalidación, el personal del Mesonlit de la Capitanía de Puerto u Oficina de Deportes Náuticos en Santiago, debe revisar que los antecedentes estén completos y correspondan, y una vez conforme, los presenta al Jefe del Depto. INMAR para resolver su procedencia y qué licencia de buceo deportivo autónomo se entregará.
- 2.- En caso de dudas acerca de la procedencia o no de la convalidación, se deberá consultar al Departamento Deportes Náuticos DIRINMAR a través del correo deportesnauticos@directemar.cl, adjuntando escaneados los antecedentes del caso.
- 3.- Definida la convalidación y tipo de licencia a otorgar, la Capitanía de Puerto girará la Orden de Ingreso por el derecho que corresponda, según el valor establecidos en el tarifario vigente.
- 4.- Una vez presentada la Orden de Ingreso pagada, el personal de Mesonlit procede a ingresar a la base de datos los antecedentes del solicitante y al escaneo de toda la documentación en el sistema computacional para emitir la resolución de convalidación.
- 5.- En caso de solicitarse la convalidación de una licencia de Instructor de Buceo Deportivo Autónomo o Buceador Deportivo Autónomo Avanzado, los antecedentes ya revisados serán remitidos a la Gobernación Marítima jurisdiccional junto a la Orden de Ingreso pagada, para que se firme la resolución de convalidación.
- 6.- Con la resolución de otorgamiento, la Capitanía de Puerto emitirá la TIP y la entregará al interesado, con lo cual se cierra el proceso.

Apéndice 1 del Anexo “K”

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN

En _____, ___ de _____ de 20__

Señor
Capitán de Puerto de _____

Por intermedio de la presente, solicito a Ud. tenga a bien, disponer se apruebe la convalidación de mi título de Buzo FF.AA., de Orden y Seguridad de, por la licencia DIRECTEMAR de:

- Instructor de Buceo Deportivo Autónomo.
- Buceador Deportivo Autónomo Avanzado.
- Buceador Deportivo Autónomo Intermedio.
- Buceador Deportivo Autónomo Básico.

Para lo cual, a continuación, le informo mis datos personales:

Nombres y apellidos							
Cédula de Identidad		Nacionalidad				Fecha de nacimiento	/ /
Color ojos		Color pelo		Estatura		Peso	
Estado civil		Nombre del cónyuge				Grupo Sanguíneo	
Domicilio Calle		Block		N°		Depto.	
Población		Comuna		Ciudad		Teléfono red fija	
Teléfono celular				Email			

- 1.- Se deben adjuntar los siguientes antecedentes:
 - * Copia del título y la malla curricular del curso aprobado emitida por autoridad competente.
 - * Fotocopia ambos lados del carné de identidad vigente.
 - * Certificado médico para deportistas náuticos vigente, con firma y timbre del profesional médico.
 - * Una (1) foto 3x3 cms con nombre completo y número de cédula de identidad .
- 2.- La presentación de una solicitud, pago del derecho y retiro de licencias, lo deberá realizar sólo el interesado o un tercero que presente un poder simple.
- 3.- La entrega de la licencia será contra presentación de la “Orden de Ingreso” pagada.

FIRMA SOLICITANTE

CAPÍTULO 09: PLAZAS EN LAS QUE SE PUEDE DESEMPEÑAR EL PERSONAL EMBARCADO, (MARINA MERCANTE – NAVES ESPECIALES DE PESCA) DE ACUERDO AL RESPECTIVO CERTIFICADO DE DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD DE LA NAVE

20901. El ingreso en la base de datos de la plaza en que se desempeña el personal embarcado, es un antecedente que reviste la mayor importancia para el control de su carrera profesional.

Los siguientes cuadros detallan las plazas en que se pueden desempeñar el personal embarcado, de acuerdo a cada título o matrícula:

TÍTULO O MATRÍCULA O PERMISO DE EMBARCO EN INSTRUCCIÓN U OTROS PERMISOS DE EMBARCO (NAVES MAYORES)	PLAZAS EN QUE SE PUEDEN DESEMPEÑAR
Títulos de: <ul style="list-style-type: none"> •Capitán de Alta Mar •Piloto Primero •Piloto Segundo •Piloto Tercero •Capitán Costero Superior •Capitán Costero •Piloto Costero 	Se pueden desempeñar como: <ul style="list-style-type: none"> - Capitán o - Primer oficial de cubierta u - Oficial de guardia de navegación (de acuerdo al arqueo bruto de la nave).
Permiso de Embarco de: <ul style="list-style-type: none"> • Aspirante a Piloto Tercero • Aspirante a Piloto Costero 	Se pueden desempeñar como: <ul style="list-style-type: none"> - Aspirante a oficial de cubierta
Títulos de: <ul style="list-style-type: none"> •Ingeniero Jefe de Máquinas •Ingeniero Primero •Ingeniero Segundo •Ingeniero Tercero •Motorista Primero •Motorista Segundo 	Se pueden desempeñar como: <ul style="list-style-type: none"> - Jefe de Máquinas o - Primer oficial de máquinas o - Oficial de guardia en cámaras de máquinas (de acuerdo a los kilovatios de potencia propulsora de la nave).
Permiso de Embarco de: <ul style="list-style-type: none"> •Aspirante a Ingeniero Tercero •Aspirante a Motorista Segundo 	Se pueden desempeñar como: <ul style="list-style-type: none"> - Aspirante a oficial de máquinas
Título de: <ul style="list-style-type: none"> •Electrotécnico 	Se pueden desempeñar como: <ul style="list-style-type: none"> - Electrotécnico
Permiso de Embarco de: <ul style="list-style-type: none"> •Aspirante Electrotécnico 	Se pueden desempeñar como: <ul style="list-style-type: none"> - Aspirante a oficial

<p>Título de</p> <ul style="list-style-type: none"> •Radioelectrónico Primero •Radioelectrónico Segundo 	<p>Se puede desempeñar como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficial de Radiocomunicaciones
<p>Permiso de Embarco de:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Aspirante a Radioelectrónico Segundo 	<p>Se puede desempeñar como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aspirante a Oficial de Radiocomunicaciones
<p><u>Títulos en extinción:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> •Electricista •Operador General de Radiocomunicaciones •Comisario •Sobrecargo •Practicante •Patrón de Bahía •Patrón Lacustre •Patrón Fluvial 	<p>En la actual normativa, no tienen atribuciones, por lo tanto, se embarcan sin plaza (Permiso de Embarco); existen “casos de excepción” en los que la dotación mínima de seguridad de determinadas naves considera alguno de estos títulos, debiendo considerarse las atribuciones establecidas en el D.S. (M) N° 680/85.</p>
<p>Títulos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Patrón de Pesca de Alta Mar de Primera Clase •Patrón de Pesca de Alta Mar de Segunda Clase •Patrón de Pesca Costero de Primera Clase •Patrón de Pesca Costero de Segunda Clase 	<p>Se pueden desempeñar como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Patrón de pesca - Primer oficial de cubierta de pesca - Segundo oficial de cubierta de pesca - Tercer oficial de cubierta de pesca
<p>Permiso de Embarco de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aspirante a Patrón de Pesca Costero de Segunda Clase 	<p>Se puede desempeñar como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aspirante a oficial de cubierta de pesca
<p>Título de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tripulante de Primero de Puente 	<p>Se puede desempeñar como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tripulante de primera de puente - Tripulante de la guardia de puente o navegación - Tripulante general de cubierta - Tripulante de cubierta de nave menor
<p>Título de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tripulante de la Guardia de Navegación 	<p>Se puede desempeñar como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tripulante de la guardia de puente o navegación - Tripulante general de cubierta - Tripulante de cubierta de nave menor
<p>Título de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tripulante General de Cubierta 	<p>Se puede desempeñar como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tripulante general de cubierta - Tripulante de cubierta de nave menor

Permiso de Embarco de: <ul style="list-style-type: none"> • Aspirante a Tripulante General de Cubierta 	Se puede desempeñar como: - Aspirante a Tripulante de general de cubierta
Título de: <ul style="list-style-type: none"> • Tripulante de Primera de Máquinas 	Se puede desempeñar como: - Tripulante de primera de máquinas - Tripulante de la guardia de máquinas - Tripulante general de máquinas - Tripulante de máquinas de nave menor
Título de: <ul style="list-style-type: none"> • Tripulante de la Guardia de Máquinas 	Se puede desempeñar como: - Tripulante de la guardia de máquinas - Tripulante general de máquinas - Tripulante de máquinas de nave menor
Título de: <ul style="list-style-type: none"> • Tripulante General de Máquinas 	Se puede desempeñar como: - Tripulante general de máquinas - Tripulante de máquinas de nave menor
Permiso de Embarco de: <ul style="list-style-type: none"> • Aspirante a Tripulante General de Máquinas 	Se puede desempeñar como: - Aspirante a Tripulante general de máquinas
Título de: <ul style="list-style-type: none"> • Tripulante Electrotécnico 	Se puede desempeñar como: - Tripulante electrotécnico
Permiso de Embarco de: <ul style="list-style-type: none"> • Aspirante Tripulante Electrotécnico 	Se puede desempeñar como: - Aspirante a Tripulante electrotécnico
Matrícula de: <ul style="list-style-type: none"> • Tripulante de Cubierta de Naves Especiales de Pesca 	Se puede desempeñar como: - Tripulante de Cubierta de Pesca
Permiso de Embarco de: <ul style="list-style-type: none"> • Aspirante a Tripulante de Cubierta de Naves Especiales de Pesca 	Se puede desempeñar como: - Aspirante a Tripulante de Cubierta de Pesca

TÍTULO O MATRÍCULA (NAVES MENORES)	PLAZAS EN QUE SE PUEDEN DESEMPEÑAR
Título de: <ul style="list-style-type: none"> • Patrón de Nave Menor 	Se puede desempeñar como: - Patrón - Tripulante de cubierta de nave menor
Título de: <ul style="list-style-type: none"> • Tripulante de Cubierta de Nave Menor 	Se puede desempeñar como: - Patrón de hasta 25 de arqueo bruto y/o operar las máquinas de naves de hasta 25 de arqueo bruto. - Tripulante de cubierta de nave menor
Título de: <ul style="list-style-type: none"> • Tripulante de Máquinas de Nave Menor 	Se puede desempeñar como: - Jefe de máquinas - Tripulante de máquinas de nave menor
Matrícula de: <ul style="list-style-type: none"> • Patrón de Pesca Artesanal 	Se puede desempeñar como: - Patrón - Pescador Artesanal
Matrícula de: <ul style="list-style-type: none"> • Pescador Artesanal 	Se puede desempeñar como: - Patrón de hasta 12 metros de eslora y de arqueo bruto no superior que 25 - Pescador Artesanal - Operador del sistema propulsor en una nave menor de arqueo bruto de hasta 25

30902. Siguiente es el detalle de los cursos modelo OMI exigibles para embarcarse a en navegación nacional e internacional por cada titulo:

a.- CAPITÁN DE ALTA MAR:

1.- Para el desempeño en la plaza de **Capitán y Primer Oficial de Cubierta:**

Cursos exigidos en **navegación internacional:**

- Aplicado de Alta Gestión para ascenso a Capitán de Alta Mar
- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.
- BRM Gestión de los Recursos del Puente.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en **navegación nacional:**

- Aplicado de Alta Gestión para ascenso a Capitán de Alta Mar
- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales, este curso se exige siempre que el Oficial se embarque en naves que transportan cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves mayores de 3.000 AB.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.

2.- Para el desempeño en la plaza de **Oficial de guardia de navegación**:

Cursos exigidos en navegación **internacional**:

- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación **nacional**:

- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales, este curso se exige siempre que el Oficial se embarque en naves que transportan cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves mayores de 3.000 AB.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.

b.- PILOTO PRIMERO:

1.- Para el desempeño en la plaza de **Capitán y Primer Oficial de Cubierta:**

Cursos exigidos en **navegación internacional:**

- Gestión para mando y ascenso a Piloto Primero y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.
- BRM Gestión de los Recursos del Puente.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en **navegación nacional:**

- Gestión para mando y ascenso a Piloto Primero y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales, este curso se exige siempre que el Oficial se embarque en naves que transportan cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves mayores de 3.000 AB.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.

2.- Para el desempeño en la plaza de **Oficial de guardia de navegación**:

Cursos exigidos en navegación **internacional**:

- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación **nacional**:

- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales, este curso se exige siempre que el Oficial se embarque en naves que transportan cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves mayores de 3.000 AB.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.

c.- PILOTO SEGUNDO:

1.- Para el desempeño en la plaza de **Capitán y Primer Oficial de Cubierta:**

Cursos exigidos en navegación internacional:

- Curso ascenso a Piloto Segundo, y básico de gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.
- BRM Gestión de los Recursos del Puente.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación nacional:

- Curso ascenso a Piloto Segundo, y básico de gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales, este curso se exige siempre que el Oficial se embarque en naves que transportan cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves mayores de 3.000 AB.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.

2.- Para el desempeño en la plaza de **Oficial de guardia de navegación**:

Cursos exigidos en navegación **internacional**:

- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación **nacional**:

- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales, este curso se exige siempre que el Oficial se embarque en naves que transportan cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves mayores de 3.000 AB.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.

d.- PILOTO TERCERO:

1.- Para el desempeño en la plaza de **Capitán y Primer Oficial de Cubierta:**

Cursos exigidos en navegación internacional:

- Curso ascenso a Piloto Segundo, y básico de gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.
- BRM Gestión de los Recursos del Puente.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación nacional:

- Curso ascenso a Piloto Segundo, y básico de gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales, este curso se exige siempre que el Oficial se embarque en naves que transportan cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves mayores de 3.000 AB.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.

2.- Para el desempeño en la plaza de **Oficial de guardia de navegación**:

Cursos exigidos en navegación **internacional**:

- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación **nacional**:

- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA o 1.07 Restringido Navegación por Radar y Ploteo de Radar.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales, este curso se exige siempre que el Oficial se embarque en naves que transportan cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves mayores de 3.000 AB.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.

e.- CAPITÁN COSTERO SUPERIOR:

1.- Para el desempeño en la plaza de **Capitán y Primer Oficial de Cubierta:**

Cursos exigidos en navegación internacional:

- Curso capacitación para ascenso de Patrón Regional a Patrón Regional Superior y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.
- BRM Gestión de los Recursos del Puente.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación nacional:

- Curso capacitación para ascenso de Patrón Regional a Patrón Regional Superior y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales, este curso se exige siempre que el Oficial se embarque en naves que transportan cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves mayores de 3.000 AB.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.

2.- Para el desempeño en la plaza de **Oficial de guardia de navegación:**

Cursos exigidos en navegación **internacional:**

- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación **nacional:**

- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA o 1.07 Restringido Navegación por Radar y Ploteo de Radar
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales, este curso se exige siempre que el Oficial se embarque en naves que transportan cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves mayores de 3.000 AB.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.

f.- CAPITÁN COSTERO:

1.- Para el desempeño en la plaza de Capitán y Primer Oficial de Cubierta:

Cursos exigidos en navegación internacional:

- Curso Gestión para mando y ascenso a Patrón Regional y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.
- BRM Gestión de los Recursos del Puente.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación nacional:

- Curso Gestión para mando y ascenso a Patrón Regional y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales, este curso se exige siempre que el Oficial se embarque en naves que transportan cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves mayores de 3.000 AB.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.

2.- Para el desempeño en la plaza de **Oficial de guardia de navegación**:

Cursos exigidos en navegación **internacional**:

- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación **nacional**:

- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA o 1.07 Restringido Navegación por Radar y Ploteo de Radar
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales, este curso se exige siempre que el Oficial se embarque en naves que transportan cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves mayores de 3.000 AB.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.

g.- PILOTO COSTERO:

1.- Para el desempeño en la plaza de **Capitán y Primer Oficial de Cubierta:**

Cursos exigidos en navegación internacional:

- Curso de Gestión para mando como Piloto Regional y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.
- BRM Gestión de los Recursos del Puente.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación nacional:

- Curso de Gestión para mando como Piloto Regional y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.08 Radar, APRA, Trabajo de Equipo en el Puente, Búsqueda y Rescate.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales, este curso se exige siempre que el Oficial se embarque en naves que transportan cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves mayores de 3.000 AB.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.

2.- Para el desempeño en la plaza de **Oficial de guardia de navegación**:

Cursos exigidos en navegación **internacional**:

- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA.
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación **nacional**:

- 1.07 Navegación por Radar, Ploteo por Radar y Uso del APRA o 1.07 Restringido Navegación por Radar y Ploteo de Radar
- 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales, este curso se exige siempre que el Oficial se embarque en naves que transportan cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves mayores de 3.000 AB.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.

h.- INGENIERO JEFE DE MÁQUINAS:

1.- Para el desempeño en la plaza de Jefe de Máquinas y Primer Oficial de Máquinas:

Cursos exigidos en navegación internacional:

- Aplicado de Alta Gestión para ascenso a Ingeniero Jefe de Máquinas.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas
- ERM Gestión de los Recursos de la Cámara de Máquinas.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación nacional:

- Aplicado de Alta Gestión para ascenso a Ingeniero Jefe de Máquinas.
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves cuya potencia de máquinas sea superior a 3.000 KV.

2.- Para el desempeño en la plaza de Oficial de guardia en cámaras de Máquinas:

Cursos exigidos en navegación internacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación **nacional**:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves cuya potencia de máquinas sea superior a 3.000 KV.

i.- INGENIERO PRIMERO:

1.- Para el desempeño en la plaza de Jefe de Máquinas y Primer Oficial de Máquinas:

Cursos exigidos en navegación internacional:

- Gestión para mando y ascenso a Ingeniero Primero y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas
- ERM Gestión de los Recursos de la Cámara de Máquinas.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación nacional:

- Gestión para mando y ascenso a Ingeniero Primero y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves cuya potencia de máquinas sea superior a 3.000 KV.

2.- Para el desempeño en la plaza de Oficial de guardia en cámaras de Máquinas:

Cursos exigidos en navegación internacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.

- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación **nacional**:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves cuya potencia de máquinas sea superior a 3.000 KV.

j.- INGENIERO SEGUNDO:

- 1.- Para el desempeño en la plaza de **Jefe de Máquinas y Primer Oficial de Máquinas:**

Cursos exigidos en **navegación internacional:**

- Curso Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas
- ERM Gestión de los Recursos de la Cámara de Máquinas.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en **navegación nacional:**

- Curso Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves cuya potencia de máquinas sea superior a 3.000 KV.

- 2.- Para el desempeño en la plaza de **Oficial de guardia en cámaras de Máquinas:**

Cursos exigidos en navegación **internacional:**

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.

- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación **nacional**:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves cuya potencia de máquinas sea superior a 3.000 KV.

k.- INGENIERO TERCERO:

1.- Para el desempeño en la plaza de Jefe de Máquinas y Primer Oficial de Máquinas:

Cursos exigidos en navegación internacional:

- Curso Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas
- ERM Gestión de los Recursos de la Cámara de Máquinas.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación nacional:

- Curso Básico de gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves cuya potencia de máquinas sea superior a 3.000 KV.

2.- Para el desempeño en la plaza de Oficial de guardia en cámaras de Máquinas:

Cursos exigidos en navegación internacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.

- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación **nacional**:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves cuya potencia de máquinas sea superior a 3.000 KV.

I.- MOTORISTA PRIMERO:

1.- Para el desempeño en la plaza de Jefe de Máquinas y Primer Oficial de Máquinas:

Cursos exigidos en navegación internacional:

- Gestión para mando y ascenso a Motorista Primero y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas
- ERM Gestión de los Recursos de la Cámara de Máquinas.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación nacional:

- Gestión para mando y ascenso a Motorista Primero y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves cuya potencia de máquinas sea superior a 3.000 KV.

Para el desempeño en la plaza de Oficial de guardia en cámaras de Máquinas:

Cursos exigidos en navegación internacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.

- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación **nacional**:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves cuya potencia de máquinas sea superior a 3.000 KV.

m.- MOTORISTA SEGUNDO:

1.- Para el desempeño en la plaza de Jefe de Máquinas y Primer Oficial de Máquinas:

Cursos exigidos en navegación internacional:

- Curso Básico de gestión para mando como Motorista Segundo y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español e Inglés en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas
- ERM Gestión de los Recursos de la Cámara de Máquinas.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación nacional:

- Curso Básico de gestión para mando como Motorista Segundo y su respectiva Evaluación de Competencia en idioma Español en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).
- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves cuya potencia de máquinas sea superior a 3.000 KV.

2.- Para el desempeño en la plaza de Oficial de guardia en cámaras de Máquinas:

Cursos exigidos en navegación internacional:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.

- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en navegación **nacional**:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas, será obligatorio para el Oficial que se embarque en naves cuya potencia de máquinas sea superior a 3.000 KV.

n.- ELECTROTÉCNICO:

1.- Para el desempeño en la plaza de **Oficial Electrotécnico:**

Cursos exigidos en **navegación internacional** :

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.14 Primeros Auxilios Sanitarios.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en **navegación nacional:**

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.14 Primeros Auxilios Sanitarios.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 2.03 Lucha contra Incendio Avanzado.

ñ.- RADIOELECTRÓNICO PRIMERO:

1.- Para el desempeño en la plaza de **Oficial de Radiocomunicaciones**:

Cursos exigidos en **navegación internacional**:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.25 Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en **navegación nacional**:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.25 Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.

o.- RADIOELECTRÓNICO SEGUNDO:

1.- Para el desempeño en la plaza de **Oficial de Radiocomunicaciones:**

Cursos exigidos en **navegación internacional:**

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.25 Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

Cursos exigidos en **navegación nacional:**

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 1.25 Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima
- 1.38 Sensibilización con Respecto al Medio Marino.
- 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.

p.- TRIPULANTE DE PRIMERA DE PUENTE:

1.- Para el desempeño en la plaza de **Marinero de Primera de Puente**

Cursos exigidos en navegación **internacional:**

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

2.- Para el desempeño en la plaza de **Tripulante de Primera de Puente**

Cursos exigidos en navegación **nacional:**

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.

q.- TRIPULANTE DE LA GUARDIA DE NAVEGACIÓN:

- 1.- Para el desempeño en la plaza de **Marinero que forma parte de la Guardia de Navegación**

Cursos exigidos en navegación **internacional**:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

- 2.- Para el desempeño en la plaza de **Tripulante de la Guardia de Navegación**

Cursos exigidos en navegación **nacional**:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.

r.- TRIPULANTE GENERAL DE CUBIERTA:

1.- Para el desempeño en la plaza de **Marinero de Cubierta**

Cursos exigidos en navegación **internacional**:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

2.- Para el desempeño en la plaza de **Tripulante General de Cubierta**

Cursos exigidos en navegación **nacional**:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.

s.- TRIPULANTE DE PRIMERA DE MÁQUINAS:

1.- Para el desempeño en la plaza de **Marinero de Primera de Máquinas**

Cursos exigidos en navegación **internacional**:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

2.- Para el desempeño en la plaza de **Tripulante de Primera de Máquinas**

Cursos exigidos en navegación **nacional**:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.

t.- TRIPULANTE DE LA GUARDIA DE MÁQUINAS:

1.- Para el desempeño en la plaza de **Marinero que forma parte de la Guardia de Máquinas**

Cursos exigidos en navegación **internacional**:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

2.- Para el desempeño en la plaza de **Tripulante de la Guardia de Máquinas**

Cursos exigidos en navegación **nacional**:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.

u.- TRIPULANTE GENERAL DE MÁQUINAS:

1.- Para el desempeño en la plaza de **Marinero de Máquinas**

Cursos exigidos en navegación **internacional**:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

2.- Para el desempeño en la plaza de **Tripulante General de Máquinas**

Cursos exigidos en navegación **nacional**:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.

v.- TRIPULANTE ELECTROTÉCNICO:

1.- Para el desempeño en la plaza de **Marinero Electrotécnico**

Cursos exigidos en navegación **internacional**:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
- 3.27 Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.

2.- Para el desempeño en la plaza de **Tripulante Electrotécnico**

Cursos exigidos en navegación **nacional**:

- 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
- 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
- 1.20 Prevención y Lucha contra Incendio.
- 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.

TENER PRESENTE:

ES OBLIGATORIO POSEER LOS SIGUIENTES CURSOS MODELO OMI, DEPENDIENDO DEL TIPO DE NAVE:

NAVE PETROLERA:

Para el desempeño en la plaza de **Capitán y Primer Oficial de Cubierta o Jefe de Máquinas o Primer Oficial de Máquinas:**

OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.

OMI 1.02 Formación Avanzada en Operaciones de Carga de Petroleros.

Para el desempeño en la plaza de **Oficial de Guardia de Navegación u Oficial de Guardia en Cámaras de Máquinas u Oficial Electrotécnico u Oficial de Radiocomunicaciones o Tripulante de primera de puente o Tripulante de la guardia de puente o navegación o Tripulante general de cubierta o Tripulante de primera de máquinas o Tripulante de la guardia de máquinas o Tripulante general de máquinas:**

OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.

NAVE QUIMIQUERA:

Para el desempeño en la plaza de **Capitán y Primer Oficial de Cubierta o Jefe de Máquinas o Primer Oficial de Máquinas:**

OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.

OMI 1.03 Formación Avanzada en Operaciones de Carga de Quimiqueros.

Para el desempeño en la plaza de **Oficial de Guardia de Navegación u Oficial de Guardia en Cámaras de Máquinas u Oficial Electrotécnico u Oficial de Radiocomunicaciones o Tripulante de primera de puente o Tripulante de la guardia de puente o navegación o Tripulante general de cubierta o Tripulante de primera de máquinas o Tripulante de la guardia de máquinas o Tripulante general de máquinas:**

OMI 1.01 Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.

NAVE GASERA:

Para el desempeño en la plaza de **Capitán y Primer Oficial de Cubierta o Jefe de Máquinas o Primer Oficial de Máquinas:**

OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.

OMI 1.05 Formación Avanzada en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.

Para el desempeño en la plaza de **Oficial de Guardia de Navegación u Oficial de Guardia en Cámaras de Máquinas u Oficial Electrotécnico u Oficial de Radiocomunicaciones o Tripulante de primera de puente o Tripulante de la guardia de puente o navegación o Tripulante general de cubierta o Tripulante de primera de máquinas o Tripulante de la guardia de máquinas o Tripulante general de máquinas:**

OMI 1.04 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.

NAVE DE PASAJE O TRANSBORDO RODADO:

Para el desempeño en la plaza de **Capitán y Primer Oficial de Cubierta o Puente o Jefe de Máquinas o Primer Oficial de Máquinas:**

OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

OMI 1.29 Suficiencia en gestión de crisis y comportamiento humano, incluida la seguridad de los pasajeros y la carga y la integridad del casco

Para el desempeño en la plaza de **Oficial de Guardia de Navegación u Oficial de Guardia en Cámaras de Máquinas u Oficial Electrotécnico u Oficial de Radiocomunicaciones o Tripulante de primera de puente o Tripulante de la guardia de puente o navegación o Tripulante general de cubierta o Tripulante de primera de máquinas o Tripulante de la guardia de máquinas o Tripulante general de máquinas:**

OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.

CAPÍTULO 10: INSTRUCCIONES PARA EL PROCESO DE POSTULACIÓN, OBTENCIÓN Y VIGENCIA DE LAS MATRÍCULAS DE BUZOS PROFESIONALES

21001. Secuencia del proceso:

a.- Solicitud

En la solicitud, el interesado deberá indicar cuál es la matrícula que desea obtener; a través de un formulario que será proporcionado al solicitante por el personal que efectúa la atención de público en la Capitanía de Puerto (Mesonlit Personal Marítimo), según formato adjunto en Anexo "A", del presente capítulo.

b.- Recepción y revisión de requisitos generales y específicos

- 1) Los requisitos generales, como los específicos, están considerados en el Reglamento [D.S. \(M\) 545/2013](#), que modifica al D.S. N° 752/82 que aprueba el "Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales" y la [Circular DGTM. y MM. Ord. N° A-42/002](#) de fecha 02 de Junio de 2006, que regula las materias que se indican para actividades de Buceo Profesional.
- 2) Para una mejor comprensión, se adjunta un cuadro en anexo "B" del presente capítulo con los requisitos generales, específicos y documentación que se otorga.
- 3) Las atribuciones que poseen los Buzos Profesionales, se encuentran contenidos en el Anexo "C" del presente capítulo.

c.- Conformación del expediente y documentos que se otorgan

- 1) El expediente de Matrículas, corresponde a los antecedentes (requisitos generales y específicos) que deben incorporarse a la base de datos, objeto otorgar al postulante la matrícula que solicita.
- 2) Los documentos deben ser escaneados y luego devueltos al solicitante.

d.- Trámite a seguir

- 1) El procedimiento a seguir para el proceso de inscripción, examinación y otorgamiento de las matrículas de los Buzos Profesionales se establece en el Anexo "D" del presente capítulo.
- 2) Una vez cumplido lo anterior, corresponde la entrega de la matrícula al interesado, acción con la cual se cierra el proceso.
- 3) Las siguientes resoluciones de otorgamiento de Matrículas de Buzos Profesionales se confeccionan en la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A. (Depto. Educación y Titulación Marítima): Buzo Mariscador Intermedio, Buzo Especialista, Buzo Comercial, Buzo Instructor Mariscador Intermedio, Buzo Instructor Especialista, Buzo Instructor Comercial, Contratista Buzo Mariscador Intermedio, Contratista Buzo Especialista, Contratista Buzo Comercial, Supervisor de Buzo Mariscador Intermedio, Supervisor de Buzo Especialista y Supervisor de Buzo Comercial. Se pueden retirar en cualquier Capitanía de Puerto previo aviso en la inscripción.
- 4) Las siguiente resoluciones de otorgamiento de Matrículas de Buzos Profesionales se confeccionan en las Capitanías de Puerto: Asistente de Buzo, Buzo Mariscador Básico, Buzo Instructor Mariscador Básico, Contratista Buzo Mariscador Básico y Supervisor de Buzo Mariscador Básico

e.- Control y administración de las Matrículas de Buzos Profesionales

- 1) Con la entrega de la matrícula se ha completado la fase de la examinación. Esta acción ha generado una información que es ingresada a la base de datos computacional, procediéndose a la inscripción en el registro respectivo de esta Matrícula de Buzo Profesional y al proceso de control y administración de estas.
- 2) En consideración a que cada Matrícula representa una condición particular de especialización, éstas sólo permiten a su titular desarrollar la profesión u oficio consignada, cuyas atribuciones están establecidas en el respectivo reglamento y circulares complementarias.
- 3) No obstante lo anterior, se debe destacar que los títulos, licencias, matrículas, credenciales u otros documentos son compatibles. Para obtener un nuevo documento habilitante de los mencionados precedentemente, el interesado deberá cumplir solo los requisitos específicos y complementarios de aquellos a los que opte (a excepción del certificado de antecedentes que siempre se solicita actualizado). Se conformará, una sola carpeta electrónica con todos los títulos, licencias y/o documentos como posea el interesado,

siendo el sistema automatizado computacional capaz de entregar una ficha para cada calidad. En el caso de que algún documento no se encuentre registrado en la base de datos, este será solicitado al interesado, objeto se complete su ficha personal computacional.

f.- Vigencia de Matrículas de Buzos Profesionales

La vigencia de las matrículas de los Buzos Profesionales es de un año a contar de la fecha de expedición del certificado médico y la presentación de éste tendrá una validez máxima de 30 días.

El Buzo Mariscador Básico, Buzo Mariscador Intermedio, Buzo Especialista, Buzo Comercial, Instructor de Buzo Mariscador Básico, Instructor de Buzo Mariscador Intermedio, Instructor de Buzo Especialista e Instructor de Buzo Comercial deberá renovar la vigencia de su Tarjeta de Identificación Profesional (TIP), color café, previa presentación de la Ficha de Examen Anual Ocupacional Médica para Buceo; señalado en la Circular D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° A-42/002 del Apéndice del Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, que acredite estar apto para desempeñarse en la actividad de buceo profesional, modelo adjunto en Anexo "E" del presente capítulo, el cual tendrá una validez máxima de 30 días y una fotografía en color, tamaño carné (3 x 3 cms.) fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad.

El Asistente de Buzo Mariscador Básico, Contratista de Buzo Mariscador Básico, Contratista de Buzo Mariscador Intermedio, Contratista de Buzo Especialista, Contratista de Buzo Comercial, Supervisor de Buzo Mariscador Básico, Supervisor de Buzo Mariscador Intermedio, Supervisor de Buzo Especialista y Supervisor de Buzo Comercial, deberá renovar la vigencia de su Tarjeta de Identificación Profesional (TIP), color café, previa presentación del certificado médico que acredite salud compatible con la actividad marítima, modelo adjunto en Anexo "F" del presente capítulo, el cual tendrá una validez máxima de 30 días y una fotografía en color, tamaño carné (3 x 3 cms.) fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad.

ANEXO "A"

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA OBTENCIÓN DE MATRÍCULAS DE BUZOS PROFESIONALES

N° OO.II.: _____
(Corresponde al pago de derecho a rendir examen)

N° OO.II.: _____
(Corresponde al pago de otorgamiento de matrícula)

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien disponer la inscripción del suscrito para rendir examen y posterior otorgamiento, según corresponda la matrícula de _____ .
(Matrícula a que se opta)

Nombre Completo: _____
Cédula de Identidad N° _____ Grupo de Sangre: _____
Fecha de Nacimiento: _____ Lugar de nacimiento: _____
Color de Ojos: _____ Color de pelo: _____ Estatura: _____ Peso: _____
Estado Civil: _____ Nombre de Cónyuge: _____
Domicilio: _____
Ciudad: _____ Correo electrónico: _____
Teléfono Fijo: _____ Teléfono Móvil: _____
Certificado de Estudio Nivel de Enseñanza aprobada: _____
Certificado de Antecedentes Tipo D: _____

FIRMA INTERESADO

- Se adjunta requisitos reglamentarios indicados en el cuadro "Matrículas de Buzos Profesionales", (junto a continuación Anexo "A").
- El Usuario Marítimo puede inscribirse solo para la opción de una matrícula.

CONTINUACIÓN ANEXO “A”

Marcar (X) : Seleccionar con una (X) especialidad de examen a rendir.

Instancia : Especificar si es 1ra., 2da. o 3ra. vez que rinde examen.

Lugar de examinación: Especificar con el nombre de la Gobernación Marítima o la Capitanía de Puerto dónde rindió los exámenes anteriores.

Asignaturas : Especificar con el **número** correspondiente las asignaturas reprobadas en el recuadro.

1	Reglamentación Marítima	2	Primeros Auxilios	3	Fisiología Aplicada al Buceo	4	Medida de Seguridad	5	Física Aplicada al Buceo
6	Tablas de descompresión	7	Conocimiento Gral.	8	Planif. de una Op. de Buceo	9	Téc. de Trab Submarino	10	Equipos de Buceo
11	Maquinaria de Buceo	12	Teoría del Buceo	13	Legislación Marítima	14	Normas de Descompr.		

ESPECIALIDAD	TEÓRICO			PRÁCTICO		
	Marcar (x)	INSTANCIA	GOB. O CP	ASIGNATURAS	INSTANCIA	GOB. O CP
Asistente de Buzo Mariscador Básico						
Buzo Mariscador Básico						
Buzo Mariscador Intermedio						
Buzo Especialista						
Buzo Comercial						
Instructor de Buzo Mariscador Básico						
Instructor de Buzo Mariscador Intermedio						
Instructor de Buzo Especialista						
Instructor de Buzo Comercial						
Contratista de Buzo Mariscador Básico						
Contratista de Buzo Mariscador Intermedio						
Contratista de Buzo Especialista						
Contratista de Buzo Comercial						
Supervisor de Buzo Mariscador Básico						
Supervisor de Buzo Mariscador Intermedio						
Supervisor de Buzo Especialista						
Supervisor de Buzo Comercial						

FIRMA INTERESADO

ANEXO "B"

CUADRO: MATRÍCULAS DE BUZOS PROFESIONALES

Matrículas de Buzos Profesionales	Requisitos generales										Requisitos específicos								Se otorga			
	Cancella	Ficha Soli	Fotocopia de Cédula de Identidad	Original de Certificación de Antecedentes Tipo "D"	Número del Rol Único Nacional	Declara	Ficha de examen anual ocupacional Médico para Buceo	Certificación Médico	Una Foto	Certificación de Enseñanza Secundaria / Básica	Certificación de Enseñanza General Básica	Examen Teórico	Examen Práctico	Edad mínima para años	Edad mínima para años	Edad mínima para años	Edad mínima para años	Mínimo 5 Años de experiencia	Mínimo 2 Años de experiencia	Cursos Primeros Auxilios Orientado al Buceo	Resolución de Otorgamiento de Profesional Matriculado	Tarjeta de Identidad Profesional
Asistente de Buzo Mariscador Básico		X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X							X	X
Buzo Mariscador Básico		X	X	X	X	X		X	X		X	X		X							X	X
Buzo Mariscador Intermedio	X	X	X	X	X	X		X	X		X	X		X							X	X
Buzo Especialista	X	X	X	X	X	X		X		X	X	X		X							X	X
Buzo Comercial	X	X	X	X	X	X		X		X	X	X		X							X	X
Instructor de Buzo Mariscador Básico	X	X	X	X	X	X		X		X	X					X	X				X	X
Instructor de Buzo Mariscador Intermedio	X	X	X	X	X	X		X		X	X				X	X					X	X
Instructor de Buzo Especialista	X	X	X	X	X	X		X		X	X				X	X					X	X
Instructor de Buzo Comercial	X	X	X	X	X	X		X		X	X				X	X					X	X
Contratista de Buzo Mariscador Básico	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X		X							X	X

ANEXO "B"
CONTINUACIÓN CUADRO: MATRÍCULAS DE BUZOS PROFESIONALES

	Requisitos generales										Requisitos específicos							Se otorga					
	Cancella	Ficha Soli	Fotocopia de Cédula de Identidad	Original de Rol Único Nacional	Número del Rol Único Nacional	Declara	Ficha exa	Certific	Una Fot	Certific	Certific	Examen Te	Examen Pr	Edad m	Edad m	Edad m	Edad m	Mínimo 5	Mínimo 2	Cursos	Resol	Tarje	
Matrículas de Buzos Profesionales																							
Contratista de Buzo Mariscador Intermedio	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X			X						X	X	
Contratista de Buzo Especialista	X	X	X	X	X	X		X	X		X	X			X						X	X	
Contratista de Buzo Comercial	X	X	X	X	X	X		X	X		X	X			X						X	X	
Supervisor de Buzo Mariscador Básico	X	X	X	X	X	X		X	X		X	X			X				X	X	X	X	
Supervisor de Buzo Mariscador Inter.	X	X	X	X	X	X		X	X		X	X			X				X	X	X	X	
Supervisor de Buzo Especialista	X	X	X	X	X	X		X	X		X	X			X				X	X	X	X	
Supervisor de Buzo Comercial	X	X	X	X	X	X		X	X		X	X			X				X	X	X	X	

- * Certificado de antecedentes con vigencia de no más de 60 días
- ** Se elimina el requisito de la Matrícula Militar de Paz, siendo reemplazado por el Número del Rol Único Nacional.
- *** En que conste que no ha sido eliminado de los registros de matrícula en ninguna sede de la Autoridad Marítima.
- **** Una fotografía en color, tamaño carné (3 x 3 cms.) fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad.
- ***** Debe contar con la autorización para trabajar de sus Padres o Tutores.

ANEXO “C”

ATRIBUCIONES DE LAS MATRÍCULAS DE BUZOS PROFESIONALES

I.- MATRÍCULAS DE BUZOS PROFESIONALES

- 1.- Asistente de Buzo Mariscador Básico
- 2.- Buzo Mariscador Básico
- 3.- Buzo Mariscador Intermedio
- 4.- Buzo Especialista
- 5.- Buzo Comercial
- 6.- Instructor de Buzo Mariscador Básico
- 7.- Instructor de Buzo Mariscador Intermedio
- 8.- Instructor de Buzo Especialista
- 9.- Instructor de Buzo Comercial
- 10.- Contratista de Buzo Mariscador Básico
- 11.- Contratista de Buzo Mariscador Intermedio
- 12.- Contratista de Buzo Especialista
- 13.- Contratista de Buzo Comercial
- 14.- Supervisor de Buzo Mariscador Básico
- 15.- Supervisor de Buzo Mariscador Intermedio
- 16.- Supervisor de Buzo Especialista
- 17.- Supervisor de Buzo Comercial

II.- ATRIBUCIONES DE LAS MATRÍCULAS DE BUZOS PROFESIONALES:

1.- **ASISTENTE DE BUZO MARISCADOR BÁSICO:**

La persona en posesión de esta matrícula, está facultada exclusivamente para asistir desde la superficie a Buzos Mariscadores Básicos. Asimismo, el Asistente de Buzo, como función, es la persona que asiste desde la superficie al buzo que se sumerge y que posee la misma matrícula de aquel a quien va asistir.

2.- **BUZO MARISCADOR BÁSICO:**

El Buzo Mariscador Básico es la persona que en posesión de la matrícula correspondiente está dedicada a la extracción, explotación y comercialización de recursos hidrobiológicos y trabajos de buceo en la acuicultura. Cumple con los requisitos que le permiten desempeñarse con seguridad en el uso de equipos semi-autónomos livianos.

3.- **BUZO MARISCADOR INTERMEDIO:**

El Buzo Mariscador Intermedio es la persona que en posesión de la matrícula correspondiente está dedicada a la extracción, explotación y comercialización de recursos hidrobiológicos y trabajos de buceo en la acuicultura. Cumple con los requisitos que le permiten desempeñarse con seguridad en el uso de equipos semi-autónomos livianos y mediano.

4.- **BUZO ESPECIALISTA:**

El Buzo Especialista es la persona que en posesión de la matrícula correspondiente posee alguna especialidad y además usa equipo de buceo autónomo, para sumergirse en aguas poco profundas y realizar trabajos de carácter científico de investigación, cine televisión y fotografía submarina. No puede suplantar ni efectuar trabajos de buceo comercial.

5.- **BUZO COMERCIAL:**

El Buzo Comercial es la persona que en posesión de la matrícula correspondiente, posee un nivel de preparación que le permite la utilización de cualquier equipo necesario, para efectuar trabajos submarinos que estén directa o indirectamente relacionados con su actividad.

6.- **INSTRUCTOR DE BUZO MARISCADOR BÁSICO:**

El Instructor de Buzo Mariscador Básico es la persona que en posesión de la matrícula correspondiente está calificada por sus conocimientos en el buceo, para impartir instrucción de buceo a los postulantes a Buzo Mariscador Básico. Para optar a esta matrícula deberá tener como mínimo 5 años de experiencia lo que se

acreditará mediante la matrícula de Buzo Mariscador Básico, la que tendrá que haber estado vigente sin interrupción en este lapso.

7.- INSTRUCTOR DE BUZO MARISCADOR INTERMEDIO:

El Instructor de Buzo Mariscador Intermedio es la persona que en posesión de la matrícula correspondiente, está calificada por sus conocimientos en el buceo, para impartir instrucción de buceo a los postulantes a Buzo Mariscador Intermedio y categorías inferiores. Para optar a esta matrícula deberá tener como mínimo 5 años de experiencia lo que se acreditará mediante la matrícula de Buzo Mariscador Intermedio, la que tendrá que haber estado vigente sin interrupción en este lapso.

8.- INSTRUCTOR DE BUZO ESPECIALISTA:

El Instructor de Buzo Especialista es la persona que en posesión de la matrícula correspondiente, está calificada por sus conocimientos en el buceo, para impartir instrucción de buceo a los postulantes a Buzo Especialista y categorías inferiores. Para optar a esta matrícula deberá tener como mínimo 5 años de experiencia lo que se acreditará mediante la matrícula de Buzo Especialista, la que tendrá que haber estado vigente sin interrupción en este lapso.

9.- INSTRUCTOR DE BUZO COMERCIAL:

El Instructor de Buzo Comercial es la persona que en posesión de la matrícula correspondiente, está calificada por sus conocimientos en el buceo, para impartir instrucción de buceo a los postulantes a Buzo Comercial y categorías inferiores. Para optar a esta matrícula deberá tener como mínimo 5 años de experiencia lo que se acreditará mediante la matrícula de Buzo Comercial, la que tendrá que haber estado vigente sin interrupción en este lapso.

10.- CONTRATISTA DE BUZO MARISCADOR BÁSICO:

El Contratista de Buzo Mariscador Básico es la persona que en posesión de la matrícula correspondiente, emplea al personal que interviene en los trabajos de buceo y posee requisitos exigidos para contratar buzos con matrícula de Buzo Mariscador Básico para la ejecución de trabajos submarinos.

11.- CONTRATISTA DE BUZO MARISCADOR INTERMEDIO:

El Contratista de Buzo Mariscador Intermedio es la persona que en posesión de la matrícula correspondiente, emplea al personal que interviene en los trabajos de buceo y posee requisitos exigidos para contratar buzos con matrícula de Buzo Mariscador Intermedio o de categorías inferiores, para la ejecución de trabajos submarinos.

12.- CONTRATISTA DE BUZO ESPECIALISTA:

El Contratista de Buzo Especialista es la persona que en posesión de la matrícula correspondiente, emplea al personal que interviene en los trabajos de buceo y posee requisitos exigidos para contratar buzos con matrícula de Buzo Especialistas o de categorías inferiores, para la ejecución de trabajos submarinos.

13.- CONTRATISTA DE BUZO COMERCIAL:

El Contratista de Buzo Comercial es la persona que en posesión de la matrícula correspondiente, emplea al personal que interviene en los trabajos de buceo y posee requisitos exigidos para contratar buzos con matrícula de Buzo Comercial o de categorías inferiores, para la ejecución de trabajos submarinos.

14.- SUPERVISOR DE BUCEO MARISCADOR BÁSICO:

El Supervisor de Buzo Mariscador Básico es la persona que en posesión de la matrícula correspondiente y con una experiencia mínima de 2 años en posesión de la matrícula que lo califica como buzo, realiza desde la superficie, la función de control de las operaciones de buceo submarinas, para ejecutar trabajos con buzos con matrícula de Buzo Mariscador Básico.

15.- SUPERVISOR DE BUZO MARISCADOR INTERMEDIO:

El Supervisor de Buzo Mariscador Intermedio es la persona que en posesión de la matrícula correspondiente y con una experiencia mínima de 2 años en posesión de alguna de las matrículas que lo califican como buzo, realiza desde la superficie, la función de control de las operaciones de buceo submarinas, para ejecutan trabajos con buzos con matrícula de Buzo Mariscador Intermedios o categoría inferior.

16.- SUPERVISOR DE BUZO ESPECIALISTA:

El Supervisor de Buzo Especialista es la persona que en posesión de la matrícula correspondiente y con una experiencia mínima de 2 años en posesión de alguna de las matrículas que lo califican como buzo, realiza desde la superficie, la función de control de las operaciones de buceo submarinas, para ejecutan trabajos con buzos con matrícula de Buzo Especialista o categorías Inferiores.

17.- SUPERVISOR DE BUZO COMERCIAL:

El Supervisor Buzo Comercial es la persona que en posesión de la matrícula correspondiente y con una experiencia mínima de 2 años en posesión de alguna de las matrículas que lo califican como buzo, y realizar desde la superficie, la función de control de las operaciones de buceo submarinas, para ejecutan trabajos con buzos con matrícula de Buzo Comercial o categorías Inferiores.

III.- MATRÍCULAS DE BUCEO PROFESIONAL ORDENADAS POR NIVEL DE PREPARACIÓN Y ATRIBUCIONES REGLAMENTARIAS, MENOR A MAYOR, (Definidas de acuerdo a las materias de exámenes y demostración prácticas establecidas en el Anexo "C" de la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-42/002 del 02 de junio de 2006).

- Asistente de Buzo Mariscador Básico
- Buzo Mariscador Básico
- Buzo Mariscador Intermedio
- Buzo Especialista
- Buzo Comercial

ANEXO "D"

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, EXAMINACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LAS MATRÍCULAS DE BUZOS PROFESIONALES:

1.- PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y TRÁMITE A REALIZAR EN CUALQUIER CAPITANÍA DE PUERTO:

- El interesado se presenta al Mesonlit (Encargado Personal Marítimo), con los requisitos Generales y Específicos reglamentarios de acuerdo a requerimiento de postulación en relación al cuadro dispuesto en Anexo "B".
- El postulante deberá tomar conocimiento de las instrucciones impartidas en el Anexo "A" en cuanto a las instancias y lugar donde se pueden rendir los exámenes Teóricos y Prácticos en las sedes autorizadas, además puede inscribirse solo para la opción de una matrícula.
 - a) Ficha con datos personales según formulario de inscripción para optar a las matrículas para buzos profesionales, adjunto en anexo "A".
 - Una fotografía en color, tamaño carné (3 x 3 cms.) fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad.
 - b) Certificado de Antecedentes tipo D.
 - c) Certificado de estudios y edad mínima:

MATRÍCULA	NIVEL DE ESTUDIOS	EDAD MÍNIMA
Asistente de Buzo Mariscador Básico	Licencia Enseñanza Básica	16 años
Buzo Mariscador Básico	Licencia Enseñanza Básica	18 años
Buzo Mariscador Intermedio	Licencia Enseñanza Básica	18 años
Buzo Especialista	Licencia Enseñanza Media o su equivalente Técnica Profesional	18 años
Buzo Comercial	Licencia Enseñanza Media o su equivalente Técnica Profesional	18 años
Instructor de Buzo Mariscador Básico	Licencia Enseñanza Media o su equivalente Técnica Profesional	25 años
Instructor de Buzo Mariscador Intermedio	Licencia Enseñanza Media o su equivalente Técnica Profesional	25 años
Instructor de Buzo Especialista	Licencia Enseñanza Media o su equivalente Técnica Profesional	25 años
Instructor de Buzo Comercial	Licencia Enseñanza Media o su equivalente Técnica Profesional	25 años
Contratista de Buzo Mariscador Básico	Licencia Enseñanza Básica	18 años
Contratista de Buzo Mariscador Intermedio	Licencia Enseñanza Básica	18 años
Contratista de Buzo Especialista	Licencia Enseñanza Media o su equivalente Técnica Profesional	18 años
Contratista de Buzo Comercial	Licencia Enseñanza Media o su equivalente Técnica Profesional	18 años
Supervisor de Buzo Mariscador Básico	Licencia Enseñanza Media o su equivalente Técnica Profesional	21 años
Supervisor de Buzo Mariscador Intermedio	Licencia Enseñanza Media o su equivalente Técnica Profesional	21 años
Supervisor de Buzo Especialista	Licencia Enseñanza Media o su equivalente Técnica Profesional	21 años
Supervisor de Buzo Comercial	Licencia Enseñanza Media o su equivalente Técnica Profesional	21 años

- d) Número del Rol Único Nacional.
- e) Declaración Jurada Notarial en que conste que no ha sido eliminado de los registros de matrícula en ninguna sede de la Autoridad Marítima.
- f) Certificado Médico, que acredite estar apto para desempeñarse en la actividad de buceo profesional conforme a lo indicado en la ficha de examen anual ocupacional médica que figura en el anexo "F" de la resolución DGTM Y MM ORD. N° 8330/1 de fecha 2 de junio de 2006, Apéndice al D.S. (M) 11/2005 que modifica a D.S. N° 752/82 que aprueba el "Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales", con excepción de los postulantes a optar a las matrículas de Asistente de Buzo, Supervisor de Buceo, Contratista de Buceo e Instructor de Buceo, en que el Certificado Médico debe acreditar una salud compatible con la actividad marítima.

La vigencia de las Matrículas de Buzos Profesionales es de un año a contar de la fecha de expedición del certificado médico y la presentación de éste tendrá una validez máxima de 30 días.

El personal que se encuentra en posesión de una Matrícula de Buceo Profesional vigente y postula a una nueva matrícula de buceo, queda exento de presentar certificado médico reglamentario durante el proceso de inscripción.

Sin embargo, al tramitar el otorgamiento de la matrícula, el postulante debe presentar el correspondiente certificado médico reglamentario.

- g) Los postulantes a la Matrícula de Instructor de Buzo (Mariscador Básico, Mariscador Intermedio, Especialista o Comercial) deberán tener como mínimo 5 años de experiencia lo que acreditará mediante la Matrícula correspondiente (Buzo Mariscador Básico, Buzo Mariscador Intermedio, Buzo Especialista o Buzo Comercial), la que tendrá que haber estado vigente sin interrupción en éste período.
- h) Fotocopia de Cédula de Identidad.

Nota: para Buzos Profesionales.

Para el caso de los postulantes a Matrículas de Supervisores de Buceo se debe exigir un curso de técnicas de primeros auxilios orientado al buceo profesional, según lo establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-42/007 del 06 de mayo de 2014

- Personal del Mesonlit revisa antecedentes y una vez conforme, se procede a girar orden de ingreso por derecho de autorización a rendir los exámenes para postular a la matrícula correspondiente.
- Postulante debe cancelar el derecho para rendir el examen según la matrícula que postula y presentar al Mesonlit comprobante de orden ingreso con timbre cancelado, objeto sea registrado el número de la orden de ingreso en “Formulario de inscripción para la obtención de Matrículas de Buzos Profesionales”, dispuesto en anexo “A”, correspondiente a orden de ingreso por derecho a rendir examen.
- Asimismo buzos que se encuentran exentos de cobros de derechos a rendir examen, registrar en el lugar correspondiente a orden de ingreso por derecho a rendir examen, la siguiente leyenda “exento de pago de derechos”.
- Personal de Mesonlit (Personal Marítimo) indicará a los postulantes fecha, hora y lugar en que se efectuarán los exámenes establecidos en las Capitanías de Puerto o en las Gobernaciones Marítimas de: IQUIQUE – VALPARAÍSO – TALCAHUANO – PUERTO MONTT – CASTRO - AYSÉN – PUNTA ARENAS. Como también indicará a los postulantes que los temarios con los bancos de preguntas referenciales se encuentran disponibles en la Página Web www.directemar.cl, Mapa Sitio “Cimar”, Título “Evaluaciones”, “Guía de preguntas”, link “Exámenes para buceo profesional”.

2.- PROCESO DE EXAMINACIÓN, (TEÓRICO Y PRÁCTICO):

a) CAPITANÍAS DE PUERTO:

MATRÍCULA	CORRESPONDE EXAMEN TEÓRICO	CORRESPONDE EXAMEN PRÁCTICO
Asistente de Buzo Mariscador Básico	SI	SI
Buzo Mariscador Básico	SI	SI
Instructor de Buzo Mariscador Básico	SI	NO
Contratista de Buzo Mariscador Básico	SI	NO
Supervisor de Buzo Mariscador Básico	SI	NO

PROCEDIMIENTO QUE EFECTÚA LA CAPITANÍA DE PUERTO:

- Terminado el proceso de examinación, el encargado de buceo de la Capitanía de Puerto, debe informar al encargado de personal marítimo el resultado de los exámenes, remitiendo nómina de aprobados y reprobados.

- El encargado de personal marítimo debe informar al personal del Mesonlit, listado de aprobados y reprobados, objeto procedan a notificar a los postulantes de la evaluación obtenida. En el caso de los aprobados, se debe girar orden de ingreso, cuando corresponda por derecho de otorgamiento de matrícula.
- El postulante cancela derecho de otorgamiento de matrícula y presenta al Mesonlit comprobante de orden ingreso con timbre cancelado, objeto sea registrado el número de la orden de ingreso en “Formulario de inscripción para la obtención de Matrículas de Buzos Profesionales”, dispuesto en anexo “A”, correspondiente a orden de ingreso por derecho a otorgamiento de matrícula. Asimismo los buzos que se encuentran exentos de cobros de derechos de otorgamiento de matrícula, registrar en el lugar correspondiente a orden de ingreso por derecho a otorgamiento de matrícula la siguiente leyenda “exento de pago de derechos”.

“No se iniciará trámite de obtención de matrícula mientras el postulante no cancele el derecho cuando corresponda”.

- Una vez efectuado trámite anterior, personal del Mesonlit procede de inmediato al ingreso de los datos personales del postulante y al escaneo de la documentación en el sistema computacional.
- El mismo día de notificación o pago de orden de ingreso (cuando corresponda), se le informa a los postulantes la fecha de entrega de su Resolución de Matrícula, Tarjeta de Identificación Profesional (café) y antecedentes presentados en la inscripción.

b.- GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE IQUIQUE, VALPARAÍSO, TALCAHUANO, PUERTO MONTT, CASTRO, AYSÉN Y PUNTA ARENAS:

MATRÍCULA	CORRESPONDE EXAMEN TEÓRICO	CORRESPONDE EXAMEN PRÁCTICO
Buzo Mariscador Intermedio	SI	SI
Buzo Especialista	SI	SI
Buzo Comercial	SI	SI
Instructor de Buzo Mariscador Intermedio	SI	NO
Instructor de Buzo Especialista	SI	NO
Instructor de Buzo Comercial	SI	NO
Contratista de Buzo Mariscador Intermedio	SI	NO
Contratista de Buzo Especialista	SI	NO
Contratista de Buzo Comercial	SI	NO
Supervisor de Buzo Mariscador Intermedio	SI	NO
Supervisor de Buzo Especialista	SI	NO

Supervisor de Buzo Comercial	SI	NO
------------------------------	-----------	-----------

- PROCEDIMIENTO EN LA EXAMINACIÓN QUE SE EFECTÚA EN LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS Y PAGO DE DERECHO A INSCRIPCIÓN EN CAPITANÍAS DE PUERTO:

- La examinación teórica y práctica de los postulantes se efectuará de acuerdo a la programación del Proceso de Examinación Anual, la cual será informada a los postulantes por el personal del mesonlit (personal marítimo).
- Terminados los exámenes teóricos, se dará prioridad a la corrección de exámenes de los postulantes que deben rendir el examen práctico, quienes deberán tomar conocimiento y aceptación bajo firma de las calificaciones obtenidas, en los horarios establecidos por la comisión examinadora, previo a rendir el examen práctico.
- De acuerdo a la programación, posterior al examen práctico de los buzos profesionales, en los siguientes dos días hábiles se revisarán los exámenes del personal marítimo restante (Instructores, Supervisores, Contratistas y Convalidaciones).
- Terminada la corrección de los exámenes del personal marítimo que rindió examen teórico y práctico, se notificará de los resultados finales, tomando conocimiento y aceptación bajo firma de las calificaciones obtenidas. Una vez reconocidas las notas de los exámenes por parte de la totalidad de los postulantes, la comisión examinadora confeccionará y firmará las actas definitivas.
- Finalizado el proceso de examinación, el Inspector Local de Buceo de la Gobernación Marítima, debe informar el resultado de los exámenes al encargado de Personal Marítimo de la Capitanía de Puerto, remitiendo vía correo electrónico nómina de aprobados y reprobados, adjuntando la siguiente información:

Nombre completo	Nro. de Cédula de Identidad	Matrícula a la que opta	Aprobado	Reprobado

- El encargado de Personal Marítimo de la Capitanía de Puerto, remitirá nómina al personal del Mesonlit con los resultados obtenidos de los postulantes aprobados en el proceso de examinación, una vez que el postulante aprobado concurra a la Autoridad Marítima, se deberá notificar del cobro por los derechos de otorgamiento de la matrícula correspondiente.

- El postulante que ha cancelado los derechos de otorgamiento de matrícula, se debe presentar al Mesonlit con el comprobante de orden de ingreso cancelado, objeto sea registrado el número de la OO.II. en el Anexo "A" correspondiente, "Formulario de Inscripción para la Obtención de Matrículas de Buzos Profesionales".

"No se iniciará el trámite de obtención de matrícula, mientras el postulante no cancele los derechos correspondientes a la matrícula que postula".

- Una vez efectuado el trámite anterior, el encargado de Personal Marítimo, procederá de inmediato a ingresar los datos personales del postulante y al escaneo de la documentación en el sistema computacional.
- A la recepción del comprobante de orden de ingreso con el timbre cancelado, se informará a los postulantes la fecha estimada de la recepción y entrega de su resolución de matrícula correspondiente, emitida y escaneada por el encargado de Buceo de la División Titulación Marítima, del Departamento de Educación y Titulación Marítima.
- El encargado de Personal Marítimo de la Capitanía de Puerto, deberá informar vía correo electrónico, al encargado de la División de Personal Marítimo de la Gobernación Marítima, sobre el pago efectuado de los postulantes aprobados, adjuntando la siguiente información:

Nombre completo	Nro. de Cédula de Identidad	Matrícula a la que opta	Nº de Orden de Ingreso cancelada.

- El encargado de la División de Buceo Profesional de la Gobernación Marítima, elevará a la DIRINMAR (Depto. Educación y Titulación Marítima), las actas de todos los postulantes aprobados y reprobados adjuntando la orden de ingreso del otorgamiento de la matrícula, para todos los postulantes aprobados en el proceso de examinación.

3.- PROCESO DE OTORGAMIENTO DE MATRÍCULA:

a) RESOLUCIONES DE MATRÍCULAS QUE SE CONFECCIONAN EN CAPITANÍAS DE PUERTO (Matrículas mencionadas en Nro. 2, letra a):

- **PROCEDIMIENTO QUE EFECTÚA LA CAPITANÍA DE PUERTO:**

- Una vez firmada el acta de examen por la comisión examinadora, notificado el postulante y recibida la información del pago de los derechos de otorgamiento de matrícula (cuando corresponda), el encargado de personal marítimo de la Capitanía de Puerto, verificará el ingreso del postulante en la base de datos y revisará los requisitos cumplidos, cuando todo se encuentre conforme se procede a la confección de la Resolución de Otorgamiento de la matrícula.
- Una vez firmada la Resolución de Matrícula por el Sr. Capitán de Puerto, el encargado de personal marítimo ingresa esta Resolución de Otorgamiento en la base de datos y procede a confeccionar la Tarjeta de Identidad Profesional (café).
- El encargado personal marítimo es el responsable de la entrega de la Resolución de Matrícula, Tarjeta de Identificación Profesional (café) y antecedentes presentados en la inscripción (antecedentes ya escaneados en base de datos).

b) RESOLUCIONES DE MATRÍCULAS QUE SE CONFECCIONAN EN LA DIRINMAR (DEPTO. EDUCACIÓN Y TITULACIÓN MARÍTIMA) (Matrículas mencionadas en Nro. 2, letra b):

- PROCEDIMIENTO QUE EFECTÚA LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA Y EL DEPTO. DE EDUCACIÓN Y TITULACIÓN MARÍTIMA:
 - Una vez firmada el acta de examen por la comisión examinadora, posterior a la notificación bajo firma del postulante y recibida la información del pago de los derechos de Otorgamiento de Matrícula. El encargado de la División de Buceo Profesional y Deportes Náuticos de la Gobernación Marítima, elevará las Actas de todos los postulantes Aprobados y Reprobados a la DIRINMAR (Depto. Educación y Titulación Marítima).
 - Recepcionadas las actas de exámenes por parte del Depto. Educación y Titulación Marítima, se procede a la revisión del acta de examen por parte de la División Educación Marítima. Una vez conforme procede a entregar actas a la División Titulación Marítima y el encargado de los buzos profesionales de la División Titulación Marítima verifica el ingreso del postulante en la base de datos y revisa requisitos cumplidos, cuando todo se encuentre conforme se procede a la confección de la Resolución de otorgamiento de matrícula.
 - Una vez firmada la resolución de matrícula por el Sr. Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, el encargado de buzos profesionales del Depto. Educación y Titulación Marítima ingresa esta resolución en la

base de datos y procede al envío de ésta a la Gobernación Marítima solicitante.

- El encargado de buceo de la Gobernación Marítima recepcionará y remitirá las Resoluciones de matrícula al encargado de personal marítimo de la Capitanía de Puerto de inscripción.
- El encargado de personal marítimo de la Capitanía de Puerto recepcionará las resoluciones y confeccionará la Tarjeta de Identidad Profesional (café).
- El personal del Mesonlit es el responsable de la entrega de la Resolución de Matrícula, Tarjeta de Identidad Profesional (café) y de los antecedentes presentados en la inscripción, previamente escaneados en base de datos.

ANEXO “E”
FORMULARIO DE CERTIFICADO MÉDICO APÉNDICE AL REGLAMENTO DE
BUCEO PARA BUZOS PROFESIONALES

ANEXO “F”

Ficha Médica de Buceo			
I. Ficha de Autoevaluación (a completar por el postulante)			
A. Antecedentes personales			
1	Primer Apellido:		
2	Segundo Apellido:		
3	Nombres:		
4	Fecha nacimiento (dd/mm/aaaa):		
5	Edad:		
6	RUT:		
7	Matrícula de buceo a la que postula:		
8	Fecha (dd/mm/aaaa):		
9	¿Ser buzo es su actividad principal?	SI	NO
10	Tipo de entrenamiento (marque con una X)		
	Le enseñó un familiar	Es buzo mariscador	
	Es buzo comercial	Es buzo especialista	
	Es instructor de buceo		
	Entrenamiento de la Armada	Especifique:	
	Otro:	Especifique:	
11	Tipo de buceo que realiza (yo-yo, autónomo, semi autónomo)		
12	Años de buceo		
13	Profundidad habitual de buceo		
14	Si postuló al servicio militar y su postulación fue rechazada, ¿Cuál fue el motivo?		
15	Nivel Educativo (marque con una X)		
	Básica incompleta	Básica completa	
	Enseñanza media incompleta	Enseñanza media completa	
	Educación técnica incompleta	Educación técnica completa	
	Educación superior incompleta	Educación superior completa	
	Otros	Especifique	

B. Antecedentes médicos (marque con una X)		SI	NO
1	Tiene dolor de cabeza frecuente		
2	Sufre mareos frecuentes		
3	Tiene hipertensión arterial		

		SI	NO
4	Ha sufrido un ataque al corazón		
5	Tiene dolor de pecho frecuente		
6	Sufre resfríos y/o tos con frecuencia		
7	Sufre de otitis aguda (dolor de oídos)		
8	Ha tenido tuberculosis		
9	Neumotórax		
10	Ha tenido o tiene el colesterol alto		
11	Sufre de dolores articulares (hombro, cadera rodilla)		
12	Tiene alergias		
13	Fuma		
14	Bebe		
15	Consume drogas		
16	Ha estado hospitalizado		
17	Ha sido operado		
18	Ha tenido fracturas		
19	Ha tenido ataques de epilepsia		
20	Sufre desmayos con frecuencia		
21	Tiene diabetes		
22	Sangra fácilmente (oídos, orina, otros)		
23	Ha estado en tratamiento por problemas mentales (depresión, claustrofobia)		
24	Ha tenido alguna enfermedad relacionada al buceo		
25	Se ha tratado por enfermedad de descompresión inadecuada y/o embolia gaseosa arterial		
26	Ha tenido manchas en la piel o sentido dolor después de bucear		
27	Toma remedios o medicamentos		
	Especifique:		
28	Sufre de insomnio frecuentemente		
29	Recibe alguna pensión por invalidez		

**Declaro que los datos entregados son fidedignos
y representan fielmente mi estado de salud**

.....
Firma

II. Ficha Médica Ocupacional (a completar por el médico)	
¿Dónde se está realizando el examen actualmente? (marque con una X)	
Mutual CChC	ACHS
IST	ISL
Servicio de Salud	Especifique:
Otro	Especifique:
A. Antecedentes personales:	
1	Nombres:
2	Apellidos:
3	RUT:
4	Fecha (dd/mm/aaaa):
5	Fecha último control médico de buceo (dd/mm/aaaa):
Lugar donde se realizó el último control médico para bucear (marque con una X)	
Mutual CChC	
ACHS	
IST	
ISL	
Servicio de Salud	
Especifique:	
Otro	
Especifique:	
7	Actividad deportiva (tipo y frecuencia): Ejemplos: trote 30 mins x 3 veces a la semana, o fútbol x 2 veces a la semana
8	Promedio de horas de buceo semanal:
B. Antecedentes de salud	
Ha tenido alguna enfermedad relacionada al buceo (marque con una X)	
Enfermedad de descompresión inadecuada: Tipo I	
Tipo II	
Embolia gaseosa arterial	
Barotrauma en:	
Oídos	
Senos paranasales	
Pulmón	
Piezas dentales	
Otro	
Cuál:	
Osteonecrosis disbárica	
Otros:	
Cuál:	
Otros	
Especifique:	
2	Ha tenido incapacidad de trabajar por más de dos semanas en los últimos tres años
SI	NO
Especifique (tiempo, semanas, año):	

3	Historia de hospitalizaciones (motivo, semanas, año)			
4	Ha tenido intervenciones quirúrgicas: (marque con una X)	Cerebro		Tórax
		Abdomen		Otro
4	Especifique:			
5	Tratamientos médicos desde última evaluación de salud para el buceo (motivo, semanas, año):			
6	Medicamentos previos y actuales (nombre medicamento, semanas, año):			
7	Tabaco (marque con una X, y complete)			
	Fumador		Promedio de cigarrillos diarios	
	Ex fumador		Hace cuánto dejó de fumar (años)	
	No fumador			
	Calcule el índice paquete-año*:		Paquetes	x año
*Se debe calcular con los paquetes diarios considerando que un paquete contiene 20 cigarrillos y los años de fumador				
8	Consumo de alcohol (marque con una X) (Caracterización de los niveles de consumo de alcohol en Chile (SENDA, diciembre 2011))			
	Nunca		Una vez al mes	
	Dos a 4 veces al mes		2 o más veces a la semana	
	Cuánto tiempo lleva consumiendo esa cantidad			Años
9	Consumo de drogas (marque con una X, y complete)			
	Marihuana	Cantidad	(indique cantidad en una unidad de tiempo, ejemplo: semanal, mensual)	
	Pasta base	Cantidad		
	Cocaína	Cantidad		
	Otro	Especifique:	Cantidad:	
10	Padece alguna de las siguientes patologías (marque con una X, y especifique si corresponde):			
	Alergias	Especifique:		
	Asma	Especifique:		
	Conjuntivitis	Rinitis		Reflujo gastroesofágico

		Presencia de:	SI	NO
11		Inflamación del oído medio		
12		Ruptura de tímpano		
13		Dificultades auditivas		
14	Especifique si hay presencia de otro trastorno auditivo:			
15		Mareos		
16		Pérdida de conciencia		
17		Molestia o trastorno de cavidades paranasales		
18		Tratamientos dentales, prótesis		
19	Especifique existencia, estado y ajustes:			
20		Disnea		
21		Tos		
22		Expectoración		
23		Neumotórax		
24		Dolor torácico		
25		Enfermedad reumática		
26		Diabetes mellitus tipo 1		
27		Diabetes mellitus tipo 2		
28		Otra enfermedad endocrina o metabólica		
	Especifique:			
29		Dolor articular		
30		Artritis reumatoidea		
31		Artrosis		
32		Epilepsia		
33		Patología psicológica y/o psiquiátrica		
	Especifique:			
34		Embarazo		
	Indique semanas de embarazo;			
	Antecedentes familiares de:			
35		Enfermedades cardiovasculares		
		Enfermedades pulmonares		
		Epilepsia		
		Diabetes		
	Especifique			

C. Examen físico					
General			Resultados		
1	Frecuencia cardiaca				
2	Presión arterial				
3	Frecuencia respiratoria				
4	Estatura (cms)		Peso (kgs)		IMC
5	Estado de piel y mucosas				
6	Presencia de adenopatías				
	Fascias				
Cabeza					
7	Cráneo				
8	Ojos				
9	Oídos (registrar permeabilidad tubárica)				
10	Otoscoptia				
11	Boca				
12	Dentadura				
13	Faringe				
Cuello					
14	Tiroides				
15	Vasos arteriales y venosos				
Tórax					
16	Parrilla costal				
17	Pulmones				
18	Corazón				
Abdomen (complete con una X)				SI	NO
19	Presencia de masas				
20	Cicatrices				
21	Hernias				
22	Especifique si contestó "SI" en alguna de las tres opciones superiores				
23	Hígado				
24	Bazo				

	25	Riñones			
		Columna			
	26	Forma			
	27	Motilidad			
		Extremidades			
	28	Forma, motilidad			
	29	Pulsos periféricos, vrices, lesiones tróficas			
		Neurológico			
	30	Conciencia y examen mental			
	31	Pares craneanos			
	32	Sistema motor a) Fuerza muscular b) Tono muscular c) Reflejos tendinosos profundos d) Otros reflejos e) Motricidad fina f) Marcha y equilibrio g) Signo de Romberg h) Movimientos involuntarios			
	33	Sistema sensorial a) Dolor y temperatura b) Posición y vibración c) Propioceptivo d) Discriminación			
	Exámenes complementarios				
D.	(Verifique qué exámenes corresponde realizar en el Protocolo de Vigilancia de Trabajadores y Trabajadoras Expuestos a Condiciones Hiperbáricas en el punto 9.1		Normal	Alterado (ALT)	ALT encontrada
	1	Flujo espiratorio máximo			
	2	Rx de tórax AP			
	3	Exámenes de sangre			
		Hematocrito			
		Glucosa en sangre (en laboratorio o por tira reactiva)			
		Hemoglobina glicosilada			
		Perfil lipídico			
		Protrombina			

	GGTP			
	Uremia			
4	Índice de Ruffier			
5	Rx AP de hombro			
6	Rx AP de cadera			
7	ECCG			
8	Test de esfuerzo			
9	Otros exámenes complementarios a solicitud del médico. Especificar y anotar el resultado de cada uno. Utilizar una hoja complementaria o adicional si es necesario.			
Conclusión		Sin contraindicación actual Contraindicación pendiente de reevaluación (indicar motivo y plazo) Motivo:..... Contraindicación absoluta		

Test de Ruffier para la obtención del Índice de Ruffier:

Es una prueba que mide resistencia aeróbica al esfuerzo de corta duración y la capacidad de recuperación cardíaca. El índice se calcula a través de la siguiente ecuación:

$$I = ((P_0 + P_1 + P_2) - 200) / 10$$

P0 - Pulsaciones por minuto en reposo (basal).

P1 - Pulsaciones por minuto después del ejercicio:

Sentadillas (flexo-extensiones profundas de piernas), a ritmo constante con el tronco recto, flexionando rodillas en ángulo de 90°, con las manos en la cadera. Si se terminan las sentadillas antes del tiempo, se continúa hasta el final.

- En hombres se realizan 30 sentadillas en 45 segundos.

- En mujeres se realiza 20 flexiones durante 30 segundos.

P2 - Pulsaciones por minuto después de un minuto de recuperación.

NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO MÉDICO DEBE SER EXTENDIDO POR UN PROFESIONAL INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD INCORPORADO EN LA PÁGINA WEB WWW.SUPERDESALUD.GOB.CL

ANEXO "F"

**FORMULARIO DE CERTIFICADO MÉDICO PARA ASISTENTES DE BUZO,
CONTRATISTAS DE BUCEO Y SUPERVISORES DE BUCEO**

CERTIFICADO DE EXAMEN MÉDICO

EFFECTUADOS AL SR.: _____

R.U.N. N°: _____

NOMBRE DEL MÉDICO : _____

REG. COLEGIO MÉDICO: _____

CERTIFICO :

MEDICINA GENERAL APTO _____ NO APTO _____

OIDO APTO _____ NO APTO _____

VISTA APTO _____ NO APTO _____

EL MÉDICO QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE LA SALUD DEL PACIENTE ARRIBA
INDIVIDUALIZADO ES:

COMPATIBLE CON EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE SALVAVIDAS: _____

INCOMPATIBLE CON EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE SALVAVIDAS: _____

EL PRESENTE CERTIFICADO SE OTORGA AL INTERESADO, PARA SER
PRESENTADO A LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE MÉDICO

FECHA: _____

LUGAR: _____

NOTAS:

- 1.- El Certificado sin timbre, firma y N° de Cédula de Identidad del médico no tiene validez
- 2.- **EL PRESENTE CERTIFICADO MÉDICO DEBE SER EXTENDIDO POR UN PROFESIONAL INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD INCORPORADO EN LA PÁGINA WEB WWW.SUPERDESALUD.GOB.CL**

CAPÍTULO 11: INSTRUCCIONES, REQUISITOS Y VIGENCIA PARA PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN LABORES DE SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO PORTUARIA

21101. Recepción y revisión de requisitos generales y específicos

Los requisitos generales, como los específicos, están considerados en el Decreto Exento N° 1.122/1998; Decreto Ley N° 3.607/1981; Decreto Supremo N°93/1985; Decreto Supremo N° 1.773/1994; Decreto N°867/2017, Dictamen C.G.R. N° 30.015, de fecha 03.Dic.2018 y en el presente manual que regula la Credencial que se desea obtener.

21102. **JEFE DE SEGURIDAD**

Experto que domina y conoce las materias inherentes a seguridad privada y le corresponderá el ejercicio de las funciones descritas en el art. 2º del Decreto N°1.122/1998. Las Entidades Portuarias estratégicas u otros espacios sometidos al control de la DIRECTEMAR, que cuenten con Vigilantes Privados, deben contar con un Jefe de Seguridad. En Instalaciones Portuarias u otras que no cuenten con Vigilantes Privados, podrán solicitar la acreditación de un Jefe de Seguridad.

Requisitos:

1. Cumplir los requisitos exigidos en el art. 11 del Decreto N° 1.773/1994, de Vigilantes Privados.
2. Tener 21 años, a lo menos. Presentar fotocopia de la cédula nacional de identidad por ambos lados.
3. Tener condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores por desempeñar, especialmente en lo relativo al control de impulsos.
En el caso de las condiciones físicas, presentar certificado médico, de acuerdo Anexo A. Para el caso de las condiciones psíquicas, presentar certificado extendido por un Psiquiatra o Psicólogo, refiriéndose específicamente al control de impulsos, de acuerdo Anexo B o C, según porte o no armamento.
4. Haber cursado la Educación Media o su equivalente, debiendo presentar certificado de aprobación en original.
Para extranjeros: Presentar certificado de estudios legalizado por el Ministerio de Educación o Autoridad competente del país donde se realizaron los estudios, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada o Consulado de Chile en el respectivo país. (Documento debe ser apostillado, Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961). Lo anterior corresponderá; tanto para la formación como perfeccionamiento.
5. Certificado de Antecedentes para Fines Especiales, con vigencia de 30 días, para comprobar idoneidad cívica. No encontrarse actualmente acusado o haber sido condenado por crimen o simple delito; y no haber

- sido sancionado por actos de violencia intrafamiliar, de acuerdo con la Ley N° 20.066.
6. Declaración Jurada Notarial, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo quinto, Título I, del Decreto N° 867/2017.
 7. En caso de haber prestado servicios en las Fuerzas Armadas, en las Fuerzas de Orden y Seguridad o en Gendarmería de Chile, no haber dejado de pertenecer a éstas por sanciones o medidas disciplinarias. Presentar certificado Institucional que indique el motivo del retiro.
 8. Haber aprobado los exámenes de los cursos de capacitación que señale la Autoridad Marítima, incluyéndose un curso sobre manipulación de armas, al desempeñarse en instalaciones que cuenten con Vigilantes Privados. En el caso de los funcionarios en retiro de las FF.AA., de Carabineros, PDI o Gendarmería, no será necesaria la aprobación de este curso.
 9. Manejar el idioma castellano.
 10. En caso de ser extranjero, contar con permanencia definitiva, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094/1975, y su reglamento. Demostración mediante la presentación de la Cédula Nacional de Identidad.
 11. Acreditar título de Universidad o Instituto Profesional reconocido por el Ministerio de Educación; o acreditar haber pertenecido a las FF.AA., Carabineros, PDI o Gendarmería de Chile prestando servicios en la respectiva Institución por un periodo mínimo de 20 años.
 12. Poseer grado académico de magíster o diplomado en Seguridad Privada, igual o superior a 400 horas académicas, impartido por un establecimiento de estudios superiores o un organismo técnico de capacitación reconocido por el Ministerio de Educación. En cuanto a la acreditación de antecedentes académicos en materias de Seguridad Privada, debe presentarse en original.
 13. Poseer Curso OMI 3.21 “Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias”, aprobado
 14. Curriculum vitae, el cual debe contener nombres y apellidos, número cédula de identidad, domicilio, teléfonos particulares y correos electrónicos, entre otros
 15. Certificado antecedentes comerciales para fines especiales (art. 5°, Ley N° 20.575/2012), objeto acreditar requisito de idoneidad moral. No debe presentar obligaciones vencidas y no pagadas.
 16. Copia del Contrato de Trabajo, en original o autenticado ante notario.
 17. Presentar tres fotografías de tamaño 2,5 X 3,0 cms., fondo celeste y sin anotaciones.

La autorización tendrá una vigencia de 2 años. Para efectuar la renovación, deberán demostrar mantener los requisitos, realizando la solicitud con 30 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento.

Al efectuar la renovación, deberá cumplir los requisitos que se encuentren vigentes al momento de realizar el trámite.

21103. **SUPERVISOR DE SEGURIDAD**

Profesionales que efectúan las labores de verificación y control de personas, procedimientos, elementos y equipos de seguridad y protección al interior de una Entidad Portuaria, conforme a lo dispuesto por ésta.

Requisitos:

1. Ser mayor de edad. Presentar fotocopia de la cédula nacional de identidad por ambos lados.
2. Tener condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores por desempeñar, especialmente en lo relativo al control de impulsos.
En el caso de las condiciones físicas, presentar certificado médico, de acuerdo Anexo A. Para el caso de las condiciones psíquicas, presentar certificado extendido por un Psiquiatra o Psicólogo, refiriéndose específicamente al control de impulsos, de acuerdo Anexo C.
3. Haber cursado la Enseñanza Media o su equivalente, debiendo presentar certificado de aprobación en original
Para extranjeros: Presentar certificado de estudios legalizado por el Ministerio de Educación o Autoridad competente del país donde se realizaron los estudios, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada o Consulado de Chile en el respectivo país. (Documento debe ser apostillado, Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961). Lo anterior corresponderá; tanto para la formación como perfeccionamiento.
4. Certificado de Antecedentes para Fines Especiales, con vigencia de 30 días, para comprobar idoneidad cívica. No encontrarse actualmente acusado o haber sido condenado por crimen o simple delito; y no haber sido sancionado por actos de violencia intrafamiliar, de acuerdo con la Ley N° 20.066.
5. Declaración Jurada Notarial, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo quinto, Título I, del Decreto N° 867/2017.
6. En caso de haber prestado servicios en las Fuerzas Armadas, en las Fuerzas de Orden y Seguridad o en Gendarmería de Chile, no haber dejado de pertenecer a éstas por sanciones o medidas disciplinarias. Presentar certificado Institucional que indique el motivo del retiro.
7. Manejar el idioma castellano.
8. En caso de ser extranjero, contar con permanencia definitiva, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094/1975, y su reglamento. Demostración mediante la presentación de la Cédula Nacional de Identidad.

9. Acreditar haberse desempeñado como Vigilante Privado al menos por 5 años; o haber pertenecido a las FF.AA., Carabineros, PDI o Gendarmería de Chile, al menos por 10 años en servicio activo.
10. Curriculum vitae, el cual debe contener nombres y apellidos, número cédula de identidad, domicilio, teléfonos particulares y correos electrónicos, entre otros.
11. Certificado antecedentes comerciales para fines especiales (art. 5°, Ley N° 20.575/2012), con el objeto de dar por acreditado el requisito de idoneidad moral. No debe presentar obligaciones vencidas y no pagadas.
12. Copia del Contrato de Trabajo, en original o autenticado ante notario.
13. Presentar tres fotografías de tamaño 2,5 X 3,0 cms., fondo celeste y sin anotaciones.
14. Todo otro curso de capacitación para Supervisores de Seguridad, que se disponga en el "Manual de capacitación de personal de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria".

La autorización tendrá una vigencia de 2 años. Para efectuar la renovación, deberán demostrar mantener los requisitos, realizando la solicitud con 30 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento.

Al efectuar la renovación, deberá cumplir los requisitos que se encuentren vigentes al momento de realizar el trámite.

21104. **ASESOR DE SEGURIDAD**

Persona natural que cumple labores de asesoría en Seguridad Privada. Estas personas deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima, la que le permitirá confeccionar Directivas de Funcionamiento y Estudios de Seguridad, entre otros, pudiendo desempeñarse en todo el territorio nacional en donde la Autoridad Marítima tiene competencia.

Requisitos.

1. Ser mayor de edad. Presentar fotocopia de la cédula nacional de identidad por ambos lados.
2. Tener condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores por desempeñar, especialmente en lo relativo al control de impulsos.
En el caso de las condiciones físicas, presentar certificado médico, de acuerdo Anexo A. Para el caso de las condiciones psíquicas, presentar certificado extendido por un Psiquiatra o Psicólogo, refiriéndose específicamente al control de impulsos, de acuerdo Anexo C.
3. Haber cursado la Educación Media o su equivalente, debiendo presentar certificado de aprobación en original.
Para extranjeros: Presentar certificado de estudios legalizado por el Ministerio de Educación o Autoridad competente del país donde se

- realizaron los estudios, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada o Consulado de Chile en el respectivo país. (Documento debe ser apostillado, Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961). Lo anterior corresponderá; tanto para la formación como perfeccionamiento.
4. Certificado de Antecedentes para Fines Especiales, con vigencia de 30 días, para comprobar idoneidad cívica. No encontrarse actualmente acusado o haber sido condenado por crimen o simple delito; y no haber sido sancionado por actos de violencia intrafamiliar, de acuerdo con la Ley N° 20.066.
 5. Declaración Jurada Notarial, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo quinto, Título I, del Decreto N° 867/2017.
 6. En caso de haber prestado servicios en las Fuerzas Armadas, en las Fuerzas de Orden y Seguridad o en Gendarmería de Chile, no haber dejado de pertenecer a éstas por sanciones o medidas disciplinarias. Presentar certificado Institucional que indique el motivo del retiro.
 7. Manejar el idioma castellano.
 8. En caso de ser extranjero, contar con permanencia definitiva, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094/1975, y su reglamento. Demostración mediante la presentación de la Cédula Nacional de Identidad.
 9. Presentar título profesional en original de Universidad o Instituto Profesional reconocido por el Ministerio de Educación. En el caso del personal en situación de retiro de las Fuerzas Armadas, Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile, deben acreditar al menos 20 años de servicio activo en la Institución.
 10. Poseer Diplomado superior a 400 horas, en materias inherentes a Seguridad Privada, otorgado por una entidad educativa reconocida por el Ministerio de Educación. Se exceptúan del Diplomado en materias inherentes a seguridad privada, a quienes acrediten estar en posesión del título profesional de Ingeniero en Seguridad Privada o Magister en Seguridad Privada.
Los certificados deben presentarse en original.
 11. Acreditar al menos dos cursos relativos al ámbito marítimo-portuario, impartidos en entidades reconocidas por la Autoridad Marítima.
 12. Acreditar experiencia laboral mínima de 5 años en materias relativas al ámbito Marítimo-Portuario, demostrable en Curriculum vitae.
 13. Poseer Curso OMI 3.21 "Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias", aprobado.
 14. Curriculum vitae, el cual debe contener nombres y apellidos, número cédula de identidad, domicilio, teléfonos particulares y correos electrónicos entre otros.

15. Certificado antecedentes comerciales para fines especiales (art. 5°, Ley N° 20.575/2012), con el objeto de dar por acreditado el requisito de idoneidad moral. No debe presentar obligaciones vencidas y no pagadas.
16. Iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos. Su giro debe corresponder a “Servicios Integrales de Seguridad Privada” o “Servicios Personales de Seguridad” u otros relacionados con actividades de Seguridad Privada, emitido por el SII.
17. Presentar tres fotografías de tamaño 2,5 X 3,0 cms., fondo celeste y sin anotaciones.

La autorización tendrá una vigencia de 2 años. Para efectuar la renovación, deberán demostrar mantener los requisitos, realizando la solicitud con 30 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento.

Al efectuar la renovación, deberá cumplir los requisitos que se encuentren vigentes al momento de realizar el trámite.

La renovación de la credencial podrá hacerse ante cualquier Autoridad Marítima, toda vez que se acredite una nueva residencia laboral y particular, debiendo la Autoridad Marítima solicitar el traslado de los antecedentes físicos.

21105. **CAPACITADOR DE S.P.M-P**

Son aquellas personas naturales destinadas a instruir y/o entrenar a quienes se desempeñan como V.P.M-P. y G.S.M-P. en materias propias de su actividad o conocimiento, tanto en sus aspectos prácticos como teóricos. Estas personas deben contar con la autorización de la A.M. en cuya jurisdicción desarrollan principalmente su actividad. Sin embargo, la certificación otorgada, lo faculta para desarrollar su actividad en todo el territorio nacional.

Requisitos.

1. Ser mayor de edad. Presentar fotocopia de la cédula nacional de identidad por ambos lados.
2. Haber cursado la Educación Media o su equivalente, debiendo presentar certificado de aprobación en original.
Para los extranjeros: Presentar certificado de estudios legalizado por el Ministerio de Educación o Autoridad competente del país donde se realizaron los estudios, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada o Consulado de Chile en el respectivo país. (Documento debe ser apostillado, Convención de La Haya del 5 octubre de 1961). Lo anterior corresponderá; tanto para la formación como perfeccionamiento.
3. Certificado de Antecedentes para Fines Especiales, con vigencia de 30 días, para comprobar idoneidad cívica. No encontrarse actualmente acusado o haber sido condenado por crimen o simple delito; y no haber

- sido sancionado por actos de violencia intrafamiliar, de acuerdo con la Ley N° 20.066.
4. Declaración Jurada Notarial, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo quinto, Título I, del Decreto N° 867/2017.
 5. En caso de haber prestado servicios en las Fuerzas Armadas, en las Fuerzas de Orden y Seguridad o en Gendarmería de Chile, no haber dejado de pertenecer a éstas por sanciones o medidas disciplinarias. Presentar certificado Institucional que indique el motivo del retiro.
 6. Manejar el idioma castellano.
 7. En caso de ser extranjero, contar con permanencia definitiva, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094/1975, y su reglamento. Demostración mediante la presentación de la Cédula Nacional de Identidad.
 8. Presentar título original de Universidad o Instituto Profesional reconocido por el Ministerio de Educación, que acredite especialidad en la(s) materia(s) de capacitación a que postula.
En caso de Extranjeros: Para acreditar la validación de sus estudios equivalentes a la formación técnica o profesional, debe hacerlo mediante el certificado de estudios debidamente legalizado por el Ministerio de Educación o la Autoridad competente del País. Para la homologación de Títulos, deberá hacerlo en la Universidad de Chile. (Documento debe ser protocolizado, de acuerdo a la Convención de la Haya del 5 de octubre del 1961)
Para el personal de las FF.AA., Carabineros, PDI o Gendarmería de Chile, en situación de retiro, debe demostrar conocimientos (capacitación), en la materia a la que postula impartir, mediante certificado o diploma institucional.
Los requisitos específicos por materias se encuentran establecidos en el “Manual de Capacitación de Personal de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria”.
 9. Curriculum vitae, el cual debe contener nombres y apellidos, número cédula de identidad, domicilio, teléfonos particulares y correos electrónicos, entre otros.
 10. Certificado antecedentes comerciales para fines especiales (art. 5°, Ley N° 20.575/2012), con el objeto de dar por acreditado el requisito de idoneidad moral. No debe presentar obligaciones vencidas y no pagadas.
 11. Iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos. Su giro debe corresponder a “Servicios Integrales de Seguridad Privada” o “Servicios Personales de Seguridad” u otros relacionados con actividades de Seguridad Privada, emitido por el SII.
 12. Presentar tres fotografías de tamaño 2,5 X 3,0 cms., fondo celeste y sin anotaciones.

La autorización tendrá una vigencia de 2 años. Para efectuar la renovación, deberán demostrar mantener los requisitos, realizando la solicitud con 30 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento.

Al efectuar la renovación, deberá cumplir los requisitos que se encuentren vigentes al momento de realizar el trámite.

La renovación de la credencial podrá hacerse ante cualquier Autoridad Marítima, toda vez que se acredite una nueva residencia laboral y particular, debiendo la Autoridad Marítima solicitar el traslado de los antecedentes físicos.

21106. **VIGILANTE PRIVADO MARÍTIMO-PORTUARIO. (V.P.M-P.)**

Son las personas que, debidamente autorizada por la A.M., proporcionan seguridad y protección a Entidades Portuarias o empresas que se encuentran dentro de la jurisdicción de dicha autoridad. Los V.P.M-P., cumplirán sus funciones dentro de los recintos portuarios o áreas marítimas de cada entidad. La capacitación se iniciará con el “Curso Básico” el que deberá ser efectuado por todo V.P.M-P. en el primer mes de su contratación, luego de haber sido aprobado su ingreso por la A.M. Posteriormente, todo V.P.M-P. deberá efectuar el “Curso de Especialidad” el que se ejecuta durante el segundo año de contrato. De igual manera, todo V.P.M-P. deberá efectuar “Reentrenamiento Anual” y una serie de entrenamientos basados en materias de “Seguridad Personal”.

Requisitos.

1. Tener 21 años, a lo menos. Demostración mediante la fotocopia de la cédula nacional de identidad por ambos lados.
2. Tener condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores por desempeñar, especialmente en lo relativo al control de impulsos.
En el caso de las condiciones físicas, presentar certificado médico, de acuerdo Anexo A. Para el caso de las condiciones psíquicas, presentar certificado extendido por un Psiquiatra o Psicólogo, refiriéndose específicamente al control de impulsos, de acuerdo Anexo B.
3. Haber cursado la Educación Media o su equivalente, debiendo presentar certificado de aprobación en original.
Para los extranjeros: Presentar certificado de estudios legalizado por el Ministerio de Educación o Autoridad competente del país donde se realizaron los estudios, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada o Consulado de Chile en el respectivo país. (Documento debe ser apostillado, Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961). Lo anterior corresponderá; tanto para la formación como perfeccionamiento.
4. Certificado de Antecedentes para Fines Especiales, con vigencia de 30 días, para comprobar idoneidad cívica. No encontrarse actualmente

- acusado o haber sido condenado por crimen o simple delito; y no haber sido sancionado por actos de violencia intrafamiliar, de acuerdo con la Ley N° 20.066.
5. Declaración Jurada Notarial, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo quinto, Título I, del Decreto N° 867/2017.
 6. En caso de haber prestado servicios en las Fuerzas Armadas, en las Fuerzas de Orden y Seguridad o en Gendarmería de Chile, no haber dejado de pertenecer a éstas por sanciones o medidas disciplinarias. Presentar certificado Institucional que indique el motivo del retiro.
 7. Haber aprobado los exámenes de los cursos de capacitación que señale la Autoridad Marítima, incluyéndose un curso sobre manipulación de armas. En el caso de los funcionarios en retiro de las FF.AA., de Carabineros, PDI o Gendarmería, no será necesaria la aprobación de este curso.
 8. Manejar el idioma castellano.
 9. En caso de ser extranjero, contar con permanencia definitiva, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094/1975, y su reglamento. Demostración mediante la presentación de la Cédula Nacional de Identidad.
 10. Seguro de Vida. La entidad empleadora deberá contratar un seguro de vida en favor de cada V.P.M-P., cuyo monto no podrá ser inferior a 250 Unidades de Fomento. (art. 16, D.S. N°1.773/1994)
 11. Certificado antecedentes comerciales para fines especiales (art. 5, Ley N° 20.575/2012), con el objeto de dar por acreditado el requisito de idoneidad moral. No debe presentar obligaciones vencidas y no pagadas.
 12. Copia del Contrato de Trabajo, en original o autenticado ante notario.
 13. Presentar tres fotografías de tamaño 2,5 X 3,0 cms., con uniforme, fondo rojo y sin anotaciones.

El término de contrato de trabajo (de acuerdo al Código del Trabajo, Título V) y los traslados de V.P.M-P., deben comunicarse dentro de 48 horas de ocurrido a la Autoridad Marítima Local, haciendo obligatoriamente devolución de la tarjeta de identificación correspondiente. Del mismo modo, la Autoridad Marítima Local, podrá revocar la autorización para que una persona se desempeñe como V.P.M-P. (art. 15, D.S. N°1.773/1994).

Las personas naturales o jurídicas que cuenten con Vigilantes Privados, deberán a su costo, realizar todas las gestiones necesarias para realizar de manera anual, los exámenes médicos físicos y psíquicos, con el objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos de los V.P.M-P.

La autorización tendrá una vigencia de 2 años. Para efectuar la renovación, deberán demostrar mantener los requisitos y haber aprobado el curso de reentrenamiento o especialidad, según corresponda, realizando la solicitud con 30 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento.

Cumplíndose la fecha de vencimiento, el Vigilante Privado Marítimo-Portuario no podrá continuar desempeñando sus labores como tal, hasta que realice el respectivo curso y lo apruebe. Una vez cumplido lo anterior, la entidad deberá presentar los requisitos del V.P.M-P. para el otorgamiento de la credencial y certificado.

21107. **GUARDIA DE SEGURIDAD MARÍTIMO-PORTUARIO. (G.S.M-P.)**

Es aquella persona natural que presta servicios de seguridad y protección y que otorga, personalmente, protección a personas y/o bienes, dentro de un recinto o área previamente delimitada. No se encuentra autorizada para poseer, tener o portar armas de fuego en el ejercicio de sus funciones.

La capacitación se iniciará con el “Curso Básico” el que deberá ser efectuado por todo G.S.M-P. autorizado por la Autoridad Marítima para ser contratado. De igual manera, todo G.S.M-P. deberá efectuar “Reentrenamiento” cada dos años, dentro de los 60 días previos al vencimiento de su Tarjeta de Identificación.

Requisitos.

1. Ser mayor de edad. Presentar fotocopia de la cédula nacional de identidad por ambos lados.
2. Tener condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores por desempeñar, especialmente en lo relativo al control de impulsos.
En el caso de las condiciones físicas, presentar certificado médico, de acuerdo Anexo A. Para el caso de las condiciones psíquicas, presentar certificado extendido por un Psiquiatra o Psicólogo, refiriéndose específicamente al control de impulsos, de acuerdo Anexo C.
3. Haber cursado la Educación Básica o su equivalente, debiendo presentar certificado de aprobación en original. (A contar del 5 de abril de 2022, es exigible haber cursado la Educación Media o su equivalente, Decreto N° 298, del 9 de agosto de 2019)
Para extranjeros: Presentar certificado de estudios legalizado por el Ministerio de Educación o Autoridad competente del país donde se realizaron los estudios, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada o Consulado de Chile en el respectivo país. (Documento debe ser apostillado, Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961). Lo anterior corresponderá; tanto para la formación como perfeccionamiento.
4. Certificado de Antecedentes para Fines Especiales, con vigencia de 30 días, para comprobar idoneidad cívica. No encontrarse actualmente acusado o haber sido condenado por crimen o simple delito; y no haber sido sancionado por actos de violencia intrafamiliar, de acuerdo con la Ley N° 20.066.

5. Declaración Jurada Notarial, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo quinto, Título I, del Decreto N° 867/2017.
6. En caso de haber prestado servicios en las Fuerzas Armadas, en las Fuerzas de Orden y Seguridad o en Gendarmería de Chile, no haber dejado de pertenecer a éstas por sanciones o medidas disciplinarias. Presentar certificado Institucional que indique el motivo del retiro.
7. Haber aprobado los exámenes de los cursos de capacitación que señale la Autoridad Marítima.
8. Manejar el idioma castellano.
9. En caso de ser extranjero, contar con permanencia definitiva, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094/1975, y su reglamento. Demostración mediante la presentación de la Cédula Nacional de Identidad.
10. Seguro de Vida. El empleador deberá contratar un seguro de vida en favor de cada G.S.M-P., cuyo monto no podrá ser inferior a 75 Unidades Tributarias Mensuales. (art. 13, D.S. N° 93/1985)
11. Certificado antecedentes comerciales para fines especiales (art. 5, Ley N° 20.575/2012), con el objeto de dar por acreditado el requisito de idoneidad moral. No debe presentar obligaciones vencidas y no pagadas.
12. Copia del Contrato de Trabajo, en original o autenticado ante notario.
13. Presentar tres fotografías de tamaño 2,5 X 3,0 cms., con uniforme, fondo blanco y sin anotaciones.

La autorización tendrá una vigencia de 2 años. Para efectuar la renovación, deberán demostrar mantener los requisitos y haber aprobado el curso de reentrenamiento, realizando la solicitud con 30 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento.

Cumplida la fecha de vencimiento, el Guardia de Seguridad Marítimo-Portuario no podrá continuar desempeñando sus labores como tal, hasta que realice y apruebe el respectivo curso. Una vez cumplido lo anterior, la entidad deberá presentar los requisitos del G.S.M-P. para el otorgamiento de la credencial y certificado.

ANEXO "A"
CERTIFICADO DE CONDICIONES FÍSICAS PARA DESEMPEÑARSE EN EL
SISTEMA DE SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO-PORTUARIO

Solicitante :	
RUN :	
Fecha :	Lugar :

CERTIFICO:

	APTO	NO APTO
MEDICINA GENERAL		
OFTALMOLOGÍA		
OTORRINO		
CARDIOLOGÍA		

Observaciones:

El Médico que suscribe, certifica que la salud del solicitante identificado en el párrafo precedente, es: (marcar lo que corresponda)

_____ **Compatible** con el desempeño de las tareas propias del ámbito de la Seguridad Privada Marítimo-Portuaria, específicamente las relacionadas con desarrollar actividades profesionales de seguridad y protección.

_____ **Incompatible** con el desempeño de las tareas propias del ámbito de la Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.

El presente certificado se otorga al interesado, para ser presentado ante la Autoridad Marítima, como un documento oficial.

Nombre :
Nro. R.N.P.I. :
RUN :

FIRMA Y TIMBRE

NOTAS:

- 1.- El informe no será válido si presenta corrección, modificación o falta de algún antecedente.
- 2.- El facultativo que suscribe debe estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Salud, disponible en www.supersalud.gob.cl

ANEXO "B"
CERTIFICADO DE CONDICIONES PSÍQUICAS PARA DESEMPEÑARSE EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO-PORTUARIO, CON EMPLEO DE ARMA DE FUEGO

Solicitante :	
RUN	:
Fecha	: Lugar :

CERTIFICO:

El Facultativo que suscribe, acredita haber evaluado las condiciones psíquicas del solicitante individualizado, especialmente en lo relativo al **control de impulsos**, quien se encuentra: (marcar lo que corresponda)

_____ **Apto síquicamente.** Los servicios de seguridad prestados por la persona individualizada, no pondrán en riesgo su integridad física o la de terceros, aun potencialmente. Se encuentra apto para desempeñarse en tareas propias del ámbito de la Seguridad Privada Marítimo-Portuario, específicamente las relacionadas con desarrollar actividades profesionales de seguridad y protección con empleo de arma de fuego.

_____ **No Apto síquicamente** para desempeñarse en tareas propias del ámbito de la Seguridad Privada Marítimo-Portuario, específicamente las relacionadas con desarrollar actividades profesionales de seguridad y protección.

Observaciones:

El presente certificado se otorga al interesado, para ser presentado ante la Autoridad Marítima, como un documento oficial.

Nombre :
Nro. R.N.P.I. :
RUN :

FIRMA Y TIMBRE

NOTAS:

- 1.- El informe no será válido si presenta corrección, modificación o falta de algún antecedente.
- 2.- El facultativo que suscribe debe estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Salud, disponible en www.supersalud.gob.cl

ANEXO "C"
CERTIFICADO DE CONDICIONES PSÍQUICAS PARA DESEMPEÑARSE EN EL
SISTEMA DE SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO-PORTUARIO

Solicitante :	
RUN :	
Fecha :	Lugar :

CERTIFICO:

El Facultativo que suscribe, acredita haber evaluado las condiciones psíquicas del solicitante individualizado, especialmente en lo relativo al **control de impulsos**, quien se encuentra: (marcar lo que corresponda)

_____ **Apto Psíquicamente.** Los servicios de seguridad prestados por la persona individualizada, no pondrán en riesgo su integridad física o la de terceros, aun potencialmente. Se encuentra apto para desempeñarse en tareas propias del ámbito de la Seguridad Privada Marítimo-Portuario, específicamente las relacionadas con desarrollar actividades profesionales de seguridad y protección.

_____ **No Apto Psíquicamente** para desempeñarse en tareas propias del ámbito de la Seguridad Privada Marítimo-Portuario, específicamente las relacionadas con desarrollar actividades profesionales de seguridad y protección.

Observaciones:

El presente certificado se otorga al interesado, para ser presentado ante la Autoridad Marítima, como un documento oficial.

Nombre :
Nro. R.N.P.I. :
RUN :

FIRMA Y TIMBRE

NOTAS:

- 1.- El informe no será válido si presenta corrección, modificación o falta de algún antecedente.
- 2.- El facultativo que suscribe debe estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Salud, disponible en www.supersalud.gob.cl

CAPÍTULO 12: INSTRUCCIONES PARA EL PROCESO DE POSTULACIÓN, OBTENCIÓN Y VIGENCIA DE LA MATRÍCULA DE SALVAVIDAS

21201. Secuencia del proceso:

a.- Solicitud

La solicitud en blanco será proporcionada al solicitante por el personal que efectúa la atención de público en la Capitanía de Puerto (Personal Marítimo Mesonlit), según formato adjunto en Anexo "A", del presente capítulo; además, Ud. la puede imprimir directamente del presente Manual y llenar los datos, previo a concurrir a la Capitanía de Puerto.

b.- Recepción y revisión de requisitos generales y específicos

- 1) Los requisitos generales, como los específicos, están considerados en el [D.S. \(M\) 153/66](#), "Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre."
- 2) Para una mejor comprensión se adjunta un cuadro en anexo "B" del presente capítulo con los requisitos generales, específicos y documentación que se otorga.

c.- Conformación del expediente y documentos que se otorgan

- 1) El expediente de Matrículas, corresponde a los antecedentes (requisitos generales y específicos) que deben incorporarse a la base de datos, objeto otorgar al postulante la matrícula que solicita.
- 2) Los documentos deben ser escaneados y luego devueltos al solicitante.

d.- Trámite a seguir

- 1) El procedimiento para la examinación al personal que desea obtener la matrícula de Salvavidas se realiza en la Capitanía de Puerto, de acuerdo a las Instrucciones que recibe en cada período de examinación por parte de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 2) Una vez cumplido lo anterior, corresponde la entrega al interesado de la Resolución de otorgamiento de matrícula y la Tarjeta de

Identificación Profesional (TIP de color café), acción con la cual se cierra el proceso.

e.- Control y desarrollo de la carrera de los Salvavidas

- 1) Con la entrega de la matrícula se ha completado la fase de otorgamiento. Esta acción ha generado una importante información; con ella ingresada a la base de datos computacional se ha procedido a la inscripción en el registro respectivo de esta Matrícula de Salvavidas y al proceso de control de desarrollo de su carrera.
- 2) En consideración a que cada Matrícula representa una condición particular de especialización, éstos sólo permiten a su titular desarrollar la profesión u oficio consignada, cuyas atribuciones están establecidas en el respectivo reglamento.
- 3) No obstante lo anterior, se debe destacar que los títulos, licencias, matrículas, credenciales u otros documentos son compatibles. Para obtener un nuevo título, licencia, matrícula, credencial u otro documento, el interesado deberá cumplir solo los requisitos específicos y complementarios de aquellos a los que opte (a excepción del certificado de antecedentes que siempre se solicita actualizado). Se conformará, por tanto, una sola carpeta electrónica con tantos títulos, licencias y/o documentos como posea el interesado, siendo el sistema automatizado computacional capaz de entregar una ficha para cada calidad. En el caso de que algún documento no se encuentre registrado en la base de datos, éste será solicitado al interesado, objeto se complete su ficha personal computacional.

f.- Vigencia de la Matrícula de Salvavidas

La vigencia de las matrículas de los Salvavidas es hasta el 30 de noviembre del siguiente año.

Para realizar la vigencia es necesario:

- Presentación del Certificado médico, modelo adjunto en Anexo "C" del presente capítulo.
- Rendir examen práctico, (la vigencia es **hasta el 30 de noviembre del siguiente año**, objeto Ud. rinda su examen práctico en los períodos de examinación correspondientes y pueda renovar su matrícula sin inconvenientes)
- Una fotografía en color tamaño carné (3 x 3 cms.)

Se otorgará una nueva Tarjeta de Identidad Profesional (color café) con vigencia **hasta el 30 de noviembre del siguiente año**.

ANEXO "A"

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA OBTENCIÓN DE LA MATRÍCULA DE SALVAVIDAS

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien disponer el trámite de inscripción a rendir examen y posterior otorgamiento de la matrícula Salvavidas.

Para lo cual a continuación informo mis datos personales:

*Nombre Completo: _____
*Cédula de Identidad N° _____
*Fecha de Nacimiento: _____
*Domicilio: _____
*Ciudad: _____ Correo electrónico: _____
*Teléfono Fijo: _____ *Teléfono Móvil: _____
*Nivel de Enseñanza aprobada: _____

Siguientes son datos que deben ser completados una vez que el postulante aruebe los exámenes (previo a la obtención de la matrícula):

*Grupo de Sangre: _____ *Lugar de nacimiento: _____
*Color de Ojos: _____ *Color de pelo: _____ *Estatura: _____ *Peso: _____
Estado Civil: _____ Nombre de Cónyuge: _____

Esperando una buena acogida, se despide atentamente de Ud.,

FIRMA INTERESADO

Nota:

Se debe adjuntar los Requisitos Generales (documentos) indicados en anexo "B" (siguiente) Cuadro Matrícula de Salvavidas. En original siempre Certificado Médico y Certificado de Antecedentes (con vigencia de no más de 60 días)

*Datos obligatorios (aquellos no obligatorios, sirven para completar la ficha personal, previo a la obtención de la matrícula).

ANEXO "B"

CUADRO: MATRÍCULAS DE SALVAVIDAS

	Requisitos generales											Requisitos específicos											Se otorga					
	Sol	Ch	Ten	Fot	Or	Or	Ch	Una	Cer	Lic	Ex	De	De	De	De	Reg	Las	ob	De	o	a	De	en	co	Re	Ta		
Matrícula de Salvavidas	licitud	ileno	ner	to	ri	ri	hile	na	rti	cen	ám	clar	clar	de	de	la	ste	clar	se	ma	clar	en	con	sol	re	je	ta	
	Formulario Anexo "A"	Formulario Anexo "A"	18 años cumplidos de identidad	Cédula de identidad	de	de	Número de Rol Único Nacional *	en	AFP	Enseñanza Básica	men	Jur	Jur	Jur	Jur	Gen	Lit	re	Jur	Jur	Jur	Jur	Jur	Jur	Jur	Jur	Jur	Jur
Salvavidas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

* Se elimina el requisito de la Matrícula Militar de Paz, siendo reemplazado por el Número del Rol Único Nacional.

ANEXO "C"
FORMULARIO DE CERTIFICADO MÉDICO PARA MATRÍCULAS DE SALVAVIDAS
CERTIFICADO DE EXAMEN MÉDICO PARA SALVAVIDAS

EFFECTUADOS AL SR.: _____
R.U.N. N°: _____

NOMBRE DEL MÉDICO : _____

REG. COLEGIO MÉDICO: _____

C E R T I F I C O :

MEDICINA GENERAL APTO _____ NO APTO _____

OIDO APTO _____ NO APTO _____

VISTA APTO _____ NO APTO _____

EL MÉDICO QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE LA SALUD DEL PACIENTE ARRIBA INDIVIDUALIZADO ES:

COMPATIBLE CON EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE SALVAVIDAS: _____

INCOMPATIBLE CON EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE SALVAVIDAS: _____

EL PRESENTE CERTIFICADO SE OTORGA AL INTERESADO, PARA SER PRESENTADO A LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE MÉDICO

FECHA: _____

LUGAR: _____

NOTAS:

- 1.- El Certificado sin timbre, firma y N° de Cédula de Identidad del médico no tiene validez
- 2.- **EL PRESENTE CERTIFICADO MÉDICO DEBE SER EXTENDIDO POR UN PROFESIONAL INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD INCORPORADO EN LA PÁGINA WEB WWW.SUPERDESALUD.GOB.CL**

CAPÍTULO 13: INSTRUCCIONES PARA EL PROCESO DE POSTULACIÓN, OBTENCIÓN Y VIGENCIAS DE LA LICENCIA DE INSPECTOR DE BALSAS SALVAVIDAS

21301. Secuencia del proceso:

a.- Solicitud

La solicitud en blanco será proporcionada al solicitante por el personal que efectúa la atención de público en la Capitanía de Puerto (Personal Marítimo), según formato adjunto en Anexo "A", del presente capítulo; además, Ud. la puede imprimir directamente del presente Manual (Pág. 450) y llenar los datos, previo a concurrir a la Capitanía de Puerto.

b.- Recepción y revisión de requisitos generales y específicos

- 1) Los requisitos generales, como los específicos, están considerados en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/775](#) de fecha 24 de junio de 2009 (Resolución impresa en Tratado N° 8, art. 80101, Anexo "V").
- 2) Para una mejor comprensión se adjunta un cuadro en anexo "B" del presente capítulo con los requisitos generales, específicos y documentación que se otorga.

c.- Conformación del expediente y documentos que se otorgan

- 1) El expediente de Licencias, corresponde a los antecedentes (requisitos generales y específicos) que deben incorporarse a la base de datos, objeto otorgar al postulante la licencia que solicita.
- 2) Los documentos deben ser escaneados y luego devueltos al solicitante.

d.- Trámite a seguir

- 1) El procedimiento a seguir para el proceso de inscripción, revisión de requisitos y otorgamiento de la Licencia de Inspector de Balsas Salvavidas se establece en el Anexo "C" del presente capítulo.
- 2) Una vez cumplido lo anterior, corresponde la entrega de la Resolución de otorgamiento de Licencia y Tarjeta de Identificación Profesional (TIP de color café), acción con la cual se cierra el

proceso y se certifica su idoneidad profesional, asegurando su calidad en el trabajo y la validez del informe técnico que deben emitir en relación al estado de mantención y/o reparación del correspondiente dispositivo de salvamento.

e.- Control y desarrollo de la carrera de los Inspectores de Balsas Salvavidas

- 1) Con la entrega de la licencia se ha completado la fase de otorgamiento. Esta acción ha generado una importante información; con ella ingresada a la base de datos computacional se ha procedido a la inscripción en el registro respectivo de esta licencia de Inspector de Balsas Salvavidas y al proceso de control de desarrollo de su carrera.
- 2) En consideración a que cada Licencia representa una condición particular de especialización, éstos sólo permiten a su titular desarrollar la profesión u oficio consignada, cuyas atribuciones están establecidas en el presente manual.
- 3) No obstante lo anterior, se debe destacar que los títulos, licencias, matrículas, credenciales u otros documentos son compatibles. Para obtener un nuevo título, licencia, matrícula, credencial u otro documento, el interesado deberá cumplir solo los requisitos específicos y complementarios de aquellos a los que opte (a excepción del certificado de antecedentes que siempre se solicita actualizado). Se conformará, por tanto, una sola carpeta electrónica con tantos títulos, licencias y/o documentos como posea el interesado, siendo el sistema automatizado computacional capaz de entregar una ficha para cada calidad. En el caso de que algún documento no se encuentre registrado en la base de datos, éste será solicitado al interesado, objeto se complete su ficha personal computacional.

f.- Renovación (vigencia) de la Licencia del Inspector de Balsas Salvavidas

Los requisitos para la renovación (vigencia) y el procedimiento que efectúa la Capitanía de Puerto, se encuentra establecido en el Anexo "D" del presente capítulo.

La Renovación de la Licencia del Inspector de Balsa Salvavidas, (Resolución y Tarjeta de Identidad Profesional) es de cinco años, renovables.

- g.- El control técnico superior del desempeño de los Inspectores de Balsas Salvavidas, corresponde a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, a través del Servicio de Inspecciones Marítimas (SIM); el control administrativo del otorgamiento y registro computacional de los antecedentes de los Inspectores, corresponde a la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., a través del Departamento de Educación y Titulación Marítima.

ANEXO "A"

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE INSPECTOR DE BALSAS SALVAVIDAS

_____ (Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
GOBERNADOR MARÍTIMO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien disponer el trámite de inscripción y posterior otorgamiento del nombramiento de Inspector de Balsas Salvavidas.

Para lo cual a continuación informo mis datos personales:

*Nombre Completo: _____
*Cédula de Identidad N° _____ *Grupo de Sangre: _____
*Fecha de Nacimiento: _____ Lugar de nacimiento: _____
*Color de Ojos: _____ *Color de pelo: _____ *Estatura: _____ *Peso: _____
Estado Civil: _____ Nombre de Cónyuge: _____

*Domicilio: _____

*Ciudad: _____ Correo electrónico: _____
*Teléfono Fijo: _____ *Teléfono Móvil: _____

*Nivel de Enseñanza aprobada: _____

FIRMA INTERESADO

Nota:

Se debe adjuntar los requisitos (documentos) indicados en el cuadro de anexo "B", Cuadro otorgamiento de Licencia de Inspector de Balsas Salvavidas, en original siempre Certificado de Antecedentes (con vigencia de no más de 60 días).

*Datos obligatorios (aquellos no obligatorios, sirven para completar la ficha personal).

ANEXO "B"

CUADRO: OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE INSPECTOR DE BALSAS SALVAVIDAS

Licencia de Inspector de Balsas Salvavidas	Requisitos generales									Requisitos específicos									Se otorga	
	Solicitud	Fotocopia de	Visa de	Mayor de	Licencia de	Número del	Origen del	Certificado de	Una foto	Accreditar	Mayor como	Estación	Curso	Curso	para	Declaración	Salvavidas,	o	Resolución	Tarjeta
de Anexo "A"	Formulario	de la	de	18 años	de Enseñanza	de Rol Único Nacional	de Exten	de	de	de	de	de	de	de	de	de	de	de	de	de
Chileno	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Extranjero	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Armada en retiro *	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

* Personal en condición de la Armada en retiro que cumple con requisito de haberse desempeñado a lo menos tres años en calidad de Inspector, durante los últimos años previos al retiro en talleres de Balsas Salvavidas de los Arsenales Navales.

** Se elimina el requisito de la Matrícula Militar de Paz, siendo reemplazado por el Número del Rol Único Nacional.

ANEXO "C"

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, REVISIÓN DE REQUISITOS Y OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE LOS INSPECTORES DE BALSAS SALVAVIDAS:

1.- PROCESO DE INSCRIPCIÓN (TRÁMITE A REALIZAR EN CUALQUIER CAPITANÍA DE PUERTO):

- Interesado se presenta al Mesonlit (Personal Marítimo-Atención de Público), con requisitos en relación al cuadro dispuesto en anexo "B":
 - a) Ficha con datos personales (formulario de inscripción para obtención de licencia de Inspector de Balsa Salvavidas, adjunto en anexo "A").
 - una fotografía en color tamaño carné (3 x 3)
 - b) Ser chileno (acreditado con fotocopia de la cédula de identidad nacional) o extranjero residente en Chile (presentando una visa de trabajo que le permita ejercer actividades laborales en Chile).
 - c) Ser mayor de 18 años.
 - d) Licencia de enseñanza media
 - e) Número de Rol Único Nacional
 - f) Certificado de Antecedentes, sin anotaciones y vigente.
 - g) Acreditar 12 meses de embarco en cualquier tipo de nave mayor como Oficial o Tripulante de Cubierta, o bien, haber trabajado durante 24 meses en forma continua en una Estación de Servicios de Balsas Salvavidas, autorizada y vigente, lo cual se acreditará mediante un certificado otorgado por dicha empresa y firmado por su representante legal.
 - h) Haber aprobado el curso modelo OMI 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
 - i) Haber aprobado el "Curso de Inspector de Balsas Salvavidas" (con un resultado mínimo de un 80%), en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), o haber aprobado el "Curso de Técnicas para la Inspección de Balsas" (TIB), en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR),
 - j) No haber sido dado de baja de los registros de Inspector de Balsas Salvavidas, por faltas al orden, seguridad y la disciplina o por falta de idoneidad o capacidad profesional.
- El encargado de Mesonlit (Personal Marítimo), entregará documentación del postulante al encargado de personal marítimo y este a su vez al encargado de los Inspectores de Balsas Salvavidas del Depto. de Intereses Marítimos de la Capitanía de Puerto.

2.- PROCESO DE REVISIÓN DE ANTECEDENTES:

PROCEDIMIENTO QUE SE EFECTÚA EN EL DEPTO. DE INTERESES MARÍTIMOS DE LA CAPITANÍA DE PUERTO:

- El encargado de los Inspectores de Balsas Salvavidas debe revisar el cumplimiento de los requisitos del postulante, una vez revisados debe informar al Jefe del Depto. de Intereses Marítimos objeto apruebe los documentos.
- Una vez revisados y aprobados por el Jefe del Depto. de Intereses Marítimos, el encargado de los Inspectores de Balsas Salvavidas debe dar aviso al encargado de personal marítimo, objeto éste informe al personal del Mesonlit resultado obtenido por el postulante.
- Una vez que el postulante concurra:
 - Postulante aprobado: se efectúe el cobro por derecho de otorgamiento de la Licencia.
 - Postulante faltan requisitos: se proceda a informar requisitos faltantes, objeto cumpla con requisitos para la obtención de la Licencia.
- Postulante cancela derecho de otorgamiento de licencia y presenta al Mesonlit comprobante de orden de ingreso con timbre cancelado.
- Personal de Mesonlit entrega comprobante al encargado de personal marítimo (no se iniciará trámite de obtención de licencia mientras el postulante no cancele el derecho correspondiente).
- El encargado de personal marítimo procede a entregar comprobante del pago del derecho correspondiente al encargado de los Inspectores de Balsas Salvavidas, del Depto. de Intereses Marítimos.
- El mismo día de recepción de la Orden de Ingreso cancelada y ya recepcionados los documentos por parte del encargado del Depto. de Intereses Marítimos, se le informa al postulante de la fecha de entrega de su Resolución de otorgamiento de Licencia, Tarjeta de Identificación Profesional (Tip de color café) y antecedentes presentados en la inscripción.

3.- PROCESO DE OTORGAMIENTO:

- **PROCEDIMIENTO DE CONFECCIÓN QUE EFECTÚA EL DEPTO. DE INTERESES MARÍTIMOS DE LA CAPITANÍA DE PUERTO:**
 - Una vez recepcionada la orden de ingreso cancelada por el postulante, el encargado de los Inspectores de Balsas Salvavidas procede a la confección de la Resolución de otorgamiento de licencia y de la Tarjeta de Identidad Profesional (Tip de color café) .

- Una vez firmada la Resolución de otorgamiento y Tarjeta de Identidad Profesional (Tip de color café) por el Sr. Capitán de Puerto, el encargado de los Inspectores de Balsa Salvavidas ingresa en la aplicación correspondiente los datos personales y la Resolución del postulante. Posteriormente procede al envío de estos documentos (resolución y Tip) y de todos los antecedentes presentados por el postulante al encargado de personal marítimo.
- **PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO QUE EFECTÚA MESONLIT (PERSONAL MARÍTIMO):**
 - El encargado de personal marítimo de la Capitanía de Puerto recepcionará la documentación, objeto Mesonlit (Personal Marítimo), proceda al escaneo de toda la documentación en el sistema computacional.
 - Mesonlit (Personal Marítimo) es el responsable de la entrega de la Resolución de otorgamiento de licencia, Tarjeta de Identificación Profesional (Tip color café) y antecedentes presentados en la inscripción (antecedentes ya escaneados en base de datos).

4.- PROCESO OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE INSPECTOR DE BALSAS SALVAVIDAS PARA EL PERSONAL EN CONDICIÓN DE RETIRO DE LA ARMADA DE CHILE:

a) INSCRIPCIÓN EN MESONLIT

- Al personal en condición de retiro de la armada, que postula al otorgamiento de la Licencia Inspector de Balsas Salvavidas, y que cumpla el requisito de haberse desempeñado a lo menos tres años en calidad de Inspector, durante los últimos cinco años previos al retiro, en Talleres de Balsas Salvavidas de los arsenales Navales, lo que acreditará mediante un certificado extendido por la Dirección General del Personal de la Armada, quedará eximido del cumplimiento del requisito establecido en el Nro. 1, letra i) del presente anexo.

b) PROCESO DE REVISIÓN DE ANTECEDENTES:

- El procedimiento de revisión de antecedentes se efectúa de acuerdo a lo establecido en el Nro. 2.- del presente anexo.

c) PROCESO DE OTORGAMIENTO:

- El procedimiento de confección y otorgamiento se efectúa de acuerdo a lo establecido en el Nro. 3.- del presente anexo.

ANEXO "D"

REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE INSPECTOR DE BALSAS SALVAVIDAS Y PROCEDIMIENTO QUE EFECTÚA LA CAPITANÍA DE PUERTO

1.- REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE INSPECTOR DE BALSAS SALVAVIDAS:

- Solicitud de renovación (formulario adjunto en Apéndice N° 1 del presente anexo, pág. 453).
- Cumplir **con una** de las siguientes exigencias:
 - Acreditar mediante certificado, que durante el período de vigencia anterior, participó a lo menos en un curso de perfeccionamiento impartido por alguna fábrica de Balsas Salvavidas, cuya representación tenga el Servicio de Balsas Salvavidas donde presta sus servicios.
 - Haber inspeccionado anualmente 50 balsas salvavidas, durante el período de vigencia anterior. Esto debe ser acreditado mediante certificado de la empresa en la cual presta sus servicios.
 - Efectuar y aprobar el curso de Inspector de Balsas Salvavidas, dictado por el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima, CIMAR.

2.- PROCEDIMIENTO QUE EFECTÚA LA CAPITANÍA DE PUERTO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE INSPECTOR DE BALSAS SALVAVIDAS

a) PROCESO DE REVISIÓN DE ANTECEDENTES:

- El encargado de Mesonlit, entregará documentación del postulante al encargado de personal marítimo y este a su vez al encargado de los Inspectores de Balsas Salvavidas del Depto. de Intereses Marítimos de la Capitanía de Puerto.
- Se efectúa el mismo procedimiento de revisión de antecedentes de acuerdo a lo establecido en el Nro. 2.- del Anexo "C" del presente capítulo.

b) PROCESO DE OTORGAMIENTO:

- Se efectúa el mismo procedimiento de otorgamiento que está establecido en el Nro. 3.- del Anexo "C" del presente capítulo.

APÉNDICE N° 1: FORMULARIO DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE INSPECTOR DE BALSAS SALVAVIDAS.

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien disponer el trámite de renovación de La Licencia de Inspector de Balsas Salvavidas.

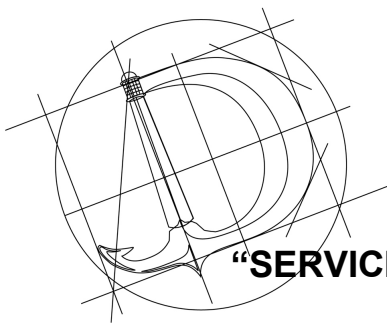
Objeto verificar y/o actualizar mis datos personales, informo a Ud.:

Nombre Completo: _____
Cédula de Identidad N° _____ Grupo de Sangre: _____
Fecha de Nacimiento: _____ Lugar de nacimiento: _____
Color de Ojos: _____ Color de pelo: _____ Estatura: _____ Peso: _____
Estado Civil: _____ Nombre de Cónyuge: _____
Domicilio: _____
Ciudad: _____
Teléfono Fijo: _____ Teléfono Móvil: _____

Cumplimiento de alguna de las siguientes alternativas para renovación	SI	NO
1.- Acreditar mediante certificado, que durante el período de vigencia anterior, participó a lo menos en un curso de perfeccionamiento impartido por alguna fábrica de Balsas Salvavidas, cuya representación tenga el Servicio de Balsas Salvavidas donde presta sus servicios.		
2.- Haber inspeccionado anualmente 50 balsas salvavidas, durante el período de vigencia anterior. Esto debe ser acreditado mediante certificado de la empresa en la cual presta sus servicios.		
3.- Efectuar y aprobar el curso de Inspector de Balsas Salvavidas, dictado por el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima, CIMAR.		

FIRMA INTERESADO

TRATADO N° 3
OTRAS CREDENCIALES Y LICENCIAS



DIRECTEMAR

“SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA”

CAPÍTULO 01: INSTRUCCIONES PARA EL PROCESO DE SOLICITUD, CAPACITACIÓN, OBTENCIÓN Y VIGENCIAS DE LOS CERTIFICADOS DEL PERSONAL DE RADIOCOMUNICACIONES

30101. En la actualidad existen los siguientes tipos de Operadores de Telecomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo:

a.- En posesión de Título D.S. (M) N°392/2001, art. 42 1 a) y 1 b):

- 1) Radioelectrónico Primero: habilitado para operar todos los equipos del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).
- 2) Radioelectrónico segundo: habilitado para operar todos los equipos del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

La diferencia entre uno y otro título, es la capacidad de reparaciones de equipos a nivel de elementos discretos el primero (componentes), y a nivel de tarjetas el segundo.

b.- Para los Oficiales de Radiocomunicaciones y Oficiales de Cubierta de la Marina Mercante que cumplan con la formación de las competencias del Cuadro A-IV/2, y los conocimientos de la columna 2, del Código de Formación se emitirá un Título Internacional de:

- 1) Radio Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (Sin limitaciones).
- 1) Radio Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (Desempeño en navegación próxima a la costa, donde pueda comunicarse usando técnicas de llamada selectiva digital).

c.- En posesión de Certificados de Competencia:

- 1) De Operador General (COG)
Se obtiene aprobando el curso modelo OMI 1.25 Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.
- 2) De Operador Restringido zona A1 (COR/A1)
Se obtiene aprobando el curso modelo OMI 1.26 Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.
- 3) De Operador Restringido zonas A1 y A2 (COR/A1-A2)
(Este curso NO es modelo OMI, solo modelo Nacional)

- 4) De Operador Restringido Radiotelefonista, con las limitaciones establecidas en la Tabla I, descrita en el artículo 40106.

El Certificado de Operador Restringido Radiotelefonista se otorgará a las personas que operan estaciones de barco de naves menores y estaciones base no dotadas con equipos del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo (SMSSM) y que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas para el Servicio Móvil Marítimo, con instalación solamente radiotelefónica, mediante la manipulación de dispositivos externos de conmutación.

30102. Para la obtención de los Títulos de Radioelectrónico Primero y de Radioelectrónico Segundo, se deben revisar los procesos que aparecen en el Tratado N° 2, Capítulo 01, Anexo "C", Apéndices 15 y 16 respectivamente.

30103. Para la obtención de los siguientes certificados, se debe estar en posesión del título de Oficial de Radiocomunicaciones o de Oficial de Cubierta de la Marina Mercante u Oficial de Pesca y haber aprobado el curso respectivo, cuyos planes y programas de estudio cuenten con la aprobación de la Dirección General, conforme a los convenios internacionales, la legislación y reglamentación nacional.

a.- Certificado Operador General (COG)
Certificado Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (modelo OMI 1.25)

b.- Certificado Operador Restringido zona A1 (COR/A1)
Certificado Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (modelo OMI 1.26)

c.- Certificado Operador Restringido zonas A1 y A2 (COR/A1-A2)

30104. Para la obtención del Certificado Operador Restringido Radiotelefonista, se debe rendir examen en las fechas establecidas en cualquier Capitanía de Puerto del país. Las materias involucradas en la examinación, se encuentran contenidas en la [Cartilla Radiotelefónica del Servicio Móvil Marítimo](#), disponible en el sitio web www.directemar.cl, Reglamentos y Publicaciones, Normativa Marítima.

30105. Antecedentes:

El [Decreto Supremo 392](#), del 5 de Diciembre de 2001, promulgó el actual Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo

estableciendo las normas que regulan sólo el funcionamiento de las naves mayores y las estaciones costeras. Por su parte, las naves menores y los artefactos navales menores, deben estar equipados con las disposiciones contenidas en la [Circular DIRECTEMAR O-71/010](#), la cual establece las normas sobre su construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad.

De acuerdo a lo anterior, la certificación de los operadores de las estaciones de barco correspondientes a las naves menores y las estaciones base deben regirse por normas que permitan cumplir con las disposiciones internacionales vigentes, esto es, que toda estación de radiocomunicaciones debe ser operada por una persona que sea titular de un certificado reconocido por el gobierno del que depende la estación.

Para cumplir lo anterior, el artículo 2º del decreto de aprobación del Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, estableció que las disposiciones del anterior Reglamento, [D.S. 734 del 7 de Agosto de 1987](#), deben seguir aplicándose únicamente con respecto a las naves nacionales que cuenten con instalación radiotelefónica, en aquello que les sea pertinente.

Por tanto, las presentes disposiciones relativas al otorgamiento del Certificado Operador Restringido Radiotelefonista, serán aplicadas sólo para la explotación del equipo radiotelefónico existente en naves cuyo Tonelaje de Registro Grueso o Arqueo Bruto, sean igual o menor a 50 y las estaciones base, no siendo en ningún caso aplicable a las estaciones que cuenten con equipamiento del SMSSM.

Las estaciones de barco que sólo utilizan la radiotelefonía serán operadas por una persona que sea titular de, a lo menos un Certificado de Operador Restringido Radiotelefonista, que podrá ser el capitán u otro miembro de la tripulación. No se podrá operar una radioestación sin poseer el Certificado correspondiente al tipo de radioestación.

Las estaciones de barco que no cuenten con equipamiento del SMSSM deberán dar cumplimiento a las regulaciones y normativas establecidas en el D.S. (M.) N° 734 de fecha 7 de Agosto de 1987, vigente únicamente para las naves nacionales que cuenten con instalación radiotelefónica para satisfacer las prescripciones señaladas en su artículo 26 "equipamiento radioeléctrico".

30106. Aptitudes y conocimientos técnicos

Los conocimientos mínimos necesarios para la obtención del Certificado Operador Restringido Radiotelefonista, se encuentran en la [Cartilla Radiotelefónica del Servicio Móvil Marítimo](#) disponible en el sitio web www.directemar.cl, Reglamentos y Publicaciones, Normativa Marítima, los que apuntarán principalmente a las siguientes materias :

- a.- Conocimiento de la explotación y de los procedimientos radiotelefónicos.
- b.- Aptitud para la transmisión y recepción telefónica correcta.
- c.- Conocimiento general de los reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones telefónicas, especialmente lo relativo a la seguridad de la vida humana en el mar.

Cabe señalar que la instalación de equipamiento adicional al obligatorio es una práctica comúnmente usada especialmente en naves menores que efectúan largas travesías o actúan como naves “acarreadoras” en áreas insulares alejadas de sus puertos base. Asimismo, existen estaciones base que emplean equipos MF/HF. Al respecto, es preciso tener presente que las limitaciones de los operadores estampadas en el certificado, tal como lo señala la tabla I al final de este párrafo, deberá efectuarse en función del equipamiento existente. Lo anterior, obliga además a diferenciar el alcance de las materias a examinar a los postulantes al certificado, de acuerdo a lo siguiente:

TIPO ESTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DECLARADO POR EL POSTULANTE DONDE CUMPLIRA LABORES PROFESIONALES	LIMITACIONES A ESTAMPAR EN CERTIFICADO	MATERIAS A EXAMINAR CARTILLA TM 021
Nave menor sólo con VHF.	Tipo estación: de barco Banda: VHF (banda V) Potencia máxima: 25 Watts	Capítulos I y II, (sólo lo pertinente a VHF.) Capítulo III: completo. Anexos: I, II, IV y VII.
Nave menor con VHF y MF/HF.	Tipo estación: de barco Banda: VHF-MF/HF (bandas T-V) Potencia máxima: 400 Watts	Capítulos I, II Y III Anexos: I, II, IV, V, VI y VII.
Estación base sólo con VHF	Tipo estación: base Banda: VHF (banda V) Potencia máxima: 25 Watts	Capítulo I: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5,1.6, 1.11, 1.12 y 1.13 Capítulo II: 2.3.4, 2.3.5, 2.3.6, 2.3.7, 2.4 y 2.5
Estación base con VHF y MF/HF	Tipo estación: base Banda: VHF-MF/HF (bandas T-V) Potencia máxima: 400 Watts	Capítulo I: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5,1.6, 1.11, 1.12 y 1.13 Capítulo II: Completo Anexos: I y IV.

TABLA I: Limitaciones para los Certificados de Operador Restringido Radiotelefonista.

30107. Restricciones y consideraciones

La posesión de un Certificado de Operador Restringido Radiotelefonista, impedirá a una persona desempeñarse como encargado de una radioestación que esté dotada con equipamiento correspondiente al SMSSM y que haga

amplio uso de las técnicas de llamada selectiva digital. En las naves que cuenten con dicho equipamiento completo, será exigible el Certificado Operador Restringido zona A1 (COR/A1) ó Certificado Operador Restringido zonas A1 y A2 (COR/A1-A2) ó el Certificado de Operador General (COG) según corresponda al equipamiento de la radioestación a operar.

30108. Secuencia del proceso:

a.- Solicitud

Sólo el Certificado Operador Restringido Radiotelefonista requiere la presentación de la solicitud escrita, esta será proporcionada al solicitante por el personal que efectúa la atención de público en la Capitanía de Puerto (Mesonlit Personal Marítimo), según formato adjunto en Anexo "A", del presente capítulo; además, Ud. la puede imprimir directamente del presente Manual (Pág. 467) y llenar los datos, previo a concurrir a la Capitanía de Puerto.

b.- Recepción y revisión de requisitos

- 1) El Certificado de Operador Restringido Radiotelefonista, se basa en el antiguo Reglamento General de Radiocomunicaciones, [D.S. \(M\) N° 734 de fecha 07 de agosto de 1987](#) que aprueba Reglamento General de Radiocomunicaciones Servicio Móvil Marítimo, el cual aún se encuentra vigente para las estaciones radiotelefónicas de las naves menores y las estaciones base que no emplean equipos del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo. Por su parte, los certificados de Operador General (COG), Operador Restringido zona A-1 (COR/A1) y Operador Restringido Zonas A1 y A2 (COR/A1-A2) se basan en el actual Reglamento General de Radiocomunicaciones, [D.S \(M\) N° 392 de fecha 05 de diciembre de 2001](#) que aprueba Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, Título VII, Artículo 42.
- 2) El proceso de inscripción y examinación, para la obtención del Certificado Operador Restringido Radiotelefonista se encuentra establecido en el Anexo "B" del presente capítulo.

c.- Otorgamiento

El otorgamiento de los Certificados de Operador General (COG) y de Operador Restringido zona A1 (COR/A1), se efectúa en cualquier Capitanía de Puerto, mediante el Sistema Computacional, donde la

persona que se encuentre ingresada en la base de datos con el curso correspondiente aprobado y vigente, presentando una fotografía en Color (3 x 3), con nro. de Cédula de Identidad y cancelando los derechos correspondientes, obtiene un Certificado de Competencia (curso modelo OMI 1.25 o 1.26 respectivamente).

El otorgamiento del Certificado de Operador Restringido zonas A1 y A2 (COR/A1-A2) se efectúa en cualquier Capitanía de Puerto, mediante el Sistema Computacional, donde la persona que se encuentre ingresada en la base de datos con el curso correspondiente aprobado y vigente, presentando una fotografía en Color (3 x 3), con nro. de Cédula de Identidad y cancelando los derechos correspondientes, obtiene un Certificado de Competencia modelo Nacional.

El otorgamiento del Certificado Operador Restringido Radiotelefonista se encuentra establecido en el Anexo "B" del presente capítulo.

d.- Vigencia de los Certificados:

- 1) Certificado Operador General (COG), o Certificado Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (modelo OMI 1.25), tendrá una vigencia de 5 años.

El Certificado podrá renovarse desde un año antes de la fecha de su vencimiento.

Para renovar el Certificado de Competencia correspondiente al Curso modelo OMI 1.25 "Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima", por parte de los Oficiales de Cubierta de la Marina Mercante Nacional y de Naves Especiales de bandera chilena y que naveguen en buques de arqueo igual o superior a 50 toneladas, podrán optar por las siguientes alternativas:

- Aprobar, en alguno de los Organismos Técnicos de Capacitación autorizados, el Curso de Actualización de Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, o,
- Aprobar en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima, CIMAR, la Evaluación de Competencia teórica y práctica respecto de las competencias establecidas para Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

- 2) Certificado Operador Restringido zona A1 (COR/A1), o Certificado Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (modelo OMI 1.26), tendrá una vigencia de 5 años.

El Certificado podrá renovarse desde un año antes de la fecha de su vencimiento.

Modalidad para actualizar la vigencia:

- Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en un simulacro de seguridad o ha recibido algún tipo de formación en el área de seguridad.

Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.

Para Capitanes: la prueba documental la expedirá la Compañía, verificando el registro de embarco en la Autoridad Marítima.

- 3) Certificado Operador Restringido zonas A1 y A2 (COR/A1-A2) tendrá una vigencia de 5 años.

El Certificado podrá renovarse desde un año antes de la fecha de su vencimiento.

Modalidad para actualizar la vigencia:

Si durante la vigencia del Certificado el interesado acredita a lo menos doce meses de embarco desempeñando funciones propias del título que posee, el Certificado le será renovado automáticamente por un nuevo período de cinco años.

Si el período de embarco es inferior a doce meses, deberá obligatoriamente repetir íntegramente el curso.

- 4) Certificado Operador Restringido Radiotelefonista tendrá una vigencia de 5 años.

Modalidad para actualizar la vigencia:

- Para el personal embarcado:
Acreditar durante la vigencia del certificado a lo menos doce meses de operador en la o las naves, mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, (para el caso del Capitán la prueba documental la expedirá la Compañía).
- Para el personal de estación base:
Acreditar durante la vigencia del certificado a lo menos doce meses de operador de los diferentes tipos de estaciones del Servicio Móvil Marítimo, mediante prueba documental expedida

por el Armador, Operador o Agente responsable de la estación de radiocomunicaciones.

Para ambos casos si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente efectuar el examen.

Además, un certificado médico indicando que no presenta dificultades de dicción y audición que le impidan la escucha y habla normal, modelo adjunto en anexo "C" del presente capítulo y una fotografía en color tamaño carné (3 x 3), con Nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad.

Para el caso de las personas que poseen una Licencia de Deportista Náutico y requieren la vigencia de este certificado se exime la exigencia del tiempo de embarco.

e.- Caducidad, suspensión y/o modificación de los Certificados

El Certificado de Operador Restringido Radiotelefonista podrá ser caducado, suspendido o modificado, según corresponda, por las Autoridades Marítimas por las siguientes causales:

- 1) Al personal que incurra en infracciones o contravenciones a las normativas y disposiciones reglamentarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República [D.S. \(M.\) N° 1340 de fecha 14 de Junio de 1941](#) y sus modificaciones.
- 2) Al vencer su período de vigencia, sin que se haya presentado solicitud de renovación.
- 3) A petición del interesado.
- 4) Por cambio de nombre.
- 5) Por modificación de las limitaciones establecidas en la Tabla I del artículo 30106. Aptitudes y conocimientos técnicos, derivadas de un cambio en el equipamiento de la radioestación.

30109. Títulos y/o Certificados del Personal de Radiocomunicaciones, en orden de precedencia:

- a.- Radioelectrónico Primero
- b.- Radioelectrónico Segundo
- c.- Operador General (COG)
- d.- Operador Restringido zonas A1 y A2 (COR/A1-A2)
- e.- Operador Restringido zona A1 (COR/A1)
- f.- Operador Restringido Radiotelefonista (Nave menor con VHF y MF/HF)
- g.- Operador Restringido Radiotelefonista (Nave menor sólo con VHF)
- h.- Operador Restringido Radiotelefonista (Estación base con VHF y MF/HF)
- i.- Operador Restringido Radiotelefonista (Estación base sólo con VHF)

ANEXO "A"

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO OPERADOR RESTRINGIDO
RADIOTELEFONISTA**

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

N° OO.II.: _____
(Corresponde al pago de derecho a rendir examen)

N° OO.II.: _____
(Corresponde al pago por otorgamiento)

De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien disponer el trámite de inscripción del suscrito para rendir examen y posterior otorgamiento del Certificado de Operador Restringido Radiotelefonista para:

(Marcar una opción con una **X**):

- ___ **Nave menor con VHF y MF/HF**
- ___ **Nave menor sólo con VHF**
- ___ **Estación base con VHF y MF/HF**
- ___ **Estación base sólo con VHF**

Para lo cual a continuación informo mis datos personales:

Nombre Completo: _____

Cédula de Identidad N° _____

Fecha de Nacimiento: _____

Domicilio: _____

Ciudad: _____

Teléfono Fijo: _____ Teléfono Móvil: _____

Esperando una buena acogida, se despide atentamente de Ud.,

FIRMA INTERESADO

Nota:

Se debe adjuntar los Requisitos (documentos).

ANEXO "B"

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, EXAMINACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO OPERADOR RESTRINGIDO RADIOTELEFONISTA

1.- PROCESO DE INSCRIPCIÓN (TRÁMITE A REALIZAR EN CUALQUIER CAPITANÍA DE PUERTO):

- Interesado se presenta al Mesonlit (Personal Marítimo- Atención de Público), con:
 - Ficha solicitud con datos personales (formulario de inscripción, adjunto en anexo "A").
 - Fotocopia de Cédula de Identidad.
- Personal del Mesonlit revisa antecedentes y procede a girar orden de ingreso por derecho de autorización a rendir examen.
- Postulante cancela derecho a rendir examen y presenta al Mesonlit comprobante de orden ingreso con timbre cancelado, objeto sea registrado el número de la orden de ingreso en "Formulario de inscripción para la obtención de Certificado Operador Restringido Radiotelefonista", dispuesto en anexo "A", correspondiente a orden de ingreso por derecho a rendir examen.
- Personal de Mesonlit (Personal Marítimo) indicará a los postulantes fecha, hora y lugar en que se efectuarán los exámenes establecidos en las Capitanías de Puerto.

2.- PROCESO DE EXAMINACIÓN:

PROCEDIMIENTO QUE SE EFECTÚA EN LAS CAPITANÍAS DE PUERTO:

- Examen Teórico: el examen de conocimientos establecido para la obtención del Certificado, será confeccionado por el Centro de Instrucción y Capacitación marítima (CIMAR) de acuerdo al tipo de estación (Según Tabla I).
- Terminado el proceso de examinación, el encargado del Personal de Radiocomunicaciones de la Capitanía de Puerto debe informar al encargado de Personal Marítimo del resultado de los exámenes, remitiendo nómina de aprobados y reprobados.
- El encargado de Personal Marítimo debe informar al personal del Mesonlit (Personal Marítimo), listado de aprobados y reprobados, objeto cuando concurren los postulantes procedan a notificarlos de la evaluación obtenida.

- En el caso de los aprobados, se debe girar orden de ingreso por derecho de otorgamiento de certificado.
- Interesado se presenta al Mesonlit (Personal Marítimo), con:
 - Comprobante de orden ingreso con timbre cancelado, objeto sea registrado el número de la orden de ingreso en “Formulario de inscripción para la obtención de Certificado Operador Restringido Radiotelefonista”, dispuesto en anexo “A”, correspondiente a orden de ingreso por derecho a otorgamiento de certificado.
No se iniciará trámite de obtención mientras el postulante no cancele el derecho.
 - Una fotografía en color tamaño carné (3 x 3), con Nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad.
 - Certificado Médico, que acredite no presentar defectos de dicción o audición que le dificulten expresarse claramente, (formulario adjunto en anexo “C”).
 - Para el caso en que un extranjero tuviese la intención de hacerse cargo de una estación base, acreditación de dominar el idioma español en forma verbal y escrita. La acreditación de dominio del idioma para los extranjeros provenientes de países donde el idioma Español es un idioma oficial, un certificado de acreditación de estudios básicos y, para el caso de los extranjeros provenientes de países en que el idioma Español no es oficial, un certificado de dominio del idioma, otorgado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación más cercana.
- Una vez efectuado trámite anterior, personal del Mesonlit (Personal Marítimo) procede de inmediato al ingreso de los datos personales del postulante y al escaneo de la documentación en el sistema computacional.
- El mismo día de recepción del pago de la orden de ingreso, se le informa a los postulantes la fecha de entrega de su Certificado de Operador Restringido Radiotelefonista, y antecedentes presentados en la inscripción.

3.- **PROCESO DE OTORGAMIENTO:**

PROCEDIMIENTO QUE EFECTÚA LA CAPITANÍA DE PUERTO:

- Una vez firmada el acta de examen y recibida la información del pago de los derechos de otorgamiento de certificado, el encargado del Personal de Radiocomunicaciones de la Capitanía de Puerto verifica el ingreso del

postulante en la base de datos y revisa requisitos cumplidos, cuando todo se encuentre conforme se procede a la confección del Certificado Operador Restringido Radiotelefonista.

- Una vez firmado el certificado por el Sr. Capitán de Puerto el encargado del Personal de Radiocomunicaciones ingresa el número del Certificado en la base de datos y procede al envío de éste al encargado de Personal Marítimo.
- El encargado de Personal Marítimo de la Capitanía de Puerto recepcionará el Certificado de Operador Restringido Radiotelefonista, objeto Mesonlit, proceda a entregar el Certificado y los antecedentes presentados en la inscripción (antecedentes ya escaneados en base de datos).

ANEXO "C"

FORMULARIO DE CERTIFICADO MÉDICO PARA OTORGAMIENTO Y VIGENCIAS DEL CERTIFICADO OPERADOR RESTRINGIDO RADIOTELEFONISTA

EFFECTUADOS AL SR.: _____

R.U.N. N°: _____

NOMBRE DEL MEDICO : _____

REG. COLEGIO MÉDICO: _____

C E R T I F I C O :

MEDICINA GENERAL	APTO _____	NO APTO _____
OIDO	APTO _____	NO APTO _____
VISTA	APTO _____	NO APTO _____

EL MÉDICO QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE EL PACIENTE ARRIBA INDIVIDUALIZADO NO PRESENTA DIFICULTADES DE DICCIÓN Y AUDICIÓN QUE LE IMPIDAN LA ESCUCHA Y HABLA NORMAL.

COMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO : _____

INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO : _____

EL PRESENTE CERTIFICADO SE OTORGA AL INTERESADO, PARA SER PRESENTADO A LA AUTORIDAD MARÍTIMA, PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR RESTRINGIDO RADIOTELEFONISTA.

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE MÉDICO

FECHA: _____

LUGAR: _____

NOTAS:

- 1.- El Certificado sin timbre, firma y N° de Cédula de Identidad del médico no tiene validez
- 2.- **EL PRESENTE CERTIFICADO MÉDICO DEBE SER EXTENDIDO POR UN PROFESIONAL INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD INCORPORADO EN LA PÁGINA WEB WWW.SUPERDESALUD.GOB.CL**

CAPÍTULO 02: INSTRUCCIONES PARA EL PROCESO DE SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LAS CREDENCIALES DE REGISTRO MARÍTIMO

30201. La Credencial de Registro Marítimo se otorgará a petición de los interesados, con el propósito de identificar a quienes trabajan para una empresa acreditada ante la Autoridad Marítima y para aquellas personas que necesitan encontrarse inscritos en sus registros, para trámites posteriores ante otros organismos; el formulario de solicitud de las Credenciales de Registro Marítimo se encuentra en el anexo “A” del presente capítulo; además, Ud. la puede imprimir directamente del presente Manual y llenar los datos, previo a concurrir a la Capitanía de Puerto.
30202. Se considera su otorgamiento a las siguientes personas:
- a.- Armadores
 - b.- Agentes de Naves y sus Empleados.
 - c.- Empresarios de Muellaje y sus Empleados.
 - d.- Jefes de Centros Flotantes de Cultivos Marinos
 - e.- Personal competente para realizar las inspecciones y mantenimiento de los extintores.
30203. Para su obtención no se requiere de formación profesional y/o examinación, con excepción de:
- a.- Jefes de Centros Flotantes de Cultivos Marinos:
La Credencial les será otorgada, debiendo tener previamente aprobado e ingresado en la base de datos que controla la Autoridad marítima, el “Curso Básico de Seguridad para Jefes de Centros Flotantes de Cultivos Marinos”, establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/219](#) de fecha 26 de febrero del 2004. (Cuerpo principal de Resolución impresa en Tratado N° 8, capítulo 01, art. 80101, Anexo “M”).
 - b.- El personal competente para realizar las inspecciones y mantenimiento de los extintores, en que la Credencial de Registro Marítimo les será otorgada, previa presentación de la Resolución de autorización que otorga la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR), en que lo reconoce como persona competente para realizar las inspecciones y mantenimiento de los extintores y su vigencia será de 3 años a contar de la fecha de la respectiva Resolución.

ANEXO "A"

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA OBTENCIÓN DE LAS CREDENCIALES DE REGISTRO MARÍTIMO

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien disponer el trámite de inscripción en el registro y posterior otorgamiento de la Credencial de Registro Marítimo.

Para lo cual a continuación informo mis datos personales:

*Nombre Completo: _____
*Cédula de Identidad N° _____ *Grupo de Sangre: _____
Fecha de Nacimiento: _____ Lugar de nacimiento: _____
*Color de Ojos: _____ *Color de pelo: _____ *Estatura: _____ *Peso: _____
Estado Civil: _____ Nombre de Cónyuge: _____
*Domicilio: _____
*Ciudad: _____ Correo Electrónico: _____
*Teléfono Fijo: _____ *Teléfono Móvil: _____

Encasillar de acuerdo a lo solicitado:	
Armador:	
Agentes de Naves:	
Empleado de una Agencia de Naves:	
Empresario de Muellaje:	
Empleado de una Empresa de Muellaje	
Jefe de Centros Flotantes de Cultivos Marinos	
Persona competente para realizar las inspecciones y mantenimiento de los extintores.	

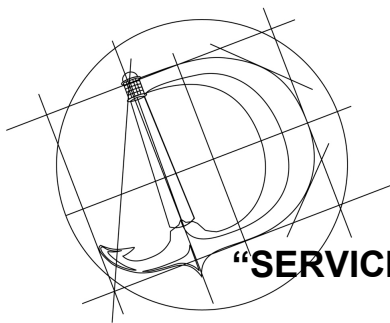
FIRMA INTERESADO

Se adjunta a la presente fotocopia de Cédula de Identidad y fotografía en color tamaño carné (3 x 3).

*Datos obligatorios (aquellos no obligatorios, sirven para completar la ficha personal)

TRATADO N° 4

**DE LOS AGENTES GENERALES, AGENTES DE NAVES,
ARMADORES NACIONALES, OPERADOR DE NAVES Y
EMPRESAS DE MUELLAJE**



DIRECTEMAR

“SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA”

CAPÍTULO 01: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LOS AGENTES GENERALES

40101. Definición

Los Agentes Generales son las personas naturales o jurídicas que actúan en nombre de un armador extranjero con el carácter de mandatario mercantil.

40102. Requisitos

Los requisitos de inscripción en los registros de Agentes Generales están establecidos en el artículo 11° del D.S. (M) N° 374 de 1983 modificado por [D.S. \(M\) N° 848](#), de 3 de Agosto de 1988 que aprueba el Reglamento de Agentes de Naves, se adjuntan en Anexo "A" del presente capítulo.

40103. Procedimiento

Para una mejor correlación de estos procedimientos se ha considerado las siguientes fases:

a.- Inscripción en los registros de Agentes Generales

- 1) La persona natural o jurídica que desee inscribirse en el registro de Agentes Generales, deberá solicitarlo en la Capitanía de Puerto (Depto. Personal Marítimo), correspondiente a su jurisdicción, o directamente en la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A. (Depto. Educación y Titulación Marítima), donde se le informarán de los requisitos de inscripción y antecedentes documentales que debe presentar. Para esto se le entregará al solicitante los requisitos contenidos en el Anexo "A" y el formulario de solicitud en Anexo "B" del presente capítulo, formulario que la Agencia puede imprimir directamente y llenar los datos, previo a concurrir a la Capitanía de Puerto.
- 2) Una vez revisada la documentación por parte de la Capitanía de Puerto, ésta elevará la solicitud de inscripción al Depto. de Educación y Titulación Marítima de la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A.

b.- Vigencia

La vigencia del Agente General es indefinida mientras dure el mandato.

c.- Procesos de inscripción

- 1) Una vez recepcionada la documentación por parte de la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., el Depto. de Educación y Titulación Marítima estudiará los antecedentes, una vez revisados y aprobados se dará aviso al interesado objeto cancele los derechos correspondientes (no se iniciará trámite de autorización mientras no se cancele el derecho de inscripción). Una vez cancelado derecho por el interesado se confeccionará la resolución que aprueba la inscripción en los registros de Agentes Generales, la que será firmada por el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático. Caso contrario, se solicitará su corrección al solicitante y de no obtenerse solución se devolverán los antecedentes al solicitante con las observaciones encontradas.
- 2) Una vez firmada la Resolución de Inscripción, el Depto. de Educación y Titulación Marítima es el encargado de ingresarla en la base de datos y entregar un original al agente interesado.

d.- Suspensión y/o eliminación

- 1) La suspensión y/o eliminación de la inscripción en los registros de Agentes Generales están establecidos en los artículos 30°, 31° y 32° del D.S. (M) N° 374 de 1983 modificado por D.S. (M) N° 848, de 3 de Agosto de 1988 que aprueba el Reglamento de Agentes de Naves.
- 2) El Depto. de Educación y Titulación Marítima estudiará los antecedentes de causal de eliminación en los registros, una vez revisados y aprobados se confeccionará la resolución de derogación de la inscripción en los registros de Agentes Generales, la que será firmada por el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 3) Una vez firmada la resolución de derogación, el Depto. de Educación y Titulación Marítima es el encargado de ingresarla en la base de datos y entregar un original al agente interesado..

ANEXO "A"

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE AGENTES GENERALES

- a) Carta solicitud de inscripción dirigida al Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- b) Copia del documento en que conste el mandato otorgado por el Armador extranjero. El mandato para actuar como agente podrá constar por escritura pública o privada, telegrama, télex o cualquier otro medio idóneo.
- c) Declaración Jurada ante Notario hecha por el requirente, en que se individualice debidamente al mandante y se exprese que el citado documento es copia fiel del original otorgado por el mandante.
- d) Cuando se trate de una persona jurídica, deberá registrar ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante el nombre del o de los apoderados que la representare.

ANEXO "B"

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AGENTES GENERALES

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien disponer:

Autorizar la Inscripción de:
Para que se desempeñe como Agente General de:
Con domicilio en:

Para lo cual se adjunta:

ANTECEDENTES	CHEQUEO POR PARTE DE LA CAPITANÍA DE PUERTO		
	SI	NO	OBSERVACIÓN
Carta solicitud de inscripción dirigida al Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante			
Copia del documento en que conste el mandato otorgado por el Armador extranjero.			
Declaración Jurada ante Notario hecha por el requirente, en que se individualice debidamente al mandante y se exprese que el citado documento es copia fiel del original otorgado por el mandante.			
Cuando se trate de una persona jurídica, deberá registrar ante la Dirección General del Territorio M y de Marina Mercante el nombre del o de los apoderados que la representare.			
	V°B° Encargado personal Marítimo Capitanía de Puerto		
	Fecha de envío a la Dirinmar		

Saluda atentamente a Ud.,

FIRMA INTERESADO

CAPÍTULO 02: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN ANUAL (VIGENCIA), AMPLIACIÓN Y/O DEROGACIÓN EN EL REGISTRO DE AGENTES DE NAVES

40201. Definición

Los Agentes de Naves o consignatarios de naves son las personas naturales o jurídicas chilenas, que actúan, sea en nombre del armador, del dueño o del Capitán de una nave y en representación de ellos para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación.

Sólo podrá desempeñarse como agente quien estuviere inscrito como tal ante la Autoridad Marítima del puerto correspondiente, en la forma y modalidad que se señala posteriormente, manteniendo tal inscripción vigente.

40202. Requisitos

Los requisitos de inscripción en los registros de Agentes de Naves están establecidos en el artículo 8° del D.S. (M) N° 374 de 1983 modificado por [D.S. \(M\) N° 848](#), de 3 de Agosto de 1988 que aprueba el Reglamento de Agentes de Naves, se adjuntan en Anexo “A” del presente capítulo.

40203. Procedimiento, secuencia del proceso:

a.- Solicitud e inscripción en los registros de Agentes de Naves

La persona natural o jurídica que desee inscribirse en los registros de Agentes de Naves, deberá solicitarlo en la Capitanía de Puerto (Depto. Personal Marítimo), correspondiente a la jurisdicción del puerto en que ha de ejercer como tal, o de cualquiera de los puertos en que deseare ejercer si en más de uno, o directamente en la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A. (Depto. Educación y Titulación Marítima), donde se le informarán de los requisitos de inscripción y antecedentes documentales que debe presentar. Para esto la Autoridad Marítima le entregará al solicitante:

- Anexo “B”, Requisitos Persona Natural
- Anexo “C”, Requisitos Persona Jurídica
- Anexo “D”, Formulario solicitud de inscripción Persona Natural
- Anexo “E”, Formulario solicitud de inscripción Persona Jurídica
- Anexo “F”, Formulario de encuesta de Agentes de Naves

Formularios que la Agencia puede imprimir directamente de este Manual y llenar los datos, previo a concurrir a la Capitanía de Puerto.

En el mes de enero de cada año el Director General mediante Resolución, fija el monto, condiciones y modalidades de la garantía a que se refiere el art. 8°, I letra d) y II, letra d) del Reglamento de Agentes de Naves, para regir a contar desde el primero de marzo siguiente hasta el último día del mes de febrero del año siguiente.

b.- Ampliación de puerto

La persona natural o jurídica que desee ampliar sus actividades a otro u otros puertos, deberá solicitarlo en la Capitanía de Puerto (Depto. Personal Marítimo), correspondiente a la jurisdicción del puerto en que ha de ejercer como tal, o de cualquiera de los puertos en que desee ejercer si en más de uno, o directamente en la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A. (Depto. Educación y Titulación Marítima), donde se le informarán de los requisitos de ampliación y antecedentes documentales que debe presentar. Para esto la Autoridad Marítima le entregará los siguientes requisitos dependiendo si es Persona Natural o Jurídica:

- Anexo "G" Requisitos ampliación puerto Persona Natural
- Anexo "H" Requisitos ampliación Persona Jurídica
- Anexo "I", formulario solicitud de ampliación puerto Persona Natural
- Anexo "J", formulario solicitud de ampliación puerto Persona Jurídica

c.- Cambio de Razón Social

La persona natural o jurídica que desee efectuar cambio de razón social, deberá solicitarlo en la Capitanía de Puerto (Depto. Personal Marítimo), correspondiente a la jurisdicción del puerto en que ha de ejercer como tal, o de cualquiera de los puertos en que ejerce si en más de uno, o directamente en la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A. (Depto. Educación y Titulación Marítima), donde se le informarán de los antecedentes documentales que debe presentar. Para esto la Autoridad Marítima le entregará al solicitante el formulario de solicitud de Cambio de Razón Social, cuyo modelo se adjunta en Anexo "K" del presente capítulo y se efectuará el mismo procedimiento de una inscripción.

d.- Vigencia

La persona natural o jurídica que desee realizar su reinscripción anual (vigencia anual), deberá solicitarlo en la Capitanía de Puerto (Depto. Personal Marítimo), correspondiente a la jurisdicción del puerto en que ejerce como tal, o directamente en la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A. (Depto. Educación y Titulación Marítima), donde se le informará de

los requisitos de vigencia y antecedentes documentales que debe presentar. Para esto la Autoridad Marítima le entregará los siguientes requisitos dependiendo si es Persona Natural o Jurídica. Además de completar la “Encuesta de Agentes de Naves”, cuyo modelo se adjunta en Anexo “F” del presente capítulo.

- Anexo “L”, Requisitos reinscripción anual (vigencia) Persona Natural
- Anexo “M” Requisitos reinscripción anual (vigencia) Persona Jurídica
- Anexo “N”, formulario solicitud de reinscripción anual (vigencia) Persona Natural
- Anexo “Ñ”, formulario solicitud de reinscripción anual (vigencia) Persona Jurídica

La vigencia de los Agentes de Naves se realizan en el mes de enero y hasta el 28 de febrero de cada año. Si Agente de Naves no renueva oportunamente su vigencia, será suspendido de su actividad, dejándose constancia de la suspensión en el registro de Agentes respectivo, objeto se le impida toda actuación, en tal calidad mientras no presente la totalidad de la documentación reglamentaria necesaria, una vez cumplido lo anterior el Agente de Naves puede volver a operar normalmente desde la fecha en que cumplió con todos los requisitos de vigencia y hasta el 28 de febrero del año siguiente, fecha en la cual debe renovar nuevamente su vigencia.

El Depto. de Educación y Titulación Marítima es el encargado de ingresar en la base de datos la fecha de vigencia al 28 de febrero cada año, registrar el Nombre del Banco o Cía Aseguradora con su respectivo Nro. de la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro y la Orden de Ingreso cancelada.

Las Capitanías de Puerto deben actualizar la ficha computacional con la Encuesta de vigencia presentada por el Agente de Naves.

e.- Procesos de inscripción

- 1) Una vez recepcionada la documentación en la capitanía de puerto, está debe revisarla y si se encuentra conforme, estos documentos deben ser remitidos a la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A. (Depto. Educación y Titulación Marítima). Caso contrario, se solicitará su corrección y de no obtenerse solución se devolverán los antecedentes al solicitante con las observaciones encontradas.
- 2) Una vez recepcionada la documentación por parte de la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., el Depto. de Educación y Titulación Marítima estudiará los antecedentes, una vez revisados y aprobados se dará aviso al interesado objeto cancele los derechos correspondientes en la capitanía de puerto respectiva, que cubre

también el derecho anual por el primer año de funcionamiento (hasta el 28 de febrero del próximo año, fecha en el cual debe realizar su respectiva reinscripción anual), (no se iniciará trámite de autorización a inscripción en los registros mientras no se cancele el derecho). Una vez cancelado el derecho por el interesado se confeccionará la resolución que aprueba la inscripción en los registros de Agentes de Naves, la que será firmada por el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

- 3) Una vez firmada, el Depto. de Educación y Titulación Marítima es el encargado de ingresar la resolución de inscripción en la base de datos, dando aviso vía correo electrónico al encargado de Agentes de Naves de la Capitanía de Puerto de la nueva inscripción.
 - a. El original de la resolución de inscripción es entregada al interesado, a través de la Capitanía de Puerto respectiva, una copia es para la Capitanía de Puerto en que va a ejercer sus actividades como Agente de Naves y otra copia es para el archivo del Depto. Educación y Titulación Marítima en carpeta del Agente.
 - b. Una vez recepcionada la resolución de inscripción la Capitanía de Puerto debe inscribirla en el Libro de Registro de Agentes de Naves (Individualización del Agente de Naves, Nro. y fecha de resolución de autorización, Nro. registro, Nro. folio, fecha de inscripción y en general, toda otra información que sea de interés). Toda esta información debe ser ingresada en la base de datos.
 - c. Una vez inscrito en el Libro de Registro de Agentes de Naves, procede además la inscripción en el Libro de Registro de Representantes Legales y Apoderados de Agentes de Naves por parte de la Capitanía de Puerto, en este libro deberá dejarse constancia, con indicación del título que acredite su representación, de la individualización de todo representante legal y/o Apoderado designado para actuar a nombre y en representación del Agente.

El registro de Representantes Legales y de Apoderados se formará a medida que se vayan practicando las inscripciones pertinentes indicándose al margen el nombre del Agente o armador a quien representa el Apoderado o el Representante Legal, según corresponda.

f.- Suspensión y/o eliminación

- 1) La suspensión y/o eliminación de la inscripción en los registros de Agentes de Naves están establecidos en los artículos 30°, 31° y 32° del D.S. (M) N° 374 de 1983 modificado por D.S. (M) N° 848, de 3 de Agosto de 1988 que aprueba el Reglamento de Agentes de Naves.
- 2) El Depto. de Educación y Titulación Marítima estudiará los antecedentes de causal de eliminación en los registros, una vez revisados y aprobados se confeccionará la resolución de derogación de la inscripción en los registros de Agentes de Naves, la que será firmada por el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 3) Una vez firmada, el Depto. de Educación y Titulación Marítima es el encargado de ingresarla en la base de datos, dando aviso vía correo electrónico al encargado de Agentes de Naves de la Capitanía de Puerto de la derogación en los registros.
- 4) El original de la resolución de derogación se envía al interesado, a través de la Capitanía de Puerto respectiva, una copia es para la Capitanía de Puerto en que ejercía sus actividades como Agente de Naves y una copia es para el Depto. Educación y Titulación Marítima en carpeta del Agente.
- 5) Una vez recepcionada la resolución de derogación la Capitanía de Puerto debe inscribir la derogación en el Libro de Registro de Agentes de Naves (Individualización del Agente de Naves, Nro. y fecha de resolución de derogación).

ANEXO "A"

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE AGENTES DE NAVES

Los requisitos están establecidos en el artículo 8° del D.S. (M) N° 374 de 1983 modificado por D.S. (M) N° 848, de 3 de Agosto de 1988 que aprueba el Reglamento de Agentes de Naves.

I.- Si se trata de Personas Naturales:

- a) Ser chileno, mayor de edad y tener capacidad legal y suficiente para ejercer por sí mismo el comercio.
- b) Constituir domicilio o establecimiento en él o los puertos en el cual ha de ejercer su actividad.
- c) Acreditar idoneidad y solvencia necesarias para desempeñarse como tal.
- d) Otorgar a favor de la Dirección General una garantía, en resguardo del fiel cumplimiento de sus obligaciones, por el monto que por resolución de la misma Dirección General se determine anualmente.
- e) No haber sido condenado por delito que merezca pena de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos.
- f) No encontrarse inhabilitado temporalmente para desempeñar cargos u oficios públicos.
- g) No haber sido condenado por quiebra culpable o fraudulenta o encontrarse actualmente pendiente juicio de quiebra en su contra, situación, ésta última, que se acreditará con declaración jurada notarial.
- h) No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, e
- i) No haber sido eliminado del Registro respectivo por alguna de las causales expresadas en el Art. 31 del Reglamento de Agentes de Naves, con excepción de las letras f) y h).

II.- Si se trata de Personas Jurídicas

- a) Estar legalmente constituida en Chile como persona jurídica chilena.
- b) Constituir domicilio o establecimiento en él o los puertos en que ha de ejercer su actividad.
- c) Acreditar la solvencia necesaria para desempeñarse como tal y la idoneidad de sus administradores.
- d) Otorgar a favor de la Dirección General una garantía, en resguardo del fiel cumplimiento de sus obligaciones, por el monto que por resolución de la misma Dirección General se determine anualmente.
- e) No encontrarse la sociedad, ni cualquiera de sus directores o administradores, según corresponda, en alguna de las situaciones previstas en las letras e), f), h) e i) del número anterior, que corresponde a las personas naturales y
- f) Designar él o los Apoderados que actuarán en su representación.

ANEXO "B"

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN COMO PERSONA NATURAL

1. Solicitud escrita.
2. Para acreditar la idoneidad y solvencia necesarias a que se refiere la letra c) del número I del artículo 8° del Reglamento de Agentes de Naves, deberán acompañarse como mínimo, los siguientes documentos:
 - a) Certificado de antecedentes
 - b) Estado de situación
 - c) Certificado otorgado por un Banco, en que conste un correcto desempeño financiero bancario.
 - d) Último Balance, cuando se trate de personas que estén desarrollando actos de comercio.
 - e) Declaración jurada a que se refiere la letra g) del número I del art. 8°
 - f) Patrimonio permanente mínimo equivalente a 5.000 Unidades de Fomento, en el caso de los Agentes de Naves para desempeñarse en los puertos de Arica, Iquique, Antofagasta, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, San Vicente y Punta Arenas. Para los restantes puertos, el Director General fijará anualmente una exigencia patrimonial.
3. Documento justificativo del dominio o mera tenencia de la propiedad en que se domicilia. (Contrato de arrendamiento o título de dominio vigente).
4. Fotocopia de Cédula de Identidad.
5. Declaración Jurada Notarial de no encontrarse en alguna de las situaciones previstas en las letras e), f), g), h), e i) del artículo 8° número I del Reglamento de Agentes de Naves.
6. Declaración Jurada notarial relativa al cumplimiento del requisito previsto en la letra a) del artículo 8° número I del Reglamento de Agentes de Naves.
7. Boleta de Garantía o Póliza de Seguro a favor de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en resguardo del fiel cumplimiento de sus obligaciones, por el monto que por Resolución de la misma Dirección General se determine anualmente, acorde al puerto en que se desee operar.
Esta garantía será por cada puerto en que se tenga oficina establecida, sin perjuicio de sumarlas en una sola Póliza o Boleta Bancaria, la cual deberá renovarse en el mes de febrero de cada año.
8. Pago del derecho de inscripción de Agentes de Naves, el cual incluye el Derecho Anual por el primer año calendario de funcionamiento.

ANEXO "C"

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN COMO PERSONA JURÍDICA

1. Solicitud escrita.
2. Para acreditar la idoneidad y solvencia necesarias a que se refiere la letra c) del número II del artículo 8° del Reglamento de Agentes de Naves, deberán acompañarse como mínimo, los siguientes documentos:
 - a) Certificado de antecedentes de él o los representantes
 - b) Estado de situación
 - c) Certificado otorgado por un Banco, en que conste un correcto desempeño financiero bancario.
 - d) Último Balance, cuando se trate de personas que estén desarrollando actos de comercio.
 - e) Declaración jurada a que se refiere la letra g) del número I del art. 8°
 - f) Patrimonio permanente mínimo equivalente a 5.000 Unidades de Fomento, en el caso de los Agentes de Naves para desempeñarse en los puertos de Arica, Iquique, Antofagasta, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, San Vicente y Punta Arenas. Para los restantes puertos, el Director General fijará anualmente una exigencia patrimonial.
3. Documento justificativo del dominio o mera tenencia de la propiedad en que se domicilia. (Contrato de arrendamiento o título de dominio vigente)
4. Declaración Jurada Notarial de no encontrarse la Sociedad o cualquiera de sus directores o administradores, según corresponda, en alguna de las situaciones previstas en las letras e), f), h), e i) del artículo 8° número I del Reglamento de Agentes de Naves.
5. Declaración jurada Notarial donde se proceda a la individualización de sus Directores, Gerentes o Administradores (Nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, Rut y dirección particular)
6. Certificado de antecedentes de las personas indicadas en el punto anterior, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación con una antigüedad no superior a 30 días.
7. Declaración Jurada Notarial designando a él o los Apoderados que actuarán en representación. (Nombre completo, Rut, y dirección particular)
8. Fotocopia de Cédula de Identidad de él o los Apoderados.
9. Boleta de Garantía o Póliza de Seguro a favor de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en resguardo del fiel cumplimiento de sus obligaciones, por el monto que por Resolución de la misma Dirección General se determine anualmente, acorde al puerto en que se desee operar.
Esta garantía será por cada puerto en que se tenga oficina establecida, sin perjuicio de sumarlas en una sola Póliza o Boleta Bancaria, la cual deberá renovarse en el mes de febrero de cada año.
10. Copia autorizada de los Títulos de la Sociedad y sus modificaciones.
11. Certificado de vigencia de la Persona Jurídica. (Extendida por el Conservador de bienes raíces).
12. Pago del derecho de inscripción de Agentes de Naves, el cual incluye el Derecho anual por el primer año calendario de funcionamiento.

ANEXO "D"

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO PERSONA NATURAL

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien autorizar la inscripción como Agentes de Naves a:

Identificación Agentes de Naves		
Razón Social:		
Rut:		
Dirección Oficina Matriz:		
Ciudad:	Teléfono: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Representante Legal:	Rut.:	
Identificación Puerto (s) Operación:		
Dirección Puerto Operación:		
Ciudad:	Teléfono Fijo: Teléfono Móvil: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Apoderado del Agente de Naves del Puerto de Operación:	Rut.:	

Se adjunta:

ANTECEDENTES	CHEQUEO POR PARTE DE LA CAPITANÍA DE PUERTO		
	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.- Carta solicitud de inscripción			
2.- Para acreditar la idoneidad y solvencia necesarias a que se refiere la letra c) del número I del artículo 8° del Reglamento de Agentes de Naves, deberán acompañarse como mínimo, los siguientes documentos:			
a) Certificado de antecedentes			
b) Estado de situación			
c) Certificado otorgado por un Banco, en que conste un correcto desempeño financiero bancario.			

d) Último Balance, cuando se trate de personas que estén desarrollando actos de comercio.			
e) Declaración jurada a que se refiere la letra g) del número I del art. 8° del Reglamento de Agentes de Naves.			
f) Patrimonio permanente mínimo (de acuerdo a Resolución anual que fija el Director General).			
3.- Documento justificativo del dominio o mera tenencia de la propiedad en que se domicilia. (Contrato de arrendamiento o título de dominio vigente).			
4.- Fotocopia de Cédula de Identidad			
5.- Declaración Jurada Notarial de no encontrarse en alguna de las situaciones previstas en las letras e), f), g), h), e i) del artículo 8° número I del Reglamento de Agentes de Naves.			
6.- Declaración Jurada notarial relativa al cumplimiento del requisito previsto en la letra a) del artículo 8° número I del Reglamento de Agentes de Naves.			
7.- Boleta de Garantía o Póliza de Seguro a favor de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en resguardo del fiel cumplimiento de sus obligaciones, por el monto que por Resolución de la misma Dirección General se determine anualmente, acorde al puerto en que se desee operar. Esta garantía será por cada puerto en que se tenga oficina establecida, sin perjuicio de sumarlas en una sola Póliza o Boleta Bancaria, la cual deberá renovarse en el mes de febrero de cada año.			
8.- Pago del derecho de inscripción de Agentes de Naves, el cual incluye el Derecho Anual por el primer año calendario de funcionamiento. (Se cancela una vez confeccionada la Resolución de Autorización de Inscripción)			
	V°B°	Encargado Personal Marítimo	
		Capitanía de Puerto	
		Fecha de envío a la Dirinmar	

Saluda atentamente a Ud.,

FIRMA INTERESADO

ANEXO "E"

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO PERSONA JURÍDICA

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien autorizar la inscripción como Agentes de Naves a:

Identificación Agentes de Naves		
Razón Social:		
Rut:		
Dirección Oficina Matriz:		
Ciudad:	Teléfono: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Representante Legal:	Rut.:	
Identificación Puerto (s) Operación:		
Dirección Puerto Operación:		
Ciudad:	Teléfono Fijo: Teléfono Móvil: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Apoderado del Agente de Naves del Puerto de Operación:	Rut.:	

Se adjunta:

ANTECEDENTES	CHEQUEO POR PARTE DE LA CAPITANÍA DE PUERTO		
	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.- Carta solicitud de inscripción			
2.- Para acreditar la idoneidad y solvencia necesarias a que se refiere la letra c) del número II del artículo 8° del Reglamento de Agentes de Naves, deberán acompañarse como mínimo, los siguientes documentos:			
a) Certificado de antecedentes de él o los representantes			
b) Estado de situación			
c) Certificado otorgado por un Banco, en que conste un correcto desempeño financiero bancario.			

d) Último Balance, cuando se trate de personas que estén desarrollando actos de comercio.			
e) Declaración jurada a que se refiere la letra g) del número I del art. 8° del Reglamento de Agentes de Naves.			
f) Patrimonio permanente mínimo (de acuerdo a Resolución anual que fija el Director General).			
3.- Documento justificativo del dominio o mera tenencia de la propiedad en que se domicilia. (Contrato de arrendamiento o título de dominio vigente).			
4.-Declaración Jurada Notarial de no encontrarse la Sociedad o cualquiera de sus directores o administradores, según corresponda, en alguna de las situaciones previstas en las letras e), f), h), e i) del artículo 8° número I del Reglamento de Agentes de Naves.			
5.-Declaración jurada Notarial donde se proceda a la individualización de sus Directores, Gerentes o Administradores (Nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, Rut y dirección particular).			
6.-Certificado de antecedentes de las personas indicadas en el punto anterior, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación con una antigüedad no superior a 30 días.			
7.-Declaración Jurada Notarial designando a él o los Apoderados que actuarán en representación. (Nombre completo, Rut, y dirección particular).			
8.-Fotocopia de Cédula de Identidad de él o los Apoderados.			
9.-Boleta de Garantía o Póliza de Seguro a favor de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en resguardo del fiel cumplimiento de sus obligaciones, por el monto que por Resolución de la misma Dirección General se determine anualmente, acorde al puerto en que se desee operar. Esta garantía será por cada puerto en que se tenga oficina establecida, sin perjuicio de sumarlas en una sola Póliza o Boleta Bancaria, la cual deberá renovarse en el mes de febrero de cada año.			
10.-Copia autorizada de los Títulos de la Sociedad y sus modificaciones.			
11.-Certificado de vigencia de la Persona Jurídica. (Extendida por el Conservador de bienes raíces).			

12.- Pago del derecho de inscripción de Agentes de Naves, el cual incluye el Derecho Anual por el primer año calendario de funcionamiento. (Se cancela una vez confeccionada la Resolución de Autorización de Inscripción)			
	V°B°	Encargado	Personal Marítimo Capitanía de Puerto
		Fecha de envío a la Dirinmar	

Saluda atentamente a Ud.,

FIRMA INTERESADO

ANEXO "F"

FORMULARIO ENCUESTA DE AGENTES DE NAVES

I.- IDENTIFICACIÓN AGENCIA

RAZÓN SOCIAL:.....
RUT:
DIRECCIÓN OFICINA MATRIZ:
CIUDAD:
FONOS: FAX: CORREO ELECTRÓNICO
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
CÉDULA DE IDENTIDAD:

II.- PUERTOS DE OPERACIÓN

PUERTO:
DIRECCIÓN :
FONOS: FAX: CORREO ELECTRÓNICO
NOMBRE APODERADO:.....
CÉDULA DE IDENTIDAD:
NRO. BOLETA DE GARANTÍA O PÓLIZA DE SEGURO:
BANCO O CÍA. DE SEGURO:
MONTO:

PUERTO:
DIRECCIÓN :
FONOS: FAX: CORREO ELECTRÓNICO
NOMBRE APODERADO:.....
CÉDULA DE IDENTIDAD:
NRO. BOLETA DE GARANTÍA O PÓLIZA DE SEGURO:
BANCO O CÍA. DE SEGURO:
MONTO:

PUERTO:
DIRECCIÓN :
FONOS: FAX: CORREO ELECTRÓNICO
NOMBRE APODERADO:
CÉDULA DE IDENTIDAD:
NRO. BOLETA DE GARANTÍA O PÓLIZA DE SEGURO:
BANCO O CÍA. DE SEGURO:
MONTO:

PUERTO:
DIRECCIÓN :
FONOS: FAX: CORREO ELECTRÓNICO
NOMBRE APODERADO:
CÉDULA DE IDENTIDAD:
NRO. BOLETA DE GARANTÍA O PÓLIZA DE SEGURO:
BANCO O CÍA. DE SEGURO:
MONTO:

PUERTO:
DIRECCIÓN :
FONOS: FAX: CORREO ELECTRÓNICO
NOMBRE APODERADO:
CÉDULA DE IDENTIDAD:
NRO. BOLETA DE GARANTÍA O PÓLIZA DE SEGURO:
BANCO O CÍA. DE SEGURO:
MONTO:

III.- LÍNEAS QUE ATIENDE Y ARMADORES QUE REPRESENTA

1.-
2.-
3.-
4.-
5.-
6.-
7.-
8.-
9.-

ANEXO "G"

REQUISITOS AMPLIACIÓN DE PUERTO COMO PERSONA NATURAL

1. Solicitud escrita .

2. Boleta de Garantía o Póliza de Seguro a favor de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en resguardo del fiel cumplimiento de sus obligaciones, por el monto que por Resolución de la misma Dirección General se determine anualmente, acorde al puerto en que se desee operar.
Esta garantía será por cada puerto en que se tenga oficina establecida, sin perjuicio de sumarlas en una sola Póliza o Boleta Bancaria, la cual deberá renovarse en el mes de febrero de cada año.

3. Documento justificativo del dominio o mera tenencia de la propiedad en que se domicilia. (Contrato de arrendamiento o título de dominio vigente)

4. Certificado de antecedentes de la persona natural, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación con una antigüedad no superior a 30 días.

5. Pago del derecho anual.

ANEXO “H”

REQUISITOS AMPLIACIÓN DE PUERTO COMO PERSONA JURÍDICA

1. Solicitud escrita.

2. Boleta de Garantía o Póliza de Seguro a favor de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en resguardo del fiel cumplimiento de sus obligaciones, por el monto que por Resolución de la misma Dirección General se determine anualmente, acorde al puerto en que se desee operar.
Esta garantía será por cada puerto en que se tenga oficina establecida, sin perjuicio de sumarlas en una sola Póliza o Boleta Bancaria, la cual deberá renovarse en el mes de febrero de cada año.

3. Documento justificativo del dominio o mera tenencia de la propiedad en que se domicilia. (Contrato de arrendamiento o título de dominio vigente)

4. Declaración Jurada Notarial designando a él o los Apoderados que actuarán en representación. (Nombre completo, Rut, y dirección particular)

5. Certificado de antecedentes de él o las personas indicadas en el punto anterior, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación con una antigüedad no superior a 30 días.

6. Pago del derecho anual.

ANEXO "I"

FORMULARIO SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PUERTO COMO PERSONA NATURAL

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien autorizar la ampliación del puerto de _____ como Agentes de Naves a:

Identificación Agentes de Naves		
Razón Social:		
Rut:		
Dirección Oficina Matriz:		
Ciudad:	Teléfono: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Representante Legal:	Rut.:	
Identificación Ampliación de Puerto (s) Operación:		
Dirección Puerto Operación:		
Ciudad:	Teléfono Fijo: Teléfono Móvil: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Apoderado del Agente de Naves del Puerto de Operación:	Rut.:	

Se adjunta:

ANTECEDENTES	CHEQUEO POR PARTE DE LA CAPITANÍA DE PUERTO		
	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.- Carta solicitud de ampliación indicando puerto de operación.			
2.- Boleta de Garantía o Póliza de Seguro a favor de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en resguardo del fiel cumplimiento de sus obligaciones, por el monto que por Resolución de la misma Dirección General se determine anualmente, acorde al puerto en que se desee operar. Esta garantía será por cada puerto en que se tenga oficina establecida, sin perjuicio de sumarlas en una sola Póliza o Boleta Bancaria, la cual deberá renovarse en el mes de febrero de cada año.			
3.- Documento justificativo del dominio o mera tenencia de la propiedad en que se domicilia. (Contrato de arrendamiento o título de dominio vigente).			

4.- Certificado de antecedentes de la persona natural, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación con una antigüedad no superior a 30 días.			
5.- Pago del derecho anual.			
			V°B° Encargado Personal Marítimo Capitanía de Puerto
			Fecha de envío a la Dirinmar

Saluda a Ud.,

FIRMA INTERESADO

ANEXO "J"
FORMULARIO SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PUERTO COMO PERSONA JURÍDICA

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
 CAPITÁN DE PUERTO DE _____
 DON _____
PRESENTE

De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien autorizar la ampliación del puerto de _____ como Agentes de Naves a:

Identificación Agentes de Naves		
Razón Social:		
Rut:		
Dirección Oficina Matriz:		
Ciudad:	Teléfono: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Representante Legal:		Rut.:
Identificación Ampliación de Puerto (s) Operación:		
Dirección Puerto Operación:		
Ciudad:	Teléfono Fijo: Teléfono Móvil: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Apoderado del Agente de Naves del Puerto de Operación:		Rut.:

Se adjunta:

ANTECEDENTES	CHEQUEO POR PARTE DE LA CAPITANÍA DE PUERTO		
	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.- Carta solicitud de ampliación indicando puerto de operación			
2.- Boleta de Garantía o Póliza de Seguro a favor de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en resguardo del fiel cumplimiento de sus obligaciones, por el monto que por Resolución de la misma Dirección General se determine anualmente, acorde al puerto en que se desee operar. Esta garantía será por cada puerto en que se tenga oficina establecida, sin perjuicio de sumarlas en una sola Póliza o Boleta Bancaria, la cual deberá renovarse en el mes de febrero de cada año.			
3.- Documento justificativo del dominio o mera tenencia de la propiedad en que se domicilia. (Contrato de arrendamiento o título de dominio vigente).			
4.- Declaración Jurada Notarial designando a él o los Apoderados que actuarán en representación. (Nombre completo, Rut, y dirección particular)			

5.- Certificado de antecedentes de él o las personas indicadas en el punto anterior, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación con una antigüedad no superior a 30 días.			
6.- Pago del derecho anual			
V°B° Encargado Personal Marítimo Capitanía de Puerto			
Fecha de envío a la Dirinmar			

Saluda a Ud.,

FIRMA INTERESADO

ANEXO "K"
FORMULARIO SOLICITUD CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien autorizar el Cambio de Razón Social de Agentes de Naves:

Identificación Agentes de Naves		
Razón Social Actual:	Modificar por:	
Rut Actual:	Modificar por:	
Dirección Oficina Matriz:		
Ciudad:	Teléfono: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Representante Legal:	Rut.:	
Identificación de Puerto (s) Operación:		
Dirección Puerto Operación:		
Ciudad:	Teléfono Fijo: Teléfono Móvil: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Apoderado del Agente de Naves del Puerto de Operación:	Rut.:	

Se adjunta:

ANTECEDENTES	CHEQUEO POR PARTE DE LA CAPITANÍA DE PUERTO		
	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.- Carta solicitud.			
2.- Copia autorizada de los títulos de la Sociedad y sus modificaciones			
3.- Pago del derecho por modificación de Razón Social.			
V°B° Encargado Personal Marítimo Capitanía de Puerto			
Fecha de envío a la Dirinmar			

Saluda a Ud.,

FIRMA INTERESADO

ANEXO “L”

REQUISITOS REINSCRIPCIÓN ANUAL (VIGENCIA ANUAL) COMO PERSONA NATURAL

1. Solicitud escrita.
2. Renovación de la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro a favor de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en resguardo del fiel cumplimiento de sus obligaciones, por el monto que por Resolución de la misma Dirección General se determine anualmente, acorde al puerto en que se desee operar **con vencimiento al último día del mes de febrero**. Esta garantía será por cada puerto en que se tenga oficina establecida, sin perjuicio de sumarlas en una sola Póliza o Boleta Bancaria.
3. Completar formulario Encuesta de vigencia Agentes de Naves, dispuesto en el Anexo “F”.
4. Pago del derecho anual.

Nota: La Capitanía de Puerto verificará el cumplimiento del requisito dispuesto en el art. 8º, I.- letra b) del Reglamento de Agentes de Naves, “Constituir domicilio o establecimiento en el o los puertos en el cual ha de ejercer su actividad”, es un requisito habilitante, en consecuencia esta obligación se entiende necesaria y obligatoria.

ANEXO "M"

REQUISITOS REINSCRIPCIÓN ANUAL (VIGENCIA ANUAL) COMO PERSONA JURÍDICA

1. Solicitud escrita.
2. Renovación de la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro a favor de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en resguardo del fiel cumplimiento de sus obligaciones, por el monto que por Resolución de la misma Dirección General se determine anualmente, acorde al puerto en que se desee operar **con vencimiento al último día del mes de febrero**. Esta garantía será por cada puerto en que se tenga oficina establecida, sin perjuicio de sumarlas en una sola Póliza o Boleta Bancaria.
3. Completar formulario Encuesta de vigencia Agentes de Naves, dispuesto en el Anexo "F".
4. Pago del derecho anual.

Nota: La Capitanía de Puerto verificará el cumplimiento del requisito dispuesto en el art. 8°, II.- letra b) del Reglamento de Agentes de Naves, "Constituir domicilio o establecimiento en el o los puertos en que ha de ejercer su actividad", es un requisito habilitante, en consecuencia esta obligación se entiende necesaria y obligatoria.

ANEXO "N"

FORMULARIO SOLICITUD REINSCRIPCIÓN ANUAL (VIGENCIA ANUAL) COMO PERSONA NATURAL

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:
Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien autorizar la vigencia del puerto (s) de _____ como Agentes de Naves a:

Identificación Agentes de Naves		
Razón Social:		
Rut:		
Dirección Oficina Matriz:		
Ciudad:	Teléfono: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Representante Legal:	Rut.:	
Identificación vigencia de Puerto (s) Operación:		
Dirección Puerto Operación:		
Ciudad:	Teléfono Fijo: Teléfono Móvil: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Apoderado del Agente de Naves del Puerto de Operación:	Rut.:	

Se adjunta:

ANTECEDENTES	CHEQUEO POR PARTE DE LA CAPITANÍA DE PUERTO		
	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.- Carta solicitud.			

<p>2.- Boleta de Garantía o Póliza de Seguro a favor de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en resguardo del fiel cumplimiento de sus obligaciones, por el monto que por Resolución de la misma Dirección General se determine anualmente, acorde al puerto en que se desee operar.</p> <p>Esta garantía será por cada puerto en que se tenga oficina establecida, sin perjuicio de sumarlas en una sola Póliza o Boleta Bancaria, la cual deberá renovarse en el mes de febrero de cada año.</p>			
3.- Acreditación de domicilio establecido.			
4.- Encuesta de Vigencia.			
5.- Pago del derecho anual.			
V°B° Encargado Personal Marítimo Capitanía de Puerto			
Fecha de envío a la Dirinmar			

Saluda atentamente a Ud.,

FIRMA INTERESADO

ANEXO "Ñ"

FORMULARIO SOLICITUD REINSCRIPCIÓN ANUAL (VIGENCIA ANUAL) COMO PERSONA JURÍDICA

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:
Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien autorizar la vigencia del puerto(s) de _____ como Agentes de Naves a:

Identificación Agentes de Naves		
Razón Social:		
Rut:		
Dirección Oficina Matriz:		
Ciudad:	Teléfono: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Representante Legal:	Rut.:	
Identificación vigencia de Puerto (s) Operación:		
Dirección Puerto Operación:		
Ciudad:	Teléfono Fijo: Teléfono Móvil: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Apoderado del Agente de Naves del Puerto de Operación:	Rut.:	

Se adjunta:

ANTECEDENTES	CHEQUEO POR PARTE DE LA CAPITANÍA DE PUERTO		
	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.- Carta solicitud.			

<p>2.- Boleta de Garantía o Póliza de Seguro a favor de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en resguardo del fiel cumplimiento de sus obligaciones, por el monto que por Resolución de la misma Dirección General se determine anualmente, acorde al puerto en que se desee operar.</p> <p>Esta garantía será por cada puerto en que se tenga oficina establecida, sin perjuicio de sumarlas en una sola Póliza o Boleta Bancaria, la cual deberá renovarse en el mes de febrero de cada año.</p>			
3.- Acreditación de domicilio establecido.			
4.- Encuesta de vigencia.			
5.- Pago del derecho anual.			
V°B° Encargado Personal Marítimo Capitanía de Puerto			
Fecha de envío a la Dirinmar			

Saluda atentamente a Ud.,

FIRMA INTERESADO

CAPÍTULO 03: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE ARMADOR NACIONAL

40301. Definición

El art. 882 del Código de Comercio define: “Armador o Naviero es la persona natural o jurídica sea o no propietario de la nave, que la explota y expide en su nombre. Se presumirá que el propietario o los copropietarios de la nave son sus armadores, salvo prueba en contrario”.

Agrega el artículo que los términos armador y naviero, se entienden sinónimos.

40302. Requisitos

Los Armadores Nacionales no requerirán inscribirse en los Registros de Agentes de Naves para desempeñarse como consignatarios de sus propias naves, en los puertos que tengan oficina establecida, pero deberán cumplir con las exigencias señaladas en la ley y en el D.S. (M) N° 374 de 1983 modificado por [D.S. \(M\) N° 848, de 3 de Agosto de 1988](#) que aprueba el Reglamento de Agentes de Naves, para ejercer las funciones de Agente de otras naves.

40303. Procedimiento

Los Armadores Nacionales podrán acreditar un apoderado especial ante la Autoridad marítima local o Alcalde de Mar, según corresponda, en cada uno de los puertos en que recalen sus naves dedicadas sólo al tráfico de cabotaje, los cuales podrán tramitar directamente todo lo concerniente a tales naves ante las autoridades respectivas competentes. Estos representantes o apoderados no estarán afectos a los requisitos de solvencia exigidos en el artículo N° 9 del Reglamento de Agentes de Naves.

El art. 883 del Código de Comercio nos indica que la persona natural o jurídica que asuma la explotación de una nave, deberá hacer declaración de armador ante la autoridad marítima del puerto de su matrícula. Esta declaración se anotará al margen de su inscripción en el registro de Matrícula. Cuando cese en esa calidad, deberá solicitar la cancelación de dicha anotación. Si no se hiciera tal declaración, el propietario y el armador responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de la explotación de la nave.

CAPÍTULO 04: DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE OPERADOR DE NAVES

40401. Definición

El art. 882 del Código de Comercio define: “Operador es la persona que sin tener la calidad de armador, a virtud de un mandato de éste ejecuta a nombre propio o en el de su mandante los contratos de transporte u otros para la explotación de naves, soportando las responsabilidades consiguientes”.

40402. Procedimiento

El operador de una nave no es sino un mandatario del armador y como representante de éste, está facultado para realizar todos los actos que se requieran para la explotación de la nave.

El operador naviero en cuanto mandatario del armador, se encuentra considerado en la normativa legal vigente, debiéndose aceptar y permitir su actuación ante la Autoridad Marítima, ya sea para efectos de solicitudes Vía Internet, cobros y cualquier otra actuación que ellos ejecuten en representación de un armador, debidamente acreditado por el mandato correspondiente.

CAPÍTULO 05: DEFINICIÓN, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN ANUAL (VIGENCIA), AMPLIACIÓN Y/O DEROGACIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS DE MUELLAJE

40501. Definición

La empresa de muellaje es aquel que cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 3° del Reglamento sobre Trabajo Portuario, contrate a uno o más trabajadores portuarios eventuales, con el objeto de efectuar la movilización de la carga entre la nave y los recitos portuarios a los medios de transporte terrestre y viceversa.

Sólo podrá desempeñarse como empresas de muellaje quienes estuvieren inscritas como tales en el registro de Empresas de Muellaje ante la Autoridad Marítima correspondiente a la localidad en que desarrolla su actividad, en la forma y modalidad que se señala posteriormente, manteniendo tal inscripción vigente.

40502. Requisitos

Los requisitos de inscripción en los registros de Empresas de Muellaje están establecidos en el artículo 3° del [D.S. \(M.T. y P.S.\) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999](#), que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario, se adjuntan en Anexo "A" del presente capítulo.

40503. Procedimiento, secuencia del proceso:

a.- Inscripción en los registros de Empresas de Muellaje

La persona natural o jurídica que desee inscribirse en los registros de Empresas de Muellaje, deberá solicitarlo en la Capitanía de Puerto (Depto. Personal Marítimo), correspondiente a la jurisdicción del puerto en que ha de ejercer como tal, o de cualquiera de los puertos en que desee ejercer si en más de uno, o directamente en la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A. (Depto. Educación y Titulación Marítima), donde se le informarán de los requisitos de inscripción y antecedentes documentales que debe presentar. Para esto la Autoridad Marítima le entregará al solicitante:

- Anexo "B", Requisitos Persona Natural
- Anexo "C", Requisitos Persona Jurídica
- Anexo "D", formulario solicitud de inscripción Persona Natural
- Anexo "E", formulario solicitud de inscripción Persona Jurídica
- Anexo "F", Encuesta de Empresas de Muellaje

Formularios que la Empresa puede imprimir directamente de este Manual y llenar los datos, previo a concurrir a la Capitanía de Puerto.

b.- Ampliación de puerto

La persona natural o jurídica que desee ampliar sus actividades a otro u otros puertos, deberá solicitarlo en la Capitanía de Puerto (Depto. Personal Marítimo), correspondiente a la jurisdicción del puerto en que ha de ejercer como tal, o de cualquiera de los puertos en que desee ejercer si en más de uno, o directamente en la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A. (Depto. Educación y Titulación Marítima), donde se le informarán de los requisitos de ampliación y antecedentes documentales que debe presentar. Para esto la Autoridad Marítima le entregará los siguientes requisitos dependiendo si es Persona Natural o Jurídica:

- Anexo "G" Requisitos ampliación puerto Persona Natural
- Anexo "H" Requisitos ampliación Persona Jurídica
- Anexo "I", formulario solicitud de ampliación puerto Persona Natural
- Anexo "J", formulario solicitud de ampliación puerto Persona Jurídica

c.- Cambio de Razón Social

La persona natural o jurídica que desee efectuar cambio de razón social, deberá solicitarlo en la Capitanía de Puerto (Depto. Personal Marítimo), correspondiente a la jurisdicción del puerto en que ha de ejercer como tal, o de cualquiera de los puertos en que ejerce si en más de uno, o directamente en la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A. (Depto. Educación y Titulación Marítima), donde se le informarán de los antecedentes documentales que debe presentar. Para esto la Autoridad Marítima le entregará al solicitante el formulario de solicitud de Cambio de Razón Social, cuyo modelo se adjunta en Anexo "K" del presente capítulo y se efectuará el mismo procedimiento de una inscripción.

d.- Vigencia

La persona natural o jurídica que desee realizar su reinscripción anual (vigencia anual), deberá solicitarlo solamente en la Capitanía de Puerto (Depto. Personal Marítimo), correspondiente a la jurisdicción del puerto en que ejerce como tal, donde se le informarán de los requisitos de vigencia y antecedentes documentales que debe presentar. Para esto la Capitanía de Puerto le entregará los siguientes requisitos dependiendo si es Persona Natural o Jurídica. Además debe completar la "Encuesta de Empresas de Muellaje", cuyo modelo se adjunta en Anexo "F" del presente capítulo:

- Anexo "L" Requisitos reinscripción anual (vigencia) Persona Natural
- Anexo "M" Requisitos reinscripción anual (vigencia) Persona Jurídica
- Anexo "N", formulario solicitud de reinscripción anual (vigencia) Persona Natural
- Anexo "Ñ", formulario solicitud de reinscripción anual (vigencia) Persona Jurídica

La vigencia de las Empresas de Muellaje se realizan hasta el 31 de marzo de cada año. Si la Empresa de Muellaje no renueva oportunamente su vigencia, será suspendida de su actividad, dejándose constancia de la suspensión en el registro de Empresas de Muellaje respectivo, objeto se le impida toda actuación, en tal calidad mientras no presente la totalidad de la documentación reglamentaria necesaria, una vez cumplido lo anterior la Empresa de Muellaje puede volver a operar normalmente desde la fecha en que cumplió con todos los requisitos de vigencia y hasta el 31 de marzo del año siguiente, fecha en la cual debe renovar nuevamente su vigencia.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de vigencia, la Capitanía de Puerto debe ingresar en la base de datos la fecha de vigencia al 31 de marzo de año siguiente de la presentación, registrar el Nro. del Certificado de la Inspección del Trabajo y la Orden de Ingreso cancelada y enviar los originales de la documentación presentada por la Empresa de Muellaje a la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A. (Depto. Educación y Titulación Marítima), dejándose fotocopia de esta documentación en la respectiva Capitanía de Puerto.

e.- Procesos de inscripción

- 1) Una vez recepcionada la documentación en la capitanía de puerto, está debe revisarla y si se encuentra conforme, estos documentos deben ser remitidos a la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A. (Depto. Educación y Titulación Marítima). Caso contrario, se solicitará su corrección y de no obtenerse solución se devolverán los antecedentes al solicitante con las observaciones encontradas.
- 2) Una vez recepcionada la documentación por parte de la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., el Depto. de Educación y Titulación Marítima estudiará los antecedentes, una vez revisados y aprobados se dará aviso al interesado objeto cancele los derechos correspondientes en la capitanía de puerto respectiva, que cubre también el derecho anual por el primer año de funcionamiento (hasta el 31 de marzo del próximo año, fecha en la cual debe realizar su respectiva reinscripción anual), (no se iniciará tramite de autorización de inscripción en los registros mientras no cancele el derecho). Una

vez cancelado el derecho por el interesado se confeccionará la resolución que aprueba la inscripción en los registros de Empresas de Muellaje, la que será firmada por el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

- 3) Una vez firmada, el Depto. de Educación y Titulación Marítima es el encargado de ingresar la resolución de inscripción en la base de datos, dando aviso vía correo electrónico al encargado de las Empresas de Muellaje de la Capitanía de Puerto de la nueva inscripción.
- 4) El original de la resolución de inscripción es entregada al interesado, a través de la Capitanía de Puerto respectiva, una copia es para la Capitanía de Puerto en que va a ejercer sus actividades como Empresa de Muellaje y otra copia es para el archivo del Depto. Educación y Titulación Marítima en carpeta de la Empresa de Muellaje.
- 5) Una vez recepcionada la resolución de inscripción la Capitanía de Puerto debe inscribirla en el Libro de Registro de Empresas de Muellaje (Individualización de la Empresa de Muellaje, Nro. y fecha de resolución de autorización, Nro. registro, Nro. folio, fecha de inscripción y en general, toda otra información que sea de interés). Toda esta información debe ser ingresada en la base de datos.
- 6) Una vez inscrito en el Libro de Registro de Empresas de Muellaje, procede además la inscripción en el Libro de Registro de Representantes Legales y Apoderados de la Empresas de Muellaje por parte de la Capitanía de Puerto, en este libro deberá dejarse constancia, con indicación del título que acredite su representación, de la individualización de todo representante legal y/o Apoderado designado para actuar a nombre y en representación de la Empresa de Muellaje.

El registro de Representantes Legales y de Apoderados se formará a medida que se vayan practicando las inscripciones pertinentes indicándose al margen el nombre de la Empresa de Muellaje, el nombre del Representante Legal y del Apoderado por el puerto que corresponda.

f.- Suspensión y/o eliminación

- 1) La suspensión y/o eliminación de la inscripción en los registros de Empresas de Muellaje están establecidos en los artículos 8° y 9° del D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y

sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario.

- 2) El Depto. de Educación y Titulación Marítima estudiará los antecedentes de causal de eliminación en los registros, una vez revisados y aprobados se confeccionará la resolución de derogación de la inscripción en los registros de Empresas de Muellaje, la que será firmada por el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 3) Una vez firmada, el Depto. de Educación y Titulación Marítima es el encargado de ingresarla en la base de datos, dando aviso vía correo electrónico al encargado de Empresas de Muellaje de la Capitanía de Puerto de la derogación en los registros.
- 4) Un original de la resolución de derogación se deja en el Depto. Educación y Titulación Marítima en carpeta de la Empresa de Muellaje, otro original es para la Capitanía de Puerto en que ejercía sus actividades como Empresas de Muellaje y otro original se envía al interesado, a través de la Capitanía de Puerto respectiva.
- 5) Una vez recepcionada la resolución de derogación la Capitanía de Puerto debe inscribir la derogación en el Libro de Registro de Empresas de Muellaje (Individualización de la Empresas de Muellaje, Nro. y fecha de resolución de derogación).

ANEXO "A"

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS DE MUELLAJE

D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario.

I.- Si se trata de Personas Naturales:

- a) Ser chileno y tener capacidad legal suficiente para ejercer por sí mismo la actividad de agente. Estos mismos requisitos se aplicarán para sus representantes y apoderados.
- b) Tener oficina establecida que cuente con los recursos humanos y técnicos mínimos para el adecuado funcionamiento de la empresa de muellaje en cada lugar donde haya de desarrollar sus actividades.
- c) Mantener el capital propio y constituir garantías reales a favor de la Inspección del Trabajo respectiva, en la forma y montos que determina el artículo 10° u otorgar a favor de la Inspección del Trabajo respectiva una garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, por los montos y en la forma establecidos en el artículo 13°.
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- e) No haber sido eliminada del Registro respectivo por alguna de las causales expresadas en el artículo 8° del Reglamento, salvo que hubieren transcurrido más de cinco años contados desde la eliminación.
- f) No registrar más de cuatro multas por infracciones laborales y/o previsionales en el año anterior a la presentación de la solicitud a la que alude el artículo 4°.

II.- Si se trata de Personas Jurídicas o Comunidades:

- a) Ser chileno. Se considerará como tal a la persona Jurídica o a la Comunidad que tenga en Chile su domicilio principal y su sede real y efectiva, cuyos administradores, presidente, gerentes o directores, según el caso, sean chilenos, y cuyo capital social o haber pertenezcan más de un cincuenta por ciento a Personas Naturales o Jurídicas Chilenas. Para estos efectos se entenderá que los accionistas o socios son personas jurídicas chilenas si están constituidas en Chile de acuerdo a la ley chilena.
- b) Tener oficina establecida que cuente con los recursos humanos y técnicos mínimos para el adecuado funcionamiento de la empresa de muellaje en cada lugar donde haya de desarrollar sus actividades.
- c) Mantener el capital propio y constituir las garantías reales a favor de la Inspección de Trabajo respectiva, en la forma y montos que determina el artículo 10° u otorgar a favor de la Inspección del Trabajo respectiva una garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, por los montos y en la forma establecidos en el artículo 13°.
- d) Designar a uno o más apoderados que actuarán en su representación, los cuales deberán ser chilenos.
- e) No haber sido eliminada del Registro respectivo por alguna de las causales expresadas en el artículo 8° del Reglamento, salvo que hubieren transcurrido más de cinco años contados desde la eliminación.
- f) No registrar más de cuatro multas por infracciones laborales y/o previsionales en al año anterior a la presentación de la solicitud a la que alude el artículo 4°.

ANEXO "B"

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN COMO PERSONA NATURAL

Para inscribirse en el registro de Empresas de Muellaje, el solicitante deberá presentar una solicitud ante la Autoridad marítima del puerto en que vaya a desarrollar sus actividades, acompañada por los siguientes antecedentes:

1. Declaración Jurada Notarial relativa al cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra a) del número I del artículo 3° del D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario.

Letra a) número I = Ser chileno y tener capacidad legal suficiente para ejercer por si mismo la actividad de agente. Estos mismos requisitos se aplicarán a sus representantes y apoderados.

2. Documentos justificativos del dominio o mera tenencia de la propiedad en que se domicilia y la patente municipal vigente para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito contenido en la letra b) del número I del artículo 3° del D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario.

Letra b) número I = Tener oficina establecida que cuente con los recursos humanos y técnicos mínimos para el adecuado funcionamiento de la empresa de muellaje en cada lugar donde haya de desarrollar sus actividades.

3. Certificado otorgado por la Inspección del Trabajo respectiva, relativo al cumplimiento de los requisitos señalados en las letras c) y f) del número I del artículo 3° del D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario.

Letra c) número I = Mantener el capital propio y constituir garantías reales a favor de la Inspección del Trabajo respectiva, en la forma y montos que determina el artículo 10° u otorgar a favor de la Inspección del Trabajo respectiva una garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, por los montos y en la forma establecidos en el artículo 13°.

Letra f) número I = No registrar más de cuatro multas por infracciones laborales y/o previsionales en el año anterior a la presentación de la solicitud a la que alude el artículo 4°.

4. Documentos justificativos del Capital Propio y las garantías reales que debe mantener y constituir la empresa de muellaje o, alternativamente, de la garantía exigida en conformidad a la letra c) del número I del art. 3° del D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario (Acompañar fotocopia de Boleta de Garantía presentada a la Inspección del Trabajo)
5. Certificado de antecedentes de la persona natural.
6. Pago del derecho anual.

ANEXO “C”
REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN COMO PERSONA JURÍDICA

Solicitud escrita acompañada por los siguientes antecedentes:

1. Declaración Jurada Notarial relativa al cumplimiento de los requisitos contenidos en las letras a) y d) del número II del artículo 3° del D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario.

En el caso de las Sociedades Anónimas, los requisitos exigidos por la letra a) del citado número II deberán acreditarse, además con un certificado de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Letra a) número II = Ser chileno. Se considerará tal a la persona jurídica o a la comunidad que tenga en Chile su domicilio principal y su sede real y efectiva, cuyos administradores, presidente, gerentes o directores, según el caso, sean chilenos, y cuyo capital social o haber pertenezca en más de un cincuenta por ciento a personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos se entenderá que los accionistas o socios son personas jurídicas chilenas si están constituidas en Chile de acuerdo a la ley chilena.

Letra d) número II = Designar a uno o más apoderados que actuarán en su representación, los cuales deben ser chilenos.

2. Documentos justificativos del dominio o mera tenencia de la propiedad en que se domicilia y la patente municipal vigente para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito contenido en la letra b) del número II del artículo 3° del D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario.

Letra b) número II = Tener oficina establecida que cuente con los recursos humanos y técnicos mínimos para el adecuado funcionamiento de la empresa de muellaje en cada lugar donde haya de desarrollar sus actividades.

3. Certificado otorgado por la Inspección del Trabajo respectiva, relativo al cumplimiento de los requisitos señalados en las letras c) y f) del número II del artículo 3° del D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario.

Letra c) número II = Mantener el capital propio y constituir garantías reales a favor de la Inspección del Trabajo respectiva, en la forma y montos que determina el artículo 10° u otorgar a favor de la Inspección del Trabajo respectiva una garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, por los montos y en la forma establecidos en el artículo 13°.

Letra f) número II = No registrar más de cuatro multas por infracciones laborales y/o previsionales en el año anterior a la presentación de la solicitud a la que alude el art. 4°

4. Documentos justificativos del Capital Propio y las garantías reales que debe mantener y constituir la empresa de muellaje o, alternativamente, de la garantía exigida en conformidad a la letra c) del número II del art. 3° del D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario (Acompañar fotocopia de Boleta de Garantía presentada a la Inspección del Trabajo)
5. Pago del derecho anual.

ANEXO "D"

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO PERSONA NATURAL

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien autorizar la inscripción como Empresa de Muellaje a:

Identificación Empresa de Muellaje		
Razón Social:		
Rut:		
Dirección Oficina Matriz:		
Ciudad:	Teléfono: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Representante Legal:	Rut.:	
Identificación Puerto (s) Operación:		
Dirección Puerto Operación:		
Ciudad:	Teléfono Fijo: Teléfono Móvil: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Apoderado del Puerto de Operación:	Rut.:	

Se adjunta:

ANTECEDENTES	CHEQUEO POR PARTE DE LA CAPITANÍA DE PUERTO		
	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.- Carta solicitud de inscripción	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2.- Declaración Jurada Notarial relativa al cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra a) del número I del artículo 3° del Reglamento sobre Trabajo Portuario.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3.- Documentos justificativos del dominio o mera tenencia de la propiedad en que se domicilia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

4.- Patente municipal vigente			
5.- Certificado otorgado por la Inspección del Trabajo respectiva, relativo al cumplimiento de los requisitos señalados en las letras c) y f) del número I del artículo 3° del Reglamento sobre Trabajo Portuario.			
6.- * Documentos justificativos del Capital Propio y las garantías reales que debe mantener y constituir la empresa de muellaje, o * Garantía exigida en conformidad a la letra c) del número I del art. 3° del Reglamento sobre Trabajo Portuario (es la fotocopia de la Boleta de Garantía que la Empresa de Muellaje presenta a la Inspección del Trabajo).			
7.- Certificado de antecedentes de la persona natural.			
8.- Pago del derecho de inscripción como Empresa de Muellaje, el cual incluye el Derecho Anual por el primer año calendario de funcionamiento. (Se cancela una vez confeccionada la Resolución de Autorización de Inscripción)			
V°B° Encargado Personal Marítimo Capitanía de Puerto			
Fecha de envío a la Dirinmar			

Saluda atentamente a Ud.,

FIRMA INTERESADO

ANEXO "E"

FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO PERSONA JURÍDICA

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien autorizar la inscripción como Empresa de Muellaje a:

Identificación Empresa de Muellaje		
Razón Social:		
Rut:		
Dirección Oficina Matriz:		
Ciudad:	Teléfono: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Representante Legal:	Rut.:	
Identificación Puerto (s) Operación:		
Dirección Puerto Operación:		
Ciudad:	Teléfono Fijo: Teléfono Móvil: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Apoderado del Puerto de Operación:	Rut.:	

Se adjunta:

ANTECEDENTES	CHEQUEO POR PARTE DE LA CAPITANÍA DE PUERTO		
	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.- Carta solicitud de inscripción			
2.- Declaración Jurada Notarial relativa al cumplimiento de los requisitos contenidos en las letras a) y d) del número II del artículo 3° del Reglamento sobre Trabajo Portuario.			

3.- En el caso de las Sociedades Anónimas, los requisitos exigidos por la letra a) del número II del artículo 3° del Reglamento sobre Trabajo Portuario deberán acreditarse, además con un Certificado de la Superintendencia de Valores y Seguros. * Si es una Sociedad Anónima Abierta exigir el Certificado de la Superintendencia de Valores y Seguros. * Si es una Sociedad Anónima Cerrada no se inscriben en la Superintendencia, por lo que no se debe exigir el Certificado, sino una Declaración Jurada en que indique que es una Sociedad Anónima Cerrada.			
4.- Documentos justificativos del dominio o mera tenencia de la propiedad en que se domicilia.			
5.- Patente municipal vigente			
6.- Certificado otorgado por la Inspección del Trabajo respectiva, relativo al cumplimiento de los requisitos señalados en las letras c) y f) del número II del artículo 3° del Reglamento sobre Trabajo Portuario.			
7.- * Documentos justificativos del Capital Propio y las garantías reales que debe mantener y constituir la empresa de muellaje, o * Garantía exigida en conformidad a la letra c) del número II del art. 3° del Reglamento sobre Trabajo Portuario (es la fotocopia de la Boleta de Garantía que la Empresa de Muellaje presenta a la Inspección del Trabajo).			
8.- Pago del derecho de inscripción de Empresa de Muellaje, el cual incluye el Derecho Anual por el primer año calendario de funcionamiento. (Se cancela una vez confeccionada la Resolución de Autorización de Inscripción)			
			V°B° Encargado Personal Marítimo Capitanía de Puerto
			Fecha de envío a la Dirinmar

Saluda atentamente a Ud.,

FIRMA INTERESADO

ANEXO "F"

FORMULARIO ENCUESTA EMPRESA DE MUELLAJE

I.- IDENTIFICACIÓN EMPRESA DE MUELLAJE

RAZÓN SOCIAL:.....
RUT:
DIRECCIÓN OFICINA MATRIZ:
CIUDAD:
FONOS: FAX: CORREO ELECTRÓNICO
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
CÉDULA DE IDENTIDAD:

II.- PUERTOS DE OPERACIÓN

PUERTO:
DIRECCIÓN :
FONOS: FAX: CORREO ELECTRÓNICO
NOMBRE APODERADO:.....
CÉDULA DE IDENTIDAD:
NRO. Y FECHA CERTIFICADO INSPECCIÓN DEL TRABAJO.....
NRO. Y FECHA DE EMISION ORDEN DE INGRESO:

PUERTO:
DIRECCIÓN :
FONOS: FAX: CORREO ELECTRÓNICO
NOMBRE APODERADO:.....
CÉDULA DE IDENTIDAD:
NRO. Y FECHA CERTIFICADO INSPECCIÓN DEL TRABAJO.....
NRO. Y FECHA DE EMISION ORDEN DE INGRESO:

ANEXO "G"

REQUISITOS AMPLIACIÓN DE PUERTO COMO PERSONA NATURAL

1. Solicitud escrita.
2. Documentos justificativos del dominio o mera tenencia de la propiedad en que se domicilia y la patente municipal vigente para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito contenido en la letra b) del número I del artículo 3° del D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario.

Letra b) número I = Tener oficina establecida que cuente con los recursos humanos y técnicos mínimos para el adecuado funcionamiento de la empresa de muellaje en cada lugar donde haya de desarrollar sus actividades.

3. Certificado otorgado por la Inspección del Trabajo respectiva, relativo al cumplimiento de los requisitos señalados en la letra c) y f) del número I del artículo 3° del D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario.

Letra c) número I = Mantener el capital propio y constituir garantías reales a favor de la Inspección del Trabajo respectiva, en la forma y montos que determina el artículo 10° u otorgar a favor de la Inspección del Trabajo respectiva una garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, por los montos y en la forma establecidos en el artículo 13°.

Letra f) número I = No registrar más de cuatro multas por infracciones laborales y/o previsionales en el año anterior a la presentación de la solicitud a la que alude el artículo 4°.

4. Documentos justificativos del capital propio y las garantías reales que debe mantener la empresa de muellaje o, alternativamente de la garantía exigida en conformidad a la letra c) de número I del art. 3° del D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario (Acompañar fotocopia de Boleta de Garantía presentada a la Inspección del Trabajo).
5. Declaración jurada notarial relativa al cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra a) del número I del artículo 3° del D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario.

Letra a) número I = Ser chileno y tener capacidad legal suficiente para ejercer por si mismo la actividad de agente. Estos mismos requisitos se aplicarán a sus representantes y apoderados.

6. Certificado de antecedentes de la persona natural.
7. Pago del derecho anual.

ANEXO "H"

REQUISITOS AMPLIACIÓN DE PUERTO COMO PERSONA JURÍDICA

1. Solicitud escrita .
2. Documentos justificativos del dominio o mera tenencia de la propiedad en que se domicilia y la patente municipal vigente para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito contenido en la letra b) del número II del artículo 3° del D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario.

Letra b) número I = Tener oficina establecida que cuente con los recursos humanos y técnicos mínimos para el adecuado funcionamiento de la empresa de muellaje en cada lugar donde haya de desarrollar sus actividades.

3. Certificado otorgado por la Inspección del Trabajo respectiva, relativo al cumplimiento de los requisitos señalados en la letra c) y f) del número II del artículo 3° del D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario.

Letra c) número II = Mantener el capital propio y constituir garantías reales a favor de la Inspección del Trabajo respectiva, en la forma y montos que determina el artículo 10° u otorgar a favor de la Inspección del Trabajo respectiva una garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, por los montos y en la forma establecidos en el artículo 13°.

Letra f) número II = No registrar más de cuatro multas por infracciones laborales y/o previsionales en el año anterior a la presentación de la solicitud a la que alude el artículo 4°.

4. Documentos justificativos del capital propio y las garantías reales que debe mantener la empresa de muellaje o, alternativamente de la garantía exigida en conformidad a la letra c) de número II del art. 3° del D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario (Acompañar fotocopia de Boleta de Garantía presentada a la Inspección del Trabajo)
5. Declaración jurada notarial relativa al cumplimiento de los requisitos contenidos en las letras a) y d) del número II del artículo 3° del D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario.

Letra a) número II = Ser chileno. Se considerará tal a la persona jurídica o a la comunidad que tenga en Chile su domicilio principal y su sede real y efectiva, cuyos administradores, presidente, gerentes o directores, según el caso, sean chilenos, y cuyo capital social o haber pertenezca en más de un cincuenta por ciento a personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos se entenderá que los accionistas o socios son personas jurídicas chilenas si están constituidas en Chile de acuerdo a la ley chilena.

Letra d) número II = Designar a uno o más apoderados que actuarán en su representación, los cuales deben ser chilenos.

6. Pago del derecho anual.

ANEXO "I"
FORMULARIO SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PUERTO COMO PERSONA NATURAL

 (Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
 CAPITÁN DE PUERTO DE _____
 DON _____
PRESENTE

De mi consideración:
 Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien autorizar la ampliación del puerto de _____ como Empresa de Muellaje a:

Identificación Empresa de Muellaje		
Razón Social:		
Rut:		
Dirección Oficina Matriz:		
Ciudad:	Teléfono: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Representante Legal:	Rut.:	
Identificación Ampliación de Puerto (s) Operación:		
Dirección Puerto Operación:		
Ciudad:	Teléfono Fijo: Teléfono Móvil: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Apoderado del Puerto de Operación:	Rut.:	

Se adjunta:

ANTECEDENTES	CHEQUEO POR PARTE DE LA CAPITANÍA DE PUERTO		
	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.- Carta solicitud de ampliación indicando puerto de operación.			
2.- Documentos justificativos del dominio o mera tenencia de la propiedad en que se domicilia			
3.- Patente municipal vigente			
4.- Certificado otorgado por la Inspección del Trabajo respectiva, relativo al cumplimiento de los requisitos señalados en la letra c) y f) del número I del artículo 3° del Reglamento sobre Trabajo Portuario.			

5.- * Documentos justificativos del Capital Propio y las garantías reales que debe mantener y constituir la empresa de muellaje, o * Garantía exigida en conformidad a la letra c) del número I del art. 3° del Reglamento sobre Trabajo Portuario (es la fotocopia de la Boleta de Garantía que la Empresa de Muellaje presenta a la Inspección del Trabajo).			
6.- Declaración jurada notarial relativa al cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra a) del número I del artículo 3° del D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario.			
7.- Certificado de antecedentes de la persona natural.			
8.- Pago del derecho anual.			
V°B° Encargado Personal Marítimo Capitanía de Puerto			
Fecha de envío a la Dirinmar			

Saluda atentamente a Ud.,

FIRMA INTERESADO

ANEXO "J"

FORMULARIO SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PUERTO COMO PERSONA JURÍDICA

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien autorizar la ampliación del puerto de _____ como Empresa de Muellaje a:

Identificación Empresa de Muellaje		
Razón Social:		
Rut:		
Dirección Oficina Matriz:		
Ciudad:	Teléfono: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Representante Legal:	Rut.:	
Identificación Ampliación de Puerto (s) Operación:		
Dirección Puerto Operación:		
Ciudad:	Teléfono Fijo: Teléfono Móvil: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Apoderado del Puerto de Operación:	Rut.:	

Se adjunta:

ANTECEDENTES	CHEQUEO POR PARTE DE LA CAPITANÍA DE PUERTO		
	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.- Carta solicitud de ampliación indicando puerto de operación			
2.- Documentos justificativos del dominio o mera tenencia de la propiedad en que se domicilia.			
3.- Patente municipal vigente.			
4.- Certificado otorgado por la Inspección del Trabajo respectiva, relativo al cumplimiento de los requisitos señalados en la letra c) y f) del número II del artículo 3° del Reglamento sobre Trabajo Portuario.			

<p>5.- * Documentos justificativos del Capital Propio y las garantías reales que debe mantener y constituir la empresa de muellaje, o * Garantía exigida en conformidad a la letra c) del número II del art. 3° del Reglamento sobre Trabajo Portuario (es la fotocopia de la Boleta de Garantía que la Empresa de Muellaje presenta a la Inspección del Trabajo).</p>		
<p>6.- Declaración jurada notarial relativa al cumplimiento de los requisitos contenidos en las letras a) y d) del número II del artículo 3° del Reglamento sobre Trabajo Portuario.</p>		
<p>7.- Pago del derecho anual</p>		
<p>V°B° Encargado Personal Marítimo Capitanía de Puerto</p>		<p>Fecha de envío a la Dirinmar</p>

Saluda atentamente a Ud.,

FIRMA INTERESADO

ANEXO "K"
FORMULARIO SOLICITUD CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien autorizar el Cambio de Razón Social de la Empresa de Muellaje:

Identificación Empresa de Muellaje		
Razón Social Actual:	Modificar por:	
Rut Actual:	Modificar por:	
Dirección Oficina Matriz:		
Ciudad:	Teléfono: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Representante Legal:	Rut.:	
Identificación de Puerto (s) Operación:		
Dirección Puerto Operación:		
Ciudad:	Teléfono Fijo: Teléfono Móvil: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Apoderado del Puerto de Operación:	Rut.:	

Se adjunta:

ANTECEDENTES	CHEQUEO POR PARTE DE LA CAPITANÍA DE PUERTO		
	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.- Carta solicitud.			
2.- Copia autorizada de los títulos de la Sociedad y sus modificaciones			
3.- Pago del derecho por modificación de Razón Social.			
			V°B° Encargado Personal Marítimo Capitanía de Puerto
			Fecha de envío a la Dirinmar

Saluda atentamente a Ud.,

FIRMA INTERESADO

ANEXO "L"

REQUISITOS REINSCRIPCIÓN ANUAL (VIGENCIA ANUAL) DE EMPRESA DE MUELLAJE COMO PERSONA NATURAL

1. Certificado otorgado por la Inspección del Trabajo respectiva, relativo al cumplimiento de los requisitos señalados en la letra c) y f) del número I del artículo 3° del D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario.

Letra c) número I = Mantener el capital propio y constituir garantías reales a favor de la Inspección del Trabajo respectiva, en la forma y montos que determina el artículo 10° u otorgar a favor de la Inspección del Trabajo respectiva una garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, por los montos y en la forma establecidos en el artículo 13°.

Letra f) número I = No registrar más de cuatro multas por infracciones laborales y/o previsionales en el año anterior a la presentación de la solicitud a la que alude el artículo 4°.

2. Documentos justificativos del Capital Propio y las garantías reales que debe mantener y constituir la empresa de muellaje o, alternativamente, de la garantía exigida en conformidad a la letra c) del número I del art. 3° del D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario (Acompañar fotocopia de Boleta de Garantía presentada a la Inspección del Trabajo).
3. Patente municipal vigente.
4. Completar formulario Encuesta de vigencia de Empresas de Muellaje, dispuesto en el Anexo "F".
5. Pago del derecho anual.

Nota: La Capitanía de Puerto verificará el cumplimiento del requisito dispuesto en el art. 3°, I.- letra b) del Reglamento sobre Trabajo Portuario "Tener oficina establecida que cuente con los recursos humanos y técnicos mínimos para el adecuado funcionamiento de la empresa de muellaje en cada lugar donde haya de desarrollar sus actividades", es un requisito habilitante, en consecuencia esta obligación se entiende necesaria y obligatoria.

ANEXO "M"

REQUISITOS REINSCRIPCIÓN ANUAL (VIGENCIA ANUAL) DE EMPRESAS DE MUELLAJE COMO PERSONA JURÍDICA

1. Certificado otorgado por la Inspección del Trabajo respectiva, relativo al cumplimiento de los requisitos señalados en la letra c) y f) del número II del artículo 3° del D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario.

Letra c) número II = Mantener el capital propio y constituir garantías reales a favor de la Inspección del Trabajo respectiva, en la forma y montos que determina el artículo 10° u otorgar a favor de la Inspección del Trabajo respectiva una garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, por los montos y en la forma establecidos en el artículo 13°.

Letra f) número II = No registrar más de cuatro multas por infracciones laborales y/o previsionales en el año anterior a la presentación de la solicitud a la que alude el artículo 4°

2. Documentos justificativos del Capital Propio y las garantías reales que debe mantener y constituir la empresa de muellaje o, alternativamente, de la garantía exigida en conformidad a la letra c) del número II del art. 3° del D.S. (M.T. y P.S.) N° 90 del 13 de Septiembre de 1999, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986 que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario (Acompañar fotocopia de Boleta de Garantía presentada a la Inspección del Trabajo).
3. Patente municipal vigente.
4. Completar formulario Encuesta de vigencia de Empresas de Muellaje, dispuesto en el Anexo "F".
5. Pago del derecho anual.

Nota: La Capitanía de Puerto verificará el cumplimiento del requisito dispuesto en el art. 3°, II.- letra b) del Reglamento sobre Trabajo Portuario "Tener oficina establecida que cuente con los recursos humanos y técnicos mínimos para el adecuado funcionamiento de la empresa de muellaje en cada lugar donde haya de desarrollar sus actividades", es un requisito habilitante, en consecuencia esta obligación se entiende necesaria y obligatoria.

ANEXO "N"

FORMULARIO SOLICITUD REINSCRIPCIÓN ANUAL (VIGENCIA ANUAL) COMO PERSONA NATURAL

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien autorizar la vigencia del puerto (s) de _____ como Empresa de Muellaje a:

Identificación Empresa de Muellaje		
Razón Social:		
Rut:		
Dirección Oficina Matriz:		
Ciudad:	Teléfono: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Representante Legal:	Rut.:	
Identificación vigencia de Puerto (s) Operación:		
Dirección Puerto Operación:		
Ciudad:	Teléfono Fijo: Teléfono Móvil: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Apoderado del Puerto de Operación:	Rut.:	

Se adjunta:

ANTECEDENTES	CHEQUEO POR PARTE DE LA CAPITANÍA DE PUERTO		
	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.- Carta solicitud.			
2.- Certificado otorgado por la Inspección del Trabajo respectiva, relativo al cumplimiento de los requisitos señalados en la letra c) y f) del número I del artículo 3° del Reglamento sobre Trabajo Portuario.			

3.- * Documentos justificativos del Capital Propio y las garantías reales que debe mantener y constituir la empresa de muellaje, o * Garantía exigida en conformidad a la letra c) del número I del art. 3° del Reglamento sobre Trabajo Portuario (es la fotocopia de la Boleta de Garantía que la Empresa de Muellaje presenta a la Inspección del Trabajo).			
4.- Patente municipal vigente.			
5.- Acreditación de domicilio establecido.			
6.- Encuesta de vigencia.			
7.- Pago del derecho anual.			
			V°B° Encargado Personal Marítimo Capitanía de Puerto
			Fecha de envío a la Dirinmar

Saluda atentamente a Ud.,

FIRMA INTERESADO

ANEXO "Ñ"

FORMULARIO SOLICITUD REINSCRIPCIÓN ANUAL (VIGENCIA ANUAL) COMO PERSONA JURÍDICA

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

De mi consideración:
Por intermedio de la presente solicito a Ud., tenga a bien autorizar la vigencia del puerto(s) de _____ como Empresa de Muellaje a:

Identificación Empresa de Muellaje		
Razón Social:		
Rut:		
Dirección Oficina Matriz:		
Ciudad:	Teléfono: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Representante Legal:	Rut.:	
Identificación vigencia de Puerto (s) Operación:		
Dirección Puerto Operación:		
Ciudad:	Teléfono Fijo: Teléfono Móvil: Fax:	Correo electrónico:
Nombre Apoderado del Puerto de Operación:	Rut.:	

Se adjunta:

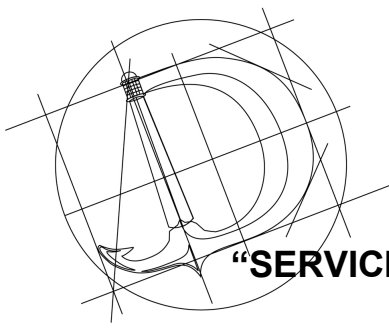
ANTECEDENTES	CHEQUEO POR PARTE DE LA CAPITANÍA DE PUERTO		
	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.- Carta solicitud.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2.- Certificado otorgado por la Inspección del Trabajo respectiva, relativo al cumplimiento de los requisitos señalados en la letra c) y f) del número II del artículo 3° del Reglamento sobre Trabajo Portuario.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

3.- * Documentos justificativos del Capital Propio y las garantías reales que debe mantener y constituir la empresa de muellaje, o * Garantía exigida en conformidad a la letra c) del número II del art. 3° del Reglamento sobre Trabajo Portuario (es la fotocopia de la Boleta de Garantía que la Empresa de Muellaje presenta a la Inspección del Trabajo).			
4.- Patente municipal vigente.			
5.- Acreditación de domicilio establecido.			
6.- Encuesta de vigencia.			
7.- Pago del derecho anual.			
			V°B° Encargado Personal Marítimo Capitanía de Puerto
			Fecha de envío a la Dirinmar

Saluda atentamente a Ud.,

FIRMA INTERESADO

TRATADO N° 5
DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS



DIRECTEMAR
“SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA”

CAPÍTULO 01: INFORMACIONES

50101. La base de datos de trabajadores portuarios fue poblada por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, de acuerdo a listados que remitieron el Instituto de Normalización Previsional, Sindicatos del ámbito Marítimo Portuario, Empresas de Muellaje y particulares, conforme a lo dispuesto en el [D.S. \(M.T. y P.S.\) N° 49 del 31 de mayo de 1999](#), que aprueba Reglamento Curso Básico de Seguridad de Faenas Portuarias, modificado su art. 13 por el D.S. N° 113/1999.
50102. Con fecha 12 de marzo de 2010 fue publicado en el Diario Oficial, el D.S. [\(M.T. y P.S.\) N° 131 de fecha 23 de Octubre de 2009](#), que modifica Decreto Supremo N° 49 de 1999, que reglamenta Curso Básico de Seguridad en Faenas Portuarias.

CAPÍTULO 02: GRUPOS DE CLASIFICACIÓN INICIAL

50201. Las disposiciones transitorias del D.S. (M.T. y P.S.) N° 49/99 Reglamento que aprueba curso Básico de Seguridad de Faenas Portuarias, establecieron que de acuerdo con los turnos trabajados, se determina que los Trabajadores Portuarios se clasifiquen en los Grupos que se indica:
- a.- Antiguos: anteriores al 16 de Julio de 1999
 - Grupo "A"
 - Grupo "B"
 - b.- Nuevos: posteriores al 16 de Julio de 1999
50202. Son trabajadores antiguos Grupo "A".
Aquellos que acreditaron 24 turnos entre Octubre de 1993 y Septiembre de 1994.
Estuvieron exentos de efectuar el "Curso Básico de Seguridad de Faenas Portuarias".
Su Permiso de seguridad de trabajador portuario se otorgó con vencimiento el 16 de Julio de 2004.
50203. Son trabajadores antiguos Grupo "B".
Aquellos que acreditaron 24 Turnos entre Octubre de 1994 y el 15 de Julio de 1999.
Estuvieron exentos de efectuar el "Curso Básico de Seguridad de Faenas Portuarias".
Su Permiso de seguridad de trabajador portuario se otorgó con vencimiento al 16 de Enero de 2001, antes de esta fecha de vencimiento, el trabajador portuario para renovar su permiso debía efectuar y aprobar el curso "Especial de Habilitación en Seguridad en faenas Portuarias", el cual le otorgó una vigencia de 5 años contados de la fecha de finalización del curso.
Con fecha 21 de abril del 2003 se pone término a la resolución que autoriza el "Curso Especial de Habilitación en Seguridad en faenas Portuarias".
50204. Son Trabajadores Portuarios nuevos.
Los ingresados a contar del 16 de Julio de 1999 y para obtener su Permiso de seguridad de trabajador portuario deben cumplir el siguiente requisito:
Aprobar el "Curso Básico de Seguridad de Faenas Portuarias".

CAPÍTULO 03: PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE SEGURIDAD

50301. Trabajadores antiguos

La acreditación como trabajadores antiguos se realizó ante la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A. (Depto. Educación y Titulación Marítima). Para ello, las Capitanías de Puerto enviaron los antecedentes acreditativos a esta Dirección Técnica, para su resolución. Trabajadores Portuarios Grupo "A" antes del 16 de julio de 2004 y Grupo "B" antes del 16 de enero de 2001.

50302. Trabajadores nuevos

- a.- Deberán cumplir los requisitos señalados en el capítulo 02 , artículo 50204.
- b.- La realización del curso Básico de Seguridad de Faenas Portuarias deberá estar acreditada en la base de datos.
- c.- La Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A. (Depto. Educación y Titulación Marítima) recibe las Actas de Calificaciones de los OTEC autorizados para dictar el curso y, previa verificación, incorpora la nómina de las personas a la base de datos. En ésta se incluyen tanto los postulantes aprobados como los reprobados.
- d.- El encargado de la Capitanía de Puerto accederá a la aplicación, validará los datos del solicitante, verificará que el requirente haya aprobado el curso respectivo y extenderá el Permiso de Seguridad para Trabajador Portuario.

CAPÍTULO 04: RENOVACIÓN DEL PERMISO DE SEGURIDAD (VIGENCIA), TRABAJADORES PORTUARIOS CON VENCIMIENTO DE SU PERMISO DE SEGURIDAD PARA TRABAJADOR PORTUARIO (TARJETA ROJA) HASTA EL 11 DE MAYO DE 2010 (SISTEMA ANTIGUO)

50401. Según lo establecido en el [D.S. N° 88 de 2004](#), que modificó el art. 13 del D.S. N° 49/99 que “aprueba el reglamento curso básico de seguridad en faenas portuarias” en el sentido de que los trabajadores portuarios para mantenerse en el sector, deberán acreditar cada cinco años cualesquiera de las siguientes situaciones:
- a.- Encontrarse afecto a un convenio sobre provisión de puestos de trabajo celebrado en los términos del artículo 142 del código del trabajo en los doce meses precedentes o
 - b.- Haber realizado, en el mismo período, a lo menos treinta y seis turnos, o setenta y dos turnos en los veinticuatro meses precedentes, o ciento ocho turnos en los treinta y seis meses precedentes, o ciento cuarenta y cuatro turnos en los cuarenta y ocho meses precedentes, o ciento ochenta turnos en los sesenta meses precedentes.
50402. La acreditación de encontrarse afecto a un convenio de provisión de puestos de trabajo en los últimos doce meses o de la ejecución de los turnos, podrá realizarse por cualquier medio fehaciente, y no será necesario en caso que a la autoridad marítima le conste directamente que el trabajador cuenta con el nivel de turnos exigido, en virtud del control del control y fiscalización de los puertos que deben realizar de conformidad a lo dispuesto los artículos 133 y 143 del código del trabajo.
50403. Los trabajadores que no puedan acreditar encontrarse afectados a un convenio de provisión de puestos de trabajo o haber realizado turnos, en ambos casos en las condiciones que señala el inciso precedente, deberán realizar un curso de actualización que deberá tener una duración no inferior a las 10 horas pedagógicas. para poder aprobar el curso, el trabajador deberá cumplir con una asistencia no inferior al 75%.
50404. Los trabajadores que deban cumplir con el curso de actualización, podrán también mantenerse en el sector sin necesidad de cumplir con esta exigencia, cuando acrediten, mediante certificados de las OTEC, haber realizado en el período de cinco años precedente, cursos de capacitación en el ámbito portuario.
50405. Por último, sin perjuicio de lo antes señalado, también estarán eximidos del curso de actualización los trabajadores portuarios permanentes que cuenten con contrato de trabajo por tiempo indefinido.

50406. Conforme la nueva reglamentación, para mantenerse en el sector, cada cinco años el trabajador portuario debidamente habilitado, deberá renovar esta condición de cualesquiera de las siguientes maneras:

a.- En forma automática:

El sistema podrá informar, sin intervención del interesado, que el trabajador portuario se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Registra nivel de turnos exigido para eximirse de curso de actualización. (listado de trabajadores portuarios constatados en sistema computacional de Directemar, disponible en Página Web www.directemar.cl)
- 2) Se encuentra afecto a convenio de provisión de puestos de trabajo suscrito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 142 del código del trabajo. (casos informados por la Autoridad del Trabajo del registro de convenios de provisión de puestos de trabajo que les corresponde mantener conforme la ley que esta disponible en página web www.directemar.cl)

b.- Mediando intervención de interesado y previa certificación de autoridad correspondiente:

- 1) Acreditación de turnos en puertos donde no funciona aún el sistema de ingreso de nóminas automatizado. La cantidad de turnos trabajados deberá ser acreditada por cada interesado en la Seremía del Trabajo respectiva. (Instrucciones en Seremías del Trabajo).
- 2) Acreditación de trabajadores portuarios permanentes con contrato de trabajo indefinido. (Quienes se encuentren en esta situación, deben contar con Certificación de la Inspección del Trabajo respectiva o si no cuentan con ella, deben solicitarla en las Seremías del Trabajo correspondientes).
- 3) Acreditación de trabajadores que hubieren realizado curso de actualización de 10 horas o cualquier otro curso de capacitación del ámbito portuario, por OTEC autorizada. (En estos casos se deberá solicitar renovación, adjuntando certificado del curso respectivo ante la Seremía del Trabajo respectiva).

Se garantiza al interesado que su solicitud de acreditación será procesada por la Autoridad del Trabajo dentro de un plazo no superior a quince días hábiles, e informada a la Autoridad Marítima dentro de ese mismo plazo.

CAPÍTULO 05: RENOVACIÓN DEL PERMISO DE SEGURIDAD (VIGENCIA), TRABAJADORES PORTUARIOS CON VENCIMIENTO DE SU PERMISO DE SEGURIDAD PARA TRABAJADOR PORTUARIO (TARJETA ROJA) DESDE EL 12 DE MAYO DE 2010 (SISTEMA NUEVO)

50501. Según lo establecido en el art. 13 del D.S. (M.T.y P.S.) N° 49/99 modificado por D.S. (M.T.y P.S.) N° 88/2004 y (M.T.y P.S.) D.S. N° 131 de 2009, que aprueba el “reglamento curso básico de seguridad en faenas portuarias”, cada cinco años los trabajadores portuarios deberán efectuar un Curso de Actualización de conocimientos, que tendrá una duración no inferior a 10 horas cronológicas. Los contenidos del curso serán los señalados en el art. 7° de este reglamento y se entenderá por aprobado por los alumnos que hubieren cumplido con a lo menos un 75% de asistencia.
50502. El trabajador puede eximirse de la obligación de realizar el curso de actualización, acreditando cualesquiera de las siguientes situaciones:
- a.- Acreditar haber realizado durante el mismo período cursos de capacitación en el ámbito portuario, mediante certificado de OTEC respectivo.
 - b.- Encontrarse afecto a un convenio sobre provisión de puestos de trabajo celebrado en los términos del artículo 142 del Código del Trabajo.
 - c.- Haber realizado, durante los últimos cinco años un promedio anual de sesenta turnos, o haber prestado servicios por un lapso de tiempo anual promedio no inferior a tres meses.
50503. Podrá rebajarse o elevarse el número de turnos o tiempo de prestación de servicios que debe exigirse a los trabajadores portuarios para eximirles del curso de actualización de conocimientos, según la realidad del puerto en que los hubieren desempeñado y los requerimientos de seguridad del mismo.
50504. Con todo, para mantenerse en el sector, los trabajadores portuarios deberán cada cinco años, acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del D.S. N° 49/99 que “aprueba el reglamento curso básico de seguridad en faenas portuarias”.

CAPÍTULO 06: TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE SEGURIDAD DE TRABAJADOR PORTUARIO (VIGENCIA) POR PARTE DEL TRABAJADOR PORTUARIO ANTE LAS CAPITANÍAS DE PUERTO

50601. La Capitanía de Puerto sólo debe recibir inquietudes de trabajadores portuarios que funcionan con el ingreso de nóminas al sistema computacional por puertos automatizados.

50602. La Capitanía de Puerto ingresará a la Aplicación Computacional “Trabajadores Portuarios” el Nombre o Cédula de Identidad del Trabajador Portuario para verificar si el trabajador portuario cumple con el requisito para efectuar la vigencia, de acuerdo al siguiente detalle:

En forma automática el sistema computacional revisa si cumple:

Tiempo	Cantidad de turnos
Durante los últimos 5 años	Un promedio anual de 60 turnos
Nota: mínimo 300 turnos en los últimos 5 años.	

50603. El sistema computacional dará las siguientes opciones:

a.- Si el trabajador portuario CUMPLE con el requisito, aparece en pantalla:

Turnos ultimos 5 años: (N° mas de 300)
Fechas:..... (promedio de fecha a revisar)
¿Desea revalidar? La Acción NO puede deshacerse

El personal del Mesonlit, revisará si son mas de 300 turnos y procederá a Aceptar.

b.- Si el trabajador portuario NO CUMPLE con el mínimo de turnos, aparece en pantalla:

Turnos: (N° inferior a 300)
No posee los turnos necesarios para revalidar

El personal del Mesonlit, le indicará al trabajador portuario que no cumple con el requisito para efectuar la vigencia.

- b.- Si el trabajador portuario efectúa la consulta en forma muy anticipada, aparece en pantalla:

Fecha de revalidación muy anticipada

OK

El personal del Mesonlit, le indicará al trabajador portuario que la consulta se ha efectuado en forma anticipada.

50604. En caso de que el trabajador consultado no cumple con el requisito de los turnos exigidos para renovar su permiso en la base de datos e indica que él tiene turnos no acreditados mediante las nóminas automatizadas y requiere de vigencia, se le debe informar lo siguiente:

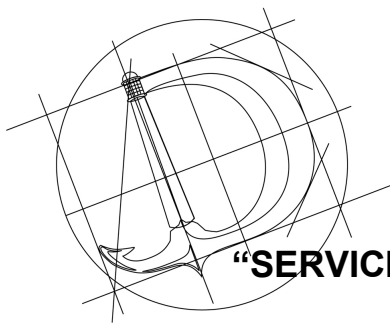
- a.- Indicar al trabajador portuario que la cantidad de turnos trabajados deberá ser acreditada por cada interesado en la Seremía del Trabajo de su ciudad. (Instrucciones en Seremías del Trabajo).
La información será procesada caso a caso por la Autoridad del Trabajo dentro de un plazo no superior a quince días hábiles, e informada a la Autoridad Marítima dentro de ese mismo plazo.

50605. En caso de que el trabajador consultado no cumple con el requisito de los turnos exigidos para renovar su permiso y requiere de vigencia, se le debe informar lo siguiente:

- a.- El trabajador portuario deberá efectuar y aprobar un Curso de Actualización de conocimientos, que tendrá una duración no inferior a 10 horas cronológicas. (Este curso es ingresado mediante un acta de calificaciones que emite el OTEC e ingresada por la División Administración de Procesos del Depto. Educación y Titulación Marítima, en Aplicación Cursos y además se registra la vigencia en la Aplicación de Trabajadores Portuarios).
- b.- Acreditación de trabajadores que hubieren realizado curso de capacitación del ámbito portuario. (En estos casos se deberá solicitar renovación, adjuntando certificado del curso respectivo ante la Seremía del Trabajo respectiva).
La información será procesada caso a caso por la Autoridad del Trabajo dentro de un plazo no superior a quince días hábiles, e informada a la Autoridad Marítima dentro de ese mismo plazo.

50606. La Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A. (Depto. Educación y Titulación Marítima) es la encargada de mantener al día la base de datos computacional, con el registro de los trabajadores portuarios.
50607. Las Capitanías de Puerto deberán efectuar el otorgamiento de los respectivos "Permisos de seguridad de trabajador portuario" (tarjeta roja). Para esto los trabajadores acreditados automáticamente o los que se acrediten mediante la Autoridad del Trabajo, deberán acercarse a la Capitanía de Puerto y deberán presentar una fotografía en color, tamaño 3 x 3,5 con inicial de primer nombre, apellido paterno, inicial de apellido materno y número de cédula de identidad y además, cancelar el importe correspondiente.

TRATADO N° 6
PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE OTRAS
AUTORIZACIONES



DIRECTEMAR

“SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA”

CAPÍTULO 01: HABILITACIÓN PARA NAVEGAR AL MANDO DE NAVES EN RUTAS MARÍTIMAS, SIN LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE PILOTAJE, PARA OFICIALES DE CUBIERTA DE LA MARINA MERCANTE Y DE NAVES ESPECIALES DE PESCA

60101. La habilitación para navegar al mando de naves en rutas, tanto para Oficiales de la Marina Mercante como para Oficiales de Naves Especiales de Pesca se establece en el [D.S. \(M\) N° 397/85](#) “Reglamento de Practicaje y Pilotaje”, modificado por D.S. (M) N° 58 de 2008.

60102. Habilidadación para navegar al mando de naves en rutas

- a.- Todos los Oficiales Regionales de la Marina Mercante y Oficiales de Cubierta de Naves Especiales de Pesca habilitados para su desempeño en las regiones marítimas (segunda y tercera) en calidad de oficial guardiero de la nave, pueden obtener la habilitación para desempeñarse al mando de naves sin requerir los servicios de práctico de canales.

Los siguientes Oficiales, Capitán de Alta Mar, Piloto Primero, Piloto Segundo y Piloto Tercero, no requieren la habilitación previa para desempeño en regiones marítimas en calidad de guardiero para obtener la habilitación para desempeñarse al mando de naves sin requerir los servicios de práctico de canales.

- b.- Todos los Oficiales de Cubierta de la Marina Mercante (incluidos los Regionales) y de Cubierta de Naves Especiales de Pesca, para desempeñarse al mando de naves en rutas de las regiones marítimas sin requerir los servicios de práctico de canales, deberán cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en el artículo 31° del D.S. (M) N° 397/85 “Reglamento de Practicaje y Pilotaje”, modificado por D.S. (M) N° 58 de 2008.
- c.- La acreditación de haber navegado por aguas interiores, en las rutas establecidas en el reglamento, debe ser mediante un documento firmado por el Capitán de la respectiva nave, al término de la travesía, el cual debe ser visado por la Autoridad Marítima del puerto de desembarco.
- d.- En Anexo “A” del presente capítulo se encuentra el “Modelo de Certificado de Rutas Navegadas”, el que debe ser presentado por los Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales de Pesca, que soliciten autorización para desempeñarse al mando de naves. Éste Certificado de rutas navegadas debe ser llenado por el respectivo Capitán de la Nave y refrendado por la Autoridad Marítima, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior.

- e.- Este Certificado no puede ser visado por cualquier Capitán de Puerto, ya que la Capitanía de Puerto de desembarco es la que tiene el conocimiento del área donde se efectuó la travesía, por lo que es importante su ubicación geográfica en relación a las rutas navegadas.
- f.- En caso que el certificado sea presentado ante otra Autoridad Marítima, distinta del puerto de recalada de la nave, ésta podrá enviar la documentación para el respectivo trámite de visación o devolver al usuario para que él efectúe el trámite directamente en la Capitanía de Puerto del respectivo desembarco.
- g.- Posteriormente, este documento visado por la respectiva Autoridad Marítima Ud. puede remitirlo en forma directa o a través de cualquier Capitanía de Puerto al Servicio de Practicaje y Pilotaje, dependiente de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR), objeto proceder a su revisión (el cual indica las rutas establecidas de acuerdo al artículo 31° del D.S. (M) N° 397/85 “Reglamento de Practicaje y Pilotaje”, modificado por D.S. (M) N° 58 de 2008). Se adjunta en Anexo “B” del presente capítulo modelo de carta.
- h.- Una vez autorizadas las rutas por el Servicio Practicaje y Pilotaje, esta oficina procede al envío del informe para la emisión de la autorización de exención de uso de práctico de canales al Depto. Educación y Titulación Marítima, el cual confecciona la respectiva Resolución de autorización (esta Resolución es otorgada sólo por la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A.).
Se solicita a Ud. registrar su correo electrónico en la respectiva solicitud, objeto el Depto. de Educación y Titulación Marítima envíe información de rutas autorizadas y dar aviso de la respectiva cancelación de derechos.
Si a la revisión de las rutas no cumple con los respectivos requisitos, el Servicio Practicaje y Pilotaje devolverá la documentación presentada a los interesados o a la Capitanía de Puerto correspondiente para su devolución.
- i.- Las rutas de navegación en canales y en el estrecho de Magallanes autorizadas para el tráfico de naves mercantes y especiales , son las siguientes:
- 1) Las rutas que corresponden a la Segunda Región Marítima son:
 - Ruta por el archipiélago de Chonos
 - Ruta a bahía Chacabuco
 - Ruta a laguna San Rafael
 - Ruta canales interiores de Chiloé
 - Ruta a Puerto Montt vía Canal de Chacao

- 2) Las rutas que corresponden a la Tercera Región Marítima son:
- Ruta del Estrecho de Magallanes (se otorga por automático a todos)
 - Ruta de la zona de canales desde Cabo Tamar a isla San Pedro
 - Ruta a puerto Natales o Bories
 - Ruta a puerto Williams
 - Ruta al cabo de Hornos
 - Ruta de acceso al canal Beagle Oriental
 - Rutas a los senos Otaway y Skyring
 - Ruta a isla Guarello

60103. Las disposiciones contenidas en el art. 31 del D.S. (M) N° 397/85 “Reglamento de Practicaje y Pilotaje”, modificado por D.S. (M) N° 58 de 2008, establecen que no será obligatorio el empleo de práctico de canales, para navegar en rutas marítimas, en naves con pabellón chileno, al mando de Oficiales de Cubierta de la Marina Mercante y Naves Especiales de Pesca, previa autorización del Sr. Director General, mediante resolución fundada.

La resolución citada en el párrafo anterior, es el único documento que habilita a los Oficiales de Cubierta de la Marina Mercante y de Naves Especiales de Pesca para estos efectos, el que una vez oficializado, es ingresado a la base de datos que administra la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (Departamento de Educación y Titulación Marítima) y estampado en las libretas de embarco, mediante autoadhesivo para conocimiento y control por parte de las autoridades marítimas.

Estas resoluciones son firmadas por el Sr. Director General, excepto aquellas que regularizan lo registrado en las libretas de embarco antiguas (mediante puntos de tinta negra) y que fueron otorgadas en su oportunidad, sin resolución, las que oficializa la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ANEXO "A"

"MODELO DE CERTIFICADO DE RUTAS NAVEGADAS"



C.P. _____ ORD. N° 12.625/ _____

CERTIFICADO

LA AUTORIDAD MARÍTIMA QUE SUSCRIBE, CERTIFICA:

- 1.- Que, el _____ (Título del solicitante), Sr. _____ Cédula de Identidad N° _____, ha efectuado las travesías por las rutas que se indican al anverso.

- 2.- Que, se extiende el presente certificado a petición del interesado para ser presentado en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (Depto. Educación y Titulación Marítima).

Lugar y fecha, _____

CAPITÁN DE PUERTO DE _____

(Hoja anverso)

CERTIFICADO DE RUTAS NAVEGADAS

El _____ (Título y nombre del Capitán de la nave)

Certifica que el: _____ (Título y nombre del solicitante)

Ha navegado en: _____ (Nombre de la nave)

Desempeñándose como: _____ (Plaza)

RUTAS	N° PASADAS	FECHA

Se extiende el presente certificado, a petición del interesado para tramitar la exención de uso de Práctico de Canales, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N° 31 del “Reglamento de Practicaje y Pilotaje”, aprobado por D.S. (M) N° 397/85.

CAPITÁN DE LA NAVE
(TIMBRE, NOMBRE Y FIRMA)

NOTAS:

- 1.- ESTE CERTIFICADO DEBE SER EMITIDO POR EL CAPITÁN DE LA NAVE, EL QUE DEBE CONTAR CON LA HABILITACIÓN RESPECTIVA.
- 2.- ESTE CERTIFICADO DEBE SER VISADO EN LA JURISDICCIÓN EN LA QUE SE EFECTUÓ EL DESEMBARCO, YA QUE TIENEN EL CONOCIMIENTO DEL ÁREA DONDE SE EFECTUÓ LA TRAVESÍA.
- 3.- ESTE CERTIFICADO DEBE SER PRESENTADO EN ORIGINAL Y NO DEBE CONTENER ENMIENDAS.
- 4.- TRÁMITE DEBE EFECTUARSE PERSONALMENTE.

ANEXO "B"

FORMULARIO DE SOLICITUD PARA USUARIOS

Señor
Encargado Servicio de Practicaje y Pilotaje
Complejo Marítimo Punta Ángeles
Subida Cementerio N° 300
Playa Ancha
Valparaíso

..... (Nombres y apellidos) (N° Cédula de Identidad)

Que posee título de con residencia en
(Título o Titulos que posee)

.....,
(Calle/avenida N°) (Población Cerro – Block – Edificio-Departamento)

.....,
(Condominio Villa) (ciudad) (código y N° teléfono fijo)

.....,
(N° Teléfono celular) (correo electrónico)

solicita a Ud. lo siguiente:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

(escribir con letra imprenta y explicar en forma breve, pero clara lo que requiere)

.....
(Firma del solicitante)

.....
(Ciudad y fecha de presentación de solicitud)

CAPÍTULO 02: HABILITACIÓN DE OFICIALES DE CUBIERTA DE MARINA MERCANTE Y DE NAVES ESPECIALES DE PESCA PARA MANIOBRAR EN LOS PUERTOS Y TERMINALES MARÍTIMOS

60201. Toda nave mayor de cincuenta de arqueo bruto, debe utilizar el servicio de práctico de puerto, para efectuar sus maniobras, excepto, en los casos en que el oficial al mando se encuentre habilitado por resolución del Director General.
60202. El art. 20 del D.S. (M) N° 397/85, “Reglamento de Practicaje y Pilotaje”, modificado por D.S. (M) N° 58 de 2008, establece los casos en que las naves con pabellón nacional, estarán liberadas del empleo obligatorio de práctico de puerto.
60203. La [Circular N° O-80/004](#), establece el procedimiento de habilitación para prácticos de canales y de puerto, la que debe ser cumplida para estos efectos, la que se encuentra disponible en el sitio web www.directemar.cl.
60204. La [Circular DGTM. Y MM. Ord. N° 080/19](#) de fecha 01 de Agosto de 2011, se actualizó con fecha 17 de febrero de 2017, la cual establece procedimiento de habilitación para Prácticos de Puerto, Oficiales Mercantes y de Pesca Chilenos al mando de naves con pabellón nacional.
60205. Para el desempeño al mando de naves de hasta 1.000 de arqueo bruto, en las regiones marítimas los Oficiales deben encontrarse autorizados mediante una Resolución, los requisitos son los siguientes:
- 1.- Haber ejercido el mando, al menos 30 días como Capitán, en la zona en la cual requiere la autorización.
 - 2.- Acreditar a lo menos 12 meses de embarco como Oficial en la zona que requiera la autorización. Estos 12 meses pueden resultar de la suma de su tiempo como Capitán y Oficial Guardiero.
60206. Las correspondientes solicitudes deben remitirse en forma directa por Ud. o a través de cualquier Capitanía de Puerto al Servicio de Practicaje y Pilotaje, dependiente de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR). Se adjunta en Anexo “A” del presente capítulo modelo de carta.
60207. Una vez autorizada la habilitación por el Servicio Practicaje y Pilotaje, esta oficina procede al envío del informe para la emisión de la autorización de habilitación al Depto. Educación y Titulación Marítima, el cual confecciona la respectiva Resolución de autorización (esta Resolución es otorgada sólo por la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A.).
Se solicita a Ud. registrar su correo electrónico en la respectiva solicitud, objeto el Depto. de Educación y Titulación Marítima envíe información de habilitación autorizada y dar aviso de la respectiva cancelación de derechos.

Si en la revisión del proceso no cumple con los respectivos requisitos, el Servicio Practicaje y Pilotaje devolverá la documentación presentada a los interesados o a la Capitanía de Puerto correspondiente para su devolución.

ANEXO "A"

FORMULARIO DE SOLICITUD PARA USUARIOS

Señor
Encargado Servicio de Practicaje y Pilotaje
Complejo Marítimo Punta Ángeles
Subida Cementerio N° 300
Playa Ancha
Valparaíso

..... (Nombres y apellidos) (N° Cédula de Identidad)

Que posee título de con residencia en
(Título o Títulos que posee)

.....,
(Calle/avenida N°) (Población Cerro – Block – Edificio-Departamento)

.....,
(Condominio Villa) (ciudad) (código y N° teléfono fijo)

.....,
(N° Teléfono celular) (correo electrónico)

solicita a Ud. lo siguiente:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

(escribir con letra imprenta y explicar en forma breve, pero clara lo que requiere)

.....
(Firma del solicitante)

.....
(Ciudad y fecha de presentación de solicitud)

CAPÍTULO 03: HABILITACIÓN DE EXTENSIÓN DE MILLAS, PARA OFICIALES DE CUBIERTA DE NAVES ESPECIALES DE PESCA (COSTEROS)

60301. La habilitación para navegar más allá de las 60 millas la obtienen los siguientes Oficiales de Naves Especiales de Pesca:

- a.- Patrón de Pesca Costero de Primera Clase
- b.- Patrón de Pesca Costero de Segunda Clase

60302. Si un Oficial de Naves Especiales de Pesca que posee habilitación para navegar más allá de las 60 millas y obtiene un nuevo título de Oficial Regional en la Marina Mercante, ésta habilitación no se mantiene en la Marina Mercante ya que **no rige para Oficiales Regionales**.

60303. La disposición reglamentaria que habilita a los Oficiales de Naves Especiales de Pesca a navegar más allá de las 60 millas, es el D.S. (M) N° 823 de fecha 5 de noviembre de 1991, que agrega al D.S. (M) N°680/85, "Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales", el nuevo artículo 26 bis:

Artículo 26° bis "Facultase al Director General para autorizar a los Patrones de Pesca Costero de Primera y Segunda Clase, a extender la distancia de navegación mas allá de las sesenta millas, previa aprobación de los cursos y exámenes que por resolución fundada de conformidad con la legislación nacional y los convenios internacionales vigentes en el país, determine la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante".

60304. Procedimiento:

a.- La autorización sólo será otorgada por esta Dirección General, mediante Resolución y a proposición de la Gobernación Marítima que lo requiera.

b.- Requisitos:

- 1) Efectuar curso de navegación de altura.
- 2) Rendir examen de navegación de altura en la Gobernación Marítima de la jurisdicción del interesado.
- 3) Los Patrones de Pesca Costero de Segunda Clase, deberán acreditar además dos años de embarco en dicha calidad.

60305. Todo lo anterior, se encuentra establecido en la Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12600/326 de fecha 10 de febrero de 1992, (Resolución impresa en el Tratado N° 8, capítulo 01, art. 80101, Anexo "A") que imparte instrucciones para aplicación "Art. N° 26° bis" del Rglto. 7-54/1.

CAPÍTULO 04: PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE EMBARCO EN GRADO SUPERIOR PARA OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

60401. Este procedimiento, se encuentra establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1653](#) de fecha 13 de mayo de 2003, impresa en el Tratado N° 8, capítulo 01, art. 80101, Anexo “J”).

CAPÍTULO 05: PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE EMBARCO NACIONALES E INTERNACIONALES

60501. Este procedimiento, tanto para naves mayores y/o menores (recordar que a las personas que se embarquen en naves menores no se le exigen cursos) se encuentra contenido en la Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.600/1044 de fecha 17 de agosto de 2020, establece los requisitos y procedimiento para otorgar permisos de embarco, en naves mercantes y de pesca de bandera nacional. Resolución se encuentra en Intranet, Subsitios, DIRINMAR, Pagina Titulación Marítima, e impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "A.I."

60502. La resolución citada en el párrafo anterior establece que la confección de los Permiso de embarco corresponde a:

a.- Depto. de Educación y Titulación Marítima de la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A.

Permiso de Embarco Nacional:

- Aspirantes a un título de Oficial (Marina Mercante o Pesca).
- Extranjeros que desempeñen algún trabajo, tarea o función específica en apoyo de la nave; de su tripulación, de sus pasajeros o de sus viajeros, sean estos profesionales, técnicos, científicos, guías de expedición, actividades de hotelería y turismo, otros, excepto cocineros y personal de cámara en general que serán siempre chilenos.
- Funcionarios de Organismos del Estado de Observadores científicos, (estos permisos de embarco sólo se otorgan a los designados mediante Resolución de la Subsecretaría de Pesca).

Permiso de Embarco Internacional:

- Aspirantes a un título de Oficial y Tripulante (Marina Mercante)
- Para toda persona que, sin pertenecer a la Dotación de una nave, ni formar parte de su guardia, deba desempeñar alguna función específica en apoyo de la nave, de su tripulación, de sus pasajeros o de sus viajeros.

b.- Mesonlit (Personal Marítimo) de la Capitanía de Puerto:

Permiso de Embarco Nacional:

- Aspirantes a un título de Tripulante (Marina Mercante o Matrícula de Pesca).
- Chilenos que desempeñen algún trabajo, tarea o función específica en apoyo de la nave, de su tripulación, de sus pasajeros o de sus viajeros,

sean estos profesionales, técnicos, cocineros, personal de cámara, científicos, guías de expedición, actividades de hotelería y turismo u otros.

- Especialistas Buzos que efectúan faenas teniendo como plataforma de operación la propia nave.
- Funcionarios de Organismos del Estado, chileno o extranjero como fiscalizador, muestreador o investigador científico.
- Para chilenos o extranjeros, en viajes de hasta 60 días de duración para quienes desempeñen algún trabajo, tarea o función específica en apoyo de la nave, de su tripulación, de sus pasajeros o de sus viajeros, sean estos profesionales, técnicos, científicos, guías de expedición, actividades de hotelería y turismo, otros, excepto cocineros y personal de cámara en general que serán siempre chilenos, el cual podrá ser otorgado hasta en dos oportunidades durante el año.

60503. Solicitudes recepcionadas en Capitanías de Puerto, correspondientes a Permisos de Embarco para aspirantes a títulos de:

- Piloto Tercero de la Marina Mercante
- Ingeniero Tercero de la Marina Mercante
- Piloto Costero de la Marina Mercante
- Motorista Segundo de la Marina Mercante
- Motorista Segundo Naves Especiales de Pesca

a.- Aspirantes a Pilotos Terceros e Ingenieros Terceros de la Marina Mercante, provenientes de Instituciones Educativas que cuentan con la aprobación de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, información se encuentra publicada en Intranet, Subsitios, Educación Marítima, link Formación.

La Capitanía de Puerto debe requerir la presentación de los siguientes documentos, los que posteriormente deben ser enviados a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, (Departamento Educación y Titulación Marítima) para la confección de la respectiva Resolución de permiso de embarco nacional, permiso de embarco internacional y libreta de embarco:

- 1) Certificado Médico (formulario de 1 o 2 años).
- 2) Certificado de Antecedentes (con vigencia de no mas de 60 días).
- 3) Certificado de la Universidad (indica que es alumno regular del Primer año Común o certificado de egreso).
- 4) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- 5) Verificar en base de datos Aplicación "Cursos", siguiente requisito de cursos:
 - a) Para el embarco en navegación internacional deben tener aprobados y vigentes:
 - 1.13 "Primeros Auxilios Básicos"

- 1.19 "Técnicas de Supervivencia Personal"
- 1.20 "Prevención y Lucha contra Incendio"
- 1.21 "Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales"
- 3.27 "Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar"

b) Para el embarco en navegación nacional deben tener aprobado y vigente:

- el curso "Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo" o los 4 cursos modelo OMI citados en letra a) anterior.

- 6) 1 Fotografía en color, tamaño carné (3 x 3), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: chaqueta negra, corbata negra, camisa blanca. (Para libreta de embarco de Aspirante a Oficial).
- 7) 3 Fotografías tamaño pasaporte (5 x 5), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: chaqueta negra, corbata negra, camisa blanca, (2 fotografías para los Permisos de embarco Internacionales (Cubierta y Máquina) y 1 fotografía para ficha personal).
- 8) Cancelar derecho por permiso de embarco completo para aspirantes a un título.

Nota:

Cuando el Aspirante es de Segundo año en adelante se le debe preguntar que opción elige:

- Permiso de embarco de aspirante a Piloto Tercero o
- Permiso de embarco de aspirante a Ingeniero Tercero,

Se deben solicitar los mismos documentos indicados anteriormente, en los nros. 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 8). En relación al nro. 7) se confecciona sólo un permiso de embarco internacional por lo que se debe solicitar sólo 2 fotografías.

- b.- Aspirantes a Pilotos Costeros la Marina Mercante, provenientes de Instituciones Educativas que cuentan con la aprobación de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, información se encuentra publicada en Intranet, Subsitios, Educación Marítima, link Formación.

La Capitanía de Puerto debe requerir la presentación de los siguientes documentos, los que posteriormente deben ser enviados a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, (Departamento Educación y Titulación Marítima) para la confección de la respectiva Resolución de permiso de embarco nacional, permiso de embarco internacional (si lo requiere) y libreta de embarco:

- 1) Certificado Médico (formulario de 1 o 2 años).
- 2) Certificado de Antecedentes (con vigencia de no mas de 60 días).
- 3) Certificado de la Universidad, (indica que es alumno regular o certificado de egreso).
- 4) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- 5) Verificar en base de datos Aplicación "Cursos", siguiente requisito de cursos:
 - a) Para el embarco en navegación internacional deben tener aprobados y vigentes:
 - 1.13 "Primeros Auxilios Básicos"
 - 1.19 "Técnicas de Supervivencia Personal"
 - 1.20 "Prevención y Lucha contra Incendio"
 - 1.21 "Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales"
 - 3.27 "Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar"
 - b) Para el embarco en navegación nacional deben tener aprobado y vigente:
 - el curso "Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo" o los 4 cursos modelo OMI citados en letra a) anterior.
- 6) 1 Fotografía en color, tamaño carné (3 x 3,5), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: chaqueta negra, corbata negra, camisa blanca. (Para libreta de embarco de aspirante a Piloto Regional).
- 7) 2 Fotografías tamaño pasaporte (5 x 5), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: chaqueta negra, corbata negra, camisa blanca, (1 fotografía para el Permiso de embarco Internacional y 1 fotografía para ficha personal).
- 8) Cancelar derecho por permiso de embarco completo para aspirantes a un título.

Nota:

Si el aspirante a Piloto Regional no requiere permiso de embarco internacional, sólo debe cancelar Permiso de embarco en instrucción para optar a un título, solicitar sólo 1 fotografía indicada en nro. 7).

- c.- Aspirantes a Motoristas Segundos de la Marina Mercante, provenientes de Instituciones Educativas que cuentan con la aprobación de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, información se encuentra publicada en Intranet, Subsitios, Educación Marítima, link Formación.

La Capitanía de Puerto debe requerir la presentación de los siguientes documentos, los que posteriormente deben ser enviados a la Dirección de

Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, (Departamento Educación y Titulación Marítima) para la confección de la respectiva Resolución de permiso de embarco nacional, permiso de embarco internacional (si lo requiere) y libreta de embarco:

- 1) Certificado Médico (formulario de 1 o 2 años).
- 2) Certificado de Antecedentes (con vigencia de no mas de 60 días).
- 3) Certificado de la Universidad, (indica que es alumno regular o egresado).
- 4) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- 5) Verificar en base de datos Aplicación "Cursos", siguiente requisito de cursos:
 - a) Para el embarco en navegación internacional deben tener aprobados y vigentes:
 - 1.13 "Primeros Auxilios Básicos"
 - 1.19 "Técnicas de Supervivencia Personal"
 - 1.20 "Prevención y Lucha contra Incendio"
 - 1.21 "Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales"
 - 3.27 "Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar"
 - b) Para el embarco en navegación nacional deben tener aprobado y vigente:
 - el curso "Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo" o los 4 cursos modelo OMI citados en letra a) anterior.
- 6) 1 Fotografía en color, tamaño carné (3 x 3), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: chaqueta negra, corbata negra, camisa blanca. (Para libreta de embarco de aspirante a Motorista Segundo).
- 7) 2 Fotografías tamaño pasaporte (5 x 5), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: chaqueta negra, corbata negra, camisa blanca, (1 fotografía para el Permiso de embarco Internacional y 1 fotografía para ficha personal).
- 8) Cancelar derecho por permiso de embarco completo para aspirantes a un título.

Nota:

Si el aspirante a Motorista Segundo no requiere permiso de embarco internacional, sólo debe cancelar Permiso de embarco en instrucción para optar a un título, solicitar sólo 1 fotografía indicada en nro. 7).

- d.- Aspirantes a Motoristas Segundos de Naves Especiales de Pesca provenientes de haber efectuado satisfactoriamente un curso de mecánica en algún establecimiento especializado del Estado o reconocido

por éste (el curso debe ser aprobado por la División Educación Marítima del Depto. Educación y Titulación Marítima).

La Capitanía de Puerto debe requerir la presentación de los siguientes documentos, los que posteriormente deben ser enviados a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, (Departamento Educación y Titulación Marítima) para la confección de la respectiva Resolución de permiso de embarco nacional y libreta de embarco:

- 1) Verificar acta de examen aprobada.
- 2) Certificado Médico (formulario de 1 o 2 años).
- 3) Certificado de Antecedentes (con vigencia de no mas de 60 días).
- 4) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- 5) Verificar en base de datos Aplicación "Cursos", siguiente requisito de cursos:
 - a) Deben tener aprobado el curso de Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo o
 - b) Los siguientes cursos modelo OMI:
 - 1.13 "Primeros Auxilios Básicos"
 - 1.19 "Técnicas de Supervivencia Personal"
 - 1.20 "Prevención y Lucha contra Incendio"
- 6) 1 Fotografía en color, tamaño carné (3 x 3,5), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: chaqueta negra, corbata negra, camisa blanca. (Para libreta de embarco de aspirante a Motorista Segundo).
- 7) Cancelar derecho por permiso de embarco completo para aspirantes a un título.

60504. Solicitudes recepcionadas en Capitanías de Puerto, correspondientes a Permisos de Embarco para aspirantes a títulos de:

- Tripulante General de Cubierta de la Marina Mercante
 - Tripulante General de Máquinas de la Marina Mercante
 - Tripulante de Cubierta de Naves Especiales de Pesca
- a) Aspirantes a Tripulante General de Cubierta de la Marina Mercante y/o, Aspirantes a Tripulante General de Máquinas de la Marina Mercante provenientes de Organismos Técnicos de Capacitación y/o Liceos Técnicos Profesionales, que cuentan con la aprobación de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, información se encuentra publicada en Intranet, Subsitios, Educación Marítima, link Formación.

La Capitanía de Puerto debe requerir la presentación de los siguientes documentos, para la confección de la respectiva Resolución de permiso de embarco nacional y libreta de embarco:

- 1) Certificado Médico (formulario de 1 o 2 años).
- 2) Certificado de Antecedentes (con vigencia de no mas de 60 días).
- 3) Verificar en base de datos Aplicación “Cursos”, el ingreso y aprobación del Curso de formación.
- 4) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- 5) Verificar en base de datos Aplicación “Cursos”, siguiente requisito:
 - a) Para el embarco en navegación internacional deben tener aprobados y vigentes:
 - 1.13 “Primeros Auxilios Básicos”
 - 1.19 “Técnicas de Supervivencia Personal”
 - 1.20 “Prevención y Lucha contra Incendio”
 - 1.21 “Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales”
 - 3.27 “Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar”
 - b) Para el embarco en navegación nacional deben tener aprobado y vigente:
 - el curso “Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo” o los 4 cursos modelo OMI citados en letra a) anterior.
- 6) 1 Fotografía en color, tamaño carné (3 x 3,5), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: chaqueta negra, corbata negra, camisa blanca. (Para libreta de embarco de aspirante a Tripulante).
- 7) Cancelar Permiso de embarco en instrucción para optar a un título.

Nota:

Si el aspirante a Tripulante de Cubierta o Máquinas requiere permiso de embarco internacional, debe cancelar Permiso de embarco completo para aspirantes a un título.

El aspirante a tripulante puede solicitar el permiso de embarco internacional en forma personal o a través de las Capitanías de Puerto a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, (Departamento Educación y Titulación Marítima), solicitar 2 Fotografías tamaño pasaporte (5 x 5), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: formal (1 fotografía para el Permiso de embarco Internacional de cubierta y 1 fotografía para el Permiso de embarco Internacional de máquinas), adjuntar además la orden de ingreso cancelada por Permiso de embarco completo para aspirantes a un título.

- b) Aspirantes a Tripulante General de Cubierta de Naves Especiales de Pesca.

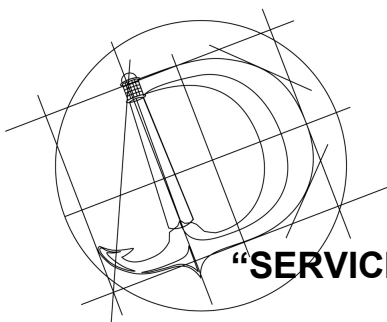
La Capitanía de Puerto debe requerir la presentación de los siguientes documentos, para la confección de la respectiva Resolución de permiso de embarco nacional y libreta de embarco:

- 1) Verificar acta de examen aprobada.
- 2) Certificado Médico (formulario de 1 o 2 años).
- 3) Certificado de Antecedentes (con vigencia de no mas de 60 días).
- 4) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- 5) Verificar en base de datos Aplicación "Cursos", siguientes cursos efectuados y aprobados:
 - a) Deben tener aprobado el curso de Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo o
 - b) Los siguientes cursos modelo OMI:
 - 1.13 "Primeros Auxilios Básicos"
 - 1.19 "Técnicas de Supervivencia Personal"
 - 1.20 "Prevención y Lucha contra Incendio"
- 6) 1 Fotografía en color, tamaño carné (3 x 3,5), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: formal. (Para libreta de embarco de aspirante a Tripulante de cubierta de naves especiales de pesca).
- 7) Cancelar Permiso de embarco en instrucción para optar a un título.

60505. Cuando se presenten situaciones de alumnos de Organismos Técnicos de Capacitación y/o de Liceos Técnicos Profesionales que no cumplan con la exigencia de la edad de 18 años para la obtención del Permiso de Embarco para efectuar su período de práctica, se debe acceder a confeccionar el respectivo Permiso de embarco, sólo mientras desarrollan el proceso de formación.

Al respecto, para obtener el citado Permiso de Embarco cada alumno debe presentar, además de los requisitos comunes, una autorización notarial del padre o tutor legal.

TRATADO N° 7
PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS



DIRECTEMAR

“SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA”

CAPÍTULO 01: PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER SITUACIONES RESPECTO AL ESTADO DE SALUD COMPATIBLE CON EL EJERCICIO DE UNA PLAZA O CARGO A BORDO, DEL PERSONAL DECLARADO EN “CONDICION DE INVALIDEZ”, RESPECTO A LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS (AFP - IPS) PARA OTORGAMIENTO Y/O VIGENCIA EN QUE SE ACREDITE NO ESTAR JUBILADO POR INVALIDEZ Y RESPECTO A CONDICIÓN DE UNA PERSONA QUE A LA VISTA DEL PERSONAL DE ATENCIÓN DE PÚBLICO (MESONLIT) PRESENTA EVIDENTES PROBLEMAS Y LIMITACIONES FÍSICAS

70101. El personal embarcado en posesión de un título o matrícula, otorgado en base a la reglamentación marítima vigente, se encuentra habilitado para ocupar plazas a bordo de naves de la Marina Mercante y/o de Naves Especiales de Pesca, de acuerdo al respectivo Certificado de Dotación Mínima de Seguridad.
70102. Este personal, debe demostrar cada dos años (Marina Mercante) o cada un año (Naves Especiales de Pesca), que sigue reuniendo las condiciones de “aptitud física”, necesarias para desempeñarse a bordo.
70103. La legislación nacional contempla la “declaración de invalidez” total o parcial, a cualquier persona que, visto su estado de salud, por razones de enfermedad o accidente, no puedan desempeñarse en la actividad para lo cual lo habilita su título o matrícula (embarcado).
70104. El Instituto de Normalización Provisional (INP) entregaba a la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., el registro de personas declaradas en esta condición; esta información se encuentra ingresada en la Aplicación Oficiales o Aplicación Tripulantes, según corresponda, e impide el embarco de las personas que posean esta condición.
En la actualidad el Instituto de Previsión Social (EX - INP) no entrega esta información directamente a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

A su vez la Superintendencia de Instituciones de Salud Provisional, (ISAPRES), no entrega esta información, por considerarla antecedente de carácter privado de cada persona.

70105. Considerando lo anterior, cada vez que una persona postula a un título o matrícula o requiere efectuar su respectiva vigencia a la libreta de embarco otorgados por la Autoridad Marítima, (áreas de desempeño que se indican en siguiente párrafo), se le exige acreditar que no se encuentra jubilado por invalidez, a objeto de comprobar, como lo exige la reglamentación, que su salud es compatible con la vida humana en el mar y el desempeño a bordo,

cumpliendo así también, con la obligación legal que impone el art. 3° letra a) de la Ley Orgánica de esta Dirección General, aprobada por DFL N° 292 de 1953, el cual dispone que “corresponde a la Dirección, velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar”.

Procede esta exigencia, en los siguientes casos:

- a.- Títulos de Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante
- b.- Títulos de Patrón de Nave Menor, Tripulante de Cubierta de Nave Menor y Tripulante de Máquinas de Nave Menor de la Marina Mercante
- c.- Matrículas de Tripulantes de Cubierta de Naves Especiales de Pesca
- d.- Matrículas de Patrón de Pesca Artesanal y Pescador Artesanal
- e.- Matrículas de Salvavidas

Se debe solicitar un certificado de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), si las cotizaciones corresponden este tipo de sistema, en el que se indique que **no ha sido jubilado por invalidez**; al respecto, se recomienda el empleo del certificado adjunto en modelo Anexo “A”, objeto respectivas AFP’s, indiquen condición de salud del usuario marítimo. En los casos que las AFP’s emitan un certificado con un formato distinto al sugerido en el presente Manual, este podrá ser aceptado siempre y cuando indique en forma clara si el solicitante se encuentra acogido a algún tipo de pensión de invalidez. Asimismo, si el personal es perteneciente al Sistema del Instituto de Previsión Social (EX - INP), deberá presentar un certificado que acredite que es perteneciente a este tipo de sistema, en que se indique que **no ha sido jubilado por invalidez**.

- 70106. En caso de que el solicitante perciba una pensión de invalidez, además del Certificado Médico deberá acompañar un informe fundado, emitido por un médico especialista en la respectiva área en que se acredite en satisfacción de la Dirección General, que la limitación física que motiva la declaración no obsta al desempeño de las funciones específicas que deba ejecutar a bordo.
- 70107. Los Certificados de los usuarios marítimos (o solicitantes) que indiquen “Pensión Básica Solidaria de Invalidez y/o “Pensión Asistencial de Invalidez”, se consideran que tienen la condición de invalidez, por lo que se debe seguir procedimiento establecido en el artículo anterior.
- 70108. Para el caso de personal que requiere un título o matrícula, y que señala a la Autoridad Marítima que no es perteneciente al sistema de Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) o al Instituto de Previsión Social (IPS) se le debe solicitar una Declaración Jurada Notarial, se adjunta modelo en Anexo “B” en que se indique que “No es perteneciente al sistema de Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) o al Instituto de Previsión Social (IPS) y no se encuentra en condición de invalidez “.

70109. Para el caso de personal de las FF.AA. en condición de retiro y que no son pertenecientes al sistema de Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) o al Instituto de Previsión Social (IPS), se les debe solicitar un certificado de CAPREDENA, con el propósito de verificar su actual condición de salud, el que debe indicar que no se encuentra en condición de invalidez.
70110. Cuando se detecten casos en que personal que habiendo sido declarado en condición de invalidez, y que en su oportunidad se registró esta información en la base de datos como INVALIDEZ ABSOLUTA, y que requiere efectuar nuevamente su vigencia, se debe seguir procedimiento indicado en Art. 80106.
70111. En el caso en que el usuario marítimo insista en efectuar su otorgamiento, a pesar de encontrarse en condición de invalidez, explicar que se seguiría mismo procedimiento señalado en Art. 80106.
70112. Si el Oficial o Tripulante desea realizar su vigencia a la libreta de embarco y su certificado médico indica "NO APTO", este trámite se puede realizar, pero en la libreta de embarco que se otorga, en la página 5 de atribuciones y limitaciones, sólo debe aparecer:
Limitaciones:
NO APTO PARA EMBARCARSE.
- De igual manera, al personal que posee sólo Tarjeta de Identidad Profesional (TIP) para su desempeño, en ésta debe registrarse la misma condición:
NO APTO PARA EMBARCARSE.
- Para el caso de las matrículas de buceo, debe registrarse, lo siguiente:
NO APTO PARA EMBARCARSE, NI PARA BUCEAR.
70113. Cuando se presenta una persona que a la vista del personal de atención de público (Mesonlit), presenta evidentes problemas y limitaciones físicas y que desea optar a un determinado título o matrícula, o bien desea obtener la respectiva vigencia, se le debe exigir la presentación y cumplimiento de los mismos requisitos que se solicitan a cualquier persona que opta a éste trámite, teniendo especial atención, que en el Certificado Médico que presenta se encuentre establecido que: "tiene las condiciones físicas y salud compatibles con las actividades que ejercerá a bordo".

ANEXO "A"

FORMULARIO CERTIFICADO DE INVALIDEZ (SUGERIDO)

CERTIFICADO

.....
(Identificación AFP)

Certifica que nuestro afiliado, Sr, Cédula de
(Nombre completo)

Identidad N°, a la fecha no se encuentra acogido a jubilación,
por motivos de invalidez.

Se extiende el presente certificado a petición del interesado, para ser presentado
ante la Autoridad Marítima.

.....
Lugar y fecha

.....
(Firma y timbre correspondiente
funcionario responsable AFP)

**NOTA: EN EL CASO QUE EL REQUERENTE (AFILIADO), SE ENCUENTRE
ACOGIDO A JUBILACIÓN POR MOTIVOS DE INVALIDEZ, SE SOLICITA
INDICARLO Y LA FECHA DE OTORGAMIENTO Y VENCIMIENTO, SI
PROCEDE.**

ANEXO "B"

FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE
PRESENTE

De mi consideración:

Yo,, Cédula de Identidad N°
(nombre completo)

con domicilio en,, declaro
voluntariamente que no soy perteneciente al Sistema Sistema de Administradora
de Fondos de Pensiones (AFP), ni al Instituto de Previsión Social (IPS) y
**"no me encuentro en condición de invalidez incompatible con la vida humana en
el mar"**.

.....
Lugar y fecha de trámite

.....
FIRMA INTERESADO

CAPÍTULO 02: DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS LIBRETAS DE EMBARCO Y TARJETAS DE IDENTIDAD PROFESIONAL

70201. Existe una racionalización de libretas de embarco y tarjetas de identidad profesional, que se otorgan al personal marítimo, según área de desempeño.

70202. Respecto de lo anterior, el color de la libreta y de la TIP correspondiente que procede otorgar según título, matrícula, licencia, Credencial y/o permiso a que se opte, se individualizan en los siguientes cuadros explicativos:

Libreta de embarco	Título-Matrícula	Vigencia
Libreta de embarco Color Azul	Oficiales de Marina Mercante:	
	Capitán de Alta Mar	2 años a contar de la fecha del Certificado Médico
	Piloto Primero	
	Piloto Segundo	
	Piloto Tercero	
	Capitán Costero Superior	
	Capitán Costero	
	Piloto Costero	
	Ingeniero Jefe de Máquinas	
	Ingeniero Primero	
	Ingeniero Segundo	
	Ingeniero Tercero	
	Motorista Primero	
	Motorista Segundo	
	Oficial Electrotécnico	
	Radioelectrónico Primero	
	Radioelectrónico Segundo	
	Oficiales de Marina Mercante (en extinción):	
	Electricista	2 años a contar de la fecha del Certificado Médico
	Operador General de Radiocomunicaciones	
	Comisario	
	Sobrecargo	
	Practicante	
	Patrón de Bahía	
	Patrón Lacustre	
	Patrón Fluvial	

Libreta de embarco	Título-Matrícula	Vigencia
Libreta de embarco Color Azul	Tripulantes de Marina Mercante:	
	Tripulante de Primera de Puente	2 años a contar de la fecha del Certificado Médico.
	Tripulante de la Guardia de Navegación	
	Tripulante General de Cubierta	
	Tripulante de Primera de Máquinas	
	Tripulante de la Guardia de Máquinas	
	Tripulante General de Máquinas	
Tripulante Electrotécnico		
Libreta de embarco Color Azul	Personal que se desempeña en Naves Menores de Marina Mercante:	
	Patrón de Nave Menor	2 años a contar de la fecha del Certificado Médico.
	Tripulante de Cubierta de Nave Menor	
	Tripulante de Máquinas de Nave Menor	
Libreta de embarco Color Verde	Oficiales de Naves Especiales de Pesca:	
	Patrón de Pesca de Alta Mar de Primera Clase	1 año a contar de la fecha del Certificado Médico Simple, o posibilidad de 2 años a contar de la fecha del Certificado Médico de Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante.
	Patrón de Pesca de Alta Mar de Segunda Clase	
	Patrón de Pesca Costero de Primera Clase	
	Patrón de Pesca Costero de Segunda Clase	
	Motorista Primero	
Motorista Segundo		
Libreta de embarco Color Verde	Tripulante de Cubierta de Naves Especiales de Pesca	1 año a contar de la fecha del Certificado Médico Simple, o posibilidad de 2 años a contar de la fecha del Certificado Médico de Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante.
Libreta de embarco Color Verde	Personal que se desempeña en Naves Menores de Pesca:	
	Patrón de Pesca Artesanal	5 años a contar de la fecha del Certificado Médico Simple.

Tarjeta de Identidad Profesional (TIP)	Título-Matrícula-Licencia-Credencial- Permiso	Vigencia
TIP Azul	Oficiales de Marina Mercante:	
	Capitán de Alta Mar	Indefinida
	Piloto Primero	Indefinida
	Piloto Segundo	Indefinida
	Piloto Tercero	Indefinida
	Capitán Costero Superior	Indefinida
	Capitán Costero	Indefinida
	Piloto Costero	Indefinida
	Ingeniero Jefe de Máquinas	Indefinida
	Ingeniero Primero	Indefinida
	Ingeniero Segundo	Indefinida
	Ingeniero Tercero	Indefinida
	Motorista Primero	Indefinida
	Motorista Segundo	Indefinida
	Oficial Electrotécnico	Indefinida
	Radioelectrónico Primero	Indefinida
	Radioelectrónico Segundo	Indefinida
	Oficiales de Marina Mercante (en extinción):	
	Electricista	Indefinida
	Operador General de Radiocomunicaciones	Indefinida
	Comisario	Indefinida
	Sobrecargo	Indefinida
	Practicante	Indefinida
Patrón de Bahía	Indefinida	
Patrón Lacustre	Indefinida	
Patrón Fluvial	Indefinida	
TIP Azul	Oficiales de Naves Especiales de Pesca:	
	Patrón de Pesca de Alta Mar de Primera Clase	Indefinida
	Patrón de Pesca de Alta Mar de Segunda Clase	Indefinida
	Patrón de Pesca Costero de Primera Clase	Indefinida
	Patrón de Pesca Costero de Segunda Clase	Indefinida
	Motorista Primero	Indefinida
Motorista Segundo	Indefinida	

Tarjeta de Identidad Profesional (TIP)	Título-Matricula-Licencia-Credencial-Permiso	Vigencia
TIP Azul	Tripulantes de Marina Mercante:	
	Tripulante de Primera de Puente	Indefinida
	Tripulante de la Guardia de Navegación	Indefinida
	Tripulante General de Cubierta	Indefinida
	Tripulante de Primera de Máquinas	Indefinida
	Tripulante de la Guardia de Máquinas	Indefinida
	Tripulante General de Máquinas	Indefinida
	Tripulante Electrotécnico	Indefinida
TIP Azul	Tripulante de Cubierta de Naves Especiales de Pesca	Indefinida
TIP Azul	Personal que se desempeña en Naves Menores de Marina Mercante:	
	Patrón de Nave menor	Indefinida
	Tripulante de Cubierta de Nave Menor	Indefinida
	Tripulante de Máquinas de Nave Menor	Indefinida
TIP Azul	Personal que se desempeña en Naves Menores de Pesca:	
	Patrón de Pesca Artesanal	Indefinida
	Pescador Artesanal	5 años a contar de la fecha del Certificado Médico Simple.
TIP Gris	Licencias de Deportistas Náuticos	
	Capitán Deportivo de Alta Mar	5 años a contar de la fecha del Certificado Médico.
	Capitán Deportivo Costero	
	Patrón Deportivo de Bahía	
	Patrón de Lancha Deportiva de Bahía	
	Buceador Deportivo Autónomo Básico	2 años a contar de la fecha del Certificado Médico.
	Buceador Deportivo Autónomo Intermedio	
	Buceador Deportivo Autónomo Avanzado	
Instructor de Buceo Deportivo Autónomo		

Tarjeta de Identidad Profesional (TIP)	Título-Matrícula-Licencia-Credencial-Permiso	Vigencia
TIP Café	Buzos Profesionales	1 año a contar de la fecha del Certificado Médico.
	Asistente de Buzo Mariscador Básico	
	Contratista de Buzo Mariscador Básico	
	Contratista de Buzo Mariscador Intermedio	
	Contratista de Buzo Especialista	
	Contratista de Buzo Comercial	
	Supervisor de Buzo Mariscador Básico	
	Supervisor de Buzo Mariscador Intermedio	
	Supervisor de Buzo Especialista	
	Supervisor de Buzo Comercial	
	Buzo Mariscador Básico	
	Buzo Mariscador Intermedio	
	Buzo Especialista	
	Buzo Comercial	
	Instructor de Buzo Mariscador Básico	
Instructor de Buzo Mariscador Intermedio		
Instructor de Buzo Especialista		
Instructor de Buzo Comercial		
TIP Café	Salvavidas	Hasta el 30 de noviembre del siguiente año.
TIP Café	Inspector de Balsas Salvavidas	5 años a contar del cumplimiento de requisitos reglamentarios
Tarjeta de color Roja	Trabajador Portuario	5 años a contar del cumplimiento de requisitos reglamentarios

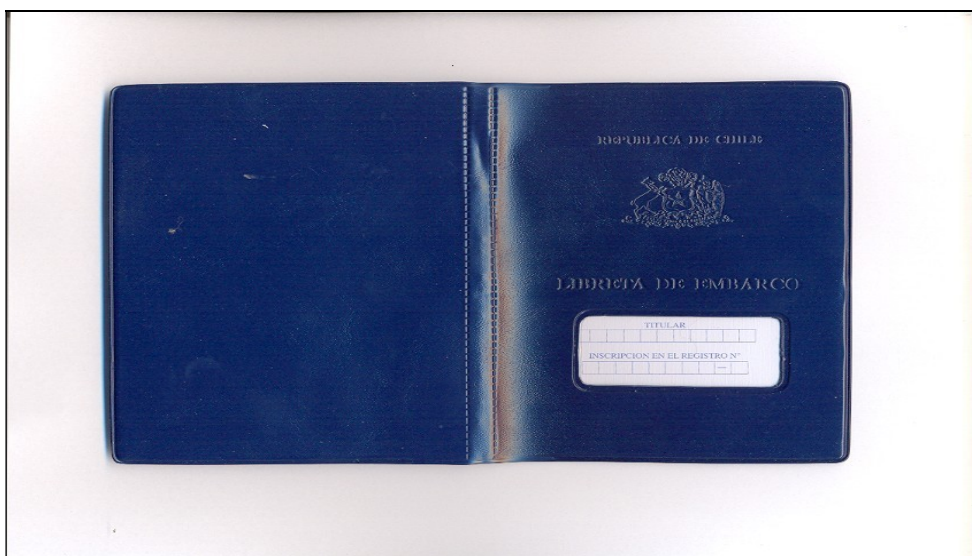
Tarjetas	Credencial - Permiso	Vigencia
Tarjeta de color Amarilla	Credencial de Registro Marítimo para:	
	Armador	Indefinida
	Agentes de Naves y sus empleados	Indefinida
	Empresario de Muellaje y sus empleados	Indefinida
	Jefe de Centros Flotantes de Cultivos Marinos	Indefinida
	Personal competente para realizar las inspecciones y mantenimiento de los extintores	3 años a contar de la fecha de la respectiva Resolución de otorgamiento.
	Credenciales de Seguridad Privada Marítimo portuaria	
Tarjeta de color Gris	Jefe de Seguridad	2 años a contar del cumplimiento de requisitos.
	Supervisor de Seguridad	
	Asesor de Seguridad	
	Capacitador de S.P.M-P.	
Tarjeta de color Amarillo Claro	Vigilante Privado Marítimo-Portuario	
Tarjeta de color Blanca	Guardia de Seguridad Marítimo-Portuario	

70203. En Anexo "A" del presente capítulo se encuentran impresos los modelos de las Libretas de embarco y en Anexo "B" los modelos de las respectivas Tarjetas de Identificación Profesional y Credenciales.

ANEXO "A"

MODELOS DE LIBRETAS DE EMBARCO

LIBRETA DE EMBARCO COLOR AZUL



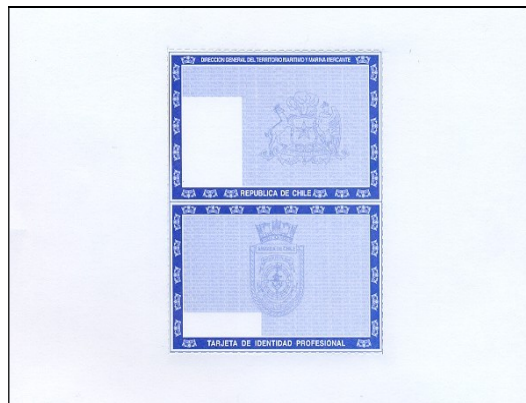
LIBRETA DE EMBARCO COLOR VERDE



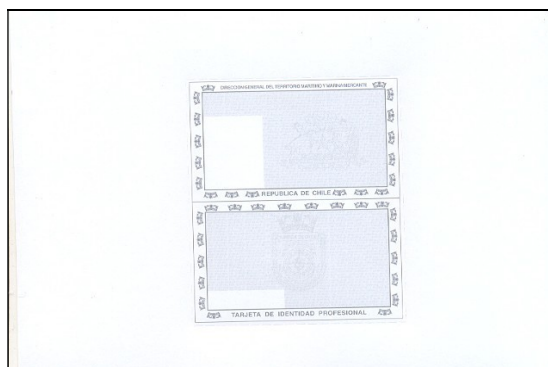
ANEXO "B"

MODELOS DE TARJETAS DE IDENTIDAD PROFESIONAL

TIP AZUL



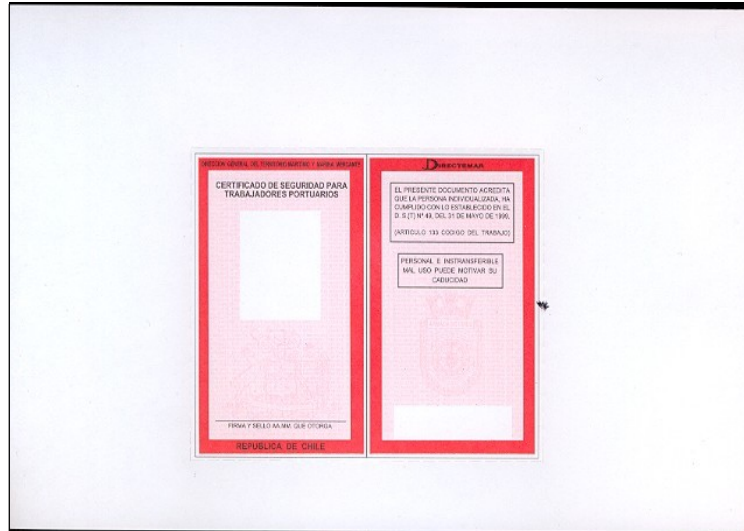
TIP GRIS



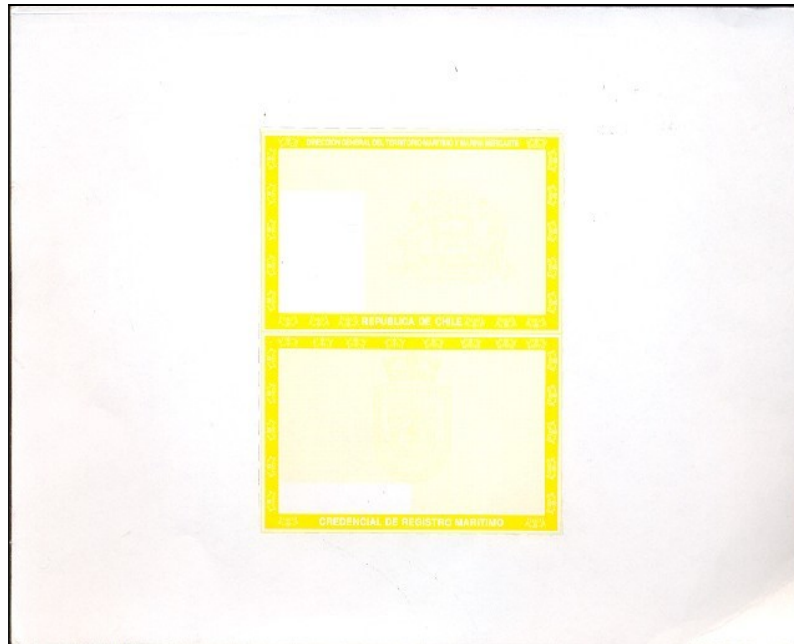
TIP CAFÉ



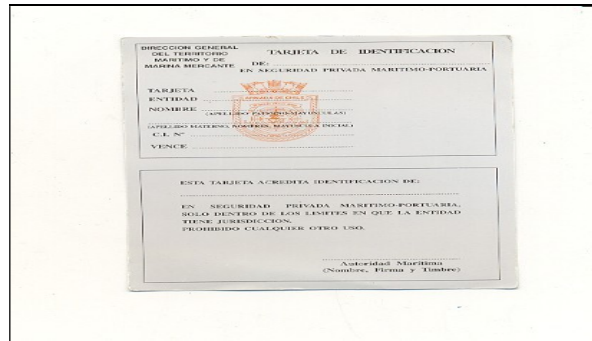
TARJETA DE COLOR ROJA



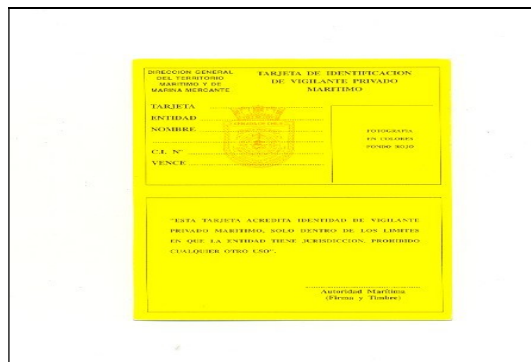
TARJETA DE COLOR AMARILLA



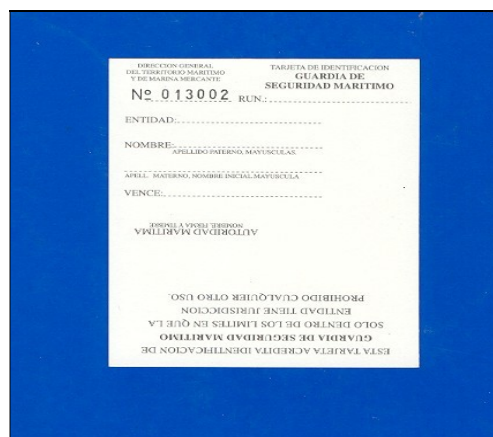
TARJETA DE COLOR GRIS



TARJETA DE COLOR AMARILLO CLARO



TARJETA DE COLOR BLANCA



CAPÍTULO 03: PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y LA CONFECCIÓN DE LIBRETAS DE EMBARCO PARA OFICIALES Y TRIPULANTES DE MARINA MERCANTE, DE NAVES ESPECIALES DE PESCA Y DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN NAVES MENORES

70301. La Dirección General del Territorio Marítimo y de MM., en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, desarrolló un proyecto de modernización del **"Proceso de Educación y Titulación Marítima"**, con el propósito de agilizar y obtener la mayor confiabilidad, en el trámite de revisión del cumplimiento de requisitos para la obtención de los diferentes títulos y especializaciones, que la normativa nacional e internacional contempla. Este proceso culmina con la entrega de la documentación a cada usuario, consistente en el respectivo Título Nacional e Internacional (cuando corresponda), Libreta de embarco, Tarjeta de Identificación Profesional y los Certificados de Competencia de Cursos.
70302. Es tarea de las Autoridades Marítimas en sus diferentes niveles, controlar el cumplimiento de las diferentes etapas de este proceso, objeto otorgar a cada usuario la titulación que le corresponde, de acuerdo a los requisitos generales, específicos y complementarios establecidos para cada área y nivel de desempeño, de acuerdo a la reglamentación vigente.
70303. El objetivo es optimizar el Servicio Público Marítimo, mediante la entrega de la información oportuna al usuario, el logro de una doctrina común en todos los niveles de la organización y el otorgamiento de la documentación reglamentaria respecto de su titulación profesional, en forma eficiente y similar, a través de las Autoridades Marítimas, a lo largo del territorio nacional.
70304. El sistema funciona mediante una red informática a nivel nacional, con una base de datos común y aplicaciones para las distintas áreas de control. La información que deben contener las libretas de embarco la entrega la respectiva aplicación computacional, mediante un sistema de autoadhesivos, donde se registra toda la información ya sea relacionada con identificación del titular, título o matrícula que posee, atribuciones y limitaciones, cursos aprobados, autorizaciones especiales, aptitud física, embarcos y desembarcos y vigencias.
70305. El usuario marítimo debe acercarse a su Capitanía de Puerto más cercana a su domicilio a actualizar sus datos cuando corresponda, estos datos personales y profesionales si no se encuentran actualizados, la aplicación entregará documentos incompletos y con limitaciones.
70306. Es imprescindible entonces, que la Base de Datos sea confiable y para ello debe mantenerse permanentemente actualizada.

70307. Toda persona que efectúe y apruebe un curso modelo OMI puede obtener un Certificado de Competencia y lo debe solicitar en cualquier Capitanía de Puerto, este curso debe estar ingresado, aprobado y vigente en la base de datos que controla la Autoridad Marítima.
70308. Sólo se registran en la Libreta de embarco (pegar autoadhesivo), los Certificados de Suficiencia que emite la Autoridad Marítima (formulario DGTM 400). No procede el registro en las Libretas de Embarco de los Certificados que otorgan los Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC), al término de cada curso.
70309. Respecto de aquel personal embarcado que sólo se desempeña a nivel nacional, no es obligatorio emitirle un Certificado de Suficiencia, en formulario DGTM 400, razón por la cual no procede imprimir el correspondiente autoadhesivo para ser registrado en la libreta de embarco; para este personal, el control de los cursos obligatorios necesarios para embarcarse en cada tipo de nave, de acuerdo al respectivo Certificado de Dotación Mínima de Seguridad, se debe efectuar a través del Sistema Computacional en su ficha personal, donde deben estar registrados todos los cursos aprobados y vigentes.

Lo anterior, corresponde a una facilidad en cuanto al personal que quiere portar solo el certificado extendido por el OTEC, pero que debe estar controlado por la Autoridad Marítima (através de la base de datos) y solo se desempeña a nivel nacional.

Se insta a que el personal (tripulantes) que se embarca en naves especiales de pesca confeccione el Certificado de Suficiencia, objeto poder ingresarle el autoadhesivo en la libreta.

70310. En cuanto a las revalidaciones:
- a.- No corresponde una revalidación digital en base de datos porque este ítem NO EXISTE.
 - b.- Si una persona necesita revalidar su certificado, la Capitanía de Puerto, obligatoriamente debe confeccionar un Formulario DGTM 400, y con ese antecedente se registra la nueva vigencia en la base de datos y se le imprime en la libreta de embarco regularizando lo que indica la resolución DGTM Y MM ORD. N° 12.620/1 de fecha 16.02.2017 que establece cursos de capacitación modelo omi, obligatorios para Oficiales y Tripulantes embarcados en naves especiales de pesca (Punto 2.- Letra b.).

CAPÍTULO 04: PROCEDIMIENTO PARA EXTENDER COPIAS DE RESOLUCIONES DE TÍTULOS, MATRÍCULAS Y/O LICENCIAS, OBJETO REGULARIZAR LOS ANTECEDENTES EN LA RESPECTIVA HOJA DE VIDA COMPUTACIONAL.

70401. Considerando las solicitudes de usuarios marítimos, en relación a requerir copia de sus respectivas resoluciones de títulos, matrículas y/o licencias; los antecedentes registrados en las respectivas hojas de vida existentes en las aplicaciones computacionales que administra la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (Depto. Educación y Titulación Marítima) y la falta de la documentación de respaldo respecto al otorgamiento original, en algunos casos.
70402. Se autoriza al Departamento de Educación y Titulación Marítima, dependiente de esta Dirección Técnica, y a las respectivas Capitanías de Puerto, según corresponda, para extender copias de Resoluciones de otorgamiento al personal marítimo y embarcado que se indica, en los siguientes casos:
- a.- Cuando exista respaldo documental en los archivos administrados por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y los antecedentes se encuentren ingresados en la hoja de vida de la respectiva aplicación computacional.
 - b.- Cuando en casos excepcionales, no exista respaldo documental físico, pero en su oportunidad se registró el número y fecha de la resolución que dispuso el otorgamiento del respectivo título, matrícula y/o licencia, situación que fue generada cuando se dispuso escanear todas las fichas personales y eliminar el registro físico de documentos (carpetas personales). En estos casos es requisito complementario para extender las respectivas copias de resoluciones de otorgamiento, el que se hayan otorgado vigencias anteriormente, las que también deben encontrarse registradas en la aplicación.
 - c.- Lo anterior, sólo para aquellos títulos, matrículas y/o licencias otorgadas hasta el 02 de Octubre de 2007, fecha en que por Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 6.560/2, se aprobó este Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Títulos, Matrículas, Licencias, Credenciales, Permisos, Certificados y otras Autorizaciones”, documento mediante el cual se impartieron nuevas instrucciones, en relación a los procesos de otorgamiento y confección de las respectivas resoluciones.

70403. Corresponderá al Departamento de Educación y Titulación Marítima (División Titulación Marítima), la confección y otorgamiento de las copias de las resoluciones y regularización de los antecedentes, de los siguientes títulos, matrículas y/o licencias:

- a.- Títulos de todos los Oficiales de la Marina Mercante
- b.- Títulos de todos los Oficiales de Naves Especiales de Pesca
- c.- Título de Patrón de Nave Menor
- d.- Sigüientes Matrículas de Buzos Profesionales:
 - Buzo Mariscador Intermedio
 - Buzo Especialista
 - Buzo Comercial
 - Instructor Buzo Mariscador Intermedio
 - Instructor Buzo Especialista
 - Instructor Buzo Comercial
 - Contratista Buzo Mariscador Intermedio
 - Contratista Buzo Especialista
 - Contratista Buzo Comercial
 - Supervisor de Buceo Mariscador Intermedio
 - Supervisor de Buceo Especialista
 - Supervisor de Buceo Comercial
- e.- Licencia Deportiva Náutica de:
 - Capitán Deportivo de Alta Mar

70404. Corresponderá a las Capitanías de Puerto, la confección y otorgamiento de las copias de las resoluciones y regularización de los antecedentes, de los siguientes títulos, matrículas y/o licencias:

- a.- Títulos de todos los Tripulantes de la Marina Mercante (Cubierta y Máquinas)
- b.- Matrículas de los Tripulantes de Cubierta de Naves Especiales de Pesca
- c.- Matrículas de Patrón de Nave Menor , Maquinista de Nave Menor y Tripulante de Nave Menor
- d.- Matrículas de Patrón de Pesca Artesanal y Pescador Artesanal
- e.- Sigüientes Matrículas de Buzos Profesionales:
 - Asistente de Buzo

- Buzo Mariscador Básico
 - Buzo Instructor Mariscador Básico
 - Contratista Buzo Mariscador Básico
 - Supervisor de Buceo Mariscador Básico
- f.- Sigüientes Licencias Deportivas Náuticas:
- Instructor de Buceo Deportivo Autónomo
 - Capitán Deportivo Costero
 - Patrón Deportivo de Bahía
 - Patrón de Lancha Deportiva de Bahía
 - Buceador Deportivo Autónomo Avanzado
 - Buceador Deportivo Autónomo Intermedio
 - Buceador Deportivo Autónomo Básico

70405. Como medida de control adicional, cada vez que se solicite una copia de resolución de otorgamiento, en cualquier Capitanía de Puerto, correspondiente a la situación descrita en el artículo 70402 letra b.- se debe requerir la revisión de los antecedentes del requirente, al Departamento de Educación y Titulación Marítima.

70406. Al extenderse la copia del título, matrícula y/o licencia, debe a su vez regularizarse el ingreso de todos los datos y antecedentes del solicitante en la aplicación computacional, con el propósito de evitar la repetición de este proceso a futuro.

70407. Este procedimiento, se encuentra establecido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/01/1159](#) de fecha 23 de agosto de 2011, impresa en el Tratado N° 8, capítulo 01, art. 80101, Anexo "S").

CAPÍTULO 05: PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE COPIAS DE LIBRETAS DE EMBARCO, TARJETAS DE IDENTIDAD PROFESIONAL, RESOLUCIONES DE OTORGAMIENTOS DE TÍTULOS Y DIPLOMAS DE TÍTULOS PARA OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE Y/O DE NAVES ESPECIALES DE PESCA

70501. Las copias de las Libretas de Embarco, Tarjetas de Identidad Profesional, Resoluciones de otorgamientos de Títulos y Diplomas de títulos, para Oficiales de la Marina Mercante y/o de Naves Especiales de Pesca, se confeccionan en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Departamento Educación y Titulación Marítima.

Las solicitudes se pueden efectuar a través de las Capitanías de Puerto.

70502. El otorgamiento de una copia de una Libreta de embarco se realiza por el siguiente motivo:

- a.- Por haberse completado las hojas
- b.- Por deterioro
- c.- Por pérdida o robo

70503. El otorgamiento de una copia de una Tarjeta de Identidad Profesional se realiza por el siguiente motivo:

- a.- Por deterioro
- b.- Por pérdida o robo

70504. El otorgamiento de una copia de una Resolución de otorgamiento de título se realiza por el siguiente motivo:

- a.- Por deterioro
- b.- Por pérdida o robo
- c.- Por no existir respaldo documental físico, pero en su oportunidad se registró el número y fecha de la resolución que dispuso el otorgamiento del respectivo título.

70505. El otorgamiento de una copia de un Diploma de título se realiza por el siguiente motivo:

- a.- Por deterioro
- b.- Por pérdida o robo

70506. En el anexo "A" del presente capítulo se establece el procedimiento que debe efectuar el Usuario Marítimo, cuando requiera una copia de Libreta de embarco de Oficial de la Marina Mercante y/o de Naves Especiales de Pesca.
70507. En el anexo "B" del presente capítulo se establece el procedimiento que debe efectuar el Usuario Marítimo, cuando requiera una copia de Tarjeta de Identidad Profesional de Oficial de la Marina Mercante y/o de Naves Especiales de Pesca.
70508. En el anexo "C" del presente capítulo se establece el procedimiento que debe efectuar el Usuario Marítimo, cuando requiera una copia de la Resolución de otorgamiento de título de Oficial de la Marina Mercante y/o de Naves Especiales de Pesca.
70509. En el anexo "D" del presente capítulo se establece el procedimiento que debe efectuar el Usuario Marítimo, cuando requiera una copia del Diploma de título de Oficial de la Marina Mercante y/o de Naves Especiales de Pesca.

ANEXO "A"

PROCEDIMIENTO QUE DEBE EFECTUAR EL USUARIO MARÍTIMO CUANDO REQUIERA UNA COPIA DE LIBRETA DE EMBARCO DE OFICIAL DE LA MARINA MERCANTE Y/O DE NAVES ESPECIALES DE PESCA.

- a.- Presentar solicitud escrita en cualquier Capitanía de Puerto, indicando motivo de requerimiento de copia de libreta de embarco.
- b.- Cuando el motivo de la solicitud sea por haberse completado las hojas o deterioro, el Personal del Mesonlit le devolverá su libreta de embarco, una vez registrados todos los embarcos en base de datos y anuladas las hojas de identificación.
- c.- Actualizar datos personales con Personal del Mesonlit y cancelar derecho correspondiente.
- d.- 1 Fotografía en color tamaño carné (3 x 3), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: chaqueta negra, corbata negra, camisa blanca.
- e.- Cumplido lo anterior, la Capitanía de Puerto enviará su solicitud a la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Titulación Marítima, para su confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de libreta de embarco.

Nota: El Oficial puede solicitar la copia de su libreta de embarco directamente en la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Titulación Marítima, debiendo dar cumplimiento de los requisitos mencionados en las letras a.-, b.-, c.- y d.-

ANEXO "B"

PROCEDIMIENTO QUE DEBE EFECTUAR EL USUARIO MARÍTIMO, CUANDO REQUIERA UNA COPIA DE TARJETA DE IDENTIDAD PROFESIONAL DE OFICIAL DE LA MARINA MERCANTE Y/O DE NAVES ESPECIALES DE PESCA.

- a.- Presentar solicitud escrita en cualquier Capitanía de Puerto, indicando motivo de requerimiento de copia de Tarjeta de Identidad Profesional.
- b.- Cuando el motivo de la solicitud sea por deterioro, el Personal del Mesonlit le devolverá su Tarjeta de Identidad Profesional, una vez anulada ésta .
- c.- Actualizar datos personales con Personal del Mesonlit y cancelar derecho correspondiente.
- d.- 1 Fotografía en color tamaño carné (3 x 3), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: chaqueta negra, corbata negra, camisa blanca.
- e.- Cumplido lo anterior, la Capitanía de Puerto enviará su solicitud a la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Titulación Marítima, para su confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de Tarjeta de Identidad Profesional.

Nota: El Oficial puede solicitar la copia de su Tarjeta de Identidad Profesional directamente en la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Titulación Marítima, debiendo dar cumplimiento de los requisitos mencionados en las letras a.-, b.-, c.- y d.-

ANEXO "C"

PROCEDIMIENTO QUE DEBE EFECTUAR EL USUARIO MARÍTIMO, CUANDO REQUIERA UNA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE OFICIAL DE LA MARINA MERCANTE Y/O DE NAVES ESPECIALES DE PESCA.

- a.- Presentar solicitud escrita en cualquier Capitanía de Puerto, actualizar sus datos personales e indicar motivo de requerimiento de copia de Resolución de otorgamiento de título.
- b.- Cuando el motivo de la solicitud sea por:
 - Deterioro, pérdida o robo, la Capitanía de Puerto enviará su solicitud y Número de orden de ingreso cancelada a la la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Titulación Marítima, para su confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de Resolución de otorgamiento de título.
- c.- Cuando el motivo sea por que no existe respaldo documental físico, pero en su oportunidad en la base de datos computacional (aplicación) se registró el número y fecha de la resolución que dispuso el otorgamiento del respectivo título, la capitanía de Puerto requerirá la revisión de sus antecedentes (vigencias anteriores), al Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Administración de Procesos.
Una vez que los antecedentes por parte de la División Administración de Procesos, de su visto bueno (correo electrónico de respuesta afirmativa), la Capitanía de Puerto enviará su solicitud y Número de orden de ingreso cancelada a la la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Titulación Marítima, para su confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de Resolución de otorgamiento de título.

Nota: El Oficial puede solicitar la copia de su Resolución de otorgamiento de título directamente en la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Titulación Marítima, debiendo dar cumplimiento de los requisitos mencionados en las letras a.-, b.- y c.-

ANEXO "D"

PROCEDIMIENTO QUE DEBE EFECTUAR EL USUARIO MARÍTIMO, CUANDO REQUIERA UNA COPIA DEL DIPLOMA DE TÍTULO DE OFICIAL DE LA MARINA MERCANTE Y/O DE NAVES ESPECIALES DE PESCA.

- a.- Presentar solicitud escrita en cualquier Capitanía de Puerto, indicando motivo de requerimiento de copia de Diploma de título.
- b.- Actualizar datos personales con Personal del Mesonlit y cancelar derecho correspondiente.
- c.- Cumplido lo anterior, la Capitanía de Puerto enviará su solicitud a la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Titulación Marítima, para su confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de su Diploma de título.

Nota: El Oficial puede solicitar la copia de su Diploma de título directamente en la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Titulación Marítima, debiendo dar cumplimiento de los requisitos mencionados en las letras a.- y b.-

CAPÍTULO 06: PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE COPIAS DE LIBRETAS DE EMBARCO, TARJETAS DE IDENTIDAD PROFESIONAL, RESOLUCIONES DE OTORGAMIENTOS DE TÍTULOS O MATRÍCULAS Y DIPLOMAS DE TÍTULOS O MATRÍCULAS PARA TRIPULANTES DE LA MARINA MERCANTE Y DE NAVES ESPECIALES DE PESCA

70601. Las copias de las Libretas de Embarco, Tarjetas de Identidad Profesional, Resoluciones de otorgamientos de títulos o matrículas y Diplomas de títulos o matrículas para los Tripulantes de la Marina Mercante y de Naves Especiales de Pesca, se confeccionan en las Capitanías de Puerto.
70602. El otorgamiento de una copia de una Libreta de embarco se realiza por el siguiente motivo:
- a.- Por haberse completado las hojas
 - b.- Por deterioro
 - c.- Por pérdida o robo
70603. El otorgamiento de una copia de una Tarjeta de Identidad Profesional se realiza por el siguiente motivo:
- a.- Por deterioro
 - b.- Por pérdida o robo
70604. El otorgamiento de una copia de una Resolución de otorgamiento de título o matrícula se realiza por el siguiente motivo:
- a.- Por deterioro
 - b.- Por pérdida o robo
 - c.- Por no existir respaldo documental físico, pero en su oportunidad se registró el número y fecha de la resolución que dispuso el otorgamiento del respectivo título y/o matrícula
70605. El otorgamiento de una copia de un Diploma de título o matrícula se realiza por el siguiente motivo:
- a.- Por deterioro
 - b.- Por pérdida o robo

70606. En el anexo "A" del presente capítulo se establece el procedimiento que debe efectuar el Usuario Marítimo, cuando requiera una copia de Libreta de embarco de Tripulante de Marina Mercante y/o de Naves Especiales de Pesca.
70607. En el anexo "B" del presente capítulo se establece el procedimiento que debe efectuar el Usuario Marítimo, cuando requiera una copia de Tarjeta de Identidad Profesional de Tripulante de Marina Mercante y/o de Naves Especiales de Pesca.
70608. En el anexo "C" del presente capítulo se establece el procedimiento que debe efectuar el Usuario Marítimo, cuando requiera una copia de la Resolución de otorgamiento de título cuando se trate de los Tripulantes de la Marina Mercante o Resolución de otorgamiento de matrícula cuando se trate de Tripulantes de Cubierta de Naves Especiales de Pesca.
70609. En el anexo "D" del presente capítulo se establece el procedimiento que debe efectuar el Usuario Marítimo, cuando requiera una copia del Diploma de título cuando se trate de los Tripulantes de la Marina Mercante o Diploma de matrícula cuando se trate de Tripulantes de Cubierta de Naves Especiales de Pesca.

ANEXO "A"

PROCEDIMIENTO QUE DEBE EFECTUAR EL USUARIO MARÍTIMO, CUANDO REQUIERA UNA COPIA DE LIBRETA DE EMBARCO DE TRIPULANTE DE MARINA MERCANTE Y/O DE NAVES ESPECIALES DE PESCA.

- a.- Presentar solicitud escrita en cualquier Capitanía de Puerto, indicando motivo de requerimiento de copia de libreta de embarco.
- b.- Cuando el motivo de la solicitud sea por haberse completado las hojas o deterioro, el Personal del Mesonlit le devolverá su libreta de embarco, una vez registrados todos los embarcos en base de datos y anuladas las hojas de identificación.
- c.- Actualizar datos personales con Personal del Mesonlit y cancelar derecho correspondiente.
- d.- 1 Fotografía en color tamaño carné (3 x 3), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: formal.
- e.- Cumplido lo anterior, la Capitanía de Puerto iniciará trámite de confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de libreta de embarco.

No se iniciará trámite de obtención de copia de libreta de embarco mientras el Tripulante no cancele el derecho correspondiente.

ANEXO "B"

PROCEDIMIENTO QUE DEBE EFECTUAR EL USUARIO MARÍTIMO, CUANDO REQUIERA UNA COPIA DE TARJETA DE IDENTIDAD PROFESIONAL DE TRIPULANTE DE MARINA MERCANTE Y/O DE NAVES ESPECIALES DE PESCA.

- a.- Presentar solicitud escrita en cualquier Capitanía de Puerto, indicando motivo de requerimiento de copia de Tarjeta de Identidad Profesional.
- b.- Cuando el motivo de la solicitud sea por deterioro, el Personal del Mesonlit le devolverá su Tarjeta de Identidad Profesional, una vez anulada ésta .
- c.- Actualizar datos personales con Personal del Mesonlit y cancelar derecho correspondiente.
- d.- 1 Fotografía en color tamaño carné (3 x 3), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: formal.
- e.- Cumplido lo anterior, la Capitanía de Puerto iniciará trámite de confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de Tarjeta de Identidad Profesional.

No se iniciará trámite de obtención de copia de Tarjeta de Identidad Profesional mientras el Tripulante no cancele el derecho correspondiente.

ANEXO "C"

PROCEDIMIENTO QUE DEBE EFECTUAR EL USUARIO MARÍTIMO, CUANDO REQUIERA UNA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO CUANDO SE TRATE DE LOS TRIPULANTES DE LA MARINA MERCANTE O RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE MATRÍCULA CUANDO SE TRATE DE TRIPULANTES DE CUBIERTA DE NAVES ESPECIALES DE PESCA.

- a.- Presentar solicitud escrita en cualquier Capitanía de Puerto, actualizar sus datos personales e indicar motivo de requerimiento de copia de Resolución de otorgamiento de título o matrícula.
- b.- Cuando el motivo de la solicitud sea por:
 - Deterioro, pérdida o robo, la Capitanía de Puerto iniciará trámite de confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de Resolución de otorgamiento de título cuando se trate de Tripulantes de Marina Mercante o Resolución de Matrícula cuando se trate de Tripulantes de Cubierta de Naves Especiales de Pesca.
- c.- Cuando el motivo sea por que no existe respaldo documental físico, pero en su oportunidad en la base de datos computacional (aplicación) se registró el número y fecha de la resolución que dispuso el otorgamiento del respectivo título o matrícula, la Capitanía de Puerto requerirá la revisión de sus antecedentes (vigencias anteriores), al Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Administración de Procesos.
Una vez que los antecedentes por parte de la División Administración de Procesos, de su visto bueno (correo electrónico de respuesta afirmativa), la Capitanía de Puerto iniciará trámite de confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de Resolución de otorgamiento de título cuando se trate de Tripulantes de Marina Mercante o Resolución de Matrícula cuando se trate de Tripulantes de Cubierta de Naves Especiales de Pesca

No se iniciará trámite de obtención de copia de Resolución de otorgamiento de título o matrícula mientras el Tripulante no cancele el derecho correspondiente.

ANEXO "D"

PROCEDIMIENTO QUE DEBE EFECTUAR EL USUARIO MARÍTIMO, CUANDO REQUIERA UNA COPIA DEL DIPLOMA DE TÍTULO CUANDO SE TRATE DE LOS TRIPULANTES DE LA MARINA MERCANTE O DIPLOMA DE MATRÍCULA CUANDO SE TRATE DE TRIPULANTES DE CUBIERTA DE NAVES ESPECIALES DE PESCA.

- a.- Presentar solicitud escrita en cualquier Capitanía de Puerto, indicando motivo de requerimiento de copia de Diploma de título o Diploma de Matrícula.
- b.- Actualizar datos personales con Personal del Mesonlit y cancelar derecho correspondiente.
- c.- Cumplido lo anterior, la Capitanía de Puerto iniciará trámite de confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de Diploma de otorgamiento de título cuando se trate de Tripulantes de Marina Mercante o Diploma de Matrícula cuando se trate de Tripulantes de Cubierta de Naves Especiales de Pesca.

No se iniciará trámite de obtención de copia de Diploma de título o matrícula mientras el Tripulante no cancele el derecho correspondiente.

CAPÍTULO 07: PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE COPIAS DE LIBRETAS DE EMBARCO, TARJETAS DE IDENTIDAD PROFESIONAL, RESOLUCIONES DE OTORGAMIENTOS DE MATRÍCULAS Y DIPLOMAS DE MATRÍCULAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN NAVES MENORES MERCANTES Y DE PESCA

70701. Las copias de las Libretas de Embarco, Tarjetas de Identidad Profesional, Resoluciones de otorgamientos de matrículas y Diplomas de matrículas, para el personal que se desempeña en naves menores mercantes y de pesca, se confeccionan en las Capitanías de Puerto.
70702. El otorgamiento de una copia de una Libreta de embarco se realiza por el siguiente motivo:
- a.- Por haberse completado las hojas
 - b.- Por deterioro
 - c.- Por pérdida o robo
70703. El otorgamiento de una copia de una Tarjeta de Identidad Profesional se realiza por el siguiente motivo:
- a.- Por deterioro
 - b.- Por pérdida o robo
70704. El otorgamiento de una copia de una Resolución de otorgamiento de matrícula se realiza por el siguiente motivo:
- a.- Por deterioro
 - b.- Por pérdida o robo
 - c.- Por no existir respaldo documental físico, pero en su oportunidad se registró el número y fecha de la resolución que dispuso el otorgamiento de la respectiva matrícula.
70705. El otorgamiento de una copia de un Diploma de matrícula se realiza por el siguiente motivo:
- a.- Por deterioro
 - b.- Por pérdida o robo

70706. En el anexo "A" del presente capítulo se establece el procedimiento que debe efectuar el Usuario Marítimo cuando requiera una copia de Libreta de embarco para el personal que se desempeña en naves menores mercantes y de pesca.
70707. En el anexo "B" del presente capítulo se establece el procedimiento que debe efectuar el Usuario Marítimo cuando requiera una copia de Tarjeta de Identidad Profesional para el personal que se desempeña en naves menores mercantes y de pesca.
70708. En el anexo "C" del presente capítulo se establece el procedimiento que debe efectuar el Usuario Marítimo cuando requiera una copia de la Resolución de otorgamiento de matrícula para el personal que se desempeña en naves menores mercantes y de pesca.
70709. En el anexo "D" del presente capítulo se establece el procedimiento que debe efectuar el Usuario Marítimo cuando requiera una copia del Diploma matrícula para el personal que se desempeña en naves menores mercantes y de pesca.

ANEXO "A"

PROCEDIMIENTO QUE DEBE EFECTUAR EL USUARIO MARÍTIMO CUANDO REQUIERA UNA COPIA DE LIBRETA DE EMBARCO PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN NAVES MENORES MERCANTES Y DE PESCA

- a.- Presentar solicitud escrita en cualquier Capitanía de Puerto, indicando motivo de requerimiento de copia de libreta de embarco.
- b.- Cuando el motivo de la solicitud sea por haberse completado las hojas o deterioro, el Personal del Mesonlit le devolverá su libreta de embarco, una vez registrados todos los embarcos en base de datos y anuladas las hojas de identificación.
- c.- Actualizar datos personales con Personal del Mesonlit y cancelar derecho correspondiente.
- d.- 1 Fotografía en color tamaño carné (3 x 3), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: formal.
- e.- Cumplido lo anterior, la Capitanía de Puerto iniciará trámite de confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de libreta de embarco.

No se iniciará trámite de obtención de copia de libreta de embarco mientras no se cancele el derecho correspondiente.

ANEXO "B"

PROCEDIMIENTO QUE DEBE EFECTUAR EL USUARIO MARÍTIMO CUANDO REQUIERA UNA COPIA DE TARJETA DE IDENTIDAD PROFESIONAL PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN NAVES MENORES MERCANTES Y DE PESCA.

- a.- Presentar solicitud escrita en cualquier Capitanía de Puerto, indicando motivo de requerimiento de copia de Tarjeta de Identidad Profesional.
- b.- Cuando el motivo de la solicitud sea por deterioro, el Personal del Mesonlit le devolverá su Tarjeta de Identidad Profesional, una vez anulada ésta .
- c.- Actualizar datos personales con Personal del Mesonlit y cancelar derecho correspondiente.
- d.- 1 Fotografía en color tamaño carné (3 x 3), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: formal.
- e.- Cumplido lo anterior, la Capitanía de Puerto iniciará trámite de confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de Tarjeta de Identidad Profesional.

Nota:

Cuando se trate de copias solicitadas por un Pescador Artesanal, tener especial atención en la **fecha de Vigencia**, ya que su Tarjeta de Identidad Profesional **no es indefinida** sino con vigencia de cinco años de acuerdo al certificado médico (registrado en base de datos).

No se iniciará trámite de obtención de copia de Tarjeta de Identidad Profesional mientras no se cancele el derecho correspondiente.

ANEXO "C"

PROCEDIMIENTO QUE DEBE EFECTUAR EL USUARIO MARÍTIMO CUANDO REQUIERA UNA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE MATRÍCULA PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN NAVES MENORES MERCANTES Y DE PESCA.

- a.- Presentar solicitud escrita en cualquier Capitanía de Puerto, actualizar sus datos personales e indicar motivo de requerimiento de copia de Resolución de otorgamiento de matrícula.
- b.- Cuando el motivo de la solicitud sea por:
 - Deterioro, pérdida o robo, la Capitanía de Puerto iniciará trámite de confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de Resolución de otorgamiento de Matrícula.
- c.- Cuando el motivo sea por que no existe respaldo documental físico, pero en su oportunidad en la base de datos computacional (aplicación) se registró el número y fecha de la resolución que dispuso el otorgamiento de la respectiva matrícula, la Capitanía de Puerto requerirá la revisión de sus antecedentes (vigencias anteriores), al Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Administración de Procesos.
Una vez que los antecedentes por parte de la División Administración de Procesos, de su visto bueno (correo electrónico de respuesta afirmativa), la Capitanía de Puerto iniciará trámite de confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de Resolución de otorgamiento de Matrícula.

No se iniciará trámite de obtención de copia de Resolución de otorgamiento de matrícula mientras no se cancele el derecho correspondiente.

ANEXO "D"

PROCEDIMIENTO QUE DEBE EFECTUAR EL USUARIO MARÍTIMO CUANDO REQUIERA UNA COPIA DEL DIPLOMA MATRÍCULA PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN NAVES MENORES MERCANTES Y DE PESCA.

- a.- Presentar solicitud escrita en cualquier Capitanía de Puerto, indicando motivo de requerimiento de copia de Diploma de matrícula.
- b.- Actualizar datos personales con Personal del Mesonlit y cancelar derecho correspondiente.
- c.- Cumplido lo anterior, la Capitanía de Puerto iniciará trámite de confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de Diploma de Matrícula.

No se iniciará trámite de obtención de copia de Diploma de matrícula mientras no se cancele el derecho correspondiente.

CAPÍTULO 08: PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE COPIAS DE RESOLUCIONES DE OTORGAMIENTOS Y TARJETAS DE IDENTIDAD PROFESIONAL DE LICENCIAS DE DEPORTISTAS NÁUTICOS

70801. Las copias de las Resoluciones de otorgamiento de la Licencia de Capitán Deportivo de Alta Mar se confecciona en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Departamento Educación y Titulación Marítima. Las solicitudes se pueden efectuar a través de las Capitanías de Puerto.
70802. Las copias de las Resoluciones de otorgamiento de las Licencias de Capitán Deportivo Costero, Patrón Deportivo de Bahía, Patrón de Lancha Deportiva de Bahía, Instructor de Buceo Deportivo Autónomo, Buceador Deportivo Autónomo Avanzado, Buceador Deportivo Autónomo Intermedio y Buceador Deportivo Autónomo Básico.
70803. Las copias de la Tarjeta de Identidad Profesional de las Licencias de Capitán Deportivo de Alta Mar, Capitán Deportivo Costero, Patrón Deportivo de Bahía, Patrón de Lancha Deportiva de Bahía, Instructor de Buceo Deportivo Autónomo, Buceador Deportivo Autónomo Avanzado, Buceador Deportivo Autónomo Intermedio y Buceador Deportivo Autónomo Básico, se confeccionan en la Capitanía de Puerto.
70804. El otorgamiento de una copia de una Resolución de otorgamiento de Licencia se realiza por el siguiente motivo:
- a.- Por deterioro
 - b.- Por pérdida o robo
 - c.- Por no existir respaldo documental físico, pero en su oportunidad se registró el número y fecha de la resolución que dispuso el otorgamiento de la respectiva licencia.
70805. El otorgamiento de una copia de una Tarjeta de Identidad Profesional se realiza por el siguiente motivo:
- a.- Por deterioro
 - b.- Por pérdida o robo
70806. En el anexo "A" del presente capítulo se establece el procedimiento que debe efectuar el Usuario Marítimo cuando requiera una copia de Resolución de otorgamiento de la Licencia de Capitán Deportivo de Alta Mar.

70807. En el anexo “B” del presente capítulo se establece el procedimiento que debe efectuar el Usuario Marítimo cuando requiera una copia de la Resolución de otorgamiento de las Licencias de Capitán Deportivo Costero, Patrón Deportivo de Bahía, Patrón de Lancha Deportiva de Bahía, Instructor de Buceo Deportivo Autónomo, Buceador Deportivo Autónomo Avanzado, Buceador Deportivo Autónomo Intermedio y Buceador Deportivo Autónomo Básico.
70808. En el anexo “C” del presente capítulo se establece el procedimiento que debe efectuar el Usuario Marítimo cuando requiera una copia de Tarjeta de Identidad Profesional de Capitán Deportivo de Alta Mar, Instructor de Buceo Deportivo Autónomo, Capitán Deportivo Costero, Patrón Deportivo de Bahía, Patrón de Lancha Deportiva de Bahía, Buceador Deportivo Autónomo Avanzado, Buceador Deportivo Autónomo Intermedio y Buceador Deportivo Autónomo Básico.

ANEXO "A"

PROCEDIMIENTO QUE DEBE EFECTUAR EL USUARIO MARÍTIMO CUANDO REQUIERA UNA COPIA DE RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE CAPITÁN DEPORTIVO DE ALTA MAR.

- a.- Presentar solicitud escrita en cualquier Capitanía de Puerto, actualizar sus datos personales e indicar motivo de requerimiento de copia de Resolución de otorgamiento de licencia.
- b.- Cuando el motivo de la solicitud sea por:
 - Deterioro, pérdida o robo, la Capitanía de Puerto enviará su solicitud y Número de orden de ingreso cancelada a la la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Titulación Marítima, para su confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de Resolución de otorgamiento de licencia.
- c.- Cuando el motivo sea por que no existe respaldo documental físico, pero en su oportunidad en la base de datos computacional (aplicación) se registró el número y fecha de la resolución que dispuso el otorgamiento de la respectiva licencia, la Capitanía de Puerto requerirá la revisión de sus antecedentes (vigencias anteriores), al Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Administración de Procesos.
Una vez que los antecedentes por parte de la División Administración de Procesos, de su visto bueno (correo electrónico de respuesta afirmativa), la Capitanía de Puerto enviará su solicitud y Número de orden de ingreso cancelada a la la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Titulación Marítima, para su confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de Resolución de otorgamiento de licencia.

Nota: El Capitán Deportivo de Alta Mar puede solicitar la copia de su Resolución de otorgamiento de licencia directamente en la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Titulación Marítima, debiendo dar cumplimiento de los requisitos mencionados en las letras a.-, b.- y c.-

ANEXO "B"

PROCEDIMIENTO QUE DEBE EFECTUAR EL USUARIO MARÍTIMO CUANDO REQUIERA UNA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE CAPITÁN DEPORTIVO COSTERO, PATRÓN DEPORTIVO DE BAHÍA, PATRÓN DE LANCHAS DEPORTIVAS DE BAHÍA, INSTRUCTOR DE BUCEO DEPORTIVO AUTÓNOMO, BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO AVANZADO, BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO INTERMEDIO Y/O BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO BÁSICO.

- a.- Presentar solicitud escrita en cualquier Capitanía de Puerto, actualizar sus datos personales e indicar motivo de requerimiento de copia de Resolución de otorgamiento de licencia.
- b.- Cuando el motivo de la solicitud sea por:
 - Deterioro, pérdida o robo, la Capitanía de Puerto iniciará trámite de confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de Resolución de otorgamiento de Licencia.
- c.- Cuando el motivo sea por que no existe respaldo documental físico, pero en su oportunidad en la base de datos computacional (aplicación) se registró el número y fecha de la resolución que dispuso el otorgamiento de la respectiva licencia, la Capitanía de Puerto requerirá la revisión de sus antecedentes (vigencias anteriores), al Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Administración de Procesos.
Una vez que los antecedentes por parte de la División Administración de Procesos, de su visto bueno (correo electrónico de respuesta afirmativa), la Capitanía de Puerto iniciará trámite de confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de Resolución de otorgamiento de Licencia.

No se iniciará trámite de obtención de copia de Resolución de otorgamiento de licencia mientras no se cancele el derecho correspondiente.

ANEXO "C"

PROCEDIMIENTO QUE EFECTÚA LA CAPITANÍA DE PUERTO (DEPARTAMENTO PERSONAL MARÍTIMO) CUANDO SE SOLICITA UNA COPIA DE TARJETA DE IDENTIDAD PROFESIONAL DE CAPITÁN DEPORTIVO DE ALTA MAR, INSTRUCTOR DE BUCEO DEPORTIVO AUTÓNOMO, CAPITÁN DEPORTIVO COSTERO, PATRÓN DEPORTIVO DE BAHÍA, PATRÓN DE LANCHA DEPORTIVA DE BAHÍA, BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO AVANZADO, BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO INTERMEDIO Y/O BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO BÁSICO.

- a.- Presentar solicitud escrita en cualquier Capitanía de Puerto, indicando motivo de requerimiento de copia de Tarjeta de Identidad Profesional.
- b.- Cuando el motivo de la solicitud sea por deterioro, el Personal del Mesonlit le devolverá su Tarjeta de Identidad Profesional, una vez anulada ésta .
- c.- Actualizar datos personales con Personal del Mesonlit y cancelar derecho correspondiente.
- d.- 1 Fotografía en color tamaño carné (4 x 4).
- e.- Cumplido lo anterior, la Capitanía de Puerto iniciará trámite de confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de Tarjeta de Identidad Profesional.

No se iniciará trámite de obtención de copia de Tarjeta de Identidad Profesional mientras no se cancele el derecho correspondiente.

CAPÍTULO 09: PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE COPIAS DE RESOLUCIONES DE OTORGAMIENTOS Y TARJETAS DE IDENTIDAD PROFESIONAL DE LAS MATRÍCULAS DE BUZOS PROFESIONALES

70901. Las copias de las Resoluciones de otorgamiento de Matrícula de los siguientes Buzos Profesionales, se confeccionan en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Departamento Educación y Titulación Marítima, División Titulación Marítima:

- Buzo Mariscador Intermedio
- Buzo Especialista
- Buzo Comercial
- Buzo Instructor Mariscador Intermedio
- Buzo Instructor Especialista
- Buzo Instructor Comercial
- Contratista Buzo Mariscador Intermedio
- Contratista Buzo Especialista
- Contratista Buzo Comercial
- Supervisor de Buceo Mariscador Intermedio
- Supervisor de Buceo Especialista
- Supervisor de Buceo Comercial

Las solicitudes se pueden efectuar a través de las Capitanías de Puerto.

70902. Las copias de las Resoluciones de otorgamiento de Matrícula de los siguientes Buzos Profesionales, se confeccionan en la Capitanía de Puerto:

- Asistente de Buzo
- Buzo Mariscador Básico
- Buzo Instructor Mariscador Básico
- Contratista Buzo Mariscador Básico
- Supervisor de Buceo Mariscador Básico

70903. Las copias de las Tarjetas de Identidad Profesional de todos los Buzos Profesionales, se confeccionan en la Capitanía de Puerto.

70904. El otorgamiento de una copia de una Resolución de otorgamiento de Matrícula se realiza por el siguiente motivo:

- a.- Por deterioro
- b.- Por pérdida o robo
- c.- Por no existir respaldo documental físico, pero en su oportunidad se registró el número y fecha de la resolución que dispuso el otorgamiento de la respectiva matrícula.

70905. El otorgamiento de una copia de una Tarjeta de Identidad Profesional se realiza por el siguiente motivo:
- a.- Por deterioro
 - b.- Por pérdida o robo
70906. En el anexo "A" del presente capítulo se establece el procedimiento que debe efectuar el Usuario Marítimo cuando requiera una copia de Resolución de otorgamiento de Matrícula de Buzo Profesional (las indicadas en el artículo 70901).
70907. En el anexo "B" del presente capítulo se establece el procedimiento que debe efectuar el Usuario Marítimo cuando requiera una copia de la Resolución de otorgamiento de Matrícula de Buzo Profesional (las indicadas en el artículo 70902).
70908. En el anexo "C" del presente capítulo se establece el procedimiento que debe efectuar el Usuario Marítimo cuando requiera una copia de Tarjeta de Identidad Profesional.

ANEXO "A"

PROCEDIMIENTO QUE DEBE EFECTUAR EL USUARIO MARÍTIMO CUANDO REQUIERA UNA COPIA DE RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE MATRÍCULA DE BUZO MARISCADOR INTERMEDIO, BUZO ESPECIALISTA, BUZO COMERCIAL, BUZO INSTRUCTOR MARISCADOR INTERMEDIO, BUZO INSTRUCTOR ESPECIALISTA, BUZO INSTRUCTOR COMERCIAL, CONTRATISTA BUZO MARISCADOR INTERMEDIO, CONTRATISTA BUZO ESPECIALISTA, CONTRATISTA BUZO COMERCIAL, SUPERVISOR DE BUCEO MARISCADOR INTERMEDIO, SUPERVISOR DE BUCEO ESPECIALISTA Y SUPERVISOR DE BUCEO COMERCIAL

- a.- Presentar solicitud escrita en cualquier Capitanía de Puerto, actualizar sus datos personales e indicar motivo de requerimiento de copia de Resolución de otorgamiento de matrícula.
- b.- Cuando el motivo de la solicitud sea por:
 - Deterioro, pérdida o robo, la Capitanía de Puerto enviará su solicitud y Número de orden de ingreso cancelada a la la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Titulación Marítima, para su confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de Resolución de otorgamiento de matrícula.
- c.- Cuando el motivo sea por que no existe respaldo documental físico, pero en su oportunidad en la base de datos computacional (aplicación) se registró el número y fecha de la resolución que dispuso el otorgamiento de la respectiva matrícula, la Capitanía de Puerto requerirá la revisión de sus antecedentes (vigencias anteriores), al Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Administración de Procesos.

Una vez que los antecedentes por parte de la División Administración de Procesos, de su visto bueno (correo electrónico de respuesta afirmativa), la Capitanía de Puerto enviará su solicitud y Número de orden de ingreso cancelada a la la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Titulación Marítima, para su confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de Resolución de otorgamiento de matrícula.

Nota: El Buzo Profesional puede solicitar la copia de su Resolución de otorgamiento de matrícula directamente en la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Titulación Marítima, debiendo dar cumplimiento de los requisitos mencionados en las letras a.-, b.- y c.-

ANEXO "B"

PROCEDIMIENTO QUE DEBE EFECTUAR EL USUARIO MARÍTIMO CUANDO REQUIERA UNA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE MATRÍCULA DE ASISTENTE DE BUZO, BUZO MARISCADOR BÁSICO, BUZO INSTRUCTOR MARISCADOR BÁSICO, CONTRATISTA BUZO MARISCADOR BÁSICO Y/O SUPERVISOR DE BUCEO MARISCADOR BÁSICO

- a.- Presentar solicitud escrita en cualquier Capitanía de Puerto, actualizar sus datos personales e indicar motivo de requerimiento de copia de Resolución de otorgamiento de matrícula.
- b.- Cuando el motivo de la solicitud sea por:
 - Deterioro, pérdida o robo, la Capitanía de Puerto iniciará trámite de confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de Resolución de otorgamiento de Matrícula.
- c.- Cuando el motivo sea por que no existe respaldo documental físico, pero en su oportunidad en la base de datos computacional (aplicación) se registró el número y fecha de la resolución que dispuso el otorgamiento de la respectiva matrícula, la Capitanía de Puerto requerirá la revisión de sus antecedentes (vigencias anteriores), al Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Administración de Procesos.
Una vez que los antecedentes por parte de la División Administración de Procesos, de su visto bueno (correo electrónico de respuesta afirmativa), la Capitanía de Puerto iniciará trámite de confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de Resolución de otorgamiento de Matrícula.

No se iniciará trámite de obtención de copia de Resolución de otorgamiento de matrícula mientras el Buzo Profesional no cancele el derecho correspondiente.

ANEXO "C"

PROCEDIMIENTO QUE DEBE EFECTUAR EL USUARIO MARÍTIMO CUANDO REQUIERA UNA COPIA DE TARJETA DE IDENTIDAD PROFESIONAL DE CUALQUIER MATRÍCULA DE BUZO PROFESIONAL

- a.- Presentar solicitud escrita en cualquier Capitanía de Puerto, indicando motivo de requerimiento de copia de Tarjeta de Identidad Profesional.
- b.- Cuando el motivo de la solicitud sea por deterioro, el Personal del Mesonlit le devolverá su Tarjeta de Identidad Profesional, una vez anulada ésta .
- c.- Actualizar datos personales con Personal del Mesonlit y cancelar derecho correspondiente.
- d.- 1 Fotografía en color tamaño carné (3 x 3).
- e.- Cumplido lo anterior, la Capitanía de Puerto iniciará trámite de confección y le indicará la fecha en que debe volver a retirar su copia de Tarjeta de Identidad Profesional.

No se iniciará trámite de obtención de copia de Tarjeta de Identidad Profesional mientras el Buzo profesional no cancele el derecho correspondiente.

CAPÍTULO 10: PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE TRIPULANTES CHILENOS, CON TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO

71001. El trámite de solicitud de los chilenos que tienen títulos de Tripulantes obtenidos en el extranjero y que requieren obtener el título de Tripulante de la Marina Mercante Nacional se realiza en cualquier Capitanía de Puerto y ésta debe remitir las solicitudes con los antecedentes del solicitante a la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A.
71002. Los interesados deben presentar fotocopia de los siguientes antecedentes a la Capitanía de Puerto, la cual deberá visar las fotocopias):
- a) Cédula de Identidad.
 - b) Título de Tripulante General de Cubierta o de Máquinas, otorgado por la Administración Marítima extranjera.
 - c) Libreta de Embarco, otorgado por la Administración Marítima extranjera.
 - d) Certificados de Competencia de los siguientes cursos modelo OMI:
 - 1.13 “Primeros Auxilios Básicos”
 - 1.19 “Técnicas de Supervivencia Personal”
 - 1.20 “Prevención y Lucha contra Incendio”
 - 1.21 “Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales”.
71003. Revisados los antecedentes por parte de la Capitanía de Puerto, ésta remite a la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., Depto. de Educación y Titulación Marítima, División Educación Marítima, los antecedentes del interesado.
71004. El Depto. Educación y Titulación Marítima (División Educación Marítima) una vez revisados y aprobados los antecedentes, solicita al Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR) que evalúe la Competencia del tripulante.
71005. Aprobada la evaluación de competencia del tripulante, el Depto. Educación y Titulación Marítima procede ingresar esta información en los registros de base de datos que controla la Autoridad Marítima.
71006. Una vez revisado el ingreso de la evaluación de competencia aprobada, la Capitanía de Puerto queda habilitada para otorgar el Título Nacional, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos generales y al Certificado de Escolaridad, para optar al título de Tripulante General de Cubierta o Máquinas.

71007. Si el tripulante aprueba la Evaluación de competencia en idioma Ingles puede obtener el Título Internacional y éste lo emite la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A. (Depto. Educación y Titulación Marítima). Trámite que puede solicitar directamente en el Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Titulación Marítima o a través de cualquier Capitanía de Puerto, enviando una fotografía en color tamaño pasaporte (5 x 5) fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida formal y cancelando el derecho correspondiente.

CAPÍTULO 11: PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PREVIO AL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS, MATRÍCULAS, LICENCIAS, CREDENCIALES Y PERMISOS DE EMBARCO

71101. Uno de los requisitos reglamentarios para la obtención de Títulos, Matrículas, Licencias (algunos tipos), Permisos de Embarco y Credenciales (algunos tipos), establecido en la reglamentación vigente, es poseer buenos antecedentes, acreditado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
71102. La norma no especifica respecto de que significa tener buenos o malos antecedentes, o cuando los malos antecedentes constituyen un impedimento para el otorgamiento de Títulos, Matrículas, Licencias, Permisos de Embarco o Credenciales.
71103. Con el propósito de entregar mayores facilidades por parte de la Autoridad Marítima dentro del marco reglamentario vigente, para el otorgamiento de los respectivos Títulos, Matrículas, Licencias, Permisos de Embarco o Credenciales, se considerará **como rechazado** (no es posible otorgar), sólo aquel postulante que en su Certificado de Antecedentes registre "Pena aflictiva", es decir, **condenado con penas desde 03 años y 01 día y más.**
71104. En cualquier otro caso no existe impedimento para otorgar la documentación solicitada.
71105. No obstante lo anterior, los afectados pueden efectuar los trámites legales correspondientes ante la Corporación de Asistencia Judicial, para eliminar los antecedentes que aparecen en sus certificados y en el caso de que así ocurriere, no existiría inconveniente de otorgar el Título, Matrícula, Licencias, Permiso de Embarco o Credencial que se solicite.
71106. Los Certificados de antecedentes que se presentan a la Autoridad Marítima no deben registrar condenas y no pueden tener una antigüedad superior a 60 días.

CAPÍTULO 12: PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER Y VALIDAR EMBARCOS Y DESEMBARCOS DE LOS OFICIALES Y TRIPULANTES DE LA MARINA MERCANTE Y DE NAVES ESPECIALES DE PESCA

71201. El cumplimiento de requisitos de tiempo de embarco en naves de determinado arqueo bruto o kilovatios de potencia propulsora, que exige la reglamentación marítima nacional para la obtención de atribuciones y títulos superiores, requiere mantener el registro de los embarcos y desembarcos; para tal efecto, se presentan las siguientes situaciones:

a.- Embarcos y/o desembarcos efectuados en buques de bandera nacional, dentro del territorio nacional:

Existen tres alternativas, que puede presentar el solicitante:

- 1) Previa presentación del respectivo Contrato de embarco, el usuario se presenta en la Capitanía de Puerto a cumplir el trámite, ingresándose los datos requeridos en la respectiva aplicación, o
- 2) Carta de la Agencia o Armador, en que, sin perjuicio de los antecedentes que requieran otras aplicaciones, se registre la siguiente información:
 - Puerto de embarco y/o desembarco
 - Nombre de la nave
 - Identificación del Armador
 - Arqueo bruto de la nave (para el caso de los que se embarcan en el área de Cubierta)
 - Kilovatios de la nave (para el caso de los que se embarcan en el área de Máquinas)
 - Plaza en que se embarca
 - Fecha de embarco y/o desembarco, o
- 3) Agencia envía información señalada en número 2) anterior, a través del Sistema de Atención a la Nave (SIAN).

Una vez cumplido alguna de las tres alternativas anteriores, la Capitanía de Puerto registrará los datos de embarco y/o desembarco en la libreta de embarco del Oficial o Tripulante, por la vía del autoadhesivo. En los casos indicados en los números 2) y 3) precedentes, debe existir previamente un Contrato de embarco que legalice el proceso.

- b.- Embarcos y/o desembarcos efectuados en buques de bandera nacional, en el extranjero:

Quando el Oficial o Tripulante concurra a efectuar el tramite de reconocimiento de estos embarcos y/o desembarcos a la Capitanía de Puerto, existen las mismas alternativas que se señalan en la letra a.- numeros 2) y 3).

Una vez cumplido alguna de las dos alternativas señaladas anteriormente, la Capitanía de Puerto registrará los datos de embarco y/o desembarco en la libreta de embarco del Oficial o Tripulante, por la vía del autoadhesivo. Los documentos que presente la Agencia o Armador para validar estos movimientos, deben indicar la existencia de un Contrato de embarco y ante que Autoridad Marítima fue legalizado.

- c.- Embarcos y/o desembarcos efectuados en buques de bandera de conveniencia, dentro del territorio nacional:

Quando el Oficial o Tripulante concurra a efectuar el tramite de reconocimiento de estos embarcos y/o desembarcos a la Capitanía de Puerto, se debe seguir el mismo procedimiento que se señala en la alternativa de la letra a.- número 2).

- d.- Embarcos y/o desembarcos efectuados en buques de bandera de conveniencia, que navegan en el extranjero:

Existen cuatro alternativas, que puede presentar el solicitante:

- 1) Si el registro del movimiento se encuentra ingresado en la libreta de embarco, por el Capitán de la Nave (con todos los datos), éstos deben encontrarse visados por el Consulado de Chile en el extranjero.
Además, debe presentar carta del Armador o Capitán de la Nave, en la que se registre la siguiente información, por cada embarco y/o desembarco:
 - Nombre de la Nave
 - Identificación del Armador
 - Arqueo bruto de la nave (para el caso de los que se embarcan en el área de Cubierta)
 - Kilovatios de la nave (para el caso de los que se embarcan en el área de Máquinas), o
- 2) Mediante carta de la Agencia o Armador, visada por el Consulado de Chile en el puerto extranjero donde se realice el movimiento, en la que se registre la siguiente información:

- Puerto de embarco y/o desembarco
 - Nombre de la nave
 - Identificación del Armador
 - Arqueo bruto de la nave (para el caso de los que se embarcan en el área de Cubierta)
 - Kilovatios de la nave (para el caso de los que se embarcan en el área de Máquinas)
 - Plaza en que se embarca
 - Fecha de embarco y/o desembarco, o
- 3) Si no existe Consulado de Chile en el puerto extranjero, o no se pudo efectuar esta visación por falta de tiempo u otras razones, se debe presentar la información señalada en 1) o 2) anteriores, visada por la Administración Marítima del país de la bandera de la nave, o por el respectivo Consulado del país de la bandera, en Chile, o
- 4) Mediante carta visada por la Agencia o el Armador o el Empleador, en la que se registre la siguiente información:
- Puerto de embarco y/o desembarco
 - Nombre de la nave
 - Identificación del Armador
 - Arqueo bruto de la nave (para el caso de los que se embarcan en el área de Cubierta)
 - Kilovatios de la nave (para el caso de los que se embarcan en el área de Máquinas)
 - Plaza en que se embarca
 - Fecha de embarco y/o desembarco
- * Esta alternativa estará sujeta a confirmación de la veracidad de los antecedentes, principalmente en el caso de los Armadores y Empleadores Extranjeros.

Una vez cumplido alguna de las cuatro alternativas anteriores, la Capitanía de Puerto registrará los datos de embarco y/o desembarco en la libreta de embarco del Oficial o Tripulante, por la vía del autoadhesivo.

Nota: los embarcos y/o desembarcos registrados en la libreta de embarco, sólo con la firma y timbre del Capitan de la Nave (extranjero), no es posible reconocerlos, sin la presentación de los respectivos documentos de respaldo.

71202. En el caso que el solicitante no pueda presentar la documentación de respaldo, requerida en los párrafos anteriores, los antecedentes deben ser elevados (o presentarse personalmente), a la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., Depto. Educación y Titulación Marítima, División Titulación Marítima, objeto resolver cada situación en particular.

71203. Documento para registro embarco/desembarco:

- a.- En relacion al procedimiento para reconocer y validar embarcos y desembarcos de los Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante y de Naves Especiales de Pesca, se adjunta documento en Anexo "A" que será presentado por FETRICH, SI.MAR Y SITRIEMP a quienes se les ha autorizado para actuar como firmantes para reconocer y validar embarcos y desembarcos.
- b.- Documento citado corresponde a embarcos y/o desembarcos de Oficiales y/o Tripulantes que se desempeñan en buques de bandera de conveniencia que navegan en el extranjero y pertenecen a la administración de naves ANGLO EASTERN, el que será firmado por su DIRECTIVA VIGENTE, PRESIDENTE O TESORERO.

ANEXO "A"

DOCUMENTO PARA REGISTRO EMBARCO/DESEMBARCO

(Fecha y Lugar de entrega)

SEÑOR:
CAPITÁN DE PUERTO DE _____
DON _____
PRESENTE

REF.: M/N _____

De mi consideración:

Informamos a Ud. que a la fecha y puerto que se indica, se efectuará el siguiente _____ (embarco o desembarco o ambos) en la nave de la referencia:

NOMBRE:
RUN:
TÍTULO:
PLAZA:
NAVE:
SEÑAL DE LLAMADA:
BANDERA:
ARQUE BRUTO:
KILOVATIOS:
FECHA Y LUGAR DE EMBARCO:
FECHA Y LUGAR DE DESEMBARCO:

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.

Firma de Directiva vigente o Presidente o Tesorero

CAPÍTULO 13: PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS CON LICENCIA DE BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO.

71301. Las Universidades Chilenas, en las carreras de Ciencias del Mar, dentro de sus exigencias, requieren que sus alumnos posean la Matrícula de Buzo Especialista. No obstante ésta no puede ser otorgada a extranjeros de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del [D.S. \(M\) N° 011 de 2005](#), que modifica D.S. (M) N° 752 de 1982, que aprueba el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales.
71302. Con la finalidad de que los alumnos extranjeros puedan realizar actividades de Buceo complementarias a su especialidad, sin fines de lucro, deberán obtener la Licencia de Buzo Deportivo Autónomo, la que puede ser otorgada a extranjeros, en consideración a lo señalado en el artículo 10 del D.S. (M) N° 87 de 1997, que aprueba el Reglamento General de Deportes Náuticos.
71303. En el Tratado N° 3, Capítulo 08 del presente Manual se encuentran las Instrucciones para el proceso de postulación, obtención y vigencias de las Licencias de Deportistas Náuticos.
71304. Las Autoridades Marítimas Locales, autorizarán el Buceo para Actividades de Investigación y Trabajo de Tesis a alumnos extranjeros, que presenten la Licencia de Buceador Deportivo Autónomo.

CAPÍTULO 14: INSTRUCCIONES PARA LA MANTENCIÓN DE ANTECEDENTES PERSONALES Y PROFESIONALES EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL PERSONAL MARÍTIMO

71401. En caso de fallecimiento del personal marítimo, es necesario mantener los antecedentes que se encuentran registrados y escaneados en su ficha personal computacional.

71402. El fallecimiento puede ocurrir producto de un accidente marítimo, mientras la persona se encontraba ejerciendo su profesión; en este caso, se instruye la Investigación Sumaria Administrativa correspondiente, estableciéndose esta situación en la resolución de la Autoridad Marítima que la ordenó instruir.

CAPÍTULO 15: USO DE TIMBRE SECO Y DE TINTA EN LIBRETAS DE EMBARCO, TARJETAS DE IDENTIDAD PROFESIONAL Y DOCUMENTOS

71501. El timbre seco, es utilizado en:

- a.- Formularios DGTM 400
 - En pie de firma de Resoluciones de Título Nacional e Internacional
 - Certificados de Competencia
- b.- Libretas de embarco para Personal de Marina Mercante y de Naves Especiales de Pesca
 - Sobre la fotografía del interesado
- c.- En Tarjeta de Identidad Profesional (TIP)
 - Sobre la fotografía del interesado
- d.- Diplomas de otorgamiento de Títulos, Matrículas o Licencias .
- e.- En general, cualquier documento oficial que se extienda y que considere fotografía del interesado, debe estamparse el timbre seco sobre ésta, además de en el pie de firma.

71502. El timbre de tinta, es utilizado en:

- a.- Libretas de embarco para Personal de Marina Mercante y de Naves Especiales de Pesca
 - En todas las hojas donde se registra información mediante el sistema de autoadhesivos.

CAPÍTULO 16: ESTABLECE LA CALIDAD DE “PERSONAL COMPETENTE” PARA CERTIFICAR LAS COMPENSACIONES, CURVAS Y TABLAS DE DESVÍO, COMO ASIMISMO, LAS PRUEBAS DE SENSIBILIDAD Y ESTABILIDAD DE LA ROSA DE LOS COMPASES MAGNÉTICOS

71601. La expresión “Personal Competente” para certificar las compensaciones, curvas y tablas de desvío, como asimismo, las pruebas de sensibilidad y estabilidad de la rosa de los compases magnéticos, se encuentra establecida en el artículo 9 del “Reglamento para el Equipamiento de las Cargas de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales Nacionales, aprobado por [D.S. \(M\) N° 319/2001](#)”.

71602. Se consideran Profesionales Competentes habilitados, y que no requieren un permiso especial, los Oficiales de Cubierta de la Marina Mercante y de Naves Especiales de Pesca que se indican, que poseen un Título Profesional otorgado por la Autoridad Marítima, conforme a las normas establecidas en el “Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar”, aprobado por [D.S. \(M\) 127/2019](#) y el “Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales”, aprobado por [D.S. \(M\) N° 680/85](#):

- Capitán de Alta Mar
- Piloto Primero
- Piloto Segundo
- Piloto Tercero
- Patrón de Pesca de Alta Mar de Primera Clase
- Patrón de Pesca de Alta Mar de Segunda Clase

Lo anterior, se encuentra contenido en la Resolución [DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/56](#) de fecha 07 de diciembre de 2007, (Resolución impresa en el Tratado N° 8, capítulo 01, art. 80101, Anexo “O”).

71603. Se considera también Profesional Competente habilitado, aunque no tengan Título otorgado por la Autoridad Marítima, todo profesional que acredite haber estudiado como asignaturas materias de magnetismo que se relacionan con la inspección y certificación que se realiza a los compases magnéticos; dichos profesionales son los Oficiales de la Armada, del área Cubierta.

CAPÍTULO 17: PRESENTACIÓN CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

71701. Para los casos de acreditar escolaridad se deben seguir instrucciones de acuerdo a la Resolución [DIM. y MAA. Ord. N° 12.600/1076](#) de fecha 30 de Julio de 2008, que Imparte instrucciones sobre requisitos educacionales que deben acreditar los postulantes a títulos, matrículas y otras licencias, (Resolución impresa en el Tratado N° 8, capítulo 01, art. 80101, Anexo "P").
71702. Instrucciones impartidas en documento citado en párrafo anterior, sólo aplican para casos de postulación a nuevos títulos y/o matrículas, que requieren como requisito la acreditación de escolaridad.

CAPÍTULO 18: REGISTRO DE EMBARCOS/DESEMBARCOS Y CAMBIOS DE PLAZA EN EL EXTRANJERO

71801. A solicitud de armadores nacionales, se ha establecido un procedimiento para el registro de embarcos/desembarcos y cambios de plaza de Gente de Mar, en naves de bandera nacional que efectúan tráfico entre puertos extranjeros.

71802. Procedimiento establecido, es el siguiente:

- a.- El capitán de la nave remite antecedentes a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (Depto. Educación y Titulación Marítima), vía correo electrónico, mediante una planilla pre-formateada, adjunto en Anexo "A".
Correos electrónicos de Educación y Titulación Marítima smarchant@directemar.cl, con copia a ffuentesesa@directemar.cl.
- b.- Depto. Educación y Titulación Marítima (División Titulación Marítima), ingresa antecedentes en base de datos, mediante la aplicación respectiva.
- c.- Gente de Mar (Oficiales y Tripulantes) una vez regresen al país, regularizan información en sus respectivas libretas de embarco (autoadhesivos), en cualquier Capitanía de Puerto.

71803. Personal del Mesonlit cuando la Gente de Mar concurra a las reparticiones a actualizar sus libretas de embarco, debe verificar que la información se encuentre ingresada en la base de datos y debe proceder a emitir el autoadhesivo solicitado..

ANEXO "A"
"REPORTE DE EMBARCOS/DESEMBARCOS O CAMBIOS DE PLAZA PARA NAVES DE BANDERA NACIONAL EN TRÁFICO ENTRE PUERTOS EXTRANJEROS"

Identificación de la nave y datos generales del movimiento:							
Nombre:		Señal Distintiva de Llamada:		Empresa			
Fecha		País		Puerto			
Movimiento N°1	Datos particulares del movimiento N°1						
	<i>Marque con X el movimiento efectuado</i>	Embarco		Desembarco		Cambio de plaza	
	Identificación del oficial/tripulante: (tarje lo que no corresponde)						
	Título	Apellidos		Nombre	R.U.T.	Plaza o puesto	
		Paterno	Materno				
Movimiento N°2	Datos particulares del movimiento N°2						
	<i>Marque con X el movimiento efectuado</i>	Embarco		Desembarco		Cambio de plaza	
	Identificación del oficial/tripulante: (tarje lo que no corresponde)						
	Título	Apellidos		Nombre	R.U.T.	Plaza o puesto	
		Paterno	Materno				
Movimiento N°3	Datos particulares del movimiento N°3						
	<i>Marque con X el movimiento efectuado</i>	Embarco		Desembarco		Cambio de plaza	
	Identificación del oficial/tripulante: (tarje lo que no corresponde)						
	Título	Apellidos		Nombre	R.U.T.	Plaza o puesto	
		Paterno	Materno				
Movimiento N°4	Datos particulares del movimiento N°4						
	<i>Marque con X el movimiento efectuado</i>	Embarco		Desembarco		Cambio de plaza	
	Identificación del oficial/tripulante: (tarje lo que no corresponde)						
	Título	Apellidos		Nombre	R.U.T.	Plaza o puesto	
		Paterno	Materno				
Identificación del responsable del reporte:	Nombres:			ENVIAR REPORTE A SIGUIENTES DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO: a) jedumar@directemar.cl b) jdivcalidad@directemar.cl c) seccionsistemas@directemar.cl			
	Apellidos:						
	Cargo:						

CAPÍTULO 19: PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES POR PARTE DE LOS USUARIOS MARÍTIMOS ANTE EL PROCESO DE EXAMINACIÓN Y OTORGAMIENTO DE TÍTULOS, MATRÍCULAS, LICENCIAS, CREDENCIALES, PERMISOS Y OTRAS AUTORIZACIONES

71901. El presente Manual de procedimientos se refiere a los requisitos para el otorgamiento de un Título, Matrícula, Licencia, Credencial, Permisos y otras autorizaciones, que es posterior al proceso de examinación (cuando corresponde).
71902. Referente a los requisitos para la inscripción de postulantes que rendirán examen, no se les solicita documentación en virtud de los gastos que ello involucra y que eventualmente no aprobarían su examinación. (Se exceptua los Buzos que deben presentar obligatoriamente el certificado médico apto).
71903. No obstante lo anterior, ante casos en que el postulante no cumpla con los requisitos para el posterior otorgamiento de su título, matrícula, Licencia, Credencial, Permisos y otras autorizaciones (Ejemplo: Certificado de antecedentes con pena aflictiva, es decir, condenado con penas desde 03 años y 01 día y mas, o les falta acreditar con certificado de estudios la escolaridad básica o media según corresponda), y que requiere efectuar el examen, se seguirá siguiente procedimiento:
- a) Se explica al postulante que el aprobar el examen no le da derecho a exigir el posterior otorgamiento de su Título, Matrícula, Licencia, Credencial, Permisos y otras autorizaciones, sin el cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios.
 - b) Para los efectos de que exista un respaldo ante la Autoridad Marítima de lo explicado al postulante que requiere dar el examen, se solicitará una Declaración Jurada Simple (antes de rendir la examinación) en la cual el interesado señala que se encuentra en conocimiento de lo indicado en el punto anterior.

CAPÍTULO 20: VERIFICACIÓN EN REGISTRO NACIONAL DE MÉDICOS Y DE VALIDEZ DE CERTIFICADOS

72001. De acuerdo a la norma D.S. (RR.EE.) N° 47/12 STCW 78 enmendado, Manila/2010, en que se establece que para el otorgamiento de títulos se debe exigir el cumplimiento de algunos requisitos médicos y que quienes certifican esa condición de salud deben estar en un registro nacional.

72002. Considerando que actualmente para trámites de otorgamiento de títulos, matrículas, licencias, credenciales, permisos y otras autorizaciones se reconoce como válido la presentación de todo certificado médico emitido por cualquier profesional y con el propósito de dar cumplimiento a la normativa internacional, se emitió la Resolución [D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/482](#) Vrs, de fecha 28 de Noviembre de 2016, que establece normas y procedimientos para que facultativos reconocidos puedan expedir certificados médicos a la gente de mar. (Resolución impresa en Tratado N° 9, capítulo 01, art. 90101, Anexo "W")

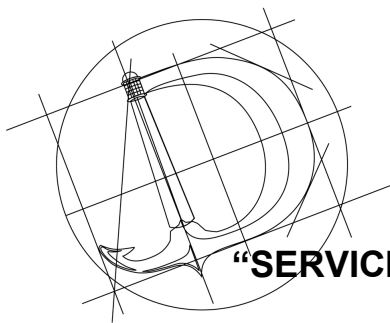
72003. A los actuales formularios de certificados médicos incorporados en el presente manual de procedimientos, en el correspondiente Tratado y Capítulo de acuerdo al título, matrícula, licencia, credencial, permiso y otras autorizaciones que corresponda, se agrega la siguiente Nota:

“El presente certificado médico debe ser extendido por un profesional inscrito en el registro de prestadores individuales de salud incorporado en la página web www.superdesalud.gob.cl”

72004. Siguiendo es la forma de acceder al registro:

- Link atención prestadores.
- Prestadores individuales.
- Registro nacional de prestadores individuales.
- Opción registro de prestadores individuales.

TRATADO N° 8
DE LAS RESOLUCIONES Y LOS FLUJOGRAMAS



DIRECTEMAR

“SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA”

CAPÍTULO 01: RESOLUCIONES

80101. Sigüientes Resoluciones se encuentran contenidas en la página Intranet, Subsitios, DIRINMAR, Link Titulación Marítima e impresas en este capítulo en los siguientes anexos:

Anexo "A": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/326 de fecha 10 de febrero de 1992, que imparte instrucciones para aplicación "Art. N° 26 bis" del Rglto. 7-54/1.

Anexo "B": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1730 de fecha 2 de octubre de 2000, que designa gobernaciones marítimas que actuarán como puerto sede para examinar a los tripulantes que forman parte de una guardia de puente o máquina.

Anexo "C": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1939 de fecha 10 de noviembre de 2000, que reconoce definitivamente como aprobado curso de gestión a Oficiales cuyo título se indica.

Anexo "D": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/570 de fecha 22 de marzo de 2001, que autoriza la examinación y cursos para Oficiales de la Armada en retiro que opten a títulos de Oficial de Marina Mercante Nacional.

Anexo "E": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1436 de fecha 5 de julio de 2001, que establece requisitos y procedimientos para convalidar matrícula de tripulantes de naves especiales (pesca) por el título de Tripulante General de Cubierta de la Marina Mercante Nacional.

Anexo "F": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1913 de fecha 7 de septiembre de 2001, que se reconoce como aprobado el requisito de tiempo de embarco efectivo en calidad de primer oficial, válido para acceder a la atribución de mando.

Anexo "G": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/276 de fecha 9 de mayo de 2002, que amplía resolución que establece procedimientos para convalidar matrícula de tripulantes de naves especiales (pesca) por el título de Tripulante General de Cubierta de la Marina Mercante Nacional.

Anexo "H": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/320 de fecha 28 de mayo de 2002, que reconoce como aprobado, el "curso básico de gestión para mando como Motorista Segundo", a Oficiales de Marina Mercante que se indica.

- Anexo "I": Resolución DIM. y MAA. Ord. N° 12.600/237 de fecha 25 de febrero de 2003, que aprueba instructivo para el proceso anual de examinación.
- Anexo "J": Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.600/1653 de fecha 13 de mayo de 2003, que dispone procedimiento para el otorgamiento de permisos de embarco en grado superior, para Oficiales de la Marina Mercante.
- Anexo "K": Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.600/219 de fecha 26 de febrero del 2004, que modifica resolución aprobatoria y actualiza plan y programa de estudio del curso "Básico de seguridad para Jefes de Centros Flotantes de Cultivos Marinos".
- Anexo "L": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/909 de fecha 13 de julio de 2005, que establece procedimiento para autorizar el embarco del personal que posea un título profesional de Oficial o Tripulante de naves mayores mercantes y/o especiales de pesca, que haya permanecido alejado de la actividad, por más de cinco años.
- Anexo "M": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12600/50 de fecha 15 de enero de 2007 que define concepto de viajes próximos a la costa, para efectos de la Regla I/3 de STCW 1978/95.
- Anexo "N": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/300 de fecha 17 de abril de 2007 que autoriza en forma transitoria el uso de los uniformes que se indican, por parte del los alumnos – aspirantes a Oficiales de las escuelas de marina Mercante, de las Universidades Marítima y Austral de Chile.
- Anexo "Ñ": Resolución DIM. y MAA. Ord. N° 12.600/100 de fecha 18 de julio de 2007 que establece requisitos para acreditar calidad de "Cocinero", en el título de Tripulante General de Cubierta o Puente de la Marina Mercante Nacional
- Anexo "O": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/56 de fecha 07 de diciembre de 2007, que establece la calidad de profesional competente de los Oficiales de Cubierta de la Marina Mercante y de Naves Especiales de Pesca que se indica.
- Anexo "P": Resolución DIM. y MAA. Ord. N° 12.600/1076 de fecha 30 de julio de 2008, que imparte instrucciones sobre requisitos educacionales que deben acreditar los postulantes a títulos, matrículas y otras licencias.

- Anexo "Q": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/775 de fecha 24 de junio de 2009, que establece procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Inspector de Balsas Salvavidas.
- Anexo "R": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/01/3 de fecha 09 de noviembre de 2010, que establece cursos, exámenes teóricos y evaluación de competencia para oficiales de naves especiales de pesca que opta a título de oficial de marina mercante nacional.
- Anexo "S": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/01/1159 de fecha 23 de agosto de 2011, que establece procedimiento para extender copia de resoluciones de títulos, matrículas y/o licencias contempladas en la normativa reglamentaria vigente, objeto regularizar los antecedentes en la respectiva hoja de vida (aplicación computacional), de los casos que se indica.
- Anexo "T": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 8.330/04/4 de fecha 20 de septiembre de 2012, que deroga Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 8.330/7 del 17.Nov.1995.
- Anexo "U": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.400/09/49 de fecha 16 de agosto de 2013, que aprueba certificado médico ára deportistas náuticos.
Anexo "A" Certificado de examen medico para deportistas nauticos
- Anexo "V": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/616 de fecha 11 de noviembre de 2014, que autoriza la convalidación de las licencias de buceador deportivo autónomo con las emitidas en el extranjero por la Scuba Chools International – S.I.I.
- Anexo "W": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/482 de fecha 28 de noviembre de 2016, que establece normas y procedimientos para que facultativos reconocidos puedan expedir certificados médicos a la gente de mar.
- Anexo "X.": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/01/1 de fecha 15 de diciembre de 2016, que establece curso modelo OMI y de capacitación obligatorios para oficiales y tripulantes de la Marina Mercante Nacional.
- Anexo "Y.": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/1 de fecha 16 de febrero de 2017, que establece cursos de capacitación modelo OMI, obligatorios para oficiales y tripulantes embarcados en naves especiales de pesca.
- Anexo "Z.": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/45 de fecha 30 de octubre de 2017, que establece obligatoriedad del curso OMI

1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales, para Oficiales que se indica

- Anexo "A.A.": Resolución DGTM. y M. Ord. N° 12.620/46 de fecha 30 de octubre de 2017, que establece obligatoriedad del curso OMI 1.38 Sensibilización con respecto al Medio Marino, para Oficiales que se indica.
- Anexo "A.B.": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/47 de fecha 30 de octubre de 2017, que establece obligatoriedad del curso OMI 1.22 Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente, para Oficiales que se indica.
- Anexo "A.C.": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/48 de fecha 30 de octubre de 2017, que establece obligatoriedad del curso OMI 2.07 Simulador de la Cámara de Máquinas, para Oficiales que se indica.
- Anexo "A.D.": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/49 de fecha 30 de octubre de 2017, que establece obligatoriedad del curso OMI 1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo, para Oficiales que se indica.
- Anexo "A.E.": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/50 de fecha 30 de octubre de 2017, que establece obligatoriedad del curso BRM o Gestión de los recursos de Puente, para Oficiales que se indica.
- Anexo "A.F.": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/51 de fecha 30 de octubre de 2017, que establece obligatoriedad del curso ERM o Gestión de los recursos de la Cámara de Máquinas, para Oficiales que se indica.
- Anexo "A.G.": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/01/1259 de fecha 02 de octubre de 2018, que establece porcentaje de períodos de embarco para aspirantes al título nacional de Piloto Tercero, Piloto Regional, Ingeniero Tercero y Motorista Segundo.
- Anexo "A.H.": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.095/01/1 de fecha 08 de enero de 2020, que establece exigencia patrimonial y monto de garantías que deben otorgarse a favor de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para desempeñarse como Agentes de Naves, en los puertos del Litoral de la República.
- Anexo "A.I.": Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/1044 de fecha 17 de agosto de 2019, que establece requisitos y procedimientos

para otorgar “Permisos de Embarco”. que establece los requisitos y procedimiento para otorgar Permisos de Embarco, en naves Mercantes y de Pesca de bandera nacional.

ANEXO "A"

DGTM Y MM.ORDINARIO N° 12.600/326

OBJ.: Imparte instrucciones para aplicación
"Art. N° 26 bis" del Rglto. 7-54/1.

REF.: D.S. (M) N° 823, DE 05 – NOV – 1991.
(Adjunto)

VALPARAISO, 10 FEB 1992

DEL DIRECTOR DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE
AL SR. GOBERNADOR MARITIMO DE

Mediante el decreto citado en la referencia, se modifica el Reglamento de título y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales , con el objeto de autorizar a los Patrones de Pesca Costero de Primera y Segunda Clase, a extender la distancia de navegación más allá de las sesenta millas.

Sobre el particular se deberá tener presente lo siguiente:

- A.- La autorización sólo será otorgada por esta Dirección General, mediante resolución y a proposición de la Gobernación Marítima que lo requiera.
- B.- REQUISITOS:
- Efectuar curso de navegación de altura.
 - Rendir examen de navegación de altura en la Gobernación Marítima de la Jurisdicción del interesado.
 - Los Patrones de Pesca de Segunda Clase, deberán acreditar además dos años de embarco en dicha calidad.
 - Se exceptúan de esta obligación los Patrones de Pesca de Primera y Segunda Clase, cuyo origen sea el de Oficial de la Armada y/u Oficial de la Marina Mercante.
- C.- Las Gobernaciones Marítimas, deberán solicitar a esta Dirección General – CIMAR, el Cuestionario de Preguntas y Respuestas, que deben rendir aquellos Oficiales que requieren de la autorización en comento.

SALUDA A US. (UD.)

(FIRMADO)

ARTURO SIERRA MERINO
CAPITAN DE NAVIO
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

ANEXO "B"

DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12.600/1730 VRS.
DESIGNA GOBERNACIONES MARITIMAS QUE
ACTUARÁN COMO PUERTO SEDE PARA
EXAMINAR A LOS TRIPULANTES QUE
FORMAN PARTE DE UNA GUARDIA DE
PUENTE O MÁQUINA.

VALPARAISO, 02.OCT.2000

VISTOS: Que los actuales Tripulantes de Alta Mar no cuentan con una formación acorde a las normas internacionales; la necesidad de examinar en forma práctica a los tripulantes que deben cubrir las Guardias de Puente y Máquinas en naves mayores; el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para Gente de Mar STCW-1978/1995; lo establecido en el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de Personal Embarcado aprobado por D.S.(M.) N° 90 de 1999 y teniendo presente las atribuciones que me confiere el art. 3° del DFL. N° 292 de 1953,

RESUELVO:

- 1.- **DESIGNASE** a las Gobernaciones Marítimas que se indica, para actuar como puerto sede, para examinar en forma práctica a los Tripulantes de naves mayores que forman parte de una Guardia de Puente o Máquinas:
 - Gobernación Marítima de Iquique.
 - Gobernación Marítima de Talcahuano.
 - Gobernación Marítima de Puerto Montt.
 - Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- En el puerto de Valparaíso actuará como sede, el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR). Las Gobernaciones Marítimas no mencionadas, coordinarán su accionar con la sede geográficamente más cercana.
- 3.- La examinación, salvo CIMAR que utilizará simuladores, se efectuará en naves en puerto que a través de sus asociados, pondrá a disposición de la Autoridad Marítima local, la Asociación Nacional de Armadores (ANA), y será sin costos para el postulante.
- 4.- Las comisiones examinadoras serán designadas por la Autoridad Marítima respectiva, y estarán conformadas de la siguiente forma:

PARA TRIPULANTE GENERAL DE PUENTE:

- ?? Un Oficial de Marina Mercante de Cubierta, un Práctico o un Inspector.
- ?? Un Suboficial o Sargento especialista L.(Nv.).

PARA TRIPULANTE GENERAL DE MAQUINA:

?? Un Oficial de la Marina Mercante de Máquinas o un Inspector del área.

?? Un Suboficial o Sargento L. (Mc. Ci.).

5.- La Autoridad Marítima correspondiente al puerto sede, previa coordinación con los armadores asociados a la ANA o con sus agentes a nivel local, fijará y difundirá las fechas de los exámenes y emitirá las instrucciones de detalle, solicitando en la primera oportunidad y por única vez el apoyo de un representante de CIMAR para asesorar a la Comisión designada.

6.- **DECLÁRASE** que todo Tripulante General de Puesto o Máquina que desee someterse a examen y obtener la Certificación para formar parte de la Guardia de Puesto o Máquinas de un buque, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar el examen práctico respectivo, ante la Autoridad Marítima, en las materias específicas en los anexos "A", "B" y "C" adjuntos, contempladas en la Sección A-II/4 y Sección A-III/4 del STCW-95.
- b) Inscribirse con la debida antelación en la sede en que desee rendir examen presentando su Matrícula vigente como Tripulante General de Puesto o Máquina.
- c) Al término del examen entregar una fotografía a color tamaño carné (3x 3 cms.)
- d) El examen podrá repetirse tantas veces como lo solicite el interesado.
- e) La Certificación para formar parte de la Guardia de Puesto o Máquina, será expedida por el Departamento de Educación y Titulación Marítima (División Títulos y Certificados), previa cancelación del arancel establecido en el Reglamento de Tarifas.

7.- **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento, dejándose constancia que el procedimiento descrito, se mantendrá vigente hasta que la totalidad de los actuales tripulantes cumplan con esta exigencia.

ANEXOS:

- "A".- EXAMEN PRACTICO PARA TRIP. DE PUENTE O CUBIERTA.
- "B".- ORDENES AL TIMONEL EN INGLÉS.
- "C".- NOMENCLATURA NAUTICA PARA TRIPULANTE DE CUBIERTA.
- "D".- EXAMEN PRACTICO PARA TRIPULANTE DE MAQUINA.

(FIRMADO)
JORGE ARANCIBIA CLAVEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DIRINMAR
- 2.- CIMAR
- 3.- A.N.A.
- 4.- FETRICH
- 5/21.- GG.MM.
- 22/80.- CC.PP.
- 86 .- ARCHIVO

Observación: La presente Resolución es copia fiel del original.

Valparaíso, 30 de Abril de 2003.

AUTENTICIDAD

(FIRMADO)
ALBERTO M. PONCE GODOY
CAPITÁN DE NAVÍO OM
JEFE DIVISIÓN EDUCACIÓN MARÍTIMA

ANEXO "C"

DGTM. Y MM.ORDINARIO N°12600/1939VRS.
RECONOCE DEFINITIVAMENTE COMO APROBADO
CURSO DE GESTION A OFICIALES
CUYO TITULO SE INDICA.

VALPARAÍSO, 10 NOV 2000

VISTOS: La Resolución DGTM. Y MM. ORD. N° 12600/35K de fecha 05 de Junio del 2000; lo establecido en el art. 36 letra c), 38, 39 y 55 del D/S. (M.) N° 90 de fecha 15 de 1999, y en el Capítulo I, Sección A-I/1 del STCW/95 (1.2), que define nivel de gestión y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobada por el D.F.L. N° 292 de 1953;

CONSIDERANDO: Que en el proceso de formación y posterior carrera profesional, los Oficiales de la Marina Mercante Nacional han recibido instrucción sobre Nivel de Gestión Avanzado y, que durante el desarrollo de la carrera han logrado la experiencia necesaria complementaria a la instrucción teórica;

R E S U E L V O:

1. RECONÓCESE, a contar del 13 de Mayo del 2000, fecha de entrada en vigencia del D/S. (M.) N° 90 del 15 de Junio de 1999, como definitivamente efectuado y aprobado para todos los efectos legales, el Curso Nivel Gestión correspondiente a los Oficiales de la Marina Mercante Nacional, que a la fecha indicada estaban en posesión del título que se indica:

A) CURSO NIVEL DE GESTION MODELO OMI 7.01 PARA OFICIALES DE CUBIERTA O PUENTE.

- o Capitanes de Alta Mar.
- o Piloto Primero.
- o Piloto Segundo.
- o Piloto Tercero.
- o Piloto Regional.

Para acceder a este reconocimiento, el Piloto Segundo Tercero y el Piloto Regional, deberán acreditar al 13 de Mayo del 2000, a lo menos 24 meses de embarco, desempeñando funciones de Mando o de Primer Oficial.

B) CURSO NIVEL DE GESTION MODELO OMI 7.01 PARA OFICIALES DE MÁQUINAS.

- o Ingeniero Jefe de Máquinas.
- o Ingeniero Primero.
- o Ingeniero Segundo.
- o Ingeniero Tercero.
- o Motorista Primero.
- o Motorista Segundo.

Para acceder a este reconocimiento, el Ingeniero Segundo, el Ingeniero Tercero y el Motorista Segundo, deberán acreditar al 13 de Mayo del 2000 a lo menos 24 meses de embarco desempeñando funciones de Ingeniero Jefe de Máquinas o como Primer Oficial de Máquinas.

2.- La presente Resolución deja sin efecto la Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12600/35K de fecha 05 de Junio del 2000, y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos de promoción profesional, a los Oficiales reconocidos con la presente disposición.

3.- DÉJESE constancia de lo resuelto, en la Carpeta Personal de cada Oficial, y EXTIÉNDASE el Certificado correspondiente.

4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)

**JORGE ARANCIBIA CLAVEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCION:

- 1.- DIRINMAR
- 2.- CIMAR
- 3.- AL 19 GG.MM.
- 20.- COLECAP.
- 21.- COLEING.
- 22.- REGLAMAR (BIM)
- 23.- ARCHIVO.

ANEXO “D”

DGTM.Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 570 VARIOS
AUTORIZA LA EXAMINACIÓN Y CURSOS PARA
OFICIALES DE LA ARMADA EN RETIRO QUE
OPTEN A TÍTULOS DE OFICIAL DE MARINA
MERCANTE NACIONAL.

VALPARAÍSO, 22 MAR 2001

VISTO : Las solicitudes presentadas por los interesados, lo establecido en el artículo 51 y demás artículos relacionados del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por Decreto Supremo N° 90 de fecha 15 de Junio de 1999, las resoluciones DGTM. y MM. Ord. N° 12600/14 y 17 de fecha 3 de Enero de 2001, que aprueban los Planes y Programas de Estudio que durante su carrera deben cumplir los Oficiales del área de Cubierta y Máquinas respectivamente; el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 78/95; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobada por DFL. N° 292 de 1953 y sus posteriores modificaciones;

R E S U E L V O :

1. **AUTORIZÁSE** a los Oficiales de la Armada en Retiro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera profesional del Personal Embarcado, aprobado por Decreto Supremo (M) N° 90 de 1999, para optar a los títulos de Oficial de Marina Mercante de Cubierta y Máquinas, para lo cual deberán aprobar previamente los exámenes y cursos que se indican a continuación:

A.- EXAMEN PARA OFICIALES DE CUBIERTA QUE OPTAN A LOS DIFERENTES TÍTULOS:

- Estabilidad y Estiba para Naves Mercantes.
- Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.
- Legislación Marítima Nacional e Internacional, orientada a la Marina Mercante.
- Inglés Técnico Marítimo.

B.- CURSOS:

PARA PILOTO PRIMERO.

- Curso de Gestión para mando y Ascenso a Piloto Primero.
- OMI 1.08 “Navegación por Radar, Nivel Gestión”.
- OMI 1.13 “Primeros Auxilios Básicos”.
- OMI 1.19 “Supervivencia Personal”.
- OMI 1.21 “Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales”.
- OMI 2.03 “Técnicas Avanzadas de Lucha Contra Incendio”.

DGTM. Y MM. ORD. N°12600/ 570
DE FECHA : 22 MAR 2001

PARA PILOTO SEGUNDO:

- Curso Básico de Gestión para mando como Piloto Segundo.
- OMI 1.08 “Navegación por Radar, Nivel Gestión”.
- OMI 1.13 “Primeros Auxilios Básicos”.
- OMI 1.19 “Supervivencia Personal”.
- OMI 1.21 “Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales”.
- OMI 2.03 “Técnicas Avanzadas de Lucha Contra Incendio”.

PARA PILOTO TERCERO:

- Curso Básico de Gestión para mando como Piloto Tercero.
- OMI 1.07 “Observador de Radar”.
- OMI 1.08 “Navegación por Radar, Nivel Gestión”.
- OMI 1.13 “Primeros Auxilios Básicos”.
- OMI 1.19 “Supervivencia Personal”.
- OMI 1.21 “Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales”.
- OMI 2.03 “Técnicas Avanzadas de Lucha Contra Incendio”.

PARA PATRÓN REGIONAL Y PATRÓN REGIONAL SUPERIOR:

- Curso de Gestión para mando y Ascenso a Patrón Regional.
- OMI 1.08 “Navegación por Radar, Nivel Gestión”.
- OMI 1.13 “Primeros Auxilios Básicos”.
- OMI 1.19 “Supervivencia Personal”.
- OMI 1.21 “Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales”.
- OMI 2.03 “Técnicas Avanzadas de Lucha Contra Incendio”.

PARA PILOTO REGIONAL:

- Curso Básico de Gestión para mando como Piloto Regional.
- OMI 1.07 “Observador de Radar”.
- OMI 1.13 “Primeros Auxilios Básicos”.
- OMI 1.19 “Supervivencia Personal”.
- OMI 1.20 “Prevención y Lucha Contra Incendio”.
- OMI 1.21 “Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales”.

C.- EXAMEN PARA OFICIALES INGENIEROS QUE OPTAN A LOS DIFERENTES TÍTULOS:

- Legislación Marítima Nacional e Internacional, orientada a la Marina Mercante.
- Inglés Técnico Marítimo.

DGTM. Y MM. ORD. N°12600/ 570
DE FECHA : 22 MAR 2001

D.- CURSOS:

PARA INGENIERO PRIMERO

- Curso de Gestión para mando y Ascenso a Ingeniero Primero.
- OMI 1.13 “Primeros Auxilios Básicos”.
- OMI 1.19 “Supervivencia Personal”.
- OMI 1.21 “Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales”.
- OMI 2.03 “Técnicas Avanzadas de Lucha Contra Incendio”.

PARA INGENIERO SEGUNDO E INGENIERO TERCERO:

- Curso Básico de Gestión para ejercer el mando como Ingeniero Segundo e Ingeniero Tercero.
- OMI 1.13 “Primeros Auxilios Básicos”.
- OMI 1.19 “Supervivencia Personal”.
- OMI 1.21 “Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales”.
- OMI 2.03 “Técnicas Avanzadas de Lucha Contra Incendio”.

PARA MOTORISTA PRIMERO:

- Curso de Gestión para mando y Ascenso a Motorista Primero.
- OMI 1.13 “Primeros Auxilios Básicos”.
- OMI 1.19 “Supervivencia Personal”.
- OMI 1.21 “Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales”.
- OMI 2.03 “Técnicas Avanzadas de Lucha Contra Incendio”.

PARA MOTORISTA SEGUNDO:

- Curso de Básico de Gestión para mando como Motorista Segundo.
- OMI 1.13 “Primeros Auxilios Básicos”.
- OMI 1.19 “Supervivencia Personal”.
- OMI 1.21 “Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales”.
- OMI 2.03 “Técnicas Avanzadas de Lucha Contra Incendio”.

2. DECLARASE:

- a) Que, la titulación de los postulantes que resulten aprobados en la examinación correspondiente, se oficializará sólo una vez que aprueben los Cursos de Gestión y Modelo OMI, obligatorios descritos para cada caso.
- b) Que, aquellos postulantes que reprobaren el examen de Inglés Técnico Marítimo, quedarán temporalmente restringidos al Título Nacional que corresponda.
- c) Que, los Oficiales que tengan aprobado alguno de los cursos modelo OMI exigidos, deberán acreditarlo mediante la certificación oficial correspondiente.

DGTM. Y MM. ORD. N°12600/ 570
DE FECHA : 22 MAR 2001

- d) Que, los postulantes que en la examinación reprobaren una asignatura con nota media no inferior a 4.0 (cuatro coma cero) en escala de 1 a 10, podrán optar directamente al título inferior al que postularon, con excepción de los postulantes al título de Piloto Regional.
- e) Que, el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), deberá preparar y distribuir los exámenes correspondientes, de acuerdo a los requerimientos de cada Autoridad Marítima.

3. ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)

**JORGE ARANCIBIA CLAVEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1. 16. GG.MM.
- 17. DIRINMAR.
- 18. CIMAR.
- 19. REGL.MAR (BOL.INF).
- 20. DIV. TITULACIÓN.
- 21. DIV. ADM . PROCESOS.
- 22. ARCHIVO EDUMAR.

ANEXO "E"

DGTM.Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 1436 VRS.-

ESTABLECE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA CONVALIDAR MATRÍCULA DE TRIPULANTE DE NAVES ESPECIALES,(DE PESCA) POR EL TÍTULO DE TRIPULANTE GENERAL DE CUBIERTA DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

VALPARAÍSO, 05 DE JULIO DE 2001

VISTO : Las solicitudes presentadas por los interesados, lo establecido en el Artículo 55° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por Decreto Supremo N° 90 de fecha 15 de Junio de 1999, el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 78/95; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobada por DFL. N° 292 DE 1953 y sus posteriores modificaciones,

R E S U E L V O:

- 1.- **ESTABLÉCESE** los siguiente requisitos y procedimientos para convalidar la matrícula de Tripulante de Naves Especiales, (de Pesca) por el título de Tripulante General de Cubierta de la Marina Mercante Nacional, a quienes aprueben satisfactoriamente el examen práctico de aptitud "Para Formar Parte de la Guardia de Punte" a que se refiere la Sección A-II/4 del Código de Formación contenido en el Convenio STCW-95, a realizarse en el CENTRO DE INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN MARÍTIMA, CIMAR:

A) REQUISITOS PARA OPTAR A LA CONVALIDACIÓN:

1. Haber obtenido su actual matrícula con anterioridad al 13 de Mayo de 2000, fecha de entrada en vigencia del D.S. (M) N° 90 de 1999.
2. Poseer matrícula vigente de Tripulante de Naves Especiales(de Pesca).
3. Acreditar a lo menos un año de embarco efectivo en naves mayores.
4. Acreditar salud y condiciones físicas compatibles, acorde a los estándares establecidos en el D.S.(M) N° 90 de 1999.
5. Interesados que cumplan exigencias anteriores, presentar solicitud de postulación a la Capitanía de Puerto Local.

B) EXIGENCIAS LEGALES PARA OBTENER LA NUEVA TITULACIÓN:

1. Aprobar Examen Práctico de aptitud "Para Formar Parte de la Guardia de Punte", conforme a la Sección A-II/4 del Código de Formación contenido en el Convenio STCW-78/95 y Resolución DGTM. Y MM. ORD.N° 12600/1730 de fecha 02.Oct.2000, excepto el requisito correspondiente al párrafo 6, letra a) de la misma.
2. Poseer la Certificación que acredite haber aprobado los siguientes cursos modelo OMI de carácter obligatorio:

- **1.13 "Primeros Auxilios Básicos".**
- **1.19 "Supervivencia Personal".**
- **1.20" Prevención y Lucha Contra Incendio.**
- **1.21" Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales".**

2.- **DECLÁRASE:**

- a) Que, los tripulantes que resulten aprobados en el examen señalado, sin perjuicio de obtener el nuevo título, conservarán su Título anterior.
- b) Que, las Capitanías de Puerto que reciban la solicitud serán las responsables de analizar el cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo 1, letra A) de la presente Resolución.
- c) Que, el examen práctico de aptitud "Para Formar Parte de la Guardia de Puente", será rendido en el C.I. Y C.M. o en las Gobernaciones Marítimas sede establecidas en la Resolución DGTM. Y MM.ORD.Nº 12600/1730, de fecha 02.Oct.2000, en las fechas que éstas programen, para lo cual requerirán los listados de postulantes aceptados a las Capitanías de Puerto dependientes.
- d) Que, quienes reprueben la examinación de Inglés no obtendrán titulación o refrendos internacionales hasta obtenida dicha competencia, pudiendo obtener titulación nacional.
- e) Que, los títulos correspondientes a quienes resulten aprobados, serán extendidos por el Capitán de Puerto respectivo.

- 3.- **ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)

**JOSÉ M. MARCHANT ORTEGA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCION:

- 1.- D.I.M. Y MMA.
- 2/17.- GG.MM.
- 18.- C.I. Y C.M.
- 19.- REGL.MAR.(BOL.INF.)
- 20.- DIV.TITULACIÓN
- 21.- DIV.ADM.PROCESOS
- 22.- ARCHIVO (DIV.ED.MARÍTIMA)

ANEXO "F"

DGTM Y MM.ORDINARIO N°12.600/1913 VRS.

RECONOCE DEFINITIVAMENTE COMO APROBADO, REQUISITO DE TIEMPO DE EMBARCO EFECTIVO EN CALIDAD DE PRIMER OFICIAL, A OFICIALES DE MARINA MERCANTE CUYO TÍTULO SE INDICA.

VALPARAÍSO, **07/SEPT/2001**

VISTOS: lo establecido en el Título IV, del D.S.(M) N°90 de fecha 15 de Junio de 1999 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por D.F.L. N°292 de 1953,

CONSIDERANDO: que durante su carrera profesional, los Oficiales de la Marina Mercante Nacional, han demostrado poseer la experiencia embarcado, lo que se encuentra registrado en sus respectivas hojas de vida;

RESUELVO :

- 1.- RECONÓCESE, como definitivamente aprobado el requisito de tiempo de embarco efectivo en calidad de primer oficial, válido para acceder a la atribución de mando que corresponde al título que en la actualidad ostentan, a los Patrones Regionales y Pilotos Regionales que se encuentren con su vigencia al día y que entre el 01 de Enero del año 1996 y el 13 de Mayo del año 2000, registren 24 meses de embarco, como mínimo.
- 2.- DÉJESE CONSTANCIA de lo resuelto, en la carpeta personal de cada Oficial.
- 3.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)

**ARTURO OJEDA ZERNOTT
CAPITÁN DE NAVÍO
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE**

DISTRIBUCIÓN:

1/16.- GG.MM.

17.- ED.MARÍTIMA

18.- ARCHIVO TITULACIÓN

ANEXO "G"

DGTM. y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 276 VRS.

AMPLIA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA CONVALIDAR MATRÍCULA DE TRIPULANTES DE NAVES ESPECIALES, (PESCA) POR EL TÍTULO DE TRIPULANTE GENERAL DE CUBIERTA DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

VALPARAÍSO, 9 DE MAYO DE 2002.

VISTO: la Resolución DGTM. Y MM. ORD. N° 12600/1436 de fecha 05 de Julio de 2001; lo solicitado por la Asociación Nacional de Armadores según carta N° 017/2002 de fecha 04 de Abril de 2002; las disposiciones contenidas en el D.S. (M.) N° 153 de 1966; lo establecido en el artículo 55° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90 de 1999; el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para Gente de Mar, STCW 78/95, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución Exenta DGTM. Y MM. ORD. N° 3.572 de fecha 11 de Diciembre de 2001 publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de Diciembre de 2001,

R E S U E L V O:

1.- AMPLÍASE la Resolución DGTM. Y MM. ORD. N° 12600/1436 Vrs., de fecha 05 de Julio de 2001, que establece requisitos y procedimientos para convalidar Matrícula de Tripulantes de Naves Especiales, (de Pesca) por el título de Tripulante General de Cubierta de la Marina Mercante Nacional, en el sentido de hacerla extensiva a la totalidad de los Tripulantes de Naves Especiales de Cubierta y Máquinas, a que se refieren los artículos 6°, letra b) y 7° del DS. (M.) N° 153 de 1966 del "Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre".

2.- DECLÁRASE:

a) Que, los requisitos y procedimientos para convalidar sus actuales Matrículas, serán los mismos que se establecen en la Resolución DGTM. Y MM. ORD. N° 12600/1436 Vrs., de fecha 05 de Julio de 2001, debiendo eliminarse la expresión "de Pesca", que aparece en el párrafo 1°, letra A), N° 2 de la mencionada Resolución.

b) Que, la franquicia otorgada a los Tripulantes de Cubierta de Naves Especiales se hace extensiva a los Tripulantes de Máquina de Naves Especiales.

c) Que, los Tripulantes de Naves Especiales, que acrediten dos o más años de embarco efectivo en Remolcadores, Dragas, Transbordadores, Chatas, Pontones y Diques Flotantes, podrán obtener el título Nacional de Tripulante General de Cubierta o Máquinas, según corresponda, sin necesidad de rendir "Examen Práctico de Aptitud Para Formar Parte de la Guardia de Puente o Máquinas".

d) Que, los tripulantes mencionados en la letra c) precedente, interesados en obtener Titulación Internacional, deberán someterse al "Examen Práctico de Aptitud para Formar Parte de la Guardia de Puente o Máquinas" en idiomas Español e Inglés.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

**CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y M.A.A.**

DISTRIBUCIÓN:

1/16. GOBERNACIONES MARITIMAS

17/75. CAPITANIAS DE PUERTO

76. ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES

REGL.MAR. (BOL. INF)

DIV. TITULACIÓN.

DIV. ADM. DE PROCESOS

ARCHIVO EDUMAR.

ANEXO "H"

DGTM Y MM.ORDINARIO N°12.600/ 320 /VRS.
RECONOCE COMO APROBADO, EL "CURSO BÁSICO DE GESTIÓN PARA MANDO COMO MOTORISTA SEGUNDO", A OFICIALES DE MARINA MERCANTE QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 28 DE MAYO DE 2002.

VISTO: la Resolución DGTM y MM Ord. N° 12.600/1939 del 10 de Noviembre de 2000; la Resolución DGTM y MM Ord. N° 12.600/17 del 03 de Enero de 2001; lo establecido en el título IV del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por Decreto Supremo (M.) N° 90, de fecha 15 de Junio de 1999 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución DGTM y MM Ord. Exenta N° 3.572 de fecha 11 de Diciembre de 2001, publicada en el Diario Oficial N° 37.138 de fecha 18 de Diciembre de 2001,

CONSIDERANDO: que durante su carrera profesional, los Oficiales de la Marina Mercante Nacional, han demostrado poseer la experiencia embarcado, lo que se encuentra registrado en sus respectivas hojas de vida;

R E S U E L V O :

- 1.- **RECONÓCESE**, como aprobado el "Curso Básico de Gestión para Mando como Motorista Segundo", obligatorio para acceder a la atribución de Jefatura de Máquinas, a los Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante en posesión del título vigente de Motorista Segundo, que entre el 01 de Enero del año 1996 y el 13 de Mayo del año 2000, registren 24 meses de embarco, como mínimo.
- 2.- **DÉJESE CONSTANCIA** de lo resuelto, en la carpeta personal de cada Oficial.
- 3.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y MAA.

DISTRIBUCIÓN:

- 1/16. GG.MM.
- 17/75. CC.PP.
- 76. CIMAR.
- 77. DIV. TITULACIÓN.
- 78. DIV. ADM. DE PROCESOS
- 79. ARCHIVO EDUMAR.

ANEXO "I"

DIM. Y MAA. ORDINARIO N° 12600/237 VRS.
APRUEBA INSTRUCTIVO PARA PROCESO ANUAL DE
EXAMINACIÓN.

VALPARAÍSO, 25 DE FEBRERO DE 2003.-

VISTO : la necesidad reglamentaria de impartir normas para el proceso anual de exámenes de los Oficiales, Tripulantes, Buzos Profesionales, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, etc.; lo establecido en el "Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre", aprobado por DS. (M.) N° 153/1966; "Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales", aprobado por DS. (M.) N° 680/1985; "Reglamento de Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado", aprobado por DS. (M.) N° 90/1999 y la Directiva DGTM. Y MM. Ordinario N° A-11/012 del 22 de Agosto de 2000 "Procedimiento para el otorgamiento de Títulos, Tarjeta de Identidad Profesional, Permisos y otros documentos habilitantes, por parte de las Capitanías de Puerto" y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO :

- 1.- **APRUEBASE** , el "Instructivo para el Proceso Anual de Examinación", que se incluye como Anexo "A" de la presente resolución, el cual complementa la Directiva DGTM. Y MM. Ordinario N° A-11/012 del 22 de Agosto de 2000, la cual se mantiene vigente.
- 2.- El referido Instructivo, tendrá carácter de "PERMANENTE" y, de existir instrucciones complementarias en un determinado período, éstas serán impartidas vía Mensaje Oficial.
- 3.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- GG.MM.
- 2.- CC.PP.
- 3.- D.S. Y O.M. (Inf.)
- 4.- C.I. Y C.M. . (Inf.)
- 5.- DIV. TITULACIÓN
- 6.- DEPTO. TEC.INF.
- 7.- ARCHIVO.

A N E X O “ A ”

(DIM. Y MAA. ORD. N° 12600/_237___de fecha: _25.FEBRERO.2003.)

INSTRUCTIVO PROCESO ANUAL DE EXAMINACIÓN

I.- DISPOSICIONES LEGALES QUE SE DEBEN TENER PRESENTE :

- a) DFL. N° 2 de 1952 “Ley Orgánica de la D.G.T.M. Y M.M.”.
- b) D.S. N° 153 de 1966 “Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre”.
- c) D.S. (M.) N° 680 de 1985 “Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la M.M. y de Naves Especiales”.
- d) D.S. (M.) N° 752 de 1982 “Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales”.
- e) Convenio STCW-78/95 “Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar”.
- f) D.S. (M.) N° 90 de 1999 “Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado.
- g) Directiva DGTM. Y MM. N° A-11/012, Punto II, párrafo D, N° 1, letra b.-

II.- INSTRUCCIONES GENERALES DE HABILITACIÓN PARA EXAMINACIÓN.

- a) Los Oficiales de la Marina Mercante que hayan aprobado cursos reglamentarios y opten a un determinado título, serán sometidos a Evaluación de Competencia en CIMAR, en reemplazo del antiguo sistema de examinación.
- b) Los oficiales de Naves Especiales de Pesca que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 52° del D.S. (M) N° 90/99, opten a título de Marina Mercante, deben cumplir las disposiciones contenidas en la Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12600/488 de 19 Marzo 2001.
- c) De igual forma, para la postulación de Oficiales en retiro de la Armada, que cumplan los requisitos establecidos en artículo 51° de la misma disposición legal, y que opten a título de Oficial de Marina Mercante, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución DGTM. Y MM. ORD. N° 12600/570 del 22 de Marzo de 2001.
- d) Los Oficiales y Tripulantes de Cubierta de Naves Especiales Pesca, Pescador Artesanal, Patrón de Nave Menor, Maquinista de Nave Menor, Tripulante de Nave Menor, Buzo Mariscador y Asistente de Buzo, serán examinados de acuerdo al método tradicional, conforme al D.S. (M.) N° 680/1985 y D.S. (M.) N° 153 de 1966, según corresponda. Quienes hayan reprobado hasta dos asignaturas en dos períodos anteriores, podrán repetir en tercera y última instancia.

- e) Los postulantes a Buzo Profesional, Buzo Mariscador y Asistentes de Buzo deberán acreditar salud compatible con el oficio antes de iniciar el proceso de **examinación teórica. Se debe tener presente que por razones de seguridad, sólo tendrán acceso al examen práctico** quienes hayan aprobado la totalidad de los exámenes teóricos. Quienes hayan reprobado hasta dos asignaturas en dos períodos anteriores, podrán repetir en tercera y última instancia.
- f) El personal de la Armada en servicio activo, que postule a Licencia de Buzo Profesional, deberá hacerlo previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 24°, inciso segundo, y 229° de la Ordenanza de la Armada tramitando la solicitud respectiva a través de su mando a la Autoridad Marítima respectiva.

III.- CASOS ESPECIALES DE HABILITACIÓN PARA RENDIR EXAMEN :

- a) Los postulantes a título de Tripulante General de Cubierta y Máquinas, afectos a las normas del D.S. (M.) N° 90/99, que comprueben haber aprobado el Curso de Formación reglamentario, incluido el período de práctica a bordo, dictado por la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso, Centro de Capacitación y Desarrollo “Capydes Ltda” de Talcahuano, Instituto del Mar “Capitán Williams” de Chonchi, rendirán Evaluación Práctica de Competencia en idiomas Español e Inglés que los habilite para conformar la guardia de puente o cámara de máquinas, en las sedes establecidas por Resolución DGTM. Y MM. ORD. N° 12600/1730 de 02.Oct.2000. Quienes aprueben en ambos idiomas, obtendrán titulación nacional e internacional. Quienes aprueben en español y reprueben en inglés obtendrán sólo titulación nacional.
- b) Para optar a los títulos mencionados en a), los postulantes deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos generales :
 - ?? Ser chileno, mayor de 18 años.
 - ?? Licencia media aprobada, según corresponda.
 - ?? Certificado de antecedentes al día y sin observaciones.
 - ?? Certificado médico señalado en el anexo del DS. (M.) N° 90 de 1999.
 - ?? Acreditar Curso de Formación respectivo.
 - ?? Acreditar un período de 4 meses de embarco efectivo, en instrucción, en calidad de Aspirante a Tripulante.
- c) Quienes resulten aprobados, deberán acreditar la vigencia de los siguientes cursos antes de obtener titulación :
 - Cursos modelo OMI:**
 - ?? 1.13 Primeros Auxilios Básicos.
 - ?? 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
 - ?? 1.20 Prevención y Lucha Contra Incendio.
 - ?? 1.21 Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.

IV.- PERSONAL DE CÁMARAS :

Se hace presente que el personal de cámara que se desempeña a bordo, es decir Cocineros, Mayordomos, Servicio General y otros, no requieren necesariamente título profesional de tripulante para cubrir estas plazas, por no formar parte de la dotación mínima de seguridad. Para embarcarse pueden hacerlo con un "Permiso de Embarco", para lo cual deben presentar el respectivo Certificado Médico y tener aprobados y vigentes los cursos modelo OMI señalados en el artículo 49° del D.S. (M.) N°90/99 o, en su defecto, haber aprobado el "Curso Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo". Todo lo anterior, según lo dispuesto mediante Resolución DGTM. Y MM. ORD. N° 12600/47 del 13.Sep.2001. Al respecto, es necesario reiterar que la alternativa del Curso de Seguridad y Familiarización a Bordo", es sólo válida para la Navegación Nacional.

V.- CALENDARIO Y LUGARES DE EXAMINACIÓN :

a) EN CIMAR :

Rinden examen los postulantes al título de Patrón de Pesca de Alta Mar de Primera Clase, los Oficiales (R.) de la Armada y los Oficiales de Naves Especiales (Pesca) que solicitan traspasarse a la Marina Mercante, que opten a título de Piloto e Ingeniero Tercero o superior, debidamente autorizados por DIRINMAR, en los períodos que se indican :

a-1.- Primer Período Reglamentario : del 07 al 11.ABR.03.

a-2.- Período extraordinario : del 07 al 11.JUL..03.

a-3.- Segundo Período Reglamentario : del 06 al 10.OCT.03.

b) GOBERNACIONES MARÍTIMAS :

Rinden examen los postulantes a título de Tripulante señalados en punto III, letra a), Oficiales de Naves Especiales (Pesca), excepto los indicados en letra a) y casos especiales que se informarán oportunamente. En misma fecha, Buzos Profesionales en Gobernaciones Marítimas de Iquique, Valparaíso, Talcahuano, Puerto Montt, Aysén y Punta Arenas.

b-1.- Primer Período Reglamentario : del 21 al 25.ABR.03.

b-2.- Período extraordinario : del 28 DE JULIO al 01.AGO.03.

b-3.- Segundo Período Reglamentario : del 27 al 31.OCT.03.

c) CAPITANÍAS DE PUERTO :

Rinden examen los postulantes a título de Tripulante de Cubierta de Naves Especiales Pesca, Pescador Artesanal, Patrón de Nave Menor, Maquinista de Nave Menor , Tripulante de Nave Menor, Buzo Mariscador y Asistente de Buzo. Otras calidades, en fechas establecidas en los respectivos reglamentos.

c-1.- Primer Período Reglamentario : 28 de ABR.03.

c-2.- Período extraordinario : 04 de AGO.03.

c-3.- Segundo Período Reglamentario : 03 de NOV.03.

d) SOLICITUD DE EXÁMENES EXTRAORDINARIOS :

Objeto cumplir con la programación establecida, se solicita a los Señores Gobernadores Marítimos instruir a las CC.PP. dependientes que, salvo casos debidamente justificados y acotados por cada Gobernación Marítima, se abstengan de solicitar exámenes en períodos que no sean los establecidos por esta Dirección Técnica. En caso de ser extremadamente necesario recurrir a esta instancia, requerirlo por Mensaje Oficial a DIRINMAR con (F) CIMAR.

VI.- RECEPCIÓN SOLICITUDES EN RESPECTIVAS SEDES:

- a) **Primer Período : Hasta el 24.MAR**
- b) **Segundo período : Hasta el 23.JUN. (EXCEPTO CIMAR)**
- c) **Tercer Período : Hasta el 22.SEP.**

VII.- COMISIONES EXAMINADORAS Y REMISIÓN DE EXÁMENES:

a) **Comisiones examinadoras :**

Serán integradas por las personas señaladas en la Res.Ord. DGTM. Y MM. N° 12600/36-k del 5.Jun.2000. **No podrán integrar estas comisiones Oficiales Armada y de Marina Mercante que se hayan desempeñado como profesores o instructores de los examinados.**

b) **Remisión cuestionarios de examen:**

CIMAR remitirá oportunamente exámenes y pautas de revisión para totalidad de exámenes autorizados.

VIII.- INFORMACIÓN NUMERO DE POSTULANTES A DIRINMAR CON (F) CIMAR:

Cumplir instrucciones del APÉNDICE “I” AL “Anexo “A” al presente Instructivo.

IX.- INFORME RESULTADOS EXÁMENES:

Cumplir instrucciones del APÉNDICE ” II “AL ANEXO” A” al presente Instructivo.

X.- El presente Instructivo, tiene el carácter de permanente y aquellas instrucciones complementarias que sea necesario impartir, se transmitirán vía mensaje oficial.

VALPARAÍSO, 25. FEBRERO.2003.-

(FIRMADO)

**FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- GG.MM.
- 2.- CC.PP.
- 3.- D.S. Y O.M. (Inf.)
- 4.- C.I. Y C.M. (Inf.)
- 5.- DEPTO. TEC.INF.
- 6.- DIV. TITULACIÓN.
- 7.- ARCHIVO.-

APÉNDICE "I" AL ANEXO "A"

(DIM. Y MAA. Ord.N° 12600/_237___de fecha_25.FEBRERO.2003.-)

I.- INFORMACIÓN NÚMERO DE POSTULANTES

a) Informar nómina postulantes y título a que optan, o asignaturas a repetir con indicación del título, antes de las fechas que se indican, directamente a CIMAR a correo electrónico jdexaminac@directemar.cl con faro DIRINMAR, a correo electrónico: secedumar@directemar.cl), según formato que se indica, con el propósito que CIMAR remita oportunamente los cuestionarios de preguntas y pautas de evaluación:

Primer Período : Antes 28.MAR.03

Segundo Período : Antes 27.JUN.03

Tercer Período : Antes 26.SEP.03

FORMATO DE NÓMINA DE OFICIALES Y BUZOS PROFESIONALES QUE REPITEN RINDEN EXÁMENES POR PRIMERA VEZ.

Título al que Opta (agrupar por orden establecido en DS. N° 90, artículos 8° al 12°)	Nombre y apellidos	Run	Ramos que repite/rinde según sea el caso.	Procedencia (MM/Pesca/ Armada/ otros	Total
PAT.REG.SUP.	Juan PÉREZ	13.345-645-7	Navegación	PESCA	
PAT.REG,ETC	
BZOS PROF	
Total		3	4	9	16

b) Todo otro postulante, informar sólo estadística numérica por títulos y/o matrículas, según formato que se indica, directamente a CIMAR a correo electrónico jdexaminac@directemar.cl con faro DIRINMAR, a correo electrónico: secedumar@directemar.cl), según formato que se indica, con el propósito que CIMAR remita oportunamente los cuestionarios de preguntas y pautas de evaluación

FORMATO ESTADÍSTICA NUMÉRICA DE POSTULANTES A EXÁMENES EN CC.PP.(TÍTULO V, LETRA C) DEL INSTRUCTIVO.) (Ejemplo).

Sede	Título y/o Matrícula	Total
CC.PP.		
Iquique	Trip.Gral.Cub. 1	1
	Trip.Nav.Esp. 1	1
	Mq.Nav.Men., etc. 6	6
Total		8

c) Las AA.MM., que no informen en fecha establecida, se dará por entendido que no tienen postulantes y en consecuencia no requiere envío de cuestionarios de preguntas y pautas de evaluación.

VALPARAÍSO, 25.Febrero.2003.-

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:
- Id. Documento Básico

APÉNDICE "II" AL ANEXO "A"

(DIM. Y MAA. Ord.N° 12600/ _237 ___ de fecha _25.FEBRERO.2003)

I.- INFORME RESULTADOS EXÁMENES:

- a) **Remisión actas:** Dentro del lapso de una semana después de concluido el proceso de examinación, remitir a DIRINMAR, vía correo certificado actas individuales, sólo de oficiales y buzos profesionales, incluyendo firma reconocimiento del interesado.
- b) Dentro del lapso de una semana después de concluido el proceso de examinación, informar a Dirinmar estadística de resultados generales, por correo electrónico a: secedumar@directemar.cl, de acuerdo a siguiente formato:

FORMATO ESTADÍSTICA NUMÉRICA RESULTADOS EXÁMENES(Ejemplo)

(no se presentó)

Sede	Título optó	Nsp	Aprobado	Reproba do	Total
GG.MM.					
Arica	Pat.Reg.		1	1	2
	Ppc-1° c.	1	1	1	3
	Ppc-2°c.	1	1	4	6
total		2	3	6	11
CC.PP.					
Iquique	Trip.Gral.Cub.		1	1	2
	Trip.Nav.Esp.	1	1	1	3
	Mq.Nav.Men.	1	2	4	7
Total		2	4	6	12

VALPARAÍSO, 25 .Febrero. 2003.-

(FIRMADO)

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:
- Id. Documento Básico

ANEXO "J"

DGTM Y MM. ORDINARIO N°12.600/1653 VRS.

DISPONE PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE EMBARCO EN GRADO SUPERIOR, PARA OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

VALPARAÍSO, 13.MAYO.2003

VISTO: los antecedentes reglamentarios establecidos en el D.S. (M) N° 031/99 que aprobó el "Reglamento para Fijar Dotaciones Mínimas de Seguridad en las Naves"; en el D.S.(M) N°90/99 que aprobó el "Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución DGTM Y MM. ORD. EX. N°3572/1 VRS., de fecha 11 de Diciembre de 2001, publicada en el Diario Oficial N°37.138 de fecha 18 de Diciembre de 2001,

CONSIDERANDO: que, el artículo N°67 del D.S.(M) N°90/99, faculta al Director General para que, en casos calificados y mediante Resolución fundada, autorice a Oficiales de Cubierta o Máquinas para desempeñarse a bordo en cargos o funciones que dicho Reglamento asigna al título inmediatamente superior.

Que, el artículo N°13 del D.S.(M) N°031/99, faculta a la Autoridad Marítima del puerto de zarpe para que, "en circunstancias muy excepcionales" otorgue una dispensa a una determinada persona para cubrir una plaza inmediatamente superior a la autorizada por su título.

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE** el siguiente procedimiento para el otorgamiento del "Permiso de Embarco en Grado Superior", para Oficiales de la Marina Mercante Nacional:
 - a) El concepto de "embarco en grado superior", se refiere exclusivamente a Oficiales Guardieros de una nave, por lo tanto **en ningún caso deberá aplicarse a quienes ejercen el mando y la jefatura de máquinas**. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en el art. N°21 del D.S.(M) N°90/99, que establece que el primer oficial de cubierta debe asumir el mando de una nave por incapacidad del capitán y del primer oficial de máquina que debe asumir la jefatura de aquélla.
 - b) Dichas autorizaciones podrán ser extendidas por los Capitanes de Puerto de la jurisdicción del puerto de zarpe, "por excepción", por razones justificadas, sólo en tráfico nacional, por un lapso no mayor de 30 días y por una sola vez por cada Oficial. Copia de la respectiva resolución, debe remitirse a DIRINMAR para conocimiento y archivo en la respectiva carpeta personal.

DIM Y MAA. ORD.N°12600/1653
FECHA: 13.MAYO.2003

- 2 -

- c) Los requisitos mínimos que se deben exigir son:
- Libreta de embarco vigente.
 - Cursos de seguridad obligatorios Modelo OMI.
 - Curso de Gestión correspondiente, cuando su desempeño a bordo sea en este nivel (Primer Oficial de Cubierta – Primer Oficial de Máquinas).
- d) Para otorgar este permiso, se debe verificar que el Oficial de Marina Mercante registre en su Hoja de Servicios computacional, como mínimo, la mitad del tiempo de embarco que contempla como requisito el “Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado”, para el título que ostenta. Esta información puede ser obtenida de la aplicación computacional “embarques”.
- e) Como Anexo “A”, se adjunta formato de “Permiso de Embarco en Grado Superior” el que debe ser usado para otorgar esta dispensa, utilizando el formulario DGTM-400.
- 2.- Cualquier otra solicitud, que exceda lo indicado en el párrafo anterior, debe ser elevada para resolución a esta Dirección Técnica, Departamento de Educación y Titulación Marítima, con la opinión de la Autoridad Marítima local.
- 3.- Déjese sin efecto, la Resolución DIM Y MAA. ORD. N°12600/490 al GENGOBMAR, de fecha 17 de Agosto 1999 y lo dispuesto en Mensaje DIRINMAR 251759 Feb/2003.
- 4.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMA ELECTRÓNICA

CARLOS CANALES GUERRERO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCIÓN:

- 1/16.- GG.MM.
- 17/72.- CC.PP.
- 73.- DIRSOMAR (Inf.)
- 74.- CIMAR (Inf.)
- 75.- OF. REGTOS. Y PUBLICACIONES (Inf.)
- 76.- DIVISIÓN EDUMAR (Inf.)
- 77.- ARCHIVO DIVISIÓN TITULACIÓN

**FORMULARIO DE PERMISO DE EMBARCO EN GRADO SUPERIOR QUE
OTORGAN LOS CAPITANES DE PUERTO
A N E X O “ A “**

CAPITANÍA DE PUERTO DE _____
AUTORIZA AL _____ DE
LA MARINA MERCANTE NACIONAL, SR.
_____, PARA
DESEMPEÑARSE EN EL GRADO SUPERIOR,
POR EL TIEMPO QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO,

VISTO: lo solicitado por _____; los antecedentes reglamentarios establecidos en el D.S. (M) N° 031/1999 que aprobó el "Reglamento para Fijar Dotaciones Mínimas de Seguridad en las Naves"; lo establecido en el D.S.(M) N°90/99, que aprobó el "Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado", y teniendo presente las atribuciones que me confiere el D.F.L. N°292 de fecha 25 de Julio de 1953,

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE**, al _____ de la Marina Mercante Nacional Sr. _____, Cédula de Identidad N° _____, para desempeñarse en el grado superior a bordo de _____, por treinta días, **sólo en tráfico nacional**.
- 2.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

CAPITÁN DE PUERTO

DISTRIBUCIÓN:
1.- INTERESADO
2.- ARCHIVO

ANEXO "K"

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/219 VRS.
MODIFICA RESOLUCIÓN APROBATORIA Y
ACTUALIZA PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO
DEL CURSO "BÁSICO DE SEGURIDAD PARA
JEFES DE CENTROS FLOTANTES DE
CULTIVOS MARINOS".

VALPARAÍSO, 26.FEB.2004

VISTO : la Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.600/1961, de fecha 07 de Julio del 2003; la Resolución D.S. Y O.M. Ord. N° 12.600/443, de fecha 08 de Julio del 2002; el Memorándum D.S. Y O.M. Ord. N° 12.600/852, de fecha 21 de Noviembre del 2002; el Oficio S.S.M. Ord. N° 12.210/765 DGTM. y MM., de fecha 26 de Febrero del 2003, que aprueba la conveniencia de incluir en las resoluciones que otorgan concesiones de acuicultura determinadas cláusulas relativas a medidas regulatorias sobre Medio Ambiente Acuático, Prevención de Riesgos, Seguridad y Disciplina y Seguridad General; lo informado por el Gerente General de la Asociación de la Industria del Salmón de Chile A.G mediante carta N° 208/2003, de fecha 13 de Mayo del 2003; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República aprobado por D.S. (M.) N° 1340, de fecha 14 de Junio de 1941; la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales N° 16.744, de fecha 01 de Febrero de 1968 y sus decretos complementarios; lo dispuesto en el título I de la Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M., aprobada por D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Junio de 1953 y sus posteriores modificaciones; los artículos 91, 97 y título IX de la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978; el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por D.S.(M.) N° 752, de fecha 08 de Septiembre de 1982; el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, aprobado por D.S. (E.F. y R), de fecha 24 de Agosto del 2001 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución DGTM. y MM. Exenta N° 3.572/ 1 Vrs., de fecha 11 de Diciembre del 2001, publicada en el Diario Oficial N° 37.138, de fecha 18 de Diciembre del 2001,

CONSIDERANDO QUE :

- a) Corresponde a la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar y la preservación del medio ambiente acuático, como asimismo, controlar y fiscalizar el material de las naves y artefactos navales para asegurar su eficiencia y condiciones de seguridad.
- b) El Capítulo I, artículo 5° del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina de las Naves y Litoral de la República, establece que el Capitán de Puerto tendrá a su cargo la policía del mar territorial, y aguas sometidas a la jurisdicción nacional de los puertos, bahías, ríos y canales y lagos navegables.
- c) La Ley de Navegación establece que las naves y artefactos navales chilenos estarán sujetas a esta disposición legal, y que corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones.

- d) Los Gobernadores Marítimos y Capitanes de Puerto desempeñarán sus funciones como delegados del Director y serán los encargados de fiscalizar en terreno el cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias dentro de su territorio jurisdiccional.
- e) El Jefe del Centro de cultivo flotante de las empresas que se dedican a labores de acuicultura, es responsable ante la Autoridad Marítima de todas las faenas que se realizan en el espacio físico estipulado en la concesión marítima otorgada para este fin.
- f) Existe la necesidad de capacitar a los Jefes de Centros flotantes de cultivos marinos, para el correcto ejercicio de las actividades profesionales que le competen en los aspectos de orden, seguridad y disciplina, objeto prevenir la accidentalidad laboral del personal que se desempeña en los centros de cultivos marinos y asegurar la conservación del medio ambiente acuático.
- g) Consultada la Asociación de la Industria del Salmón de Chile A.G., respecto al proyecto del Plan y Programa de Curso “Básico de Seguridad para Jefes de Centros Flotantes de Cultivos Marinos” y la Resolución aprobatoria, mediante carta N° 208/2003, de fecha 13 de Mayo del 2003, comunicó que dichos documentos no han merecido observaciones.
- h) Las sugerencias aportadas por los Organismos de Capacitación interesados en impartir el curso.

RESUELVO :

- 1.- **MODIFÍCASE Y ACTUALÍZASE** a contar de esta fecha, la resolución aprobatoria y el Plan y Programa del curso “Básico de Seguridad para Jefes de Centros Flotantes de Cultivos Marinos”, el que tendrá el carácter de obligatorio para las personas que se desempeñan en la jurisdicción marítima nacional como Jefes de Centros de Cultivo, quienes en el cumplimiento de sus funciones quedan sometidos a las normas de seguridad y procedimientos exigibles por la Autoridad Marítima, en su misión de velar por las normas de orden, seguridad, disciplina y medioambientales.
- 2.- **DECLÁRASE QUE :**
 - a) El Programa de Estudio, sus asignaturas, contenidos, carga horaria, infraestructura y equipamiento de apoyo a la instrucción, se especifican en el anexo “A” de la presente resolución.
 - b) El Curso será presencial, teórico – práctico e impartido por los Organismos Técnicos de Capacitación que cuenten con la infraestructura y equipamiento descritos en el anexo “A” y cuyo Plan y Programa de Estudio sea reconocido y aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
 - c) Los Organismos Técnicos de Capacitación que soliciten autorización para impartir el curso, se ceñirán a las instrucciones contenidas en el Anexo “B” de la presente Resolución.

- d) Los contenidos del "Curso Básico de Seguridad para Jefes de Centros Flotantes de Cultivos Marinos" que se aprueba mediante la presente resolución, capacitan al alumno para rendir examen y optar a la Matrícula de Contratista de Buzos Mariscadores con equipo Hoocka Común, para lo cual deberán cumplir las exigencias establecidas en el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales.
- e) Las personas que se desempeñen como Jefes de Centros Flotantes de Cultivos Marinos, deberán tener aprobado el referido curso a más tardar el 7 de Julio del 2004, tal como se dispuso en la Resolución que se actualiza.
- f) Será responsabilidad de la Gobernación Marítima respectiva, a través de sus Capitanías de Puerto dependientes, exigir el cumplimiento de la presente Resolución, difundiendo su contenido tanto a las empresas que cuentan con Centros de Cultivos como a los Organismos Técnicos de Capacitación existentes en su jurisdicción.
- g) El Organismo Técnico de Capacitación autorizado para impartir el curso deberá pagar la Orden de Ingreso correspondiente al Arancel Fiscal de US \$ 51, reducido a moneda nacional vigente a la fecha del pago, según lo establecido por Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/418, de fecha 27 de Noviembre del 2002.

3.- **DERÓGASE** a contar de esta fecha, la Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.600/1961, de fecha 07 de Julio del 2003, debiendo mantener un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima (División Educación), para efectos de archivo histórico.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DGTM. Y MM. (Inf).
- 2.- S.S.M. (Inf) .
- 3.- D.S. Y O.M. (Inf.)
- 4.- A.I.S. CH.A.G. (Inf).
- 5-19. - GG.MM.
- 20-79.- CC.PP.
- 80.- C.I. Y C.M.
- 81.- DIV. TITULACIÓN.
- 82.- DIV ADM. PROC.
- 81.- ARCHIVO EDUMAR.

ANEXO "L"

D.G.T.M Y MM. ORDINARIO N°12.600/909VRS.

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EL EMBARCO DEL PERSONAL QUE POSEA UN TÍTULO PROFESIONAL DE OFICIAL O TRIPULANTE DE NAVES MAYORES MERCANTES Y/O ESPECIALES DE PESCA, QUE HAYA PERMANECIDO ALEJADO DE LA ACTIVIDAD, POR MÁS DE CINCO AÑOS.

VALPARAÍSO, 13.JULIO.2005

VISTO: lo establecido en el D.S.(M) N°153/66 que aprobó el "Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre"; en el D.S.(M) N°680/85, que aprobó el "Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Navas Especiales"; en el D.S.(M) N°90/99, que aprobó el "Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado"; en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para Gente de Mar (STCW-95); en la Resolución DGTM Y MM. ORD. N°12600/3344 de fecha 07 de Junio de 1999, letra i) y letra j), y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución DGTM Y MM. ORD. EX. N°3572/1 VRS., de fecha 11 de Diciembre del 2001, publicada en el Diario Oficial N°37.138 de fecha 18 de Diciembre del 2001,

CONSIDERANDO:

- a) Que, por razones de seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar, y de la preservación del medio ambiente acuático, es necesario evaluar la competencia del personal embarcado, que haya permanecido alejado de la actividad, por un período continuo superior a cinco años.
- b) Que, se ha evidenciado que existe una reducida disponibilidad de espacios físicos a bordo, lo que dificulta embarcar personal adjunto a las dotaciones mínimas de seguridad de las naves.
- c) Que, el personal embarcado o Gente de Mar, debe aprobar y mantener vigente, Cursos Modelo OMI y de Capacitación y Perfeccionamiento Profesional, que la Autoridad Marítima ha establecido como obligatorios, de acuerdo con la legislación marítima nacional y los Convenios Internacionales suscritos por Chile.

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE** que toda persona que posea un título profesional de Oficial o Tripulante de Naves Mayores Mercantes y/o Especiales de Pesca, que no registre embarcos en un período continuo superior a cinco años y que requiera la habilitación correspondiente para reiniciar sus actividades a bordo, ejerciendo las atribuciones que su título le confiere, deberá cumplir los requisitos que se indican:

a) Aptitud Física:

Acreditar aptitud física compatible para ejercer plaza o cargo a bordo de naves, como se indica:

- 1) Los Oficiales y Tripulantes de Marina Mercante de Cubierta y Máquinas, mediante certificado médico, cuyo modelo se encuentra anexo al D.S. (M) N° 90 de 1999, con validez de 5 años.
- 2) Los Oficiales y Tripulantes de Cubierta de Naves Especiales de Pesca, podrán presentar voluntariamente el certificado que se indica en el párrafo anterior, para obtener vigencia por 5 años. Si presentan un certificado médico simple, la vigencia le será otorgada sólo por un año.

b) Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento:

- 1) Haber aprobado los Cursos Modelo OMI que corresponden a su título.
- 2) La vigencia de tales cursos se regulará de acuerdo a la resolución de la Autoridad Marítima que los ha establecido como obligatorios.

c) Evaluación de Competencia.

Aprobar la Evaluación de Competencia, en los periodos ordinarios de Abril y Octubre, o en los periodos extraordinarios que disponga la Autoridad Marítima, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Los Oficiales de Marina Mercante (Cubierta y Máquinas), serán examinados y evaluados en CIMAR, como se indica:
 - Examen teórico, oral y/o escrito, respecto de las Normas de Competencia establecidas en el Capítulo II y III, respectivamente, del Código de Formación del Convenio STCW-95.
 - Quienes aprueben el examen teórico serán sometidos a Evaluación de Competencia, en simulador de Puente o de Máquinas, según corresponda, en idiomas español e inglés.
- 2) A los Tripulantes de Marina Mercante (Cubierta y Máquinas), se les evaluará su Aptitud para formar parte de la Guardia de Puente o Máquinas, según corresponda, en idiomas español e inglés, en CIMAR o en alguna de las siguientes Gobernaciones Marítimas:
 - Iquique.
 - Talcahuano.
 - Puerto Montt.
 - Punta Arenas.
- 3) Los Oficiales de Cubierta de Naves Especiales de Pesca, deberán aprobar "Examen de Actualización", en las asignaturas que se indica:
 - Estabilidad y Estiba.
 - Reglamento Internacional para prevenir los Abordajes.
 - Navegación Costera y de Altura (Patrones de Pesca de Alta Mar).
 - Navegación Costera (Patrones de Pesca Costero).

- 4) Los Patrones de Pesca de Alta Mar de Primera Clase, rendirán el Examen de Actualización ante una comisión designada por CIMAR. Los demás Oficiales de Pesca, lo harán ante una Comisión designada por la Gobernación Marítima respectiva.
- 5) Los Tripulantes de Cubierta de Naves Especiales de Pesca, deben aprobar "Examen de Actualización" en las asignaturas que se indica, ante una Comisión designada por la Capitanía de Puerto respectiva:
 - Nomenclatura y Maniobras.
 - Reglamentación Marítima.

2.- **DECLÁRASE** que, los exámenes de actualización y la Evaluación de Competencia, serán preparados por el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima – CIMAR.

Las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto, de acuerdo con las normas de la presente resolución, solicitarán oportunamente a CIMAR, el envío de los exámenes correspondientes.

3.- La presente resolución deroga la Resolución D.G.T.M. Y MM. ORD. N° 12.600/3344 Vrs., de fecha 07 de Junio de 1999, debiendo mantenerse un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima (División Titulación Marítima) para efectos de Registro Histórico.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMA DIGITAL

**NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

DISTRIBUCIÓN:

1/16. GG.MM.

17/77. CC.PP.

78.- D.G.T.M. Y MM. (OF. REGTOS. Y PUBLICACIONES)

79.- D.S. Y O.M. (Inf.)

80.- C.I. Y C.M. (Inf.)

81.- DEPTO. ED. Y TIT. MARÍTIMA (DIV. ED. MARÍTIMA)

82.- ARCHIVO DIVISIÓN TITULACIÓN MARÍTIMA.

ANEXO "M"

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/50 / VRS.

DEFINE CONCEPTO DE VIAJES PRÓXIMOS A LA COSTA, PARA EFECTOS DE LA REGLA I/3 DEL STCW 1978/95.

VALPARAÍSO, 15 DE ENERO DE 2007

VISTO: El Convenio Internacional Sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, promulgado por DS N° 662, de fecha 7 de Octubre de 1987; las Enmiendas de 1995 al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, y la parte A del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, promulgadas con fecha 12 de Junio de 2002; el D.S. (M) N° 823 de fecha 5 de Noviembre de 1991, que modifica D.S. (M) N° 680/85, que aprobó el "Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de embarco de oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales"; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo N° 5 de la Ley de Navegación, aprobada por el DL N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978, enmendada por Ley N° 20.070, de fecha de 09 de Diciembre de 2005 y,

CONSIDERANDO:

- a) Que, el Convenio Internacional Sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978/95 Enmendado, en la norma establecida en la Regla I/3, indica que, a los efectos del Convenio y en los viajes próximos a la costa, ninguna Parte impondrá a la gente de mar que preste servicio en buques con derecho a enarbolar el pabellón de otra Parte, se exija requisitos más rigurosos que los prescritos en el Convenio para los buques no dedicados a viajes próximos a la costa.
- b) Que, las Partes que definan viajes próximos a la costa según estipula la presente regla, deberán comunicar al Secretario General, de conformidad con lo prescrito en la regla I/7, los pormenores de las disposiciones adoptadas al respecto.

R E S U E L V O :

- 1.- **FÍJASE**, en 60 millas desde la costa, la distancia establecida para la aplicación del concepto de viaje próximo a la costa, de acuerdo a lo indicado en la Regla I/3 del Convenio STCW 1978/95.

- 2.- **NOTIFÍQUESE**, a la Organización Marítima Internacional, de conformidad a lo prescrito en la regla I/7 del Convenio Internacional Sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978/95 enmendado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

1. ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI)
- 2.- DIRSOMAR
- 3.- DIRINMAR
- 4.- D.I.M. Y M.A.A. (DEPTO. PLANES)
- 5.- D.I.M. Y M.A.A. (ASESOR JURÍDICO)
- 6.- D.G.T.M. Y M.M. (D.A.I.)
- 7.- D.G.T.M. Y M.M. (DEPTO. JURÍDICO)
- 8/23.- GENGOBMAR
- 24/87.- GENCAPUERTO
- 88.- ARCHIVO

ANEXO "N"

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/300 /VRS.

AUTORIZA EN FORMA TRANSITORIA EL USO DE LOS UNIFORMES QUE SE INDICAN, POR PARTE DE LOS ALUMNOS – ASPIRANTES A OFICIALES DE LAS ESCUELAS DE MARINA MERCANTE, DE LAS UNIVERSIDADES MARÍTIMA Y AUSTRAL DE CHILE.

VALPARAÍSO, 17.ABRIL.2007

VISTO: lo establecido en el D.S.(M) N°90/99 que aprobó el "Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado"; en el D.S.(M) N° 561/78 que aprobó el "Reglamento de Uniformes para Oficiales de la Marina Mercante Nacional y de Naves Especiales"; lo propuesto en el "Proyecto de Reglamento de Uniformes para Oficiales de la Marina Mercante Nacional y de Naves Especiales de Pesca", y en conformidad a las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292 de 1953,

CONSIDERANDO:

a) Que, en la actualidad, los futuros Oficiales de Marina Mercante realizan sus estudios de formación profesional en Organismos de Educación Superior del Estado, o reconocidos por éste,

b) Que, el "Reglamento de Uniformes para Oficiales de la Marina Mercante Nacional y de Naves Especiales", se encuentra desactualizado y se estudia un proyecto de modificación al mismo,

c) Que, es necesario considerar la incorporación de la mujer al personal embarcado, situación no contemplada en el actual reglamento,

RESUELVO:

1.- **AUTORIZÁSE** en forma transitoria, el uso de los uniformes que se indican, por parte de los Alumnos - Aspirantes a Oficiales de las Escuelas de Marina Mercante, de las Universidades Marítima y Austral de Chile:

a) UNIFORME AZUL (Tenida Armada de Chile N° 11)

- Aspirante a Oficial Masculino
Gorra, dormán azul, pantalón azul, cinturón negro, camisa blanca, corbata negra larga, guantes café (sólo para ceremonias oficiales), calcetines negros, zapatos negros.
- Aspirante a Oficial Femenino
Gorra, chaqueta azul marino, falda azul marino, pantalón azul marino (para usar en climas fríos cuando la Armada de Chile - DGTM y MM lo autorice), cinturón negro, camisa blanca manga larga, corbatín negro, guantes café (sólo para ceremonias oficiales), cartera negra, zapatos negros, calcetines negros y botín negro para usar con pantalón.

Como prenda de abrigo, en tierra, se podrá usar sobre esta tenida, capote o impermeable.

b) UNIFORME BLANCO (Tenida Armada de Chile N° 12)

- Aspirante a Oficial Masculino
Gorra, dormán blanco, palas rígidas, pantalón blanco, cinturón blanco, camisa blanca, corbata negra larga, zapatos blancos, calcetines blancos.
- Aspirante a Oficial Femenino
Gorra, chaqueta blanca, palas rígidas, falda blanca, (pantalón blanco sólo a bordo), cinturón blanco, camisa blanca manga larga, corbatín negro, zapatos blancos, cartera blanca.

Este uniforme lo podrán utilizar los Aspirantes (masculino y femenino) en el país, sólo en las ocasiones que lo disponga la Armada de Chile - DGTM y MM. En el extranjero, cuando lo disponga el respectivo Capitán de la nave.

c) UNIFORME AZUL – SERVICIO CON CHAQUETILLA (Tenida Armada de Chile N°14)

- Aspirante a Oficial masculino:
Gorra, chaquetilla azul marino, palas flexibles, pantalón azul marino, cinturón negro, camisa blanca manga larga, corbata negra larga, zapatos negros, calcetines negros.
- Oficial femenino:
Gorra, chaquetilla azul marino, palas flexibles, falda azul marino, (pantalón azul marino sólo a bordo), cinturón negro, camisa blanca manga larga, corbatín negro, zapatos negros, calcetines negros y botín negro para usar con pantalón.

d) UNIFORME - SERVICIO DE VERANO (Tenida Armada de Chile N°16)

- Aspirante a Oficial masculino:
Gorra, camisa blanca manga corta, camiseta interior cuello redondo blanca, palas flexibles, pantalón azul marino, cinturón negro, zapatos negros, calcetines negros.
- Aspirante a Oficial femenino:
Gorra, camisa blanca manga corta, camiseta interior cuello redondo blanca, palas flexibles, falda azul marino, (pantalón azul marino sólo a bordo), cinturón negro, cartera negra, zapatos negros, calcetines negros y botín negro para usar con pantalón.

Los uniformes indicados en letras c) y d) precedentes, lo podrán utilizar los Aspirantes, en las épocas del año que establezca la Armada de Chile – DGTM y MM, para cada uno.

Los uniformes citados en a), b), c) y d) precedentes sólo podrán ser usados por los Aspirantes a Oficiales, en los siguientes casos:

- a) Durante la permanencia a bordo en actividades del servicio.
- b) En ceremonias oficiales (cuando lo autorice la Armada de Chile - DGTM y MM).
- c) Para rendir Evaluaciones de Competencia, ante la Autoridad Marítima.
- d) Para asistir a cursos o comisiones similares en Escuelas de la Armada.
- e) Al interior de las Universidades (Marítima y Austral), de acuerdo lo disponga el respectivo Rector o Jefe de Carrera.

2.- Además de las tenidas individualizadas en el punto N°1 precedente, a bordo se podrán utilizar los siguientes uniformes:

a) SERVICIO CON CHAQUETILLA (Tenida Armada de Chile N°14)

- Aspirante a Oficial masculino:

Gorra, chaquetilla azul marino, palas flexibles, pantalón azul marino, cinturón negro, camisa blanca manga larga, corbata negra larga, zapatos negros, calcetines negros.

- Aspirante a Oficial femenino:

Gorra, chaquetilla azul marino, palas flexibles, falda azul marino o pantalón azul marino, cinturón negro, camisa blanca manga larga, corbatín negro, zapatos negros y botín negro para usar con pantalón, calcetines negros.

b) SERVICIO TROPICAL (Tenida Armada de Chile N°15)

- Aspirante a Oficial masculino:

Gorra, camisa blanca manga corta, camiseta interior cuello redondo blanca, palas flexibles, pantalón blanco, cinturón blanco, zapatos blancos, calcetines blancos.

- Aspirante a Oficial femenino:

Gorra, camisa blanca manga corta, camiseta interior cuello redondo blanca, palas flexibles, falda blanca o pantalón blanco, cinturón blanco, zapatos blancos, calcetines blancos.

c) SERVICIO DE VERANO (Tenida Armada de Chile N°16)

- Aspirante a Oficial masculino:

Gorra, camisa blanca manga corta, camiseta interior cuello redondo blanca, palas flexibles, pantalón azul marino, cinturón negro, zapatos negros, calcetines negros.

- Aspirante a Oficial femenino:

Gorra, camisa blanca manga corta, camiseta interior cuello redondo blanca, palas flexibles, falda azul marino o pantalón azul marino, cinturón negro, zapatos negros y botín negro para usar con pantalón, calcetines negros.

3.- Cuando se navegue en climas fríos o lluviosos, se autoriza el uso a bordo de prendas de abrigo especiales, tales como, gorro pasamontañas, jersey de lana, bufanda, guantes, parka impermeable, zapatillas de agua y botas.

- 4.- Para el caso de los Aspirantes a Oficiales, el pelo se usará corto, en forma que refleje una buena presentación personal. Las patillas serán de corte horizontal y de largo discreto, al vestir uniforme. El uso de bigote está permitido debiendo ser moderado en su forma y en su largo. También se autoriza el uso de la barba, debiendo usarse en forma plena y completa, de un largo parejo y moderado. Se llevará permanentemente bien cuidada, con sobriedad y pulcritud, denotando en todo momento el respeto al uniforme; la parte correspondiente bajo la barbilla a la altura del cuello de la camisa, se mantendrá siempre despejada, debiéndose recortar y/o afeitarse permanentemente.
- 5.- Al utilizar los uniformes dispuestos en la presente resolución, las Aspirantes a Oficiales deberán cumplir las instrucciones particulares que a continuación se indican:
- a) El maquillaje será discreto y moderado, acorde con la sobriedad militar y seriedad del uniforme. El largo de las uñas será mediano.
 - b) El largo del cabello no deberá exceder los 15 cms. bajo la línea de los hombros.
 - c) En ceremonias oficiales usarán un moño tipo tomate, sujeto con una malla fina del mismo color del cabello.
 - d) Si la Aspirante usa el pelo corto, deberá llevar un peinado sobrio, de tal forma que se vea ordenado en todo momento, con y sin la gorra. Se autoriza el uso de horquillas del color del cabello. No está permitido el uso de chasquilla en ninguna ocasión.
 - e) Usarán pantys o medias, color ápricot semi brillo, siempre que vistan tenidas de uniforme con falda.
 - f) La ropa interior será de un color y textura que no se trasluzca fuera del uniforme.
 - g) La cartera, cuando se use, deberá llevarse en el lado izquierdo.
 - h) La falda deberá usarse siempre a media rodilla.
 - i) Características de los cosméticos y accesorios autorizados:
 - Base de cara : Color natural, al tono de la piel.
 - Rubor : Color natural, al tono de la piel.
 - Lápiz labial : Color según tonalidad de la piel.
 - Delineador de labios : Combinado al lápiz labial.
 - Máscara para pestañas : Negro o café.
 - Sombra de ojos : Tonos pasteles café suave.
 - Delineador de ojos : Negro.
 - Esmalte de uñas : Brillo natural.
 - Fijador de cabello : Uso moderado.
 - Aros : Perla blanca simple sin canastillo, de seis milímetros.
 - Anillo : Solamente argolla de matrimonio o compromiso.
- 6.- Las aspirantes podrán usar el uniforme hasta cumplido el cuarto mes de embarazo y a contar del término del período post-natal (cuando corresponda).
- 7.- El Capitán de la nave que concurra a actos o ceremonias de carácter público o privado, dispondrá el uniforme o tenida del día que será obligatoria para todos los Aspirantes a Oficiales presentes.

8.- Los Aspirantes a Oficiales de la Marina Mercante Nacional, usarán en la solapa o en las palas de las hombreras, cuando corresponda, los distintivos de las especialidades en la siguiente forma (ver Anexos "A", "B" y "C"):

a) Cubierta: una rueda de gobierno dorada de 35 mms. de diámetro, con una estrella de cinco picos de plata de 10 mms. de diámetro en el interior.

b) Máquinas: Una rueda dentada dorada de 35 mms. de diámetro, con una estrella de cinco picos de plata de 10 mms. de diámetro en el interior.

9.- Se prohíbe usar sobre el uniforme, cualquier otro distintivo que no sean los indicados en la presente resolución. Asimismo, llevar a la vista cadenas, pulseras, lápices, etc., como también objetos que por su tamaño deformen o abulten los bolsillos.

No está permitido el uso de tatuajes, piercing o perforaciones en lugares visibles al vestir de uniforme.

10.- Las gorras y los uniformes descritos en los párrafos anteriores, serán del mismo material, corte, confección y calidad que aquellos usados en la Armada de Chile.

11.- En caso que el armador, no desee utilizar a bordo de sus naves las prendas descritas en la presente resolución, establecerá el uso de aquellas que estime pertinentes, en coordinación con las respectivas Universidades.

12.- La presente resolución, tendrá vigencia hasta que se promulgue el nuevo "Reglamento de Uniformes para Oficiales de la Marina Mercante Nacional y de Naves Especiales de Pesca".

13.- **PÓNESE TÉRMINO**, a contar de esta fecha a la resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/267 de fecha 07 de Mayo de 2002, debiendo mantenerse un ejemplar de ella en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para los efectos de registro histórico.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

ANEXOS:

"A" : PALAS DE ASPIRANTES A OFICIALES

"B" : SOLAPAS DE ASPIRANTES A OFICIALES

"C" : DISTINTIVOS DE ASPIRANTES A OFICIALES

(FIRMADO)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

1.- UNIV. AUSTRAL DE CHILE

2.- UNIV. MARÍTIMA DE CHILE

3.- DIRSOMAR (Info.)

4.- DIRINMAR (Info.)

5.- ARCHIVO

A N E X O "A"

**(D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/300 DE FECHA 17.ABRIL.2007)
PALAS DE ASPIRANTES A OFICIALES**

a) PALAS FLEXIBLES DE CUBIERTA:



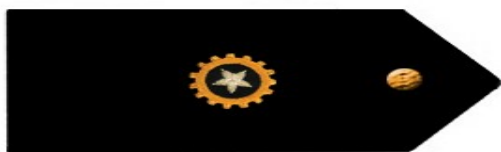
b) PALAS FLEXIBLES DE MÁQUINAS:



c) PALAS RÍGIDAS DE CUBIERTA:



d) PALAS RÍGIDAS DE MÁQUINAS:



VALPARAÍSO,

FIRMADO

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

A N E X O "B"

**(D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/300 DE FECHA 17.ABRIL.2007)
SOLAPAS DE ASPIRANTES A OFICIALES**

a) SOLAPAS DE CUBIERTA:



b) SOLAPAS DE MÁQUINAS:



VALPARAÍSO,

FIRMADO

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ANEXO "C"

**(D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/300 DE FECHA 17.ABRIL.2007)
DISTINTIVOS DE ASPIRANTES A OFICIALES**

a) DISTINTIVO DE CUBIERTA:



b) DISTINTIVO DE MÁQUINAS:



VALPARAÍSO,

FIRMADO

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ANEXO “Ñ”

D.I.M. Y M.A.A. ORD. N° 12.600/ 100/VRS.

ESTABLECE REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE “COCINERO”, EN EL TÍTULO INTERNACIONAL DE TRIPULANTE GENERAL DE CUBIERTA O PUENTE DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

VALPARAÍSO, 18 de julio de 2007

VISTO: lo establecido en el D.S.(M) N° 90/99 que aprobó el “Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado”; en el “Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar - 1978/1995”, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución DGTM Y MM. ORD. EX. N° 3572/1 VRS., de fecha 11 de Diciembre de 2001, publicada en el Diario Oficial N° 37.138 de fecha 18 de Diciembre de 2001,

CONSIDERANDO: que entre los Tripulantes Generales de Cubierta o Puente, existen algunos que poseen la competencia necesaria para desempeñarse como “Cocineros”, por experiencia práctica desempeñando el puesto a bordo, o porque han aprobado determinados cursos de capacitación,

RESUELVO:

1.- **ESTABLÉCESE**, que se reconocerá la calidad de “Cocinero” y se dejará constancia de ella en el respectivo Título Internacional, a aquellos Tripulantes Generales de Cubierta o Puente de la Marina Mercante Nacional, que puedan acreditar a lo menos uno de los siguientes requisitos:

- Haber obtenido Título Internacional, en el que se indique que posee la calidad de “Cocinero”.
- Haberse desempeñado como Cocinero embarcado en naves mercantes o especiales, por un período no inferior a tres años, mediante registro en su Libreta de Embarco o Certificado de la Empresa Naviera, firmado por el representante legal, acreditado ante la Autoridad Marítima.
- Haber efectuado y aprobado un curso de capacitación de Cocinero, en algún organismo educacional del Estado o reconocido por éste.

D.I.M. Y M.A.A. ORD. N°12600/

FECHA:

- 2 -

- 2.- **PÓNESE TÉRMINO**, a contar de esta fecha, a la Resolución DIM Y MAA. ORD. N°12.600/2626, VRS., de fecha 17 de Diciembre de 2001, debiendo mantenerse un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima (División Titulación Marítima), para efectos de registro histórico.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DIV. TITULACIÓN
- 2.- DIV. EDUMAR
- 3.- ARCHIVO

ANEXO "O"

D.G.T.M. y M.M. ORDINARIO N° 12.620/56 VRS.

ESTABLECE LA CALIDAD DE PROFESIONAL COMPETENTE DE LOS OFICIALES DE CUBIERTA DE LA MARINA MERCANTE Y DE NAVES ESPECIALES DE PESCA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 07.DIC.2007

VISTOS: lo estipulado en el artículo 9°, letra e) del Reglamento para el Equipamiento de los Cargos de Cubiertas de las Naves y Artefactos Navales Nacionales, aprobado por D.S. (M). N° 319 del 10.Oct.2001; lo estipulado en la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° 12.600/1730, del 02.Oct.2000, y teniendo presente las facultades que sobre la base del Artículo 3° del DFL. N° 292, de 1953, me ha conferido el Sr. Director General,

R E S U E L V O:

- 1.- **ESTABLÉCESE** para los Oficiales de Cubierta de la Marina Mercante Nacional y de Naves Especiales de Pesca, que se indican, la calidad de PROFESIONAL COMPETENTE, para los efectos de efectuar y certificar las compensaciones, curvas y tablas de desvíos, como asimismo las pruebas de sensibilidad de la rosa de los compases magnéticos:

- a) Capitán de Alta Mar
- b) Piloto Primero
- c) Piloto Segundo
- d) Piloto Tercero, Nivel de Gestión
- e) Patrón de Pesca de Alta Mar de Primera Clase
- f) Patrón de Pesca de Alta Mar de Segunda Clase

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARITIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCION:

- 1. GENGOBMAR (Vrs.)
- 2. DIRSOMAR (SIM)
- 3. CIMAR
- 4. DIV. EDUMAR
- 5. ARCHIVO DIV. TITULACIÓN

ANEXO "P"

D.I.M. Y M.A.A. ORDINARIO N° 12.600/1076/GG.MM.

OBJ.: Imparte instrucciones sobre requisitos educacionales que deben acreditar los postulantes a títulos, matrículas y otras licencias.

- REF.: a) Constitución Política del Estado, artículo 19°, numeral 10.
b) Ley 19.876, del 7 de Mayo de 2003, reforma a la Constitución Política del Estado.
c) D.S. (M.) N° 153 de 1966, artículo 8°.
d) D.S. (M.) N° 90 de 1999, artículo 25°.

VALPARAÍSO, 30.JUL.2008

DEL DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

AL SR. GOBERNADOR MARÍTIMO DE

- 1.- En forma permanente se reciben en esta Dirección Técnica, consultas y peticiones desde las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto, en el sentido de autorizar la examinación de postulantes a títulos, matrículas, permisos y otras licencias habilitantes, sin que se cumplan los requisitos educacionales que establece la legislación vigente.
- 2.- A este respecto, cabe recordar que los servicios y autoridades públicas sólo pueden y deben hacer lo que las normas legales y reglamentarias expresamente les permiten, a diferencia de los privados que pueden hacer todo aquello que no esté prohibido.
- 3.- Si el reglamento citado en la referencia c), señala que se requiere "Haber cumplido con la Ley de Educación Primaria Obligatoria", se debe entender que el documento a presentar es la **Licencia de Educación General Básica**, emitida por el Ministerio de Educación. En subsidio, existe el Programa de Normalización Básica para Trabajadores, cuyo Certificado debe ser legalizado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación.
- 4.- Situación similar se produce con la **Licencia de Educación Media**, en cuyo subsidio existe el Programa de Equivalencia de Estudios para fines laborales, cuyo Certificado debe ser emitido por el Colegio o Liceo respectivo, y legalizado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación.
- 5.- Cabe señalar que el Ministerio de Educación, a través del sitio web www.mineduc.cl, título "Servicios en Línea", link http://w3app.mineduc.cl/valida/valida_lic, mantiene una plataforma que permite verificar los certificados de estudios en línea, por medio del ingreso del código de verificación impreso en cada documento emitido.

D.I.M. Y M.A.A. ORD. N° 12.600/1076
FECHA: 30.JUL.2008

- 6.- Cualquiera sea el documento a presentar, éste debe ser ORIGINAL, no aceptándose fotocopias aunque estén legalizadas ante Notario. Se debe fotocopiar el original, que será devuelto al interesado, y la copia debe ser autorizada con la firma y timbre del Sr. Capitán de Puerto o su Delegado, mediante la expresión: "Es copia fiel del original que he tenido a la vista", la cual quedará archivada en la repartición.
- 7.- En la eventualidad de que existan sospechas respecto de falsificación de los mencionados documentos, el procedimiento a seguir es efectuar la denuncia oficial ante el Ministerio Público.
- 8.- Instruir a los Sres. Capitanes de Puerto de sus respectivas jurisdicciones, como asimismo a los Oficiales, Gente de Mar y Empleados a Contrata, que se desempeñan en los cargos y puestos de Intereses Marítimos relativos al personal embarcado, marítimo y portuario.
- 9.- La presente instrucción será incorporada posteriormente en el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Títulos, Matrículas, Credenciales, Permisos, Certificados y otras Autorizaciones.

Saluda a Us. (Ud.),

(FIRMADO)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCION:

- 1/16. GG. MM.
17. D.G.T.M. Y M.M. (Inf.)
18. D.S. Y O. M. (Inf.)
19. C.I. Y C.M. (Inf.)
20. D.I.M. Y M.A.A. (Titulación)
21. D.I.M. Y M.A.A. (Archivo Div.Edumar).

ANEXO "Q"

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/ 775 /VRS.

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE INSPECTOR DE Balsa SALVAVIDAS.

VALPARAÍSO, 24 de Junio de 2009

VISTO: lo establecido en el Convenio SOLAS 74, enmendado, que dispone en su Capítulo III, Regla 20-8, entre otras exigencias, que toda balsa salvavidas debe ser objeto de un servicio cada 12 meses; la Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.100/60 Vrs. de fecha 3 de octubre de 1986, que "Fija Derechos en Materia de Inspección de las Balsas Salvavidas Inflables"; la Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/3K de fecha 20 de agosto de 2001; en el D.S. (M) N° 319 de octubre de 2001 que "aprueba el Reglamento para el equipamiento de los Cargos de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales Nacionales" y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución DGTM. y MM. ORD. EX. N° 3.572/1 VRS., de fecha 11 de Diciembre de 2001, publicada en el Diario Oficial N° 37.138 de fecha 18 de Diciembre de 2001,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, se hace necesario establecer el procedimiento para autorizar y controlar al personal debidamente capacitado, para desempeñarse como "Inspector de Balsas Salvavidas", con el objeto de certificar su idoneidad profesional, asegurando su calidad en el trabajo y la validez del informe técnico que deben emitir en relación al estado de mantención y/o reparación del correspondiente dispositivo de salvamento.
- 2) Que, este dispositivo de salvamento debe ser mantenido y/o reparado en una Estación de Servicio aprobada y competente para efectuar tal actividad, la que deberá ser realizada por personal debidamente capacitado y autorizado.
- 3) Que, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a las Autoridades Marítimas delegadas les corresponde, entre otras funciones, calificar la idoneidad del Personal Marítimo, con el propósito de velar porque las actividades profesionales se realicen en el marco de seguridad apropiado que exige el sector marítimo chileno,

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE** el siguiente procedimiento para otorgar la "Licencia de Inspector de Balsas Salvavidas".
 - a. Los postulantes a Inspectores de Balsas Salvavidas, elevarán su solicitud dirigida al Capitán de Puerto, según formato establecido en el "Manual de procedimientos para el otorgamiento de Títulos, Licencias, Matrículas, Credenciales, Permisos y otras Autorizaciones", acompañando todos los antecedentes indicados en la presente resolución. Los antecedentes de postulación, deberán ser presentados en la respectiva Capitanía de Puerto.

- b. La documentación será revisada y aprobada por el Jefe del Departamento de Intereses Marítimos de la Capitanía de Puerto, quien dispondrá la confección de la resolución de nombramiento, de acuerdo al formato adjunto en Anexo "A". Si existiere alguna duda sobre la documentación presentada, desde el punto de vista técnico, se solicitará la asesoría del Inspector de Navegación y Maniobras de la Gobernación Marítima Jurisdiccional.
- c. Junto a la resolución citada en el párrafo anterior, se entregará al interesado la correspondiente Tarjeta de Identidad Profesional (Color Café).
- d. Los documentos citados en b) y c) precedentes, se entregarán previo pago de la orden de ingreso, correspondiente al cobro establecido para este servicio.
- e. Los requisitos para postular son:
 - 1) Ser chileno (acreditado con fotocopia de la Cédula de Identidad Nacional), o extranjero residente en Chile (presentando una Visa de trabajo que le permita ejercer actividades laborales en Chile).
 - 2) Ser mayor de 18 años.
 - 3) Licencia de Enseñanza Media.
 - 4) Certificado de Situación Militar al día.
 - 5) Certificado de Antecedentes, sin anotaciones y vigente.
 - 6) Acreditar 12 meses de embarco en cualquier tipo de nave mayor como Oficial o Tripulante de Cubierta, o bien, haber trabajado durante 24 meses en forma continua en una Estación de Servicios de Balsas Salvavidas, autorizada y vigente, lo cual se acreditará mediante un certificado otorgado por dicha empresa y firmado por su representante legal.
 - 7) Haber aprobado el Curso Técnicas de Supervivencia Personal (OMI 1.19).
 - 8) Haber aprobado el Curso de Inspector de Balsas Salvavidas (con un resultado mínimo de un 80%), en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (Cimar).
 - 9) No haber sido dado de baja de los registros de Inspector de Balsas Salvavidas, por faltas al Orden, Seguridad y la Disciplina o por falta de idoneidad o capacidad profesional.

- f. **El personal en condición de retiro de la Armada de Chile, que postule a ser nombrado como Inspector de Balsas Salvavidas, y que cumpla el requisito de haberse desempeñado a lo menos tres años en calidad de Inspector, durante los últimos cinco años previos al retiro, en Talleres de Balsas Salvavidas de los Arsenales Navales, lo que acreditará mediante un certificado extendido por la Dirección General del Personal de la Armada, quedará eximido del cumplimiento del requisito establecido en el párrafo e8) precedente.**
- g. **Los documentos de nombramiento (Resolución y Tarjeta de Identidad Profesional), conformarán los antecedentes del registro computacional del Inspector, los que deberán ser mantenidos al día por la Oficina de Intereses Marítimos de la Capitanía de Puerto y controlados por la Comisión Local de Inspección de Naves de la Gobernación Marítima Jurisdiccional (CLIN-INSPECNAV). Ambos documentos son de "validez nacional" y tendrán una vigencia de cinco años, renovables.**
- h. **Los requisitos para la renovación del nombramiento como Inspector de Balsas Salvavidas, son los siguientes:**
- Solicitud de renovación (dirigida al Capitán de Puerto).
 - Cumplir con una de las siguientes exigencias:
 - Acreditar mediante certificado, que durante el período de vigencia anterior, participó a lo menos en un curso de perfeccionamiento impartido por alguna fábrica de Balsas Salvavidas, cuya representación tenga el Servicio de Balsas Salvavidas donde presta sus servicios.
 - Haber inspeccionado anualmente 50 balsas salvavidas, durante el período de vigencia anterior. Esto debe ser acreditado mediante certificado de la empresa en la cual presta sus servicios.
 - Efectuar y aprobar el curso de Inspector de Balsas Salvavidas, dictado por el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima, CIMAR.
- i. El control técnico superior del desempeño de los Inspectores de Balsas Salvavidas, corresponde a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, a través del Servicio de Inspecciones Marítimas (SIM); el control administrativo del otorgamiento y registro computacional de los antecedentes de los Inspectores nombrados, corresponderá a la Dirección de Intereses Marítimos y M.A.A., a través del Departamento de Educación y Titulación Marítima.
- j. Será responsabilidad de la Estación de Servicio de Inspección de Balsas Salvavidas, mantener informada a la Capitanía de Puerto, del personal que trabaja para su empresa, notificándolo de todo cambio que se produzca, esta información debe ser actualizada en el registro correspondiente.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/775
FECHA: 24 de Junio de 2009

- 4 -

- 2.- **PÓNESE TÉRMINO**, a contar de esta fecha, a la Resolución DGTM. Y MM. ORD. N° 12.600/1078, VRS., de fecha 06 de Agosto de 2007, debiendo mantenerse un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima (División Titulación Marítima), para efectos de registro histórico.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
COMODORO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCIÓN:

- 1/16.- GG.MM.
17/76.- CC.PP.
77.- DIRSOMAR (SIM)
78.- CIMAR
79.- OF. REGTOS. Y PUBLICACIONES
80.- DIVISION EDUMAR
81.- ARCHIVO DIVISIÓN TITULACIÓN

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/ 775
FECHA: 24 de Junio de 2009

ANEXO "A"

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE _____
CAPITANÍA DE PUERTO DE _____

C.P. _____ ORD. N° 12.625/ _____ / VRS.

OTORGA LICENCIA DE INSPECTOR DE Balsa
SALVAVIDAS AL SR. _____.

(Con letras mayúsculas nombre del puerto),

VISTO: Lo establecido en el Convenio SOLAS 74, enmendado, que dispone en su Capítulo III, Regla 20-8, entre otras exigencias, que toda balsa salvavidas debe ser objeto de un servicio cada 12 meses; la Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.100/60 Vrs. de fecha 3 de octubre de 1986, que "Fija Derechos en Materia de Inspección de las Balsas Salvavidas Inflables"; la Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.620/3K de fecha 20 de agosto de 2001; en el D.S. (M) N° 319 de octubre de 2001 que "aprueba el Reglamento para el equipamiento de los cargos de cubierta de las naves y artefactos navales nacionales"; en la Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/775 Vrs. de fecha 24 de Junio de 2009, y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE,** Licencia de Inspector de Balsas Salvavidas al Sr. _____, Cédula de Identidad N° _____, domiciliado en _____.
- 2.- **PRACTÍQUESE** la inscripción en el Registro Computacional correspondiente.
- 3.- El presente otorgamiento de Licencia de Inspector de Balsas Salvavidas tendrá vigencia hasta el (día) de (mes) de (año).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

CAPITÁN DE PUERTO DE _____

DISTRIBUCIÓN:
1.- INTERESADO
2.- C.P. _____
3.- G.M. _____(CLIN)
4.- ARCHIVO

ANEXO "R"

D.G.T.M. Y M.M. ORD. EX. N° 12.620/01/ 3 /VRS.
ESTABLECE CURSOS, EXÁMENES TEÓRICOS Y
EVALUACIÓN DE COMPETENCIA PARA OFICIALES DE
NAVES ESPECIALES DE PESCA QUE OPTAN A TÍTULO
DE OFICIAL DE MARINA MERCANTE NACIONAL.

VALPARAÍSO, **09.NOV.2010**

VISTO: lo establecido en el artículo 52° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por Decreto Supremo (M). N° 90, de fecha 15 de Junio de 1999; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/14, de fecha 03 de Enero del 2001, que aprueba los Planes y Programas de Estudio que durante su carrera deben cumplir los Oficiales del área de Cubierta de la Marina Mercante; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/488, de fecha 19 de Marzo del 2001; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.620/38, de fecha 07 de Agosto de 2006, que aprueba el procedimiento y las tablas de Evaluación de Competencia para optar a un título de Oficial de la Marina Mercante; el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978, en su forma enmendada y teniendo presente las atribuciones que me confiere el art. 3º, letras d) y k) de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobada por D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953,

CONSIDERANDO:

- a.- Que el art. 52° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por Decreto Supremo (M). N°90 de fecha 15 de Junio de 1999, permite a los Oficiales de Cubierta de Naves Especiales de Pesca, titulados bajo las normas del Decreto Supremo (M). N° 680 de 1985, optar al otorgamiento de los títulos de Oficial de Cubierta de la Marina Mercante que indica la norma.
- b.- Que el mencionado Reglamento establece que los Oficiales de Naves Especiales de Pesca que optan a un título de Oficial de la Marina Mercante, deberán:
 - 1.- Acreditar veinticuatro meses de embarco efectivo en posesión del título de pesca respectivo.
 - 2.- Aprobar los cursos y/o exámenes exigibles por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, conforme al el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978, en su forma enmendada, y a la legislación nacional.
- c.- La presente disposición permite actualizar la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/488, de fecha 19 de Marzo de 2001, que autoriza a los Oficiales de Cubierta de Naves Especiales de Pesca titulados en virtud del Decreto Supremo (M). N° 680 de 1985, optar a título de Oficial de Marina Mercante, modificando los siguientes aspectos:
 - 1.- Elimina el "Examen teórico de Ingles Técnico Marítimo" e incorpora la "Evaluación de Competencia en idioma inglés", como requisito para optar a un título internacional.

- 2.- Incluye el proceso de Evaluación de Competencia para optar a un título de Oficial de la Marina Mercante, conforme las tablas de Competencia Establecidas en el Anexo de la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.620/38, de fecha 07 de Agosto de 2006.

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** a contar de esta fecha, los cursos, exámenes teóricos y evaluación de competencia contenidos en el Anexo de la presente Resolución, el que forma parte de esta, para todos los efectos, para los Oficiales de Cubierta de Naves Especiales de Pesca, que opten a un determinado título de Oficial de la Marina Mercante Nacional.
- 2.- **DERÓGASE** la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/488, de fecha 19 de Marzo del 2001, debiendo mantenerse un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para efectos de registro histórico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

FIRMADO
ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

A N E X O
**“REQUISITOS APLICABLES A LOS OFICIALES DE CUBIERTA DE NAVES
ESPECIALES DE PESCA QUE OPTEN A UN TÍTULO DE OFICIAL DE
CUBIERTA DE LA MARINA MERCANTE”.**

**I.- “CURSOS EXIGIBLES PARA OPTAR A UN TÍTULO DE OFICIAL DE
CUBIERTA DE LA MARINA MERCANTE”.**

Los cursos son impartidos por Instituciones de Educación Superior y en Organismos Técnicos de Capacitación, cuyos planes y programas de estudio cuentan con la aprobación de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, cuya nómina se encuentra publicada en la página web www.directemar.cl, subsitio “Educación Marítima”:

- a.- Cursos exigibles para rendir la Evaluación de Competencia.
 - a.1.- Para Piloto Primero:
Curso de Gestión para Mando y Ascenso a Piloto Primero.
 - a.2.- Para Piloto Segundo:
Curso de Ascenso a Piloto Segundo, y Básico de Gestión para Mando como Piloto Segundo y Tercero.
 - a.3.- Para Piloto Tercero:
 - Curso de Ascenso a Piloto Segundo, y Básico de Gestión para Mando como Piloto Segundo y Tercero.
 - Curso de Navegación de Altura (no es obligatorio para postulantes con título de Patrón de Pesca de Alta Mar).
 - a.4.- Para Patrón Regional Superior:
Curso de Capacitación para Ascenso de Patrón Regional a Patrón Regional Superior.
 - a.5.- Para Patrón Regional:
Curso de Gestión para Mando y Ascenso a Patrón Regional.
 - a.6.- Para Piloto Regional nivel gestión:
Curso Básico de Gestión para Mando como Piloto Regional.
 - a.7.- Para todos los títulos:
 - Curso modelo OMI 1.07 “Navegación por Radar, Ploteo de Radar y Uso del APRA”,
 - Curso modelo OMI 1.08 “Radar, APRA, Trabajo en el Puente, Búsqueda y Rescate”.
- b.- Cursos modelo OMI exigibles para tramitar el respectivo título.
 - 1.13 “Primeros Auxilios Básicos”.
 - 1.19 “Técnicas de Supervivencia Personal”.

- 1.20 "Prevención y Lucha contra Incendio".
- 1.21 "Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales".
- 2.03 "Lucha contra Incendio Avanzado" (exigible para ejercer atribuciones a nivel gestión).

II.- "EXÁMENES TEÓRICOS EXIGIBLES PARA RENDIR LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIA".

Para optar a títulos de Piloto Regional, Patrón Regional o Patrón Regional Superior, el postulante debe rendir y aprobar los siguientes exámenes en cualquier Gobernación Marítima, en los respectivos períodos de examinación:

- a.- Navegación Costera.
- b.- Estabilidad y Estiba para Naves Mercantes.
- c.- Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.
- d.- Legislación Marítima Nacional e Internacional, orientada a la Marina Mercante.

III.- "EVALUACIÓN DE COMPETENCIA".

- a.- Para optar a los títulos de Piloto Tercero, Piloto Segundo o Piloto Primero, los postulantes deben rendir y aprobar la Evaluación "Escrita Aplicada" en las siguientes materias:
 - Navegación Costera y de Altura.
 - Estabilidad y Estiba para Naves Mercantes.
 - Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.
 - Legislación Marítima Nacional e Internacional, orientada a la Marina Mercante.
- b.- Para optar a los títulos de Piloto Regional, Patrón Regional o Patrón Regional Superior, los postulantes deben rendir la Evaluación "Escrita Aplicada" en "Estabilidad y Estiba para Naves Mercantes".
- c.- Los postulantes a todos los títulos, deben rendir Evaluación "Práctica en Simulador de Puente".

Valparaíso, 09.NOV.2010

FIRMADO
ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

ANEXO "S"

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y M.A.A.

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/01/1159/ VRS.

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA EXTENDER COPIA DE RESOLUCIONES DE TÍTULOS, MATRÍCULAS Y/O LICENCIAS CONTEMPLADAS EN LA NORMATIVA REGLAMENTARIA VIGENTE, OBJETO REGULARIZAR LOS ANTECEDENTES EN LA RESPECTIVA HOJA DE VIDA (APLICACIÓN COMPUTACIONAL), DE LOS CASOS QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 23 de Agosto de 2011

VISTO: las solicitudes de usuarios marítimos, en relación a requerir copia de sus respectivas resoluciones de títulos, matrículas y/o licencias; los antecedentes registrados en las respectivas hojas de vida existentes en la aplicación computacional que administra la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (Depto. Educación y Titulación Marítima); la falta de la documentación de respaldo respecto al otorgamiento original, en algunos casos; lo dispuesto en el D.S. (M) N° 153 de 1966, Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre, en el D.S. (M) N° 680 de 1985, Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales, en el D.S. (M) N° 87 de 1997, Reglamento General de Deportes Náuticos, en el D.S. (M) N° 90 de 1999, Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, en el D.S. (M) N° 011 de 2005, que modifica D.S. (M) N° 752 de 1982, que aprueba el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. EX. N° 3572/1/VRS., de fecha 11 de Diciembre de 2001, publicada en el Diario Oficial N° 37.138, de fecha 18 de Diciembre de 2001,

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, a contar de esta fecha, al Departamento de Educación y Titulación Marítima, dependiente de esta Dirección Técnica, y a las respectivas Capitanías de Puerto, según corresponda, para extender copias de Resoluciones de otorgamiento de Títulos, Matrículas y/o Licencias al personal marítimo y embarcado que se indica, en los siguientes casos:
 - a.- Cuando exista respaldo documental en los archivos administrados por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y los antecedentes se encuentren ingresados en la hoja de vida de la respectiva aplicación computacional.
 - b.- Cuando no exista respaldo documental físico (no se haya incorporado la resolución escaneada en la aplicación computacional), pero se encuentre registrado el número y fecha de la resolución que dispuso el otorgamiento del respectivo título, matrícula y/o licencia, y sus correspondientes "vigencias".

c.- Lo anterior, sólo para aquellos títulos, matrículas y/o licencias otorgadas hasta el 02 de Octubre de 2007, fecha en que por Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 6.560/2, se aprobó el "Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Títulos, Matrículas, Licencias, Credenciales, Permisos, Certificados y otras Autorizaciones", documento mediante el cual se impartieron nuevas instrucciones, en relación a los procesos de otorgamiento y confección de las respectivas resoluciones.

2.- Corresponderá sólo al Departamento de Educación y Titulación Marítima (División Titulación Marítima), la confección y otorgamiento de las copias de las resoluciones y regularización de los antecedentes, de los siguientes títulos, matrículas y/o licencias:

- a.- Títulos de todos los Oficiales de la Marina Mercante
- b.- Títulos de todos los Oficiales de Naves Especiales de Pesca
- c.- Siguiendo Matrículas de Buzos Profesionales:
 - Buzo Mariscador Intermedio
 - Buzo Especialista
 - Buzo Comercial
 - Buzo Instructor Mariscador Intermedio
 - Buzo Instructor Especialista
 - Buzo Instructor Comercial
 - Contratista Buzo Mariscador Intermedio
 - Contratista Buzo Especialista
 - Contratista Buzo Comercial
 - Supervisor de Buceo Mariscador Intermedio
 - Supervisor de Buceo Especialista
 - Supervisor de Buceo Comercial
- d.- Licencia Deportiva Náutica de Capitán Deportivo de Alta Mar

3.- Corresponderá sólo a las Capitanías de Puerto, la confección y otorgamiento de las copias de las resoluciones y regularización de los antecedentes, de los siguientes títulos, matrículas y/o licencias:

- a.- Títulos de todos los Tripulantes de la Marina Mercante (Cubierta y Máquinas)
- b.- Matrículas de los Tripulantes de Cubierta de Naves Especiales de Pesca
- c.- Matrículas de Patrón de Nave Menor , Maquinista de Nave Menor y Tripulante de Nave Menor
- d.- Matrículas de Patrón de Pesca Artesanal y Pescador Artesanal
- e.- Siguiendo Matrículas de Buzos Profesionales:
 - Asistente de Buzo
 - Buzo Mariscador Básico
 - Buzo Instructor Mariscador Básico
 - Contratista Buzo Mariscador Básico
 - Supervisor de Buceo Mariscador Básico
- f.- Siguiendo Licencias Deportivas Náuticas:
 - Capitán Deportivo Costero
 - Patrón Deportivo de Bahía
 - Buceador Deportivo Autónomo

- 4.- Como medida de control adicional, cada vez que se solicite una copia de resolución de otorgamiento, en cualquier Capitanía de Puerto, correspondiente a la situación descrita en el párrafo 1.- b.- se debe requerir la revisión de los antecedentes del requirente, al Departamento de Educación y Titulación Marítima, División Administración de Procesos, al correo electrónico cconcha@directemar.cl, con copia a la División Titulación Marítima al correo smarchant@directemar.cl y csepulveda@directemar.cl.
- 5.- **ESTABLECESE** que al extenderse la copia del título, matrícula y/o licencia, debe a su vez regularizarse el ingreso de todos los datos y antecedentes del solicitante en la aplicación computacional, con el propósito de evitar la repetición de este proceso a futuro.
- 6.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO
GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCIÓN:

- 1/16. GG.MM.
17/77. CC.PP.
78.- D.G.T.M. Y MM. (OF. REGLTOS. Y PUBLICACIONES)
79.- D.S. Y O.M. (Inf.)
80.- C.I. Y C.M. (Inf.)
81.- ARCHIVO DIVISIÓN TITULACIÓN MARÍTIMA.

ANEXO "T"

DGTM. Y MM. ORDINARIO. N° 8.330/04/4VRS.

DEROGA RESOLUCIÓN DGTM. Y MM.
ORDINARIO N°8.330/7, DEL 17.NOV.1995.

VALPARAÍSO, 20 de Septiembre de 2012

VISTO: el Artículo 56 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Administrativas del Estado; D.S. (M) 752 Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, de fecha 8 de Septiembre de 1982; Oficio DGTM Y MM. Ord. N° 12.600/06/554 C.R.V., del 13 de Octubre de 2011 y Mensaje DIRECTEMAR 141645 Octubre 2011,

CONSIDERANDO:

Que, su contenido corresponde a un acto administrativo de data anterior a la modificación del Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, según D.S. (M) 752, de fecha 8 de Septiembre de 1982, modificado según D.S. (M) N° 11, del 14 de Enero de 2005.

RESUELVO:

- 1.- DERÓGASE, la Resolución DGTM. Y MM. Ordinario N° 8.330/7, de fecha 17 de Noviembre de 1995, que convalida especialidades o aptitudes de buceo impartidas por la Academia Politécnica Naval, con matrículas de buceo profesional, por pérdida de vigencia y aplicabilidad legal.
- 2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

1. D.G.T.M. Y M.M.
2. GG.MM. Y CC.PP.
3. DP. JURÍDICO (DIV. REGL. Y PUBLIC).
4. DIV. BUCEO PROFESIONAL

ANEXO "U"

D.I.M. y M.A.A. ORD. N° 12.400/09/49 VRS.

APRUEBA CERTIFICADO MÉDICO PARA DEPORTISTAS NÁUTICOS.

VALPARAÍSO, 16 de agosto de 2013

VISTO: la necesidad de modificar el formato de certificado médico que indique la aptitud física para desarrollar actividades deportivas náuticas; lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento General de Deportes Náuticos, aprobado por D.S.(M) N° 87 de fecha 14 de mayo de 1997; y las atribuciones que me confieren el punto 2, letra h.-, de la resolución D.G.T.M. y M.M., Ordinario EX N° 12600/272, de fecha 12 de junio de 2013.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el desarrollo de las actividades deportivas náuticas presentan un potencial riesgo cuando no se adoptan conductas preventivas de seguridad, se utilizan equipos inadecuados o en mal estado de conservación y/o no se cuenta con un estado físico o médico compatible.
- 2.- La aptitud del estado físico debe ser determinado por un médico, por cuanto no todas las enfermedades o carencias son invalidantes para el desarrollo de la actividad deportiva que se trate, en especial, las diferencias que puedan observarse entre la navegación deportiva, la duración de ésta o un deporte submarino.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el formato de Certificado Médico para Deportistas Náuticos, que se adjunta a la presente resolución.
- 2.- ESTABLÉCESE que los postulantes a licencias de navegación y buceo deportivo, deberán presentar dicho certificado médico, previo a la etapa práctica, quedando en archivo de las respectivas Instituciones de Educación Náutica hasta su remisión a la Autoridad Marítima, para el proceso de otorgamiento según corresponda.
- 3.- La presente disposición deroga la resolución D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.400/09/85 VRS., de fecha 9 de octubre de 2012.
- 4.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

DISTRIBUCIÓN:

1. D.G.T.M. Y M.M.
2. D.S.Y O.M.
3. GENGOBMAR.
4. GENCAPUERTO.
5. EDYTIMAR
6. ARCHIVO.

ANEXO "A"

CERTIFICADO DE EXAMEN MÉDICO PARA DEPORTISTAS NÁUTICOS

LICENCIA A : OBTENER NAVEGACIÓN DEPORTIVA
 RENOVAR BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO

NOMBRE DEL DEPORTISTA _____

RUT _____ FECHA NACIMIENTO _____

NOMBRE DEL MÉDICO _____

RUT _____ REGISTRO COLEGIO MÉDICO _____

EL MÉDICO QUE SUSCRIBE CERTIFICA HABER EXAMINADO AL DEPORTISTA ANTES IDENTIFICADO, CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

*GRUPO SANGUÍNEO _____ RH _____ *PESO _____ (KGS) *TALLA _____ (MTS)

*PRESIÓN ARTERIAL : _____

NORMAL HIPOTENSO HIPERTENSO

*EMBARAZO : NO APLICA SI NO

*MIGRAÑA, CEFALÉAS RECURRENTE : SI NO

*MEDICAMENTOS POR TRATAMIENTOS : SI NO

DE EXISTIR, ESPECIFICAR _____

*ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES : SI NO

DE EXISTIR, ESPECIFICAR _____

*ENFERMEDADES CONVULSIVAS : SI NO

DE EXISTIR, ESPECIFICAR _____

*DIABETES : SI NO

DE EXISTIR, ESPECIFICAR _____

***EVALUACIÓN DEL ESTADO FÍSICO GENERAL Y POR SISTEMAS (CABEZA, CUELLO, CARDIOPULMONAR, ABDOMEN, COLUMNA Y EXTREMIDADES) :**

NORMAL ANORMAL

DE EXISTIR, ESPECIFICAR _____

*VISIÓN Y AUDICIÓN : NORMAL ANORMAL

DE EXISTIR, ESPECIFICAR _____

*COMÚN : USO DE DROGAS O ALCOHOLISMO SI NO

*OBSERVACIONES: Indicar si el deportista presenta restricciones para realizar actividades náuticas especificadas.

*CONCLUSIÓN DEL MÉDICO QUE SUSCRIBE: APTO NO APTO

SE OTORGA EL PRESENTE CERTIFICADO PARA SER PRESENTADO A LA AUTORIDAD MARÍTIMA, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER O RENOVAR LICENCIA DEPORTIVA NÁUTICA ESPECIFICADA.

,

CIUDAD

FECHA

.....
**FIRMA Y TIMBRE
 DEL FACULTATIVO**

- NOTAS:**
- 1.- **SI SE OMITE TIMBRE Y/O FIRMA DEL MÉDICO, ESTE CERTIFICADO NO TIENE VALIDEZ.**
 - 2.- CERTIFICADO CON VIGENCIA SÓLO DE 90 DÍAS A CONTAR DE LA FECHA INDICADA.

ANEXO “V”

D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/ 616 VRS.

AUTORIZA LA CONVALIDACIÓN DE LAS LICENCIAS DE BUCEADOR DEPORTIVO AUTÓNOMO CON LAS EMITIDAS EN EL EXTRANJERO POR SCUBA SCHOOLS INTERNATIONAL – S.S.I.

VALPARAÍSO, 11 NOV 2014

VISTO: el artículo 16° del Decreto Supremo (M.) N° 87, de fecha 14 de mayo de 1997, Reglamento General de Deportes Náuticos; el “Manual de Procedimientos para el otorgamiento de Títulos, Matrículas, Licencias, Credenciales, Permisos, Certificados y otras autorizaciones”, Capítulo 08; la Resolución D.G.T.M. y M.M., Ordinario N° 12.600/576 Vrs., de fecha 20 de octubre de 2014; y el Convenio de Convalidación de Licencias de Buceo Deportivo entre la Armada de Chile y Scuba Schools International, firmado con fecha 22 de octubre de 2014,

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** la convalidación de las licencias de Buceador Deportivo Autónomo con las emitidas en el extranjero por Scuba Schools International – S.S.I, de acuerdo a lo establecido en el convenio de reconocimiento mutuo de licencias de Buceo Deportivo citado en VISTO.
- 2.- Para tales efectos, las Autoridades Marítimas locales que reciban solicitudes de convalidación, cumplirán el mismo procedimiento establecido en el Manual citado en VISTO, para las licencias PADI “Advance Open Water Diver” o superior.
- 3.- **INCORPÓRASE** la presente resolución, en el “Manual de Procedimientos para el otorgamiento de Títulos, Matrículas, Licencias, Credenciales, Permisos, Certificados y otras autorizaciones”.
- 4.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO
HUMBERTO RAMÍREZ NAVARRO
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. y M.A.A.
- 2.- J.Depto. Jurídico DGTM y MM.
(Div. Rgltos. y Public. Marít.)
- 3.- Archivo

ANEXO “W”

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/ 482 / Vrs.

ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
PARA QUE FACULTATIVOS RECONOCIDOS
PUEDAN EXPEDIR CERTIFICADOS
MÉDICOS A LA GENTE DE MAR.

VALPARAÍSO, **28 NOV 2016**

VISTO: lo establecido en el capítulo III, Art. 19, numeral 9, de la Constitución Política del Estado, de 1980; el Libro V, Arts. 112 y 113 “Del ejercicio de la medicina y profesiones afines” del Código Sanitario, aprobado por D.F.L. N° 725, de 1968; el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978, en su forma enmendada, ratificado por Chile mediante D.S. (RR.EE) N° 47 del 2 de abril de 2012; y teniendo presente las atribuciones que me confiere el Título I, Art. 3, letras a), d), y k) de la “Ley Orgánica de la Dirección General”, aprobada por DFL. N° 292, de 1953,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en la Regla I/9 del Anexo al Convenio STCW 1978, en su forma enmendada, y en la Sección A-I/9 “Normas Médicas” del Código de Formación, se dispone que cada Parte deberá:
 - a.- Establecer normas de salud y aptitud física para la Gente de Mar y procedimientos para expedir certificados médicos.
 - b.- Garantizar que los responsables de evaluar la condición de salud y aptitud física de la Gente de Mar sean facultativos reconocidos.
 - c.- Mantener un registro de facultativos reconocidos, y ponerlo a disposición de otras Partes, las compañías y la Gente de Mar que lo soliciten.
- 2.- Que, la Superintendencia de Salud, dependiente del Ministerio de Salud, ha puesto a disposición de la ciudadanía el Registro de Prestadores Individuales de Salud, herramienta que permite consultar si una determinada persona ha sido legalmente habilitada para ejercer su profesión en el país, a fin de otorgar seguridad sanitaria a la población;

RESUELVO:

- 1.- ESTABLÉCESE, que los facultativos reconocidos, para evaluar la condición de salud y aptitud física de la Gente de Mar, y para emitir los respectivos certificados médicos, son aquellos profesionales que se encuentran incluidos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, publicado por la Superintendencia de Salud, dependiente del Ministerio de Salud de la República de Chile.

- 2.- DECLÁRASE que los certificados médicos incluirán como mínimo, los datos establecidos en el párrafo 7 de la Sección A-I/9 "Normas Médicas" del Código de Formación, los que se han incorporado al formulario que se acompaña como Anexo "A" a la presente resolución.
- 3.- DISPÓNESE que los procedimientos y parámetros de exigencia mínima para evaluar la condición de salud y aptitud física de la Gente de Mar, son los indicados en la Sección A-I/9 "Normas Médicas" y en el Cuadro A-I/9 del Código de Formación, cuyo detalle se indica en el Anexo "B" a la presente resolución.
- 4.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO
OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARMADORES (ANA)
- 2.- ASOCIACIÓN DE ARMADORES DEL SUR (ARMASUR)
- 3.- SIND. INT. OF. MM. (SI.MAR)
- 4.- SIND. INT. OF. MOTO. MM. (SIOMOT)
- 5.- ASOC. CAP. ALTA MAR Y PR. Y SIN. C.A.M. NAUTILUS A.G.
- 6.- FED. SIND. OF. N. MERCANTES Y ESPECIALES DE CHILE (FENASIOMECHI)
- 7.- FED. DE TRIP. DE CHILE (FETRICH)
- 8.- SUPERINTENDENCIA DE SALUD
- 9.- D.I.M. Y M.A.A.
- 10.- OF. DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES
- 11.- D.S. Y O.M. (Inf.)
- 12.- CIMAR (Inf.)
- 13.- DIV. EDUCACIÓN MARÍTIMA
- 14.- Archivo

ANEXO "A"

EXÁMENES PARA EXTENSIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO

AUTORIDAD COMPETENTE: MINISTERIO DE SALUD (SUPERINTENDENCIA DE SALUD)

I.- DATOS PERSONALES DEL EXAMINADO:

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

R.U.N. : _____

GÉNERO: MASC.: FEM.:

TÍTULO: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

NACIONALIDAD: _____

II.- EXÁMEN CLÍNICO GENERAL:

A) EXAMEN OFTALMOLÓGICO

AGUDEZA VISUAL SI NO

VISIÓN CROMÁTICA SI NO

VISIÓN DE PROFUNDIDAD SI NO

APTO PARA COMETIDOS DE VIGÍA SI NO

FECHA ÚLTIMO EXÁMEN VISIÓN CROMÁTICA: _____

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

B) EXAMEN OTORRINOLARINGOLÓGICO

EX. CLÍNICO ORAL SI NO

AUDIOMETRÍA TONAL SI NO

LA AUDICIÓN ES SATISFACTORIA SI NO

ES SATISFACTORIA LA AUDICIÓN SIN AUDÍFONO SI NO

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

ANEXO "A"

C) EXÁMENES DE LABORATORIO	APTO	NO APTO
ORINA COMPLETA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
HEMATOCRITO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
UREMIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
GLICEMIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
V.D.R.L. (SÍFILIS)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RADIOGRAFÍA DE TÓRAX	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ELECTROCARDIOGRAMA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE
ESPECIALISTA

D) GRUPO SANGUÍNEO _____

III.- EXÁMEN ADICIONAL PARA MAYORES DE 40 AÑOS DE EDAD:

	APTO	NO APTO
PERFIL LIPÍDICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IV.- OTROS EXÁMENES

LOS QUE SE DISPONGAN SEGÚN REQUERIMIENTO DEL MÉDICO EXAMINADOR.

	APTO	NO APTO
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

V.- APTITUD Y RESTRICCIONES

EXISTEN AFECCIONES QUE PUEDAN
VERSE AGRAVADAS O DISCAPACITAR EL
DESEMPEÑO DEL SERVICIO EN LA MAR O
PONER EN PELIGRO LA SALUD DE OTRAS
PERSONAS A BORDO.

SI NO

DECLARACIÓN DEL FACULTATIVO RECONOCIDO

EL MÉDICO QUE SUSCRIBE, EN CONOCIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PARÁMETROS PERTINENTES, CERTIFICA QUE A LA VISTA DE LOS EXÁMENES FÍSICOS REALIZADOS Y LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS COMPLEMENTARIOS, EL PACIENTE ARRIBA INDIVIDUALIZADO TIENE SALUD:

COMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO

INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO

RESTRICCIONES Y LIMITACIONES APTITUD FÍSICA SI NO

DETALLE DE RESTRICCIONES O LIMITACIONES: _____

FECHA DEL RECONOCIMIENTO:
FECHA EXPIRACIÓN CERTIFICADO:

LUGAR:

NOMBRE, RUT Y FIRMA MÉDICO RESPONSABLE

DECLARACIÓN Y FIRMA DEL EXAMINADO.

YO _____ CONFIRMO QUE HE SIDO INFORMADO SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CERTIFICADO, Y DEL DERECHO A SOLICITAR UNA REVISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN MÉDICO, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA REGLAMENTARIA VIGENTE. Y EN EL PÁRRAFO 6 DE LA SECCIÓN A-I/9, DEL CÓDIGO DE FORMACIÓN, QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, STCW 1978, EN SU FORMA ENMENDADA.

FIRMA DEL EXAMINADO

FIRMADO
OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
Idem docto. básico.

A N E X O "B"

PROCEDIMIENTO PARA LA EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS Y PARÁMETROS MÍNIMOS PARA APROBACIÓN O RECHAZO.

1. EL CERTIFICADO DEBE CONTENER EL NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE, DE CADA ESPECIALISTA (OTORRINOLARINGÓLOGO - OFTALMÓLOGO) Y DEL LABORATORIO DONDE LA PERSONA SE EFECTUÓ LOS EXÁMENES.
2. EN ALGUNOS ÍTEM, SE ESTABLECERÁ LA CONDICIÓN DE "SI" O "NO" Y "APTO" O "NO APTO", DE ACUERDO A SI CUMPLE O NO CON LA APTITUD REQUERIDA.
3. EL MÉDICO RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO, DEBE IDENTIFICARSE CON NOMBRE, RUT, FIRMA Y TIMBRE, Y ESTABLECER LA CONDICIÓN GENERAL DEL INTERESADO COMO "COMPATIBLE" O "NO COMPATIBLE" PARA EL DESEMPEÑO A BORDO.
4. ASIMISMO, SE DEBE DETALLAR CONDICIÓN O TRATAMIENTO QUE GENERE LIMITACIONES O RESTRICCIONES EN LA APTITUD FÍSICA, RESPECTO DE SU DESEMPEÑO A BORDO.
5. SERÁN CAUSAL DE "INCOMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO A BORDO" LAS SIGUIENTES LIMITACIONES FÍSICAS O PATOLOGÍAS:
 - AFECCIONES CARDÍACAS INVALIDANTES.
 - TBC U OTRA ENFERMEDAD CONTAGIOSA DE NATURALEZA SIMILAR.
 - EPILEPSIA.
 - DEFECTOS O AFECCIONES AUDITIVAS IRRECUPERABLES.
 - DEFECTOS O AFECCIONES VISUALES AVANZADAS O DISCROMATOPSIA.
 - ALCOHOLISMO CRÓNICO.
 - IMPEDIMENTO FÍSICO O MENTAL U OTRO DESORDEN QUE IMPIDA AL POSTULANTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ORDINARIOS DE SU EMPLEO A BORDO.
 - ADICCIÓN A LAS DROGAS Y ESTUPEFACIENTES.
 - DIABETES MELLITUS INSULINO DEPENDIENTE.
6. LOS PARÁMETROS A CONSIDERAR COMO "NORMALES" PARA LAS EVALUACIONES DE ESPECIALIDAD CITADAS ANTERIORMENTE SERÁN LOS SIGUIENTES:

OFTALMOLOGÍA: AGUDEZA VISUAL 20/60 EN EL MÁS DÉBIL Y 20/20 EN EL MEJOR, CORREGIBLE 20/25 EN EL MEJOR.

OTORRINOLARINGOLOGÍA: PTP NO SUPERIOR A 35 DB. EN CADA OÍDO. Y DETERIORO AUDITIVO BILATERAL NO SUPERIOR AL 30%.
7. NO ES OBLIGATORIO REALIZARSE EL EXAMEN DE VIH.

FIRMADO
OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
Idem docto. básico.

ANEXO "X"

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.620/01/1 Vrs.

ESTABLECE CURSOS MODELO OMI Y DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIOS PARA OFICIALES Y TRIPULANTES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

VALPARAÍSO, 15 DIC 2016

VISTO: el catálogo de cursos modelo OMI publicado por la Organización Marítima Internacional (OMI); la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.620/1, de fecha 12 de agosto de 2009; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.620/795, de fecha 14 de junio de 2004; la Circular del Subcomité de Factor Humano, Formación y Guardia, HTW 2/3, de fecha 16 de septiembre de 2014; la Sección A-I/11 (Revalidación de Títulos) del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 78 enmendado (Convenio de Formación); el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación); el capítulo 1.3 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas; el Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 47, de fecha 2 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 40.512 de fecha 18 de marzo de 2013; la información proporcionada por la División Titulación Marítima; la Guía STCW para la Gente de Mar de la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte; el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado aprobado por D.S. (M.) N° 90, de fecha 15 de junio de 1999 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12.600/272 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial N° 40.599, de fecha 03 de julio de 2013,

R E S U E L V O :

- 1.- **ESTABLÉCESE**, los siguientes cursos modelo OMI y cursos de capacitación obligatorios para los Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante Nacional, la vigencia y la modalidad para actualizar la vigencia de los respectivos certificados de suficiencia:

Código OMI	1.01
Regulación	Convenio de Formación: Capítulo V, Regla V/1-1. Código de Formación: Sección A-V/1-1 y Cuadro A-V/1-1-1.
Nombre en español	Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros.
Nombre en inglés	Basic Training for Oil and Chemical Tanker Cargo Operations.
Obligatorio para	Oficiales a los que se le han asignado responsabilidades y funciones específicas relativas a la carga o los equipos de manipulación de carga para operaciones de carga en Petroleros o Quimiqueros.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	1.- Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee en buques tanque petroleros y/o quimiqueros, o

Modalidad para actualizar vigencia	<p>2.- Acreditar a lo menos tres meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee en buques tanque petroleros y/o quimiqueros durante los seis meses inmediatamente previos a la fecha de vencimiento del certificado.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado para cada caso es inferior y/o en otro tipo de naves, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>
------------------------------------	---

Código OMI	1.02
Regulación	Convenio de Formación: Capítulo V, Regla V/1-1. Código de Formación: Sección A-V/1-1 y Cuadro A-V/1-1-2.
Nombre en español	Formación Avanzada en Operaciones de Carga de Petroleros.
Nombre en inglés	Advanced Training for Oil Tanker Cargo Operations.
Obligatorio para	Capitanes, Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Puesto, Primeros Oficiales de Máquinas y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado de ésta durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga en buques tanque petroleros.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>1.- Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee en buques tanque petroleros, o</p> <p>2.- Acreditar a lo menos tres meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee en buques tanque petroleros durante los seis meses inmediatamente previos a la fecha de vencimiento del certificado.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado para cada caso es inferior y/o en otro tipo de naves, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	1.03
Regulación	Convenio de Formación: Capítulo V, Regla V/1-1. Código de Formación: Sección A-V/1-1 y Cuadro A-V/1-1-3.
Nombre en español	Formación Avanzada en Operaciones de Carga de Quimiqueros.
Nombre en inglés	Advanced Training for Chemical Tanker Cargo Operations.
Obligatorio para	Capitanes, Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Puesto, Primeros Oficiales de Máquinas y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado de ésta durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga en buques tanque quimiqueros.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>1.- Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee en buques tanque quimiqueros, o</p> <p>2.- Acreditar a lo menos tres meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee en buques tanque quimiqueros durante los seis meses inmediatamente previos a la fecha de vencimiento del certificado.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado para cada caso es inferior y/o en otro tipo de naves, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	1.04
Regulación	Convenio de Formación: Capítulo V, Regla V/1-2. Código de Formación: Sección A-V/1-2 y Cuadro A-V/1-2-1.
Nombre en español	Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
Nombre en inglés	Basic Training for Liquefied Gas Tanker Cargo Operations.
Obligatorio para	Oficiales y Tripulantes a los que se le han asignado responsabilidades y funciones específicas relativas a la carga o los equipos de manipulación de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>1.- Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee en buques tanque para el transporte de gas licuado, o</p> <p>2.- Acreditar a lo menos tres meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee en buques tanque para el transporte de gas licuado durante los seis meses inmediatamente previos a la fecha de vencimiento del certificado.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado para cada caso es inferior y/o en otro tipo de naves, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	1.05
Regulación	Convenio de Formación: Capítulo V, Regla V/1-2. Código de Formación: Sección A-V/1-2 y Cuadro A-V/1-2-2.
Nombre en español	Formación Avanzada en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado.
Nombre en inglés	Advanced Training for Liquefied Gas Tanker Cargo Operations.
Obligatorio para	Capitanes, Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Puente, Primeros Oficiales de Máquinas y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado de ésta durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga en buques tanque para el transporte de gas licuado.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>1.- Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee en buques tanque para el transporte de gas licuado, o</p> <p>2.- Acreditar a lo menos tres meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee en buques tanque para el transporte de gas licuado durante los seis meses inmediatamente previos a la fecha de vencimiento del certificado.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado para cada caso es inferior y/o en otro tipo de naves, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	1.07
Regulación	Convenio de Formación: Capítulo II, Regla II/1. Código de Formación: Sección A-II/1 y Cuadro A-II/1.
Nombre en español	Navegación con Radar, Ploteo por Radar y utilización del APRA.
Nombre en inglés	Radar Navigation, Radar Plotting and Use of ARPA.
Obligatorio para	Todos los Oficiales de Cubierta. Oficiales Regionales que opten a titulación internacional.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en un simulacro de seguridad que involucre el uso y operación de Radar y APRA. Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.

Código	1.07 Restringido.
Regulación	Cuadro A-II/1, Función "Navegación a nivel operacional", Competencia "Empleo de radar y la APRA para una navegación segura", nota de la columna 1.
Nombre en español	Navegación por Radar y Ploteo de Radar.
Nombre en inglés	No existe.
Obligatorio para	Todos los Oficiales Regionales que no tengan aprobado el curso modelo OMI 1.07 original, que se desempeñen en navegación nacional en buques no provistos de Radar APRA.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en un simulacro de seguridad que involucre el uso y operación de Radar. Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.

Código OMI	1.08
Regulación	Convenio de Formación: Capítulo II, Regla II/2. Código de Formación: Sección A-II/2 y Cuadro A-II/2.
Nombre en español	Radar, APRA, Trabajo en Equipo en el Puente y Búsqueda y Salvamento.
Nombre en inglés	Radar, ARPA, Bridge Teamwork and Search and Rescue.
Obligatorio para	Capitán y Primer Oficial de Puente. Todos los Oficiales Regionales, nivel gestión, con título internacional.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en un simulacro de seguridad que involucre el uso y operación de Radar y APRA a nivel gestión. Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.

Código	1.08 Restringido.
Regulación	Cuadro A-II/2, Función "Navegación a nivel operacional", Competencia "Empleo de radar y la APRA para una navegación segura", nota de la columna 1.
Nombre en español	Radar, Trabajo en Equipo de los Oficiales de Puente, Búsqueda y Rescate.
Nombre en inglés	No existe.
Obligatorio para	Todos los Oficiales Regionales nivel gestión que no tengan aprobado el curso modelo OMI 1.08 original que se desempeñen en navegación nacional en buques no provistos de Radar ARPA.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en un simulacro de seguridad que involucre el uso y operación de Radar a nivel gestión.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	1.10
Regulación	<p>Código de Formación: Capítulo II, Sección A-II/1, Cuadro A-II/1 y Sección A-II/2, Cuadro A-II/2.</p> <p>Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas: Capítulo 1.3.</p>
Nombre en español	Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales.
Nombre en inglés	Dangerous, Hazardous and Harmful Cargoes.
Obligatorio para	Capitanes y Oficiales de Cubierta o Puente.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en faenas que tengan relación con mercancías peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	1.13
Regulación	<p>Convenio de Formación: Capítulo VI, Regla VI/1.</p> <p>Código de Formación: Sección A-VI/1, párrafos 1.6 y 2.1.3 y Cuadro A-VI/1-3.</p>
Nombre en español	Primeros Auxilios Básicos.
Nombre en inglés	Elementary First Aid.
Obligatorio para	Todos los Oficiales y Tripulantes.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en un simulacro de seguridad o ha recibido algún tipo de formación en el área de seguridad que incluya Primeros Auxilios Básicos.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	1.14
Regulación	Convenio de Formación: Capítulo VI, Regla VI/4. Código de Formación: Sección A-VI/4, párrafos 1-3 y Cuadro A-VI/4-1.
Nombre en español	Primeros Auxilios Sanitarios.
Nombre en inglés	Medical First Aid.
Obligatorio para	Un Oficial de Cubierta, nivel gestión de cada nave mayor que efectúe navegación de cabotaje de hasta siete días próxima a la costa.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en un simulacro de seguridad o ha recibido algún tipo de formación en el área de seguridad que incluya Primeros Auxilios Sanitarios.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	1.15
Regulación	Convenio de Formación: Capítulo VI, Regla VI/4. Código de Formación: Sección A-VI/4, párrafos 4-6 y Cuadro A-VI/4-2.
Nombre en español	Cuidados Médicos.
Nombre en inglés	Medical Care.
Obligatorio para	Un Oficial de Cubierta, nivel gestión de cada nave mayor que efectúe navegación de cabotaje de más de siete días próxima a la costa, o que efectúe navegación marítima.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en un simulacro de seguridad o ha recibido algún tipo de formación en el área de seguridad que incluya Cuidados Médicos.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	1.19
Regulación	Convenio de Formación: Capítulo VI, Regla VI/1. Código de Formación: Sección A-VI/1, párrafos 1.2.1, 1.2.3, 1.3, 1.4 y 2.1.1 y Cuadro A-VI/1-1.
Nombre en español	Técnicas de Supervivencia Personal.
Nombre en inglés	Personal Survival Techniques.
Obligatorio para	Todos los Oficiales y Tripulantes.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en un simulacro de seguridad o ha recibido algún tipo de formación en el área de seguridad que incluya Técnicas de Supervivencia Personal.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	1.20
Regulación	Convenio de Formación: Capítulo VI, Regla VI/1. Código de Formación: Sección A-VI/1, párrafos 1.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.7 y 2.1.2 y Cuadro A-VI/1-2.
Nombre en español	Prevención y Lucha contra Incendios.
Nombre en inglés	Fire Prevention and Fire Fighting.
Obligatorio para	Todos los Oficiales y Tripulantes.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en un simulacro de seguridad o ha recibido algún tipo de formación en el área de seguridad, que incluya Prevención y Lucha contra Incendio.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	1.21
Regulación	Convenio de Formación: Capítulo VI, Regla VI/1. Código de Formación: Sección A-VI/1, párrafos 1.1, 1.3 y 2.1.4 y Cuadro A-VI/1-4.
Nombre en español	Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.
Nombre en inglés	Personal Safety and Social Responsibilities.
Obligatorio para	Todos los Oficiales y Tripulantes.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en un simulacro de seguridad o ha recibido algún tipo de formación en el área de Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	1.22
Regulación	Convenio de Formación: Capítulo II, Regla II/1 y Regla II/2. Código de Formación: Sección A-II/1, Cuadro A-II/1. Sección A-II/2, Cuadro A-II/2.
Nombre en español	Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente.
Nombre en inglés	Ship Simulator and Bridge Teamwork.
Obligatorio para	Capitanes y Oficiales de Cubierta o Puente.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en operaciones y ejercicios que involucren el Trabajo de Equipo en el Puente.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	1.23
Regulación	Convenio de Formación: Capítulo VI, Regla VI/2. Código de Formación: Sección A-VI/2, párrafos 1 al 6 y Cuadro A-VI/2-1.
Nombre en español	Suficiencia en el Manejo de Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate (que no sean botes de rescate rápidos).
Nombre en inglés	Proficiency in Survival Craft and Rescue Boats (other than Fast Rescue Boats).
Obligatorio para	Oficiales y Tripulantes a cargo de las Balsas y Botes de Rescate (que no sean botes de rescate rápidos) de la nave.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en un simulacro de seguridad o ha recibido algún tipo de formación en el área de seguridad que incluya la operación de Botes Salvavidas y Botes de Rescate que no sean botes de rescate rápidos.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	1.24
Regulación	Convenio de Formación: Capítulo VI, Regla VI/2. Código de Formación: Sección A-VI/2, párrafos 7 al 12 y Cuadro A-VI/2-2.
Nombre en español	Suficiencia en el Manejo de Botes de Rescate Rápidos.
Nombre en inglés	Proficiency in Fast Rescue Boats.
Obligatorio para	Oficiales y Tripulantes a cargo de los Botes de Rescate rápidos de la nave.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en un simulacro de seguridad o que incluya el uso de operación de Botes de Rescate Rápidos.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	1.25
Regulación	Convenio de Formación: Capítulo IV, Regla IV/2. Código de Formación: Sección A-IV/2, párrafos 1 al 4 y Cuadro A-IV/2.
Nombre en español	Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.
Nombre en inglés	General Operator's Certificate for Global Maritime Distress and Safety System.
Obligatorio para	Oficiales de Cubierta encargados de equipos radioeléctricos de ondas métricas (VHF).
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	1.- Aprobar, en alguno de los Organismos Técnicos de Capacitación autorizados, el Curso de Actualización de Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, o, 2.- Aprobar en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima, CIMAR, la Evaluación de Competencia teórica y práctica respecto de las competencias establecidas para Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Código OMI	1.26
Regulación	Convenio de Formación: Capítulo IV, Regla IV/2. Código de Formación: Sección A-IV/2, párrafos 1 al 4 y Cuadro A-IV/2.
Nombre en español	Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.
Nombre en inglés	Restricted Operator's Certificate for Global Maritime Distress and Safety System.
Obligatorio para	Oficiales de Cubierta encargados de equipos radioeléctricos de ondas métricas (VHF), que se desempeñen en navegación próxima a la costa, donde puedan comunicarse usando técnicas de llamada selectiva digital.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en un simulacro de seguridad o ha recibido algún tipo de formación en el área de seguridad. Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso. Para Capitanes: la prueba documental la expedirá la Compañía, verificando el registro de embarco en la Autoridad Marítima.

Código OMI	1.27
Regulación	Convenio de Formación: Capítulo II, Regla II/1. Código de Formación: Sección A-II/1 y Cuadro A-II/1.
Nombre en español	Uso Operacional del Sistema de Información y Visualización de Cartas Electrónicas (SIVCE).
Nombre en inglés	Operational Use of Electronic Chart Display and Information Systems (ECDIS).
Obligatorio para	Todos los Oficiales de Puente de buques mercantes que dispongan de dichos equipos.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en un simulacro de seguridad o ha recibido algún tipo de formación que involucre uso operacional de SIVCE.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	1.28
Regulación	Convenio de Formación: Capítulo V, Regla V/2. Código de Formación: Sección A-V/2, párrafos 1 y 2 y Cuadro A-V/2.
Nombre en español	Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para el personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.
Nombre en inglés	Crowd Management, Passenger Safety and Safety Training for Personnel Providing Direct Services to Passengers in Passenger Spaces.
Obligatorio para	Todos los Oficiales y Tripulantes de Cubierta y Máquinas que se desempeñan en Buques de Pasaje o en Buques de Pasaje de Transbordo Rodado (Ro- Ro).
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en un simulacro de seguridad o ha recibido algún tipo de formación en el área de seguridad respecto de los pasajeros.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	1.29
Regulación	Convenio de Formación: Capítulo V, Regla V/2. Código de Formación: Sección A-V/2, párrafos 3 y 4 y Cuadro A-V/2.
Nombre en español	Suficiencia en gestión de crisis y comportamiento humano, incluida la seguridad de los pasajeros y la carga y la integridad del casco.
Nombre en inglés	Proficiency in Crisis Management and Human Behaviour Training Including Passenger Safety, Cargo Safety and Hull Integrity Training.
Obligatorio para	Capitán, Primer Oficial de Puente, Jefe de Máquinas, Primer Oficial de Máquinas y otros Oficiales con responsabilidades específicas, Embarco y desembarco de pasajeros, carga y descarga y sujeción de la carga o el cierre de las aberturas del casco de Buques de Pasaje o en Buques de Pasaje de Transbordo Rodado.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en un simulacro de seguridad o ha recibido algún tipo de formación en el área de seguridad y manejo de crisis en naves de pasaje.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	1.38
Regulación	<p>Para Oficial de Puente: Convenio de Formación: Capítulo II, Regla II/1. Código de Formación: Sección A- II/1 y Cuadro A- II/1.</p> <p>Para Oficial de Máquinas: Convenio de Formación: Capítulo III, Regla III/1. Código de Formación: Sección A-III/1 y Cuadro A-III/1.</p> <p>Para Oficial de Electro- Técnico: Convenio de Formación: Capítulo III, Regla III/6. Código de Formación: Sección A-III/6 y Cuadro A-III/6.</p>
Nombre en español	Sensibilización con respecto al Medio Marino.
Nombre en inglés	Marine Environmental Awareness.
Obligatorio para	Todos los Oficiales de Cubierta y de Máquinas.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en actividades de sensibilización con respecto a la protección del medio marino.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	1.39
Regulación	<p>Para Oficial de Puente: Convenio de Formación: Capítulo II, Regla II/1 y Regla II/2. Código de Formación: Sección A- II/1 y Cuadro A- II/1. Sección A- II/2 y Cuadro A- II/2.</p> <p>Para Oficial de Máquinas: Convenio de Formación: Capítulo III, Regla III/1 y Regla II/2. Código de Formación: Sección A-III/1 y Cuadro A-III/1. Sección A-III/2 y Cuadro A-III/2.</p> <p>Para Oficial de Electro - Técnico: Convenio de Formación: Capítulo III, Regla III/6. Código de Formación: Sección A-III/6 y Cuadro A-III/6.</p>
Nombre en español	Liderazgo y Trabajo en Equipo.
Nombre en inglés	Leadership and Teamwork.
Obligatorio para	Todos los Oficiales de Cubierta y de Máquinas.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en un simulacro de seguridad o ha recibido algún tipo de formación en el área de liderazgo y trabajo en equipo.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	2.03
Regulación	<p>Convenio de Formación: Capítulo VI, Regla VI/3. Código de Formación: Sección A-VI/3, párrafos 1 al 3 y Cuadro A-VI/3.</p>
Nombre en español	Formación Avanzada en la Lucha contra Incendios.
Nombre en inglés	Advanced Training in Fire Fighting.
Obligatorio para	<p>Capitán, Primer Oficial de Puente, Jefe de Máquinas, Primer Oficial de Máquinas.</p> <p>Otros Oficiales y Tripulantes que cumplan tareas de Control de las Operaciones contra Incendio, conforme a la Dotación de Seguridad.</p>
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en un simulacro de seguridad o ha recibido algún tipo de formación avanzada de Lucha contra Incendio.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	2.07
Regulación	Convenio de Formación: Capítulo III, Regla III/1 y Regla III/2. Código de Formación: Sección A-III/1, Cuadro A-III/1. Sección A-III/2, Cuadro A-III/2.
Nombre en español	Simulador de la Cámara de Máquinas.
Nombre en inglés	Engine Room Simulator.
Obligatorio para	Jefe de Máquinas, Primer Oficial de Máquinas y Oficial Encargado de la Guardia de la Cámara de Máquinas.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en operaciones y ejercicios que involucren el trabajo de equipo en cámaras de máquinas.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	3.19
Regulación	Convenio de Formación: Capítulo VI, Regla VI/5. Código de Formación: Sección A-VI/5, párrafos 1 al 4 y Cuadro A-VI/5.
Nombre en español	Oficial de Protección del Buque.
Nombre en inglés	Ship Security Officer.
Obligatorio para	Oficiales designados como "Oficial de Protección del Buque".
Vigencia del certificado	5 años
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Competencia el desempeño de a lo menos doce meses ejerciendo como Oficial de Protección del Buque, acreditándolo mediante prueba documental expedida por la Compañía.</p> <p>Si no existe la acreditación deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	3.26
Regulación	<p>Convenio de Formación: Capítulo VI, Regla VI/6. Código de Formación: Sección A-VI/6, párrafos 6 al 8 y Cuadro A-VI/6-2. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 en su forma enmendada: Capítulo XI-2</p> <p>Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP).</p>
Nombre en español	Formación sobre Protección para la Gente de Mar que tenga asignadas tareas de protección.
Nombre en inglés	Security Training for Seafarers with Designated Security Duties.
Obligatorio para	Oficial de Marina Mercante o Tripulante de Marina Mercante al cual se le asignará tareas de Protección.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en un simulacro de protección o ha recibido algún tipo de formación en el área de protección marítima.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código OMI	3.27
Regulación	<p>Convenio de Formación: Capítulo VI, Regla VI/6. Código de Formación: Sección A-VI/6, párrafos 1 al 4 y Cuadro A-VI/6-1.</p> <p>Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 en su forma enmendada: Capítulo XI-2.</p> <p>Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP).</p>
Nombre en español	Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar.
Nombre en inglés	Security Awareness Training for all Seafarers.
Obligatorio para	Está orientado a la Gente de Mar que se desempeña a bordo de un buque que no tiene asignadas tareas de Protección.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en un simulacro de protección o ha recibido algún tipo de formación en el área de protección marítima.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código	No tiene
Regulación	<p>Convenio de Formación: Capítulo II. Código de Formación: Sección A-II/1, Cuadro A-II/1 y Sección A-II/2, Cuadro A-II/2.</p>
Nombre en español	Gestión de los Recursos del Puente.
Nombre en inglés	Bridge Resource Management (BRM).
Obligatorio para	Todos los Oficiales de Puente.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en actividades que involucren el conocimiento y la operación de los Recursos del Puente.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

Código	No tiene
Regulación	<p>Convenio de Formación: Capítulo III. Código de Formación: Sección A-III/1, Cuadro A-III/1 y Sección A-III/2, Cuadro A-III/2</p>
Nombre en español	Gestión de los Recursos de la Cámara de Máquinas.
Nombre en inglés	Engine Resource Management (ERM).
Obligatorio para	Todos los Oficiales de Máquinas.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	<p>Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que posee y acreditar mediante prueba documental expedida por el Capitán del buque, que ha participado en actividades que involucren el conocimiento y la operación de los Recursos de la Cámara de Máquinas.</p> <p>Si el período de embarco efectivo señalado es inferior y/o no existe prueba documental, deberá obligatoriamente realizar íntegramente el curso.</p>

2.-

DECLÁRASE QUE:

- a.- Los cursos mencionados anteriormente serán impartidos por las Instituciones Educativas y Organismos Técnicos de Capacitación con planes de estudio aprobados e Instructores reconocidos por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- b.- La aprobación de cada curso será oficializada mediante un Certificado de Suficiencia Internacional extendido por esta Dirección General, a través de las Capitanías de Puerto, con la vigencia indicada en cada caso.
- c.- Quienes requieran un Certificado de Suficiencia de buques tanque de nivel avanzado, deben acreditar la aprobación y vigencia del respectivo curso básico.
- d.- Los Oficiales Regionales que se desempeñan en navegación nacional próxima a la costa, podrán efectuar los cursos modelo OMI 1.07 restringido y 1.08 restringido, que no contempla el módulo de APRA, en cuyo caso el Certificado de Suficiencia respectivo considerará las siguientes limitaciones:
 - 1) Sólo podrán desempeñarse en navegación nacional.
 - 2) No podrán desempeñarse en naves equipadas con sistema ARPA.

3.-

DERÓGASE la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.620/1 de fecha 12 de agosto de 2009, debiendo mantener un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para efectos de registro histórico.

4.-

ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO
OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. Y M.A.A.
- 2.- D. S. Y O.M. (Inf.).
- 3.- C.I. Y C.M.
- 4.- GG.MM /CCPP.
- 5.- ARCHIVO.

ANEXO "Y"

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.620/ 1 Vrs.

ESTABLECE CURSOS DE CAPACITACIÓN MODELO OMI, OBLIGATORIOS PARA OFICIALES Y TRIPULANTES EMBARCADOS EN NAVES ESPECIALES DE PESCA.

VALPARAÍSO, 16 FEB 2017

VISTO: lo estipulado en el artículo 74 de la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222 de 1978; el artículo 26 del Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales, aprobado por D.S. N° 680 de 1985; en los artículos 8 y 26 del Reglamento General de Matrícula del personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre, aprobado por D.S. (M) N° 153 de 1966, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12.600/272 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial N° 40.599, de fecha 03 de julio de 2013,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Ley de Navegación establece que corresponde a la Autoridad Marítima calificar y controlar la aptitud y preparación profesional de los oficiales, y la idoneidad y las condiciones físicas de las personas que a cualquier título o empleo integran la dotación de una nave nacional;
- 2.- Que la Resolución DGTM y MM ORD. N° 12.620/1 Vrs., de fecha 12 de agosto de 2009, que dispuso los cursos modelo OMI obligatorios para Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante Nacional y para las dotaciones embarcadas en naves especiales de pesca chilenas, de arqueo bruto superior a 50, ha sido derogada en fecha reciente, para actualizarla al tenor de las Enmiendas de Manila al Anexo y al Código de Formación del Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la Gente de Mar, Convenio STCW 1978, en su forma enmendada,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, que los siguientes cursos de capacitación modelo OMI serán obligatorios para los Oficiales y Tripulantes embarcados en naves especiales de pesca, de arqueo bruto superior a 50 que enarbolan el pabellón nacional. Asimismo, se establece el periodo de validez y duración de los mismos y la modalidad para actualizar la vigencia de los respectivos Certificados de Suficiencia:

Código OMI	1.13
Nombre en español	Primeros Auxilios Básicos.
Nombre en inglés	Elementary First Aid.
Obligatorio para	Todos los Oficiales y Tripulantes de la nave.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia, a lo menos doce meses de embarco efectivo, desempeñando funciones propias del título que posee.

Código OMI	1.14
Nombre en español	Primeros Auxilios Sanitarios.
Nombre en inglés	Medical First Aid.
Obligatorio para	Un Oficial o Tripulante de Cubierta de la nave.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia, a lo menos doce meses de embarco efectivo, desempeñando funciones propias del título que posee.

Código OMI	1.19
Nombre en español	Técnicas de Supervivencia Personal.
Nombre en inglés	Personal Survival Techniques.
Obligatorio para	Todos los Oficiales y Tripulantes de la Nave.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia, a lo menos doce meses de embarco efectivo, desempeñando funciones propias del título que posee.

Código OMI	1.20
Nombre en español	Prevención y Lucha contra Incendios.
Nombre en inglés	Fire Prevention and Fire Fighting.
Obligatorio para	Todos los Oficiales y Tripulantes de la Nave.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia, a lo menos doce meses de embarco efectivo, desempeñando funciones propias del título que posee.

Código OMI	1.25
Nombre en español	Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.
Nombre en inglés	General Operator's Certificate for Global Maritime Distress and Safety System.
Obligatorio para	Patrones de Pesca de Alta Mar, de Segunda y Primera Clase, y Patrones de Pesca Costeros habilitados para navegar más allá de 60 millas náuticas desde la costa, encargados de equipos radioeléctricos de ondas métricas (VHF).
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	1.- Aprobar, en alguno de los Organismos Técnicos de Capacitación autorizados, el Curso de Actualización de Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, o, 2.- Aprobar en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima, CIMAR, la Evaluación de Competencia teórica y práctica respecto de las competencias establecidas para Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Código OMI	1.26
Nombre en español	Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.
Nombre en inglés	Restricted Operator's Certificate for Global Maritime Distress and Safety System.
Obligatorio para	Patrones de Pesca Costeros de Segunda y Primera Clase, encargados de equipos radioeléctricos de ondas métricas (VHF), que se desempeñen en navegación próxima a la costa, donde puedan comunicarse usando técnicas de llamada selectiva digital.
Vigencia del certificado	5 años.
Modalidad para actualizar vigencia	Acreditar durante la vigencia del Certificado de Suficiencia, a lo menos doce meses de embarco efectivo, desempeñando funciones propias del título que posee.

2.- **DECLÁRASE QUE:**

- a.- Los cursos mencionados anteriormente serán impartidos por las Instituciones Educativas y Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) con planes de estudio aprobados e Instructores reconocidos por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- b.- La aprobación de cada curso será oficializada mediante un Certificado de Suficiencia extendido por esta Dirección General, a través de las Capitanías de Puerto, con la vigencia indicada en cada caso.

3.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO
OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. Y M.A.A.
- 2.- D. S. Y O.M. (Inf.)
- 3.- C.I. Y C.M. (Inf.)
- 4.- GG.MM. (vía Web)
- 5.- CC.PP. (vía Web)
- 6.- DEPTO JURÍDICO. (Reg..y Pub.)
- 7.- ARCHIVO.

ANEXO “Z”

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.620/45 Vrs.

ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DEL CURSO OMI 1.10 “CARGAS PELIGROSAS, POTENCIALMENTE PELIGROSAS Y PERJUDICIALES”, PARA OFICIALES QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 30.OCT.2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 3°, letras a) y k) del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; en los artículos 1°, 5°, 74° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978 enmendado (Convenio de Formación); el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) y los artículos 1° y 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90, de 1999,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a las disposiciones citadas en la parte expositiva, corresponde a esta Dirección General velar por la seguridad de la navegación y por la adecuada preservación del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, en aras de cumplir esa función genérica, la Ley de Navegación confiere a esta Dirección General la potestad de calificar y controlar la aptitud y preparación profesional de todo el personal embarcado, comprendiéndose dentro de esta potestad la determinación de las competencias específicas que dicho personal embarcado debe cumplir, atendidas las funciones concretas que ellos desarrollan a bordo.
- 3.- Que, esta atribución se encuentra reconocida en el artículo 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, en cuya virtud “durante el transcurso de la carrera profesional, los Oficiales deberán aprobar los cursos de perfeccionamiento profesional, de capacitación, exámenes y otros requisitos que establece el convenio, o la legislación y reglamentación nacional”.
- 4.- Que, el 7 de julio de 1978, en Londres, Reino Unido, la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU), aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978.
- 5.- Que, cumplidas las exigencias mínimas, el Convenio de Formación entró en vigor con fecha 28 de abril de 1984.
- 6.- Que, el Estado de Chile se hizo Parte del Convenio de Formación, mediante D.S. (RR.EE.) N° 662, de fecha 7 de octubre de 1987.
- 7.- Que, el 7 de julio de 1995, la OMI aprobó enmiendas al Anexo del Convenio de Formación y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), que fue promulgado en Chile mediante D.S. (RR.EE.) N° 151, de 2002.

- 8.- Que, las Enmiendas de Manila al Anexo del Convenio de Formación y al Código de Formación aprobadas por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 47, de fecha 2 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 40.512, de fecha 18 de marzo de 2013, establecen nuevas competencias para la Gente de Mar regida por el citado Convenio Internacional, a la luz de las nuevas tecnologías, las operaciones, las prácticas y los procedimientos utilizados a bordo de las naves.
- 9.- Que, para dar cumplimiento a las competencias exigidas en el Capítulo II, Sección A-II/1, Cuadro A-II/1, Sección A-II/2, Cuadro A-II/2 del Código de Formación, y el Capítulo 1.3 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, resulta necesario que los Oficiales de Cubierta o Puente comprendidos en el ámbito de aplicación de este instrumento internacional, aprueben satisfactoriamente el Curso OMI 1.10 “CARGAS PELIGROSAS, POTENCIALMENTE PELIGROSAS Y PERJUDICIALES”.
- 10.- Que, en atención a que en nuestro litoral, particularmente en la zona sur austral del país, el transporte de cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales también se ejecuta a bordo de naves destinadas a navegar en aguas interiores, la necesidad de verificar que los Oficiales de Cubierta o Puente cuenten con las competencias específicas que tal transporte requiere, se hace extensiva a esta clase de navegación marítima. Esta necesidad se hace todavía más evidente, si se toman en cuenta las condiciones geográficas y meteorológicas en que dicha navegación debe llevarse a cabo, así como el hecho de realizarse en áreas medioambientalmente sensibles, tanto por la existencia de ecosistemas marinos diversos y frágiles, como por la nutrida presencia de actividades de extracción de recursos del mar, tales como la acuicultura y las áreas de manejo de productos bentónicos, que incrementan, sustancialmente, los eventuales efectos negativos que se producirían a partir de un siniestro marítimo.
- 11.- Que, en razón de lo antes expuesto, tanto la función genérica de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y la adecuada preservación del medio ambiente acuático, como la potestad específica de controlar y calificar las aptitudes profesionales de personal embarcado, demandan que los Oficiales de Cubierta o Puente, con independencia del tipo de navegación marítima en que intervengan, tengan la capacidad de resolver de manera acertada, los escenarios de riesgo que sus naves deben enfrentar a raíz del transporte a bordo de cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales. Para tal efecto, requieren contar con competencias específicas que el curso citado en la parte resolutive es capaz de proporcionarles,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, como obligatorio el Curso OMI 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales (Dangerous, Hazardous and Harmful Cargoes), para Capitanes y Oficiales de Cubierta o Puente embarcados en naves que transportan cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales, con independencia del tipo de navegación en que intervengan.

2.- **DECLÁRASE QUE:**

- a.- El curso será impartido por Instituciones de Educación Superior y Organismos Técnicos de Capacitación con planes de estudio aprobados por Resolución de esta Dirección General.
- b.- La aprobación del curso será oficializada mediante un Certificado de Suficiencia, cuya vigencia será de 5 años.
- c.- Para revalidar el Certificado de Suficiencia, deberá acreditarse a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que se posee, durante el periodo de vigencia del citado certificado.
- d.- Aquellos Oficiales que acrediten que en su proceso de formación se incluyeron las materias del mencionado curso, podrán solicitar su convalidación ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y el respectivo Certificado de Suficiencia en las Capitanías de Puerto.
- e.- La exigencia de este curso para aquellos Oficiales de Cubierta o Puente embarcados en naves destinadas a navegar exclusivamente en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas, o en las inmediaciones de éstas, se hará efectiva a contar del 07 de enero de 2019.
- f.- La presente Resolución deroga, en la parte pertinente, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.620/01/1 Vrs., de fecha 15 de diciembre de 2016, debiendo mantener un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para efectos de registro histórico.

3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. Y M.A.A.
- 2.- D. S. Y O.M. (Inf.).
- 3.- C.I. Y C.M.
- 4.- GG.MM /CC.PP.
- 5.- D.G.T.M. Y M.M. (PÁG.WEB).
- 6.- ARCHIVO.

ANEXO “A.A.”

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.620/46 Vrs.

ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DEL CURSO OMI 1.38
“SENSIBILIZACIÓN CON RESPECTO AL MEDIO
MARINO”, PARA OFICIALES QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 30.OCT.2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 3°, letras a) y k) del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; en los artículos 1°, 5°, 74° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978 enmendado (Convenio de Formación); el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) y los artículos 1° y 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90, de 1999,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a las disposiciones citadas en la parte expositiva, corresponde a esta Dirección General velar por la seguridad de la navegación y por la adecuada preservación del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, en aras de cumplir esa función genérica, la Ley de Navegación confiere a esta Dirección General la potestad de calificar y controlar la aptitud y preparación profesional de todo el personal embarcado, comprendiéndose dentro de esta potestad la determinación de las competencias específicas que dicho personal embarcado debe cumplir, atendidas las funciones concretas que ellos desarrollan a bordo.
- 3.- Que, esta atribución se encuentra reconocida en el artículo 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, en cuya virtud “durante el transcurso de la carrera profesional, los Oficiales deberán aprobar los cursos de perfeccionamiento profesional, de capacitación, exámenes y otros requisitos que establece el convenio, o la legislación y reglamentación nacional”.
- 4.- Que, el 7 de julio de 1978, en Londres, Reino Unido, la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU), aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978.
- 5.- Que, cumplidas las exigencias mínimas, el Convenio de Formación entró en vigor con fecha 28 de abril de 1984.
- 6.- Que, el Estado de Chile se hizo Parte del Convenio de Formación, mediante D.S. (RR.EE.) N° 662, de fecha 7 de octubre de 1987.
- 7.- Que, el 7 de julio de 1995, la OMI aprobó enmiendas al Anexo del Convenio de Formación y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), que fue promulgado en Chile mediante D.S. (RR.EE.) N° 151, de 2002.

- 8.- Que, las Enmiendas de Manila al Anexo del Convenio de Formación y al Código de Formación aprobadas por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 47, de fecha 2 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 40.512, de fecha 18 de marzo de 2013, establecen nuevas competencias para la Gente de Mar regida por el citado Convenio Internacional, a la luz de las nuevas tecnologías, las operaciones, las prácticas y los procedimientos utilizados a bordo de las naves
- 9.- Que, para dar cumplimiento a las competencias exigidas en el Capítulo II, Regla II/1; en el Capítulo III, Regla III/1; en el Capítulo III, Regla III/6 del Convenio de Formación y en la Sección A-II/1, Cuadro A-II/1; en la Sección A-III/1, Cuadro A-III/1 y en la Sección A-III/6, Cuadro A-III/6 del Código de Formación, resulta necesario que los Oficiales comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este instrumento internacional, aprueben satisfactoriamente el Curso OMI 1.38 “SENSIBILIZACIÓN CON RESPECTO AL MEDIO MARINO”.
- 10.- Que, tal como sucede con los Oficiales indicados en el considerando anterior, aquellos que se encuentran embarcados en naves destinadas a navegar exclusivamente en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas, o en las inmediaciones de éstas, también han de tener plena conciencia acerca de la relevancia del medio marino, de la necesidad de protegerlo y, además, deben contar con competencias específicas que garanticen el cabal cumplimiento de las prescripciones, nacionales e internacionales, sobre prevención de la contaminación proveniente de las naves.
- 11.- Que, en razón de lo antes expuesto, tanto la función genérica de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y la adecuada preservación del medio ambiente acuático, como la potestad específica de controlar y calificar las aptitudes profesionales de personal embarcado, demandan que los Oficiales regidos por el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, con independencia del tipo de navegación marítima en que intervengan, cuenten con las competencias específicas que el curso citado en la parte resolutive es capaz de proporcionarles,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, como obligatorio el Curso OMI 1.38 “SENSIBILIZACIÓN CON RESPECTO AL MEDIO MARINO” (Marine Environmental Awareness), para todos los Oficiales regidos por el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, con independencia del tipo de navegación en que deban intervenir.
- 2.- **DECLÁRASE QUE:**
 - a.- El curso será impartido por Instituciones de Educación Superior y Organismos Técnicos de Capacitación con planes de estudio aprobados por Resolución de esta Dirección General.
 - b.- La aprobación del curso será oficializada mediante un Certificado de Suficiencia, cuya vigencia será de 5 años.
 - c.- Para revalidar el Certificado de Suficiencia, deberá acreditarse a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que se posee, durante el periodo de vigencia del citado certificado.

- d.- Aquellos Oficiales que acrediten que en su proceso de formación se incluyeron las materias del mencionado curso, podrán solicitar su convalidación ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y el respectivo Certificado de Suficiencia en las Capitanías de Puerto.
 - e.- La exigencia de este curso para aquellos Oficiales embarcados en naves destinadas a navegar exclusivamente en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas, o en las inmediaciones de éstas, se hará efectiva a contar del 07 de enero de 2019.
 - f.- La presente Resolución deroga, en la parte pertinente, a la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.620/01/1 Vrs., de fecha 15 de diciembre de 2016, debiendo mantener un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para efectos de registro histórico.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. Y M.A.A.
- 2.- D. S. Y O.M. (Inf.).
- 3.- C.I. Y C.M.
- 4.- GG.MM/CC.PP.
- 5.- D.G.T.M. Y MM. (PÁG. WEB).
- 6.- ARCHIVO.

ANEXO “A.B.”

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.620/47 Vrs.

ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DEL CURSO OMI 1.22 “SIMULADOR DE MANIOBRA Y TRABAJO DE EQUIPO EN EL PUENTE”, PARA OFICIALES QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 30.OCT.2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 3°, letras a) y k) del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; en los artículos 1°, 5°, 74° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978 enmendado (Convenio de Formación); el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) y los artículos 1° y 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90, de 1999,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a las disposiciones citadas en la parte expositiva, corresponde a esta Dirección General velar por la seguridad de la navegación y por la adecuada preservación del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, en aras de cumplir esa función genérica, la Ley de Navegación confiere a esta Dirección General la potestad de calificar y controlar la aptitud y preparación profesional de todo el personal embarcado, comprendiéndose dentro de esta potestad la determinación de las competencias específicas que dicho personal embarcado debe cumplir, atendidas las funciones concretas que ellos desarrollan a bordo.
- 3.- Que, esta atribución se encuentra reconocida en el artículo 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, en cuya virtud “durante el transcurso de la carrera profesional, los Oficiales deberán aprobar los cursos de perfeccionamiento profesional, de capacitación, exámenes y otros requisitos que establece el convenio, o la legislación y reglamentación nacional”.
- 4.- Que, el 7 de julio de 1978, en Londres, Reino Unido, la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU), aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978.
- 5.- Que, cumplidas las exigencias mínimas, el Convenio de Formación entró en vigor con fecha 28 de abril de 1984.
- 6.- Que, el Estado de Chile se hizo Parte del Convenio de Formación, mediante D.S. (RR.EE.) N° 662, de fecha 7 de octubre de 1987.
- 7.- Que, el 7 de julio de 1995, la OMI aprobó enmiendas al Anexo del Convenio de Formación y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), que fue promulgado en Chile mediante D.S. (RR.EE.) N° 151, de 2002.

- 8.- Que, las Enmiendas de Manila al Anexo del Convenio de Formación y al Código de Formación aprobadas por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 47, de fecha 2 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 40.512, de fecha 18 de marzo de 2013, establecen nuevas competencias para la Gente de Mar regida por el citado Convenio Internacional, a la luz de las nuevas tecnologías, las operaciones, las prácticas y los procedimientos utilizados a bordo de las naves.
- 9.- Que, para dar cumplimiento a las competencias exigidas en el Capítulo II, Regla II/1 y Regla II/2 del Convenio de Formación y Sección A-II/1, Cuadro A-II/1 y Sección A-II/2, Cuadro A-II/2 del Código de Formación, resulta necesario que los Capitanes, Primeros Oficiales de Puente y Oficiales Encargados de la Guardia de Puente comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este instrumento internacional, aprueben satisfactoriamente el Curso OMI 1.22 “SIMULADOR DE MANIOBRA Y TRABAJO DE EQUIPO EN EL PUENTE”.
- 10.- Que, tales competencias también son exigibles a los Capitanes, Primeros Oficiales de Puente y Oficiales Encargados de la Guardia de Puente, embarcados en naves destinadas a navegar en aguas interiores, particularmente, las ubicadas en la zona sur austral del país, quienes, atendidas las condiciones geográficas y meteorológicas en que tal navegación se lleva a cabo, deben contar con competencias específicas que garanticen la adecuada planificación de la travesía; la acertada determinación de la posición de la nave; el correcto gobierno de la misma; como, asimismo, la mantención de una guardia de navegación segura, siendo éstas las competencias que el curso mencionado en la parte resolutive es capaz de proporcionarles,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, como obligatorio el Curso OMI 1.22 “SIMULADOR DE MANIOBRA Y TRABAJO DE EQUIPO EN EL PUENTE” (Ship Simulator and Bridge Teamwork), para los Capitanes, Primeros Oficiales de Puente y Oficiales Encargados de la Guardia de Puente, con la salvedad de los embarcados en naves destinadas a navegar exclusivamente en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas, o en las inmediaciones de éstas, en cuyo caso el curso será exigible cuando tales naves tengan un arqueo bruto igual o superior a 3000.
- 2.- **DECLÁRASE QUE:**
 - a.- El curso será impartido por Instituciones de Educación Superior y Organismos Técnicos de Capacitación con planes de estudio aprobados por Resolución de esta Dirección General.
 - b.- La aprobación del curso será oficializada mediante un Certificado de Suficiencia, cuya vigencia será de 5 años.
 - c.- Para revalidar el Certificado de Suficiencia, deberá acreditarse a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que se posee, durante el periodo de vigencia del citado certificado.
 - d.- Aquellos Oficiales que acrediten que en su proceso de formación se incluyeron las materias del mencionado curso, podrán solicitar su convalidación ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y el respectivo Certificado de Suficiencia en las Capitanías de Puerto.

- e.- La exigencia de este curso para aquellos Capitanes, Primeros Oficiales de Puente y Oficiales Encargados de la Guardia de Puente embarcados en naves destinadas a navegar exclusivamente en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas, o en las inmediaciones de éstas, se hará efectiva a contar del 07 de enero de 2019.
- f.- La presente Resolución deroga, en la parte pertinente, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.620/01/1 Vrs., de fecha 15 de diciembre de 2016, debiendo mantener un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para efectos de registro histórico.

3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. Y M.A.A.
- 2.- D. S. Y O.M. (Inf.).
- 3.- C.I. Y C.M.
- 4.- GG.MM /CC.PP.
- 5.- D.G.T.M. Y M.M. (PÁG. WEB.)
- 6.- ARCHIVO.

ANEXO “A.C.”

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.620/48 Vrs.

ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DEL CURSO OMI 2.07 “SIMULADOR DE LA CÁMARA DE MÁQUINAS”, PARA OFICIALES QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 30.OCT.2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 3°, letras a) y k) del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; en los artículos 1°, 5°, 74° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978 enmendado (Convenio de Formación); el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) y los artículos 1° y 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90, de 1999,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a las disposiciones citadas en la parte expositiva, corresponde a esta Dirección General velar por la seguridad de la navegación y por la adecuada preservación del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, en aras de cumplir esa función genérica, la Ley de Navegación confiere a esta Dirección General la potestad de calificar y controlar la aptitud y preparación profesional de todo el personal embarcado, comprendiéndose dentro de esta potestad la determinación de las competencias específicas que dicho personal embarcado debe cumplir, atendidas las funciones concretas que ellos desarrollan a bordo.
- 3.- Que, esta atribución se encuentra reconocida en el artículo 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, en cuya virtud “durante el transcurso de la carrera profesional, los Oficiales deberán aprobar los cursos de perfeccionamiento profesional, de capacitación, exámenes y otros requisitos que establece el convenio, o la legislación y reglamentación nacional”.
- 4.- Que, el 7 de julio de 1978, en Londres, Reino Unido, la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU), aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978.
- 5.- Que, cumplidas las exigencias mínimas, el Convenio de Formación entró en vigor con fecha 28 de abril de 1984.
- 6.- Que, el Estado de Chile se hizo Parte del Convenio de Formación, mediante D.S. (RR.EE.) N° 662, de fecha 7 de octubre de 1987.
- 7.- Que, el 7 de julio de 1995, la OMI aprobó enmiendas al Anexo del Convenio de Formación y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), que fue promulgado en Chile mediante D.S. (RR.EE.) N° 151, de 2002.

- 8.- Que, las Enmiendas de Manila al Anexo del Convenio de Formación y al Código de Formación aprobadas por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 47, de fecha 2 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 40.512, de fecha 18 de marzo de 2013, establecen nuevas competencias para la Gente de Mar regida por el citado Convenio Internacional, a la luz de las nuevas tecnologías, las operaciones, las prácticas y los procedimientos utilizados a bordo de las naves.
- 9.- Que, para dar cumplimiento a las competencias exigidas en el Capítulo III, Regla III/1 y Regla III/2 del Convenio de Formación y Sección A-III/1, Cuadro A-III/1 y Sección A-III/2, Cuadro A-III/2 del Código de Formación, resulta necesario que los Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Máquinas y Oficiales Encargados de la Guardia en la Cámara de Máquinas comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este instrumento internacional, aprueben satisfactoriamente el Curso OMI 2.07 “SIMULADOR DE LA CÁMARA DE MÁQUINAS”.
- 10.- Que, tales competencias también son exigibles a los Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Máquinas y Oficiales Encargados de la Guardia en la Cámara de Máquinas, embarcados en naves destinadas a navegar en aguas interiores, particularmente, las ubicadas en la zona sur austral del país, quienes, atendidas las condiciones geográficas y meteorológicas en que tal navegación se lleva a cabo, deben contar con competencias específicas que garanticen el adecuado manejo de la maquinaria principal y auxiliar; de los sistemas eléctricos y electrónicos de la nave; como, asimismo, les permitan ejecutar una guardia de máquinas de manera segura, siendo estas competencias las que el curso mencionado en la parte resolutive es capaz de proporcionarles,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, como obligatorio el Curso OMI 2.07 “SIMULADOR DE LA CÁMARA DE MÁQUINAS” (Engine Room Simulator), para los Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Máquinas y Oficiales Encargados de la Guardia en la Cámara de Máquinas, con la salvedad de los embarcados en naves destinadas a navegar exclusivamente en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas, o en las inmediaciones de éstas, en cuyo caso el curso será exigible cuando tales naves tengan una potencia propulsora igual o superior a 3000 kw.
- 2.- **DECLÁRASE QUE:**
 - a.- El curso será impartido por Instituciones de Educación Superior y Organismos Técnicos de Capacitación con planes de estudio aprobados por Resolución de esta Dirección General.
 - b.- La aprobación del curso será oficializada mediante un Certificado de Suficiencia, cuya vigencia será de 5 años.
 - c.- Para revalidar el Certificado de Suficiencia, deberá acreditarse a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que se posee, durante el periodo de vigencia del citado certificado.

- d.- Aquellos Oficiales que acrediten que en su proceso de formación se incluyeron las materias del mencionado curso, podrán solicitar su convalidación ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y el respectivo Certificado de Suficiencia en las Capitanías de Puerto.
- e.- La exigencia de este curso para aquellos Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Máquinas y Oficiales Encargados de la Guardia en la Cámara de Máquinas, embarcados en naves destinadas a navegar exclusivamente en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas, o en las inmediaciones de éstas, se hará efectiva a contar del 07 de enero de 2019.
- f.- La presente Resolución deroga, en la parte pertinente, a la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.620/01/1, Vrs., de fecha 15 de diciembre de 2016, debiendo mantener un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para efectos de registro histórico.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. Y M.A.A.
- 2.- D. S. Y O.M. (Inf.).
- 3.- C.I. Y C.M.
- 4.- GG.MM /CC.PP.
- 5.- D.G.T.M. Y M.M. (PÁG. WEB).
- 6.- ARCHIVO.

ANEXO “A.D.”

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.620/49 Vrs.

ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DEL CURSO OMI 1.39 “LIDERAZGO Y TRABAJO EN EQUIPO”, PARA OFICIALES QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 30.OCT.2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 3°, letras a) y k) del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; en los artículos 1°, 5°, 74° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978 enmendado (Convenio de Formación); el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) y los artículos 1° y 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90, de 1999,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a las disposiciones citadas en la parte expositiva, corresponde a esta Dirección General velar por la seguridad de la navegación y por la adecuada preservación del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, en aras de cumplir esa función genérica, la Ley de Navegación confiere a esta Dirección General la potestad de calificar y controlar la aptitud y preparación profesional de todo el personal embarcado, comprendiéndose dentro de esta potestad la determinación de las competencias específicas que dicho personal embarcado debe cumplir, atendidas las funciones concretas que ellos desarrollan a bordo.
- 3.- Que, esta atribución se encuentra reconocida en el artículo 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, en cuya virtud “durante el transcurso de la carrera profesional, los Oficiales deberán aprobar los cursos de perfeccionamiento profesional, de capacitación, exámenes y otros requisitos que establece el convenio, o la legislación y reglamentación nacional”.
- 4.- Que, el 7 de julio de 1978, en Londres, Reino Unido, la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU), aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978.
- 5.- Que, cumplidas las exigencias mínimas, el Convenio de Formación entró en vigor con fecha 28 de abril de 1984.
- 6.- Que, el Estado de Chile se hizo Parte del Convenio de Formación, mediante D.S. (RR.EE.) N° 662, de fecha 7 de octubre de 1987.
- 7.- Que, el 7 de julio de 1995, la OMI aprobó enmiendas al Anexo del Convenio de Formación y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), que fue promulgado en Chile mediante D.S. (RR.EE.) N° 151, de 2002.

- 8.- Que, las Enmiendas de Manila al Anexo del Convenio de Formación y al Código de Formación aprobadas por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 47, de fecha 2 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 40.512, de fecha 18 de marzo de 2013, establecen nuevas competencias para la Gente de Mar regida por el citado Convenio Internacional, a la luz de las nuevas tecnologías, las operaciones, las prácticas y los procedimientos utilizados a bordo de las naves.
- 9.- Que, para dar cumplimiento a las competencias exigidas en el Capítulo II, Regla II/1 y Regla II/2; en el Capítulo III, Regla III/1; Regla III/2 y Regla III/6 del Convenio de Formación y en la Sección A-II/1, Cuadro A-II/1, Sección A-II/2, Cuadro A-II/2; en la Sección A-III/1, Cuadro A-III/1, Sección A-III/2, Cuadro A-III/2, y en la Sección A-III/6, Cuadro A-III/6 del Código de Formación, resulta necesario que los Oficiales comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este instrumento internacional, aprueben satisfactoriamente el Curso OMI 1.39 “LIDERAZGO Y TRABAJO EN EQUIPO”.
- 10.- Que, tal como sucede con los Oficiales indicados en el considerando anterior, aquellos que se encuentran embarcados en naves destinadas a navegar en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas, o en las inmediaciones de éstas, también han de contar con las competencias que garanticen el conocimiento y habilidades de liderazgo y del trabajo en equipo, dado que ello facilita el cumplimiento de las funciones de cada cargo y la adopción de decisiones adecuadas a cada situación que puedan ocurrir durante la navegación.
- 11.- Que, en razón de lo antes expuesto, tanto la función genérica de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y la adecuada preservación del medio ambiente acuático, como la potestad específica de controlar y calificar las aptitudes profesionales de personal embarcado, demandan que los Oficiales regidos por el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, con independencia del tipo de navegación marítima en que intervengan, cuenten con las competencias específicas que el curso citado en la parte resolutive es capaz de proporcionarles,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, como obligatorio el Curso OMI 1.39 “LIDERAZGO Y TRABAJO EN EQUIPO” (Leadership and Teamwork), para todos los Oficiales regidos por el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado con independencia del tipo de navegación en que deban intervenir.
- 2.- **DECLÁRASE QUE:**
 - a.- El curso será impartido por Instituciones de Educación Superior y Organismos Técnicos de Capacitación con planes de estudio aprobados por Resolución de esta Dirección General.
 - b.- La aprobación del curso será oficializada mediante un Certificado de Suficiencia, cuya vigencia será de 5 años.
 - c.- Para revalidar el Certificado de Suficiencia, deberá acreditarse a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que se posee, durante el periodo de vigencia del citado certificado.

- d.- Aquellos Oficiales que acrediten que en su proceso de formación se incluyeron las materias del mencionado curso, podrán solicitar su convalidación ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y el respectivo Certificado de Suficiencia en las Capitanías de Puerto.
 - e.- La exigencia de este curso para aquellos Oficiales embarcados en naves destinadas a navegar exclusivamente en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas, o en las inmediaciones de éstas, se hará efectiva a contar del 07 de enero de 2019.
 - f.- La presente Resolución deroga, en la parte pertinente, a la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.620/01/1 Vrs., de fecha 15 de diciembre de 2016, debiendo mantener un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para efectos de registro histórico.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. Y M.A.A.
- 2.- D. S. Y O.M. (Inf.).
- 3.- C.I. Y C.M.
- 4.- GG.MM /CC.PP.
- 5.- D.G.T.M. Y M.M. (PÁG. WEB).
- 6.- ARCHIVO.

ANEXO “A.E.”

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.620/50 Vrs.

ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DEL CURSO “BRM” O “GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL PUENTE”, PARA OFICIALES QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 30.OCT.2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 3°, letras a) y k) del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; en los artículos 1°, 5°, 74° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978 enmendado (Convenio de Formación); el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) y los artículos 1° y 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90, de 1999,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a las disposiciones citadas en la parte expositiva, corresponde a esta Dirección General velar por la seguridad de la navegación y por la adecuada preservación del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, en aras de cumplir esa función genérica, la Ley de Navegación confiere a esta Dirección General la potestad de calificar y controlar la aptitud y preparación profesional de todo el personal embarcado, comprendiéndose dentro de esta potestad la determinación de las competencias específicas que dicho personal embarcado debe cumplir, atendidas las funciones concretas que ellos desarrollan a bordo.
- 3.- Que, esta atribución se encuentra reconocida en el artículo 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, en cuya virtud “durante el transcurso de la carrera profesional, los Oficiales deberán aprobar los cursos de perfeccionamiento profesional, de capacitación, exámenes y otros requisitos que establece el convenio, o la legislación y reglamentación nacional”.
- 4.- Que, el 7 de julio de 1978, en Londres, Reino Unido, la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU), aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978.
- 5.- Que, cumplidas las exigencias mínimas, el Convenio de Formación entró en vigor con fecha 28 de abril de 1984.
- 6.- Que, el Estado de Chile se hizo Parte del Convenio de Formación, mediante D.S. (RR.EE.) N° 662, de fecha 7 de octubre de 1987.
- 7.- Que, el 7 de julio de 1995, la OMI aprobó enmiendas al Anexo del Convenio de Formación y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), que fue promulgado en Chile mediante D.S. (RR.EE.) N° 151, de 2002.

- 8.- Que, las Enmiendas de Manila al Anexo del Convenio de Formación y al Código de Formación aprobadas por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 47, de fecha 2 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 40.512, de fecha 18 de marzo de 2013, establecen nuevas competencias para la Gente de Mar regida por el citado Convenio Internacional, a la luz de las nuevas tecnologías, las operaciones, las prácticas y los procedimientos utilizados a bordo de las naves.
- 9.- Que, para dar cumplimiento a las competencias exigidas en el Capítulo II del Convenio de Formación y en la Sección A-II/1, Cuadro A-II/1 y Sección A-II/2, Cuadro A-II/2 del Código de Formación, resulta necesario que los Capitanes, Primeros Oficiales de Puente y Oficiales Encargado de la Guardia de Puente comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este instrumento internacional, aprueben satisfactoriamente el Curso "BRM" O "GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL PUENTE".
- 10.- Que, la aprobación de dicho curso, contribuirá al conocimiento de los principios de la gestión de los recursos del puente, incluyendo su distribución, asignación y clasificación prioritaria; la comunicación eficaz; la determinación del liderazgo; el análisis de la experiencia del equipo y la adecuada observación de las condiciones del entorno,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, como obligatorio el Curso "BRM" O "GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL PUENTE" (Bridge Resource Management), para los Capitanes, Primeros Oficiales de Puente y Oficiales Encargado de la Guardia de Puente, en navegación regida por el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.
- 2.- **DECLÁRASE QUE:**
 - a.- El curso será impartido por Instituciones de Educación Superior y Organismos Técnicos de Capacitación con planes de estudio aprobados por Resolución de esta Dirección General.
 - b.- La aprobación del curso será oficializada mediante un Certificado de Suficiencia, cuya vigencia será de 5 años.
 - c.- Para revalidar el Certificado de Suficiencia, deberá acreditarse a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que se posee, durante el periodo de vigencia del citado certificado.
 - d.- Aquellos Oficiales que acrediten que en su proceso de formación se incluyeron las materias del mencionado curso, podrán solicitar su convalidación ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y el respectivo Certificado de Suficiencia en las Capitanías de Puerto.
 - e.- La presente Resolución deroga, en la parte pertinente, a la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.620/01/1 Vrs., de fecha 15 de diciembre de 2016, debiendo mantener un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para efectos de registro histórico.

- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. Y M.A.A.
- 2.- D. S. Y O.M. (Inf.).
- 3.- C.I. Y C.M.
- 4.- GG.MM /CC.PP.
- 5.- D.G.T.M. Y M.M. (PÁG. WEB).
- 6.- ARCHIVO.

ANEXO “A.F.”

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.620/51 Vrs.

ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DEL CURSO “ERM” O “GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CÁMARA DE MÁQUINAS”, PARA OFICIALES QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 30.OCT.2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 3°, letras a) y k) del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; en los artículos 1°, 5°, 74° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978 enmendado (Convenio de Formación); el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) y los artículos 1° y 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90, de 1999,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a las disposiciones citadas en la parte expositiva, corresponde a esta Dirección General velar por la seguridad de la navegación y por la adecuada preservación del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, en aras de cumplir esa función genérica, la Ley de Navegación confiere a esta Dirección General la potestad de calificar y controlar la aptitud y preparación profesional de todo el personal embarcado, comprendiéndose dentro de esta potestad la determinación de las competencias específicas que dicho personal embarcado debe cumplir, atendidas las funciones concretas que ellos desarrollan a bordo.
- 3.- Que, esta atribución se encuentra reconocida en el artículo 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, en cuya virtud “durante el transcurso de la carrera profesional, los Oficiales deberán aprobar los cursos de perfeccionamiento profesional, de capacitación, exámenes y otros requisitos que establece el convenio, o la legislación y reglamentación nacional”.
- 4.- Que, el 7 de julio de 1978, en Londres, Reino Unido, la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU), aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978.
- 5.- Que, cumplidas las exigencias mínimas, el Convenio de Formación entró en vigor con fecha 28 de abril de 1984.
- 6.- Que, el Estado de Chile se hizo Parte del Convenio de Formación, mediante D.S. (RR.EE.) N° 662, de fecha 7 de octubre de 1987.
- 7.- Que, el 7 de julio de 1995, la OMI aprobó enmiendas al Anexo del Convenio de Formación y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), que fue promulgado en Chile mediante D.S. (RR.EE.) N° 151, de 2002.

- 8.- Que, las Enmiendas de Manila al Anexo del Convenio de Formación y al Código de Formación aprobadas por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 47, de fecha 2 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 40.512, de fecha 18 de marzo de 2013, establecen nuevas competencias para la Gente de Mar regida por el citado Convenio Internacional, a la luz de las nuevas tecnologías, las operaciones, las prácticas y los procedimientos utilizados a bordo de las naves.
- 9.- Que, para dar cumplimiento a las competencias exigidas en el Capítulo III del Convenio de Formación y en la Sección A-III/1, Cuadro A-III/1 y Sección A-III/2, Cuadro A-III/2 del Código de Formación, resulta necesario que los Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Máquinas y Oficiales Encargados de la Guardia en la Cámara de Máquinas comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este instrumento internacional, aprueben satisfactoriamente el Curso “ERM” O “GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CÁMARA DE MÁQUINAS”.
- 10.- Que, la aprobación de dicho curso, contribuirá al conocimiento de los principios de la gestión de los recursos de la cámara de máquinas, incluyendo su distribución, asignación y clasificación prioritaria; la comunicación eficaz; la determinación del liderazgo; el análisis de la experiencia del equipo y la adecuada observación de las condiciones del entorno,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, como obligatorio el Curso “ERM” O “GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CÁMARA DE MÁQUINAS” (Engine Resource Management), para los Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Máquinas y Oficiales Encargados de la Guardia en la Cámara de Máquinas, en navegación regida por el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

- 2.- **DECLÁRASE QUE:**

- a.- El curso será impartido por Instituciones de Educación Superior y Organismos Técnicos de Capacitación con planes de estudio aprobados por Resolución de esta Dirección General.
- b.- La aprobación del curso será oficializada mediante un Certificado de Suficiencia, cuya vigencia será de 5 años.
- c.- Para revalidar el Certificado de Suficiencia, deberá acreditarse a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que se posee, durante el periodo de vigencia del citado certificado.
- d.- Aquellos Oficiales que acrediten que en su proceso de formación se incluyeron las materias del mencionado curso, podrán solicitar su convalidación ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y el respectivo Certificado de Suficiencia en las Capitanías de Puerto.

e.- La presente Resolución deroga, en la parte pertinente, a la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.620/01/1 Vrs., de fecha 15 de diciembre de 2016, debiendo mantener un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para efectos de registro histórico.

3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. Y M.A.A.
- 2.- D. S. Y O.M. (Inf.).
- 3.- C.I. Y C.M.
- 4.- GG.MM /CC.PP.
- 5.- D.G.T.M. Y M.M. (PÁG. WEB).
- 6.- ARCHIVO.

ANEXO "A.G."

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/01/1259/VRS.

ESTABLECE PORCENTAJE DE PERÍODOS DE EMBARCO PARA ASPIRANTES AL TÍTULO NACIONAL DE PILOTO TERCERO, PILOTO REGIONAL, INGENIERO TERCERO Y MOTORISTA SEGUNDO.

VALPARAÍSO, 02.OCT.2018

VISTO: el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90, de fecha 15 de Junio de 1999; el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW) en su versión enmendada; lo planteado por la Asociación Nacional de Armadores en reuniones de trabajo efectuadas en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático; el Manual de Procedimientos del Usuario Marítimo, para el otorgamiento de Títulos, Matrículas, Licencias, Credenciales, Permisos, Certificados y otras autorizaciones y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.T.M. y M.M Ord. Exenta N° 12.600/272 Vrs. de fecha 12 de Junio de 2013, publicada en el Diario Oficial N° 40.599, de fecha 03 de Julio de 2013,

C O N S I D E R A N D O :

- 1.- El artículo 38° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90 de fecha 15 de Junio de 1999, establece que los requisitos específicos que deberán acreditar los postulantes a oficial de cubierta, para acceder al título correspondiente, comprenderán una "formación profesional y tiempo de embarco", entre otros requisitos.
- 2.- En el "proceso de formación a bordo", que es parte del programa de formación o especial de formación para Piloto Tercero, Piloto Regional, Ingeniero Tercero, y de Motorista Segundo, que imparten las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, respectivamente, con planes y programas aprobados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, se debe garantizar una práctica que permita obtener diversas experiencias en el desempeño de las tareas, cometidos y responsabilidades propias de un oficial encargado de la guardia de navegación u oficial encargado de la guardia de máquinas.
- 3.- La Asociación Nacional de Armadores ha informado que existe reducción de plataformas disponibles para cumplir los períodos de embarco en práctica de los postulantes a título de Oficial de la Marina Mercante.

R E S U E L V O :

- 1.- **ESTABLÉCESE** los siguientes porcentajes para efectuar la práctica a bordo en posesión del Permiso de Embarco de Aspirante a los siguientes títulos:
 - a.- Para Piloto Tercero e Ingeniero Tercero:
 - 1) Máximo: 50% en Remolcadores y naves tipo Wellboat.
 - 2) Mínimo: 50% en naves mayores mercantes que efectúen navegación marítima.

b.- Para título nacional de Piloto Regional en tráfico nacional, y Motorista Segundo:

1) Hasta 100% en Remolcadores y naves tipo Wellboat.

2.- **DECLÁRASE** que:

- a.- El proceso de formación de los Oficiales de la Marina Mercante, que consta de las etapas “lectiva o didáctica” y “práctica a bordo” es de responsabilidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, denominadas instituciones formadoras.
- b.- Las instituciones formadoras deben contar con convenios vigentes de embarco en práctica a bordo, con la Asociación Nacional de Armadores, o con las empresas navieras que estimen pertinente.
- c.- Los Aspirantes al respectivo título no podrán formar parte de la dotación de seguridad de la nave.
- d.- La práctica a bordo será supervisada y evaluada por un Oficial nombrado por el Capitán de la nave, quien debe verificar el avance de la práctica del postulante, utilizando el “Libro de Registro de Formación” y el formulario de calificaciones.
- e.- Para tramitar el respectivo título, el postulante deberá presentar el mencionado libro firmado por el Capitán de la nave y las respectivas calificaciones obtenidas en cada nave en la cual efectuó la práctica. El libro y las calificaciones deben estar visadas por las instituciones formadoras.
- f.- Cada institución formadora debe presentar el mencionado libro en el Departamento de Educación y Titulación Marítima de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para su revisión.
- g.- La presente resolución deroga la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/01/845 Vrs., de fecha 22 de Agosto de 2016, debiendo mantenerse un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima para efectos de Registro Histórico.

3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO
OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- A.G.
- 2.- ARMASUR.
- 3.- Instituciones de Educación Superior.D.I.M. Y M.A.A.
- 4.- Archivo

ANEXO "A.H."

DGTM. Y MM. ORD. N° 12.095/01/ 1 Vrs.

ESTABLECE EXIGENCIA PATRIMONIAL Y MONTO DE GARANTÍAS QUE DEBEN OTORGARSE A FAVOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, PARA DESEMPEÑARSE COMO AGENTE DE NAVES, EN LOS PUERTOS DEL LITORAL DE LA REPÚBLICA.

VALPARAÍSO, 08 ENE 2020

VISTO: lo dispuesto en los artículos 8°, 9° y 10° del D.S.(M) N° 374, de fecha 20 de Mayo de 1983, modificado por D.S. (M) N° 848, de fecha 3 de Agosto de 1988, que aprobó el Reglamento de Agente de Naves, y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953,

R E S U E L V O:

- 1.- **FÍJASE**, para los diferentes puertos chilenos y terminales marítimos, el patrimonio mínimo necesario para desempeñarse como agente de naves y el monto de la garantía, en resguardo del fiel cumplimiento de sus obligaciones que se debe otorgar a favor de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, la que deberá constituirse mediante Boleta de Garantía Bancaria o Póliza de Seguro:

<u>PUERTO</u>	<u>EXIGENCIA PATRIMONIAL</u>	<u>GARANTÍA</u>
ARICA	5.000 UF	1.000 UF
IQUIQUE	5.000 UF	1.000 UF
PATILLOS	1.000 UF	100 UF
PATACHE	2.000 UF	400 UF
ANTOFAGASTA	5.000 UF	1.000 UF
TOCOPILLA	3.000 UF	600 UF
MEJILLONES	4.000 UF	800 UF
CHAÑARAL	3.000 UF	600 UF
CALDERA	2.000 UF	400 UF
HUASCO	3.000 UF	600 UF
COQUIMBO	4.000 UF	800 UF
GUAYACÁN	2.000 UF	400 UF
LOS VILOS	1.500 UF	300 UF
VALPARAÍSO	5.000 UF	1.000 UF
QUINTERO	4.000 UF	800 UF
JUAN FERNÁNDEZ	1.000 UF	100 UF
ISLA DE PASCUA	1.000 UF	100 UF
SAN ANTONIO	5.000 UF	1.000 UF
TALCAHUANO	5.000 UF	1.000 UF
LIRQUÉN	4.000 UF	800 UF
SAN VICENTE	5.000 UF	1.000 UF
CORONEL - LOTA	3.000 UF	600 UF

<u>PUERTO</u>	<u>EXIGENCIA PATRIMONIAL</u>	<u>GARANTÍA</u>
PENCO	4.000 UF	800 UF
VALDIVIA	1.500 UF	300 UF
CORRAL	1.500 UF	300 UF
CALBUCO	2.000 UF	400 UF
PUERTO MONTT	2.000 UF	400 UF
CASTRO	1.500 UF	300 UF
ANCUD	1.500 UF	300 UF
ACHAO	1.000 UF	200 UF
CHAITÉN	1.000 UF	200 UF
CHONCHI	1.000 UF	200 UF
QUELLÓN	1.000 UF	200 UF
PUERTO CHACABUCO	2.000 UF	400 UF
MELINKA	1.000 UF	200 UF
PUERTO CISNES	1.000 UF	200 UF
PUERTO AGUIRRE	1.000 UF	200 UF
PUNTA ARENAS	5.000 UF	1.000 UF
PUERTO NATALES	1.000 UF	200 UF
PUNTA DELGADA	1.000 UF	200 UF
PUERTO EDÉN	1.000 UF	200 UF
TIERRA DEL FUEGO	1.500 UF	300 UF
CABO NEGRO	1.500 UF	300 UF
PUERTO WILLIAMS	1.000 UF	200 UF

- 2.- Para desempeñarse como agente de naves en las partes mencionadas, las empresas deberán acreditar que poseen la solvencia necesaria mediante una declaración jurada notarial, firmada por el representante legal, y el estado de resultados del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, en el cual se acredite poseer y mantener el patrimonio mínimo exigido.
- 3.- Deberá constituirse la garantía por agencia y por puerto. Con todo, aquellas agencias que posean oficina establecida en más de un puerto, podrán presentar una garantía equivalente al 100% por el puerto cuyo monto sea más alto y de un 50% por los restantes, de acuerdo al valor que se fija para cada puerto y hasta un máximo de cinco puertos. Si la agencia tuviera oficina en más de seis puertos, la garantía será del 30% a partir del séptimo de ellos.
- 4.- Para la aplicación de lo señalado en el párrafo precedente, se considerará la relación de puertos de mayor a menor monto de garantía.
- 5.- En caso de ser necesario hacer efectiva la garantía para una agencia acreditada en más de un puerto, se ejecutará la que se presentó por el total de las partes garantizadas, reteniéndose el porcentaje correspondiente al puerto que genera la sanción, quedando suspendida la agencia afectada hasta que presente una nueva garantía.

- 6.- Dicha garantía se constituirá por medio de una Boleta de garantía bancaria, por excepción, por medio de Pólizas de Seguro las cuales deberán cubrir toda la responsabilidad, de cualquier naturaleza del agente por sí o por terceros ante la Autoridad Marítima, incluyendo multas de sus representados y pago de tarifas y derechos.
- 7.- La constitución de la citada garantía deberá efectuarse antes del 28 de febrero de cada año, mediante cualquiera de las formas precedentemente señaladas.
- 8.- La presente Resolución deroga la RESORD. DGTM. Y MM. N° 12.095/01/1 Vrs., de fecha 07 de enero de 2019.
- 9.- **ANÓTESE**, comuníquese y cúmplase.

**FIRMADO
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1/16.- GG.MM.
- 17.- AGENTES DE NAVES
- 18.- CÁMARA MARÍTIMA (Inf.)
- 19.- ASONAVE (Inf.)
- 20.- CÁMARA DE COMERCIO (Inf.)
- 21.- D.N. DE ADUANAS (Inf.)
- 22.- D.G.T.M. Y M.M. (DEPTO.FINANZAS)
- 23.- D.G.T.M. Y M.M. (DEPTO. JURÍDICO)
- 24.- D.I.M. Y M.A.A. (DEPTO. PTOS. Y MARINA MERCANTE)
- 25.- D.I.M. Y M.A.A. (DEPTO. EDYTIMAR)
- 26.- ARCHIVO.

ANEXO "A.I."

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/1044/ VRS.

ESTABLECE LOS REQUISITOS Y
PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR
PERMISOS DE EMBARCO, EN NAVES
MERCANTES Y DE PESCA DE BANDERA
NACIONAL.

VALPARAÍSO, 17 AGO 2020

VISTO: la necesidad de actualizar la regulación del otorgamiento de Permisos de Embarco, lo establecido en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, del año 1978, en su forma enmendada, aprobado por el D.S. (RR.EE.) N° 662, de fecha 9 de julio de 1987; la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2222, de fecha 21 de mayo de 1978; el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, aprobado por D.S. (M) N° 127, de fecha 12 de marzo de 2019; el Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales, aprobado por el D.S. (M) N° 680, de fecha 17 de julio de 1985; el Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre, aprobado por el D.S. (M) N° 153, de fecha 22 de febrero de 1966; la Resolución DGTM Y MM. ORD. N° 12620/47 de fecha 13 de septiembre de 2001, que aprobó el "Curso Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución DGTM. Y MM. ORD. EX N°12.600/272 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial N° 40.599, de fecha 03 de julio de 2013,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** que el Permiso de Embarco será otorgado a toda persona chilena o extranjera que, sin pertenecer a la dotación de una nave, en los términos del Artículo 73 del D.L. N° 2.222/1978, ni formar parte de su guardia, deba desempeñar algún trabajo, tarea o función específica en apoyo de la nave, de su tripulación, de sus pasajeros o de sus viajeros. Asimismo, se otorgará a los funcionarios de Organismos del Estado, como también a los aspirantes a grados académicos, títulos o matrículas que deban realizar un período de formación práctica a bordo conforme lo previene el Artículo 28° del D.S. (M) 127/2019, el Art. 26 del D.S. (M) N° 680/85 y el Art. 7 del D.S. (M) N° 153/66.
- 2.- **QUE**, de acuerdo a los requerimientos, los Permisos de Embarco se clasificarán como se señala:
 - a) Aspirantes a grados académicos, títulos y matrículas.
 - b) Personas que vayan a desempeñar algún trabajo, tarea o función específica en apoyo de la nave, de su tripulación, sus pasajeros o sus viajeros sean éstos profesionales, técnicos, cocineros, personal de cámara, científicos, guías de expedición, actividades de hotelería y turismo u otros. Además, los especialistas buzos que efectúen faenas teniendo como plataforma de operación la nave, y funcionarios de Organismos del Estado. Estas personas no son parte de la dotación de la nave.

- 2 -

3.- **ESTABLÉCESE** la calidad de viajero en los casos que se señala, y no proceda otorgar Permiso de Embarco:

- a) Toda persona que se traslade de un punto a otro usando la nave, destinada a la de pasaje, como medio de transporte.
- b) Aquellas personas que, en posesión de algún título o matrícula, efectúen traslado desde un punto a otro para realizar actividades, utilizando la nave solo como un medio de transporte, y no como parte de su dotación.
- c) Los invitados especiales, independiente de su edad.

Las personas citadas anteriormente deberán ser consignadas en el anexo a la Declaración General de la nave, conforme lo previene el Artículo 79 de la Ley de Navegación, y por tanto, no requieren efectuar cursos, certificar sus antecedentes, como tampoco, certificar su condición de salud.

El embarco en calidad de viajero debe ser solicitado por el capitán o patrón de la nave o la agencia que lo representa, ante la Capitanía de Puerto respectiva.

4.- **QUE**, los Permisos de Embarco se otorgarán cumpliendo los siguientes requisitos generales:

- Solicitud del capitán o patrón de la nave; o de la agencia que lo representa o de la empresa que lo embarca, o de organismos que imparten cursos de formación.
- Fotocopia cédula de identidad o pasaporte.
- Poseer buenos antecedentes, acreditados con el respectivo certificado actualizado, extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Acreditar aptitud física compatible para su desempeño a bordo de naves, mediante certificado médico.

5.- **QUE**, los Permisos de Embarco según su clasificación, serán otorgados como se indica a continuación, con los siguientes requisitos específicos:

5.1.- DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO:

5.1.1.- Permiso de embarco en navegación nacional e internacional, viajes de hasta **dos años** para:

- Aspirante a Título de Oficial de la Marina Mercante (ambos).
 - Aspirante a Título de Oficial de Naves Especiales de Pesca (solo nacional)
 - Aspirante a Título de Tripulante de la Marina Mercante (solo internacional)
- c) El Aspirante a Oficial de la Marina Mercante debe presentar un certificado de la Institución de Educación Superior (Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica) que indique ser egresado o alumno regular.
 - d) El Aspirante a Oficial de Naves Especiales de Pesca, debe haber aprobado la examinación ante la Gobernación Marítima.

- e) Poseer aptitud física compatible con la vida en el mar, acreditado mediante Certificado Médico Simple, válido por un año, según formulario en Anexo "A", o Certificado Médico Completo, válido por dos años, según formulario en Anexo "B".
- f) Para el embarco en navegación internacional deben tener aprobados y vigentes los siguientes cursos modelo OMI:
 - 1.13 "Primeros Auxilios Básicos"
 - 1.19 "Técnicas de Supervivencia Personal"
 - 1.20 "Prevención y Lucha contra Incendio"
 - 1.21 "Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales"
 - 3.27 "Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar"

En navegación nacional deben tener aprobado y vigente el curso "Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo" o los 4 cursos modelo OMI citados anteriormente.

- g) Se adjunta modelo de formulario de permiso de embarco nacional para Aspirante a Oficial en Anexo "C".
- h) Se adjunta modelo de formulario de permiso de embarco internacional de Aspirante a Oficial o Tripulante de la Marina Mercante en Anexo "D". Se debe otorgar la libreta de embarco solo a los Aspirantes a Oficiales, ya que a los Aspirantes a Tripulantes les fue otorgada con anterioridad, en la Capitanía de Puerto.

5.1.2.- Permiso de embarco para chilenos en navegación internacional, viajes de hasta **dos años** para:

- Quienes desempeñen algún trabajo, tarea o función específica en apoyo de la nave; de su tripulación, de sus pasajeros o de sus viajeros, sean éstos profesionales, técnicos, cocineros, personal de cámara, científicos, guías de expedición, actividades de hotelería y turismo u otros.
 - a) En la solicitud se debe indicar la función específica a desempeñar.
 - b) Poseer aptitud física compatible con la vida en el mar, acreditado mediante Certificado Médico Simple, válido por un año, según formulario en Anexo "A", o Certificado Médico Completo, válido por dos años, según formulario en Anexo "B".
 - c) Para el embarco en navegación internacional deben tener aprobados y vigentes los siguientes cursos modelo OMI:
 - 1.13 "Primeros Auxilios Básicos"
 - 1.19 "Técnicas de Supervivencia Personal"
 - 1.20 "Prevención y Lucha contra Incendio"
 - 1.21 "Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales".
 - 3.27 "Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar"

Cuando se trate de buques tanque, de pasaje, o de pasaje de trasbordo rodado, se deberá acreditar, además, haber aprobado los siguientes cursos modelo OMI de seguridad, para este tipo de naves, según corresponda:

- 1.01 "Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Petroleros y Quimiqueros".
 - 1.04 "Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado".
 - 1.28 "Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje".
- d) Se adjunta modelo de formulario de permiso de embarco internacional, para toda persona chilena que desempeña una tarea específica en Anexo "E". Se debe otorgar la libreta de embarco.

La persona que ostenta un permiso de embarco internacional, no requerirá la exigencia de un permiso de embarco a nivel nacional.

5.1.3.- Permiso de embarco en navegación nacional, viajes de hasta **un año** para:

- Extranjeros que desempeñen algún trabajo, tarea o función específica en apoyo de la nave; de su tripulación, de sus pasajeros o de sus viajeros, sean estos profesionales, técnicos, científicos, guías de expedición, actividades de hotelería y turismo, otros, excepto cocineros y personal de cámara en general que serán siempre chilenos.
 - Funcionarios de Organismos del Estado (observadores científicos).
- a) En la solicitud se debe indicar la función específica a desempeñar, y en el caso de los funcionarios de Organismos del Estado; un requerimiento de su Institución.
- b) Poseer aptitud física compatible con la vida en el mar, acreditado mediante Certificado Médico Simple, válido por un año, según formulario en Anexo "A".
- c) Para el embarco en navegación nacional deben tener aprobado y vigente el curso "Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo" o los siguientes cursos modelo OMI:
- 1.13 "Primeros Auxilios Básicos" (*)
 - 1.19 "Técnicas de Supervivencia Personal" (*)
 - 1.20 "Prevención y Lucha contra Incendio" (*)
 - 1.21 "Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales".

Cuando se trate de Buques Tanque, de Pasaje, o de Pasaje de Tránsito Rodado, se deberá acreditar, además, haber aprobado los siguientes cursos OMI de seguridad para este tipo de naves, según corresponda:

- 1.01 "Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Petroleros y Quimiqueros".
- 1.04 "Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado".
- 1.28 "Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje".

(*) Exigibles para embarcar en naves especiales de pesca.

- d) Se adjunta modelo de formulario de permiso de embarco nacional, para extranjeros que desempeñan una tarea específica en Anexo "F".
- e) Se adjunta modelo de formulario de permiso de embarco nacional de Observadores Científicos solicitados por el Instituto de Fomento Pesquero - IFOP en Anexo "G".

5.2.- CAPITANÍAS DE PUERTO:

5.2.1.- Permiso de embarco en navegación nacional, viajes de hasta **dos años** para:

- Aspirante a Título de Tripulante de la Marina Mercante.
 - Aspirante a la Matrícula de Tripulantes de Naves Especiales de Pesca.
- a) El Aspirante a Tripulante de la Marina Mercante, debe presentar un certificado del organismo de formación (Centro de Formación Técnica, Organismo Técnico de Capacitación o Establecimientos de Educación Media), que indique haber aprobado el respectivo curso.
 - b) El Aspirante a Tripulante de Naves Especiales de Pesca, debe haber aprobado la examinación ante la Capitanía de Puerto.
 - c) Poseer aptitud física compatible con la vida en el mar, acreditado mediante Certificado Médico Simple, válido por un año, según formulario en Anexo "A", o Certificado Médico Completo, válido por dos años, según formulario de certificado médico en Anexo "B".
 - d) Para el embarco en navegación nacional, deben tener aprobado y vigente el curso "Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo" o los siguientes cursos modelo OMI:
 - 1.13 "Primeros Auxilios Básicos" (*)
 - 1.19 "Técnicas de Supervivencia Personal" (*)
 - 1.20 "Prevención y Lucha contra Incendio" (*)
 - 1.21 "Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales".(*) Exigibles para embarcar en naves especiales de pesca.
 - e) Se adjunta modelo de formulario de permiso de embarco nacional, para Aspirantes a Título o Matrícula en Anexo "H". Se debe otorgar la libreta de embarco.

5.2.2.- Permiso de embarco en navegación nacional, en viajes de hasta **un año** para:

- Chilenos que desempeñen algún trabajo, tarea o función específica en apoyo de la nave, de su tripulación, de sus pasajeros o de sus viajeros, sean estos profesionales, técnicos, cocineros, personal de cámara, científicos, guías de expedición, actividades de hotelería y turismo u otros.
 - Especialistas Buzos que efectúan faenas teniendo como plataforma de operación la propia nave.
 - Funcionarios de Organismos del Estado, chileno o extranjero como fiscalizador, muestreador o investigador científico.
- a) En la solicitud se debe indicar la función específica a desempeñar, en el caso de los Especialistas Buzos, un Contrato de Embarco y en el caso de los Funcionarios de Organismos del Estado, un requerimiento de su Institución.

- b) Poseer aptitud física compatible con la vida en el mar, acreditado mediante Certificado Médico Simple, válido por un año, según formulario en Anexo "A".
- c) Para el embarco en navegación nacional deben tener aprobado y vigente el curso "Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo" o los siguientes cursos modelo OMI:
 - 1.13 "Primeros Auxilios Básicos" (*)
 - 1.19 "Técnicas de Supervivencia Personal" (*)
 - 1.20 "Prevención y Lucha contra Incendio" (*)
 - 1.21 "Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales".

Cuando se trate de buques tanque, de pasaje, o de pasaje de transbordo rodado, se deberá acreditar, además, haber aprobado los siguientes cursos OMI de seguridad para este tipo de naves, según corresponda:

- 1.01 "Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Petroleros y Quimiqueros".
- 1.04 "Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado".
- 1.28 "Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje".

(*) Exigibles para embarcar en naves especiales de pesca.

Para el embarco en navegación nacional de los especialistas buzos, solo deben tener aprobado el curso "Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo".

- d) Se adjunta modelo de permiso de embarco nacional en Anexo "I" para una persona que desempeña una Tarea Específica, Especialistas Buzos y Funcionarios de Organismos del Estado. Se debe otorgar la libreta de embarco para los que efectúan alguna tarea específica.
- e) A los Especialistas Buzos y los Funcionarios de Organismos del Estado, no se les otorgará libreta de embarco, solo se emitirá la Resolución.

5.2.3.- Permiso de embarco nacional para chilenos o extranjeros, en viajes de **hasta 60 días** de duración para quienes desempeñen algún trabajo, tarea o función específica en apoyo de la nave, de su tripulación, de sus pasajeros o de sus viajeros, sean estos profesionales, técnicos, científicos, guías de expedición, actividades de hotelería y turismo, otros, excepto cocineros y personal de cámara en general que serán siempre chilenos, el cual podrá ser otorgado hasta en dos oportunidades durante el año.

- a) En la solicitud se debe indicar la función específica a desempeñar, nombre de la nave, fecha inicio y término del viaje.
- b) Se le exigirá previo al zarpe, la certificación de haber recibido una instrucción a bordo sobre normas de seguridad, efectuada por el capitán o patrón u oficial designado de la nave". Se adjunta formulario en Anexo "J".
- c) Certificado Médico Simple, según formulario en Anexo "A".

- 7 -

- d) Se adjunta modelo de permiso de embarco nacional en viajes de hasta 60 días en Anexo "K".

- 6.- **ESTABLÉCESE**, que las personas que se desempeñen a bordo, en virtud de un Permiso de Embarco, por no ser parte de la dotación de la nave, no podrán integrar el rol de guardia, como tampoco la dotación de seguridad de la nave; no podrán reemplazar, en caso alguno, a oficiales o tripulantes de la dotación, ni estarán autorizados para efectuar, bajo su responsabilidad, trabajos ni reparaciones que pudieran comprometer la seguridad de la nave.
- 7.- **DISPÓNESE**, que los Funcionarios de Organismos del Estado, que requieran embarcarse en las diferentes funciones, se les otorgará un Permiso de Embarco, a requerimiento de su Institución, todas las veces que lo requieran, sin cobro, debiendo cumplir previamente los requisitos establecidos.
- 8.- **ESTABLÉCESE**, que el otorgamiento de Permisos de Embarco para desempeñarse a bordo de Naves Menores, se debe regir por las mismas disposiciones contenidas en la presente Resolución, a excepción del requisito del Curso Básico de Seguridad y Familiarización a Bordo y cursos Modelo OMI, solo en navegación nacional.
- 9.- **ESTABLÉCESE**, que los ciudadanos extranjeros que efectúan procesos de formación para optar al Grado académico de Licenciado en Ingeniería o Nivel Técnico Medio, podrán complementar su formación práctica a bordo, para dar término a su carrera universitaria o técnica, cumpliendo lo establecido en el punto 6.- de la presente Resolución.
- 10.- **PÓNESE TÉRMINO**, a contar de esta fecha, a la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/1095, VRS., de fecha 07 de agosto de 2007, debiendo mantenerse un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima (División Titulación Marítima), para efectos de registro histórico.

ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ANEXOS:

- ANEXO "A": CERTIFICADO MÉDICO SIMPLE, (VÁLIDO POR UN AÑO).
ANEXO "B": CERTIFICADO MÉDICO COMPLETO, (VÁLIDO POR DOS AÑOS).
ANEXO "C": PERMISO DE EMBARCO NACIONAL ASPIRANTE A OFICIAL, QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO.
ANEXO "D": PERMISO DE EMBARCO INTERNACIONAL DE ASPIRANTE A OFICIAL O TRIPULANTE, QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO.
ANEXO "E": PERMISO DE EMBARCO INTERNACIONAL PARA TODA PERSONA CHILENA QUE DESEMPEÑA UNA TAREA ESPECÍFICA, QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO.
ANEXO "F": PERMISO DE EMBARCO NACIONAL PARA EXTRANJEROS QUE DESEMPEÑAN UNA TAREA ESPECÍFICA, QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO.
ANEXO "G": PERMISO DE EMBARCO NACIONAL PARA FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS DEL ESTADO (OBSERVADOR CIENTÍFICO), QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO.
ANEXO "H": PERMISO DE EMBARCO NACIONAL DE ASPIRANTE A TÍTULO O MATRÍCULA, QUE OTORGA EL CAPITÁN DE PUERTO.
ANEXO "I": PERMISO DE EMBARCO NACIONAL PARA TODA PERSONA QUE DESEMPEÑA UNA TAREA ESPECÍFICA, ESPECIALISTAS BUZOS, FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS DEL ESTADO, QUE OTORGA EL CAPITÁN DE PUERTO.
ANEXO "J": CERTIFICADO DE INSTRUCCIÓN A BORDO SOBRE NORMAS DE SEGURIDAD.
ANEXO "K": PERMISO DE EMBARCO NACIONAL EN VIAJES DE HASTA 60 DÍAS, QUE OTORGA EL CAPITÁN DE PUERTO.

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. Y M.A.A.
- 2.- D.S. Y O.M.
- 3.- D.G.T.M. Y M.M. (Of. Reglamentos y Publicaciones).
- 4.- GG.MM. (vía Web)
- 5.- CC.PP. (vía Web)
- 6.- ARCHIVO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/1044
FECHA: 17 AGO 2020

ANEXO "A"

CERTIFICADO MÉDICO SIMPLE (VÁLIDO POR UN AÑO)

DATOS PERSONALES DEL EXAMINADO:

NOMBRES Y APELLIDOS: _____ RUN.: _____

GÉNERO: MASC.: FEM.: NACIONALIDAD: _____

	APTO	NO APTO
1.- EXAMINACIÓN DE CAPACIDAD VISUAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.- EXAMINACIÓN DEL NIVEL DE AUDICIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.- EXAMINACIÓN GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4- GRUPO SANGUÍNEO	_____	

NOTAS:

- 1.- EL MÉDICO EXAMINADOR PODRÁ DISPONER LOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA MEJOR RESOLVER.
- 2.- EL MÉDICO QUE SUSCRIBE, HABIENDO LEÍDO LAS INSTRUCCIONES DEL ANVERSO, CERTIFICA QUE A LA VISTA DE LOS EXÁMENES REALIZADOS, EL PACIENTE ARRIBA INDIVIDUALIZADO TIENE SALUD:

COMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO:

INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO:

DATOS DEL MÉDICO:

NOMBRE: _____

RUN: _____

ICM: _____

FIRMA MÉDICO RESPONSABLE

YO _____ (NOMBRE PACIENTE) CONFIRMO QUE HE SIDO INFORMADO SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CERTIFICADO, Y DEL DERECHO A SOLICITAR UNA REVISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN MÉDICO, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA REGLAMENTARIA VIGENTE.

FIRMA EXAMINADO

PARÁMETROS A CONSIDERAR COMO "NORMALES" PARA LAS EVALUACIONES CITADAS ANTERIORMENTE, SERÁN LAS SIGUIENTES:

OFTALMOLOGÍA: AGUDEZA VISUAL 20/60 EN EL MÁS DÉBIL Y 20/20 EN EL MEJOR, CORREGIBLE 20/25 EN EL MEJOR.

OTORRINOLARINGOLOGÍA: PTP NO SUPERIOR A 35 DB. EN CADA OÍDO Y DETERIORO AUDITIVO BILATERAL NO SUPERIOR AL 30%.

NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO MÉDICO DEBE SER EXTENDIDO POR UN PROFESIONAL INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD INCORPORADO EN LA PÁGINA WEB WWW.SUPERDESALUD.GOB.CL

ANEXO "B"

CERTIFICADO MÉDICO COMPLETO (VÁLIDO POR DOS AÑOS)

I.- DATOS PERSONALES DEL EXAMINADO:

NOMBRES Y APELLIDOS _____ RU.N.: _____

GÉNERO: MASC.: FEM.:

TÍTULO: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____ NACIONALIDAD: _____

II.- EXÁMEN CLÍNICO GENERAL:

A) EXÁMEN OFTALMOLÓGICO

AGUDEZA VISUAL	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
VISIÓN CROMÁTICA	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
VISIÓN DE PROFUNDIDAD	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
APTO PARA COMETIDOS DE VIGÍA	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

FECHA EXÁMEN VISIÓN CROMÁTICA: _____

 NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

B) EXÁMEN OTORRINOLARINGOLÓGICO

EX. CLÍNICO ORAL	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
AUDIOMETRÍA TONAL	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
LA AUDICIÓN ES SATISFACTORIA	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
ES SATISFACTORIA LA AUDICIÓN SIN AUDÍFONO	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

 NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

C) EXÁMENES DE LABORATORIO

	APTO	NO APTO
ORINA COMPLETA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
HEMATOCRITO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
UREMIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
GLICEMIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
V.D.R.L. (SÍFILIS)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RADIOGRAFÍA DE TÓRAX	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ELECTROCARDIOGRAMA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

 NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE ESPECIALISTA

D) GRUPO SANGUÍNEO _____

III.- EXÁMEN ADICIONAL PARA MAYORES DE 40 AÑOS DE EDAD:

PERFIL LIPÍDICO	APTO	<input type="checkbox"/>	NO APTO	<input type="checkbox"/>
-----------------	------	--------------------------	---------	--------------------------

V.- OTROS EXÁMENES

LOS QUE SE DISPONGAN SEGÚN REQUERIMIENTO DEL MÉDICO EXAMINADOR.

V.- APTITUD Y RESTRICCIONES

EXISTEN AFECCIONES QUE PUEDAN VERSE AGRAVADAS O DISCAPACITAR EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO EN LA MAR O PONER EN PELIGRO LA SALUD DE OTRAS PERSONAS A BORDO.

SI NO

EL MÉDICO QUE SUSCRIBE, EN CONOCIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PARÁMETROS PERTINENTES, CERTIFICA QUE, A LA VISTA DE LOS EXÁMENES FÍSICOS REALIZADOS Y LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS COMPLEMENTARIOS, EL PACIENTE ARRIBA INDIVIDUALIZADO TIENE SALUD:

COMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO

INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO

RESTRICCIONES Y LIMITACIONES APTITUD FÍSICA SI NO

DETALLE DE RESTRICCIONES O LIMITACIONES:

FECHA DEL RECONOCIMIENTO:
FECHA EXPIRACIÓN CERTIFICADO:
LUGAR:

NOMBRE, FIRMA MÉDICO RESPONSABLE
RUT:
ICM:

YO _____ (NOMBRE PACIENTE) CONFIRMO QUE HE SIDO INFORMADO SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CERTIFICADO, Y DEL DERECHO A SOLICITAR UNA REVISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN MÉDICO, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA REGLAMENTARIA VIGENTE. Y EN EL PÁRRAFO 6 DE LA SECCIÓN A-I/9, DEL CÓDIGO DE FORMACIÓN, QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, EN SU FORMA ENMENDADA, STCW 1978.

FIRMA EXAMINADO

PROCEDIMIENTO:

- 1.- EL CERTIFICADO DEBE CONTENER EL NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE, DE CADA ESPECIALISTA (OTORRINOLARINGÓLOGO - OFTALMÓLOGO) Y DEL LABORATORIO DONDE LA PERSONA SE EFECTUÓ LOS EXÁMENES.
- 2.- EN ALGUNOS ÍTEM, SE ESTABLECERÁ LA CONDICIÓN DE “SI” O “NO” Y “APTO” O “NO APTO”, DE ACUERDO A SI CUMPLE O NO CON LA APTITUD REQUERIDA.
- 3.- EL MÉDICO RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO, DEBE IDENTIFICARSE CON FIRMA Y TIMBRE, Y ESTABLECER LA CONDICIÓN GENERAL DEL INTERESADO COMO “COMPATIBLE” O “NO COMPATIBLE” PARA EL DESEMPEÑO A BORDO Y DETALLAR CONDICIÓN O TRATAMIENTO QUE PROVOQUE LIMITACIONES O RESTRICCIONES RESPECTO DE LA APTITUD FÍSICA.
- 4.- PARA LA DECLARACIÓN DE “INCOMPATIBILIDAD CON EL DESEMPEÑO A BORDO” SE DEBE TENER EN CONSIDERACIÓN A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 53,54 Y 55 DEL D.S. (M) N° 127/2019.
- 5.- LOS PÁRÁMETROS A CONSIDERAR COMO “NORMALES” PARA LAS EVALUACIONES DE ESPECIALIDAD CITADAS ANTERIORMENTE SERÁN LAS SIGUIENTES:

OFTALMOLOGÍA: AGUDEZA VISUAL 20/60 EN EL MÁS DÉBIL Y 20/20 EN EL MEJOR CORREGIBLE 20/25 EN EL MEJOR.

OTORRINOLARINGOLOGÍA: PTP NO SUPERIOR A 35 DB. EN CADA OÍDO Y DETERIORO AUDITIVO BILATERAL NO SUPERIOR AL 30%.

- 6.- NO ES OBLIGATORIO REALIZARSE EL EXAMEN DE VIH.

NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO MÉDICO DEBE SER EXTENDIDO POR UN PROFESIONAL INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD INCORPORADO EN LA PÁGINA WEB WWW.SUPERDESALUD.GOB.CL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/1044
FECHA: 17 AGO 2020

ANEXO "C"

PERMISO DE EMBARCO NACIONAL DE ASPIRANTE A OFICIAL, QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

A – N° 136377

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.625/01/_____/ VRS.

OTORGA AL SR. _____, PERMISO DE EMBARCO DE ASPIRANTE A OFICIAL DE _____ DE _____.

VALPARAÍSO,

VISTO: lo solicitado por _____; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/_____, de fecha..... que establece los requisitos y procedimientos para otorgar Permisos de Embarco, en naves mercantes y de pesca de bandera nacional y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** al Sr. _____, Cédula de Identidad N° _____, Permiso de Embarco de ASPIRANTE A _____ de _____, **sólo en tráfico nacional.**
- 2.- **DÉJESE CONSTANCIA**, que el citado Aspirante deberá efectuar _____ días de embarco efectivo, en naves mayores, debiendo presentar al término de dicho período, las Calificaciones y el Libro de Registro, ambos firmados por el o los Capitanes o Ingenieros Jefes de Máquinas de la nave (cubierta o máquinas respectivamente).
- 3.- La persona individualizada en el párrafo anterior, no podrá formar parte de la dotación de seguridad ni integrar el rol de guardia de la nave.

ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO
- 2.- ARCHIVO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/1044
FECHA: 17 AGO 2020

ANEXO "D"

PERMISO DE EMBARCO INTERNACIONAL DE ASPIRANTE A OFICIAL O TRIPULANTE DE LA MARINA MERCANTE, QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
A-N°136377

REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

Republic of Chile

General Directorate of Maritime Territory and Merchant Marine

ASPIRANTE EN INSTRUCCION

CANDIDATE UNDER TRAINING

TÍTULO EXPEDIDO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN,
TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978, ENMENDADO

*CERTIFICATE ISSUED UNDER THE PROVISIONS OF THE
INTERNATIONAL CONVENTION ON STANDARDS OF TRAINING,*

CERTIFICATION AND WATCHKEEPING FOR SEAFARERS, 1978, AS AMENDED

El Gobierno de Chile certifica que

The Government of Chile certifies that

es plenamente competente de conformidad con lo dispuesto en la regla del mencionado Convenio, en su forma enmendada, y apto para desempeñar las siguientes funciones, al nivel especificado y sin más limitaciones que las que se indican, hasta el o hasta la fecha de expiración de cualquier prórroga de la validez del presente título que figure consignada al dorso:

has been found duly qualified in accordance with the provisions of Regulation of the above Convention, as amended, and has been found competent to perform the following functions, at the levels specified, subject to any limitations indicated until or until the date of expiry of any extension of the validity of this certificate as may be shown overleaf :

FUNCION SUPERVISADA <i>Function under training</i>	NIVEL <i>Level</i>	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) <i>Limitations applying (If any)</i>
		Aspirante en instrucción, bajo la supervisión del Capitán o de un Oficial competente. <i>Candidate under training, under the tutition of the Master or appropriate officer.</i>

Su legítimo titular puede ejercer el cargo o cargos siguientes, que se especifican en las prescripciones pertinentes de la Administración sobre la dotación de seguridad.

The lawful holder of this certificate may serve in the following capacity or capacities specified in the applicable safe manning requirements of the Administration :

CARGO SUPERVISADO <i>Capacity under training</i>	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) <i>Limitations applying (If any)</i>
ASPIRANTE A	ASPIRANTE EN INSTRUCCIÓN
CANDIDATE TO	CANDIDATE UNDER TRAINING

Título N° expedido en **VALPARAISO** el Válido hasta:

Certificate N° issued in on Valid until

Fotografía del Titular

Nombre:

First Name

Apellido:

Last Name

Fecha de Nacimiento:

Date of Birth

Pasaporte N°:(Sello Oficial) Firma del funcionario debidamente utORIZADO

Passport N° (Official Seal)Signature of duly authorized official

Firma del Titular

Signature of the holder of the certificate

De conformidad con el párrafo 11 de la regla I/2 del Convenio, durante la prestación de servicios a bordo de un buque deberá estar disponible el original del presente título.

The original of this certificate must be kept available in accordance with Regulation I/2, paragraph 11 of the Convention while serving on a ship.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/1044
 FECHA: 17 AGO 2020

ANEXO "E"

PERMISO DE EMBARCO INTERNACIONAL PARA TODA PERSONA CHILENA QUE DESEMPEÑA UNA TAREA ESPECÍFICA, QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

A-N°136377

REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE
Republic of Chile
General Directorate of Maritime Territory and Merchant Marine
PERMISO DE EMBARCO
SEAGOING PERMIT

EXPEDIDO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL
 CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN,
 TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978, ENMENDADO
INTERNATIONAL CONVENTION ON STANDARDS OF TRAINING,
CERTIFICATION AND WATCHKEEPING FOR SEAFARERS, 1978, AS AMENDED

El Gobierno de Chile certifica que

The Government of Chile certifies that

es plenamente competente de conformidad con lo dispuesto en la regla VI/1 del mencionado Convenio, en su forma enmendada y apto para desempeñar las siguientes funciones de, al nivel especificado y sin más limitaciones que las que se indican, hasta el o hasta la fecha de expiración de cualquier prórroga de la validez del título que figure consignada al dorso:

has been found duly qualified in accordance with the provisions of Regulation VI/1 of the above Convention, as amended, and has been found competent to perform the following functions of the on-board

....., at the levels specified, subject to any limitations indicated until or until the date of expiry of any extension of the validity of this certificate as may be shown overleaf:

FUNCION Function	LIMITACIONES (SI LAS HUBIERE) Limitations applying (If any)
<p>DESEMPEÑO RESTRINGIDO A</p> <p>_____</p> <p>Work should only be developed by an</p>	<p>NO PUEDE SER PARTE DE LA DOTACIÓN DE SEGURIDAD NI INTEGRAR EL ROL DE GUARDIA DE LA NAVE <i>HE MUST NOT BE INCLUDED IN THE SAFETY MANNING NOR IN THE SHIP WATCHKEEPING ROLL</i> No apto para el servicio en buques tanque. <i>Not valid for service in tankers</i> No apto para el servicio en buques de pasaje ni de pasaje de transbordo rodado. <i>Not valid for service in passenger ships or ro-ro passenger ships</i></p>

Título N° expedido en el Válido hasta
 Certificate N° Issued in on Valid until

Fotografía del Titular
 Photograph of the holder of the certificate

Nombre First Name Apellido Last Name	_____ Firma del Titular Signature of the holder of the certificate
Fecha de Nacimiento Date of Birth Cédula de Identidad N° Id Card N°	_____ Sello Oficial (Official Seal) Firma del funcionario debidamente autorizado Signature of holder of the certificate

De conformidad con el párrafo 11 de la regla I/2 del Convenio, durante la prestación de servicios a bordo de un buque deberá estar disponible el original del presente título.
The original of this certificate must be kept available in accordance with Regulation I/2, paragraph 11 Convention while serving on a ship.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/1044
FECHA: 17 AGO 2020

ANEXO "F"

PERMISO DE EMBARCO NACIONAL PARA EXTRANJEROS QUE DESEMPEÑAN UNA TAREA ESPECÍFICA, QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.I.M. Y M.A.A. ORD. N° 2.625/01/____/Vrs.

OTORGA AL SR._____
DE NACIONALIDAD_____, PERMISO DE
EMBARCO COMO _____

VALPARAÍSO,

VISTO: lo solicitado por_____, la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/____, de fecha..... que establece los requisitos y procedimientos para otorgar Permisos de Embarco, en naves mercantes y de pesca de bandera nacional y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O :

- 1.- **OTÓRGASE** al Sr. (*nombre y apellidos*), Cédula de Identidad N°_____, o Pasaporte N°_____, de nacionalidad _____, PERMISO DE EMBARCO, como _____, solo en tráfico nacional.
- 2.- **DÉJESE CONSTANCIA**, que la persona individualizada en el párrafo anterior:
 - No integra la dotación de seguridad de la nave, ni forma parte de su guardia.
 - No será considerada como pasajero.
 - Se le exigirá cursos de seguridad.
 - Se le exigirá certificado médico simple.
 - Durante su permanencia a bordo, será responsable de él, el Capitán de la Nave.
- 3.- El presente Permiso de Embarco tendrá vigencia hasta_____.
- 4.- La cantidad de personas a bordo, estará limitada por el Certificado de Seguridad de la Nave.
- 5.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO
- 2.- ARCHIVO/

A-N°XXXXXXXXX

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/1044
FECHA: 17 AGO 2020

ANEXO "G"

PERMISO DE EMBARCO NACIONAL PARA FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS DEL ESTADO (OBSERVADOR CIENTÍFICO), QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

A – N° 136377

D.G.T.M. Y. M.M. ORD. N° 12.625/_____/VRS.

OTORGA AL SR. _____,
PERMISO DE EMBARCO PARA DESEMPEÑARSE
COMO OBSERVADOR CIENTÍFICO.

VALPARAÍSO,

VISTO: lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero – IFOP de Valparaíso; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/_____, de fecha..... que establece los requisitos y procedimientos para otorgar Permisos de Embarco, en naves mercantes y de pesca de bandera nacional y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** al Sr. _____ Cédula de Identidad N° _____, PERMISO DE EMBARCO para desempeñarse como "OBSERVADOR CIENTÍFICO", **sólo en tráfico nacional**.
- 2.- **DÉJESE CONSTANCIA** que el Permiso de Embarco otorgado a la persona individualizada en el párrafo anterior, no lo habilita para formar parte de la dotación de seguridad, ni integrar el rol de guardia de la nave.
- 3.- El presente Permiso de Embarco tendrá vigencia hasta el _____.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCIÓN:
1.- INTERESADO
2.- ARCHIVO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/1044
FECHA: 17 AGO 2020

ANEXO "H"

PERMISO DE EMBARCO NACIONAL DE ASPIRANTE A TÍTULO O MATRÍCULA, QUE OTORGA EL CAPITÁN DE PUERTO

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE _____
CAPITANÍA DE PUERTO DE _____

A – N° 136377

C.P. _____ ORD. N° 12.625/ _____ / VRS.

OTORGA AL SR. _____,
PERMISO DE EMBARCO DE ASPIRANTE A
TRIPULANTE DE _____ DE
_____.

(PUERTO),

VISTO: lo solicitado por _____; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/_____, de fecha..... que establece los requisitos y procedimientos para otorgar Permisos de Embarco, en naves mercantes y de pesca de bandera nacional y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** al Sr. _____, Cédula de Identidad N° _____, Permiso de embarco de ASPIRANTE A TRIPULANTE DE _____ de _____, sólo en tráfico nacional.
- 2.- **DÉJESE CONSTANCIA**, que el citado Aspirante deberá efectuar _____ días de embarco efectivo, en calidad de aspirante a Tripulante en naves mayores, debiendo presentar al término de dicho período, las Calificaciones y el Libro de Registro, ambos firmados por el o los Capitanes o Ingenieros Jefes de Máquinas de la nave (cubierta o máquinas respectivamente).
- 3.- La persona individualizada en el párrafo anterior, no podrá formar parte de la dotación de seguridad ni integrar el rol de guardia de la nave.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

CAPITÁN DE PUERTO

DISTRIBUCIÓN:
1.- INTERESADO
2.- ARCHIVO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/1044
FECHA: 17 AGO 2020

ANEXO "I"

PERMISO DE EMBARCO NACIONAL PARA TODA PERSONA QUE DESEMPEÑA UNA TAREA ESPECÍFICA, ESPECIALISTA BUZO, FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS DEL ESTADO, QUE OTORGA EL CAPITÁN DE PUERTO

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE _____
CAPITANÍA DE PUERTO DE _____

A – N° 136377

C.P. _____ ORD. N° 12.625/_____/ VRS.

OTORGA AL SR. _____,
PERMISO DE EMBARCO PARA DESEMPEÑARSE COMO
_____.

(PUERTO),

VISTO: lo solicitado por _____; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/_____, de fecha..... que establece los requisitos y procedimientos para otorgar Permisos de Embarco, en naves mercantes y de pesca de bandera nacional y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** al Sr. _____, Cédula de Identidad N° _____, **PERMISO DE EMBARCO** para desempeñarse como _____, sólo en tráfico nacional.
- 2.- **DÉJESE CONSTANCIA**, que la persona individualizada en el párrafo anterior, no podrá formar parte de la dotación de seguridad ni integrar el rol de guardia de la nave.
- 3.- El presente Permiso de Embarco tendrá vigencia hasta el _____.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

CAPITÁN DE PUERTO

DISTRIBUCIÓN:
1.- INTERESADO
2.- ARCHIVO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/1044
FECHA: 17 AGO 2020

ANEXO "J"

**CERTIFICADO DE INSTRUCCIÓN A BORDO SOBRE NORMAS DE SEGURIDAD,
OTORGADO POR EL CAPITÁN, PATRÓN U OFICIAL DESIGNADO.**

CERTIFICADO

El Capitán de _____ de bandera chilena, que suscribe,
(M/N o Nave de Pasaje o de Pasaje de Transbordo Rodado o Buque Tanque)

CERTIFICA:

Que, el Sr. _____, Cédula de Identidad _____, al momento de embarcarse ha recibido una Instrucción sobre Normas de Seguridad, según se indica:

A BORDO DE UNA NAVE DE CARGA GENERAL: (OBLIGATORIO A TODA PERSONA)		
Saber actuar en las siguientes situaciones:	SI	NO
Al caer una persona al agua		
Al detectar fuego o humo a bordo de la nave		
Identificar los puestos de reunión y de embarco, así como las vías de evacuación en caso de emergencia		
Localizar y ponerse rápidamente el chaleco salvavidas		
Dar la alarma y poseer un conocimiento básico del uso del extintor de incendios.		
Entender los símbolos, los signos y las señales de alarma que se refieren a la seguridad		
SI LA NAVE TIENE LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE SEÑALAN, TAMBIÉN SE DEBE INSTRUIR EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN:		
A BORDO DE UNA NAVE DE PASAJE O DE PASAJE DE TRANSBORDO RODADO:		
Tener conocimiento de los dispositivos salvavidas y de los planes de control, que comprende:	SI	NO
a) Conocimiento de los cuadros de obligaciones y las instrucciones de emergencia.		
b) Conocimiento de las salidas de emergencia.		
c) Restricciones en cuanto al uso de ascensores.		
Tener conocimiento de la aptitud para prestar asistencia a los pasajeros que se dirijan a los puestos de reunión y de embarco, que implica:	SI	NO
a) Mantener despejadas las vías de evacuación.		
b) Procedimientos para evacuar a los impedidos y demás pasajeros que necesitan ayuda especial.		
Tener conocimiento de los procedimientos de reunión, que involucra:	SI	NO
a) La importancia de mantener el orden.		
b) La aptitud para utilizar procedimientos encaminados a evitar que cunda el pánico y/o a reducirlo.		
A BORDO DE UN BUQUE TANQUE:		
Ha sido instruido en las siguientes normas:	SI	NO
a) Características de los cargamentos.		
b) Toxicidad.		
c) Riesgos.		
d) Prevención de riesgos.		
e) Equipamiento de seguridad y protección del personal.		

Se extiende el presente Certificado, en cumplimiento a las instrucciones de seguridad que sobre esta materia ha impartido la Autoridad Marítima de Chile.

En (puerto), a _____ días del mes de _____ del año _____

Nombres y Apellidos
(Timbre de la Nave) Capitán de la nave

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/1044
FECHA: 17 AGO 2020

ANEXO "K"

PERMISO EMBARCO NACIONAL EN VIAJES DE HASTA 60 DÍAS, QUE OTORGA EL CAPITÁN DE PUERTO

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE _____
CAPITANÍA DE PUERTO DE _____

C.P. _____ ORD. N° 12.625/_____/VRS.

OTORGA AL SR. (SRA.) _____,
PERMISO DE EMBARCO PARA DESEMPEÑAR
_____.

VALPARAÍSO,

VISTO: lo solicitado por _____; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/_____, de fecha..... que establece los requisitos y procedimientos para otorgar Permisos de Embarco, en naves mercantes y de pesca de bandera nacional y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** al Sr. (Sra.) _____, Cédula de Identidad N° _____, PERMISO DE EMBARCO, para desempeñar " _____ " a bordo de la M/N " _____ ", sólo en tráfico nacional.
 - 2.- **DÉJESE CONSTANCIA**, que la persona individualizada en el párrafo anterior:
 - a) No integra la dotación de seguridad de la nave, ni forma parte de su guardia.
 - b) No será considerado como pasajero.
 - c) No se le exigirá cursos de seguridad.
 - d) Se le exigirá certificado médico simple.
 - e) Se le exigirá la Certificación de haber recibido una "Instrucción a bordo sobre Normas de Seguridad".
 - f) Durante su permanencia a bordo, será responsable exclusivo de él, el Capitán o Patrón de la Nave.
 - 3.- El presente Permiso de Embarco tendrá vigencia hasta el _____
- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

CAPITÁN DE PUERTO

DISTRIBUCIÓN:
1.- INTERESADO
2.- ARCHIVO

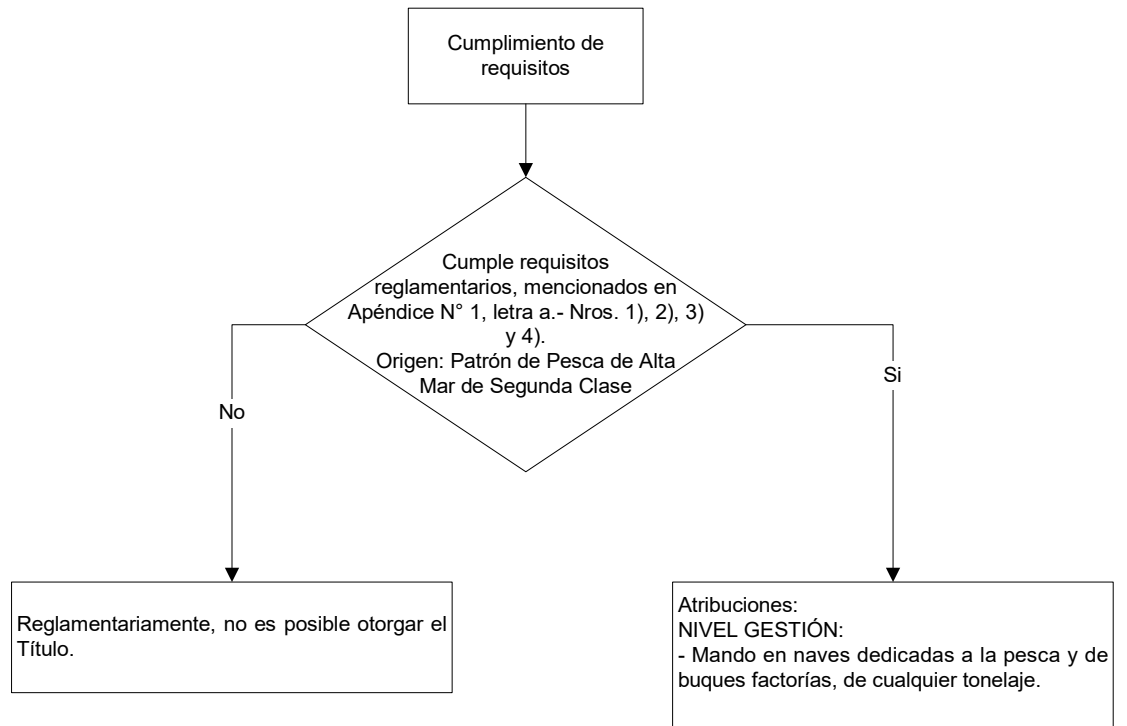
CAPÍTULO 02: FLUJOGRAMAS DE LOS TÍTULOS Y MATRÍCULAS NACIONALES

80201 Sigüientes flujogramas de las atribuciones de los Títulos y/o Matrículas Nacionales se encuentran impresos en este capítulo.

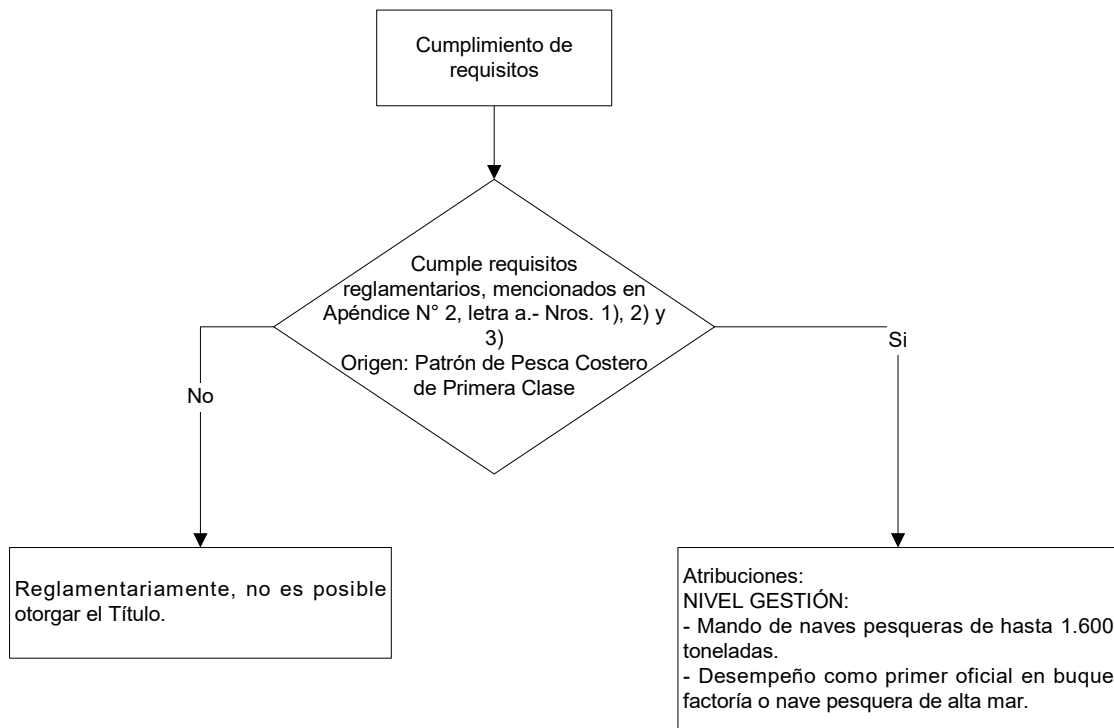
a.- Impresión de Flujogramas de acuerdo a siguiente orden:

- 1) Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Patrón de Pesca de Alta Mar de Primera Clase.
- 2) Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Patrón de Pesca de Alta Mar de Segunda Clase.
- 3) Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Patrón de Pesca Costero de Primera Clase.
- 4) Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Patrón de Pesca Costero de Segunda Clase.
- 5) Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Tripulante de Cubierta de Naves Especiales de Pesca.
- 6) Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Patrón de Pesca Artesanal.
- 7) Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Pescador Artesanal.
- 8) Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Motorista Primero de Naves Especiales de Pesca.
- 9) Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Motorista Segundo de Naves Especiales de Pesca.

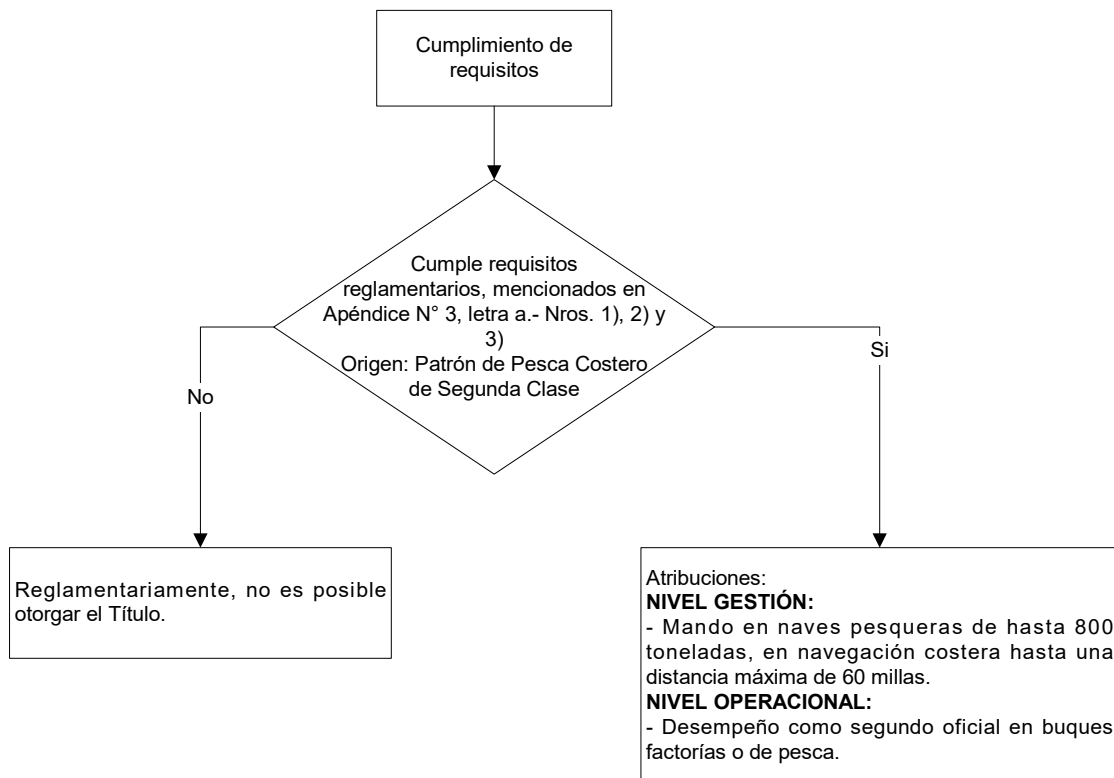
17) **Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Patrón de Pesca de Alta Mar de Primera Clase**



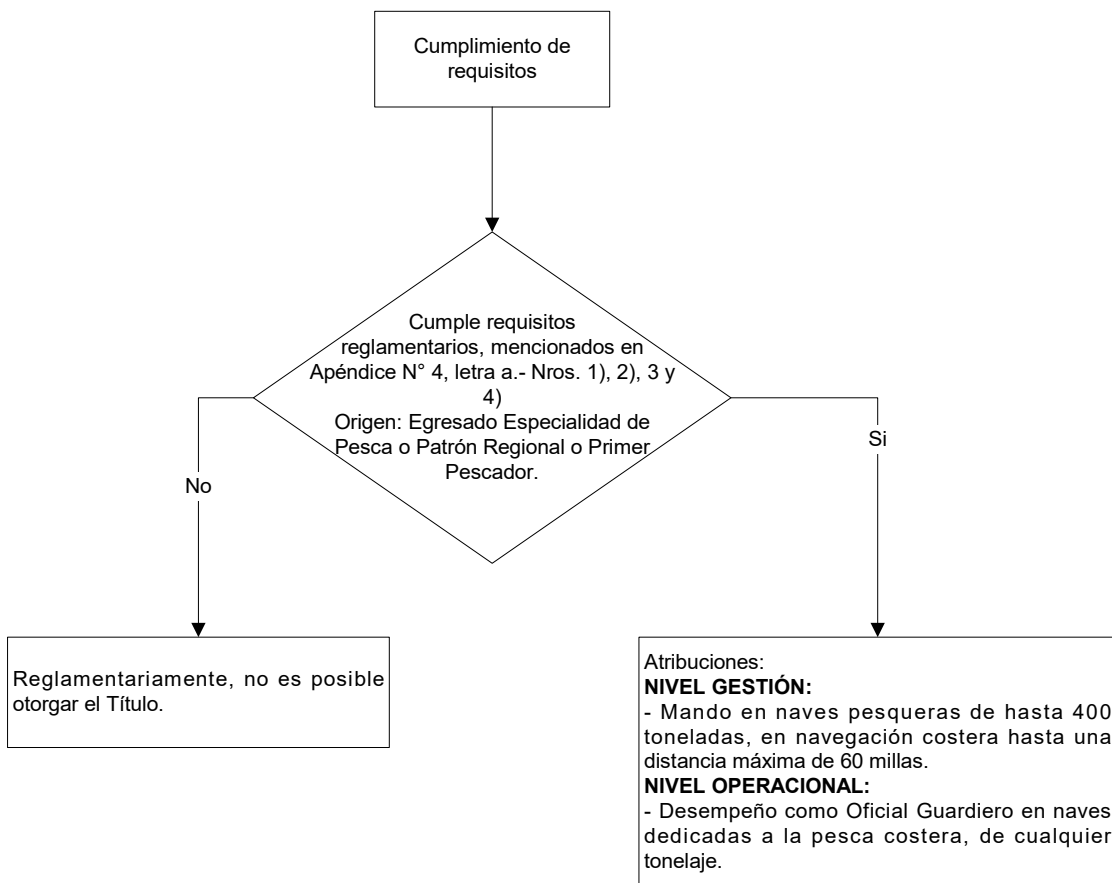
18) **Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Patrón de Pesca de Alta Mar de Segunda Clase**



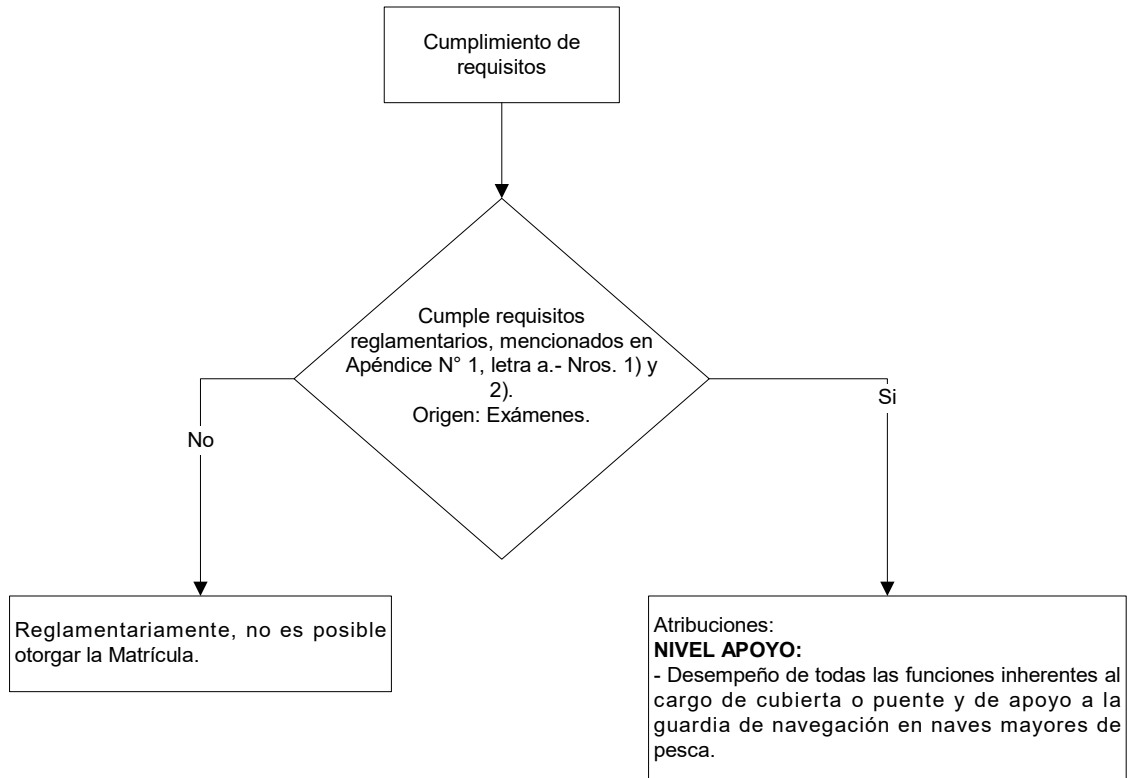
19) Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Patrón de Pesca Costero de Primera Clase



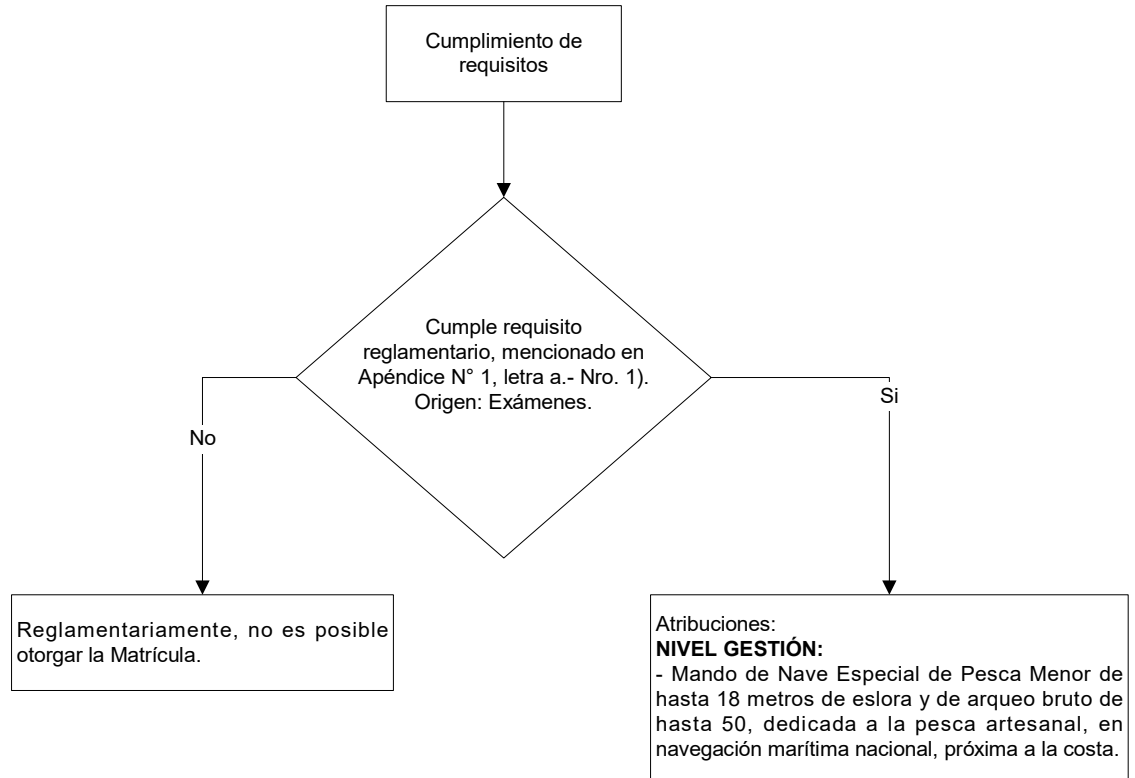
20) Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Patrón de Pesca Costero de Segunda Clase



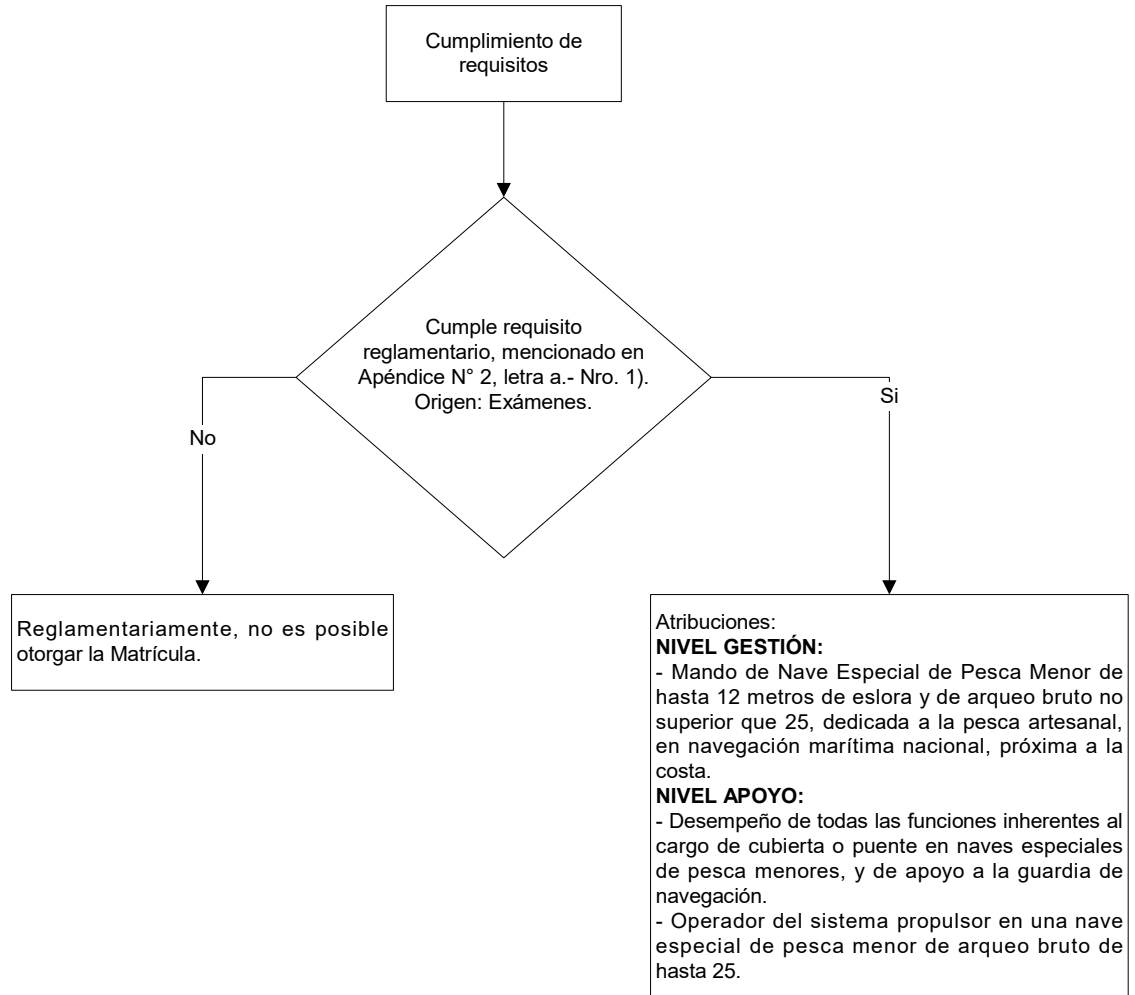
23) Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Tripulante de Cubierta de Naves Especiales de Pesca



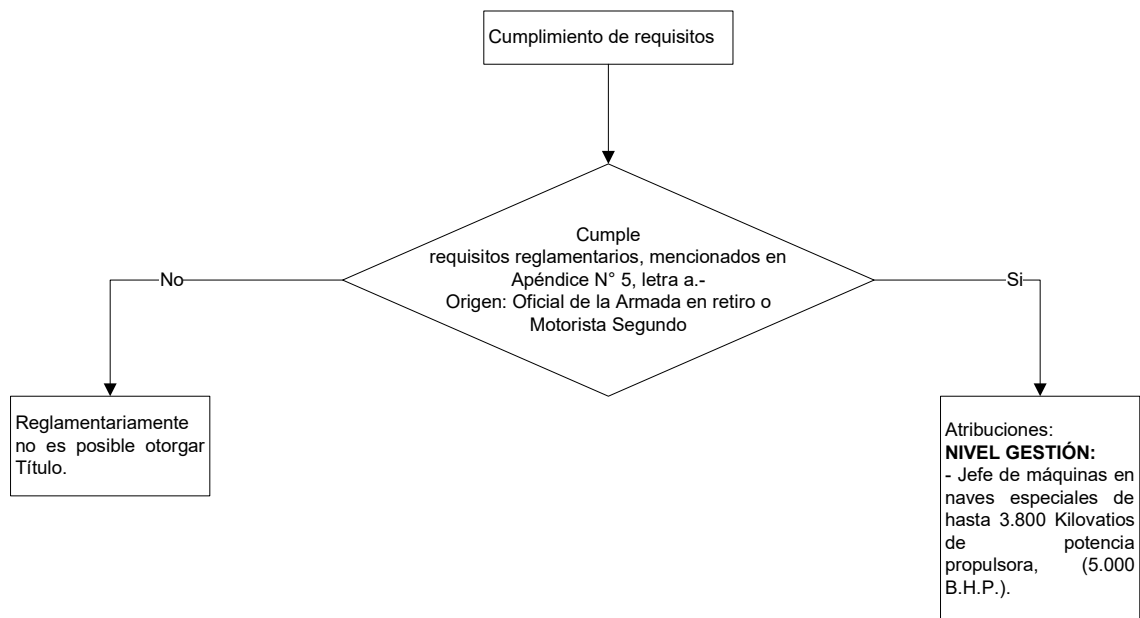
27) Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Patrón de Pesca Artesanal



28) Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Pescador Artesanal



29) Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Motorista Primero de Naves Especiales de Pesca



30) Flujograma de las atribuciones correspondientes a un Motorista Segundo de Naves Especiales de Pesca

